I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

14343 *Orden TMA/620/2023, de 6 de junio, por la que se establecen los modelos y se regula la liquidación de la contribución postal y de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.*

La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, regula la prestación de los servicios postales, asegura la libre competencia en el sector y garantiza la prestación de un servicio postal universal eficaz, eficiente y de calidad en consonancia con las demandas de los ciudadanos y las empresas.

Para asegurar la prestación del servicio postal universal, compensando la carga financiera injusta que tiene que soportar el operador designado para la prestación de dicho servicio, el título III de la citada ley establece un sistema de financiación basado en el Fondo de financiación del servicio postal universal que se nutre, además de las aportaciones del Estado y entre otras aportaciones, de las prestaciones patrimoniales de carácter público contenidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre. En dichos artículos se regulan los principios generales, el hecho imponible, los sujetos pasivos, el devengo, la base imponible, el tipo de gravamen y la cuota aplicables a la contribución postal y a la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.

Aunque la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, determina que la gestión y contabilización del Fondo de financiación y de las prestaciones patrimoniales afectas al mismo corresponden a la Comisión Nacional del Sector Postal, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha introducido una nueva distribución de competencias que afectan al sector postal y a la gestión las tasas y prestaciones patrimoniales vinculadas al mismo.

Por un lado, la Ley 3/2013, de 4 de junio, atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la gestión del Fondo de financiación del servicio postal universal y la gestión y recaudación en período voluntario de la contribución postal regulada en el artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

Por otro, la referida ley asigna al Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas singulares, la recepción de las declaraciones responsables, la gestión del Registro General de empresas prestadoras de servicios postales y la gestión y recaudación de las tasas exigibles con ocasión del desarrollo de las citadas actividades.

De esta forma el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana asume las competencias de gestión y recaudación de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, regulada en el artículo 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, aunque los importes recaudados deben ingresarse, tal como establece dicha ley, en el Fondo de financiación del servicio postal universal, gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Esta orden tiene por objeto el establecimiento de los modelos y la regulación de la liquidación de la contribución postal y de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, derogando la actual Orden FOM/1193/2011, de 18 de abril, por la que se aprobaron los modelos de impresos para el pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público establecidas y reguladas en la Ley 43/2010, de 30 de

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación, como son los principios de necesidad, eficacia y eficiencia proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad queda justificado por el interés general que con la norma se persigue que no es otro que el adecuar la normativa aplicable a la normativa aplicable y a la actual distribución de competencias.

Los principios de eficacia y eficiencia se justifican en el texto normativo al no introducir cargas administrativas y garantizar la racionalización de los recursos públicos.

El principio de proporcionalidad se cumple en el texto al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, sin que exista otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado toda vez que la norma incorpora el nuevo marco de competencias en la gestión y liquidación de los tributos aprobados por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

Finalmente, el principio de transparencia se cumple en la elaboración de la norma ya que se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que habilita al Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto el establecimiento de los modelos y la regulación de la liquidación de la contribución postal y de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 2. *Contribución postal.*

1. La contribución postal, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, se devengará el 31 de diciembre de cada ejercicio y se liquidará por parte de los obligados al pago, mediante el impreso de autoliquidación CP 1, incluido en el anexo I de esta orden.

La recaudación y liquidación, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los derechos de naturaleza pública y demás normas de aplicación.

2. El modelo de autoliquidación CP 1, incluido en el anexo I de esta orden, se utilizará por el sujeto pasivo de la contribución postal a los efectos de liquidar e ingresar la cuota correspondiente a la misma de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

Los sujetos pasivos de esta contribución postal serán los titulares de una autorización administrativa singular cuya cifra anual de negocios, derivada de las actividades desarrolladas en el ámbito del servicio postal universal, supere los 50.000 euros o la que proporcionalmente corresponda en los años de inicio o cese de la actividad.

La base imponible de la contribución será el importe neto de la cifra de negocios que obtenga en cada período impositivo el titular de la autorización administrativa por la

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, descritos en el artículo 21 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre.

El tipo de gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, será del 0,5 por ciento, salvo que la ley de presupuestos generales del Estado de cada año disponga otro porcentaje.

La cuota de la contribución se determinará por aplicación del tipo vigente en cada año a la base imponible que corresponda.

El modelo CP 1 estará disponible en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica de referencia: https://sede.cnmc.gob.es/ o del portal de internet: https://www.cnmc.es/

La presentación de la autoliquidación se deberá realizar dentro del mes de julio del año siguiente al de devengo, por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el caso de que el sujeto pasivo no presentara la autoliquidación en el plazo indicado, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia efectuará una liquidación provisional en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La liquidación provisional se realizará mediante el impreso CP 2, incluido en el anexo II de esta orden. Este modelo se utilizará también por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para las liquidaciones complementarias, en su caso.

3. Presentada la autoliquidación en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o recibida de la misma Comisión una liquidación por estimación indirecta o complementaria, los sujetos obligados deberán ingresar la cuota, presentando el modelo CP 1 o el modelo CP 2, según corresponda, en la cuenta corriente de la entidad financiera que determine la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El plazo de pago para la contribución postal será del 1 al 31 de julio, una vez presentada la autoliquidación.

El plazo de pago para las liquidaciones efectuadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será de treinta días, a contar desde la recepción de la liquidación provisional o complementaria.

4. La recaudación de la contribución postal, al tratarse de un derecho de naturaleza publica, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Finalizado el periodo voluntario de pago, sin ingreso, se iniciará la vía ejecutiva y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una vez emitida la providencia de apremio, remitirá dicha providencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su notificación e inicio de la recaudación por vía de apremio, de acuerdo con lo establecido para los derechos de naturaleza pública en el artículo 12 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 3. *Tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.*

1. La tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo. La autoliquidación en periodo voluntario de la tasa se realizará utilizando el modelo de documento de ingreso 790 establecido en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2011. El código asignado a esta tasa es el 108.

El modelo de impreso de autoliquidación de esta tasa estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica asociada: https://sede.mitma.gob.es o del portal de internet: https://www.mitma.gob.es.

2. El pago de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares se efectuará con carácter previo a la concesión de la autorización administrativa singular.

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

El procedimiento de ingreso se ajustará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, y en sus normas de desarrollo.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la presentación y pago podrá realizarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo a lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.

Artículo 4. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El procedimiento para la tramitación de devoluciones de ingresos indebidos en la contribución postal se regirá por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la misma.

2. El procedimiento para la tramitación de devoluciones de ingresos indebidos de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares se regirá por lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001.

Artículo 5. *Transferencia de la recaudación al Fondo de financiación del servicio postal universal.*

La recaudación de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, así como la de la contribución postal, tal como establece el artículo 29 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, están destinadas al Fondo de financiación del servicio postal universal con el fin de contribuir a la financiación de dicho servicio.

La recaudación neta de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares deberá ser transferida, trimestralmente, al Fondo de financiación del servicio postal universal, gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden FOM/1193/2011, de 18 de abril, por la que se aprueban los modelos de impresos para el pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público establecidas y reguladas en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden ministerial se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de correos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2023.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

CP 1

	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	CONTRIBUCIÓN POSTAL (Autoliquidación) (Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal) **CP 1**

	Ejercicio de devengo			
IDENTIFICACIÓN	NIF/NIE	Apellidos y nombre o Razón Social		
	Cl. Pza. Avda…	Nombre de la vía pública		Num.- Esc. – Piso - Pta
	Municipio	Provincia		Código Postal

AUTOLIQUIDACIÓN

DATOS DEL NEGOCIO

1 Base imponible — 1 € —

Importe neto de la cifra de negocios que obtenga en el período impositivo el titular de la autorización administrativa por la prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito autorizado

LIQUIDACIÓN

2 CUOTA
Base imponible 1 al ____ por ciento — 2 € —

SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	En ……., a …. de …….. de …… Firma del sujeto pasivo o de su representante	INGRESO Importe a ingresar: 2 € — En caso de tratarse de una liquidación complementaria, indicar nº de referencia de la liquidación previa: XXXXXXXXXX-XX

CÓDIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN				
PERIODO DE PAGO MM AAAA	EMISORA XXXXXXXX	Nº DE REFERENCIA XXXXXXXXXX-XX	IDENTIFICACIÓN XXXXXX	IMPORTE XXXX,XX €
(ESPACIO PARA EL CÓDIGO DE BARRAS) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

Observaciones

Identificación. Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al sujeto pasivo.

Autoliquidación. La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La contribución postal se devengará el 31 de diciembre de cada año, salvo que el operador cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso se devengará en la fecha en que tal circunstancia haya tenido lugar.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito autorizado.

El tipo de gravamen será el vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas en la ley de presupuestos generales del Estado para cada ejercicio.

La cuota (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en el artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Código para el procedimiento de recaudación. Los datos de este apartado serán cumplimentados automáticamente por la sede electrónica.

Ingreso. El sujeto pasivo de esta contribución postal deberá liquidar e ingresar la cuota dentro del mes de julio del año siguiente al de su devengo en período voluntario.

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta abierta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales.

El sujeto pasivo o su representante deberá presentar la autoliquidación debidamente cumplimentada y firmada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dentro del plazo indicado.

Recursos. Contra la presente autoliquidación podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y disposiciones complementarias.

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

CP 2

	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	CONTRIBUCIÓN POSTAL (Liquidación provisional / complementaria) (Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal) CP 2

IDENTIFICACIÓN

NIF/NIE	Apellidos y nombre o Razón Social	
Cl. Pza. Avda…	Nombre de la vía pública	Num.- Esc. – Piso - Pta
Municipio	Provincia	Código Postal

LIQUIDACIÓN

DATOS DEL NEGOCIO

1 Base imponible 1 €

Importe neto de la cifra de negocios obtenida en el período impositivo por la prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito autorizado

En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido:

.....

LIQUIDACIÓN

2	CUOTA Base imponible 1 al ☐ por ciento	2 €
3	INTERESES DE DEMORA	3 €
4	RECARGOS	4 €
5	DEUDA (2 + 3 + 4)	5 €

Fecha de liquidación

DD/ MM / AAAA

LA PRESIDENTA

SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE

En ....., a .... de ..... de .....

Firma del sujeto pasivo o de su representante

INGRESO

Importe a ingresar: 5 €

☐ Liquidación complementaria de la liquidación con número de referencia:

XXXXXXXXXX-XX

CÓDIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

PERIODO DE PAGO MM AAAA	EMISORA XXXXXXXX	Nº DE REFERENCIA XXXXXXXXXX-XX	IDENTIFICACIÓN XXXXXX	IMPORTE XXXX,XX €

(ESPACIO PARA EL CÓDIGO DE BARRAS)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

Observaciones

Identificación. Los datos consignados son los que constan en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Si hubiera algún dato erróneo, deberá notificarse a este organismo a efectos de ser subsanados.

Liquidación. La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La contribución postal se devengará el 31 de diciembre de cada año, salvo que el operador cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso se devengará en la fecha en que tal circunstancia haya tenido lugar.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito autorizado, declarados por el sujeto pasivo. En el supuesto de que no se realice esta declaración de ingresos ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el órgano competente girará una liquidación provisional sobre los ingresos determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuota (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en la en el artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.

La deuda (5) se obtiene sumando a la cuota (2) los intereses de demora (3) y/o recargos (4) que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Ingreso. El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta abierta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales, en un plazo de treinta días, a contar desde la recepción de la liquidación provisional o complementaria.

Finalizado el periodo voluntario de pago, sin ingreso, se iniciará la vía ejecutiva y la CNMC, una vez emitida la providencia de apremio, remitirá dicha providencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su notificación e inicio de la recaudación por vía de apremio, de acuerdo con lo establecido para los derechos de naturaleza pública en el artículo 12 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Recursos. Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación, recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y disposiciones complementarias.

cve: BOE-A-2023-14343
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

14344 *Resolución de 12 de junio de 2023, de la Dirección de Tráfico, del Departamento de Seguridad, por la que se modifica la Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas recogida en la Resolución de 24 de enero de 2023, de medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2023 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El artículo 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a la autoridad de tráfico la facultad de adoptar medidas especiales de regulación del tráfico cuando lo aconsejen razones de seguridad o fluidez de la circulación o medioambientales. Los artículos 37 y 39, entre otros, del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, concretan algunas de estas medidas y regulan el procedimiento para su adopción.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) compete a la Dirección de Tráfico adoptar las medidas especiales de regulación del tráfico conforme a la legislación vigente de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, tal y como viene recogido en el artículo 17.3.d) del Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

En consecuencia, se dictó la Resolución de 24 de enero de 2023, de la Directora de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2023. Asimismo, se establecen restricciones a la circulación de vehículos que transportan mercancías peligrosas y se fija la Red de Itinerarios que han de seguir los vehículos que transporten tales mercancías por territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero.

Tras la inauguración de la fase 1b de la Variante Sur Metropolitana (en adelante, VSM), que sirve de enlace con la autopista AP-68 y que ha sido incorporada a la red de interés preferente (red roja) del catálogo de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia como prolongación de la AP-8, se plantea su inclusión en la Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas (RIMP).

Esta fase, que conecta con la AP-68 en Venta Alta, permite dar continuidad a los tráficos de largo recorrido de mercancías peligrosas hacia y desde el sur y el este de la península. No obstante, hay que resaltar que parte del trazado discurre por túneles.

La Directiva 2004/54/CE, de 29 de abril de 2004 (sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras), y el Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo (por el que se incorpora al derecho español la citada Directiva) establecen, entre otros requisitos, la necesidad de realizar un análisis de riesgos por un organismo funcionalmente independiente del gestor del túnel, teniendo en cuenta todos los factores que afectan a la seguridad. En particular las características del pavimento y el tráfico, la longitud del túnel, el entorno, el equipamiento, la geometría del túnel y tiempo de llegada de los servicios de emergencia.

En ese contexto, y de acuerdo con el Decreto Foral 135/2006, de 23 de agosto (sobre seguridad de túneles en carretera), y la normativa ADR, la Diputación Foral de Bizkaia, como titular de la vía, ha clasificado los túneles de la fase 1b de la VSM como clase A y, por tanto, sin ninguna restricción al paso de vehículos de mercancías peligrosas dados los niveles de seguridad de la infraestructura.

La clasificación citada es el resultado del análisis de riesgo del paso de vehículos de mercancías peligrosas y el estudio de itinerarios alternativos elaborado por un organismo funcionalmente independiente de la Diputación Foral de Bizkaia, gestor de los túneles y

cve: BOE-A-2023-14344
Verificable en https://www.boe.es

titular de la vía. Los mencionados análisis afirman que los túneles que conforman la fase 1b de la VSM ofrecerán un nivel de seguridad, de servicio y de comodidad elevado, uniforme y constante para la circulación de este tipo de mercancías.

En consecuencia, la puesta en servicio de la nueva infraestructura permitirá realizar una gestión del tráfico de vehículos de mercancías peligrosas más adecuada.

Por todo lo anterior, resuelvo:

Primero. *Modificar el anexo V.*

Se modifica el anexo V de la Resolución de 24 de enero de 2023, para incluir en la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (RIMP) la fase 1b de la conocida como Variante Sur Metropolitana (AP-8) como trayecto que enlaza con la AP-68 en Venta Alta.

Segundo. *Cambiar la denominación de la N-637 y de un tramo de la A-8 en la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (RIMP).*

Se cambia la denominación de la N-637 por BI-30 para adecuarse al catálogo de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia. Asimismo, se cambia la denominación de un tramo de la A-8 por BI-10.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 12 de junio de 2023.–La Directora de Tráfico, Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña.

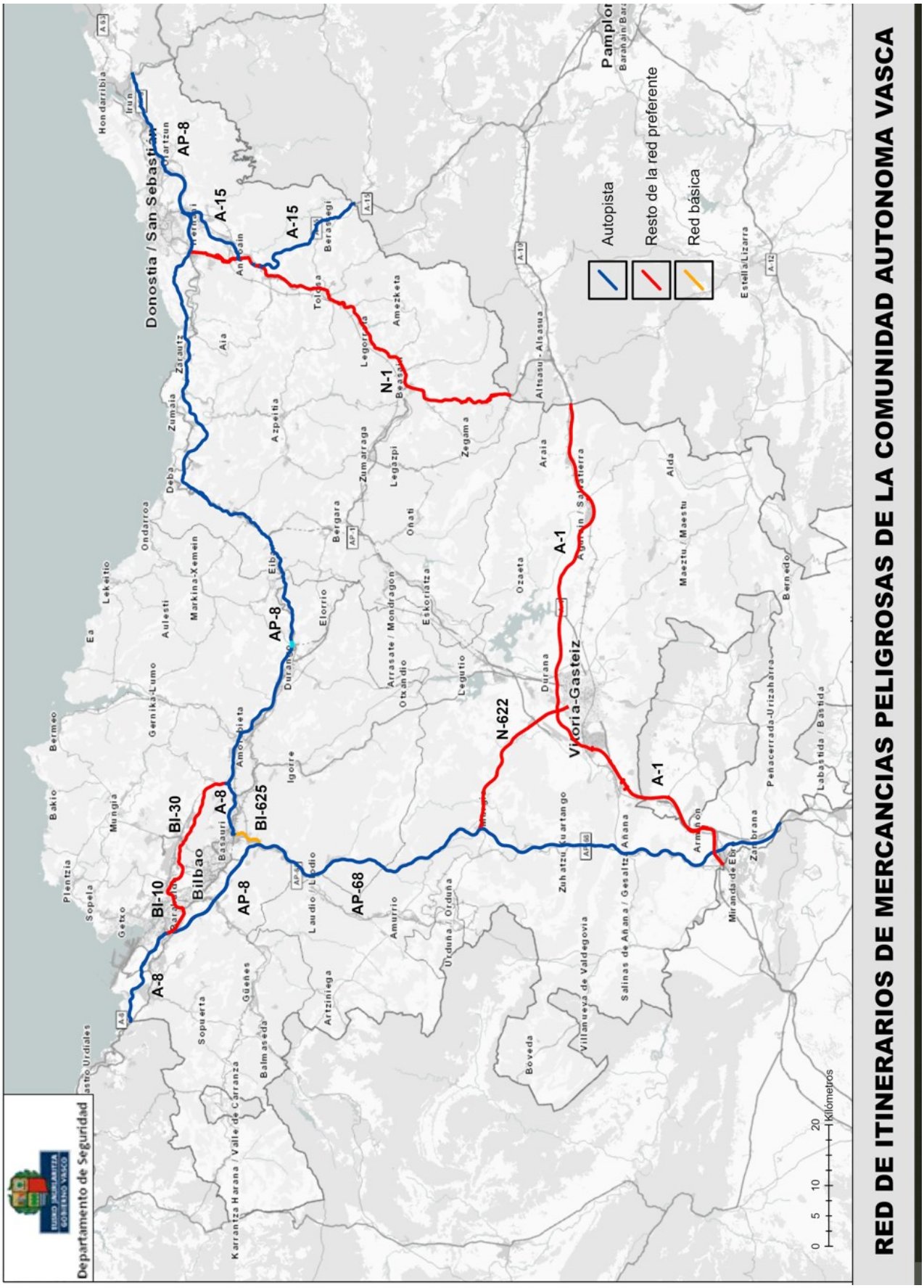
ANEXO V

Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (RIMP)

Transporte de mercancías peligrosas en general

Vía	Recorrido
AP-8.	PK 0 (Behobia)/PK 106 (enlace A-8/N-240 El Gallo).
AP-8 (VSM).	PK 112,840 (enlace AP-68 Venta Alta)/PK 129 (enlace N-644 Puerto).
A-8.	PK 106 (enlace AP-8/N-240 El Gallo)/110,5 (enlace A-8/BI-625 Basauri).
A-8.	PK 126,5 (enlace A-8 Trápaga)/PK 139,2 (Cantabria).
BI-10 (antigua A-8).	122,5 (enlace BI-30 Cruces)/126,5 (enlace A-8 Trápaga).
BI-30 (antigua N-637).	PK 8 (enlace BI-10 Cruces)/PK 28,8 (enlace AP-8 Erletxes).
AP-68.	PK 2,2 (enlace AP-8 Venta Alta)/PK 77,7 (La Rioja).
BI-625.	PK 382,6 (enlace AP-68)/PK 386,6 (enlace A-8).
N-622.	PK 4 (Vitoria-Gasteiz)/PK 23 (enlace AP-68 Altube).
AP-1.	PK 77 (Burgos)/PK 83 (enlace N-1 Armiñón).
A-1.	PK 321 (Burgos)/PK 329 (límite Treviño, Armiñón).
A-1.	PK 336 (Límite Treviño, Iruña de Oca)/PK 391 (Navarra).
N-I/A-1.	PK 405,5 (Navarra, Etzegarate)/PK 454 (enlace AP-8).
A-15.	PK 139,8 (Navarra, Berastegi)/PK 156,56 (enlace N-I Andoain).

cve: BOE-A-2023-14344
Verificable en https://www.boe.es



cve: BOE-A-2023-14344
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14345 *Corrección de errores de la Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera.*

Habiéndose detectado una errata en la Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera, publicada en el BOE núm. 134, de 6 de junio de 2023, procede realizar la siguiente corrección:

En el apartado 1 del artículo 2, donde dice: «[…] 2. Los departamentos en los que estén adscritos provisionalmente notifica la convocatoria […]», debe decir: «[…] 2. Los departamentos en los que estén adscritos provisionalmente notifican la convocatoria […]»

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» número 8930, de 6 de junio de 2023)

cve: BOE-A-2023-14345
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE MADRID

14346 *Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

I

La sociedad española en general, y la madrileña en particular, se encuentran en la actualidad en una situación en la que su tasa de fecundidad es de las más bajas del mundo, muy por debajo de la tasa de reemplazo. Además, se tienen menos hijos de los deseados por los ciudadanos.

Asimismo, también puede constatarse que tanto la maternidad como la emancipación de los jóvenes se han ido retrasando paulatinamente, motivado por las condiciones económicas y laborales, y por la dificultad para la conciliación de la vida personal y laboral.

Todas estas circunstancias derivan en el envejecimiento de la población y en la carencia de jóvenes que sustituyan a la población envejecida, lo que acarrea importantes consecuencias tanto de orden social como económico. En definitiva, la sociedad madrileña se enfrenta a una mayor población perceptora de pensiones y prestaciones sociales, así como con una mayor demanda de atención sanitaria y social.

La situación, marcada además por la pandemia provocada por el COVID-19 y la crisis económica asociada a la misma, aconseja adoptar medidas urgentes y ágiles para hacer frente a los principales factores que suponen el freno a la maternidad y cuyo objetivo último es ofrecer soluciones a esa baja tasa de natalidad.

Con dicho objetivo, la Comunidad de Madrid ha aprobado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2022, la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, dentro de la cual se incluyen diversas medidas fiscales que necesitan implementarse a través de una norma con rango de ley. Tales medidas se dirigen, por un lado, al fomento de la natalidad y a la protección y cuidado de los hijos y de la familia, favoreciendo asimismo la conciliación laboral de los padres, mediante la ampliación de las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por nacimiento o adopción de hijos y por cuidado de hijos menores de 3 años, y creando dos nuevas deducciones: por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa. Pero también se dirigen, por otro lado, a facilitar la emancipación de los jóvenes favoreciendo tanto la adquisición de vivienda como su alquiler mediante la mejora de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la creación de una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes.

Finalmente, debe protegerse también a los menores acogidos y tutelados y favorecer dichas figuras que implican su plena integración en el seno familiar. Para ello, se equipara a estos menores con los propios descendientes a efectos de la aplicación de la

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

II

La presente Ley se compone de un artículo único y una disposición final.

El artículo único, compuesto de once apartados, añade tres artículos nuevos y modifica el índice, seis artículos y la disposición final quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

III

La presente Ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que las medidas incluidas en esta Ley persiguen fines de interés general y resultan necesarias para su consecución. En particular, están directamente dirigidas a fomentar la natalidad y a proteger a los menores y a las familias, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes, potenciando la conciliación laboral.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para adoptar las medidas citadas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sucesiones y donaciones, modificándose en este sentido los artículos necesarios del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse todas las medidas fiscales en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que la ley se ha tramitado posibilitando la participación de los ciudadanos mediante el trámite de audiencia e información públicas.

También es coherente con el principio de eficiencia, ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid tienen en cuenta la aplicación de las medidas fiscales incluidas en esta Ley.

Por otro lado, la experiencia en la Comunidad de Madrid ha demostrado que, al margen de los objetivos perseguidos por las medidas incluidas en esta Ley, la reducción ordenada y coherente de tributos genera mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y a la mayor dinamización de la actividad económica.

IV

La presente Ley se dicta en el ejercicio de las potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17.c) de la Ley

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 46.1.c) y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo único. *Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.*

El Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifican en el índice los títulos de los artículos 12, 13 y 26 y se introduce el título del nuevo artículo 13 bis, quedando estos redactados del siguiente modo:

«a) "Artículo 12. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años".
b) "Artículo 13. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos".
c) "Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial".
d) "Artículo 26. Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados".»

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. *Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.*

Se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

a) Por nacimiento o adopción de hijos.
b) Por adopción internacional de niños.
c) Por acogimiento familiar de menores.
d) Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad.
e) Por arrendamiento de vivienda habitual.
f) Por donativos.
g) Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
h) Por gastos educativos.
i) Por cuidado de hijos menores de tres años.
j) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.
k) Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.
l) Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.
m) Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.
n) Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
ñ) Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.
o) Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.»

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes podrán deducir 700 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

2. En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementará en 700 euros por cada hijo.

3. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.»

Tres bis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. *Deducción por adopción internacional de niños.*

1. En el supuesto de adopción internacional, los contribuyentes podrán deducir 700 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de esta Ley.

3. Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos el importe de la deducción se incrementará en un 50 % sobre la cifra establecida en los apartados anteriores, y se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por ciento, con un máximo de deducción de 1.200 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Solo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por ciento de la base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 25 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 450 euros anuales.

En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa la deducción será del 40 por ciento de las cuotas ingresadas con el límite de deducción de 600 euros anuales.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de tres años por el que se aplique el mínimo por descendientes.»

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

Seis. Se introduce un nuevo artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. *Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.*

1. Los contribuyentes menores de treinta años podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 1.000 euros anuales.

A tal efecto, se considerará vivienda habitual la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

2. La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los treinta años de edad.»

Siete. Se introduce un nuevo artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. *Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.*

1. Los contribuyentes que adquieran, como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos, una vivienda que constituye la vivienda habitual de su unidad familiar podrán deducirse el 10 por ciento de su precio de adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en que se produzca la adquisición los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.500 euros.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como precio de adquisición de la vivienda al importe real por el que se efectúe, más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, y deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.

b) La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente, de acuerdo con la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

3. Si el contribuyente transmitiese la vivienda durante el período indicado en el párrafo segundo del apartado 1, perderá el derecho a la deducción restante en el período impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.

4. En el caso de que la vivienda por la que se aplique la presente deducción no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran las circunstancias indicadas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013, el adquirente deberá presentar la autoliquidación complementarias que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

Ocho. Se introduce un nuevo artículo 13 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13 bis. *Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.*

1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.»

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.»

Diez. Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 26. *Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados.*

1. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se asimilan a descendientes y adoptados a los menores vinculados al transmitente por razón de tutela o acogimiento familiar en los términos previstos en la legislación civil aplicable.»

Once. Se modifica la disposición final quinta, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final quinta. *Deducción por nacimiento o adopción de hijos.*

La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de este Texto Refundido, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2023, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de marzo de 2023.–La Presidenta, Isabel Díaz Ayuso.

(Publicada en «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 70, de 23 de marzo de 2023)

cve: BOE-A-2023-14346
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE MADRID

14347 *Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Preámbulo

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.
Artículo 2. Objeto.
Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa.

Título I. Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato.

Capítulo I. Derechos de los niños.

Artículo 4. Reconocimiento de los derechos de los niños.
Artículo 5. Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.
Artículo 6. Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.
Artículo 7. Derecho a la identidad.
Artículo 8. Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.
Artículo 9. Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.
Artículo 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.
Artículo 11. Derecho a ser informado, oído y escuchado.
Artículo 12. Derecho a la libertad de expresión.
Artículo 13. Derecho a la información.
Artículo 14. Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.
Artículo 15. Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.
Artículo 16. Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
Artículo 17. Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.
Artículo 18. Promoción de hábitos de vida y alimentación saludables.
Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.
Artículo 20. Derecho de asociación y reunión.
Artículo 21. Derecho a la participación.
Artículo 22. Derecho a la cultura.
Artículo 23. Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.
Artículo 24. Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.
Artículo 25. Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.
Artículo 26. Derechos en materia de empleo.
Artículo 27. Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo II. Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 28. Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.
Artículo 29. Ámbitos de actuación.
Artículo 30. Sensibilización.
Artículo 31. Prevención.
Artículo 32. Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.
Artículo 33. Protección y reparación del daño.
Artículo 34. Medidas específicas en el ámbito familiar.
Artículo 35. Medidas específicas en el ámbito educativo.
Artículo 36. Medidas específicas en el ámbito sanitario.
Artículo 37. Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.
Artículo 38. Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.

Capítulo III. Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios.

Artículo 39. Alcance general.
Artículo 40. Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.
Artículo 41. Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.
Artículo 42. Publicidad protagonizada por niños.
Artículo 43. Espectáculos públicos y actividades recreativas.
Artículo 44. Protección ante el consumo.

Capítulo IV. Deberes de los niños.

Artículo 45. Deberes de los niños.

Título II. Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social.

Capítulo I. De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad de Madrid.

Artículo 46. Competencias y atribuciones.
Artículo 47. Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
Artículo 48. Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.
Artículo 49. Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.

Capítulo II. Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 50. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
Artículo 51. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
Artículo 52. Las Comisiones de Apoyo Familiar.
Artículo 53. El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
Artículo 54. Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Capítulo III. De la gestión del conocimiento e investigación.

Artículo 55. Fomento de la formación e investigación.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 56. Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.
Artículo 57. Cualificación de los profesionales.

Capítulo IV. De la planificación.

Artículo 58. Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.
Artículo 59. Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.

Capítulo V. De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 60. Fomento de la iniciativa social.
Artículo 61. Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.
Artículo 62. Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.

Capítulo VI. De los registros.

Artículo 63. Constitución de los registros.
Artículo 64. Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.
Artículo 65. Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

Título III. Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Capítulo I. Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 66. Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
Artículo 67. Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.
Artículo 68. Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.
Artículo 69. Principio de confidencialidad y deber de reserva.

Capítulo II. De las actuaciones de prevención.

Artículo 70. Concepto de prevención.
Artículo 71. Actuaciones de prevención.

Capítulo III. Del riesgo.

Artículo 72. Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.
Artículo 73. Riesgo prenatal.
Artículo 74. Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.
Artículo 75. La declaración del riesgo.
Artículo 76. Atención inmediata en casos de riesgo.
Artículo 77. Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.
Artículo 78. Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.
Artículo 79. Registro y comunicación del caso.

Capítulo IV. La Guarda Administrativa.

Artículo 80. Asunción de la guarda.
Artículo 81. Guarda provisional.
Artículo 82. De la guarda voluntaria.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo V. Del desamparo.

Artículo 83. Guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones.
Artículo 84. Guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria.
Artículo 85. De la declaración de desamparo.
Artículo 86. Procedimiento para la declaración de desamparo.
Artículo 87. Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.
Artículo 88. Plan individual de protección.
Artículo 89. Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.
Artículo 90. Obligaciones de los padres.

Capítulo VI. El Acogimiento.

Sección 1.ª Disposición general.

Artículo 91. Determinación de la modalidad de acogimiento.

Sección 2.ª El acogimiento familiar.

Artículo 92. Concepto de acogimiento familiar.
Artículo 93. Fomento del acogimiento familiar.
Artículo 94. Clases de acogimiento familiar.
Artículo 95. Ofrecimientos para el acogimiento familiar.
Artículo 96. Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.
Artículo 97. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.
Artículo 98. Selección de las familias que se ofrecen para acoger.
Artículo 99. Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.
Artículo 100. Revisión de la medida de acogimiento familiar.
Artículo 101. Apoyos al acogimiento familiar.
Artículo 102. Cese del acogimiento.

Sección 3.ª Acogimiento residencial.

Artículo 103. Medida de acogimiento residencial.
Artículo 104. Principios de actuación de los centros.
Artículo 105. Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.
Artículo 106. Tipología de los centros de acogimiento residencial.
Artículo 107. Familias colaboradoras.

Sección 4.ª Disposiciones comunes al acogimiento familiar y residencial.

Artículo 108. Reunificación familiar.
Artículo 109. Vigilancia.

Capítulo VII. La adopción.

Artículo 110. Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.
Artículo 111. Promoción de la adopción.
Artículo 112. Principios de actuación en materia de adopción.
Artículo 113. Entregas voluntarias para la adopción.
Artículo 114. Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.
Artículo 115. Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.
Artículo 116. Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 117. Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.
Artículo 118. Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.
Artículo 119. Adopción con contacto.
Artículo 120. Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.
Artículo 121. Apoyo post adoptivo.
Artículo 122. Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.

Capítulo VIII. Apoyo a la salida del sistema de protección.

Artículo 123. Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.

Capítulo IX. Niños protegidos con problemas de conducta.

Artículo 124. Principios de actuación.
Artículo 125. Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.

Capítulo X. Niños menores de catorce años en conflicto con la ley.

Artículo 126. Principios de actuación.

Capítulo XI. Niños víctimas de delitos.

Artículo 127. Niños víctimas de delitos.

Título IV. Del régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 128. Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.
Artículo 129. Sujetos responsables.
Artículo 130. Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 131. Infracciones leves.
Artículo 132. Infracciones graves.
Artículo 133. Infracciones muy graves.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 134. Sanciones.
Artículo 135. Sanciones accesorias y consecuencias.
Artículo 136. Graduación de las sanciones.
Artículo 137. Reducción de las sanciones pecuniarias.
Artículo 138. Destino de las sanciones.
Artículo 139. Publicidad de las sanciones.

Capítulo IV. Prescripción.

Artículo 140. Prescripción.

Capítulo V. Del procedimiento sancionador.

Artículo 141. Procedimiento.
Artículo 142. Medidas provisionales.
Artículo 143. Pago voluntario.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 144. Ejecución forzosa.
Artículo 145. Caducidad.

Disposición adicional primera. Comisión de Tutela del Menor.
Disposición adicional segunda. Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
Disposición adicional tercera. Utilización del término Entidad pública de protección.
Disposición adicional cuarta. Dotación presupuestaria.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo.
Disposición transitoria segunda. Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.
Disposición final segunda. Referencias normativas.
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
Disposición final quinta. Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.
Disposición final séptima. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
Disposición final octava. Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.
Disposición final novena. Desarrollo.
Disposición final décima. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Hace veintisiete años, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Esta Ley, reconociendo a los niños como sujetos de pleno derecho, fue pionera entre las leyes autonómicas españolas, al incorporar este cambio de paradigma propiciado por la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. Además, la Ley desarrolló la importante reforma operada en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección.

Sin embargo, en este cuarto de siglo, se han producido novedades tan importantes en materia de infancia y adolescencia tanto a nivel internacional como estatal, que urgía una reforma de la legislación autonómica madrileña que se adaptara a las mismas.

Así, en este tiempo, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado, entre otras, la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España, Convención que, desde una perspectiva de derechos, ha supuesto una profunda transformación en la respuesta que la sociedad y la legislación deben dar a las personas, también a los niños, que sufren algún tipo de discapacidad. Además, en el año 2000 se adoptaron dos Protocolos facultativos de la Convención de Derechos del niño ratificados por España: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Finalmente, en 2011 se

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

adoptó el Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones, ratificado por nuestro país en 2014. Son muy destacables, además, aunque con un valor jurídico distinto, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009, especialmente relevantes en relación al sistema de protección.

Por su parte, el Consejo de Europa ha impulsado diversos convenios en este período que afectan a los niños, entre los que destacan tres ratificados por nuestro país; el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y el Convenio en materia de adopción de menores hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008. Son, además, muy relevantes, aunque con un valor jurídico diferente, las numerosas Recomendaciones del Consejo de Europa en materia de infancia tales como la R (87) 6 sobre familias de acogida, la R (98) 19, sobre la participación de los niños en la vida familiar y social, la R (2001) 16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, la R (2005) 5 sobre los derechos de los niños que viven en residencias, la R (2011) 1 sobre los servicios sociales amigables para los niños y las familias; o la R (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años de edad. Es muy destacable, también, por incorporar las acciones fundamentales para los próximos años, la Estrategia del Consejo de Europa sobre derechos de los niños 2022-2027, recientemente aprobada.

Resultan también reseñables dos convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado ratificados por España y que inciden de forma importante en materia de infancia: el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010.

Finalmente, en el seno de la Unión Europea, además de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y de algunos Reglamentos relevantes en la materia, la próxima Estrategia de la UE sobre derechos del niño marcará las políticas de los próximos años en seis grandes aspectos: la participación infantil, la garantía infantil europea frente a la pobreza infantil y la promoción de sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños, la lucha frente a la violencia contra los niños y la protección de la infancia, un sistema judicial que defienda los derechos y las necesidades de los niños, su seguridad en el entorno digital, y el apoyo y protección a los niños de todo el mundo, también durante las crisis y los conflictos. En el contexto de esta Estrategia, el Consejo ha aprobado el 14 de junio de 2021, la Recomendación (UE) 2021/1004 por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

Junto a estos relevantes instrumentos de las principales organizaciones internacionales, el legislador español en estos años también ha aprobado importantes normas en esta materia, tal y como se menciona en el apartado II de esta exposición de motivos.

Si la razón de ser esta Ley responde, en primer lugar, a la necesidad de adecuar el marco normativo madrileño a las nuevas normas internacionales y estatales señaladas, también dota a la Comunidad de Madrid de un marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y adolescencia. El legislador ha querido estar atento y dar respuesta a los desafíos que, en este primer cuarto del siglo XXI, se plantean a los niños, y que, tanto la sociedad, como especialmente las Administraciones públicas, deben afrontar para garantizar una protección integral.

Destacan, singularmente cuatro, en primer lugar, la violencia en sus múltiples formas, que se ceba en los más pequeños. Así, por ejemplo, según un estudio elaborado en noviembre de 2021 por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Consejo General del Poder Judicial sobre el centenar de sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Supremo en casos relacionados con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, se señala que en siete de cada diez casos la víctima era una niña o un niño. Esta Ley dedica todo un capítulo a la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con previsiones novedosas en España.

En segundo lugar, el elevado número de niños que en España viven separados de sus familias en acogimiento residencial. El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendaba a España en 2018 que «acelere el proceso de desinstitucionalización, a fin de asegurar que la atención en centros de acogida se utilice como último recurso, y vele porque todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos unas normas de calidad mínimas». A pesar de lo que dispuso a este respecto la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la tendencia ha sido el aumento del acogimiento residencial, a excepción del último año, cuyas cifras probablemente estén seriamente condicionadas por el contexto de pandemia en el que hemos vivido. Por ello, en toda España, y también en Madrid, es urgente acelerar la desinstitucionalización, potenciando las medidas preventivas eficaces y posibilitando medidas de protección familiar para los niños en situación de desamparo. Este es otro de los grandes objetivos de esta Ley, que apuesta por un cambio del modelo que ha primado hasta ahora y que está recogido en el Título II.

En tercer lugar, la equidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de derechos de la infancia, fuertemente condicionadas por la pobreza infantil, fenómeno sobre el que han puesto el foco en los últimos años tanto el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas como la UE. El Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones de 2010 y 2018 a España, ha manifestado su preocupación sobre los índices de pobreza infantil en España, y así, en 2018, ha señalado: «El Comité está seriamente preocupado por el aumento de los indicadores nacionales medios de la exclusión social, la pobreza y la desigualdad, al mismo tiempo que la inversión en medidas de protección social relacionadas con los niños sigue siendo muy inferior a la media europea. También le preocupa la elevada proporción de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación y el hecho de que casi una quinta parte del total de los alumnos de la escuela secundaria, particularmente los niños inmigrantes, las niñas romaníes y los niños en situación de pobreza, no lleguen a obtener el diploma de la enseñanza obligatoria». En el ámbito europeo, la Comisión, en el Informe emitido en febrero de 2020 con ocasión del semestre europeo, advierte que «el efecto global de las transferencias sociales (distintas de las pensiones) en la reducción de la pobreza infantil en España sigue siendo el menor de la UE». Si bien, reconoce que en 2019 se adoptaron medidas para luchar contra la pobreza infantil, «estas siguen sin guardar la debida proporción con la magnitud del problema». Por ello la Comisión Europea, ha incluido a España en su programa de Garantía infantil europea contra la pobreza desde sus primeras experiencias piloto. Para responder a este reto, la Ley contempla mecanismos y medidas de compensación de las desigualdades tendentes a asegurar el acceso a los derechos en igualdad de condiciones, así como ayudas a las familias para evitar que la pobreza termine generando, por no ser atajada a tiempo, otras situaciones que sean causa de separación.

En cuarto lugar, los riesgos y las oportunidades del entorno digital para los niños, como ha señalado el Comité de Derechos del niño en su última Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Los Estados deben adoptar medidas legislativas, normativas y de otra índole habida cuenta de las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. La ley aborda esta cuestión en muy diversas normas y con carácter transversal.

En primer lugar, como derecho con carácter inclusivo para todos los niños, en las normas sobre salud con previsiones específicas sobre las adicciones a las tecnologías; en segundo lugar, en los capítulos sobre deberes de los niños y de protección integral

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

frente a la violencia y los contenidos digitales que pueden dañarles, adoptando normas especiales para evitar el uso inadecuado de las tecnologías.

Esta ley, en fin, responde a una concepción holística de la protección a la infancia, protección que se concibe como integral, gradual, compartida y sostenible.

Integral, por el ámbito al que va destinada, buscando garantizar todos los derechos de la infancia, que permitan su completo desarrollo. Integral, también, por los medios utilizados para conseguir esta finalidad, que debe materializarse a través de políticas, planes, programas y acciones de las distintas Administraciones públicas, con la correspondiente asignación de recursos financieros, materiales y humanos.

Gradual, en el ejercicio de derechos y responsabilidades, porque no solo apuesta por la garantía y promoción de los derechos, sino también por todas las actuaciones de prevención y de protección frente a su vulneración en situaciones de riesgo o de desamparo. La prevención debe ser la primera y fundamental forma de intervenir en la protección a la infancia, y la protección ha de ser coherente con lo recogido en el artículo 39 de la Constitución española, por cuanto, los poderes públicos tienen una obligación positiva de protección jurídica, social y económica a las familias, para que puedan cumplir con sus obligaciones de cuidado de sus hijos. Así, en situaciones de riesgo, se intervendrá apoyando a la familia en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y solo en caso de desamparo se decretará la separación como última medida, y se garantizará al niño una medida alternativa de protección familiar.

Compartida, siendo las distintas Administraciones públicas las garantes de los derechos de la infancia, se prevé la colaboración y coordinación con las entidades del tercer sector de acción social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015,de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, creando, en su caso, espacios de cooperación como los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y a la Adolescencia y el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, así como espacios de participación de los propios niños, como el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia y las Comisiones de Participación de la infancia y la Adolescencia garantizando el ejercicio efectivo del derecho por parte de los niños.

Sostenible, tal y como señala la Observación General n.º 5, del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención de Derechos del Niño, lo que supone una planificación realista, garantizando la sostenibilidad de las medidas adoptadas en el tiempo, al objeto de dar efectividad a los derechos de los niños. A modo de ejemplo, esta protección sostenible se traduce en la supervisión de las medidas que se han adoptado por el sistema de protección, señalando plazos de revisión y duración máxima de las mismas. Sostenible, también, en todas las disposiciones que prevén medidas para evitar que la exclusión social, la pobreza y la desigualdad infantil impidan el ejercicio de los derechos de la infancia, el derecho al buen trato y la prohibición de toda forma de violencia como criterio de actuación positiva, tanto de las instituciones públicas y privadas como de las familias.

II

Como principio rector de la política social y económica, la Constitución española establece, entre otras cuestiones, en su artículo 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, incidiendo en la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Asimismo, en su último apartado señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En el ejercicio de sus competencias al respecto, así como en otras, conexas, el Estado ha promulgado, entre otras, las siguientes leyes:

– Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

– Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

– Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

– Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

La presente ley se dicta en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en la Ley Orgánica, 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.1.ª y 20.ª de la Constitución española, que permite a las comunidades autónomas asumir competencias, entre otras, en materia de organización de sus instituciones de autogobierne y de asistencia social, con pleno respeto a las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación penal, procesal y civil, reconocidas en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª de la Constitución Española.

Concretamente, el artículo 26.1.1 de dicho Estatuto de Autonomía le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; el artículo 26.1.3 el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; el artículo 26.1.23 la promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y el artículo 26.1.24 la protección y tutela de menores y el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado, el artículo 27.1 y 2 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad de Madrid competencias para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

Mediante el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores, se traspasaron a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, las funciones en materia de protección y tutela de menores, inspección, vigilancia, promoción fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

A partir de una concepción holística de la protección a la infancia, la regulación contemplada en esta ley comprende necesariamente, además de los referidos a la protección y tutela de menores stricto sensu, aspectos muy diversos que inciden en otros ámbitos competenciales de la Comunidad de Madrid, en concreto educación, sanidad, consumo y publicidad recogidos respectivamente en los artículos 29, 27.4 y 5, 27.10 y 26.1.12 del Estatuto de Autonomía.

Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio delos derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la ley se ajusta a la Ley Orgánica 11/1996, de 15 de enero, y al Código Civil, y a la adaptación normativa ordenada en la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Se adecúa, asimismo, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en los términos del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por el interés general de esta norma, que regula la atención y protección de la infancia y la adolescencia de acuerdo con las últimas reformas legislativas, siendo este instrumento el único y más adecuado para garantizar la consecución de los fines que persigue: garantizar el

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

ejercicio pleno de los derechos reconocidos a los niños; adaptar el sistema de protección; incluir los nuevos órganos dedicados a los derechos y a la participación de la infancia; y el establecimiento de un régimen sancionador.

Esta norma atiende al principio de proporcionalidad, siendo el instrumento regulatorio adecuado.

En relación al principio de seguridad jurídica, la norma, como se ha indicado, tiene en cuenta las modificaciones operadas en nuestro ordenamiento jurídico, ya señaladas, así como las previstas en los convenios internacionales suscritos por España y las Observaciones y Recomendaciones de diversas organizaciones internacionales.

En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación se han realizado los trámites de consulta públicas previos, así como de audiencia pública, de acuerdo con el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 53.1 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, si bien esta norma supone un aumento de las cargas administrativas, estas son las imprescindibles para la consecución de los objetivos de la ley y en ningún caso innecesarias

III

La ley se estructura en 145 artículos, cuatro títulos y una parte final integrada por cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales en las que se acomete la modificación de ciertas normas con el fin de otorgar de una mayor coherencia al ordenamiento jurídico madrileño en esta materia.

El título preliminar está dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el ámbito de aplicación de la ley, su objeto, así como los principios rectores de la actuación administrativa.

Debe advertirse que los protagonistas de esta ley son los niños, niñas y adolescentes que viven o se encuentran en la Comunidad de Madrid. A pesar de la generalización del uso de estos términos en España, por considerarlos más inclusivos, para referirse al colectivo infantil y adolescente, la ley ha optado por utilizar el término genérico niño o niños, como hacen, en la mayoría de sus documentos, tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa y la Unión Europea. Como ha señalado el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España de marzo de 2018, el término «niño» abarca a todas las personas menores de 18 años, incluidos los adolescentes. En la versión en español se entenderá que el término «niños» hace referencia a «niños, niñas y adolescentes».

El título I, tiene como título «Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato», y consta de cuatro capítulos.

El primero de ellos regula los diversos derechos de los niños en la Comunidad de Madrid, precedidos por un artículo sobre su reconocimiento y otro artículo de cierre sobre la defensa de los mismos. Debe advertirse que, de acuerdo con una regulación deliberadamente inclusiva, y desde una perspectiva de los derechos de la infancia, se regulan en ellos importantes derechos referidos a todos los niños, sin singularizar en artículos específicos a los colectivos que, según las Observaciones del Comité de Derechos del Niño a España de 2018, sufren mayor discriminación por motivos de discapacidad, origen nacional y condición socioeconómica. Se ha optado en la ley por incluir previsiones sobre estos grupos, y otros especialmente vulnerables, en la regulación sustantiva de los derechos, de forma transversal.

Los primeros artículos regulan los derechos vinculados a la persona: derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, incluyendo la promoción de las condiciones necesarias para que se garantice la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, colaborando con los padres en su adecuado desarrollo físico y neurológico,

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

derecho a la identidad, libertad de ideología, conciencia y religión, libertad de expresión, derecho a la información, a la protección frente a contenidos que puedan dañarlos, al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, y derecho a ser informado, oído y escuchado.

Se incluye, además, un derecho de «nueva generación»: el derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia. Con algún precedente autonómico, como es la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Comunidad de Madrid es de las primeras en afirmarlo y regularlo como un derecho verdaderamente fundamental. Eleva así, a categoría de derecho, el de todo niño a vivir y crecer en familia, recogiendo la afirmación del Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño, en el que se señala que «el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión»; y asumiendo que, tal y como afirman la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros importantes textos internacionales, «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado». Ello va a tener importantes consecuencias en el cambio esencial del modelo del sistema de protección existente hasta el momento, que va a apostar por un apoyo más decidido a las familias. Primero preventivo en casos de riesgo, y más tarde sanador, cuando deba acordarse la separación del niño de su familia de origen, debiendo valorarse como primera opción la reunificación familiar, si se dieran las circunstancias favorables para ello y preservando el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el niño, en especial, con respecto a los hermanos, hasta una apuesta absoluta por el acogimiento familiar y la adopción como principales figuras de protección, en línea con la estrategia de desinstitucionalización mencionada.

Seguidamente se recogen los derechos que tradicionalmente han conformado al Estado del bienestar. En primer lugar, los derechos relacionados con la salud, en los que se incluye el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria; el derecho a la salud mental, la prevención de adicciones y el tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria; el derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; el derecho a la protección y acceso a los datos sanitarios; y, finalmente, el derecho a la promoción de hábitos de vida saludables y prevención de la obesidad infantil. También se incluye, como novedad importante, la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, como sujeto de derechos.

En segundo lugar, el derecho a la educación y a la atención educativa, con importantes novedades como la promoción de la escolarización universal y gratuita en las etapas no obligatorias de cero a tres años, bachillerato y formación profesional de grado medio y superior, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia educativa de la Comunidad de Madrid, de calidad, integral, plural, respetuosa, sin sesgo ni perspectivas ideológicas, y contempla expresamente el derecho a conocer los derechos fundamentales y los valores constitucionales, así como los de esfuerzo y mérito y capacidad, las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y lo que nos une e identifica como españoles. Finalmente, se incluye el derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.

A continuación, se regulan dos derechos de ciudadanía, el derecho de asociación y reunión, y el derecho a la participación. Se trata de garantizar el ejercicio de tales derechos evitando la manipulación y utilización de los niños por parte de los adultos.

Por último, se recogen importantes previsiones relativas a los derechos de los niños a acceder a los servicios públicos, a la cultura, a jugar, el ocio y el esparcimiento, al deporte, a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado, al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, así como al uso responsable y seguro de Internet. Con los derechos en materia de empleo se cierra este capítulo de la ley.

Todos estos derechos parten de la premisa fundamental de la igualdad absoluta de todos los niños en el ejercicio de los mismos y la garantía de los poderes públicos para asegurar su defensa y disfrute, con independencia de cualquier otra circunstancia o

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

situación. Para lograrlo, se atienden de forma concreta las necesidades de los grupos que requieren una atención especial. Así, por ejemplo, y dentro de los que son especialmente vulnerables a situaciones de abuso, violencia o discriminación, conviene hacer referencia expresa a las niñas que, por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas. Siendo objeto de violencia por el hecho de ser niñas. Sólo una sociedad que educa en respeto e igualdad será capaz de erradicar la violencia y la discriminación hacia las niñas.

El segundo capítulo del título I, denominado «Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia» no solo responde al mandato del legislador estatal en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y a las obligaciones derivadas del Convenio de Lanzarote y la Directiva europea 2011/93/UE, sino que constituye una apuesta de la Comunidad de Madrid por la creación de entornos seguros y la promoción del buen trato en todos los ámbitos. El capítulo, que se abre con un derecho de nueva generación, el derecho a ser protegido frente a todo tipo de violencia, regula a continuación los mecanismos de sensibilización, prevención, detección precoz, comunicación protección y reparación del daño en estos casos. En particular, destaca el de compromiso ofrecer una respuesta integral a los niños víctimas de agresión y explotación sexual a través de recursos especializados e integrales, coordinando a todos los agentes implicados para prevenir y evitar el riesgo de victimización secundaria. A continuación, incluye previsiones específicas para los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de protección de menores, deportivo, de ocio y tiempo libre.

En este sentido, es importante señalar el impacto tan positivo que ha tenido la necesidad de establecer la obligación de presentar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, creado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Esta obligación aparece en nuestro ordenamiento en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que en su artículo 1.8 incluye un apartado 5.º al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la previsión de que «será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales». Esta obligación, que ha sido de una importancia capital para la detección y lucha contra la violencia sexual hacia los niños, se ha incluido asimismo en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece la exigencia de habitualidad como la relativa a «todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad». Quizá sería conveniente que el legislador estatal perfilara más el concepto «ocasional», de forma que permita incluir aquellas actividades de trato repetido y directo, pero no regular, que por su naturaleza puedan suponer una situación de riesgo cierto para los niños.

El capítulo III de este título I, está destinado a la protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios, y cierra este título el capítulo IV, que regula los deberes de los niños.

En el título II se recogen las disposiciones reguladoras del sistema competencial, organización institucional, planificación, promoción de la iniciativa social, gestión del conocimiento y sistema de información. Además de otras cuestiones relevantes, destaca la nueva arquitectura institucional diseñada para responder a los retos de la infancia y la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

adolescencia en este nuevo milenio. Así, el necesario carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones que se adopten en el sistema de protección, se traduce en la regulación de las Comisiones de Apoyo Familiar. Por su parte, la nueva Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, antes Comisión de Tutela del Menor, adquiere nuevo protagonismo en relación con la asunción de guardas, las declaraciones de desamparo, tutelas administrativas y medidas del sistema de protección.

Por otra parte, destacan tres nuevos órganos con funciones muy relevantes.

En primer lugar, el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Este órgano responde a la recomendación incluida en la Estrategia de la UE de derechos del niño de «establecer, mejorar y proporcionar recursos adecuados para los mecanismos nuevos y existentes de participación infantil a nivel local, regional y nacional, también a través de la herramienta de autoevaluación de la participación infantil del Consejo de Europa».

En segundo lugar, el Observatorio de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, como un órgano colegiado cuya finalidad es la prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.

Finalmente, el Consejo Autonómico de Participación y los correspondientes Consejos Locales, como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia. Estos Consejos conservarán parte de las funciones de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, pero su composición y funcionamiento serán revisados. Por ello, se deroga la ley que los regula, pero hasta que entre en vigor la normativa de desarrollo, los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente.

Además, en este título se regula el sistema de información, elemento clave para tener un conocimiento real de la situación de los niños que están en el sistema de protección de la Comunidad de Madrid, que permita la adopción de medidas y de decisiones adecuadas y en el tiempo necesario. Este sistema de información es un aliado importantísimo en la estrategia de prevención y de desinstitucionalización.

El título III, referido al sistema de protección, contiene once capítulos dedicados al concepto y principios rectores del sistema de protección; a las actuaciones de prevención; al riesgo, a la guarda administrativa, al desamparo, al acogimiento, a la adopción, al apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente; a los niños con problemas de conducta; a los niños en conflicto con la ley, pero inimputables, y a los niños víctimas de delitos. Se trata del título más largo de esta ley, y en el que se opera una profunda transformación de la finalidad y modo de intervención de las administraciones públicas en el ámbito de la protección.

Destaca en primer lugar el firme compromiso, traducido en medidas concretas, de apoyar a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades parentales. Se adoptan, así, medidas de prevención, en el capítulo II, de apoyo antes y después de la declaración de riesgo en el capítulo III, y del cuidado de los contactos, la relación con los niños y el seguimiento en los casos, así como la declaración de desamparo, en el capítulo V donde se incluye una novedosa regulación en relación con la guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones y la guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria, que dota de seguridad jurídica a la atención de estos niños en España evitando los resquicios legales que podrían ser utilizados por las redes de tráfico de personas para eludir los controles y garantías que la Administración de la Comunidad de Madrid puede ofrecer frente a traslados de niños a España, fuera de su ámbito familiar, con fines diferentes a los declarados.

Este apoyo a las familias se inicia incluso antes del nacimiento del niño a través de la regulación del riesgo prenatal, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

vigente. La presente ley no solo contempla, como hacen las mencionadas leyes estatales, medidas preventivas que garanticen el buen trato prenatal del nasciturus, sino además prevé el apoyo a las madres, ofreciéndoles recursos económicos, residenciales y sociales. Este apoyo a las mujeres en dificultad se completa con una novedosa disposición que regula las entregas hospitalarias de aquellas que deciden renunciar a su hijo tras el parto. No hay precedentes de una regulación similar a nivel autonómico, y su objetivo es promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia.

Si el apoyo a las familias es uno de los ejes de este título, el núcleo central del mismo es la primacía del interés superior de los niños en el sistema de protección, promoviendo la desinstitucionalización de los mismos centrando la intervención en sus trayectorias vitales que determinarán, en cada momento, la elección de la medida de protección más adecuada y su duración, así como en la búsqueda de la estabilidad. Una de las herramientas que se utilizan para ello es un modelo implantado con éxito en otros países con situaciones de partida parecidas a la española denominado Concurrent Planning: un elevado número de niños a cargo del sistema de protección sujetos a medidas supuestamente temporales que acaban alargándose durante muchos años y fundamentalmente, en acogimiento residencial, y con escasas experiencias exitosas de retorno con la familia de origen.

Para lograr estos objetivos, la ley introduce plazos y acciones muy concretos en cada una de las fases de intervención del sistema de protección, prioriza el cuidado familiar frente al residencial, la permanencia con la familia que inicialmente se hizo cargo del niño cuando entró en el sistema de protección en los casos de no retorno, a través de las declaraciones de idoneidad simultáneas para la adopción y el acogimiento, y la posible revisión de las mismas en función de la evolución de la trayectoria vital del niño. Así, en la búsqueda permanente del interés superior del niño, se hace compatible, a través de la adopción abierta el establecimiento de una nueva relación de filiación, equivalente en todo a la biológica, con ruptura de los vínculos jurídicos con la familia de origen, de carácter irrevocable y definitivo, con el mantenimiento de relaciones personales.

Asimismo, prevé la intervención intensiva con la familia de origen de cara a un posible retorno, pero con tiempos limitados en función de las circunstancias y edades de los niños.

El sistema descansa en unos aliados fundamentales para lograr la desinstitucionalización y la protección familiar estable de los niños: las familias acogedoras, adoptantes y colaboradoras. La ley determina que el acogimiento familiar de urgencia será la medida preferente para atender a los niños, principalmente para los menores de seis años y favorece que los acogedores familiares se conviertan en adoptantes del niño que han tenido acogido, para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socioafectivas y la integración familiar, siempre con el punto de mira en el interés superior del menor.

Así, el registro de familias se unifica, creándose un único registro de familias acogedoras y adoptantes. Para que todo el sistema sea viable, es preciso tener familias disponibles, y para ello, la ley prevé sistemas de captación y apoyo a las mismas.

Se prevén, además, entre otras cuestiones, que los centros residenciales sean supervisados permanentemente y deberán tender a un número adecuado de plazas y la promoción de la creación de redes de apoyo para fomentar las relaciones de los niños con personas y familias de referencia con las que establecer vínculos fuera de los centros contando así con figuras de referencia para favorecer que la atención y el ambiente en el que viven los niños sean similares a los de una familia.

El título IV establece el régimen sancionador, con cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, las infracciones, las sanciones, plazo de prescripción y el procedimiento.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Las cuatro disposiciones adicionales están dedicadas, respectivamente, a la supresión de la Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, a la utilización del término Entidad pública de protección y a la dotación presupuestaria.

La disposición transitoria primera regula la normativa aplicable a los procedimientos de protección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

La disposición transitoria segunda regula tanto la Comisión de Tutela del Menor como los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entren en vigor los desarrollos reglamentarios de la regulación de ambos.

La disposición derogatoria única procede a derogar expresamente la Ley 6/1995, de 28 de marzo, y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Por último, las diez disposiciones finales regulan su posterior desarrollo reglamentario, establecen modificaciones en diversas leyes, así como la entrada en vigor de esta ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley es de aplicación a las personas menores de dieciocho años que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo que estén emancipados o que, en virtud de la Ley nacional que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, a las personas menores de edad que se encuentren de forma transitoria en la Comunidad de Madrid, por razones que no supongan modificación de su residencia habitual, les será de aplicación lo dispuesto en el Titulo III de esta ley durante el tiempo que dure su estancia, de manera subsidiaria y compatible con la cobertura dispensada por el sistema de protección a la infancia de su Comunidad Autónoma de residencia.

3. Esta Ley será aplicable a las personas mayores de dieciocho que se encuentren en alguno de los programas de preparación para la vida independiente, en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 123 de esta Ley.

4. Asimismo, el régimen sancionador establecido en esta Ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas que realizaran las conductas tipificadas en el Título IV.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ley:

a) El reconocimiento y la garantía del efectivo ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia recogidos en ella y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el resto de la normativa nacional e internacional sobre la materia.

b) El establecimiento de los principios rectores de la actuación administrativa en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

c) La determinación de las actuaciones, medidas y procedimientos que han de adoptar las autoridades competentes en el territorio de la Comunidad de Madrid para procurar una protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.

d) La regulación del ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de las relaciones interadministrativas y la colaboración con los

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

municipios y otras Administraciones públicas con las familias, las entidades del tercer sector de acción social y las empresas, en relación con lo previsto en esta Ley.

e) La identificación de los órganos de atención y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

f) La regulación del régimen de infracciones y sanciones en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Principios rectores de la actuación administrativa.*

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y de los principios de intervención de las Administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, son principios rectores de la actuación administrativa en relación a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid:

a) La consideración del interés superior del niño como principio fundamental, en todas las políticas, acciones y decisiones que le puedan afectar individual o colectivamente, en el ámbito público o en el privado, ya sean adoptadas por las instituciones públicas, privadas o las familias, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) La garantía del derecho de los niños a ser oídos y escuchados, especialmente antes de adoptar decisiones que les afecten, y de ofrecerles previamente información completa, comprensible y adaptada a sus circunstancias, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

c) El reconocimiento del derecho de los niños a participar activa y directamente, tanto individual como colectivamente, en las decisiones públicas adoptadas por la Comunidad de Madrid que influyan en sus vidas o afectan a sus intereses familiares, sociales, culturales y económicos, entre otros, considerando sus opiniones en función de su madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.

d) La garantía del derecho del niño a vivir en familia, priorizando la permanencia con la familia de origen, prestándole para ello los apoyos y acompañamientos necesarios, en especial en casos de menores que se encuentran no acompañados en la Comunidad de Madrid, facilitando su regreso con la familia de origen. Cuando la permanencia con dicha familia no sea posible por resultar contraria a su interés superior, la garantía de alternativas de protección adecuadas en función de su situación familiar, su edad y sus características. Para ello, se procurará la estabilidad en el cuidado, y se priorizarán las medidas familiares frente a las residenciales, las permanentes frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

e) La eficacia y agilidad en la toma de decisiones que afecten a los niños, que se realizará teniendo especialmente en cuenta el efecto que tiene en ellos el paso del tiempo sin soluciones de cuidado estables. Se preverán para ello procedimientos acordes con los principios de economía procedimental y transparencia.

f) La sensibilización, prevención, detección, comunicación, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, incluyendo la autoinfligida, prestando especial atención a las actuaciones de carácter preventivo, así como la promoción del buen trato y de entornos seguros como criterio de actuación positiva en todas las decisiones adoptadas por las instituciones públicas o privadas y por las familias en relación con los niños, en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) La igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia de su sexo, religión, opinión, cultura, origen nacional o étnico, idioma, discapacidad, identidad u orientación sexual, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al niño o a su familia.

h) La planificación de la intervención de las Administraciones públicas en el ámbito de la atención y protección de la infancia y la adolescencia, estableciendo claramente

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

objetivos, indicadores y actuaciones de carácter integral, transversal y universal, y posibilitando espacios de cooperación administrativa.

i) La aplicación de los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y mínima intervención en relación con la actuación administrativa, de forma que se evite toda intervención que interfiera en la vida escolar, social, familiar o de cualquier otra índole de los niños y no sea estrictamente necesaria de acuerdo con su interés superior.

j) El carácter subsidiario o complementario de las actuaciones de las Administraciones públicas relativas a la protección de la infancia y adolescencia, respecto de las que corresponden a los padres, tutores o guardadores como responsables de asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños.

k) La prioridad presupuestaria de las políticas y actuaciones en relación con la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, en los términos establecidos en la legislación internacional y estatal, así como la erradicación de la violencia y la creación de entornos seguros en cada ámbito competencial.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato

CAPÍTULO I

Derechos de los niños

Artículo 4. *Reconocimiento de los derechos de los niños.*

La Comunidad de Madrid garantizará la promoción y defensa de los derechos de los niños, reconocidos en la Constitución española, el derecho europeo, los tratados internacionales de los que España sea parte, en especial la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la legislación estatal, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. *Derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.*

1. La Comunidad de Madrid protegerá el derecho a la vida, la supervivencia y la integridad física, psicológica y moral de los niños que se encuentren en su territorio con todos los recursos, medios y capacidades disponibles mediante políticas que garanticen el efectivo disfrute de los derechos a la protección de la salud, la educación, la vivienda adecuada, el acceso a la cultura, el ocio y esparcimiento tal y como se recogen en esta Ley, así como mediante la adopción de las medidas administrativas o la promoción de las medidas judiciales protectoras que resulten oportunas.

2. Particularmente, la Comunidad de Madrid garantizará que todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de los niños sean entornos seguros y de buen trato, en los términos establecidos en la legislación vigente y adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños de cualquier forma de violencia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de este Título.

3. La Comunidad de Madrid promoverá las condiciones necesarias para que se garantice la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, colaborando con los padres en su adecuado desarrollo físico y neurológico.

Artículo 6. *Derecho a la inclusión social, a una vivienda y a condiciones de vida dignas.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de programas coordinados relativos a salud, educación, vivienda y protección social, velará por la inclusión social plena, activa y efectiva de todos los niños, así como por el acceso al sistema público de servicios

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

sociales dela Comunidad de Madrid, y promoverá los recursos y medidas adecuados para procurar a los niños en situación de vulnerabilidad, desventaja o exclusión social, y a sus familias la atención de sus necesidades básicas para poder disfrutar de unas condiciones de vida dignas.

Se prestará especial atención a los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad que tengan reconocida su situación por un estatuto especial, tales como las víctimas de violencia de género, de trata, de violencia doméstica o de otras formas de violencia contra la infancia y las víctimas del terrorismo, así como los niños con problemas de salud mental, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico o con discapacidad, niños migrantes, en situación de pobreza o exclusión, o pertenecientes a minorías culturales, entre otros.

2. La Comunidad de Madrid desarrollará políticas y actuaciones de lucha temprana contra la pobreza y la exclusión social de los niños y sus familias a través de la adopción de medidas eficaces y concretas que garanticen el ejercicio de los derechos enunciados en esta Ley, eliminando la discriminación por razones sociales y económicas, posibilitando así su plena inclusión social.

3. La Comunidad de Madrid posibilitará que las familias con hijos dispongan de viviendas asequibles y de calidad, incluidas las viviendas sociales.

Artículo 7. *Derecho a la identidad.*

1. La Comunidad de Madrid velará, en los términos establecidos por la legislación estatal, por el respeto al derecho de los niños a la identidad, a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento y a disponer de la documentación que los acredite.

2. Las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los centros sanitarios aseguren la identificación inequívoca de los recién nacidos y comuniquen los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario a la oficina del Registro Civil que corresponda, en el plazo establecido en la legislación estatal y con independencia de la situación administrativa de los padres de los recién nacidos.

3. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, asegurará la conservación de los datos relativos a los niños que hayan sido separados de su familia de origen, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia clínica y social del niño y de su familia. En lo referente a los motivos de la separación quedan condicionados a la voluntad de quienes han de exponerlos, de manera que al llegar a la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, puedan acceder a la información sobre sus orígenes, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. La Comunidad de Madrid adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para garantizar el derecho a la identidad de los niños extranjeros, especialmente si han solicitado protección internacional. En particular, se tomarán las medidas necesarias para documentar lo antes posible a los niños que dependan o hayan dependido del sistema de protección de menores y para determinar su minoría o mayoría de edad con todas las garantías y con métodos no invasivos y que sean respetuosos con sus derechos, todo ello conforme a la legislación vigente en esta materia y en cooperación con la Administración General del Estado.

Artículo 8. *Derecho al desarrollo y al crecimiento en el seno de una familia.*

1. Todos los niños tienen derecho a vivir con su familia y a relacionarse con ella, siempre que esto no suponga un riesgo para su integridad física o emocional, prevaleciendo su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo, en los términos establecidos en la legislación del Estado. Para ello la Comunidad de Madrid prestará especial atención a las actuaciones preventivas y proporcionará a las familias el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones parentales, con especial atención

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

a aquellas con situaciones de discapacidad, vulnerabilidad, y en situación de pobreza o exclusión social o con riesgo de padecerla.

2. Los niños tienen derecho a pasar tiempo con sus padres, tutores o guardadores y a ser atendidos por ellos en situaciones de enfermedad o necesidad. Para ello la comunidad de Madrid promoverá políticas públicas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, en colaboración con empresas y entidades del sector privado.

Artículo 9. *Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.*

1. La Comunidad de Madrid respetará en sus actuaciones el derecho de los niños a la libertad de ideología, de conciencia y de religión.

2. El ejercicio de estos derechos tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás, en los términos que establece la Constitución española y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

3. La Comunidad de Madrid velará por el ejercicio del derecho y el deber de los padres, tutores o guardadores, de cooperar para que los niños ejerzan estos derechos de modo que contribuyan a su desarrollo integral, conforme a la evolución de sus capacidades y respetando sus opiniones y convicciones.

Artículo 10. *Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.*

1. La Comunidad de Madrid velará, en el ejercicio de sus competencias, por que se respeten los derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal de los niños, especialmente de los que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desprotección, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la normativa estatal reguladora de estos derechos.

Asimismo, desarrollará acciones de formación, difusión y concienciación en materia de derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, dirigidas a promover un uso seguro y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de la sociedad de la información y de las redes sociales, incluyendo la prevención de la sobreexposición de los niños en las redes sociales.

2. Las personas físicas o jurídicas deben garantizar la protección de la imagen y los datos personales de los niños en la publicación o difusión a través de redes sociales, medios de comunicación u otros servicios de la sociedad de la información, en los términos que establece la legislación estatal, y de manera especial respecto al consentimiento de los menores, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

Si la Comunidad de Madrid tiene noticia de la utilización o difusión de información o de imágenes personales relativas a niños, así como su almacenamiento por parte de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio, que pueda implicar una intromisión ilegítima en sus derechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal de forma urgente.

Artículo 11. *Derecho a ser informado, oído y escuchado.*

1. La Comunidad de Madrid, así como las entidades públicas y privadas, y las personas físicas o jurídicas que actúen en su territorio deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños sean informados en todo momento de todo

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

aquello que concierne a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social, en un idioma, lenguaje y modo que sean adecuados, comprensibles, accesibles y adaptados a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez.

2. La Comunidad de Madrid garantizará, en el ámbito de sus competencias, el derecho del niño a ser oído y escuchado en todas aquellas cuestiones que le afecten en el ámbito personal, familiar, social e institucional, sin discriminación alguna, discapacidad o cualquier otra circunstancia, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez y en los términos previstos en la legislación vigente.

3. Se garantizará que el niño, pueda ejercer este derecho, en los casos en los que lo desee, por sí mismo o asistido de sus padres, tutores, guardadores o persona designada para que lo represente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4. Si, en el ejercicio de este derecho, existiera conflicto de intereses con sus padres, tutores o guardadores, o si así lo solicitara el niño, podrá disponer de un abogado a través del servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita o, en su caso, solicitar el nombramiento de un defensor judicial.

5. La Comunidad de Madrid aportará los apoyos necesarios y adecuados a todos los niños, y de manera especial a aquellos con discapacidad a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos consagrados en los números anteriores.

Artículo 12. *Derecho a la libertad de expresión.*

1. La Comunidad de Madrid favorecerá la libre expresión de ideas y opiniones de los niños, por cualquier medio y en todos los ámbitos de su vida, con las únicas restricciones que prevean la Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad de Madrid apoyará a los medios de difusión y otras entidades públicas o privadas que promuevan la libre expresión de las opiniones, y la creación literaria, artística, científica y técnica de los niños.

Artículo 13. *Derecho a la información.*

1. Los niños tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo y, especialmente, aquella que afecte a sus intereses, derechos y bienestar personal y social, así como a la protección de contenidos que puedan ser perjudiciales o dañosos para su dignidad o desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de sus derechos. Con el fin de favorecerlo la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias:

a) Incentivará la producción y difusión de contenidos informativos, de interés social y cultural que contribuyan al desarrollo y bienestar de la infancia y adolescencia, facilitando el acceso de los niños a estos contenidos.

b) Fomentará la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva y a la situación socioeconómica de las familias, evitando que las carencias materiales y la falta de equipos electrónicos e informáticos o de conectividad afecten al ejercicio de este derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.

c) Adaptará los documentos, comunicaciones o iniciativas procedentes de la administración y de los que sean destinatarios principales los niños, a formatos accesibles y comprensibles por ellos. Asimismo, facilitará la adaptación a estos formatos de los documentos, comunicaciones o iniciativas de otras entidades relacionadas con el ámbito de la infancia y la adolescencia.

d) La Comunidad de Madrid, en los espacios abiertos al público que sean de su competencia, señalizará con pictogramas y otros elementos que faciliten la información a los niños con algún tipo de trastorno del desarrollo. Asimismo, promoverá que se establezca dicha señalización en los espacios de titularidad pública o privada que no sean competentes de la Comunidad de Madrid.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

e) En todo caso, se prestará especial atención a aquellos niños que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar, requieran medidas inclusivas.

2. Los centros educativos, las empresas del sector de la información y de la comunicación, y los poderes públicos promoverán, a través de acciones formativas y educativas, la adquisición de habilidades en los niños para la identificación de las fuentes fiables de información, para el desarrollo del pensamiento crítico, para la detección y comunicación de los contenidos ilícitos o nocivos y para su protección frente a ellos

3. La Comunidad de Madrid establecerá los canales para poner en conocimiento de las empresas o entidades a las que se refiere el párrafo anterior, los contenidos potencialmente dañinos para los niños que haya detectado e instará su retirada inmediata de acuerdo a la normativa vigente.

4. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración y la suscripción de códigos de conducta en materia de protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia entre la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial y las empresas o entidades locales que presten servicios en materia audiovisual y en relación con las tecnologías de la información y comunicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. Estos acuerdos incluirán mecanismos de supervisión.

Las referidas empresas y entidades deberán adoptar todas las medidas técnicas y jurídicas necesarias para garantizar que sus contenidos y servicios respetan la normativa aplicable en este ámbito y se prestan en condiciones que respeten los derechos de los niños previstos en esta Ley, impidiendo aquellos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral, a fin de protegerlos de informaciones y contenidos perjudiciales e inapropiados.

Artículo 14. *Derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.*

1. Los niños y las mujeres embarazadas, incluyendo gestación, parto y puerperio, tienen derecho a disfrutar de todos los recursos disponibles para gozar de un estado de completo bienestar físico, mental y social, así como a la atención sanitaria, sin discriminación por razones de cualquier índole, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Los niños tienen derecho a estar acompañados por familiares u otras personas de su confianza durante su atención en los servicios de salud, siempre y cuando ello no perjudique ni obstaculice el procedimiento o tratamiento sanitario que se estuviera llevando a cabo, ni resulte contrario a su interés superior.

3. Los establecimientos hospitalarios de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar unas condiciones obstétricas y perinatales adecuadas para el recién nacido y su madre, adoptando, entre otras, las medidas oportunas para que puedan mantener, siempre que sea posible y recomendable, contacto piel con piel inmediatamente después del nacimiento e iniciar cuanto antes la lactancia materna, si así lo expresa la mujer, poniendo a su alcance los recursos y el apoyo necesarios para ello. Cuando el estado de salud del recién nacido o de la madre obliguen a separarlos inicialmente se deberá propiciar el contacto lo antes posible, salvo que alguna razón relacionada con el interés superior del niño o de la madre lo desaconseje. Asimismo, se procurará que los neonatos puedan permanecer el mayor tiempo posible con sus padres durante el período de hospitalización.

4. Los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid favorecerán la participación de la familia en los cuidados de los niños hospitalizados y su acompañamiento durante el mayor tiempo posible. En los casos en que la familia no pueda acompañar y cuidar a los niños, se favorecerá que puedan estar acompañados, siempre que sea posible, por otras personas debidamente autorizadas por alguno de los progenitores, tutores o guardadores.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

5. Los niños tienen derecho a continuar con su formación educativa y mantener su vida escolar durante el período de hospitalización o tratamiento domiciliario, siempre que su estado de salud se lo permita y no obstaculice los tratamientos que se prescriban. Para garantizar este derecho, las consejerías competentes en materia de sanidad y educación de la Comunidad de Madrid adoptarán las medidas necesarias y pondrán a su disposición los medios humanos y materiales precisos, en particular en los casos de enfermedad de larga duración.

En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en período de escolarización obligatoria, la consejería competente en materia de educación facilitará el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.

6. Los niños hospitalizados tienen derecho a ser atendidos en espacios diferenciados de los de atención a los adultos, así como a contar con lugares adaptados y acogedores en los que se facilite el derecho al ocio y a jugar.

7. Los niños y sus familias tienen derecho a recibir un buen trato, educación y comprensión en el transcurso de la atención sanitaria.

En todo caso, se garantizará el respeto a los derechos reconocidos en la Carta Europea de los Niños Hospitalizados del Parlamento Europeo, de 13 de mayo de 1986.

8. Con el fin de garantizar la atención sanitaria integral de los niños con discapacidad, con dificultades sociosanitarias a consecuencia de una enfermedad rara o sin diagnóstico, con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, la Comunidad de Madrid elaborará programas sociales y de salud que comprendan el diagnóstico, el tratamiento, la atención y estimulación tempranas y la rehabilitación, con la finalidad de favorecer su óptimo desarrollo y su máxima autonomía personal, en relación con las patologías más relevantes, prevalentes o que supongan una especial dedicación social y familiar.

9. Los niños tienen derecho a la reducción del dolor y el sufrimiento. Para ello, la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para garantizar que, quienes lo requieran, reciban atención integral paliativa pediátrica. Para ello se deberá:

a) Impulsar la coordinación con los profesionales sanitarios responsables del niño en cada hospital y en cada zona.
b) Favorecer la formación de profesionales en cuidados paliativos pediátricos.
c) Impulsar la investigación en cuidados paliativos pediátricos.
d) Difundir una cultura de la atención integral, centrada en la familia, de los niños con padecimientos crónicos, en situación terminal o con pronóstico letal.
e) Adecuar y coordinar la dotación de recursos específicos para estos pacientes.

10. La Comunidad de Madrid garantizará a los niños y sus familias un diagnóstico, valoración y acompañamiento integral, multidisciplinar y profesional en los tratamientos e intervenciones quirúrgicas cuyas consecuencias para los niños sean permanentes e irreversibles.

11. La Comunidad de Madrid realizará actividades de atención, prevención y promoción en materia de salud bucodental de los niños.

Artículo 15. *Derecho a la protección de la salud mental y a la prevención y tratamiento de adicciones y trastornos de la conducta alimentaria.*

1. La Comunidad de Madrid asegurará la atención y tratamiento adecuados a los niños con problemas de salud mental, promoviendo la creación y equipamiento de centros, unidades y servicios claramente diferenciados de los dirigidos a personas adultas. Se promoverá, asimismo, que los niños sean atendidos por profesionales sanitarios especializados en salud mental infantil, así como la derivación urgente a

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

recursos residenciales especializados de salud mental en los casos en que así se considere.

2. Los niños tienen derecho a ser protegidos frente a conductas que puedan generar adicción, tales como los juegos de azar y apuestas, el mal uso de las tecnologías, y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cannabis y otras drogas y sustancias estupefacientes. La Comunidad de Madrid protegerá a la infancia y la adolescencia promoviendo actuaciones alternativas, informativas y preventivas sobre los riesgos de estas conductas y el consumo de estas sustancias, que serán desarrolladas en coordinación y colaboración por los organismos competentes en materia de educación, sanidad, consumo, juego y los servicios de atención social de las entidades locales. Asimismo, garantizará el cumplimiento de la prohibición de participar en actividades y acceder a productos prohibidos de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, con lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

3. La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas y contará con recursos especializados para la detección y el tratamiento efectivo de problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria en la población infantil y adolescente. Estas actuaciones se llevarán a cabo en espacios adecuados para los niños, y contarán en su diseño, ejecución y evaluación con la colaboración de los servicios de atención social de las entidades locales y la participación de personas y entidades del tercer sector de acción social que puedan favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones específicas de promoción de salud mental en los ámbitos de la población infantil y de adolescentes, y educativo, incluyendo la promoción del buen trato, la educación emocional, la creación de entornos saludables y la gestión de conflictos.

La Comunidad de Madrid promoverá acciones destinadas a la prevención de la violencia autoinfligida en forma de autolesiones, así como la prevención de la conducta suicida en niños, así como otras situaciones de alerta que comporten riesgo para la salud, el bienestar psicológico y la vida de estos.

4. La Comunidad de Madrid promoverá programas de formación dirigidos a los profesionales de instituciones públicas y privadas de atención a infancia y adolescencia, en materia de prevención, asistencia e integración social relacionados con problemas de salud mental, adicciones y trastornos de conducta alimentaria, con atención específica a los niños con discapacidad, así como la derivación urgente a recursos residenciales especializados de salud mental en los casos que así se considere.

Artículo 16. *Derecho a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.*

1. La Comunidad de Madrid orientará prioritariamente sus actuaciones a la promoción de la salud de los niños y a la prevención, detección precoz y tratamiento temprano de las enfermedades durante la infancia y la adolescencia.

2. La Comunidad de Madrid mantendrá protocolos actualizados para la detección de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno sanitario, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.

3. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho de los niños a ser inmunizados contra las enfermedades contempladas en el calendario de vacunación infantil vigente en la Comunidad de Madrid, y desarrollará actividades informativas y de fomento de la misma.

4. Las administraciones competentes en materia de educación y salud de la Comunidad de Madrid, desarrollarán, de forma coordinada, programas dirigidos a los niños sobre educación sexual respetuosos con la dignidad del ser humano y de asesoría para los adolescentes, contemplando un enfoque positivo, responsable y libre de violencias. Las acciones educativas estarán adaptadas al grado de madurez y las necesidades de los niños, especialmente en el caso de niños con discapacidad. Cuando las acciones educativas se realicen en el ámbito escolar, se informará a los padres o tutores de acuerdo con la legislación educativa vigente.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

5. La Comunidad de Madrid desarrollará programas de prevención de discapacidades cuyo objetivo sea la detección de situaciones de riesgo y la promoción de hábitos saludables y seguros adecuados a cada tipo de discapacidad

Artículo 17. *Protección y derecho de acceso a los datos sanitarios.*

1. Los niños tienen derecho a recibir información sobre su estado de salud, diagnóstico y tratamiento, y a acceder a su historia clínica, de modo que puedan ser partícipes de cuanto se refiere a su estado de salud. Para ello, se utilizará un lenguaje comprensible y accesible atendiendo a su edad, madurez y situación emocional. En todo caso, la información y la obtención del consentimiento deberán realizarse en los términos recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. Los guardadores, cuya condición haya sido acreditada por el correspondiente órgano administrativo, tienen derecho a conocer el historial sanitario completo del menor.

Artículo 18. *Promoción de hábitos de vida y alimentación saludables.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, y garantizará una alimentación adecuada, actividad física, ocio activo y prevención del sedentarismo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada. También se desarrollarán actividades formativas e informativas dirigidas tanto a los profesionales del ámbito de la educación, sanitarios y de servicios sociales que trabajen con menores, como a las familias. Asimismo, se promoverá la colaboración con entidades de ocio y tiempo libre en materia de educación para la salud y prevención de la obesidad.

2. La Comunidad de Madrid velará por asegurar la calidad nutricional de los menús y productos alimenticios que se ofrecen a la población infantil y adolescente en los centros educativos y en cualesquiera otros eventos, recursos, centros o instalaciones dirigidas o frecuentadas por los niños. Para ello, se favorecerá el consumo de productos frescos, de temporada y locales, y se tratará de evitar el de alimentos y bebidas ultra procesados y con alto contenido en azúcares. Todo ello se llevará a cabo a través de la realización de campañas de concienciación social, la colaboración y coordinación con los centros escolares.

3. Las autoridades competentes promoverán el aprendizaje de conocimientos en materia de nutrición y alimentación necesarios para que los niños adquieran la capacidad de elegir correctamente los alimentos y las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación, con el objetivo de combatir el sobrepeso, la obesidad infantil y las enfermedades asociadas a los mismos.

4. Las consejerías competentes en materia de educación, sanidad, deporte e infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid promoverán el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, y fomentarán su práctica, tanto de forma reglada, en las clases de educación física, como fuera del ámbito escolar, teniendo en especial consideración hacia niños pertenecientes a familias con escasos recursos o en situación de pobreza.

5. Los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús para la infancia o la adolescencia deberán ser variados, equilibrados y estar adaptados a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, y serán supervisados por profesionales con formación acreditada en nutrición y dietética.

6. Los centros educativos proporcionarán a las familias la programación mensual o semanal de los menús escolares, de forma clara, detallada y accesible, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para su elaboración, y ofrecerán

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

orientaciones sobre el resto de las comidas del día, para que sean complementarias de los menús escolares.

Asimismo, en la oferta de menús escolares, los centros educativos garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo, siempre que sea posible, alternativas adaptadas a estos requerimientos y, en todo caso, cuando se trate de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos que precisen una alimentación específica, y así lo acrediten.

7. La Comunidad de Madrid y las entidades locales pondrán en marcha programas de apoyo para que los niños de familias con un bajo nivel socioeconómico, en situación de vulnerabilidad social y pobreza, puedan acceder a una alimentación saludable, en igualdad de condiciones que el resto de los niños e independientemente de su situación administrativa.

Artículo 19. *Derecho a la educación y a la atención educativa.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la educación de la infancia y la adolescencia en los términos establecidos por la legislación vigente. Este derecho supone el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo en todos sus niveles, incluyendo a aquellos menores que se encuentren cumpliendo una medida judicial, ya sea de internamiento o no privativa de libertad.

Los niños tienen el derecho a recibir los contenidos educativos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución Española, así como a conocer las grandes personalidades, efemérides y logros de la nación española a lo largo de la Historia universal y lo que nos une e identifica como españoles, en los términos establecidos en la legislación educativa vigente.

La Comunidad de Madrid proporcionará una educación integral, plural, respetuosa, sin sesgo ni perspectivas ideológicas, provista de los apoyos y recursos pertinentes, adecuada a la madurez de los niños, y que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades. La educación promoverá la transmisión a los niños la importancia de los valores y hábitos de esfuerzo, mérito y capacidad para alcanzar el buen desempeño en los estudios, así como las obligaciones y responsabilidades individuales y colectivas inherentes a la ciudadanía, en la defensa y el disfrute de los derechos recogidos en la Constitución Española.

2. Con objeto de posibilitar que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, se ofrecerán propuestas educativas y de apoyo en los centros educativos sostenidos con fondos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades dentro de los distintos itinerarios formativos. Para ello la consejería con competencias en educación seguirá desarrollando y promoviendo, programas de apoyo educativo y se promoverá acceso a medios y recursos informáticos tanto dentro como fuera del horario escolar cuando resulte necesario.

Con carácter general el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios, en los términos previstos en la legislación vigente. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de educación.

3. Se asegurará, en colaboración con los servicios de atención social y las administraciones locales, que los niños puedan participar de actividades escolares dentro y fuera del aula en condiciones de igualdad de oportunidades.

4. El proceso de admisión del alumno solicitante con condición de familia numerosa, de nacido de parto múltiple, de familia monoparental, de situación de

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

acogimiento familiar del alumno, de concurrencia de discapacidad del alumno solicitante, de los padres o hermanos, de condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, se regirá por los criterios prioritarios en el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico, Medio y Superior en la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la legislación educativa vigente.

5. Se promoverá la formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales y/o en situación de vulnerabilidad social o riesgo socioeducativo.

6. La identificación de las necesidades de los alumnos se realizará según lo dispuesto en la legislación educativa vigente de la Comunidad de Madrid.

7. La Comunidad de Madrid garantiza la gratuidad de la educación obligatoria de acuerdo con la legislación estatal y promoverá la educación universal y gratuita en las etapas no obligatorias de cero a tres años, bachillerato y formación profesional de grado medio y superior, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia educativa de la Comunidad de Madrid.

8. En los supuestos de maternidad de adolescentes menores de edad en período de escolarización obligatoria, la consejería competente en materia de educación facilitara el servicio de apoyo domiciliario por el tiempo equivalente a los supuestos legales de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y durante el embarazo en aquellos supuestos en los que por prescripción facultativa se considere que no puede asistir al centro educativo.

9. Los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los niños y todas las administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente. Con esta finalidad la administración educativa elaborará, en coordinación con las entidades locales, programas de prevención, detección de sus causas e intervención sobre las mismas, atención, control y seguimiento del absentismo y el abandono escolar, así como la creación de recursos alternativos que lo prevengan dentro del sistema educativo.

En los casos de fracaso o ruptura del proceso educativo se facilitará orientación educativa al alumno y a su familia.

10. Los padres tienen derecho y obligación de colaborar en el proceso educativo de sus hijos a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente y serán informados de acuerdo con la legislación vigente.

Se promoverán en los centros educativos programas de capacitación que fomenten la adquisición de competencias parentales, así como escuelas de familia que acompañen a los padres en la crianza de sus hijos desde el ámbito educativo.

11. Los niños tienen derecho a participar en la comunidad educativa en la que desarrollen su formación a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente.

12. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha mecanismos y canales de comunicación que permitan recoger las iniciativas, sugerencias, quejas o recomendaciones de los niños en el ámbito de la educación, y garantizará su derecho a recibir respuestas motivadas por parte de la administración pública

Artículo 20. *Derecho de asociación y reunión.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones sociales de infancia y adolescencia y adoptará las medidas oportunas para posibilitar el ejercicio de los derechos de reunión y asociación por parte de los niños con las garantías y respetando las limitaciones previstas en la legislación vigente, y con especial atención a las necesidades de los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad social, colaborando para ello con el movimiento asociativo y entidades del tercer sector de acción social que intervengan en estos contextos.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. La Comunidad de Madrid establecerá los sistemas de participación que garanticen que los niños puedan expresar sus propias opiniones de forma directa y libre. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo la Comunidad de Madrid y las entidades locales deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.

Artículo 21. *Derecho a la participación.*

1. Los niños tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno en la Comunidad de Madrid, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en los términos que establece la legislación estatal básica.

2. Todos los niños tendrán derecho a acceder a los servicios públicos por sí mismos o a través de sus padres, tutores o guardadores, quienes, a su vez, tendrán el deber de utilizarlos en interés de los niños en los términos previstos en la legislación vigente. Se establecerán los cauces adecuados para facilitar este acceso sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo la Comunidad de Madrid y las entidades locales deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños puedan participar.

4. La Comunidad de Madrid favorecerá la participación activa de los niños en la sociedad a través de la constitución de asociaciones y organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.

5. La consejería competente en materia de educación debe elaborar los programas y las metodologías activas correspondientes para favorecer el espíritu crítico, la reflexión y la argumentación para participar plenamente en la sociedad.

6. Para hacer efectivo este derecho en su ámbito de competencia, la Comunidad de Madrid dispondrá, como vía de participación estable, del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.

7. La participación de los niños en los órganos mencionados en este artículo y los que se pudieran constituir en el futuro, precisará del consentimiento de los padres, tutores o guardadores en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 22. *Derecho a la cultura.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará el derecho a la cultura de todos los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas.

2. Para dar cumplimiento al derecho de los niños a participar plenamente en la vida cultural y artística, la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas:

a) Impulsará la realización de actividades culturales y artísticas dirigidas a niños mediante tarifas asequibles que permitan la participación de todos ellos, y el acceso gratuito a los museos, bienes y medios culturales de titularidad pública.

b) Favorecerá la generación de espacios que motiven a los niños a la creación artística y programas de visibilización de su producción artística.

c) Garantizará la accesibilidad de todos los niños a los museos, bienes y medios culturales de la Comunidad de Madrid, favoreciendo el conocimiento de sus valores,

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

historia, tradiciones y su participación en la cultura, propiciando su acercamiento y adaptación a sus diferentes circunstancias y etapas evolutivas.

d) Facilitará el conocimiento de los bienes y medios culturales integrantes de sus colecciones de su patrimonio por parte de los niños procurando su acercamiento y adaptación a sus características evolutivas.

e) Posibilitará el acceso de los niños a los servicios de información, documentación, museos, bibliotecas y demás bienes culturales públicos en condiciones que garanticen su accesibilidad.

f) Promoverá aquellas iniciativas sociales que contribuyan a su interés por la cultura y faciliten su participación activa en la vida cultural y artística.

3. La Comunidad de Madrid favorecerá que los niños que pertenezcan o procedan de una cultura o etnia no mayoritaria, en particular la gitana, puedan conocerla, y fomentará el respeto a su identidad cultural.

Artículo 23. *Derecho a jugar, al ocio, al esparcimiento y al deporte.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas precisas para garantizar que el ejercicio del derecho de los niños a jugar, al descanso, al ocio y al esparcimiento y a participar en actividades deportivas y recreativas propias de su edad, se disfrute en condiciones de igualdad y respeto, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica, independientemente de su identidad y orientación sexual, edad, discapacidad, cultura, etnia o religión. Se tendrán en cuenta las actividades deportivas y el ocio educativo como mecanismos para la prevención de las violencias.

2. Se adoptarán medidas que garanticen la formación adecuada de los profesionales de los ámbitos del deporte, ocio y tiempo libre dirigidos a niños, que incorporen la prevención frente a cualquier tipo de discriminación y violencia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título.

3. La Comunidad de Madrid promocionará, dentro de sus competencias y de acuerdo con la legislación sectorial, servicios y equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, con atención particular a los municipios o zonas con mayor incidencia de pobreza infantil.

Reglamentariamente se establecerán los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos, a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento, zonas de juegos infantiles con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o por un mal uso o mantenimiento del mismo.

4. Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la práctica de este tipo de actividades, se promoverán, en colaboración con las entidades locales, programas de reducción de precios y ayudas económicas para niños pertenecientes a familias con escasos recursos económicos o en situación de pobreza.

5. La Comunidad de Madrid promoverá el deporte, los valores de equipo y las habilidades cooperativas, erradicando toda manifestación discriminatoria y violenta en los eventos deportivos realizados en su territorio.

6. La Comunidad de Madrid fomentará la práctica deportiva que tenga como objetivo favorecer la educación integral y el desarrollo armónico de la personalidad y de las condiciones físicas de los niños, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.

7. Los espacios de ocio, juego y deporte deberán contar con todas las medidas para que sean espacios inclusivos y accesibles para los niños con discapacidad.

8. La Comunidad de Madrid promocionará programas orientados a la educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre de los niños.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

La Comunidad de Madrid reconocerá, supervisará y apoyará a las escuelas de tiempo libre e impartirá formación en estas materias.

Artículo 24. *Derecho a un medio ambiente saludable y a un entorno urbano adecuado.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá el conocimiento, respeto y disfrute del medio ambiente por parte de los niños, fomentando su participación activa en la protección, conservación y mejora del entorno, en el marco de un desarrollo sostenible y el favorecimiento de la educación ambiental. Para ello desarrollará programas formativos, divulgativos y de concienciación sobre el uso responsable y sostenible del agua y demás recursos naturales, y la adquisición de hábitos de conservación del medio ambiente y prevención de la contaminación acústica.

2. La Comunidad de Madrid y las entidades locales procurarán desarrollar sus planeamientos urbanísticos como espacios seguros, adecuados y adaptados a los niños. Se incluirán en los mismos equipamientos que permitan el ejercicio de actividades lúdicas, incluyendo instalaciones adaptadas a las necesidades según su edad y capacidades, y velarán por su adecuado mantenimiento, conforme a la legislación sectorial.

3. En el ámbito local, los planes urbanísticos han de aspirar a prever espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas accesibles, idóneas, diversificadas y suficientes para posibilitar el ejercicio del derecho a jugar y al deporte, conforme a la legislación sectorial. En su diseño y configuración los ayuntamientos tratarán de contar con la participación activa de los niños.

Se deberá tener en cuenta la perspectiva, las necesidades y los intereses de los niños, promoviendo trazados que permitan los desplazamientos de sus domicilios a los centros educativos y otros equipamientos dirigidos especialmente a ellos de forma autónoma, facilitándoles el uso de los transportes públicos, en especial en aquellos barrios o zonas con alta concentración de población infantil.

Se atenderá de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad, así como al derecho a un medioambiente saludable y a un entorno urbano seguro y con zonas de juego, deportivas y recreativas en los barrios o zonas con un mayor índice de pobreza infantil.

Artículo 25. *Derecho al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará todas las medidas necesarias para desarrollar los derechos de los niños en relación con el entorno digital. En particular se asegurará su derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet y a ser informados de sus derechos de forma clara, comprensible y adaptada a su desarrollo, por los proveedores de servicios de Internet.

2. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, fomentará un acceso a internet asequible y de calidad, teniendo en cuenta la realidad específica de los entornos rurales y las circunstancias de las personas con necesidades especiales, de los colectivos más vulnerables y de los entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos.

3. La Comunidad de Madrid garantizará el aprendizaje del alumnado en competencias y habilidades digitales básicas. Además, fomentará un uso de los medios digitales que sea responsable, seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales y los derechos fundamentales, en particular con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar, la protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y los contenidos perjudiciales.

4. La Comunidad de Madrid, incluirá en los currículos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional la competencia digital y contenidos relacionados con las buenas prácticas en la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

utilización de las TIC y las situaciones de riesgo derivadas de su uso inadecuado, con especial atención a las situaciones de violencia y de las noticias falsas en la red así como de los contenidos que puedan resultar perjudiciales o dañosos para su dignidad o desarrollo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores, derechos, prevención de las violencias y promoción de los buenos tratos referidos en los párrafos anteriores.

La Comunidad de Madrid promoverá acciones de información, difusión y concienciación dirigidas a los padres, tutores o guardadores, con el fin de lograr las competencias digitales básicas necesarias para la enseñanza y transmisión de buenas prácticas de uso de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

5. Los editores y publicadores de contenido para adultos en los medios tecnológicos y de la comunicación en la Comunidad de Madrid estarán obligados a utilizar métodos o herramientas efectivas para verificar la mayoría de edad de sus usuarios, más allá de las peticiones al propio usuario para que confirme su edad, evitando el acceso a los mismos de niños. Las administraciones públicas velarán por el cumplimiento de esta obligación.

6. La Comunidad de Madrid promoverá acuerdos con las proveedoras de servicios de internet para que, por defecto, el acceso a la red de nuevas altas e instalaciones tenga instalado el control parental para la limitación de acceso a niños, debiendo ser el usuario el que, en su caso, lo desactive efectivamente.

Artículo 26. *Derechos en materia de empleo.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá acciones formativas favorecedoras de la inserción socio laboral de los adolescentes a partir de 16 años, mediante programas de formación y capacitación dirigidos específicamente a ellos.

2. Los programas destinados a mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción en el mundo laboral al amparo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid deberán garantizar el acceso al mismo de todos los jóvenes en igualdad de condiciones, dando prioridad a los que la legislación nacional prevea y en particular:

a) A los jóvenes que se encuentren bajo una medida de protección de guarda o tutela por la Comunidad de Madrid, o a los que participen en el programa de preparación para la vida independiente previsto en el artículo 123 de esta Ley.

b) A los adolescentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

c) A los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad de Madrid.

d) A los jóvenes y adolescentes con discapacidad.

e) A los jóvenes y adolescentes víctimas de violencia o maltrato.

f) A las adolescentes embarazadas o con algún niño a cargo.

3. La Comunidad de Madrid adoptará políticas públicas que faciliten el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, para lo cual las Consejerías competentes en materia de empleo, infancia y adolescencia, y juventud elaborarán un plan de emancipación y acceso al mundo laboral de los jóvenes. Este plan incluirá medidas que faciliten su acceso a un empleo digno y los apoyos necesarios para su desempeño autónomo, y tendrá en cuenta las especiales circunstancias de quienes pertenezcan a los colectivos indicados en el apartado anterior.

4. De conformidad con las normas internacionales, en especial, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo números 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, y 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, la Comunidad de Madrid, las entidades locales de su ámbito territorial y los agentes económicos y sociales promoverán las acciones necesarias para

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

garantizar sus derechos laborales y la protección de los niños frente a la explotación en el ámbito laboral.

5. Las consejerías de la Comunidad de Madrid competentes en materia de empleo y de infancia y adolescencia adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la participación de los menores de 16 años en espectáculos públicos se ajuste a lo previsto en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y no suponga peligro alguno para su salud ni para su formación profesional ni humana.

Para ello, en el ejercicio de las competencias en materia de ejecución laboral que corresponden a la Comunidad de Madrid conforme al artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía, se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que estas actividades reúnen las condiciones y requisitos necesarios para garantizar la salud, formación y desarrollo integral de la personalidad de los niños que participan en espectáculos públicos y evitar situaciones de explotación.

Artículo 27. *Defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.*

1. Para la defensa de sus derechos, los niños podrán iniciar personalmente o a través de su representante legal las actuaciones recogidas con este fin en el artículo 10. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero y en la Ley 8/2021, de 4 de junio. Podrán, además:

a) Dirigirse a la Comunidad de Madrid para solicitar la protección o asistencia que precisen, así como demandar los recursos sociales que les sean necesarios.

b) Presentar quejas o sugerencias a través de cualquiera de los cauces previstos para ello, en la presente Ley o en cualquier otra disposición, y obtener una respuesta motivada de la administración.

2. La Comunidad de Madrid proporcionará asistencia y defensa letrada a todos los niños que se encuentran en el sistema de protección sin restricciones ni riesgos para la confidencialidad y en un espacio de confianza.

En el caso de aquellos que pudieran resultar penalmente responsables con arreglo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la Comunidad de Madrid les facilitará asistencia y defensa letrada, a través de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, para que puedan, a su elección, ejercitar las acciones correspondientes a través de este medio o ser defendidos por abogados especializados del turno de oficio.

3. Se establecerá un servicio de asistencia letrada y representación legal para para los niños que se encuentren en el sistema de protección que hayan sido víctimas de algún delito, para que puedan, ejercitar las acciones correspondientes a través del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO II

Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Artículo 28. *Derecho a ser protegido frente a cualquier forma de violencia.*

Los niños tienen derecho a ser protegidos frente todo tipo de violencia, incluido el abuso sexual de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29. *Ámbitos de actuación.*

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los ámbitos en los que se desarrolle la vida de los niños sean entornos seguros y libres de violencia conforme a lo establecido en la legislación vigente.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

La Comunidad de Madrid adoptará medidas específicas dirigidas a la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño en relación con la violencia ejercida sobre los niños, particularmente en lo que se refiere a los ámbitos familiar, educativo, sanitario, del sistema de protección, deportivo y de ocio, policial y judicial.

Artículo 30. *Sensibilización.*

1. Sin perjuicio de las acciones de sensibilización y concienciación en relación con los derechos de la infancia que se contemplan en el artículo 49, la Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones específicas de sensibilización orientadas al rechazo y eliminación de todo tipo de violencia. Estas campañas tendrán, entre otros objetivos, dar a conocer la realidad de la violencia que sufren los niños, concienciar acerca de sus consecuencias e informar sobre los canales de comunicación y las pautas de actuación en estos casos.
2. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluidos la discriminación, la radicalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.
3. Asimismo, se promoverán campañas de sensibilización para promover un uso de las tecnologías seguro, responsable y respetuoso con los derechos de los demás, así como el adecuado tratamiento de los datos personales, la imagen y la intimidad de los niños.
4. Las campañas a las que se refiere este artículo irán destinadas, en su caso, con las correspondientes adaptaciones, tanto a la población en general como a los niños, y se realizarán de modo accesible, diferenciando por grado de madurez, de manera que se garantice el acceso a las mismas y el conocimiento de sus contenidos a todas las personas y, especialmente,a aquellas que, por razones de edad, discapacidad, desconocimiento del idioma u otros motivos, necesiten de adaptaciones o apoyos específicos.
5. Los niños serán también destinatarios de actividades formativas y educativas, con los contenidos adaptados a su edad y circunstancias, en los ámbitos donde desarrollen su vida y actividad, para que puedan reconocer la violencia y tener pautas adecuadas de reacción frente a ella, así? como conocimiento de los canales de denuncia. En particular, entre otros, se desarrollarán programas de autoprotección y de prevención de conductas antisociales, entre otros.

Artículo 31. *Prevención.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales promoverán planes, programas y medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra la infancia, sin perjuicio del resto de medidas preventivas previstas en esta Ley, todas ellas destinadas a prevenir situaciones de violencia, riesgo o desamparo.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Prevención primaria la que se dirige a la población general para eliminar factores de riesgo y reducir la incidencia de nuevos casos.
b) Prevención secundaria la que va dirigida a grupos de alto riesgo de violencia contra la infancia, con el fin de obtener una detección precoz y conseguir la intervención temprana, potenciando los factores de protección y reduciendo los factores de riesgo en las víctimas potenciales.
c) Prevención terciaria la que se dirige a las víctimas de violencia contra la infancia, con el fin de reducir la gravedad de los daños y secuelas producidos mediante el tratamiento y rehabilitación de la víctima y su entorno.

3. Los planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia identificarán, según los factores de riesgo, a grupos de alto

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

riesgo por su situación de especial vulnerabilidad, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.

4. Toda persona que preste servicios que requieran estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continua, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia.

A tal fin, la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua. Asimismo, velarán por que todas las personas que presten servicios que requieran contacto habitual con niños en el territorio de la Comunidad de Madrid acrediten haber recibido formación específica.

5. Los niños serán también destinatarios de actividades formativas y educativas, con los contenidos adaptados a su edad y circunstancias, en los ámbitos donde desarrollen su vida y actividad, para que puedan reconocer la violencia y tener pautas adecuadas de reacción frente a ella, así como conocimiento de los canales de denuncia.

6. La Comunidad de Madrid establecerá las medidas y labores inspectoras oportunas tendentes a garantizar que el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con niños, sean o no retribuidos, se realicen conforme a los requerimientos previstos en la legislación vigente. Con el objeto de cumplir con estos requerimientos toda persona que desarrolle una actividad que requiera contacto habitual con personas menores de edad habrá de presentar a su empleador, y este exigirle, certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, sin perjuicio del deber del trabajador, por cuenta ajena o voluntario, de comunicar a la empresa u organización cualquier cambio que se produzca en dicho registro respecto a la existencia de antecedentes en el momento en el que ocurra.

7. Todas las empresas, centros y organizaciones, públicos o privados y entidades del tercer sector de acción social ubicados en la Comunidad de Madrid, cuyos servicios impliquen o requieran el contacto habitual con niños, deberán contar con políticas de protección y protocolos de actuación destinados a la creación de entornos seguros y libres de violencia que, en su caso, contengan especificaciones referidas a sus particulares ámbitos de actividad y a las características de sus destinatarios. Estos protocolos deberán ser revisados cuando, por alguna circunstancia, se haya evidenciado la necesidad de adaptación. Los protocolos deberán incluir un sistema de notificación a la entidad pública de protección de menores, de cualquier caso de violencia contra los niños que pudiera detectarse en el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación vigente.

8. La Comunidad de Madrid y las entidades locales elaborarán protocolos marco en todos los ámbitos desarrollados en esta Ley a fin de que las administraciones públicas, centros, empresas y organizaciones los puedan adoptar o tomar como referencia de los contenidos mínimos a incluir en sus propios protocolos. Asimismo, se desarrollará un sistema de evaluación y certificación diseñado para el seguimiento de los protocolos aprobados.

9. La Comunidad de Madrid y las entidades locales garantizarán que en todos los centros y organizaciones donde residan o lleven a cabo actividades niños o adolescentes cuenten con un profesional de referencia, con formación específica al efecto, como persona responsable que tenga, entre las funciones que le asignen, promover las acciones formativas que correspondan conforme a lo establecido en esta ley, comprobar el cumplimiento de los correspondientes protocolos, recibir y responder adecuadamente a las comunicaciones y quejas que se le planteen, y canalizar hacia la autoridad competente las comunicaciones delos casos o sospechas de casos detectados.

Artículo 32. *Detección precoz y deber de comunicación de las situaciones de violencia.*

1. Las personas obligadas conforme a la legislación estatal por el deber general de comunicación de situaciones de violencia contra la infancia que no revistieran carácter

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

delictivo, lo realizarán ante la autoridad competente para recibir estas comunicaciones en la Comunidad de Madrid. A estos efectos, la autoridad competente será cualquier profesional del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya sea de atención primaria o especializada.

2. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse de forma inmediata y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.

3. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, en los términos establecidos en la legislación del Estado y facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

4. La Comunidad de Madrid y las entidades locales establecerán reglamentariamente los medios de comunicación en casos o sospechas de casos, relativos a niños que son víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, debiendo ser medios seguros, eficaces, confidenciales y accesibles, que respeten la confidencialidad, debiendo determinar los medios específicos para los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, debiendo estar adaptados a los mismos.

5. La Comunidad de Madrid garantizará el apoyo a los medios para la comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a la infancia, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil como herramienta esencial a disposición de todas las personas, para la prevención, detección precoz y adecuada intervención ante situaciones de violencia sobre los niños.

6. La Comunidad de Madrid regulará reglamentariamente los requisitos y funciones del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos y del delegado de protección para el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre en los términos establecidos en la legislación vigente. Las comunicaciones a las autoridades competentes se podrán canalizar a través de los titulares de los centros o a través de las citadas figuras. No obstante, se podrá proceder a comunicar los hechos directamente por quien los haya detectado o conocido.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.

Artículo 33. *Protección y reparación del daño.*

1. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias y más idóneas para que los niños víctimas de violencia, o con sospecha de que lo son, reciban la protección y las atenciones necesarias para su recuperación integral, física, psíquica, psicológica y emocional, para el ejercicio de sus derechos y para su inclusión social, buscando evitar la revictimización y la victimización secundaria.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias para coordinar, a todos los agentes implicados en la investigación de los casos, así como de la atención y asistencia integral a los niños víctimas y testigos de violencia, incluidos el abuso y la explotación sexual infantil, a través de un abanico multidisciplinar de recursos especializados e intersectoriales, situados en un único establecimiento adaptado a sus necesidades y destinados a proporcionar una protección integral, integrada, eficaz y eficiente que evite el riesgo de victimización secundaria, asegure la validez de la prueba y el debido proceso, desde una concepción de justicia adaptada a la infancia.

A los efectos de esta Ley, se entiende por revictimización cualquier acción u omisión de personas o grupos que, sin participar en el acto de violencia contra el niño, contribuya, con actos posteriores de aislamiento, descrédito, burla, indiferencia o cualquier otro de semejante entidad, al perjuicio del estado físico, psicológico, o

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

emocional del niño. Asimismo, se entiende por victimización secundaria, la inadecuada atención de las instituciones y profesionales encargados del cuidado y protección a la víctima, que tiene como consecuencia que el niño reviva la situación de violencia, se sienta responsable de la violencia sufrida o cualquier otra que suponga la frustración de las legítimas expectativas de la víctima frente a su protección institucional.

2. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, los niños víctimas de violencia también contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de convenios con otras administraciones públicas y con las entidades del tercer sector de acción social, para la eficaz coordinación de la ayuda a las víctimas.

3. Los niños que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, particularmente socioeducativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de incidir en los factores de riesgo y evitar la reincidencia.

Artículo 34. *Medidas específicas en el ámbito familiar.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán:

a) La prevención frente a cualquier tipo de violencia

b) Desarrollar medidas enfocadas a programas de formación a adultos y a niños en habilidades para la negociación y resolución de conflictos intrafamiliares.

c) Adoptar programas dirigidos a la promoción de formas positivas de educación, para erradicar el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.

d) Crear los servicios necesarios de información y apoyo profesional a los niños, a fin de que tengan la capacidad necesaria para detectar precozmente y rechazar cualquier forma de violencia, con especial atención a los niños víctimas de violencia sexual o de género.

e) Desarrollar programas de formación y sensibilización a adultos y a niños, encaminados a evitar el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas. Impulsar medidas formativas y de sensibilización para adultos y niños, dirigidas a evitar el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiares no acordes con la edad, incluyendo información sobre las consecuencias legales de estas prácticas.

f) Impulsar los servicios de apoyo a las familias, que permitan una adecuada atención y protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia y faciliten el derecho del niño a la relación con sus padres y familias extensas, en los términos establecidos legalmente.

g) Garantizar la protección del interés superior de los niños en las situaciones de violencia intrafamiliar, garantizando la detección de estos casos y la plena protección de los derechos de estos niños.

h) Prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, que conviven en entornos familiares en los que se den situaciones de violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos. Las actuaciones de las administraciones públicas en estos casos deben producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación del niño y de la madre.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 35. *Medidas específicas en el ámbito educativo.*

1. La Comunidad de Madrid garantizará que los centros docentes sean entornos seguros. A tal fin se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los planes de convivencia de los centros educativos deberán incorporar actuaciones, estrategias y protocolos de prevención, detección, intervención, resolución pacífica y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso.

b) La promoción de un sistema educativo que prevenga las actitudes violentas o discriminatorias; fomente los valores ligados al desarrollo de las propias capacidades y el esfuerzo personal; las iniciativas de aprendizaje colaborativo y aprendizaje-servicio, tanto en el ámbito de la educación formal como no formal y promueva una educación sexual respetuosa con la dignidad del ser humano en los términos establecidos en el artículo 16.

c) La realización de actuaciones de sensibilización y formación en materia de prevención, detección precoz y actuación y asistencia en relación con los distintos tipos de violencia contra los niños, dirigidas al personal docente, orientador y de administración y servicios, al alumnado y a las familias, y tendentes a la colaboración activa de todos para la erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia.

d) La realización periódica de campañas de sensibilización e información dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa para la promoción del derecho de los niños a vivir en familia, de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia, la prevención de la violencia, la no discriminación y la igualdad real entre hombres y mujeres.

e) La participación de la inspección educativa en la detección de áreas de mejora en la convivencia, erradicación de todo tipo de violencia y en particular, en materia de acoso y ciberacoso, acoso por razón de la orientación sexual y violencia de género en los centros educativos, y en la promoción de la formación de los agentes implicados en la prevención, detección, intervención, análisis e investigación de la violencia en los centros escolares.

f) La utilización del Observatorio para la Convivencia como órgano colegiado destinado a la recogida de datos de forma sistemática y al estudio de la convivencia en los centros docentes, la evaluación de los problemas específicos de convivencia, la orientación a la comunidad educativa, y la realización de propuestas en la materia, todo ello con la finalidad de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

2. Los titulares y el personal de los centros educativos están especialmente obligados a:

a) Cumplir con el deber de comunicación regulado en el artículo 32.

b) Informar por escrito de todas aquellas circunstancias que ayuden a garantizar la calidad y eficacia de las intervenciones que sean necesarias mediante los protocolos existentes, colaborando, asimismo, en la instrucción de los expedientes de riesgo y protección, así como en la ejecución de las medidas que se acuerden.

3. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad están obligados a incorporar en sus planes de convivencia protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia, elaborados por la consejería competente en materia de educación, que determinen las responsabilidades de cada miembro de la comunidad educativa.

a) Las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los profesionales responsables de cada actuación.

b) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga como motivación cualquier clase de discriminación jurídicamente relevante.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

c) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles o se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad.

d) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga lugar fuera del recinto escolar y tenga su origen o esté directamente relacionada con la actividad escolar o afecte a los miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones específicas a desarrollar con los alumnos que sufran violencia escolar y con los alumnos que hayan cometido actos de violencia en el ámbito escolar con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas y la reparación del daño para evitar la reiteración de las conductas violentas.

f) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se dirija contra el propio alumno en forma de autolesiones o acciones que puedan poner en riesgo su integridad física, mental o su propia vida.

g) El impulso de la formación y de la participación del alumnado en la prevención, detección e intervención en la resolución pacífica de los conflictos que se produzcan en el ámbito escolar.

Las personas que ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

4. Los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso escolar se facilitará a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que puede ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.

5. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un coordinador de bienestar y protección del alumnado, que será una persona identificable por todos los integrantes de la comunidad educativa y al que estos podrán dirigirse directamente, cuyos requisitos y funciones se establecerán por la consejería competente en materia de educación y conforme a lo previsto en la legislación vigente.

6. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, tanto del personal docente como del personal auxiliar u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar, de forma retribuida o no.

Artículo 36. *Medidas específicas en el ámbito sanitario.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la elaboración y actualización de protocolos específicos de actuación en el ámbito sanitario que faciliten la promoción del buen trato, la identificación de factores de riesgo y la prevención y detección precoz de la violencia sobre los niños, así como las medidas a adoptar para la adecuada asistencia y recuperación de las víctimas. Dichos protocolos deberán tener en cuenta las especificidades de las actuaciones a desarrollar cuando la víctima de violencia sea una persona con discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental o en la que concurra cualquier otra situación de especial vulnerabilidad. Se promoverá, así mismo, la coordinación con todos los agentes implicados en la protección del menor.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. Los responsables y el personal de todos los servicios y centros sanitarios están especialmente obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes en protección a la infancia y a la adolescencia todos aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una posible situación de riesgo, de desprotección infantil o de violencia, informando, si es preciso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial, tal y como recoge la legislación estatal vigente.

Artículo 37. *Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.*

1. Los centros de protección de menores han de ser entornos seguros y están obligados a aplicar los protocolos que establezca la entidad pública de protección, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Entre otros aspectos, los protocolos incluirán actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención ante posibles casos de violencia que tengan como víctimas a niños sujetos a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad.

2. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a centros específicos de protección de menores con problemas de conducta.

Artículo 38. *Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.*

1. Todas las entidades o centros deportivos que realizan actividades con niños de forma habitual, independientemente de su titularidad, están obligados a tener protocolos para actuar frente a cualquier forma de violencia y fundamentar sus actuaciones sobre el principio del buen trato, designando delegados de protección que garanticen que estos ámbitos son entornos seguros.

2. Estos protocolos se activarán ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño o de un tercero.

3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

4. Las entidades o centros deportivos deberán disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Al inicio de cada curso o actividad, facilitarán a los niños toda la información referente a estos procedimientos de comunicación identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito. Esta información deberá mantenerse actualizada y accesible, de forma que se asegure que pueda ser consultada libremente en cualquier momento por los niños.

5. Todas las entidades o centros deportivos deberán designar un delegado de protección al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

6. Las entidades deportivas deberán adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y la actividad física no sea un escenario de discriminación,

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

trabajando con los propios niños, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo del uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

7. Los programas formativos de las escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre de la Comunidad de Madrid correspondientes a los diplomas de monitor de tiempo libre, coordinador de actividades en el tiempo libre, animador juvenil y educador especializado en tiempo libre, deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

8. Las entidades que desarrollen actividades de ocio y tiempo libre con niños tienen la obligación de:

a) Tener protocolos de actuación frente cualquier forma de violencia, que determine de forma clara las responsabilidades de cada miembro de esta comunidad y que recoja sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños, y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.

b) Disponer de mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles, que permitan a los niños que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otros, poder comunicarlo y facilitar a los niños, al inicio de cada actividad, la información referente a estos procedimientos de comunicación, identificando a la persona o personas designadas como responsables en este ámbito.

c) Designar un delegado de protección al que los niños puedan dirigirse, que se encargará además de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos y de iniciar las comunicaciones pertinentes cuando se detecte una situación de violencia.

CAPÍTULO III

Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios

Artículo 39. *Alcance general.*

Las restricciones y limitaciones incluidas en este Capítulo tienen como finalidad la protección de la infancia y la adolescencia frente a actividades, productos o servicios que puedan perjudicar su desarrollo integral, aun cuando mediare el consentimiento de sus padres, tutores, guardadores, acogedores o representantes legales.

Artículo 40. *Acceso a publicaciones y contenidos audiovisuales.*

1. La Comunidad de Madrid realizará programas informativos y formativos destinados específicamente a los niños, salvaguardando su derecho a la recepción de una información veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.

2. Queda prohibida la venta, alquiler, exhibición, emisión o proyección en locales abiertos al público que permitan el acceso a los niños, de publicaciones, videos, videojuegos u otro material audiovisual con contenido pornográfico, de apología de la delincuencia, de exaltación de la violencia o incitación a la misma, discriminatorio y, en general, contrario a los derechos de los niños y adolescentes reconocidos por el ordenamiento jurídico, o que resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.

3. En los establecimientos en los que se ofrezcan servicios telemáticos, se instalarán los medios técnicos de control necesarios para limitar el acceso de los niños a aquellas páginas web cuyo contenido resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad.

4. La programación de las emisoras de radio y televisión de la Comunidad de Madrid respetará las previsiones y las limitaciones previstas en la legislación aplicable, en particular en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 41. *Limitaciones a la publicidad dirigida a los niños.*

1. La publicidad dirigida a los niños que se divulgue en la Comunidad de Madrid a través de medios de comunicación social, ya sean escritos, audiovisuales o telemáticos, así como a través de las redes sociales, o a través de cualquier soporte físico o electrónico, en ningún caso podrá constituir publicidad ilícita y se ajustará a los siguientes criterios de actuación, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias:

a) Estará adaptada a la madurez de la audiencia a la que se dirige el mensaje, con lenguaje fácil y comprensible para el público infantil o adolescente en función de su rango de edad.

b) No será contraria a los derechos de la infancia y adolescencia y, en particular, no contendrá elementos discriminatorios, estereotipados, sexistas, racistas, xenófobos, homófobos, pornográficos, violentos, inmorales o engañosos, o que inciten a adicciones o al consumo compulsivo.

c) Será veraz, se identificará expresamente como tal, será compatible con el mantenimiento de hábitos de vida saludables, la protección del medio ambiente y será de accesibilidad universal. Se prohíbe la publicidad que induzca a error sobre las características de los productos, su seguridad, o sobre la capacidad y aptitudes necesarias del niño para utilizarlos sin producir daño, a sí mismo o a terceros.

d) Se prohíbe la publicidad directa o indirecta y la publicidad de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas, tabaco, locales de juegos de suerte, envite o azar y servicios o espectáculos de carácter erótico o pornográfico, tanto en publicaciones dirigidas a niños, como en los medios audiovisuales en franjas horarias de especial protección infantil.

e) La publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos se ajustará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y el resto de normativa estatal, autonómica y europea en la materia.

f) El tratamiento de datos personales con fines publicitarios deberá respetar los derechos y principios de protección de datos personales que establece la normativa. En particular, cuando se recojan datos de niños, la información sobre su uso deberá facilitarse en un lenguaje fácil y accesible. En el caso de menores de catorce años, deberá contarse asimismo con el consentimiento de sus padres, tutores o guardadores en los términos que establece la legislación vigente.

2. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de defensa de los consumidores y usuarios atribuidas a las autoridades competentes en materia de consumo, la Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas publicitarias de las que tuviera conocimiento y que pudieran resultar contrarias a los intereses de los niños en su condición de consumidores y usuarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

3. Para garantizar el cumplimiento de los criterios de actuación previstos en este artículo, la administración de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la firma de acuerdos con los operadores económicos y los prestadores del servicio de comunicación comercial para el establecimiento de códigos de conducta que regulen las comunicaciones comerciales dirigidas a niños.

4. Si la Comunidad de Madrid detecta comunicaciones comerciales que no cumplan con los criterios recogidos en esta Ley y que puedan ser dañinos para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, lo pondrá en conocimiento de los operadores y prestadores del servicio y solicitará su retirada inmediata. La negativa o desatención de dicha solicitud conllevara la incoación de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio Fiscal.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 42. *Publicidad protagonizada por niños.*

La publicidad protagonizada por niños dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid estará sometida a las siguientes prohibiciones:

a) Que en las imágenes publicitarias de los niños se vulneren sus derechos o atenten contra su dignidad.
b) Que la participación en los mismos pueda perjudicarles moral o físicamente, o los exponga a situaciones peligrosas.
c) Que participen en la publicidad de actividades o productos prohibidos para los niños.
d) Que la publicidad protagonizada por los niños promueva un consumo compulsivo.

Artículo 43. *Espectáculos públicos y actividades recreativas.*

1. Se prohíbe la entrada y permanencia de menores de edad en los establecimientos, locales o recintos siguientes:

a) En aquellos en los que tengan lugar actividades o espectáculos, pornográficos, así como que carezcan de una adecuada clasificación por edades y por su contenido se califiquen como denigrantes, violentos o, en general, perjudiciales para el adecuado desarrollo de su personalidad.
Estará permitido el acceso y permanencia de menores en las actividades y espectáculos deportivos, tradicionales o integrantes del patrimonio cultural inmaterial de España o de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia regulación.
b) Los establecimientos de juego regulados en la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, a excepción de los salones recreativos.
c) En los dedicados a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 31 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
d) En cualquier otro previsto en la normativa específica en la materia.

2. La intervención de los niños artistas en espectáculos destinados al público estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la normativa laboral, en materia de educación y sanitaria, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos reconocidos por esta Ley.
3. La entrada y la permanencia de niños en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y bares especiales, se realizará conforme a lo previsto en la regulación específica de espectáculos públicos y actividades recreativas.
En los establecimientos recreativos que permitan el acceso a los niños no estará permitida la instalación de máquinas u otros dispositivos que consistan o simulen juegos de azar o apuestas de premio aleatorio.

Artículo 44. *Protección ante el consumo.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales protegerán los derechos de los niños, como consumidores, defendiéndolos frente a prácticas abusivas. Para ello promocionarán un consumo responsable y sostenible, supervisando el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad, seguridad y de publicidad.
2. Los productos y servicios comercializados para uso o consumo de niños no deberán contener sustancias perjudiciales y nocivas para su salud, deberán facilitar, de forma visible, la suficiente información sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad del colectivo al que van destinados.
3. La Comunidad de Madrid velará por que los productos, bienes y servicios dirigidos a niños, o que puedan ser frecuentemente utilizados por estos, sean seguros en

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

los términos establecidos en la normativa vigente y faciliten información clara, comprensible y adaptada a sus circunstancias sobre los riesgos presumibles en condiciones normales de uso o consumo. Para ello, ejercerá la adecuada vigilancia y control de mercado y desarrollará las actuaciones de inspección y control que le encomienda la legislación vigente en materia de consumo.

4. Se prohíbe la venta, exposición u ofrecimiento a los niños de productos o servicios que fomenten o inciten a la violencia, que hagan apología de actividades delictivas, que tengan contenido pornográfico, que comporten cualquier tipo de discriminación o que promuevan actitudes o conductas contrarias a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y el vigente ordenamiento jurídico. La Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio Fiscal aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de ilícitos penales.

5. Se prohíbe la venta y el suministro a los niños, así como el consumo por estos, de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia que pueda perjudicar su salud, crear dependencia o producir efectos euforizantes, depresivos o alucinógenos en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO IV

Deberes de los niños

Artículo 45. *Deberes de los niños.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal, el conocimiento y cumplimiento por parte de los niños, de los deberes y responsabilidades de acuerdo a su edad y madurez, que establece la legislación nacional e internacional. Asimismo, de manera especial:

a) Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre, así como contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella en los términos establecidos por la legislación básica estatal.

b) El respeto a las normas de convivencia en los centros educativos y la adopción de hábitos de estudio y de una actitud positiva hacia el aprendizaje, tanto formal como no formal.

c) El respeto a los profesores y trabajadores de los centros educativos y a sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar, en cualquiera de sus formas, incluido el ciberacoso.

d) El conocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo los relacionados con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

e) El respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionan con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, discapacidad, características físicas, pertenencia a determinados grupos sociales o cualquier otra

f) El respeto por las normas, los derechos y libertades de los demás y la asunción de una actitud responsable y constructiva en la sociedad.

g) El buen uso y conservación de los recursos, instalaciones y equipamientos públicos o privados, el mobiliario urbano, los bienes culturales y artísticos y cualquier entorno en el que desarrollen su actividad.

h) El respeto y el conocimiento del medio ambiente, la colaboración en su conservación y desarrollo sostenible y el buen trato a los animales.

i) El respeto, conocimiento y defensa de los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución española, así como de los símbolos e instituciones del Estado.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para fomentar estos valores, en particular a través de los sistemas educativos y de protección a la infancia y adolescencia; para ello, podrá colaborar con las organizaciones del tercer sector de acción social.

TÍTULO II

Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social

CAPÍTULO I

De la distribución de competencias y atribuciones en la Comunidad de Madrid

Artículo 46. *Competencias y atribuciones.*

1. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad de Madrid, corresponden a la administración de la Comunidad de Madrid las atribuciones relativas a la protección de la infancia y la adolescencia y, en particular, las siguientes:

a) El diseño, coordinación e impulso de políticas públicas, programas y planes de promoción, prevención y protección de la infancia y de la familia en la Comunidad de Madrid, aplicando criterios de igualdad, solidaridad, buen trato y defensa del interés superior del niño. Para su elaboración se contará con los restantes organismos de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, la Administración General del Estado, las entidades del tercer sector de acción social y, en particular, con la participación de los niños.

b) El ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

c) La promoción de recursos y la elaboración de propuestas de actuación dirigidos al bienestar social, promoción, apoyo y protección a la infancia y a la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

d) El ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden como entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia.

e) La coordinación entre los servicios de protección de la infancia competencia de la Comunidad de Madrid y los servicios sociales generales y especializados dependientes de las administraciones locales.

f) El impulso de la investigación, así como el desarrollo de acciones informativas, educativas, divulgativas o de cualquier otra índole dirigidas a un mejor conocimiento de la situación y de los problemas de la infancia y la adolescencia, familia y fomento de la natalidad en la Comunidad de Madrid.

g) La promoción de acciones de formación permanente para profesionales que trabajen con infancia, adolescencia y familia, en coordinación con las consejerías competentes.

h) El impulso y apoyo de iniciativas de participación infantil y adolescente en todos los niveles territoriales, en los términos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en las disposiciones sobre la materia de la presente Ley.

i) La prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias de protección pertenecientes a la red pública de centros de acogimiento residencial de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como a los menores internos en los centros de ejecución de medidas judiciales adscritos a la administración de la Comunidad de Madrid.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

j) La aprobación de los programas de preparación para la vida independiente de los adolescentes sujetos a medida de protección.

k) El ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ley.

2. De acuerdo con la normativa de régimen local, corresponde a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar, así como las demás competencias que, en materia de protección y promoción de la infancia, les reconoce esta ley, la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid y el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, podrán desarrollar planes integrales y transversales de atención a la infancia y adolescencia en el ámbito de su territorio y de sus competencias.

Artículo 47. *Impacto de las normas en la infancia, en la adolescencia y en la familia.*

1. Corresponde también a la administración de la Comunidad Autónoma la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, que incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. El citado informe analizará y evaluará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el apoyo a las familias y la contribución a su cumplimiento, a partir de los indicadores de partida y de previsión de resultados e impacto.

Artículo 48. *Principios de colaboración, cooperación y de coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones públicas.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá cauces de comunicación entre sus organismos y entidades, e instrumentos de colaboración entre las Administraciones públicas autonómica y local con competencias relacionadas con la protección de los derechos de la infancia, especialmente en los ámbitos social, sanitario y educativo, a fin de garantizar y asegurar su bienestar y la actuación coordinada en materia de promoción, prevención y protección de los niños y el ejercicio de sus derechos.

2. La Comunidad de Madrid establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y cooperación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, especialmente en el ámbito de la justicia de menores, y con las Administraciones públicas de las demás comunidades autónomas para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la protección de los niños, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía. Asimismo, atenderá a la coordinación establecida desde la Administración General del Estado.

Artículo 49. *Principio de sensibilización y concienciación ante situaciones de desprotección.*

La Comunidad de Madrid desarrollará actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación y asistencia frente a cualquier forma de desprotección, especialmente en casos de violencia contra los niños, mediante procedimientos que aseguren la cooperación y la colaboración entre las distintas administraciones públicas, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Asimismo, desarrollará actuaciones para sensibilizar a la sociedad en general frente a las situaciones de vulnerabilidad, desprotección y violencia sufridas por la infancia y sus consecuencias a corto, medio y largo plazo. Especialmente difundirá las obligaciones que corresponden a todos los ciudadanos en relación con su detección, notificación y

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

denuncia, y las distintas formas de colaborar con el sistema de protección de menores desde la sociedad civil.

CAPÍTULO II

Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 50. *La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, a la Entidad pública de protección, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en particular:

a) Asumir y ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las medidas de protección de la infancia y la adolescencia, en particular la declaración de desamparo, la asunción de la guarda voluntaria y la provisional, la tutela administrativa, la constitución del acogimiento familiar y residencial y de la guarda con fines de adopción, así como la formulación de la propuesta de adopción, en los casos en que legalmente proceda, priorizando siempre las medidas de protección familiares y permanentes frente a las residenciales y temporales; así como cuantas otras decisiones deban adoptarse, atendiendo siempre al interés superior del niño, en los términos establecidos en la legislación vigente.
b) Aceptar los ofrecimientos y declarar la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción, nacional e internacional.
c) Establecer orientaciones y criterios generales para el mejor ejercicio de las actuaciones de protección de los niños que se encuentren en la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia se integra en la consejería competente en materia de infancia. Su dependencia orgánica, composición y funcionamiento se establecerán en su normativa de desarrollo.

Artículo 51. *Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.*

1. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia se configuran como órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid.
2. Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tienen los siguientes fines generales:

a) Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
b) Favorecer una correcta colaboración entre las diferentes redes de servicios para conseguir una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones.
c) Velar por el efectivo cumplimiento del Plan de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como de cuantas actuaciones de coordinación se acuerden.
d) Cuantas otras le sean asignadas legalmente.

3. Atendiendo a sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:

a) El Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito de actuación abarcará la totalidad del territorio de la misma.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

b) Los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en los que, en función del número de habitantes de los respectivos municipios, su ámbito territorial de actuación será:

1.º En los municipios de más de 500.000 habitantes, el Distrito de Servicios Sociales.

En estos casos, además, se podrá constituir con carácter facultativo un Consejo Local que incluya todo el ámbito municipal.

2.º En los municipios de entre 20.000 y 500.000 habitantes, el propio término municipal.

3.º En los municipios de menos de 20.000 habitantes, la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.

En los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, existirá una Comisión de Apoyo Familiar y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21, incorporarán una Comisión de Participación de la Infancia y Adolescencia.

4. Su composición, funcionamiento y régimen jurídico se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 52. *Las Comisiones de Apoyo Familiar.*

1. Se constituye, en todos los Consejos Locales de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, una Comisión de Apoyo Familiar como órgano técnico colegiado y permanente de valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto con la Ley en que pueden encontrarse los niños, así como para la coordinación y seguimiento de las actuaciones que se derivan de dichas situaciones.

2. Son funciones de la Comisión de Apoyo Familiar:

a) Orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar. Para ello, los servicios afectados aportarán, en su caso, las propuestas de intervención específicas.

b) Facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de los Proyectos de Apoyo Familiar y que afecten a distintos profesionales y servicios, de manera que se puedan llevar a efecto las actividades formuladas en dichos Proyectos.

c) Elaborar periódicamente los estudios que, con fundamentación estadística, permitan conocer la naturaleza y distribución de los factores de riesgo y de protección, asociados a las situaciones de desprotección y conflicto con la ley, que se puedan presentar entre los niños que se encuentren en el ámbito territorial del Consejo Local.

d) Proponer al Consejo Local de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en base a los estudios realizados, la elaboración e implantación de programas y medidas que persigan la supresión o reducción de los factores de riesgo y la promoción de las condiciones de integración social

3. La Comisión de Apoyo Familiar, su composición y funcionamiento se regularán en su normativa de desarrollo.

Artículo 53. *El Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se constituye con carácter obligatorio y permanente el Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, como órgano de participación de los niños residentes en el ámbito territorial del mismo, con objeto de articular el conocimiento directo sobre sus intereses y necesidades.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. Son funciones del Consejo Autonómico de Participación:

a) Fomentar la participación social infantil y adolescente, para recoger las opiniones de los niños en relación con las políticas, normas, proyectos, programas, planes o decisiones que les afecten, así como en su evaluación, en su caso, directa o indirectamente, haciendo las adaptaciones necesarias en la información ofrecida y en los canales de comunicación para facilitar que puedan participar en ellas.

b) Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los niños.

c) Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los niños.

d) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los niños, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.

e) Proponer los representantes de los niños de la Comunidad de Madrid al Consejo Estatal de Participación de la Infancia y la Adolescencia.

3. Su composición y funcionamiento serán establecidos en normativa de desarrollo. En su composición se garantizará que la participación de los niños se haga en condiciones de igualdad y buscando la paridad, sin que ninguna barrera impida el acceso al mismo y que los grupos sociales más vulnerables de niños también formen parte de pleno derecho, favoreciendo con su presencia la representatividad de la diversidad y pluralidad que existe en el espacio de la infancia y de la adolescencia en la Comunidad de Madrid. Su elección será propuesta por otros niños pertenecientes a estructuras participativas municipales, autonómicas, organizaciones, asociaciones, entidades, colectivos o plataformas de ámbito autonómico que tengan como misión defender, garantizar y promover los derechos de la infancia y contemplen canales de participación infantil en sus procesos de toma de decisiones. En todo este proceso, así como en el funcionamiento de este Consejo de Participación de la Infancia, la Comunidad de Madrid establecerá los sistemas de participación que garanticen que los niños puedan expresar sus propias opiniones de forma directa y libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, sin que pueda producirse la manipulación o utilización simbólica o meramente decorativa de los niños por parte de adultos para sus propios fines e intereses.

Artículo 54. *Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de infancia y adolescencia, como un órgano colegiado de naturaleza participativa y finalidad prospectiva de los fenómenos y cambios que se operen en la realidad social de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, así como de la previsión de las situaciones que podrían derivarse de los mismos.

2. El Observatorio de la Infancia y la Adolescencia dela Comunidad de Madrid estará formado por entidades y expertos en materia de infancia, y su función será estructurar información actualizada y periódica de la situación de la infancia y adolescencia en la Comunidad, con la finalidad de orientar las prioridades en las políticas y actuaciones en materia de infancia.

3. El Observatorio tendrá por objeto el desarrollo de las actuaciones de investigación, formación y documentación, así como la gestión de la información procedente del Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que permita el adecuado conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de los asuntos relacionados con los derechos y la atención a los niños.

4. El Observatorio contará con un Barómetro sobre la situación de la Infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que recoja las opiniones de los niños a partir

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

de las consultas y otros cauces de participación que se desarrollen con independencia, pluralidad y representatividad de sus opiniones. Para ello, especialmente en colaboración con el Consejo Autonómico de Participación. Los resultados de informes producidos se publicarán anualmente, sin menoscabo de aquellos que puedan publicarse para cuestiones específicas.

5. La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se regularán en normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III

De la gestión del conocimiento e investigación

Artículo 55. *Fomento de la formación e investigación.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, en colaboración con el Observatorio de la Infancia impulsarán la investigación y la innovación en materia de los derechos de los niños, promoviendo actuaciones encaminadas a conocer las necesidades actuales y futuras de atención social de la infancia y la adolescencia, los factores y las causas que inciden en estas necesidades, el estudio de los sistemas organizativos, de gestión y económicos de los servicios existentes y de los que se puedan implantar en el futuro.

Artículo 56. *Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar la recopilación de datos, la ordenación adecuada del sistema de protección y la coordinación administrativa, así como la realización de estadísticas oficiales sobre la realidad de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid que sirvan de base para la toma de decisiones políticas y administrativas basadas en evidencias. Desde este sistema se dará traslado automáticamente de la información requerida al Sistema de información sobre la protección a la infancia y a la adolescencia previsto en el artículo 22 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y al Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia previsto en el artículo 56 de la Ley 8/2021, de 4 de junio.

2. La consejería competente en materia de infancia y adolescencia, junto con las administraciones locales, acordarán las pautas generales para la recogida de información cuantitativa y cualitativa que permita la confección de estadísticas e informes, de acuerdo con los indicadores que se hayan acordado en los órganos de coordinación en los que participe la Comunidad de Madrid.

3. La administración de la Comunidad de Madrid se dotará de un sistema único de indicadores sobre las diferentes esferas de la vida de los niños que incluirán tanto el impacto en la calidad de vida y desarrollo positivo, como la identificación de necesidades y problemas. Este sistema de indicadores, como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales, incorporará la visión específica de los niños, y tendrá como finalidad la toma de decisiones políticas y estratégicas sobre la infancia y adolescencia.

4. El Sistema Unificado de Información y Gestión sobre Infancia y Adolescencia estará adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de infancia y adolescencia.

5. Anualmente se elaborarán informes estadísticos oficiales sobre la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, desagregando los datos conforme a los criterios que desde el órgano estatal competente se requieran, de los que se dará

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

cuenta, asimismo, al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. *Cualificación de los profesionales.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales, promoverán la realización de actividades y programas y garantizarán la formación inicial y permanente, y fomentarán la formación continua de profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora, incorporando en su formación las materias relacionadas con la prevención y la protección frente a la violencia.
2. Las pruebas de acceso al empleo público en la Comunidad de Madrid incluirán materias en las que se contemple la perspectiva de los derechos de infancia y adolescencia.
3. Se promoverá la formación especializada en materia de infancia y adolescencia en los colegios profesionales, las entidades de ámbito científico, y los entes públicos y privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley.
4. Los profesionales que de forma habitual intervinieran en cualquier tipo de acción o actividad en materia de infancia deberán de presentar certificado de delitos de naturaleza sexual.

CAPÍTULO IV

De la planificación

Artículo 58. *Planificación de actuaciones, recursos y evaluación.*

1. La actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la infancia y adolescencia se desarrollará de acuerdo con una planificación de sus políticas, definiendo los objetivos que se pretenden alcanzar, señalando indicadores geográficos, poblacionales y sociales a tener en cuenta y trazando los procesos a seguir para conseguir esos objetivos.
2. Esta planificación atenderá a los criterios de transversalidad e interdisciplinariedad y estará sujeta a los principios y obligaciones de la transparencia pública.
3. Los recursos de los que dispone la Comunidad de Madrid se gestionarán de acuerdo a los criterios de descentralización y desconcentración, de manera que se favorezca la participación y las buenas prácticas de las distintas instituciones, sean públicas o privadas, y la proximidad de la administración a la ciudadanía.
4. La planificación será sometida a evaluación, con la finalidad de valorar y analizar la eficacia de los programas y de las políticas públicas diseñadas, la participación conseguida de este colectivo, el impacto logrado, la eficiencia alcanzada y el nivel de respeto a la igualdad y no discriminación, evaluando los resultados obtenidos a partir de los objetivos asignados y de los recursos puestos a su disposición, debiendo contar con indicadores para su correcta evaluación y seguimiento.
5. Los niños participarán en la planificación y en la evaluación a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. *Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid.*

1. La consejería de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de infancia y adolescencia, de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta Ley, dispondrá un Plan de Infancia y Adolescencia cuatrianual. Este Plan determinará las políticas públicas para lograr el bienestar y calidad de vida de los niños y se hará público. Su evaluación deberá ser tenida en cuenta para la elaboración de las políticas públicas.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. La inclusión de la perspectiva de la infancia y adolescencia en las políticas públicas y el refuerzo de medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños serán el fundamento del Plan de Infancia y Adolescencia.

3. Este Plan contará para su elaboración e implantación con la colaboración de las entidades locales y con la participación de la ciudadanía, entidades del tercer sector de acción social, y especialmente de los propios niños a través del Consejo Autonómico de Participación de la Infancia y la Adolescencia. En él se recogerán políticas y medidas relacionadas con los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, los sistemas públicos de protección a la infancia, las nuevas tecnologías, el deporte y el ocio.

4. El Plan de Infancia y Adolescencia tendrá una duración de cuatro años y será aprobado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, junto con la previsión presupuestaria; será sometido a seguimiento y evaluación y remitido a la Asamblea de Madrid para su debate en el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO V

De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia

Artículo 60. *Fomento de la iniciativa social.*

1. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentará el desarrollo de la iniciativa social en actividades relacionadas con la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, pudiendo realizar para ello, entre otras, las siguientes funciones:

a) Fomento de iniciativas que contribuyan a proteger de la violencia a los menores reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos y a salvaguardar los derechos de la infancia y la adolescencia.

b) Establecimiento de cauces para la participación de la iniciativa social en los órganos de carácter consultivo.

c) Asesoramiento a las entidades privadas que realicen actividades de atención a la infancia y adolescencia.

2. Asimismo, fomentará del asociacionismo infantil y adolescente a fin de favorecer su participación e integración social. Las administraciones públicas podrán conceder subvenciones o establecer convenios de colaboración y conciertos con entidades a las que se refiere el párrafo anterior.

3. En el marco de sus acuerdos de colaboración con entidades privadas, las administraciones públicas velarán por:

a) La adecuación de las intervenciones desarrolladas por las entidades colaboradoras.

b) La idoneidad para el desempeño de las funciones que desarrollan y del personal, profesional o voluntario que interviene en la atención a la infancia y la adolescencia.

c) La aplicación por las entidades colaboradoras de procedimientos de selección y formación que garanticen la idoneidad y que las condiciones laborales del personal profesional señalado en el párrafo anterior resulten adecuadas.

d) El cumplimiento de los estándares de calidad y supervisión, así como de los mecanismos de control previstos por la Ley.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 61. *Promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.*

1. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha programas de información, divulgación, sensibilización y concienciación, con especial atención a los grupos más vulnerables, para promover los derechos de la infancia y la adolescencia mediante:

a) La información dirigida a los niños y a sus familias sobre sus derechos y sobre los recursos destinados a su atención y protección, facilitándoles el acceso a los mismos.
b) La puesta a disposición de los niños de cauces de comunicación directa y participación a través de los cuales puedan hacer llegar a los servicios públicos su situación, demandas o consultas, las cuales deberán ser respondidas motivadamente.
c) La sensibilización social acerca de las necesidades de la infancia y la adolescencia y del derecho de los niños al buen trato.

2. La Comunidad de Madrid promoverá que los medios de comunicación públicos o que perciban alguna transferencia de los presupuestos autonómicos no emitan contenidos contrarios a los principios y derechos establecidos en esta ley, y promoverá la inclusión en su programación de espacios dedicados a la promoción del buen trato y del respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo la suscripción de un código de buenas prácticas.
3. Asimismo, en colaboración con la sociedad civil y la iniciativa privada, las administraciones adoptarán planes y programas relativos a aquellas cuestiones que pueden afectar a los niños, y en particular a:

a) La evitación de conductas que supongan cualquier forma de violencia contra los niños y la promoción del buen trato.
b) El consumo adecuado de bienes, servicios o productos, especialmente audiovisuales o tecnologías de la información y comunicación.
c) La elaboración y suscripción de mecanismos de garantía de entornos seguros para los niños en toda institución o entidad cuyo objeto social esté relacionado con la infancia y la adolescencia, así como la elaboración de códigos de conducta de obligado cumplimiento.
d) La difusión de cualquier buena práctica que contribuya al mayor nivel de desarrollo y respeto de los derechos del niño.

Artículo 62. *Entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia.*

1. Se consideran entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que desarrollan actividades de prevención e intervención en situaciones de desprotección infantil.
2. Podrán ser entidades colaboradoras de protección a la infancia y la adolescencia las que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como asociación, federación, fundación y demás entidades sin ánimo de lucro.
b) Figurar entre los fines estatutarios o contemplados en los documentos constitutivos la protección de la infancia o adolescencia.
c) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. El instrumento de colaboración suscrito, en su caso, con las instituciones colaboradoras deberá formular con claridad las funciones para las que cada una de ellas resulte facultada y el régimen jurídico de su ejercicio.
4. Las entidades a que se refiere este artículo podrán desempeñar las siguientes funciones:

a) Apoyo a las familias vulnerables o en situación de vulnerabilidad.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

b) Valoración de las competencias parentales y educación en dichas competencias.
c) Aportación de información necesaria para la actuación de la entidad pública de protección en los procedimientos de protección de la infancia y la adolescencia.
d) Guarda de niños y adolescentes.

5. La colaboración no incluirá en ningún caso la realización de los procesos de investigación, evaluación y determinación de las situaciones de desprotección infantil, ni la elaboración de los correspondientes planes de apoyo familiar, planes individuales de protección, ni proyectos socioeducativos individuales.
6. Todo el personal que preste sus servicios, así como los voluntarios que colaboren en estas entidades, deberán aportar el certificado negativo del registro de delincuentes sexuales correspondiente en los términos previstos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

De los registros

Artículo 63. *Constitución de los registros.*

1. Con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en la Comunidad de Madrid los siguientes registros administrativos en materia de atención y promoción de los derechos de la Infancia y la adolescencia:

a) El Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.
b) El Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes.
c) El Registro de Entidades Colaboradoras de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
d) El Registro de las situaciones de riesgo declaradas por las entidades locales.

2. Los registros a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado anterior estarán adscritos orgánicamente a la consejería con competencias en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
3. La inscripción de los datos contenidos en estos registros se hará en soporte informático.
La información contenida en estos registros será recogida, tratada y custodiada con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Reglamentariamente se establecerán el carácter, el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en los diferentes registros, los órganos obligados a suministrar la información, las personas legitimadas para acceder a su contenido, los supuestos y procedimiento para la cesión de datos debidamente desagregados al Sistema de Información sobre Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como los sistemas de coordinación que se establezcan entre estos y los de otras Administraciones.

Artículo 64. *Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid.*

El Registro de Medidas de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad el registro completo de los expedientes de actuaciones y medidas de protección en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 65. *Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.*

En el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid se inscribirán todas las personas que se ofrezcan para el acogimiento familiar o la adopción

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

que hayan superado el proceso de formación e idoneidad en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO III

Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

CAPÍTULO I

Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Artículo 66. *Concepto del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

A efectos de lo dispuesto en la presente ley, el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid comprende el conjunto de actuaciones y medidas adoptadas por los poderes públicos destinadas a prevenir, detectar y repararlas situaciones de riesgo y desamparo en las que puedan hallarse los niños, asumiendo su tutela o guarda en los casos en los que sea preciso, al objeto de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Las administraciones de la Comunidad de Madrid garantizarán la existencia y el mantenimiento de los servicios públicos suficientes y adecuados para asegurar las actuaciones de protección conforme aparecen reguladas en esta ley.

Artículo 67. *Respeto a la vida familiar como ámbito adecuado para el desarrollo de los niños.*

1. Además de los principios rectores recogidos en el Título Preliminar de la presente Ley, será principio rector de la actuación en materia de protección de menores el del respeto a la vida familiar de los niños. La Comunidad de Madrid reconoce el derecho de los niños a vivir en familia, por ser la vida familiar el ámbito más adecuado para su desarrollo integral. El respeto de este derecho será determinante en la toma de decisiones respecto de los niños necesitados de protección.

2. En los casos en los que los niños precisen de protección, esta se les proporcionará preferentemente en el seno de su familia de origen y en colaboración con la misma, siempre que sea compatible con su interés superior.

En este sentido, se tendrán especialmente en cuenta las situaciones de pobreza o exclusión social de las familias de origen de los niños, y se garantizará, mediante la dotación de medios suficientes para la detección e intervención tempranas, que la pobreza o las carencias materiales no sean causas de desprotección y separación, o terminen siendo generadoras de las mismas.

La Comunidad de Madrid colaborará con el gobierno de España en la búsqueda de la familia de los niños extranjeros no acompañados, para favorecer su retorno y el restablecimiento de la convivencia familiar en los términos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño. En este sentido, se tendrán especialmente en cuenta las situaciones de pobreza o exclusión social de las familias de origen de los niños, y se garantizará, mediante la dotación de medios suficientes para la detección e intervención tempranas, que la pobreza o las carencias materiales no sean causas de desprotección y separación, o terminen siendo generadoras de las mismas.

3. Si resultara necesaria una medida de protección, se procurará la participación y la colaboración de la familia de origen y del propio niño en la toma de decisiones, de manera que, a ser posible, se acepte la medida adoptada y se facilite la intervención. En todo caso, se garantizará el derecho del niño a ser oído en los términos recogidos en la Ley.

4. En los supuestos en los que la permanencia con la familia de origen resulte contraria al interés superior de los niños y sea necesario separarlos de ella, se priorizará

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

la reintegración en la misma, y se tomarán medidas destinadas a posibilitar el retorno, siempre que las condiciones familiares y la situación del niño lo permitan, y el tiempo necesario para ello no suponga una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, emocionales, sociales o de desarrollo evolutivo.

5. Cuando se adopten medidas de protección que impliquen separación, se acordarán aquellas que proporcionen cuidado familiar frente al residencial y la estabilidad frente a la temporalidad. En estos casos, se garantizará la continuidad de las relaciones personales del niño con su familia de origen y su familia extensa, a través de un régimen de visitas periódicas a las que el niño tiene derecho, siempre que no sean contrarias a su interés superior ni perjudiquen a su desarrollo integral.

En los supuestos en los que se establezca un régimen de relaciones personales, se realizarán las intervenciones oportunas para preparar tanto a la familia de origen como a la acogedora o adoptiva, y al propio niño, para garantizar que estas relaciones favorezcan su desarrollo.

6. Se procurará la no separación de los hermanos en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no sea contrario al interés de ninguno de ellos. En este sentido, se valorarán especialmente las necesidades del momento evolutivo en el que ese encuentre cada uno, la naturaleza de su relación y la repercusión que esto pudiera tener en la posibilidad de acordar respecto de alguno de ellos una medida de integración familiar.

En caso de separación, se garantizará el contacto regular entre los hermanos cuando se determine que no perjudica a ninguna de las partes.

Artículo 68. *Principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección.*

1. La toma de decisiones que afecten a los niños se llevará a cabo mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente y especialmente conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. Las administraciones y entidades que participen en los procedimientos de protección y en el ejercicio y seguimiento de las medidas las medidas tendrán, como uno de sus principios de intervención, promover el buen trato institucional favoreciendo relaciones sociales y afectivas saludables.

Para ello, se utilizarán equipos multidisciplinares para prestar un mayor apoyo a los niños. Los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios se realizarán con el número mínimo necesario de personas y de ocasiones en que los niños tengan que relatar o comunicar situaciones de desprotección que aseguren un proceso garantista en todos los aspectos y para todos los implicados, y se garantizará el respeto a los plazos y procedimientos previstos en la ley

3. La administración de la Comunidad de Madrid centrará su intervención en las trayectorias vitales de los niños protegidos, que determinarán, en cada momento, la elección de la medida de protección más adecuada y su duración.

4. Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid garantizarán, en el ejercicio de sus actuaciones, el derecho de los niños al libre desarrollo de su personalidad y dignidad, respetando y valorando en la adopción de decisiones su diversidad étnica, cultural o debida a cualquier condición o circunstancia personal y familiar.

5. En todo caso, la intervención de la administración será la mínima indispensable para garantizar la adecuada protección del interés superior de los niños y evitar interferencias en su vida escolar, social y laboral.

Artículo 69. *Principio de confidencialidad y deber de reserva.*

1. La administración de la Comunidad de Madrid, las entidades locales, las entidades del tercer sector de acción social y cualquier otra entidad que intervenga en el

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

ámbito de la protección de la infancia y la adolescencia, actuarán con la obligada reserva en cuanto tenga que ver con la atención y protección de los niños, y en aplicación del derecho a la intimidad, el tratamiento confidencial de la información de la que se disponga y de la contenida en los expedientes, ficheros o registros en los que conste dicha información, en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

2. Este mismo deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que podría existir o exista una situación de riesgo o de desprotección de niños o tengan acceso a la información citada en el párrafo anterior.

3. Pese a la existencia de este deber de confidencialidad y reserva, se garantizará el acceso a la información existente sobre su origen biológico y su expediente a los mayores de edad que hayan estado sujetos a una medida de protección, especialmente en los casos de adopción, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la protección de datos de terceras personas que pudieran aparecer en la información conservada, de acuerdo con lo establecido con la regulación específica al respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 quater de la Ley 1/1996, de 15 de enero. Mientras sean menores de edad, los niños podrán ejercitar este derecho a través de sus padres, tutores o guardadores.

En el acceso a estos datos dispondrán de un servicio especializado de asesoramiento y ayuda.

CAPÍTULO II

De las actuaciones de prevención

Artículo 70. *Concepto de prevención.*

1. Se entiende por prevención, a los efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones dirigidas a promover y fortalecer los factores de protección para evitar o reducir las causas que impiden el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la infancia y la adolescencia, y los factores que dificultan su adecuado desarrollo físico, cognitivo, emocional y social o que contribuyen al deterioro de su entorno sociofamiliar.

2. Las actuaciones de prevención ante las posibles situaciones de riesgo y desprotección, previstas en el artículo siguiente, tendrán siempre carácter prioritario y deberán contar con los recursos necesarios para garantizar la preservación familiar, si responde al interés superior del niño.

Artículo 71. *Actuaciones de prevención.*

La Comunidad de Madrid y las entidades locales, directamente o en colaboración con las entidades del tercer sector de acción social, priorizarán la prevención en sus políticas y planes de actuación en relación con la infancia y adolescencia, especialmente en los ámbitos familiar, sanitario, educativo y de deporte, ocio y tiempo libre, entre otros, a través de las siguientes medidas:

a) En el ámbito familiar:

1.ª La promoción de la capacitación y el acompañamiento en el ejercicio de la responsabilidad parental para que las familias sean entornos seguros, para ejercer el cuidado y desarrollo de las capacidades del niño sin violencia, que ofrece al hijo reconocimiento y orientación, incluyendo el establecimiento de límites que permitan su pleno desarrollo, todo ello basado en el interés superior del niño y fortaleciendo su labor educativa y protectora.

2.ª El apoyo específico a familias en riesgo o situación de pobreza y exclusión social con niños a su cargo, mediante intervenciones técnicas de carácter social o

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

terapéutico y prestaciones destinadas a compensar sus carencias y necesidades, que estarán, en su caso, vinculadas al proyecto de intervención familiar.

3.ª El apoyo específico a las familias con hijos con discapacidad o con otro tipo de necesidades especiales mediante programas de apoyo y respiro.

b) En el ámbito educativo:

1.ª La consideración del acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos esenciales de prevención.

2.ª La apuesta por una educación inclusiva mediante el desarrollo de programas de integración social y escolar de los niños con necesidades educativas especiales, dificultades socioeconómicas o con cualquier otra característica que pueda entorpecer su integración y la adopción de medidas compensatorias concretas dirigidas a los niños en riesgo o situación de exclusión social.

3.ª El apoyo extraescolar para favorecer el éxito educativo del alumnado, especialmente del social y económicamente más vulnerable.

4.ª El desarrollo de recursos educativos especializados en la atención a niños con necesidades educativas especiales, necesidades sociosanitarias y discapacidad.

5.ª El fomento de la formación pre laboral y el apoyo a la inserción socio laboral de los adolescentes.

6.ª El apoyo a los padres en la educación y crianza de sus hijos mediante las escuelas de padres y madres u otros recursos de formación y acompañamiento desde el ámbito escolar.

c) En el ámbito sanitario y socio sanitario:

1.ª Las actuaciones de prevención general:

La educación para la salud y las actuaciones para la prevención de las enfermedades infantiles.

2.ª Las actuaciones para la prevención de situaciones de discapacidad en la infancia y la adolescencia, a través del desarrollo de programas que garanticen su carácter universal, integral y reparador.

3.ª La prevención de los accidentes, especialmente en el ámbito del hogar.

4.ª La prevención del sobrepeso y la obesidad infantil, promoviendo hábitos de vida saludables.

5.ª La educación sanitaria a las familias en materia de salud y desarrollo infantil, prevención de la enfermedad, promoción de la salud y el bienestar perinatal.

6.ª La prevención y tratamiento de los problemas asociados a la salud mental, trastornos de conducta, trastornos de la conducta alimentaria y adicciones, previendo la dotación de recursos suficientes y especializados para la atención a la salud mental infantil.

7.ª El desarrollo de programas de formación para la detección precoz y la asistencia de los niños que sufran cualquier tipo de violencia.

8.ª El apoyo específico a las adolescentes que estén embarazadas o en proceso de lactancia, que les permita el acceso a los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional.

9.ª La promoción del buen trato prenatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, especialmente en situaciones de exclusión y vulnerabilidad social, y la prevención del posible riesgo prenatal.

10.ª La creación, consolidación y generalización de entornos sanitarios amigables con la infancia y la adolescencia, especialmente en el ámbito hospitalario.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

d) En el ámbito del deporte y del ocio y tiempo libre:

1.ª El desarrollo de actuaciones favorecedoras de la integración social de los niños en situación de inadaptación y vulnerabilidad social, y de prevención de las conductas antisociales.

2.ª El fomento de los valores y habilidades cooperativos, de solidaridad, no violencia y resolución de conflictos.

3.ª La orientación para el uso adecuado del ocio, el tiempo libre y la garantía del cumplimiento de las condiciones de aforo y seguridad, higiénicas y de salud pública, ratios y formación de los profesionales que atienden a la infancia y adolescencia, que se establezcan por las autoridades competentes para las instalaciones y servicios de ocio educativo.

4.ª La vigilancia y control para garantizar la protección del menor frente a informaciones y entornos propios de adultos que puedan propiciar conductas perjudiciales tanto a nivel físico como de formación de su personalidad o su estabilidad emocional.

CAPÍTULO III

Del riesgo

Artículo 72. *Objetivo de la actuación administrativa en situación de riesgo.*

En el caso de que un niño se encuentre en situación de riesgo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por concurrir alguno de los indicadores del mismo, la actuación administrativa se orientará a garantizar sus derechos, disminuir los indicadores de riesgo y adoptar las medidas para su protección y la preservación del entorno familiar, promoviendo que sus padres, tutores o guardadores desempeñen adecuadamente sus responsabilidades parentales, con los siguientes objetivos:

a) La mejora del medio familiar, con la colaboración de los padres, tutores, guardadores y del propio niño.

b) La idoneidad de las condiciones sociales, económicas y culturales de los niños.

c) La eliminación, neutralización o disminución de los factores de riesgo y dificultad social, mediante la capacitación de los responsables parentales para atender adecuadamente las necesidades del niño, proporcionándoles los medios, tanto técnicos como económicos, y la ayuda necesaria que permitan su permanencia en el hogar.

d) La satisfacción adecuada de las necesidades principales del niño por los servicios y recursos esenciales, normalizadores, propiciando las acciones compensatorias adicionales necesarias, en su caso, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Artículo 73. *Riesgo prenatal.*

1. Los centros y los servicios sanitarios deben notificar a la entidad municipal competente las situaciones de riesgo prenatal previstas en el artículo 17 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, cuando tengan conocimiento de ellas. Además, deberán cooperar con ella en las actuaciones de prevención, intervención y seguimiento, e informar, si es preciso, a la entidad pública de protección competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que deban adoptarse si está en peligro la vida o la integridad física del nasciturus.

2. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 74. *Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.*

1. La valoración de la situación de riesgo se realizará por el órgano municipal competente, que escuchará para ello al niño, y a sus padres, tutores y guardadores con informe preceptivo realizado por un equipo multidisciplinar. Cuando se considere necesario, recabará informes complementarios de cuantas personas o entidades tengan conocimiento de la situación del niño, en particular, los centros escolares, los servicios sanitarios o personas físicas, los cuales podrán también aportarlos a iniciativa propia.

2. El proyecto de intervención social y educativo familiar será adoptado por el órgano municipal competente y de él se informará, para su seguimiento, a la Comisión de Apoyo Familiar correspondiente al municipio de residencia del niño.

3. La situación de riesgo llevará aparejada la elaboración y puesta en práctica de un proyecto de intervención social y educativo familiar que recogerá los objetivos, actuaciones y recursos, incluida, en su caso, la mediación familiar, así como previsión de plazos para revertirla, fortaleciendo los factores de protección existentes y manteniendo al niño en su medio familiar. La duración máxima del proyecto de intervención social y educativo familiar será de doce meses, transcurridos los cuales, se actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

4. Siempre que la madurez del niño lo permita, independientemente de su edad, discapacidad o de cualquier otra condición personal o social, los niños serán informados de las decisiones que se adopten, se deberá contar con su participación en la elaboración del proyecto de intervención social y educativo familiar, así como durante su aplicación y en las revisiones que, en su caso, pudieran realizarse. De dicha participación deberá quedar constancia en el correspondiente expediente.

Asimismo, en la elaboración consensuada del proyecto de intervención social y educativo familiar serán oídos y participarán los padres, tutores o guardadores, a los que se informará de su contenido, objetivos y plazos de manera comprensible y en formato accesible.

5. Los padres, tutores o guardadores deberán firmar el proyecto de intervención social y educativo familiar y colaborar activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto.

Artículo 75. *La declaración del riesgo.*

1. La situación de riesgo, será declarada a través de una resolución del órgano municipal competente, previa audiencia al niño y a sus padres, tutores o guardadores. Dicha declaración remitirá al proyecto de intervención socio educativo familiar que la familia deberá de seguir para poder eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que les afecta y evitar la situación de desamparo y exclusión social del menor.

2. La resolución administrativa por la que se declare la situación de riesgo deberá estar motivada y basada en los informes psicológicos, sociales y otros que, en su caso, pudiesen ser solicitados, o hayan sido aportados por los centros escolares, los servicios sanitarios o sociales, las entidades colaboradoras o cualesquiera otras entidades del tercer sector de acción social o personas físicas que tengan conocimiento de la situación del niño. En dicha resolución se recogerán los objetivos y las medidas tendentes a corregir el riesgo, incluidas las relativas a los deberes de los padres, tutores o guardadores, así como los medios que las administraciones prevén poner a disposición de este proyecto. Se incluirá también la duración prevista para la intervención con la familia y el niño, que no podrá exceder de los doce meses.

La resolución será notificada a todos los interesados en el procedimiento en el plazo de diez días, haciendo constar los cauces de impugnación que procedan contra la misma y comunicándola, igualmente, al Ministerio Fiscal. En el caso de oposición, la interposición de un recurso no suspenderá las actuaciones que se estén llevando a cabo por las entidades locales en interés del niño y con el objetivo de garantizar su bienestar.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

3. En los casos en los que se hayan conseguido los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo en el plazo establecido, los servicios sociales elevarán un informe motivado al órgano municipal competente, que emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto al niño y su familia, para garantizar la continuidad de una adecuada atención.

4. Los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, en los casos en que:

a) En el plazo establecido, no se consigan los objetivos recogidos en la resolución administrativa de riesgo, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención del niño.

b) Si los padres, tutores o guardadores se niegan a participar en la ejecución de las medidas acordadas y ello comporta un peligro para el desarrollo o bienestar personal del niño.

c) Si en el transcurso de la intervención se da cualquier otra situación de desprotección grave.

Dicho informe se elevará a la autoridad municipal competente a fin de que esta de traslado del expediente a la entidad pública de protección para que tome las medidas oportunas.

5. Cuando la entidad pública de protección considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo pondrá en conocimiento de la administración pública que haya intervenido en la situación de riesgo y del Ministerio Fiscal, para que se siga manteniendo a intervención de preservación familiar.

6. La declaración de riesgo será notificada a la entidad pública de protección y al Ministerio Fiscal, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 76. *Atención inmediata en casos de riesgo.*

1. Los servicios sociales elevarán la propuesta de declaración de desamparo directamente a la entidad pública de protección poniéndolo, además, en conocimiento del órgano competente de la entidad local y del Ministerio Fiscal, cuando, durante el proceso de valoración o ejecución del proyecto de intervención social y educativo familiar, o tras la declaración administrativa de riesgo, advirtieran circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria y urgente la separación inmediata del niño de su familia para salvaguardar su integridad o bienestar. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente.

En estos casos la entidad pública de protección deberá asumir la tutela de forma inmediata, así como la guarda del niño de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la urgencia de la intervención así lo requiera, la actuación de los servicios sociales podrá prescindir de los requisitos procedimentales y de forma, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 77. *Competencia para la aprobación del proyecto de intervención social y educativo familiar y de la declaración de riesgo.*

1. Los servicios sociales de las entidades locales son los competentes para elaborar el proyecto de intervención social y educativo familiar, detectar y valorar las situaciones de riesgo. La declaración administrativa del riesgo y la intervención se efectuarán por el órgano competente en la materia de la correspondiente entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, se podrán establecer convenios interadministrativos sobre los recursos necesarios para la emisión de las declaraciones administrativas de riesgo.

Artículo 78. *Medidas incluidas en el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución administrativa de riesgo.*

1. En el proyecto de intervención social y educativo familiar y en la resolución de declaración de riesgo podrán incluirse una o varias de las siguientes medidas:

a) La orientación, el asesoramiento y el apoyo a la familia, incluyendo actuaciones de contenido técnico, en su caso ayudas económicas y materiales directas, dirigidas a mejorar el entorno familiar y a hacer posible la permanencia del niño en el mismo.
b) La intervención familiar mediante el establecimiento de programas socioeducativos y de acompañamiento para los padres, tutores o guardadores, con la finalidad de que alcancen capacidades y estrategias alternativas para el cuidado y la educación de los niños, y muy especialmente los programas de parentalidad positiva.
c) El acompañamiento al niño a los centros educativos o a otras actividades, y las ayudas al estudio.
d) El apoyo psicológico.
e) La ayuda a domicilio.
f) La atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos.
g) Los programas formativos para los niños que han abandonado el sistema escolar, con especial atención a los programas de formación prelaboral y el apoyo a la inserción sociolaboral de los adolescentes.
h) La asistencia personal para los padres tutores y guardadores con discapacidad que les permita asumir sus obligaciones de atención y cuidado de los niños.
i) La asistencia personal para niños con discapacidad que les permita superar la situación de riesgo.
j) Cualquier otra medida de carácter social, sanitario y educativo que contribuya a la desaparición de las causas que provocaron la situación de riesgo.

2. El proyecto de intervención social y educativo familiar y la resolución administrativa de riesgo, así como las medidas contenidas en ellos, serán objeto de seguimiento y evaluación periódica por la Comisión de Apoyo Familiar al menos cada seis meses, con carácter general; o tres meses para menores de tres años, y siempre que se estime necesario a propuesta de su coordinador.

Artículo 79. *Registro y comunicación del caso.*

Los servicios sociales de atención primaria y los servicios sociales especializados de atención a la infancia y a la adolescencia deben informar al órgano competente en materia de infancia de la Comunidad de Madrid de los proyectos de intervención social y educativo familiar que se aprueben y de las declaraciones administrativas de riesgo que se adopten, mediante el sistema de información y gestión en infancia y adolescencia.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO IV

La guarda administrativa

Artículo 80. *Asunción de la guarda.*

La entidad pública de protección de menores de la Comunidad de Madrid asumirá la guarda de un niño en los siguientes casos:

a) A solicitud de los padres o tutores del niño, cuando por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas no puedan cuidarle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.

b) Cuando así lo acuerde la autoridad judicial en los casos en los que legalmente proceda.

c) Con carácter provisional, en cumplimiento de la obligación de atención inmediata en casos de urgencia, regulada en el artículo siguiente.

Artículo 81. *Guarda provisional.*

1. La entidad pública de protección asumirá la guarda provisional prevista en el artículo 172.4 del Código Civil, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata en los casos urgentes en que resulte necesario para preservar la vida, la integridad física, psicológica o la salud de un niño. Esta guarda será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al niño, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo.

Será registrada en el Registro de Medidas de Protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

La guarda provisional se realizará de forma preferente a través del acogimiento familiar de urgencia. Solo en los casos en los que no sea posible el acogimiento familiar, y así quede suficientemente justificado, se asumirá la guarda a través del acogimiento residencial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia asumirá guarda provisional en una resolución administrativa, que será comunicada y explicada al niño de forma clara y comprensible de acuerdo con su madurez, al Ministerio Fiscal, a los padres, tutores o guardadores y, en su caso, a los acogedores de urgencia.

3. Asumida la guarda provisional, la entidad pública practicará las diligencias precisas que permitan, en su caso, la identificación del niño y la determinación de las circunstancias que confirmen o no la posible situación de desprotección adoptando la medida de protección más adecuada al caso.

4. En el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a tres meses, si no se hubiera podido clarificar la situación, o no procediera la reunificación familiar, la entidad pública de protección iniciará el procedimiento de asunción de medida de protección, y proporcionará al niño una medida de protección acorde con sus circunstancias.

Artículo 82. *De la guarda voluntaria.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia podrá asumir temporalmente la guarda de los menores a petición de sus padres o tutores en los términos previstos en el artículo 172 bis del Código Civil.

Para que la solicitud de guarda sea estimada se debe acreditar la existencia de circunstancias graves y transitorias que impiden la adecuada atención del niño.

2. La guarda tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del niño aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por razones que se deberán hacer constar expresamente. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus padres o tutores o, si no se dan las circunstancias

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

adecuadas para ello, será declarado en situación legal de desamparo y se le proporcionará una medida estable de protección.

3. En los supuestos de guarda será necesario el compromiso explícito de la familia de aceptar la intervención profesional para revertir las causas que la motivaron, para lo cual se elaborará un plan individual de protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.

Asimismo, la administración de la Comunidad de Madrid garantizará que dicho plan cuente con medios adecuados y suficientes para su realización.

En caso de prorrogarse la medida deberá actualizarse convenientemente el plan individual de protección.

CAPÍTULO V

Del desamparo

Artículo 83. *Guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones.*

A los efectos de este artículo, se entiende por guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones el procedimiento a través del cual niños y niñas procedentes de otros países, mediante un acuerdo o compromiso entre partes, se trasladan a España por motivos de carácter humanitario y temporal, para beneficiarse de programas vacacionales, cursar estudios para complementar y mejorar su formación o recibir asistencia sanitaria específica que no pueda ser proporcionada en su país de origen, al objeto de promover un mejor desarrollo de su proceso vital en su propio país.

a) Los desplazamientos por tratamiento médico o atención sanitaria podrán realizarse a cualquier edad del menor siendo la edad mínima para los desplazamientos por estudios de 12 años, y por vacaciones de 6 años.

b) El informe preceptivo que debe emitir la entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia, a petición de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, sobre las familias que se ofrecen para la guarda provisional de estos niños durante su estancia en España para valorar la eventual presencia de indicadores de riesgo o de desprotección, incluirá la inexistencia de antecedentes penales y antecedentes familiares por riesgo o desamparo, así como la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales y de Trata de Seres Humanos.

c) La entidad pública comunicará la llegada del niño a los servicios sociales de atención primaria del lugar de residencia de la familia, los cuales informarán a la entidad pública de cualquier incidencia relevante relativa a un eventual riesgo de desprotección durante la estancia.

d) La entidad pública pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno cualquier incidencia reseñable durante su estancia.

Artículo 84. *Guarda provisional para la protección temporal de niños que se encuentren afectados por una crisis humanitaria.*

1. Todos los niños, acompañadas o no, son beneficiarias directamente de la protección temporal prevista por la normativa comunitaria, y el RD 1325/2003 de 24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

2. En el caso de que los niños no vengan acompañados de sus progenitores o tutores legales, la entidad pública de protección a la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, prestará la atención inmediata, asumiendo la guarda provisional.

3. Aquellos niños que vengan acompañados por persona adulta o familia que no ostenta su representación legal, se mantendrá siempre que sea posible, y adecuado al

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

interés de la persona menor de edad, la situación de guarda de hecho y la convivencia provisional, adoptándose la guarda provisional si fuera necesario, por la entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

4. No obstante, lo anterior, cuando existan indicios de que la persona menor de edad desplazada pudiera ser víctima de un hecho constitutivo de delito, se procederá inmediatamente a la adopción de la medida de protección que procediese y a la comunicación al Ministerio Fiscal.

5. La intervención de la Comunidad de Madrid en todas las actuaciones que se llevan a cabo en relación con estas situaciones garantizará:

a) El derecho del niño a ser escuchado e informado favoreciendo, en su caso, la comprensión de las medidas de protección que vayan a ser adoptadas por la administración.

b) Se promoverá el derecho a la comunicación con sus familiares con los medios que puedan estar disponibles. Las desplazadas por una crisis humanitaria tienen derecho a la adecuada asistencia sanitaria y educativa, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 85. *De la declaración de desamparo.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

2. Se entenderá que existe situación de desamparo cuando se den alguno o algunos de los indicadores previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Los niños que se encuentren en situación de guarda de hecho no serán considerados en desamparo si se constata que se les presta la adecuada atención y no concurren circunstancias que requieran la adopción de una medida de protección. Excepcionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 del Código Civil, la entidad pública de protección podrá constituir un acogimiento familiar, con el consentimiento de los padres o previa declaración de desamparo, designando como acogedores a los guardadores de hecho, si considera que la medida aporta estabilidad y beneficia al interés superior del niño.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, la Comunidad de Madrid, a través de la entidad pública de protección, asumirá por ministerio de la Ley la tutela de los niños que se encuentren en situación de desamparo.

Artículo 86. *Procedimiento para la declaración de desamparo.*

1. En el momento en que la entidad pública de protección tenga conocimiento de que un niño pudiera encontrarse en situación de desamparo, se iniciará el oportuno expediente administrativo para su declaración.

2. El procedimiento para la declaración de desamparo, la adopción de las medidas de protección y la determinación de las condiciones de ejercicio de las mismas se regularán reglamentariamente. En todo caso, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Para la adecuada instrucción del expediente, se solicitarán los informes a los servicios sociales de los municipios en que hubieran residido el niño y su familia o quienes vinieran ejerciendo potestad o cuidado sobre él.

b) Además, se recabarán cuantos informes técnicos de carácter multidisciplinar, psicológicos, sociales, sanitarios, pedagógicos, o cualesquiera otros que sean necesarios para el completo conocimiento de las circunstancias del niño y de las posibilidades de atención en su propia familia.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

c) Durante la instrucción del expediente, deberán ser oídos el niño y quienes ejerzan potestad o guarda sobre el mismo, siempre que ello fuere posible. Podrán ser también oídas cuantas personas puedan aportar información sobre la situación del niño y su familia o personas que lo atendieran.

d) Tanto quienes ejerzan potestad o guarda sobre el niño como él mismo si tiene doce años cumplidos, podrán proponer la audiencia de personas o la emisión de informes que aporten mayor información sobre los hechos examinados.

e) La decisión será tomada por la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, que contará para ello con un plazo máximo de tres meses desde el inicio del expediente.

f) En los casos en que existan graves riesgos para el niño, que exijan una intervención urgente, se procederá a constituir de inmediato la tutela y a proporcionarle asistencia.

g) La resolución adoptada será notificada de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a quienes hubieran venido ejerciendo potestad o guarda sobre el menor, comunicándoles la posibilidad de oposición en los términos previstos en la legislación procesal civil.

Asimismo, deberá comunicarse al Ministerio Fiscal de forma inmediata y al Registro Civil, conforme a lo previsto en la legislación estatal vigente. Será registrada en el Registro de Medidas de Protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 87. *Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial.*

Declarada la situación de desamparo la tutela se realizará a través del acogimiento familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo siguiente. Solo en los casos en los que este no sea posible o resulte contrario al interés superior del niño, individualmente considerado, se propondrá el acogimiento residencial. La falta de posibilidad o conveniencia deberán ser adecuadamente justificadas de acuerdo a la evaluación y determinación del interés superior del niño en el caso concreto.

Artículo 88. *Plan individual de protección.*

1. Cuando la Comunidad de Madrid asuma la tutela o la guarda de un niño elaborará, de forma coordinada con las administraciones locales competentes en servicios sociales, un plan individual de protección en un plazo no superior a un mes.

En este plan personal se recogerán los objetivos de la intervención, los medios disponibles para lograrlos, las medidas a llevar a cabo, incluidas aquellas que se vayan a poner en marcha con su familia de origen, y las que puedan ayudar al niño a conocer y asumir progresivamente su realidad socio familiar. Incluirá, también, una evaluación de la previsión de retorno, así como la identidad del profesional de referencia a la que se refiere el apartado 5 de este artículo.

El objetivo del plan individual de protección será prioritariamente el retorno del niño con su familia de origen, siempre que este sea posible. En cualquier caso, se entenderá que el retorno no es posible cuando requiera de una intervención tan prolongada o incierta en el tiempo que pueda causar al niño daños psicológicos, sociales o de desarrollo evolutivo.

En los casos en los que la valoración de la posibilidad de retorno en estas condiciones sea negativa, el objetivo del plan individual de protección será su integración en una familia a través de una medida de protección estable, de acuerdo con su edad, sus características y necesidades.

Cuando el objetivo del plan individual sea el retorno, se favorecerán especialmente los contactos y relaciones con la familia de origen a fin de posibilitar el mantenimiento del vínculo y la adecuada asunción de los roles parentales. Se elaborará, asimismo, junto con las administraciones locales de su domicilio, un programa de reunificación, que se recogerá en el plan individual de protección, y que incluirá, tanto para el niño como para

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

su familia, seguimiento, apoyo y formación hasta, al menos, dos años desde el cese de la medida de protección.

2. El plan individual de protección determinará el plazo dentro del cual debe producirse el retorno o adoptarse una medida de protección que implique la integración estable en una familia en función de la edad y circunstancias del niño protegido. En los casos en los que se argumente suficientemente que la intervención puede prolongarse más allá de este plazo sin que esto suponga un daño psicológico, social o en el desarrollo evolutivo del niño, será posible su prórroga motivada.

3. Este plan, así como la aplicación de las medidas de protección que implique, será revisado cuando sea necesario y al menos cada seis meses en los casos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad y en niños sujetos a medidas de acogimiento residencial en centros para menores con problemas de conducta. En los casos en que para los menores de tres años se haya acordado como medida de protección el acogimiento familiar permanente o la guarda con fines de adopción, la revisión del plan individual de protección podrá realizarse cada cuatro meses.

4. Las medidas que se prevean en el plan individual de protección tendrán en cuenta el derecho a mantener contacto y visitas con la familia de origen, tal y como aparece regulado en la presente Ley y en los artículos 160, 161, 172 ter, 176 bis y 178.4 del Código Civil, así como la continuidad en las relaciones socioafectivas del niño. En el desarrollo de estas visitas se valorará la conveniencia de que el niño sea acompañado por los acogedores, siempre que esto redunde en su interés superior y en la consecución de los objetivos previstos en el plan.

5. Al asumir la tutela o/y guarda de un niño se le asignará un profesional de referencia al que acudirá siempre que lo considere. Este profesional de referencia le acompañará en los procesos de toma de decisiones, audiencias, procedimientos, y a lo largo de la ejecución de las distintas medidas que puedan adoptarse, durante todo el tiempo que permanezca en relación con el sistema.

Artículo 89. *Delegación de guarda para salidas, estancias o vacaciones.*

La delegación de la guarda en estos casos se realizará en familias o entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.

Artículo 90. *Obligaciones de los padres.*

En los casos en los que la entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid declare la situación de desamparo o de asunción de guarda por resolución administrativa o judicial, podrá establecerse, conforme a lo previsto en el artículo 172 ter, 4 del Código Civil, la cantidad a abonar por los progenitores para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y atención del niño, así como los derivados de la responsabilidad civil que pudiera imputarse al niño por actos realizados por el mismo.

CAPÍTULO VI

El acogimiento

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 91. *Determinación de la modalidad de acogimiento.*

1. La modalidad de acogimiento se determinará en función del interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad y circunstancias personales y familiares, así como los objetivos planteados en el plan individual de protección.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

3. El acogimiento familiar de urgencia será la medida preferente para atender a los niños, en tanto se elabora su plan individual de protección y se establecen sus objetivos y, en su caso, las medidas de protección que correspondan, principalmente para los menores de seis años

Sección 2.ª El acogimiento familiar

Artículo 92. *Concepto de acogimiento familiar.*

El acogimiento familiar es una forma de ejercicio de la tutela o la guarda asumida por la Entidad pública de protección por la cual se produce la integración del niño en una familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, en un entorno afectivo, durante el tiempo que dure el acogimiento, de acuerdo con el artículo 173.1 del Código Civil.

Artículo 93. *Fomento del acogimiento familiar.*

La Comunidad de Madrid realizará actuaciones y campañas dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren a través del acogimiento con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que se realizarán en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras.

Artículo 94. *Clases de acogimiento familiar.*

1. En función de la vinculación de los niños con la familia acogedora, de conformidad con el artículo 173 bis 1 del Código Civil y con el artículo 20.1 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, es posible distinguir entre:

a) Acogimiento en familia extensa: cuando el niño tiene un vínculo de parentesco con la familia acogedora.

b) Acogimiento en familia ajena: cuando el niño no tiene ningún vínculo de parentesco con la familia acogedora.

El acogimiento en familia ajena podrá ser especializado, entendiendo por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de niños con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación económica.

Este acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva, cuando así se determine por la entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid, por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación.

Se desarrollarán reglamentariamente los criterios de valoración para las familias acogedoras en ambas modalidades.

2. En atención a su duración y objetivos, el acogimiento familiar podrá adoptar las modalidades de acogimiento de urgencia, acogimiento temporal o acogimiento permanente, tal y como aparecen recogidas en el artículo 173 bis del Código Civil.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 95. *Ofrecimientos para el acogimiento familiar.*

1. Quienes se ofrezcan para el acogimiento en familia extensa plantearán su ofrecimiento en una entrevista con personal técnico multidisciplinar de la entidad pública de protección. En ella se abordará la situación familiar y del niño, la relación personal y afectiva de este con quien se ofrece, y la conveniencia de la medida en relación con su superior interés. Asimismo, se solicitará la documentación necesaria y se valorará la posibilidad de realizar cursos de formación o capacitación o recibir apoyos específicos en función de las circunstancias concretas del caso.

Para favorecer la agilidad en la toma de decisiones y evitar retrasos que puedan perjudicar al niño, en la medida de lo posible se realizará una búsqueda activa, en el plazo más breve posible, de alternativas en la familia extensa en el proceso de valoración de la medida de protección, de manera que se establece un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de la entidad pública asumiendo su guarda o tutela para que las familias extensas conocedoras de la medida de protección presenten el ofrecimiento para el acogimiento familiar. Pasado este plazo, la Entidad pública podrá desestimar los ofrecimientos que se presenten y valorar el acogimiento en familia ajena u otras opciones de protección.

2. Las personas que se quieran ofrecer para el acogimiento familiar deberán asistir a las sesiones informativas organizadas por la entidad pública de protección o por la entidad autorizada a tal fin.

Estas sesiones serán previas a la formulación de su ofrecimiento, y en ellas se informará a las personas interesadas sobre la finalidad de los distintos tipos de acogimiento, con especial referencia a las características de los niños que necesitan ser acogidos, la evolución de los procesos de acogimiento, así como de los criterios de idoneidad y de selección de las familias acogedoras.

3. Se podrán realizar ofrecimientos y obtener la idoneidad para uno o varios tipos de acogimiento, así como para el acogimiento y la adopción simultáneamente. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores.

En los casos en que, en el plan de protección individual del niño, en atención a su situación personal y familiar y a su trayectoria vital, se plantee la necesidad de un cambio en el tipo de acogimiento o en la medida de protección, la familia acogedora podrá ofrecerse y tendrá prioridad para que continúe bajo su cuidado, siempre que sea acorde al interés superior del menor, sujeto a la medida que se haya considerado más adecuada, y solicitar para ello, si fuera necesario, la actualización de su idoneidad.

Artículo 96. *Requisitos para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad.*

1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para acoger, las familias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 172 ter del Código Civil, en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. En particular, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificados en el Código Penal.

b) Aceptar, en su caso, llevar a cabo el proceso de información y formación sobre el acogimiento familiar y facilitar la documentación que se establezca reglamentariamente.

c) Haber sido objeto de un estudio de sus circunstancias sociofamiliares que permita acreditar su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades subjetivas y objetivas del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

d) Ser residentes en la Comunidad de Madrid, excepto en casos en los que quienes realicen el ofrecimiento formen parte de la familia extensa del niño, niña o adolescente o tengan con estos una especial y cualificada relación previa.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el procedimiento a seguir por el órgano competente para la valoración de los ofrecimientos y las declaraciones de idoneidad, tanto de las familias extensas como de las familias ajenas, así como la frecuencia con la que deben ser revisados o actualizados.

3. Las familias declaradas idóneas que tengan ya un niño en acogida, podrán, en los casos en los que el desarrollo de la medida esté siendo positivo, ofrecerse para un nuevo acogimiento, en este caso se realizará una comprobación y actualización de los elementos objetivos.

4. Las familias cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declaradas idóneas, serán inscritas en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

5. Las familias cuyo ofrecimiento haya sido rechazado deberán ser informadas del mismo y de la causa, si procede.

Artículo 97. *Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.*

La aceptación por la entidad pública de protección del ofrecimiento de acogimiento de una familia, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo del acogimiento, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 98. *Selección de las familias que se ofrecen para acoger.*

1. La entidad pública de protección seleccionará la persona o personas que se consideren más adecuadas para el acogimiento familiar de cada niño, teniendo en cuenta lo dispuesto en su plan individual de protección.

2. Atendiendo al interés superior del niño, tendrán prioridad los ofrecimientos de acogimiento que se reciban de los miembros de su familia extensa y de personas que hayan mantenido con él una especial y cualificada relación previa, siempre que presenten la capacidad y las condiciones necesarias para proporcionarle una adecuada atención.

Si el interés del niño o las circunstancias hacen preferible el acogimiento en familia ajena, la selección de la familia se hará entre los inscritos en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid.

3. Los criterios de selección se desarrollarán reglamentariamente. No obstante, se tendrán en cuenta, principalmente, el interés superior del niño y la disposición de la familia para facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de protección, su flexibilidad para adaptarse a posibles cambios en el mismo en función de la evolución de las necesidades del niño, su actitud de colaboración con el programa de reintegración familiar si lo hubiera y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma persona para que permanezcan unidos. Cuando el tipo de acogimiento así lo aconseje, se valorará la adecuación de la edad de los acogedores con la del menor acogido.

4. En los casos en que la valoración inicial considere altamente improbable o difícil la reintegración familiar en los plazos y con las condiciones previstos en la Ley, se seleccionará para el acogimiento a una familia declarada idónea tanto para el acogimiento como para la adopción.

Artículo 99. *Criterios de valoración de los solicitantes de acogimiento.*

1. Para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de acogida de un menor se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

a) Tener medios de vida estables y suficientes.

b) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.

c) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

d) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida.
e) Existencia de una vida familiar estable y activa.
f) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
g) Capacidad de cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
h) Carencia en las historias personales de episodios que impliquen riesgo para la acogida del menor.
i) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
j) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.
k) Respeto a la historia personal del menor.
l) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.
m) Actitud positiva para la formación y la búsqueda de apoyo técnico.

2. La toma en consideración de todas estas circunstancias se hará en su conjunto mediante la valoración ponderada de las que concurran en la persona o pareja que formula el ofrecimiento.

Artículo 100. *Revisión de la medida de acogimiento familiar.*

1. El acogimiento familiar no permanente será revisado de acuerdo con lo dispuesto en el plan Individual de protección, cada vez que sea necesario y, en todo caso, al menos cada seis meses en los supuestos de niños mayores de tres años y cada tres meses en menores de esta edad. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar, cuando sea necesario y, en todo caso, en el primer año cada seis meses y, partir del segundo año cada doce meses.
2. De las citadas revisiones y sus resultados, así como de los motivos por los que se considera oportuno mantener la medida, deberá quedar constancia en el expediente individual del niño.

Artículo 101. *Apoyos al acogimiento familiar.*

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales prestarán a los niños, las familias acogedoras y las familias de origen los apoyos necesarios para poder lograr los objetivos del acogimiento. Para ello, la entidad pública de protección se coordinará especialmente con los sectores relacionados con la educación, la salud y la atención social.

A estos efectos, tendrán derecho al acompañamiento, la formación y el apoyo especializados, psicológico, económico y social, en función de sus necesidades y de las características del acogimiento, desde el momento de la firma del contrato de acogimiento. Estos apoyos, a excepción de las compensaciones económicas, se podrán mantener una vez que el niño cumpla la mayoría de edad, si continúa la convivencia con la familia acogedora y existe una situación de especial vulnerabilidad, o si es adoptado por ella.
2. La Comunidad de Madrid promoverá programas de respiro para el acogimiento familiar, para atender las necesidades que puedan surgir en este sentido en las familias acogedoras y en los niños acogidos.
3. Las familias acogedoras tienen derecho a ser compensadas por las cargas derivadas de la función acogedora. El procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores se establecerá reglamentariamente. Las cuantías de esta prestación se fijarán para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
4. La Comunidad de Madrid se hará cargo, asimismo, de gastos extraordinarios imprescindibles para el adecuado cuidado del niño acogido, siempre que no se encuentren cubiertos por recursos públicos.
5. La prestación económica y los gastos extraordinarios por acogimiento familiar no tendrán naturaleza de ingreso de la unidad familiar, por lo que no computarán a los

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública. Asimismo, son intransferibles, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión y serán inembargables en los términos establecidos por el artículo 4 del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

6. El derecho a la prestación económica y los gastos extraordinarios se extinguirán en el momento en el que cese el acogimiento, sin perjuicio de los apoyos que la Comunidad de Madrid pueda establecer para los jóvenes acogidos que salen del sistema de protección por alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 102. *Cese del acogimiento.*

El acogimiento familiar del menor cesará cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 173.4 del Código Civil.

Sección 3.ª Acogimiento residencial

Artículo 103. *Medida de acogimiento residencial.*

1. El acogimiento residencial es el modo de ejercicio de una medida de protección en el que la guarda se ejerce por la dirección del centro de protección en el que el niño se encuentra acogido.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, no se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del niño. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

3. La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la persona a quien corresponda la dirección del centro de acogimiento residencial en el que se lleve a cabo, bajo la supervisión de la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

4. A fin de garantizar que los centros de acogimiento residencial son entornos protectores y su funcionamiento promueve el pleno disfrute de los derechos de los niños protegidos, serán supervisados permanentemente, sin perjuicio de la superior vigilancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, deberán cumplir con las medidas de control de calidad recogidas en la normativa vigente en materia de calidad y evaluación, entre ellas los estándares de calidad que se prevean.

5. El acogimiento residencial deberá responder a las necesidades de los niños, atendidos. A tal efecto, la entidad pública competente en materia de infancia y adolescencia definirá los distintos tipos de programas de acogimiento residencial que permitan cubrir adecuada y eficazmente la diversidad de las necesidades detectadas.

Artículo 104. *Principios de actuación de los centros.*

1. Además de los principios rectores y de actuación recogidos en los artículos 68 y 69 de esta Ley y de los artículos 11,12 y 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los centros de protección de menores, en el ejercicio de sus competencias, observarán los siguientes principios:

a) Desinstitucionalización, con el objetivo de reducir los tiempos de estancia en recursos residenciales y promover el cuidado en núcleos de convivencia reducidos, en los que los niños vivan en condiciones similares a las familiares.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

b) Promoción de la creación de redes de apoyo para fomentar las relaciones de los niños con las personas y familias colaboradoras que se recogen en el artículo 107, con las que establecer vínculos fuera de los centros, contando así con figuras de referencia, dirigidas al ejercicio efectivo del derecho de los niños a vivir en una familia.

c) Especialización e individualización de la atención educativa en función de las necesidades y características de cada niño.

d) Normalización de la vida cotidiana, entendida como la organización del centro de modo que proporcione a los niños unas experiencias similares en lo fundamental a las de cualquier otro niño. Se evitarán los signos externos que favorezcan el etiquetamiento y la marginación de los niños.

e) Integración de los niños en los recursos del entorno (escolares, culturales, asociativos, de salud, etcétera) y promoción de su participación en los distintos grupos sociales.

f) Promoción del respeto mutuo y el buen trato con independencia de la raza, religión, cultura, ideología, orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o social.

g) Particular protección de los niños acogidos con especial situación de vulnerabilidad ante delitos de abuso, explotación sexual, y trata de seres humanos.

h) Integración inclusiva de los niños con discapacidad, enfermedad rara o sin diagnóstico, siempre que sea posible, en las unidades de convivencia que existan. En tales casos, la administración seleccionará de entre los existentes el recurso más adecuado para cubrir sus necesidades. La aplicación de la integración inclusiva debe valorar que esa medida es beneficiosa para el desarrollo personal físico, psíquico del menor velando siempre por su interés superior.

i) Fomento de la participación y corresponsabilidad de los niños en su propio proceso educativo y en la organización de los centros y de sus actividades.

j) Atención multiprofesional y coordinada por parte de los equipos responsables de las residencias.

k) Colaboración con los servicios de salud y con el centro educativo del niño, así como coordinación con el resto de recursos de protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia que garantice el carácter colegiado e interdisciplinar de las actuaciones.

l) Incorporación en la actividad del centro del ocio educativo mediante la realización de actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas, medioambientales y de tiempo libre que permitan el desarrollo integral del niño, y que eduquen en hábitos de participación y en valores de compromiso e integración social.

m) En el caso de aquellos que atiendan a adolescentes, se deberá favorecer la adquisición de la formación personal necesaria para lograr su autonomía y su plena incorporación a la sociedad al alcanzar la edad adulta.

2. La entidad pública competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia establecerá protocolos generales de actuación con la finalidad de sistematizar los criterios y procedimientos de actuación a seguir por los equipos multidisciplinares de los centros durante los procedimientos de ingreso y acogida, valoración, intervención y salida de los centros de protección.

Estos protocolos incluirán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia, abuso, explotación sexual y trata de seres humanos, con arreglo a lo previsto en la legislación estatal aplicable. Asimismo, se aprobarán los estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación.

Artículo 105. *Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.*

1. Todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que lleven a cabo acogimientos residenciales tendrán que estar habilitados específicamente para desempeñar esta función por la entidad pública competente en materia de protección a

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

la infancia y adolescencia; deberán estar inscritos en el registro de centros de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de otras autorizaciones que también puedan ser exigidas. Deberán disponer, asimismo, de un proyecto de centro, que recoja el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia. Además, deberán elaborar un plan anual y una memoria de evaluación al inicio y al final de cada año natural, respectivamente.

2. El contenido y estructura del proyecto de centro, así como el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial se determinarán reglamentariamente. En particular, se establecerán la protección y el ejercicio de los derechos y deberes por los niños acogidos y su participación en el funcionamiento interno del centro; las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y las necesarias para la inclusión social de los niños; y demás condiciones que contribuyan a asegurar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 106. *Tipología de los centros de acogimiento residencial.*

1. Los centros de protección podrán tener diferentes tipologías que se establecerán y regularán reglamentariamente. En todo caso, deberán disponer del número adecuado de plazas para favorecer que la atención que se presta a los niños y el ambiente en el que viven sean similares a los de un núcleo familiar.

2. A los efectos de la presente Ley, los centros de acogimiento residencial se clasificarán en virtud de sus características funcionales, pudiendo ser centros de primera acogida y centros de acogida general.

3. Los centros de primera acogida responden a la necesidad de disponer de un recurso residencial para la atención continuada e ininterrumpida de las situaciones de urgencia, prestando atención inmediata y temporal en el marco de la guarda provisional prevista en el artículo 172.4 del Código Civil y en el artículo 81 de esta ley.

4. La permanencia en un centro de primera acogida no podrá sobrepasar los tres meses, dadas las funciones que se le atribuyen y su carácter transitorio.

5. Los centros de primera acogida podrán ser, sin perjuicio de los establecido en el apartado 1 de este artículo, en función de la forma que adopten, residencias de primera infancia, residencias infantiles hogares, unidades de convivencia para adolescentes, centros específicos y residencias para menores con discapacidad:

a) Las residencias de primera infancia son centros especializados en la atención de menores de seis años que por sus circunstancias, enfermedad grave o necesidad de valoración no pueden incorporarse a una familia, siendo su objetivo la incorporación de los niños a una familia en el menor tiempo posible.

b) Las residencias infantiles, destinadas al acogimiento de niños de cero a dieciocho años, que estructurarán su funcionamiento en pequeñas unidades de convivencia en función de las edades de los niños o de los vínculos previos que pudieran existir entre ellos.

c) Los hogares son centros de pequeño tamaño situados en pisos o viviendas, semejantes por su estructura a la vida familiar, en los que residirán niños de distintas edades.

d) Las unidades de convivencia para adolescentes son hogares dirigidos a adolescentes de doce a dieciocho años que cuentan con un grado de madurez que les permite involucrarse en su proyecto de vida, con el fin de lograr la autonomía e independencia adecuadas en su preparación para la vida adulta.

e) Los centros específicos están destinados a atender a niños cuyas particulares necesidades exigen una atención profesional especializada de carácter terapéutico, que requieren un proceso de tratamiento, por presentar problemas de conducta. Requieren autorización judicial para su ingreso de conformidad con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia.

f) Las residencias para menores con discapacidad, destinadas a niños y adolescentes de cero a dieciocho años acogen a niños con discapacidad física,

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

intelectual, sensorial que por necesitar una atención muy individualizada y especializada requieren de un marco de atención profesional muy específico.

6. De acuerdo con las necesidades de los niños sobre los que se adopten medidas de protección, la entidad pública de protección competente podrá crear o concertar en cada momento los centros que considere adecuados para atender a las necesidades de los mismos.

7. Se tendrá especialmente en cuenta el criterio de no separar a los hermanos o a niños que pudieran tener un vínculo socioafectivo previo y significativo, siempre que esto resulte adecuado a su interés superior.

Artículo 107. *Familias colaboradoras.*

1. Los niños en acogimiento residencial podrán, siempre que lo deseen y que no resulte contrario a su interés superior, disfrutar de momentos de ocio, salidas temporales, estancias y vacaciones con familias colaboradoras, y disfrutar así de la convivencia familiar y de relaciones afectivas positivas para su desarrollo.

2. La Comunidad de Madrid realizará actuaciones dirigidas a la sensibilización social, información, captación y formación de familias que colaboren de esta forma con los niños que se encuentren en el sistema de protección. Asimismo, impulsará programas de mentoría y acompañamiento que favorezcan las salidas, vacaciones y estancias de los niños en acogimiento residencial que permitan las relaciones positivas en su evolución. Para ello, facilitará los recursos necesarios para la puesta en marcha y el apoyo de estas actuaciones, que podrán realizarse en colaboración con entidades autorizadas, especialmente con las asociaciones de familias acogedoras

3. Los procesos de información, formación inicial y formalización de la colaboración, así como los requisitos y procedimientos para la colaboración se establecerán por la entidad de protección en función de cada programa o iniciativa concreta.

4. La Comunidad de Madrid podrá acordar con entidades de voluntariado, y de acuerdo con la normativa aplicable, la participación solidaria de personas voluntarias en centros de protección de menores que contribuyan a la mejor atención de los niños que se encuentren en acogimiento residencial en los términos establecidos en el artículo 104.1, b).

5. Para el adecuado desarrollo de estas colaboraciones, se prestarán los apoyos y el acompañamiento necesarios, tanto a los niños como a las familias o personas voluntarias que participen en ellas.

Sección 4.ª Disposiciones comunes al acogimiento familiar y residencial

Artículo 108. *Reunificación familiar.*

1. Previamente al acuerdo del retorno de la persona protegida a su familia de origen se comprobará que se dan las condiciones requeridas en el artículo 19 bis, 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Dicha comprobación no será necesaria cuando la reunificación se produzca por el cese de la guarda provisional al no haberse constatado motivos para adoptar una medida de protección.

2. A tal fin se recabará informe sobre la situación del niño, en el que se recogerá su opinión sobre el retorno y las consecuencias que el mismo podría tener sobre él, el informe de la administración local de la residencia de la familia de origen para valorar su situación, disposición, medios y capacidades para volver a hacerse cargo de su cuidado cotidiano. Se tendrá especialmente en cuenta si han existido con anterioridad retornos fracasados con nuevos reingresos de alguno de los niños de la familia en el sistema de protección.

3. El acuerdo de retorno contemplará los plazos y condiciones del mismo, recogiendo la preparación del niño y la progresividad en la reintegración en la familia de origen en los casos en que se considere necesario. Incluirá, asimismo, los compromisos

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

que adquieren tanto la familia como las administraciones locales y autonómicas en relación con posteriores actuaciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento, que se prolongarán, al menos, por un plazo de dos años. En él se recogerá, en su caso, el régimen de contactos o visitas que el niño mantendrá con la familia acogedora o el entorno de protección desde el que se produce la reunificación.

El cese del acogimiento por reunificación familiar será incluido en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 109. *Vigilancia.*

1. De conformidad con el artículo 174 del Código Civil la entidad pública de protección dará noticia inmediata al Ministerio Fiscal de las nuevas resoluciones en las que se acuerden los acogimientos familiares y residenciales, y le remitirá copia de las resoluciones administrativas de formalización de la constitución, variación y cese del acogimiento. Asimismo, le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del niño.

2. Para el cumplimiento de la función de la superior vigilancia del acogimiento de los niños el Ministerio Fiscal recabará, cuando sea necesario, la elaboración de informes por parte de la entidad pública de protección.

3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no exime a la entidad pública de protección de su responsabilidad para con el niño, y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe.

CAPÍTULO VII

La adopción

Artículo 110. *Funciones de la Comunidad de Madrid en materia de adopción.*

1. La Comunidad de Madrid ejercerá las funciones que el Código Civil, y el artículo 5 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional y las restantes normas en materia de adopción atribuyen a la entidad pública de protección, directamente o a través de los organismos acreditados para la adopción internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de dicha Ley.

2. La acreditación, seguimiento y control de los organismos de adopción internacional con respecto a las actividades que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid corresponderá a la entidad pública de protección de acuerdo con al artículo 7 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y se regulará reglamentariamente.

Artículo 111. *Promoción de la adopción.*

1. La entidad pública de protección promoverá como medida prioritaria la adopción cuando, descartada la posibilidad de retorno, sea necesario dotar a los niños de una medida de protección estable, salvo en aquellos supuestos en los que su interés superior aconseje otra cosa.

2. En particular, se promoverá la adopción, cuando exista un pronóstico técnico de imposibilidad de reintegración en la familia sin perjuicio para el interés superior del niño, ya sea porque se desconozca la identidad de los progenitores, que éstos hayan manifestado que no desean hacerse cargo de él, que se haya constatado un abandono o dejación grave de responsabilidades parentales o se encuentren incursos en otras causas de privación de patria potestad, cuando los intentos previos de reunificación familiar hayan fracasado o esta no pueda preverse en un plazo que no resulte perjudicial para el menor, así como cuando concurrieran cualesquiera otras circunstancias que amenacen su bienestar.

3. El incumplimiento de las responsabilidades parentales o la larga separación sin mantenimiento de vínculos afectivos podrá ser motivo para promover la adopción.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

4. Para acordar la medida se tendrá en cuenta la opinión del niño y su disposición a integrarse en una familia adoptiva, que será valorada conforme a su madurez. En todo caso, será necesario su consentimiento si es mayor de doce años.

Artículo 112. *Principios de actuación en materia de adopción.*

Con el objeto de poder encontrar y ofrecer a cada niño, la familia adecuada a sus necesidades y derechos, la entidad pública de protección observará los siguientes principios y criterios:

a) La prioridad del interés del niño susceptible de adopción respecto de los intereses de otros posibles implicados.
b) La no aceptación de ofrecimientos condicionados a determinadas características, procedencia, rasgos étnicos o género.
c) La transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso de valoración.
d) El carácter interdisciplinar y objetivo de la valoración de las circunstancias personales y familiares, fundamentada en evidencias científicas.
e) La reserva y confidencialidad de las actuaciones técnicas y la sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
f) La comprobación de la veracidad de la información que sustentará la valoración posterior y que se trasladará a otras autoridades, ya sean administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras.
g) El respeto a la normativa y procedimientos de los Estados de origen de los niños, en el caso de la adopción internacional.
h) La observación de las instrucciones y procedimientos establecidos respecto a las características, condiciones y metodología de valoración y emisión de informes.
i) La promoción activa del éxito de la adopción a través de la formación continua de las familias y del apoyo post adoptivo.

Artículo 113. *Entregas voluntarias para la adopción.*

1. En los casos en que la mujer embarazada manifieste su intención de entregar a su hijo en el momento del nacimiento al sistema de protección de menores para que sea adoptado, la Comunidad de Madrid pondrá en marcha las medidas y procedimientos oportunos.
2. Estas medidas y procedimientos se regularán reglamentariamente y se desarrollarán en estrecha cooperación con los servicios de atención social de las entidades locales y con los servicios de atención sanitaria. Incluirán, en todo caso:

a) Información sobre las ayudas existentes a la maternidad.
b) Información de forma clara y comprensible sobre el procedimiento de adopción, en particular sobre el asentimiento, los casos en los que no es necesario conforme al artículo 177.2 2.º del Código Civil, la imposibilidad de prestar el asentimiento hasta que hayan transcurrido seis semanas desde el parto, el deber de ser oídos por el Juez y de las consecuencias jurídicas que la adopción comporta, muy especialmente su carácter irrevocable y definitivo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
c) La posibilidad para la madre de decidir: si quiere conocer el sexo del niño; si quiere elegir su nombre; si quiere verle después del parto y, en su caso, permanecer con él durante el tiempo del ingreso hospitalario; si quiere dejar alguna información disponible para el niño en el futuro y si desea permanecer localizable.
d) Información sobre servicios de apoyo para mujeres en su situación.

Artículo 114. *Recepción y tramitación de ofrecimientos para la adopción de niños tutelados por la Comunidad de Madrid.*

1. Con objeto de contar con familias disponibles para la adopción de los niños que lo necesiten, la entidad pública de protección clasificará los ofrecimientos para la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

adopción teniendo en cuenta: las edades de los niños, si se ofrecen para hermanos, para adopciones con contactos, para niños con especiales necesidades por razón de enfermedad, discapacidad o condiciones de vida.

2. En función de las necesidades existentes y previsiones de futuro, la entidad pública de protección podrá mantener abierta la recepción de ofrecimientos para determinadas modalidades o establecer convocatorias específicas para la recepción de nuevos ofrecimientos.

3. Una vez formulado el ofrecimiento, los interesados deberán realizar la formación previa y someterse a la preceptiva valoración psicosocial según las características de su ofrecimiento.

4. Una vez completadas la formación previa y la valoración psicosocial, los interesados podrán ser declarados idóneos para la adopción e incorporados al registro de acogedores y adoptantes, con las especificaciones de su ofrecimiento e idoneidad.

5. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.

Artículo 115. *Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción.*

1. Para la aceptación del ofrecimiento y la obtención de la idoneidad para adoptar, el potencial adoptante o adoptantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 175 y 176.3 del Código Civil y con las condiciones que se establecerán reglamentariamente. Para poder iniciar el procedimiento de valoración de la idoneidad será necesario haber acudido a las sesiones de formación establecidas.

Se podrá solicitar y, en su caso, obtener la idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción simultáneamente.

2. La declaración de idoneidad tendrá una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión, siempre que se mantengan las circunstancias personales y familiares que dieron lugar a dicha declaración. Transcurrido dicho plazo, los titulares deberán reiterar su ofrecimiento y solicitar la actualización de su valoración psicosocial y declaración de idoneidad si desean continuar en el registro de adoptantes.

3. Los interesados están obligados en todo momento a comunicar a la entidad pública de protección cualquier modificación significativa que se produzca en las circunstancias personales o familiares que constan en el expediente.

4. El potencial adoptante o adoptantes cuyo ofrecimiento haya sido aceptado y que hayan sido declarados idóneos, serán inscritos en el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes de la Comunidad de Madrid conforme al procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 116. *Criterios de valoración de los solicitantes de adopción.*

1. Los criterios establecidos en el artículo 99 para valorar las circunstancias que concurran en los ofrecimientos de acogida serán también los que se deberán tomar en consideración, al menos, para la adopción.

2. Cuando no existan circunstancias del menor que determinen la identificación de una familia concreta, tendrán preferencia:

a) Los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.

b) Los ofrecimientos en los que la diferencia de edad entre adoptado y adoptante no supere los cuarenta años. En caso de adopción por parejas se considerará la edad media de ambos.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 117. *Efectos de la aceptación del ofrecimiento y la declaración de idoneidad.*

La aceptación por la entidad pública de protección del ofrecimiento de adopción, su declaración de idoneidad y su inscripción en el registro administrativo correspondiente, en ningún caso supone la constitución de derecho alguno en relación al hecho mismo de la adopción, que vendrá determinado por las necesidades de cada niño concreto y los criterios de selección entre las familias declaradas idóneas.

Artículo 118. *Propuesta de asignación de un potencial adoptante o adoptantes a un niño.*

1. La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia identificará entre los ofrecimientos aceptados y registrados en la Comunidad de Madrid el de aquella persona o pareja que resulte más adecuada para las necesidades de cada niño y su superior interés.

En los casos en que el niño estuviera sujeto a medida de acogimiento y, en función de lo acordado en su plan individual de protección, se considere en algún momento que la adopción es la mejor medida para protegerle, la familia acogedora tendrá prioridad en la asignación. Si hubiera sido declarada idónea únicamente para el acogimiento, podrá solicitar la revisión de su idoneidad de cara a ser valorada como posible adoptante.

2. Podrá considerarse el ofrecimiento de personas o parejas no residentes en la Comunidad de Madrid cuando se trate de miembros de la familia extensa del niño o tengan con este una especial y cualificada relación previa; o cuando no se cuente con familia idónea en el registro de adoptantes.

3. Cuando se considere a más de una persona o pareja adecuadas para las necesidades e interés de un adoptando tendrán preferencia los ofrecimientos presentados por una pareja frente a los de una persona en solitario.

4. Únicamente en caso de hermanos se propondrá la adopción simultánea de más de un niño.

5. En caso de que existan hermanos biológicos adoptados con anterioridad, la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia considerará si, en interés de todos los niños implicados, es conveniente asignarlo a la misma familia.

6. El rechazo injustificado de una asignación ajustada al ofrecimiento aceptado será motivo de exclusión del Registro de Acogedores y Adoptantes de la Comunidad de Madrid y el cierre del correspondiente expediente administrativo.

7. La convivencia con el niño adoptable se iniciará bajo la figura de la delegación de guarda con fines de adopción en los términos previstos en el artículo 176 bis del Código Civil, bajo la supervisión de los equipos técnicos multidisciplinares de la entidad pública de protección hasta que se constituya judicialmente la adopción.

Las adopciones constituidas serán registradas en el Registro de Medidas de Protección e incluida en el Sistema Unificado de Información.

Artículo 119. *Adopción con contacto.*

1. Se entiende por adopción con contacto la constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 178.4 del Código Civil, en la que se mantiene alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos.

De cara a considerar la conveniencia de una adopción con contacto, se valorarán las relaciones existentes entre el niño, y su familia de origen y la posibilidad de que el mantenimiento de contactos con alguno de sus miembros pueda ser favorable para su identidad y desarrollo emocional, en cuyo caso se detallarán las características y condiciones de tales contactos de acuerdo con lo previsto en el artículo 178.4 del Código Civil.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. En la propuesta de adopción con contacto que se eleve ante la autoridad judicial se especificará un plan de contacto previamente aceptado por la familia adoptante y los miembros de la familia de origen implicados, o sus tutores en caso de ser niños, que recogerá las pautas generales en cuanto a su periodicidad, duración y condiciones, cuyo establecimiento se regirá por el interés superior del niño. Para la elaboración del plan de contacto se contará con su participación y opinión, que se valorará en función de su edad y madurez, y será necesario su consentimiento cuando sea mayor de doce años.

3. Para los casos de adopción con contacto, se asignarán familias adoptantes que se hayan ofrecido para ello y hayan sido declaradas idóneas para esta modalidad.

4. Los seguimientos del plan de contacto y, en su caso, las propuestas de modificación del mismo, serán remitidos periódicamente por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia al órgano judicial durante los dos primeros años desde el inicio de la guarda con fines de adopción y posteriormente, a requerimiento del juez, según lo previsto en el artículo 178.4 del Código Civil.

Artículo 120. *Recepción y tramitación de ofrecimientos de adopción internacional.*

1. Los ofrecimientos de adopción dirigidos a niños residentes en países extranjeros se tramitarán conforme a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección al Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

2. En su condición de autoridad central competente en los términos de dicho convenio, la entidad pública de protección ejercerá las funciones que este le encomienda y cooperará con las autoridades homólogas de los países extranjeros.

3. Las personas o parejas residentes en la Comunidad de Madrid que deseen ofrecerse para una adopción internacional en un país del extranjero deberán presentar su ofrecimiento ante la entidad pública de protección para la formación, valoración psicosocial, declaración de idoneidad, tramitación del expediente y, en su caso, seguimiento post adoptivo.

4. No se aceptarán ofrecimientos que resulten incompatibles con la legislación o directrices técnicas del país de origen.

5. El ofrecimiento de adopción se dirigirá a un solo país extranjero, siendo necesario haber finalizado o cancelado dicho procedimiento para iniciar una nueva tramitación en el mismo u otro país.

6. No obstante lo anterior, cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que pueda preverse una reanudación de estos en plazo próximo, la Comisión de Protección a la Infancia y de la Adolescencia podrá autorizar la tramitación de un segundo expediente en un país distinto. En caso de producirse una reanudación de los expedientes paralizados, los interesados deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.

7. En función de los requisitos y condiciones del país de origen, un expediente de adopción internacional podrá tramitarse mediante protocolo público o mediante un organismo acreditado. La entidad pública de protección facilitará la necesaria información y apoyo a los adoptantes en los casos de protocolo público, y supervisará la actividad de los organismos acreditados en los términos previstos por la legislación.

8. La tramitación podrá suspenderse en cualquiera de sus fases, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución motivada, durante el tiempo y con las condiciones que se determinen, cuando una circunstancia transitoria y relevante impida valorar la idoneidad o considerar una posible asignación.

9. En materia de acreditación, control, inspección y directrices de actuación de los organismos acreditados para realizar funciones de mediación en adopción internacional, se procurará colaborar y consensuar criterios con las restantes entidades públicas de protección de otras comunidades autónomas y la Administración General del Estado.

10. La entidad pública de protección asegurará el cumplimiento de los seguimientos post adoptivos en los plazos y términos establecidos por el país de origen de los menores adoptados, sea a través del organismo acreditado que haya mediado en la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

tramitación, o a través de sus propios medios en los casos tramitados mediante el protocolo público.

Artículo 121. *Apoyo post adoptivo.*

La Comunidad de Madrid ofrecerá a las personas adoptadas y a sus familias, a través de profesionales expertos, asesoramiento y orientación para afrontar las necesidades específicas que se derivan de las situaciones de desprotección vividas y de las particularidades de la filiación adoptiva. Fomentará, asimismo, las actuaciones de formación y apoyo mutuo que con esta finalidad lleven a cabo las organizaciones de personas adoptadas o de familias adoptivas.

Igualmente, llevará a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, un conocimiento adecuado de la realidad de la adopción.

Artículo 122. *Derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes.*

1. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos de acuerdo con el artículo 180.6 del Código Civil y en el artículo 7 de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 17 sobre protección de la salud y prevención de enfermedades y protección y acceso a datos sanitarios, respectivamente.

2. La administración pública de la Comunidad de Madrid garantizará la conservación de cuantos documentos contengan información sobre los orígenes de la persona adoptada, al menos durante cincuenta años desde la adopción.

3. La administración pública de la Comunidad de Madrid prestará asesoramiento y ayuda para hacer efectivo el derecho a conocer los orígenes biológicos a las personas adoptadas que residan en la Comunidad de Madrid, y a aquellas no residentes cuya adopción se hubiera promovido en esta comunidad. A tal fin, se recabará la colaboración de las entidades públicas de protección del actual lugar de residencia o del lugar en que se produjo la adopción.

Al tratarse de datos de publicidad restringida, la notificación previa a las personas afectadas que prevé el artículo 180.6 del Código Civil se realizará con la máxima discreción y privacidad. La entidad pública de protección dispondrá de tres meses para intentar localizar a estas personas e informarles de la búsqueda de orígenes que les afecta.

4. El asesoramiento y la ayuda prestada por un equipo técnico especializado de la Comunidad de Madrid incluirá la orientación sobre el proceso de búsqueda, la localización y obtención de la información, así como el asesoramiento para su compresión y asimilación. En caso de solicitarse el contacto con miembros de la familia de origen, se ofrecerá la intermediación y preparación para el mismo si las personas afectadas prestan su consentimiento a tal efecto.

5. En cumplimiento de estas funciones, la Comunidad de Madrid podrá recabar de cualquier entidad pública o privada los informes y antecedentes de la persona adoptada, o de su familia origen, quedando aquellas obligadas a facilitarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

6. Únicamente la persona adoptada es titular del derecho a conocer y a la asistencia pública para la búsqueda de datos.

El anterior derecho incluirá la posibilidad de que el adoptado tuviese interés únicamente en conocer los antecedentes médicos de su familia biológica, recabando los oportunos consentimientos de esta para obtener la citada información.

En caso de que los familiares biológicos de una persona adoptada deseen saber de ella o localizarla, podrán solicitar que en el expediente de la persona adoptada se haga constar su interés y modo de contacto, para que en el futuro le sea comunicado si solicita la búsqueda de datos.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VIII

Apoyo a la salida del sistema de protección

Artículo 123. *Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y preparación para la vida independiente.*

1. A partir de los dieciséis años y una vez alcanzada la mayoría de edad, los adolescentes y jóvenes con una medida de protección acordada por la Entidad pública de protección tendrán derecho a participar en un programa de preparación para la vida independiente.

2. La participación en estos programas será voluntaria y estará condicionada a que los interesados asuman un compromiso expreso de participación y aprovechamiento, que permita establecer los objetivos y contenidos y cuente con su intervención activa. El incumplimiento del compromiso suscrito podrá suponer la expulsión inmediata del beneficiario del programa.

La Comunidad de Madrid facilitará y promoverá la participación de los jóvenes que salen del sistema de protección en estos programas.

3. Estos programas constituirán una intervención integral y se personalizarán para cada caso en un plan de apoyo a la vida independiente, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente y deberá incluir al menos:

a) El seguimiento socioeducativo dirigido a potenciar la autonomía personal y social.

b) La inserción sociolaboral mediante la orientación y el acompañamiento laboral, y el fomento del empleo y la orientación jurídica.

c) El acompañamiento en la gestión de becas, ayudas económicas, ayudas a la vivienda u otras de las que pudieran ser beneficiarios.

d) La alternativa de alojamiento, que podrá ofrecerse mediante la puesta a disposición de pisos de emancipación, o mediante medidas destinadas a facilitar el acceso a viviendas en alquiler en los casos en los que se cuente con los recursos económicos suficientes.

e) El mantenimiento de las ayudas y apoyos psicológicos que el ex tutelado viniera recibiendo.

4. El plan de apoyo a la vida independiente será firmado por el representante de la Entidad pública de protección de la Comunidad de Madrid y por el beneficiario del mismo. Será revisado cada seis meses, y las medidas previstas se prolongarán, de ser necesarias, hasta que el beneficiario alcance los veinticinco años de edad, siempre que se cumplan los objetivos contenidos en el compromiso firmado.

5. Las actuaciones previstas en los programas de preparación para la vida independiente utilizarán, siempre que sea posible, los recursos de carácter general destinados al conjunto de la población, a la juventud, o a las personas en riesgo de exclusión, complementándolas con apoyos o prestaciones de la entidad pública de protección.

La Comunidad de Madrid promoverá, para el cumplimiento de estos objetivos, la colaboración con entidades del tercer sector de acción social que puedan ofrecer acompañamiento personalizado y continuado, y proporcionar figuras estables de referencia en el tránsito hacia la vida adulta.

6. Las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de juventud e inclusión social tendrán en cuenta las necesidades particulares de estos jóvenes y favorecerán su acceso a la educación postobligatoria y superior, a las becas y ayudas educativas, así como su acceso prioritario a los programas de formación para el empleo, fomento del empleo e integración socio laboral y a las ayudas para el alquiler de viviendas o cualquier otra prestación o ayuda pública que pueda contribuir al desarrollo de su independencia personal.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

7. En los casos en los que los adolescentes y jóvenes con una medida de protección no quieran participar en los programas de preparación para la vida independiente, la Comunidad de Madrid, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizará un seguimiento del proceso de su integración social tras alcanzar la mayoría de edad y durante al menos un año más, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar, cuando el proceso de integración social sea positivo.

CAPÍTULO IX

Niños protegidos con problemas de conducta

Artículo 124. *Principios de actuación.*

En la prevención e intervención con niños con problemas de conducta, la Comunidad de Madrid seguirá los siguientes principios:

a) Atención prioritaria en el propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios, de medidas de apoyo familiar y de aquellas otras de atención especializada para este tipo de conductas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales.
b) Políticas de intervención de carácter educativo, con el fin de que los niños comprendan las consecuencias de sus actos y asuman sus responsabilidades. Para ello se fomentará la participación en programas de educación cívica, tolerancia, empalia y solidaridad; de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, y otras conductas adictivas, especialmente las relacionadas con el mal uso de las nuevas tecnologías y la participación en apuestas y juegos de azar.
c) Intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de las controversias, la asunción de sus responsabilidades de educación y cuidado, y favoreciendo la capacitación parental, en particular el manejo conductual y de estrategias de prevención de futuros comportamientos antisociales.
d) Favorecimiento de los procesos de inclusión social, en particular, mediante una oferta de programas de ocio educativo y tiempo libre saludable.

2. Asimismo, con el fin de prevenir los problemas de conducta en la población infantil y juvenil la Comunidad de Madrid promoverá las siguientes actuaciones:

a) Actuación preventiva sobre los factores, tanto de protección como de riesgo, relacionados con la conducta disruptiva o disocial, mediante acciones dirigidas a la población en general.
b) Intervención y educación social en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos que promuevan la desvinculación de conductas adictivas y violentas tanto desde la perspectiva individual como grupal.

Artículo 125. *Acogimiento residencial específico para niños con problemas de conducta.*

1. El acogimiento residencial de niños con problemas de conducta, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, comprenderá tanto la atención residencial como la intervención terapéutica y socioeducativa dirigida a la reeducación del comportamiento, que se concretará a través de un plan de intervención con objetivos revisables periódicamente. Esta medida de protección se adoptará tras una valoración psicológica y social emitida por el equipo multidisciplinar especializado en protección de menores.
2. Los procedimientos de ingreso, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de trastornos de conducta, se regirán

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000 de 7 de enero.

3. La Comunidad de Madrid podrá desarrollar protocolos específicos que aseguren el cumplimiento de las garantías legales y el pleno respeto a los derechos de los niños en relación con su ingreso y permanencia en este tipo de centros.

CAPÍTULO X

Niños menores de catorce años en conflicto con la ley

Artículo 126. *Principios de actuación.*

1. La intervención con los niños menores de catorce años a los que, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, no les es exigible responsabilidad con arreglo a dicha ley, estará orientada a:

a) Ofrecer a los niños infractores una respuesta protectora, preventiva, educativa y de intervención especializada, preferentemente en su entorno social más próximo, centrada en la eliminación de las causas de la comisión de tales conductas, en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño causado, en su caso.

b) Ofrecer información, orientación, acompañamiento y, en su caso, atención psicológica, tanto a los niños como a sus familias.

c) Proporcionar formación específica y ofrecer ayudas, apoyos y programas de acompañamiento, formación y capacitación parental a los padres, tutores o guardadores.

2. La intervención a realizar con estos niños y sus familias se recogerá en un plan de seguimiento, que será elaborado por los equipos multidisciplinares de los servicios sociales de las entidades locales. En él se detallarán los objetivos que se plantean, las medidas e intervenciones a desarrollar, así como los medios con los que se contará en su aplicación. Se valorará, especialmente, la realización de actividades de mediación con la víctima.

Si la conducta realizada fuera de carácter violento, pudiera ser constitutiva de un delito contra la libertad o indemnidad sexual, de violencia de género, de trata de seres humanos o que implique una radicalización en el sentido de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, el plan de seguimiento deberá incluir formación específica que prevenga de estas conductas violentas.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, la administración competente tendrá que valorar la posibilidad de que exista una situación de riesgo o desamparo y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XI

Niños víctimas de delitos

Artículo 127. *Niños víctimas de delitos.*

Los niños víctimas de delitos serán tratados con las particularidades de su caso y las previstas en la legislación vigente.

En todo caso, y en todas las actuaciones que se lleven a cabo, la administración de la Comunidad de Madrid evitará su revictimización y victimización secundaria.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

TÍTULO IV

Del régimen sancionador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 128. *Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contenidas en este título, las establecidas con carácter general en la legislación de servicios sociales y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrirse.
2. El régimen sancionador de los centros y servicios en materia de protección a la infancia se regirá por lo dispuesto en la legislación de servicios sociales.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 129. *Sujetos responsables.*

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas, a título de dolo o de culpa, las personas físicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley.

Las personas jurídicas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, serán responsables de las infracciones administrativas establecidas en la legislación de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su propia normativa y régimen sancionador.

Artículo 130. *Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal.*

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

2. Cuando el órgano competente para incoar e instruir el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, o una vez iniciado el procedimiento tuviera conocimiento de la apertura de diligencias penales contra el mismo sujeto y por los mismos hechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento jurisdiccional.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 131. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) Las acciones u omisiones calificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia y no comporten un perjuicio grave para los niños.

b) No informar a las administraciones públicas competentes de cualquier variación que se produzca en los datos que deben aportarse a esta y que hayan de tenerse en cuenta para la aplicación a las medidas y beneficios de esta Ley, siempre que de ello no se deriven perjuicios graves.

c) No procurar o impedir por parte de padres, tutores o guardadores, que los niños asistan al centro educativo en período de escolarización obligatoria sin que concurra causa que lo justifique, siempre que no suponga una inasistencia reiterada que implique un absentismo escolar.

d) No facilitar por quienes han adoptado, al órgano o entidad competente, a los equipos técnicos por ella autorizados o a los organismos acreditados para la adopción internacional, la información, documentación y entrevistas necesarias para la emisión de los informes de seguimiento post adoptivo, o incumplir las obligaciones económicas o materiales necesarias para que dichos informes puedan ser recibidos, en su caso, por la autoridad extranjera en el tiempo y la forma requeridos.

e) La omisión por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación prevista en la legislación vigente, en cuanto a la acreditación de la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995,de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.

Artículo 132. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones fijadas por la presente Ley por parte de los padres, tutores y guardadores y toda persona que tenga alguna responsabilidad sobre un niño, siempre que del incumplimiento se derive un daño grave para él.

b) Incumplir la normativa aplicable sobre los derechos de los niños, si de ello se derivan perjuicios graves para ellos.

c) No escuchar a un niño antes de dictar una resolución, por parte de las autoridades o el personal de la administración, cuando su derecho a ser oído y escuchado esté previsto expresamente en un procedimiento administrativo que le afecte.

d) No observar los procedimientos establecidos para cumplir la obligación legal de identificar a un recién nacido.

e) Difundir o utilizar a través de los medios de comunicación social, o de cualquier otro medio que permita el acceso público, la imagen, identidad o datos personales de niños, tanto de manera individual o colectiva, cuando suponga una intromisión ilegítima en su honor, imagen e intimidad, aunque se cuente con su consentimiento o el de sus representantes legales.

f) Incumplir, los padres o tutores, el deber de velar para que un niño a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable, constituya absentismo escolar.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

g) Permitir que los niños realicen aquellas actividades que tiene prohibidas o restringidas por la presente Ley o incumplir las obligaciones que esta impone para garantizar que no accedan a contenidos, productos o servicios perjudiciales.

h) Incumplir las normas en materia de programación infantil y publicidad dirigida a niños contenidas en esta Ley.

i) Vender, alquilar, exponer, emitir, difundir o proyectar en locales abiertos u ofrecer a los niños las publicaciones, videos, videojuegos o cualquier otro material audiovisual que exalte o incite a la violencia, las actividades delictivas o cualquier forma de discriminación, o cuyo contenido sea pornográfico o contrario a los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

j) No poner en conocimiento de la entidad pública de protección, autoridad judicial o Ministerio Fiscal, la posible situación de riesgo, violencia o desprotección en que pudiera encontrarse un niño por parte de aquellas personas que, por su cargo, profesión o actividad, conocieran de esas situaciones.

k) No poner inmediatamente a disposición de la autoridad, o en su caso de su familia, al niño que se encuentre abandonado, extraviado o fugado de su hogar.

l) Incumplir el deber de confidencialidad y reserva respecto a los datos personales de los niños, por parte de las personas profesionales que intervengan en su protección.

m) Intervenir en funciones de intermediación en la adopción internacional sin estar acreditado o habilitado para ello.

n) Informar, por parte de las personas trabajadoras o responsables de los organismos acreditados para la adopción, de la preasignación del niño a los futuros padres adoptivos cuando esta no haya sido aún aprobada por la entidad pública competente, o al menos se haya autorizado su presentación.

ñ) Incumplir la obligación de facilitar la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

o) No comunicar por parte de aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, las situaciones de riesgo, posible desamparo o de violencia ejercida sobre los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en el artículo 32 de esta ley.

p) No elaborar el plan individual de protección del niño, así como incumplir el contenido de este, en especial en cuanto a las medidas y plazos de revisión y duración máxima recogidos en el mismo.

Artículo 133. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Incumplir el deber de comunicación de situaciones de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, de quienes, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de dicha situación.

b) Entregar o recibir a una persona menor de edad eludiendo los procedimientos legales de adopción y mediando compensación económica, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, o intermediar en esta entrega.

c) La intervención en funciones de mediación para el acogimiento familiar y para la adopción nacional o internacional sin estar acreditado o habilitado para ello y mediando precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psicológica del niño.

d) El uso de imágenes de niños en la publicidad de productos, bienes o servicios que les están prohibidos.

e) El incumplimiento por parte de cualquier persona que acceda y ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad de la obligación a que se refiere el artículo 132, o), cuando efectivamente existieran antecedentes penales por haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual, así como por cualquier delito de trata

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

de seres humanos, mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos.

f) Colaborar con las entidades que favorezcan el tráfico y trata de menores.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 134. *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas del siguiente modo:

a) Infracciones leves: multa de hasta 300 euros.
b) Infracciones graves: de 301 a 3.000 euros.
c) Infracciones muy graves: de 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 135. *Sanciones accesorias y consecuencias.*

Atendiendo a las circunstancias concurrentes en la comisión de infracciones muy graves, además de las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias y consecuencias.

a) Revocación de las ayudas o subvenciones concedidas por la administración de la Comunidad de Madrid, así como la prohibición de recibir financiación pública por un período de entre uno y cinco años.
b) Inhabilitación para el desempeño de análogas funciones y actividades y para la gestión o titularidad de centros o servicios de protección de menores por plazo máximo de cinco años.
c) Cuando los responsables sean titulares de medios de comunicación por infracciones cometidas a través de estos, podrá imponerse la difusión pública de la resolución sancionadora en los términos fijados por el órgano sancionador.
d) Declaración de no idoneidad para la adopción de las personas que, ofreciéndose para una adopción, han incumplido las obligaciones postadoptivas en un proceso anterior de adopción.

Artículo 136. *Graduación de las sanciones.*

1. En la imposición de sanciones previstas en esta Ley se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer, atendiendo a los siguientes criterios:

a) La gravedad del riesgo o perjuicio causado, considerando las condiciones de edad y vulnerabilidad del menor o menores afectados.
b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor.
c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
d) La reincidencia, por comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de resolución administrativa firme por la que se sanciona aquella.
e) El incumplimiento de las advertencias y requerimientos previos realizados por la administración.
f) La trascendencia económica y social de la infracción.
g) La reparación espontánea de los daños causados, el cumplimiento voluntario de la legalidad o la subsanación de deficiencias por el sujeto responsable, a iniciativa propia, antes de la resolución del expediente sancionador.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

2. Si de la comisión de una infracción tipificada en esta Ley derivara un beneficio económico, la imposición de la sanción deberá prever que la sanción pecuniaria no resulte beneficiosa para el sujeto responsable.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 137. *Reducción de las sanciones pecuniarias.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. Tanto el reconocimiento de su responsabilidad por el infractor como el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, comportará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

Esta circunstancia de la reducción deberá indicarse en la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 138. *Destino de las sanciones.*

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley deberán destinarse por la administración actuante a la atención y protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 139. *Publicidad de las sanciones.*

1. En el caso de infracciones graves o muy graves, el órgano competente podrá acordar en la resolución del expediente sancionador la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.

2. Dicha publicación deberá contener la identificación de los sujetos responsables, así como la clase y naturaleza de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO IV

Prescripción

Artículo 140. *Prescripción.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribirán en los plazos siguientes:

a) Infracciones muy graves: cinco años.
b) Infracciones graves: tres años.
c) Infracciones leves: un año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Sanciones impuestas por infracciones muy graves: cinco años.
b) Sanciones impuestas por infracciones graves: tres años.
c) Sanciones impuestas por infracciones leves: un año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

CAPÍTULO V

Del procedimiento sancionador

Artículo 141. *Procedimiento.*

1. La imposición de sanciones administrativas requerirá la instrucción de un procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador el centro directivo competente en la materia. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

3. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la consejería competente, designado al efecto.

4. Será competente para resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la consejería competente en materia de infancia.

5. La apertura de un procedimiento sancionador en el ámbito administrativo no será obstáculo para la determinación y exigencia de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

6. El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de un año, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos de tramitación simplificada en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

7. Transcurrido el plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución sin que esta se haya producido, se declarará su caducidad conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. Cuando el procedimiento sancionador se produzca por infracciones cometidas en centros y servicios de titularidad municipal, el centro directivo competente para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador podrá delegar en el órgano correspondiente de la entidad local la instrucción y resolución del procedimiento, respectivamente.

Artículo 142. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, con anterioridad a la apertura del mismo, las medidas provisionales urgentes y precisas para evitar perjuicios graves a terceros y asegurar la eficacia de la resolución que

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

pudiera recaer. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de aquellas. Dicho acuerdo podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

3. El sujeto contra el que se dirige el procedimiento sancionador tendrá derecho a formular alegaciones y presentar la documentación que juzgue pertinente, lo que se valorará a los efectos de la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales.

4. Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común y procedimiento civil, siempre que no causen perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados y que no impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 143. *Pago voluntario.*

En los casos de pago voluntario de las sanciones pecuniarias propuestas, se atenderá a lo previsto sobre aplicación de sanciones en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a efectos de la reducción de su cuantía.

Artículo 144. *Ejecución forzosa.*

El importe de las multas y el de las responsabilidades administrativas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

Artículo 145. *Caducidad.*

Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, con los requisitos y efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional primera. *Comisión de Tutela del Menor.*

Queda suprimida la Comisión de Tutela del Menor, asumiendo sus funciones la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia prevista en la presente Ley.

Disposición adicional segunda. *Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

Quedan suprimidos los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus funciones los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid previstos en la presente Ley.

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional tercera. *Utilización del término Entidad pública de protección.*

Todas las referencias que la Ley recoge sobre el término Entidad pública de protección se entenderán realizadas a la administración de la Comunidad de Madrid al ejercer la competencia en materia de protección de menores a través del órgano competente, sin perjuicio de las competencias relativas a la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores atribuidas al organismo correspondiente en el ámbito de la consejería titular de las competencias en materia de justicia.

Disposición adicional cuarta. *Dotación presupuestaria.*

Los créditos de los diversos programas del presupuesto limitativo y los estados de recursos del presupuesto estimativo que se dotan para la ejecución de políticas y actuaciones relativas a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en cada ámbito competencia de la presente Ley se ajustarán a los escenarios presupuestarios plurianuales elaborados por la consejería competente en materia de hacienda de conformidad a lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo.*

1. Los procedimientos administrativos de protección iniciados y en tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán tramitando por la normativa aplicable en el momento del inicio del procedimiento correspondiendo asimismo su tramitación a los órganos que fueran competentes en el momento del inicio del procedimiento y hasta la constitución, en su caso, de los que les sustituyan.

2. Las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, continuarán en vigor en lo que no se opongan a esta Ley hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario.

Disposición transitoria segunda. *Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.*

La Comisión de Tutela del Menor continuará desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia con arreglo a lo previsto en el Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor.

Los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid continuarán desarrollando sus funciones transitoriamente, hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario de la regulación de los citados consejos, con arreglo a lo previsto en el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará las disposiciones que resulten necesarias para su desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. *Referencias normativas.*

Las referencias hechas a la Ley 6/1995 de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se entenderán hechas a la Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

Se introduce una nueva letra e) en el apartado uno del artículo 53 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, quedando redactado del siguiente modo:

> «e) Cuando se refieran a asuntos que afecten a los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia, al establecer o tramitar los procedimientos e instrumentos de participación que resulten de aplicación, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, garantizarán además la realización de las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para facilitar la efectiva participación de los niños.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.*

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 13 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, con la siguiente redacción:

> «3. Quienes ejerzan con niños cualquiera de las profesiones del deporte a que se refieren esta Ley deberán disponer de formación específica en materia de prevención y detección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como para la adecuada atención de las diferentes características, aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños para el fomento y el desarrollo del ocio.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añaden dos nuevas letras en el apartado 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

> «m) Promover el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, especialmente entre los niños y adolescentes.
> ñ) Promover los valores de equipo y las habilidades cooperativas en los eventos deportivos realizados en la Comunidad de Madrid.»

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Dos. Se introduce un nuevo artículo 8 bis en los siguientes términos:

«Artículo 8 bis. *Protección a los niños deportistas.*

1. La práctica deportiva de los niños deberá tener como objetivo favorecer la educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad y de sus condiciones físicas, así como el fomento de la actividad física como hábito de salud.

2. La práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia potenciará otros aspectos del deporte, aparte del eminentemente competitivo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger a los deportistas menores de edad de toda explotación abusiva.

3. Se establecerán reglamentariamente los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o bien, por un mal uso o mantenimiento del mismo.

4. Todos los centros deportivos independientemente de su titularidad están obligados a tener protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia contra los niños.

5. Dichos protocolos se pondrán en marcha ante la detección de indicios por parte de los profesionales y ante la mera revelación de los hechos por parte del niño, en los términos previstos en la legislación vigente.

6. Las entidades que desarrollen actividades deportivas, de ocio y tiempo libre con niños, en los términos previstos en la legislación vigente, tienen la obligación de:

a) Establecer un código interno de conducta y protección que permita articular y recoger sistemáticamente las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y notificación ante posibles situaciones de violencia contra niños y darlo a conocer de forma adecuada tanto a sus usuarios como a las familias de estos.

b) Fomentar la participación activa de los niños en la planificación y organización de las actividades favoreciendo su autonomía y desarrollo integral.

c) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los responsables parentales, tutores y familiares.

d) Promoverán una cultura de confianza mediante la designación de un delegado de protección, al que los niños puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica la Ley 9/1999, de 9 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«i) Posibilitar el conocimiento de los bienes y medios culturales integrantes de sus colecciones por parte de los niños procurando su acercamiento y adaptación a sus características evolutivas.»

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

Dos. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 21, en los siguientes términos:

«h) Facilitar el acceso a sus fondos realizando las adaptaciones necesarias para hacerlos accesibles y comprensibles para todos los niños, con atención «especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia personal o familiar requieran medidas inclusivas.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra f) en el artículo 30.2, con la siguiente redacción:

«f) Adecuarse y adaptarse a la perspectiva, las necesidades específicas y los intereses de los niños, con atención especial a aquellos que, por razón de discapacidad, vulnerabilidad social, pobreza o cualquier otra circunstancia «personal o familiar desfavorable requieran medidas inclusivas, con el fin de conseguir un espacio urbano adecuado.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.*

Uno. Se introduce un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

«Formación especializada.

Todo voluntario cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niños recibirá formación especializada, inicial y continúa, que lo capacite para prevenir, detectar precozmente, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia sobre la infancia.»

Disposición final novena. *Desarrollo.*

El desarrollo de los artículos 83 y 84 se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de infancia.

Disposición final décima. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 22 de marzo de 2023.–La Presidenta, Isabel Díaz Ayuso.

(Publicada en «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 73, de 27 de marzo de 2023)

cve: BOE-A-2023-14347
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14348 *Acuerdo de 8 de junio de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra Juez sustituto para el año judicial 2022/2023, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado nombrar para el año judicial 2022/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, a Agustín Cámara Cervigón juez sustituto de los juzgados de Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibáñez, Hellín, Roda (La), Villarrobledo, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Daimiel, Manzanares, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Cuenca, Motilla del Palancar, San Clemente, Tarancón, Guadalajara, Molina de Aragón, Sigüenza, Toledo, Illescas, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, orden social.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 8 de junio de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S. el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

cve: BOE-A-2023-14348
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14349 *Acuerdo de 8 de junio de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra Jueza sustituta para el año judicial 2022/2023, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado ampliar en una las plazas de jueces/zas sustitutos de los juzgados de Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibáñez, Hellín, Roda (La), Villarrobledo, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Daimiel, Manzanares, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Cuenca, Motilla del Palancar, San Clemente, Tarancón, Guadalajara, Molina de Aragón, Sigüenza, Toledo, Illescas, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, orden contencioso-administrativo, y nombrar para el año judicial 2022/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, a:

María Amaya Martínez Álvarez jueza sustituta de Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibáñez, Hellín, Roda (La), Villarrobledo, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Daimiel, Manzanares, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Cuenca, Motilla del Palancar, San Clemente, Tarancón, Guadalajara, Molina de Aragón, Sigüenza, Toledo, Illescas, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, orden contencioso-administrativo.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 8 de junio de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S. el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

cve: BOE-A-2023-14349
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

14350 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 24 de mayo de 2023, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 9 de febrero de 2023.*

Advertido error en el anexo de la Resolución de 24 de mayo de 2023, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 9 de febrero de 2023, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 130, de fecha 1 de junio de 2023, se procede a sustituir dicho anexo.

Madrid, 5 de junio de 2023.–El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Luis Manuel Cuesta Civis.

cve: BOE-A-2023-14350
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 9 de febrero de 2023 (BOE de 15 de febrero de 2023)

Puesto adjudicado			Puesto de procedencia		Datos personales adjudicatario/a				
N.º	Puesto adjudicado	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o escala	Situación
	Dirección General de Comunicación, Diplomacia Pública y Redes								
	S.G. Comunicación Estratégica, Diplomacia Pública y Redes								
1	Subdirector/Subdirectora General (5254732).	30	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. S.G Comunicación Estratégica, Diplomacia Pública y Redes. Madrid.		REMESAL ROYO, ALEJANDRO	*****66368	A1	A1111	Activo.
	S.G. de la Oficina de Información Diplomática								
2	Subdirector/Subdirectora General (4845019).	30	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. S.G de la Oficina de Información Diplomática. Madrid.	30	MUÑOZ GONZALEZ, BEATRIZ	*****02435	A1	A0001	Activo.
3	Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta (4969590).	29	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. S.G de la Oficina de Información Diplomática. Madrid.	29	LOPEZ-ALASCIO TORRES, ENRIQUE	*****54457	A1	A0001	Activo.
	Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales								
	Dirección General de Naciones Unidas, Organismos Internacionales y Derechos Humanos								
	Unidad de Apoyo								
4	Secretario/Secretaria (5337344).	17	–		DESIERTO	–			

cve: BOE-A-2023-14350
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14351 *Resolución de 15 de junio de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cese de don Marcos Gómez-Randulfe Álvarez como Subdirector General de Organización y Planificación del Departamento de Recaudación.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 103.3.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, según redacción dada al mismo por la Ley 18/1991, de 6 de junio, he dispuesto el cese de don Marcos Gómez-Randulfe Álvarez como Subdirector General de Organización y Planificación del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 15 de junio de 2023.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

cve: BOE-A-2023-14351
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14352 *Resolución de 15 de junio de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se nombra Subdirectora General de Organización y Planificación del Departamento de Recaudación a doña Susana Ibáñez Cuevas.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 103.3.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, según redacción dada al mismo por la Ley 18/1991, de 6 de junio, he dispuesto el nombramiento de doña Susana Ibáñez Cuevas como Subdirectora General de Organización y Planificación del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Madrid, 15 de junio de 2023.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

cve: BOE-A-2023-14352
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

14353 *Resolución de 2 de junio de 2023, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se resuelve concurso específico, convocado por Resolución de 20 de febrero de 2023.*

La Resolución de 20 de febrero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 2023) anunciaba la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso específico (Ref.ª FE1/23 AESF) puestos de trabajo en la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Cumplidas las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, la valoración de los méritos alegados y la propuesta formulada por la Comisión de Valoración sobre los puestos de trabajo a adjudicar, esta Dirección, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25.1 apartado i) del Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto, ha resuelto:

Primero.

Adjudicar, con carácter definitivo, los destinos que se relacionan en los anexos a los funcionarios que se mencionan en los mismos.

Segundo.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que la resolución comporte el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Tercero.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino, bien por el sistema de libre designación o por el de concurso, en otros Departamentos o Comunidades Autónomas. Asimismo, se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al cobro de indemnización por concepto alguno.

Cuarto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los

cve: BOE-A-2023-14353
Verificable en https://www.boe.es

artículos 10.1.i) y 14.1.segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 2 de junio de 2023.–El Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, Pedro María Lekuona García.

cve: BOE-A-2023-14353
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales		
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr./Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	Gr./Sb.
1A	S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	JEFE/JEFA DE AREA (3986149).	28	A1	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	JEFE/JEFA DE AREA (3986149).	28	MADRID.	PARRAS MARTINEZ, EDMUNDO.	***0874*35 A1000	A1
2A	S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	JEFE/JEFA DE SERVICIO (2783611).	26	A1/A2	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	TECNICO/TECNICA (1233598).	26	MADRID.	ACEITUNO PINILLA, JUAN CARLOS.	***8725*35 A1011	A2
3A	S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	TECNICO/TECNICA (1277455).	24	A2	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE INFRAESTRUCTURAS.	TECNICO/TECNICA (1277455).	24	MADRID.	FERNANDEZ DIAZ, DANIEL.	***6428*68 A6209	A2
4A	S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	SUBDIRECTOR ADJUNTO/ SUBDIRECTORA ADJUNTA (3142143).	29	A1	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	SUBDIRECTOR ADJUNTO/ SUBDIRECTORA ADJUNTA (3142143).	29	MADRID.	GARCIA LOZANO, VANESA MARIA.	***9895*68 A1000	A1
5A	S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	TECNICO/TECNICA (3834713).	24	A2	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	TECNICO/TECNICA (3834713).	24	MADRID.	SEGOVIA BALADO, FRANCISCO J.	***1977*24 A1011	A2
6A	S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	TECNICO/TECNICA (4781246).	24	A2	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	TECNICO/TECNICA (4781246).	24	MADRID.	MANZANO CORTIJO, GUILLERMO.	***4571*57 A6209	A2
7A	DIVISION DE ADMINISTRACION.	JEFE/JEFA DE AREA DE INFORMATICA (3738038).	28	A1	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. DIVISION DE ADMINISTRACION.	JEFE/JEFA DE AREA DE INFORMATICA (3738038).	28	MADRID.	SANCHEZ ACEDO, ANGEL.	***5565*24 A1166	A1
8A	DIVISION DE ADMINISTRACION.	JEFE/JEFA DE AREA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANZAS (4967511).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE INCLUS., SEG.SOC.Y MIGRAC. S. DE E. DE LA SEG. SOCIAL Y PENSIONES. INTERVENCION GRAL. DE LA SEGURIDAD S. UN. TERRIT. DE CONTROL FIN. N.º1 MADRID.	INTERVENTOR/INTERVENTORA DELEGADO JEFE DE AREA (4791897).	27	MADRID.	NUÑEZ JAREÑO, MIGUEL.	***8839*46 A1603	A1
1B	S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	JEFE/JEFA DE AREA (2330716).	28	A1	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA. S.G. DE COORD. DE LA SEGUR. FERROVIARIA.	JEFE/JEFA DE AREA (2330716).	28	MADRID.	CORTES RAMIREZ, ESTEFANIA.	***7658*57 A1000	A1

cve: BOE-A-2023-14353
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

14354 *Orden EFP/621/2023, de 14 de junio, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se integra en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria al personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en virtud del procedimiento convocado por Orden EDU/1725/2022, de 5 de diciembre.*

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional undécima, apartado primero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, regula la integración de profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En desarrollo de la citada disposición, ha sido dictado el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, que regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, determinando los requisitos, efectos y procedimiento para dicha integración.

Al amparo de esta normativa, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Orden EDU/1725/2022, de 5 de diciembre («Boletín Oficial de Castilla y León» del 13), convocó procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por Orden EDU/472/2023, de 4 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» del 18), aprueba el listado definitivo de participantes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de aspirantes excluidos, declarando el derecho a la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y se resuelve el procedimiento convocado por Orden EDU/1725/2022, de 5 de diciembre.

Por corrección de errores de la Orden EDU/472/2023, de 4 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» del 25), se modifica el listado definitivo de participantes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de aspirantes excluidos, convocados por Orden EDU/1725/2022, de 5 de diciembre.

De conformidad con lo establecido del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, que regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y en el ejercicio de las competencias para el nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que establece el artículo 32.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

Vista la propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.

Aprobar el expediente del procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Orden EDU/1725/2022, de 5 de diciembre («Boletín Oficial de Castilla y León» del 13), y nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los funcionarios que aparecen relacionados en los anexos a esta orden, con indicación del Número de Registro de Personal y especialidad.

Segundo.

La fecha de efectos de los nombramientos como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria será la establecida para cada persona según aparezcan nombrados en los anexos a esta orden atendiendo a la siguiente relación: Para el anexo I, con fecha de efectos de 19 de enero de 2021 y para el anexo II con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2022.

Tercero.

La presente orden podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, contra esta orden, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 14 de junio de 2023.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, P. D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero), el Subsecretario de Educación y Formación Profesional, Liborio López García.

ANEXO I

Fecha efectos 19 de enero de 2021

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
CUERPO: 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
ESPECIALIDAD: 204 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE			
****840313 A0590	HERNANDEZ RODRIGUEZ, MANUEL JOSE	*****8403	03
****609768 A0590	IGLESIAS GONZALEZ, MANUEL	*****6097	03
****099724 A0590	PINTO DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO	*****0997	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
ESPECIALIDAD: 205 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS			
****474413 A0590	FIDALGO DE HOYOS, JESUS ANGEL	*****4744	03
ESPECIALIDAD: 206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS			
****483468 A0590	ALDEA MARTIN, TEODORO	*****4834	03
****491646 A0590	ALONSO MARTINEZ, MARIA JOAQUINA	*****4916	03
****957157 A0590	ALVAREZ DIEZ, PIO	*****9571	03
****073157 A0590	ALVAREZ LAZARO, RICARDO	*****0731	03
****203902 A0590	BELLOSO SANZ, JUAN CARLOS	*****2039	03
****679746 A0590	BOLADO BORES, ISAAC	*****6797	03
****230257 A0590	CALLE TEJEDOR, MIGUEL ANGEL DE LA	*****2302	03
****903002 A0590	CARNICERO LOPEZ, MIGUEL ANGEL	*****9030	03
****903746 A0590	CASADO PAJARES, AGUSTIN	*****9037	03
****755646 A0590	CRESPO RUBIO, JAVIER	*****7556	03
****583824 A0590	DIEZ CALVO, JOSE EUGENIO	*****5838	03
****168846 A0590	FERNANDEZ BLANCO, JORGE	*****1688	03
****658135 A0590	FOLGADO GALACHE, CRISTINA	*****6581	03
****895135 A0590	FRUTOS VELASCO, FRANCISCO JAVIER	*****8951	03
****593835 A0590	GALLEGO ROBLES, FROILAN	*****5938	03
****745246 A0590	GARCIA CARRO, BERNARDINO	*****7452	03
****886513 A0590	GARCIA LOPEZ, FRANCISCO JOSE	*****8865	03
****689257 A0590	GARCIA LOPEZ, JOSE IGNACIO	*****6892	03
****482313 A0590	GARCIA ORTIZ, DIEGO	*****4823	03
****608202 A0590	GARCIA ROMERO, JAVIER	*****6082	03
****190513 A0590	GARCIA SANCHEZ, JOSE MARIA	*****1905	03
****252668 A0590	GARCIA VEIGA, MARIA ESTHER	*****2526	03
****620557 A0590	GATO FERNANDEZ, JOSE MANUEL	*****6205	03
****219035 A0590	GONZALEZ GOMEZ, JORGE	*****2190	03
****566157 A0590	GUTIERREZ SOTO, FERNANDO	*****5661	03
****051002 A0590	INGELMO RODRIGUEZ, PEDRO	*****0510	03
****891568 A0590	LOMILLO ALAMO, FLORENTINO	*****8915	03
****430957 A0590	LUQUE GONZALEZ, MANUEL FERNANDO	*****4309	03
****928302 A0590	MANZANO CORRAL, CRISTOBAL	*****9283	03
****547102 A0590	MARTINEZ BARCENA, JESUS ANGEL	*****5471	03
****977435 A0590	MATEOS PEREZ, MIGUEL ANGEL	*****9774	03
****215868 A0590	MELERO SANCHEZ, DAVID	*****2158	03
****587913 A0590	MERAYO GARCIA, JOVINO	*****5879	03
****475446 A0590	MOLINER DE LA FUENTE, ALICIA	*****4754	03
****057757 A0590	NUÑEZ ABAD, JORGE	*****0577	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****794346 A0590	PALACIOS SERRANO, JORGE	*****7943	03
****070224 A0590	PRIMO HUERTA, JUAN	*****0702	03
****230535 A0590	RAMIREZ PRIETO, FERNANDO	*****2305	03
****551157 A0590	RAMOS LOPEZ, JORGE	*****5511	03
****002468 A0590	REQUEJO VELASCO, JESUS	*****0024	03
****801413 A0590	RIVERO BARRERA, ALFREDO	*****8014	03
****215113 A0590	SANCHEZ GARCIA, MARIA BEGOÑA	*****2151	03
****310502 A0590	SANCHEZ MUÑOZ, JOSE PEDRO	*****3105	03
****625713 A0590	SANTOS MORALES, ESTELA	*****6257	03
****403846 A0590	TASCON GONZALEZ, JOSE MARIA	*****4038	03
****702546 A0590	VALLE ARRANZ, FRANCISCO JAVIER DEL	*****7025	03
****579313 A0590	VALLEJO SANCHEZ, EVELIA	*****5793	03
****507857 A0590	VERA CUADRADO, FRANCISCO	*****5078	03
****958735 A0590	ZABALLOS GONZALEZ, ANTONIO	*****9587	03
ESPECIALIDAD: 208 LABORATORIO			
****868135 A0590	BARRERA CUESTA, BORJA	*****8681	03
****823635 A0590	BLAZQUEZ JIMENEZ, MARIA JULIA	*****8236	03
****161446 A0590	CUADRADO LIQUETE, MARIA DEL ROCIO	*****1614	03
****906613 A0590	CUESTA FUENTE, MARIA ANGELES	*****9066	03
****089235 A0590	DOMINGO VELASCO, MARIA ELENA	*****0892	03
****412835 A0590	GARCIA MORENO, MARCELINO	*****4128	03
****664546 A0590	GARRIDO VILCHEZ, LISANA	*****6645	03
****800902 A0590	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LAS NIEVES	*****8009	03
****413457 A0590	MONREAL MATILLA, ANA MARIA	*****4134	03
****062902 A0590	MUÑOZ GARCIA, ELENA	*****0629	03
****039768 A0590	PESCADOR MULAS, MARIA DEL ROSARIO	*****0397	03
ESPECIALIDAD: 209 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
****719557 A0590	ALONSO MARTINEZ, LETICIA	*****7195	03
****362046 A0590	BARRIOS PASCUAL, ANGEL	*****3620	03
****850146 A0590	CARRANZA SAEZ, ENRIQUE	*****8501	03
****373124 A0590	CRESPO LLORDEN, JOSE CARLOS	*****3731	03
****602113 A0590	DURANTEZ DEL AMO, OSCAR LUIS	*****6021	03
****811302 A0590	FERNANDEZ GONZALEZ, RUBEN	*****8113	03
****909668 A0590	FUENTES FRANCOS, MARIO DE	*****9096	03
****797224 A0590	GAGO FERNANDEZ, EDUARDO	*****7972	03
****236602 A0590	GALEOTE GUTIERREZ, ANTONIO	*****2366	03
****056824 A0590	GALIANO HERNANDEZ, GABRIEL	*****0568	03
****627635 A0590	JIMENEZ DEL AMA, CARLOS	*****6276	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****690813 A0590	JUAN MANGAS, TERESA	*****6908	03
****834835 A0590	LIEDO CRUZ, MARIA DOLORES	*****8348	03
****128124 A0590	LOZANO LUENGOS, JULIO	*****1281	03
****874402 A0590	MACHO DUQUE, MIGUEL ANGEL	*****8744	03
****153202 A0590	MARTIN BLAZQUEZ, ANDRES	*****1532	03
****036957 A0590	MARTIN ZAPATERO, JOSE JAVIER	*****0369	03
****854813 A0590	MARTINEZ TEJEDOR, ANDRES	*****8548	03
****205835 A0590	MAZARIEGOS DE PRADA, ANDRES	*****2058	03
****358635 A0590	OTAZO GARCIA, ISAAC	*****3586	03
****840035 A0590	PRIETO ALCALDE, RUBEN	*****8400	03
****280502 A0590	REGUILON VILLAFRANCA, ANGEL LUIS	*****2805	03
****119468 A0590	SALVADORES PALACIO, PEDRO	*****1194	03
****171502 A0590	SANZ GOMEZ, ROBERTO	*****1715	03
****810402 A0590	SILVA BERROCAL, FRANCISCO JAVIER	*****8104	03
****104968 A0590	VALLINAS GARCIA, ANGEL	*****1049	03
****655235 A0590	VEGANZONES ARRANZ, EDUARDO	*****6552	03
****586968 A0590	VELAZQUEZ ALONSO, MARIA JOSE	*****5869	03
****748857 A0590	VIGO ALVAREZ, FERNANDO	*****7488	03
****521746 A0590	VILLA RODRIGUEZ, JULIO	*****5217	03
****958513 A0590	VILLAR CALVO, SILVIA	*****9585	03
ESPECIALIDAD: 211 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS			
****545468 A0590	BALLESTEROS DEL ARCO, JOSE MARIA	*****5454	03
****011868 A0590	FERNANDEZ FERNANDEZ, ROBERTO	*****0118	03
****184668 A0590	FLECHOSO ALVAREZ, JESUS	*****1846	03
****940446 A0590	GARCIA FERNANDEZ, ANA MARIA	*****9404	03
****910724 A0590	HERBON ROLDAN, SONIA	*****9107	03
****302424 A0590	IBAÑEZ ESCANCIANO, MANUEL	*****3024	03
****221824 A0590	LORENZO DOMINGUEZ, JOSE MANUEL	*****2218	03
****362924 A0590	MORAL VILLAR, MARIA YOLANDA	*****3629	03
****968413 A0590	REBATE CABEZAS, JAIME	*****9684	03
****202224 A0590	ZAPATER UNCETA, CARLOS RAMON ANTONIO	*****2022	03
ESPECIALIDAD: 212 OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN			
****456435 A0590	AMIGO GONZALEZ, PABLO	*****4564	03
****794613 A0590	FERNANDEZ ALVAREZ, MARTA	*****7946	03
****024557 A0590	GARCIA MARTIN, MARIA MERCEDES	*****0245	03
****168135 A0590	MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO	*****1681	03
****170402 A0590	OLAIZOLA ORTEGA, HUGO PABLO	*****1704	03
****825868 A0590	PEREZ CENALMOR, STELLA MARIS	*****8258	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
ESPECIALIDAD: 214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
****042902 A0590	ALVAREZ FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	*****0429	03
****092802 A0590	ANDRES ESTEBAN, MARIA LUISA	*****0928	03
****030624 A0590	GALVEZ MARTIN, ANA ISABEL	*****0306	03
****227757 A0590	GARCIA RODRIGUEZ, ROSA MARIA	*****2277	03
****652146 A0590	HERNANDEZ REVUELTA, ESTHER	*****6521	03
****005057 A0590	MARTINEZ SANCHEZ, ALEJANDRO	*****0050	03
****933135 A0590	ORTIZ-QUINTANA MORQUECHO, ROSA ANA	*****9331	03
****036002 A0590	RECIO BLANCO, GINES	*****0360	03
****104102 A0590	SANCHO ALVAREZ, ESTHER	*****1041	03
ESPECIALIDAD: 216 OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA			
****903046 A0590	ACERO GOMEZ, DIEGO	*****9030	03
****650502 A0590	BASCONES MERINO, MARIA ELENA	*****6505	03
****269424 A0590	GUILLAMON SANCHEZ, MARIA INMACULADA	*****2694	03
****351568 A0590	LARA MUÑOZ, JAVIER	*****3515	03
****458113 A0590	MARTIN TORAL, DIEGO	*****4581	03
****567268 A0590	PEREZ VELASCO, MARIA DEL ROSARIO	*****5672	03
****504457 A0590	PUERTAS RUIZ, LUIS GERARDO	*****5044	03
****362913 A0590	RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE RAUL	*****3629	03
****639746 A0590	RUIZ CUESTA, PAULA	*****6397	03
****643168 A0590	TABLADO MEDINA, PABLO	*****6431	03
****285257 A0590	TOBAR CONDE, MARIA GLORIA	*****2852	03
****498902 A0590	VARGAS JUAREZ, JUAN IGNACIO	*****4989	03
****553024 A0590	VIÑUELA SERRANO, JAVIER	*****5530	03
ESPECIALIDAD: 217 PATRONAJE Y CONFECCIÓN			
****784213 A0590	BOMBIN GONZALEZ, ESTRELLA	*****7842	03
ESPECIALIDAD: 218 PELUQUERÍA			
****524724 A0590	HERRANZ NOGALES, MARIA DEL CARMEN	*****5247	03
****282646 A0590	MONTES ESPINOSA, MARIA ASUNCION	*****2826	03
ESPECIALIDAD: 219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO			
****596702 A0590	ALONSO ALVAREZ, MARIA LUISA	*****5967	03
****977224 A0590	ALVAREZ DIAZ, JAVIER	*****9772	03
****255446 A0590	AMIGO GONZALEZ, HELENA	*****2554	03
****409302 A0590	ANDRES FERNANDEZ, MARIA JESUS	*****4093	03
****745313 A0590	ARIAS CRIADO, JOSE ANTONIO	*****7453	03
****653446 A0590	BAUTISTA PUENTE, NURIA	*****6534	03
****227768 A0590	CALDERERO SUAREZ, JAVIER	*****2277	03
****287224 A0590	CALDERERO SUAREZ, SUSANA LORENZA	*****2872	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****012524 A0590	ESPINOSA CALIANI, LUIS ENRIQUE	*****0125	03
****515646 A0590	FERNANDEZ ALVAREZ, JESUS MARIA	*****5156	03
****799968 A0590	GARCIA CERDAN, DAVID	*****7999	03
****640168 A0590	GOMEZ CALLE, ANA ISABEL	*****6401	03
****531924 A0590	GOMEZ LOPEZ, MARIA PALOMA	*****5319	03
****505046 A0590	HAMDAN BAJO, NAIM	*****5050	03
****914446 A0590	HERNANDEZ ELENA, JESUS	*****9144	03
****265746 A0590	JIMENEZ ARRIBAS, JAVIER	*****2657	03
****988335 A0590	LOPEZ YAGUE, MARIA AMPARO	*****9883	03
****106446 A0590	MANJON HUESO, MARIA PALOMA	*****1064	03
****776668 A0590	MATEOS MONZON, ESTER	*****7766	03
****725846 A0590	MERINO CORDOBA, MIGUEL ANGEL	*****7258	03
****383835 A0590	MUÑOZ MARTIN, INES	*****3838	03
****830046 A0590	PACHECO MAQUEDA, MARIA DEL CARMEN NATIVIDAD	*****8300	03
****540824 A0590	PLAZA RUBIO, MARIA VICTORIA	*****5408	03
****011335 A0590	RUIZ DE SANTOS, SIMONA AURELIA	*****0113	03
****900357 A0590	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA EVANGELINA	*****9003	03
****163213 A0590	SUAREZ GONZALEZ, REBECA	*****1632	03
ESPECIALIDAD: 220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			
****476102 A0590	AGUAYO ORTIZ, MARIA INMACULADA	*****4761	03
****299857 A0590	ALDONZA TOSTON, ELENA	*****2998	03
****975702 A0590	ALONSO CALZADA, ANGELA	*****9757	03
****811724 A0590	BOADA SANTILLANA, PAULA	*****8117	03
****199902 A0590	CARBAJO ALONSO, FRANCISCO ANTONIO	*****1999	03
****705657 A0590	COCA MARTINEZ, PAULA	*****7056	03
****467602 A0590	DIAZ PORGUERES, MARIA JESUS	*****4676	03
****457902 A0590	DIEZ-QUIJADA DE LA CRUZ, MARIA TERESA	*****4579	03
****703202 A0590	DOMINGUEZ BLANCO, MARCELINO ANGEL	*****7032	03
****161546 A0590	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, SONIA MARIA	*****1615	03
****674268 A0590	DURAN PEREZ, MARIA ASUNCION	*****6742	03
****892568 A0590	EGIDO MAYO, ABELARDO DEL	*****8925	03
****419468 A0590	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA MONTSERRAT	*****4194	03
****921957 A0590	FONTANILLO HERNANDEZ, FELIPE JAVIER	*****9219	03
****722646 A0590	GALLEGO LUCAS, MARIA ASCENSION	*****7226	03
****809268 A0590	GARCIA AYLAGAS, JOSE MARIA	*****8092	03
****228002 A0590	GARCIA ZABALLOS, ALVARO	*****2280	03
****243346 A0590	GARCIA DE DIEGO, LAURA	*****2433	03
****329835 A0590	GIL ARANDA, MARIA DE LOS MILAGROS	*****3298	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****711757 A0590	GROBAS GONZALEZ, AMALIA	*****7117	03
****995557 A0590	IGLESIAS SANCHEZ, MARIA JESUS	*****9955	03
****753902 A0590	IZQUIERDO GOMEZ, MARCO ANTONIO	*****7539	03
****369335 A0590	JUAN DIEZ, MARIA DEL MAR DE	*****3693	03
****953002 A0590	LEON PEREZ, YOANNA	*****9530	03
****006668 A0590	LOPEZ CALVO, ANA MARGARITA	*****0066	03
****171213 A0590	MARCOS GARCIA, MARIA JOSE	*****1712	03
****670402 A0590	MARISCAL DEL CURA, DANIEL	*****6704	03
****695913 A0590	MARTINEZ IBEAS, ANA MARIA	*****6959	03
****306735 A0590	ORTEGA MEDIALDEA, LAURA	*****3067	03
****390146 A0590	PACHECO RODRIGUEZ, JOSE JUAN	*****3901	03
****149446 A0590	PANIAGUA RONCERO, CARLOS	*****1494	03
****993724 A0590	PEREZ BAJO, NURIA	*****9937	03
****459268 A0590	QUEVEDO GALLEGO, ANA ISABEL	*****4592	03
****514324 A0590	RAMIREZ DEL PALACIO, ESTHER	*****5143	03
****675035 A0590	RESA UCEDA, ISABEL	*****6750	03
****418402 A0590	ROSA MORAN, FRANCISCO JAVIER	*****4184	03
****802413 A0590	SANCHEZ CHAPADO, JUAN CARLOS	*****8024	03
****710157 A0590	SANCHEZ VILLARROEL, CAROLINA	*****7101	03
****167368 A0590	SANTAMARIA CANALES, MARIA DEL AMPARO	*****1673	03
****235646 A0590	SANTAMARIA REDONDO, VIRGINIA	*****2356	03
****443502 A0590	SELAM ABDESELAM, YUNES	*****4435	03
****664724 A0590	SEOANE RUANO, MARIA CRUZ	*****6647	03
****630735 A0590	TABOADA VILARIÑO, MARIA AURORA PILAR	*****6307	03
****718013 A0590	VILLANUEVA BLAYA, MARIA LUISA	*****7180	03
ESPECIALIDAD: 221 PROCESOS COMERCIALES			
****274502 A0590	ALAEZ PONS, DAVID	*****2745	03
****646913 A0590	ANEAS ALAIZ, OSCAR	*****6469	03
****048013 A0590	BARBERO CASTILLO, MARIA ESTHER	*****0480	03
****932113 A0590	CAZORRO GONZALEZ, MARIA ROSARIO	*****9321	03
****321535 A0590	GONZALEZ MERINO, CESAR VICTORIANO	*****3215	03
****846224 A0590	GUTIERREZ GOMEZ, MARIA CLARA	*****8462	03
****890702 A0590	IZQUIERDO GIL, FERNANDO	*****8907	03
****878335 A0590	LOPEZ LUENGO, MARIA ANGELES	*****8783	03
****557057 A0590	MARCOS VIDALES, MARIA BELEN	*****5570	03
****531224 A0590	MEDINA PARIS, FELIX	*****5312	03
****804668 A0590	NOGUEIRA VELASCO, MARGARITA	*****8046	03
****782346 A0590	REBOLLEDA GOMEZ, BEATRIZ	*****7823	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****871457 A0590	REPRESA CONDE, AGUSTIN	*****8714	03
****375746 A0590	SAENZ DE MIERA JAEN, MARIA VIRGINIA	*****3757	03
****669124 A0590	SANCHEZ LAGO, JOSE MANUEL	*****6691	03
****537313 A0590	SANCHEZ MARINAS, JOSE LUIS	*****5373	03
ESPECIALIDAD: 222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
****518846 A0590	ALONSO GONZALEZ, CARMEN	*****5188	03
****463224 A0590	ALONSO GONZALEZ, MARIA DE LAS MERCEDES	*****4632	03
****212235 A0590	ALVAREZ RODRIGUEZ, GONZALO	*****2122	03
****659646 A0590	ARNES RUANO, LUIS MIGUEL	*****6596	03
****104346 A0590	ARRANZ SACRISTAN, JAVIER	*****1043	03
****001146 A0590	BENEITEZ CACHON, RAQUEL	*****0011	03
****700446 A0590	BILBAO PIÑERA, MARIA ANGELA	*****7004	03
****694857 A0590	BLAZQUEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	*****6948	03
****856746 A0590	BOMBIN BOMBIN, ROBERTO	*****8567	03
****787357 A0590	CALLEJO GARCIA, MARIA DEL MAR	*****7873	03
****043902 A0590	CAMPANO PEREZ, JOSE LUIS	*****0439	03
****670957 A0590	CAÑO BARRERA, ORESTES DEL	*****6709	03
****997424 A0590	CARCABOSO ALVAREZ, MARIA ISABEL	*****9974	03
****407235 A0590	CASAS NORIEGA, MARIA ISABEL	*****4072	03
****927424 A0590	COTELO PERTEGUER, TIRSO ANTONIO	*****9274	03
****413002 A0590	DOMINGUEZ ESPUÑES, JORGE AGUSTIN	*****4130	03
****668824 A0590	ELVIRA CORRAL, JOSE EMILIO	*****6688	03
****259546 A0590	GALLEGO MARTIN, RAUL	*****2595	03
****625102 A0590	GARCIA RODRIGUEZ, CESAR	*****6251	03
****191924 A0590	GARCIA VITORES, JOSE JAVIER	*****1919	03
****740857 A0590	GARDUÑO ABASCAL, CLARA	*****7408	03
****075768 A0590	GONZALEZ GARCIA, MARIA ANTONIA	*****0757	03
****777368 A0590	GONZALEZ NUÑO, ISAURA	*****7773	03
****021402 A0590	GONZALEZ REY, MIGUEL ANGEL	*****0214	03
****193646 A0590	GRACIA SALVADOR, FELIX	*****1936	03
****805102 A0590	HERAS MARTIN, PATRICIA DE LAS	*****8051	03
****280368 A0590	HERNANDEZ PEREZ, MARIA INMACULADA	*****2803	03
****126357 A0590	HUERTA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	*****1263	03
****963724 A0590	LASO GONZALEZ, JUANA	*****9637	03
****666168 A0590	LOPEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION	*****6661	03
****435813 A0590	LUCIA ARCONES, MARIA YOLANDA	*****4358	03
****180268 A0590	MARQUES ALVAREZ, MARIA BELEN	*****1802	03
****246968 A0590	MARTINEZ SAEZ, YOLANDA	*****2469	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****945535 A0590	MESON DE LA FUENTE, PEDRO JOSE	*****9455	03
****650202 A0590	MONGE MEDIAVILLA, BLANCA NIEVES	*****6502	03
****313646 A0590	NAVARRO GONZALEZ, MARIA ASCENSION	*****3136	03
****641857 A0590	NIETO GARCIA, MARIA GEMA	*****6418	03
****187168 A0590	ORTEGA IZQUIERDO, MARIA ELEAZAR	*****1871	03
****902857 A0590	PATIÑO GALINDO, EVA MARIA	*****9028	03
****270235 A0590	PLANELL DE PAZ, ANA PETRA	*****2702	03
****472513 A0590	POLO GONZALEZ, MARIA TERESA	*****4725	03
****870224 A0590	QUINTANA DONOSO, MARIA JOSE	*****8702	03
****371046 A0590	RICO ORTEGA, MARIA VICTORIA	*****3710	03
****848268 A0590	RODRIGUEZ GARCIA, SOLEDAD	*****8482	03
****393768 A0590	RODRIGUEZ GONZALEZ, GABRIEL	*****3937	03
****822013 A0590	RODRIGUEZ MORALES, MARIA LOURDES	*****8220	03
****304124 A0590	RUFO LOPEZ, MARIA CRISTINA	*****3041	03
****373213 A0590	SANCHEZ ENJUTO, DANIEL	*****3732	03
****140002 A0590	SANCHEZ GONZALEZ, ELEUTERIO	*****1400	03
****975835 A0590	SANCHEZ RUIZ, MARIA DEL SOCORRO	*****9758	03
****008324 A0590	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA UNIFICAD	*****0083	03
****389368 A0590	SANTOS DE LA HERA, MARIA LUISA	*****3893	03
****706902 A0590	SERRANO ALONSO, MARIA DEL PILAR	*****7069	03
****284468 A0590	SUAREZ MORENO, MARIA DEL PUERTO	*****2844	03
****958913 A0590	TABARES RUIZ, RAFAEL	*****9589	03
****805913 A0590	TEJEDOR SANCHEZ, FELIX	*****8059	03
****980668 A0590	TERRADILLOS SANCHEZ, MARIA MERCEDES	*****9806	03
****032024 A0590	VICENTE LAZCANO, RAQUEL	*****0320	03
****233635 A0590	VILLALAN VALLINAS, ANA ROSA	*****2336	03
ESPECIALIDAD: 223 PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS			
****635368 A0590	SUAREZ MARTIN, MARIA MONTSERRAT	*****6353	03
****094813 A0590	TRANCON MORATIEL, MARIA DEL SOCORRO	*****0948	03
ESPECIALIDAD: 225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD			
****048613 A0590	AGUADO GARCIA LUJAN, MARIA INMACULADA	*****0486	03
****427124 A0590	ALLENDE CORRALES, LUISA FERNANDA	*****4271	03
****822713 A0590	ALONSO DE LAS HERAS, MARIA MILAGROS	*****8227	03
****681046 A0590	ALVAREZ PASCUAL, CARMEN ROSA	*****6810	03
****215213 A0590	ALVARO PEÑA, YOLANDA	*****2152	03
****202302 A0590	AMO GARCIA, ESPERANZA	*****2023	03
****298835 A0590	ANDUJAR PUERTAS, MARIA EMMA	*****2988	03
****892068 A0590	ANTOLIN RODRIGUEZ, MARIA SILVIA	*****8920	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****259157 A0590	ARRANZ GARCIA, ESTHER	*****2591	03
****151302 A0590	ARRANZ DE LA FUENTE, MARIA DEL SAGRARIO	*****1513	03
****920835 A0590	ARRIBAS MARAÑON, ALBERTO	*****9208	03
****926846 A0590	ASENJO FERNANDEZ, MARIA INMACULADA	*****9268	03
****496713 A0590	BARRENO GIL, MARIA REYES	*****4967	03
****851868 A0590	BATUECAS GARCÍA, RAQUEL	*****8518	03
****136602 A0590	BELTRAN FERNANDEZ, ALICIA	*****1366	03
****294135 A0590	BENITO CALVO, MARIA TERESA	*****2941	03
****009468 A0590	BLANCO AGUADO, MARIA TERESA	*****0094	03
****477202 A0590	BLANCO ALFONSO, NOELIA	*****4772	03
****105713 A0590	BORGE MENDIA, MARIA TERESA	*****1057	03
****535835 A0590	BOUZAS GOYANES, ANA BELEN	*****5358	03
****226668 A0590	BRAVO SALVADOR, JUAN CARLOS	*****2266	03
****168457 A0590	CABRERA MERINO, JOSEFA	*****1684	03
****537713 A0590	CARBAJO MARTIN, BELEN	*****5377	03
****409835 A0590	CASTRO AMEZ, ANA	*****4098	03
****860635 A0590	CASTRO CARRO, MARIA AURORA	*****8606	03
****837657 A0590	CORTES MARTINEZ, ALMUDENA	*****8376	03
****171535 A0590	CRUZ FERNANDEZ, MARIA BEGOÑA	*****1715	03
****254457 A0590	DIEZ FERNANDEZ, JUAN JOSE	*****2544	03
****183646 A0590	DIEZ GARCIA, MARIA PILAR	*****1836	03
****551057 A0590	DIEZHANDINO ANDRES, SARA	*****5510	03
****118646 A0590	ESTRADA PEREZ, IRENE	*****1186	03
****405224 A0590	FERNANDEZ ARIAS, EMILIA	*****4052	03
****957702 A0590	FERNANDEZ NUÑEZ, MARIA ANGELES	*****9577	03
****132413 A0590	FERNANDEZ PINTO, ANA MARIA	*****1324	03
****784435 A0590	FERNANDEZ VAILEZ, ANA CRISTINA	*****7844	03
****585557 A0590	FIDALGO MARTINEZ, YOLANDA	*****5855	03
****752724 A0590	FRANCES LESMES, MARIA NOELA	*****7527	03
****445668 A0590	FUENTE CORREGIDOR, MARIA ELENA DE LA	*****4456	03
****965002 A0590	GALLEGO CAULONGA, INMACULADA	*****9650	03
****519868 A0590	GALVAN FRAILE, MARIA DEL CARMEN	*****5198	03
****315802 A0590	GARCIA BENITO, GLORIA	*****3158	03
****610302 A0590	GARCIA ESPINOSA, MARIA	*****6103	03
****101546 A0590	GARCIA ZABACO, MARIA JESUS	*****1015	03
****058268 A0590	GARCIA DE LA TORRE, MARIA FRANCISCA	*****0582	03
****699435 A0590	GARRAPUCHO GONZALEZ, MARIA	*****6994	03
****320757 A0590	GOMEZ GONZALEZ, ESTHER	*****3207	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****512602 A0590	GONZALEZ FERRERAS, MARIA REYES	*****5126	03
****901835 A0590	GONZALEZ FLECHA, MARIA ROSARIO	*****9018	03
****856346 A0590	GONZALEZ GIL, MANUEL ALBERTO	*****8563	03
****255724 A0590	GONZALEZ GIL, MARIA SONIA	*****2557	03
****334302 A0590	GUTIERREZ ASENJO, MARIA LOURDES	*****3343	03
****238157 A0590	HERMIDA ALONSO, MARIA CAMINO	*****2381	03
****860546 A0590	HERNANDEZ BULLON, MARIA JULIA	*****8605	03
****865368 A0590	HERNANDEZ CUADRADO, MARIA PAZ	*****8653	03
****352102 A0590	HERNANDEZ PALACIN, MARIA JOSE	*****3521	03
****763013 A0590	HERRANZ MARTIN, CATERINA	*****7630	03
****677124 A0590	HERRERO CABALLERO, MARIA ALEJANDRA	*****6771	03
****964935 A0590	HERRERO GARCIA, BEATRIZ	*****9649	03
****507846 A0590	HUERTOS SOSA, ALICIA	*****5078	03
****264802 A0590	JARAMILLO GUIJARRO, MARIA CONCEPCION	*****2648	03
****363924 A0590	JIMENEZ REFIGIO, EVA MARIA	*****3639	03
****085902 A0590	LEON DOMINGO, LAURA	*****0859	03
****226513 A0590	LIQUETE PEREZ, MARIA FE	*****2265	03
****161813 A0590	LIQUETE DE LAS HERAS, SUSANA MARIA	*****1618	03
****633746 A0590	LOPEZ MARTINEZ, ANA	*****6337	03
****899268 A0590	LORENTE LORENTE, MARIA DEL CARMEN	*****8992	03
****639857 A0590	MARTIN GARCIA, MARIA TERESA	*****6398	03
****439202 A0590	MARTIN MARTIN, SARA	*****4392	03
****733557 A0590	MARTIN OVEJERO, MARIA MERCEDES	*****7335	03
****345602 A0590	MARTIN VAQUERO, FLORA	*****3456	03
****903902 A0590	MARTINEZ TORTUERO, MARIA JOSE	*****9039	03
****934313 A0590	MATE MARTIN, MARIA DEL ROSARIO	*****9343	03
****506713 A0590	MENESES ARAGON, MARIA CONCEPCION	*****5067	03
****191535 A0590	MITRE VALLEJO, MARIA TERESA	*****1915	03
****876302 A0590	MORALES TORDABLE, MARIA ISABEL	*****8763	03
****523946 A0590	MORETA GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	*****5239	03
****393335 A0590	MUÑIZ GONZALEZ, ASCENSION	*****3933	03
****711557 A0590	NEGUERUELA AZAROLA, LETICIA MARIA	*****7115	03
****239468 A0590	ORTEGA VEGA, SONIA	*****2394	03
****380824 A0590	ORTIZ GARCIA, MARIA ELENA	*****3808	03
****183368 A0590	PABLO ALMAZAN, MARIA ISABEL DE	*****1833	03
****972835 A0590	PARICIO RUBIO, ANA ISABEL	*****9728	03
****551257 A0590	PASCUAL ASENSIO, BENITO	*****5512	03
****824146 A0590	PEREZ ALVAREZ, SUSANA	*****8241	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****184902 A0590	PEREZ LORENZO, EULOGIO	*****1849	03
****813502 A0590	PEREZ VILLAFAÑE, MARTA	*****8135	03
****707813 A0590	POLO MARTIN, MARIA DEL ROCIO	*****7078	03
****310402 A0590	PUERTA ESCOBAR, BARBARA	*****3104	03
****833646 A0590	QUINTANILLA BERJON, MARIA LUISA	*****8336	03
****051146 A0590	RAMIREZ GOMEZ, MANUEL	*****0511	03
****868402 A0590	RAMOS CALLE, CRISTINA	*****8684	03
****767546 A0590	RAMOS GALLEGO, ARACELI	*****7675	03
****394457 A0590	RENGEL HERNANDO, MARIA ELENA	*****3944	03
****394802 A0590	RODRIGO RUANO, FUENCISLA	*****3948	03
****548746 A0590	SALDAÑA GARCIA, OLGA	*****5487	03
****461613 A0590	SAN VICTORIANO HUERTAS, MARIA ANGELA	*****4616	03
****855035 A0590	SANCHEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER	*****8550	03
****278957 A0590	SANCHEZ VIÑAMBRES, MARIA TERESA	*****2789	03
****720935 A0590	SANCHO SAHAGUN, BLANCA	*****7209	03
****553113 A0590	SANTAMARIA CORTES, ANA LAURA	*****5531	03
****879813 A0590	SANZ CASAS, ESPERANZA	*****8798	03
****261868 A0590	SANZ MIGUEL, NICOLAS	*****2618	03
****172068 A0590	SEVILLANO PEREZ, MARIA NAZARET	*****1720	03
****034146 A0590	SIERRA PRIETO, MARIA JOSE	*****0341	03
****652346 A0590	TAMARIZ SAENZ, MARIA JOSE	*****6523	03
****604613 A0590	VAL GUTIERREZ, SARA MARIA	*****6046	03
****996813 A0590	VELASCO FARGAS, ANA	*****9968	03
****384668 A0590	VILLAR HERNANDEZ, RAQUEL	*****3846	03
****542946 A0590	VILLASTRIGO MARTINEZ, MARIA ISABEL	*****5429	03
****112624 A0590	YUSTOS RICOTE, MARIA BLANCA	*****1126	03
ESPECIALIDAD: 226 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN			
****020146 A0590	BENAVIDES QUIROGA, MONICA	*****0201	03
****748635 A0590	BLANCO VILLAFAÑE, ALFREDO JOSE DEL	*****7486	03
****390802 A0590	DIEZ FIDALGO, JEZABEL	*****3908	03
****743924 A0590	FERNANDEZ CAMINERO, MARIA JOSE	*****7439	03
****165668 A0590	FERNANDEZ VEGAS, MARIA BELEN	*****1656	03
****965446 A0590	FERRERO TABERNERO, MARIA BEGOÑA	*****9654	03
****667602 A0590	FUERTES GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES	*****6676	03
****926113 A0590	GONZALEZ GUTIERREZ, ROBERTO	*****9261	03
****773513 A0590	MARTIN FIZ, MARIA ISABEL	*****7735	03
****237335 A0590	MUÑOZ MORENO, JOSE ANTONIO	*****2373	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****322757 A0590	PRADOS FERNANDEZ, MARIA TERESA	*****3227	03
****012546 A0590	SIERRA SERRANO, SONIA	*****0125	03
ESPECIALIDAD: 227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS			
****657368 A0590	ALDEA JIMENEZ, MARIA FELISA	*****6573	03
****114235 A0590	ALMOHALLA GONZALEZ, ALFONSO	*****1142	03
****202146 A0590	ALVAREZ ALVAREZ, FRANCISCO	*****2021	03
****138624 A0590	ALVAREZ ROJO, ANA ROSA	*****1386	03
****954513 A0590	BARTOLOME RAMOS, LORENA	*****9545	03
****602202 A0590	BLANCO ARENAL, SANTIAGO	*****6022	03
****739157 A0590	BURGOS RODRIGUEZ, VANESSA	*****7391	03
****445202 A0590	CAÑO LOPEZ, FERNANDO DEL	*****4452	03
****867168 A0590	CARBALLO ALBARRAN, ENRIQUE	*****8671	03
****244746 A0590	CARRASCAL ALDERETE, JOSE ANTONIO	*****2447	03
****509657 A0590	CASTRO CARRANZA, ANGEL DE	*****5096	03
****724357 A0590	CEA PEREZ, ENRIQUE	*****7243	03
****092335 A0590	CORRAL JUBETE, IGNACIO	*****0923	03
****773357 A0590	CURIEL HERRERA, LETICIA ELENA	*****7733	03
****045868 A0590	DIAZ SANCHEZ, MARIA DEL SOL	*****0458	03
****249057 A0590	DOMINGUEZ PEQUEÑO, ANGEL TOMAS	*****2490	03
****946324 A0590	ESCRIBANO AVILA, SHEILA	*****9463	03
****519468 A0590	ESCUDERO TURRADO, MARIA DEL CARMEN	*****5194	03
****617202 A0590	FOLGADO PEREZ, AGUSTIN	*****6172	03
****950335 A0590	GARCIA FLORES, JORGE	*****9503	03
****322602 A0590	GARCIA GAVILAN, JOSE CARLOS	*****3226	03
****312968 A0590	GARCIA SANCHEZ, ALVARO FELIX	*****3129	03
****556802 A0590	GARCIA-OCHOA MARTIN-FORERO, JOSE LUIS	*****5568	03
****559502 A0590	GIRON ALVAREZ, RUBEN	*****5595	03
****127168 A0590	GONZALEZ RODRIGUEZ, MAITE AZUCENA	*****1271	03
****818657 A0590	GONZALEZ RODRIGUEZ, VICTOR JOSE	*****8186	03
****927302 A0590	GONZALEZ SANCHEZ, SALVADOR	*****9273	03
****313968 A0590	GONZALEZ SIERRA, ROBERTO	*****3139	03
****731646 A0590	HERNANDEZ GIL, EDUARDO	*****7316	03
****064068 A0590	HERNANDEZ PULIDO, DAVID	*****0640	03
****514324 A0590	HERRERO VALIN, JESUS	*****5143	03
****628735 A0590	HIDALGO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	*****6287	03
****296857 A0590	JIMENEZ HERNANDEZ, JESUS JAVIER	*****2968	03
****439224 A0590	JIMENEZ MUÑOZ, MARIA ELENA	*****4392	03
****004857 A0590	JIMENEZ NIETO, MARIA TERESA	*****0048	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****540935 A0590	LAZARO GOMEZ, MARIA	*****5409	03
****110946 A0590	LOPEZ TAMAYO, JOSE JUAN	*****1109	03
****544568 A0590	LUCAS BONILLA, ROBERTO	*****5445	03
****646657 A0590	MARTINEZ CORCHON, ILDEFONSA CARMEN	*****6466	03
****618802 A0590	MARTOS QUINDOS, ANDRES	*****6188	03
****025535 A0590	MERAYO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	*****0255	03
****514624 A0590	NAVAS SANZ, RAFAEL	*****5146	03
****203802 A0590	NIETO NUÑEZ, BELEN	*****2038	03
****015524 A0590	PALACIOS CAMINERO, ANA GLORIA	*****0155	03
****102246 A0590	PEÑA DELGADO, MARIA NATIVIDAD	*****1022	03
****261313 A0590	POLO GONZALEZ, RAUL	*****2613	03
****151413 A0590	PUERTO RICO, ANGEL DAVID	*****1514	03
****171168 A0590	SANCHEZ CURTO, JESUS	*****1711	03
****871224 A0590	SANCHEZ PEREZ, BALDOMERO	*****8712	03
****980302 A0590	SANCHO MARIN, DAVID	*****9803	03
****558657 A0590	SANCHO SANZ, JOSE CARLOS	*****5586	03
****050868 A0590	SEOANE RUANO, CESAR	*****0508	03
****329368 A0590	SILVAN PARDO, MARIA CRISTINA	*****3293	03
****745457 A0590	TRIGO CRESPO, GONZALO EMILIO	*****7454	03
****819468 A0590	VEGA ROGADO, ANGEL DE	*****8194	03
****299835 A0590	VIÑAS VILLA, SANTIAGO	*****2998	03
ESPECIALIDAD: 228 SOLDADURA			
****272735 A0590	ALIJA MARTINEZ, MARIA PIEDAD	*****2727	03
****753668 A0590	CARBAJOSA ALCANTARA, LUIS FERNANDO	*****7536	03
****064568 A0590	LOPEZ GONZALO, MARIA SONIA	*****0645	03
****834213 A0590	RODRIGUEZ MONTES, DIANA	*****8342	03
****704135 A0590	TORRES GARRACHON, FORTUNATO	*****7041	03
****245802 A0590	VALDES RODRIGUEZ, FERNANDO	*****2458	03
****543146 A0590	ZAZO RUIZ, MIGUEL	*****5431	03
ESPECIALIDAD: 229 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO			
****764913 A0590	ABAJO ALCALDE, EDUARDO	*****7649	03
****226657 A0590	ALCINA RODRIGUEZ-SAN LEON, FRANCISCO JAVIER	*****2266	03
****589624 A0590	ARROYO HERNANDEZ, ANA ISABEL	*****5896	03
****343057 A0590	BAUTISTA PUENTE, RAQUEL	*****3430	03
****571624 A0590	CHOPO PRIETO, RAQUEL	*****5716	03
****256702 A0590	GARCIA MATA, GLORIA	*****2567	03
****121135 A0590	HERVADA MARTIN, FRANCISCO	*****1211	03
****275102 A0590	MARQUINA GARCIA, IVAN	*****2751	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****073424 A0590	MARTIN RODRIGUEZ, ELENA	*****0734	03
****166446 A0590	MATEOS CORBELLA, MARIA PAZ	*****1664	03
****162368 A0590	PATRICIO SAN NAZARIO, CHARO	*****1623	03
****571824 A0590	RODRIGUEZ MORALEJA, IVAN	*****5718	03
****938513 A0590	VAL CUBERO, DAVID	*****9385	03
****209646 A0590	VARELA CERVIÑO, MANUEL LINO	*****2096	03
ESPECIALIDAD: 230 COCINA Y PASTELERÍA			
****305624 A0590	AYUSO MARTIN, MARIA SAGRARIO	*****3056	03
****128102 A0590	CARBONELL CARQUES, OSCAR ANTONIO	*****1281	03
****453502 A0590	CORDERO DAVILA, ANTONIO	*****4535	03
****356657 A0590	CRESPO VELOSO, MARIA DEL MAR	*****3566	03
****331524 A0590	DIEZ MONTES, MARIA ELENA	*****3315	03
****363124 A0590	FERNANDEZ FERRERAS, MARIA DEL CONSUELO	*****3631	03
****710413 A0590	FERNANDEZ MARTÍNEZ, MARIA ELENA	*****7104	03
****157235 A0590	LEON GARCIA, YOLANDA	*****1572	03
****171535 A0590	LLORENTE SANZ, FERNANDO	*****1715	03
****842346 A0590	LOPEZ UÑA, MARIA DEL CONSUELO	*****8423	03
****475657 A0590	LURUEÑA SANCHEZ, SANTIAGO MANUEL	*****4756	03
****007224 A0590	PEÑACOBA MARTÍN, VIRGINIA	*****0072	03
****862724 A0590	RODRIGUEZ MOLINA, MARIA BELEN	*****8627	03
****534602 A0590	RUBIA CAMPO, CARLOS	*****5346	03
****116557 A0590	SANCHEZ DIAZ, JESUS	*****1165	03
****129513 A0590	SECO FERNANDEZ, MARIA SOLEDAD	*****1295	03
****496035 A0590	SIERRA ABRAIN, MARIA AURORA	*****4960	03
****779957 A0590	VEGA PEREZ, JULIO	*****7799	03
ESPECIALIDAD: 231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS			
****486168 A0590	ALMERIA GIL, MARIO	*****4861	03
****229568 A0590	ALONSO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	*****2295	03
****079757 A0590	ALVAREZ VEGA, ISIDRO	*****0797	03
****614624 A0590	CASANOVA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	*****6146	03
****268813 A0590	CORCUERA VALGAÑON, PEDRO	*****2688	03
****927946 A0590	CUADRADO MAÑUECO, CARLOS MIGUEL	*****9279	03
****637068 A0590	CUBILLO PASCUAL, JESUS	*****6370	03
****228957 A0590	ESPESO MORANTE, LUIS ALBERTO	*****2289	03
****558235 A0590	GOMEZ MARTIN, IVAN	*****5582	03
****822557 A0590	GONZALEZ FERNANDEZ, MAXIMO ALBERTO	*****8225	03
****043213 A0590	GONZALO SANTOS, JOSE	*****0432	03
****859157 A0590	HERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	*****8591	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Turno
****881946 A0590	MATEOS FLECHA, MARIA JESUS	*****8819	03
****864468 A0590	MOLINA GARCIA, RAUL	*****8644	03
****567168 A0590	MONGE ARAMBURU, MARIA SANDRA	*****5671	03
****070002 A0590	SALICIO GEANINI, PAULA	*****0700	03
ESPECIALIDAD: 232 ESTÉTICA			
****593857 A0590	ESCUDERO MORENO, MARIA OLIVA	*****5938	03
****352113 A0590	ULLOA VELAZQUEZ, MARIA TERESA	*****3521	03

ANEXO II

Fecha efectos 1 de septiembre de 2022

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Acceso
CUERPO: 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
ESPECIALIDAD: 206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS			
****303468 A0590	CLAVERO PEREZ, FRANCISCO JAVIER	*****3034	03
****114557 A0590	GOMEZ GARCIA, ANTON	*****1145	03
****301024 A0590	MALDONADO BARBON, DANIEL	*****3010	03
****222124 A0590	MUÑOZ CABALLERO, JORGE	*****2221	03
****351002 A0590	TEJERO PASCUAL, MIGUEL	*****3510	03
****012846 A0590	ZORNOZA MINGUELA, YERAI	*****0128	03
ESPECIALIDAD: 209 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
****824102 A0590	ALONSO MIÑAMBRES, MARIA DEL PILAR	*****8241	03
****028257 A0590	GARCIA LLAMAS, RUBEN	*****0282	03
****656846 A0590	MARTINEZ GONZALEZ, DANIEL	*****6568	03
ESPECIALIDAD: 211 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS			
****488757 A0590	DOMINGUEZ DUQUE, JOSE ALBERTO	*****4887	03
****766635 A0590	GARCIA VALLEZ, JESUS MANUEL	*****7666	03
****054946 A0590	LOPEZ MALLORQUIN, MIGUEL ANGEL	*****0549	03
****900424 A0590	RAMOS CAMARON, JOSE MARIA	*****9004	03
****551413 A0590	RODRIGUEZ IRASTORZA, CLARA IRENE	*****5514	03
****029968 A0590	VENTURA SAHORNIL, JESUS	*****0299	03
****398913 A0590	VICENTE GARCIA, LUIS	*****3989	03
ESPECIALIDAD: 219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO			
****678257 A0590	ANDRES CILLERUELO, YASMINA	*****6782	03
****342146 A0590	GARCIA MERINO, ENRIQUE	*****3421	03
****227824 A0590	GONZALEZ DIAZ, MYRIAM	*****2278	03
****560824 A0590	IGLESIAS COLLAR, ELSA	*****5608	03
****737813 A0590	MARTIN ARCOS, SANDRA	*****7378	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Acceso
****755657 A0590	MARTIN BRACERAS, SANDRA	*****7556	03
****522546 A0590	PASCUA RODRIGUEZ, PATRICIA	*****5225	03
****397246 A0590	PEREZ LAHERA, ISABEL	*****3972	03
****786046 A0590	SANCHEZ CRUZ SAGREDO, PABLO	*****7860	03
ESPECIALIDAD: 220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			
****284357 A0590	ALONSO IZQUIERDO, LAURA	*****2843	03
****922724 A0590	CALVO GALINDO, ABRAHAM	*****9227	03
****225057 A0590	CARNEROS GUTIERREZ, CRISTINA	*****2250	03
****687002 A0590	ENRIQUEZ CASAUS, CARMEN MARTA	*****6870	03
****363968 A0590	FERNANDEZ ESCUDERO, IRENE	*****3639	03
****727257 A0590	GONZALEZ DELGADO, MARINA	*****7272	03
****595502 A0590	GUTIERREZ GARROSA, PRISCILA	*****5955	03
****833435 A0590	LORENZO CRESPO, LUCIA	*****8334	03
****479035 A0590	MORALES CAMPOS, MARIA	*****4790	03
****312468 A0590	PEREZ ALONSO, MARIA	*****3124	03
****215013 A0590	RUBIO CALATAYUD, LAURA	*****2150	03
****065368 A0590	SANCHO FERNANDEZ, ANA MARIA	*****0653	03
ESPECIALIDAD: 221 PROCESOS COMERCIALES			
****487046 A0590	ALVAREZ GOMEZ, LAURA CRISTINA	*****4870	03
****577024 A0590	GOMEZ MATEO, FELIX	*****5770	03
****632635 A0590	PABLOS IGLESIAS, JUDIT ELENA DE	*****6326	03
****316835 A0590	VILLAMOR PEREZ, ANA	*****3168	03
ESPECIALIDAD: 225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD			
****651568 A0590	AMOR TAPIA, MARIA MONTSERRAT	*****6515	03
****798424 A0590	BARRIUSO ARRANZ, ELENA	*****7984	03
****363357 A0590	BENITO GONZALEZ, CESAR	*****3633	03
****282968 A0590	CALVO GARCIA, AMERICA NOELIA	*****2829	03
****246368 A0590	CARDEÑOSO GUTIERREZ, MARGARITA	*****2463	03
****819057 A0590	COCA ALONSO, ANA ISABEL	*****8190	03
****702857 A0590	GARCIA GARCIA, FATIMA	*****7028	03
****895268 A0590	GARCIA SANTIAGO, LIRA	*****8952	03
****376102 A0590	LAMIEL PUENTE, CAMINO	*****3761	03
****533368 A0590	LOPEZ BERNARDO, LAURA	*****5333	03
****927913 A0590	MANCEBO CALDERON, CRISTINA	*****9279	03
****145968 A0590	MARCOS GARCIA, MARIA GORETTI	*****1459	03
****742546 A0590	MARTIN CARNICERO, MARIA DEL PILAR	*****7425	03
****462057 A0590	MARTIN GOMEZ, ANA MARIA	*****4620	03
****126046 A0590	MARTIN PINILLA, MARTA	*****1260	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

NRP	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Acceso
****383068 A0590	MARTINEZ TORTUERO, MARIA CARMEN	*****3830	03
****156402 A0590	MULERO GARCIA, ANA ISABEL	*****1564	03
****940546 A0590	MUÑOZ BLANCO, LAURA	*****9405	03
****273224 A0590	SAMPEDRO PEÑA, ALMUDENA	*****2732	03
ESPECIALIDAD: 226 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN			
****624068 A0590	HERRERA LOPEZ, MARIA ISABEL	*****6240	03
ESPECIALIDAD: 227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS			
****327546 A0590	ARRANZ MOLINERO, LUIS IGNACIO	*****3275	03
****162768 A0590	GARCIA MARTIN, ALICE WYAN	*****1627	03
****730768 A0590	LLORENTE HERRANZ, REBECA	*****7307	03
****810635 A0590	LOPEZ NAVES, LAURA ISABEL	*****8106	03
****000257 A0590	LOPEZ PINO, OSCAR IGNACIO	*****0002	03
****260735 A0590	MAROTO DEL OLMO, CRISTINA	*****2607	03
****997635 A0590	RUIZ DOMINGUEZ, LAURA	*****9976	03
****153957 A0590	VIÑUELA ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	*****1539	03
ESPECIALIDAD: 228 SOLDADURA			
****400768 A0590	GONZALEZ MARTINEZ, GONZALO	*****4007	03
****403035 A0590	PRIETO VIZAN, MANUEL ANGEL	*****4030	03
ESPECIALIDAD: 230 COCINA Y PASTELERÍA			
****256757 A0590	BERMEJO SANCHO, LETICIA	*****2567	03
****524013 A0590	CALLE DELGADO, HECTOR DE LA	*****5240	03
****093057 A0590	FERRERAS FERNANDEZ, ESTHER	*****0930	03
****654102 A0590	PEREZ MARTIN, VIRGINIA	*****6541	03
ESPECIALIDAD: 231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS			
****727235 A0590	FERRERO CASTRO, RUBEN	*****7272	03
****104135 A0590	GONZALEZ CASTAÑO, ISMAEL	*****1041	03
****234068 A0590	LOPEZ DEL POZO, ROBERTO	*****2340	03
****586224 A0590	SANCHEZ DOMINGUEZ, AGUSTIN	*****5862	03
****576402 A0590	VEGA BARRALLO, BEATRIZ	*****5764	03
****758935 A0590	VILLAR GALLEGO, MARIA	*****7589	03
****664846 A0590	YUGUEROS SERRANO, FERNANDO	*****6648	03
ESPECIALIDAD: 232 ESTÉTICA			
****539646 A0590	ARRANZ HERRERO, MARIA TERESA	*****5396	03

cve: BOE-A-2023-14354
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14355 *Orden APA/622/2023, de 9 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 10 de marzo de 2023.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, así como con el artículo 11 del Real Decreto 187/2022, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 262/2019, de 12 de abril, por el que se establece la estructura de las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior y se regula la organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las mismas.

Este Ministerio, una vez emitido el informe previo por la Comisión Técnica de Valoración, acuerda hacer pública la resolución total de la convocatoria de libre designación anunciada por Resolución de la Subsecretaría de fecha 10 de marzo de 2023, BOE del día 15 de marzo, según anexo adjunto a la presente orden.

El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Contra la presente orden, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 9 de junio de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

cve: BOE-A-2023-14355
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Puesto adjudicado					Puesto de cese				Datos personales				
N.º orden	Denominación	Nivel	Subgrupo	Localidad	Denominación	Nivel	Ministerio	Localidad	Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo	Grado	Subgrupo
	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN EL EXTERIOR-CONSEJERÍAS												
	CONS. AGRICULT., PESCA Y AL.M.D.E.EE.UU.												
1	AGREGADO / AGREGADA. (4542499).	26	A1 A2	WASHINGTON.	GABINETE DEL MINISTRO. VOCAL ASESOR / VOCAL ASESORA.	30	APA.	MADRID.	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, RUBÉN.	***9865**	0102	30	A1

cve: BOE-A-2023-14355
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

14356 *Resolución de 10 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 21 de abril de 2023.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Este Ministerio acuerda hacer pública la resolución total de la convocatoria de libre designación anunciada por Resolución de 21 de abril de 2023, BOE del día 1 de mayo de 2023, según anexo adjunto a la presente resolución.

El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid 10 de junio de 2023.–El Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Miguel González Suela.

cve: BOE-A-2023-14356
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Puesto adjudicado					Puesto de cese			Datos personales				
N.º orden	Denominación	Nivel	Subgrupo	Localidad	Ministerio, centro de destino y denominación	Nivel	Localidad	Apellidos y nombre	NRP		Grado	Subgrupo
	D.G. del Agua											
	Unidad de Apoyo											
1	Coordinador/Coordinadora de Área. (2487160).	29	A1	Madrid	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. D.G. del Agua. Unidad de Apoyo. Coordinador/Coordinadora de Área.	29	Madrid.	Blanco Gutiérrez, Raquel.	2427	A1111	29	A1
	S.G. Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos											
2	Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. (4871430).	29	A1	Madrid	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. D.G. del Agua. S.G. Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos. Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta.	29	Madrid.	Puig Infante, Alejandra.	4029	A5900	28	A1
	D.G. de Servicios											
	Oficialía Mayor											
3	Coordinador/Coordinadora de Obras y Proyectos Zona Centro. (3484856).	28	A1	Madrid	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. D.G. de Servicios. Oficialía Mayor. Coordinador/Coordinadora de Obras y Proyectos Zona Centro.	28	Madrid.	Silva García-Riego, Daniel Da.	1079	A1406	26	A1
	Gabinete de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno											
4	Coordinador/Coordinadora de Área. (5550439).	29	A1	Madrid	Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Genero. Unidad de Apoyo. Vocal Asesor/Vocal Asesora.	30	Madrid.	Sanchís Vila, M. Isabel.	2306	A2801	30	A1
	Organismo Autónomo Parques Nacionales											
	Unidad de Apoyo											
5	Director/Directora Adjunto. (4703810).	29	A1	Madrid	Organismo Autónomo Parques Nacionales. Unidad de Apoyo. Director/Directora Adjunto.	29	Madrid.	Arrieta Algarra, M. Sagrario.	9841	A5900	29	A1

cve: BOE-A-2023-14356
Verificable en https://www.boe.es

Puesto adjudicado					Puesto de cese			Datos personales			
N.º orden	Denominación	Nivel	Subgrupo	Localidad	Ministerio, centro de destino y denominación	Nivel	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Grado	Subgrupo
	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.										
	Secretaría General										
6	Consejero Técnico/Consejera Técnica. (5053168).	28	A1	Sevilla	Desierto						

cve: BOE-A-2023-14356
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

14357 *Resolución de 9 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 10 de abril de 2023.*

Por Resolución de 10 de abril de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en el Departamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación prevista en el capítulo III del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento por parte de los candidatos seleccionados de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria,

Esta Subsecretaría acuerda resolver la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo adjunto.

La toma de posesión de los nuevos destinos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 48 y 57 del reglamento antes citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.1.segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 9 de junio de 2023.–La Subsecretaria de Cultura y Deporte, María Pérez Sánchez-Laulhé.

cve: BOE-A-2023-14357
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Ministerio de Cultura y Deporte

SUBSECRETARÍA

Secretaría General Técnica

S.G. de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones

Número de orden: 1.

Denominación del puesto: Subdirector/Subdirectora General. Código de puesto: 5456050. Nivel: 30. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 28.265,44 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: Díaz Santamaría, Lidia. Número de Registro de Personal: ***8489*46 A1111. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Superior Administradores Civiles del Estado.

Secretaría General de Cultura y Deporte

Gabinete Técnico

Número de orden: 2.

Denominación del puesto: Vocal Asesor/Vocal Asesora. Código de puesto: 3031716. Nivel: 30. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: Pérez Cadenas, Alba María. Número de Registro de Personal: ***5169*57 A0305. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Conservadores de Museos.

Número de orden: 3.

Denominación del puesto: Ayudante de Secretaría del Secretario General. Código de puesto: 5517133. Nivel: 17. Grupo/subgrupo: C1C2. Complemento específico: 8.201,76 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio del Interior.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: Capillas Álvarez, Elvira. Número de Registro de Personal: ***1078*68 A1146. Grupo/subgrupo: C2. Cuerpo o Escala: C. General Auxiliar Admón. del Estado.

cve: BOE-A-2023-14357
Verificable en https://www.boe.es

D.G. del Libro, del Cómic y de la Lectura

S.G. de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

Número de orden: 4.

Denominación del puesto: Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 5018489. Nivel: 29. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: Hernández de la Torre Chicote, Almudena. Número de Registro de Personal: ***8236*46 A0305. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Conservadores de Museos.

D.G. de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación

S.G. de Cooperación Cultural con CC.AA.

Número de orden: 5.

Denominación del puesto: Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 5641010. Nivel: 29. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: Azcona Antón, María. Número de Registro de Personal: ***1677*68 A0305. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Conservadores de Museos.

D. G. de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

S.G. de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico

Número de orden: 6.

Denominación del puesto: Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 5680239. Nivel: 29. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales del adjudicatario:

Apellidos y nombre: Fuente Puebla, Rodrigo de la. Número de Registro de Personal: ***3766*02 A0305. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Conservadores de Museos.

S.G. de los Archivos Estatales

Número de orden: 7.

Denominación del puesto: Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 5018505. Nivel: 29. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid.

cve: BOE-A-2023-14357
Verificable en https://www.boe.es

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales de la adjudicataria:

Apellidos y nombre: López Cuadrado, Ana María. Número de Registro de Personal: ***1957*68 A0304. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Museo Casa de Cervantes

Número de orden: 8.

Denominación del puesto: Director/Directora. Código de puesto: 5680238. Nivel: 28. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 18.264,96 euros/año. Administración: A4. Localidad y provincia: Valladolid.

Destino de procedencia: Ministerio de Cultura y Deporte.
Datos personales del adjudicatario:

Apellidos y nombre: González Díez, Pedro. Número de Registro de Personal: ***0119*57 A0305. Grupo/subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: C. Facultativo de Conservadores de Museos.

cve: BOE-A-2023-14357
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE ESTADO

14358 *Resolución de 7 de junio de 2023, de la Presidencia del Consejo de Estado, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2023.*

Por Resolución de 28 de marzo de 2023 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril) se convocó concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo en el Consejo de Estado, para cuerpos y escalas de los subgrupos C1/C2.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, vistas las solicitudes presentadas, valorados los méritos alegados por los concursantes y previa propuesta de la Comisión de valoración a la que hacen referencia las bases décima y duodécima de la citada Resolución.

Esta Presidencia acuerda resolver el presente concurso específico de méritos de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Primera.

Hacer pública la adjudicación del puesto de trabajo contenido en el anexo de esta Resolución.

Segunda.

El destino adjudicado, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrán la consideración de voluntarios y son irrenunciables.

Tercera.

El plazo de toma de posesión de los nuevos destinos obtenidos será de tres días hábiles si no implican cambio de residencia de los funcionarios, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación. Cuando los funcionarios afectados por la presente Resolución se encuentren disfrutando licencias o permisos les será de aplicación lo especificado en el artículo 48 del precitado Reglamento General de provisión de puestos de trabajo.

Cuarta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la sala de lo contencioso-administrativo

cve: BOE-A-2023-14358
Verificable en https://www.boe.es

del Tribunal Supremo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre, del Consejo de Estado.

Madrid, 7 de junio de 2023.–La Presidenta del Consejo de Estado, Magdalena Valerio Cordero.

ANEXO

Puesto adjudicado: 1. Denominación: Personal de Apoyo Administrativo N-18. Nivel: 18. Subgrupos: C1/C2. Puesto de cese: Personal de Apoyo Administrativo N-18. Ministerio u Organismo de procedencia: Consejo de Estado. Localidad: Madrid. Apellidos y nombre: Lorenzo García, M.ª Asunción. Número de Registro de Personal: 0260****35 A 1146.

cve: BOE-A-2023-14358
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

14359 *Resolución de 6 de junio de 2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombran Catedráticas y Catedráticos de Universidad.*

De conformidad con la propuesta elevada por las comisiones constituidas para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plazas del cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Universidad, convocadas por Resolución de esta Universidad de 9 de febrero de 2023 (BOE de 20 de febrero de 2023) habiendo acreditado los candidatos y candidatas los requisitos establecidos en la base undécima de la mencionada convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar en virtud de concurso de acceso a los Catedráticos y Catedráticas de Universidad, que a continuación se relacionan:

Propuesta de Catedráticos y Catedráticas de Universidad

Nombre y apellidos	Área de conocimiento	Departamento
Julio Gómez Soriano.	Fisioterapia.	Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional.
Antonio González Rodríguez.	Ingeniería Mecánica.	Mecánica Aplicada e Ingeniería de Proyectos.

Tal y como dispone la normativa de aplicación, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se deberá formalizar la toma de posesión en la plaza, en las Unidades de Gestión Administrativa del Campus correspondiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a elección de la interesada, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, 6 de junio de 2023.–El Rector, José Julián Garde López-Brea.

cve: BOE-A-2023-14359
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

14360 *Resolución de 6 de junio de 2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombran Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.*

De conformidad con la propuesta elevada por las comisiones constituidas para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plazas del cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, convocadas por Resolución de esta Universidad de 13 de febrero de 2023 (BOE de 20 de febrero de 2023) habiendo acreditado los candidatos y candidatas los requisitos establecidos en la base undécima de la mencionada convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar en virtud de concurso de acceso a los Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, que a continuación se relacionan:

Propuesta de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad

Nombre y apellidos	Área de conocimiento	Departamento
María Antiñolo Navas.	Química Física.	Química Física.
Cristina Martín Álvarez.	Química Física.	Química Física.
Ángel Martínez Romero.	Mecánica de Fluidos.	Mecánica Aplicada e Ingeniería de Proyectos.
Antonio Viñuela Sánchez.	Enfermería.	Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional.

Tal y como dispone la normativa de aplicación, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se deberá formalizar la toma de posesión en la plaza, en las Unidades de Gestión Administrativa del Campus correspondiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a elección de la interesada, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, 6 de junio de 2023.–El Rector, José Julián Garde López-Brea.

cve: BOE-A-2023-14360
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

14361 *Resolución de 7 de junio de 2023, de la Universidad Jaume I, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por las comisiones nombradas para juzgar los concursos convocados por Resolución de la Universidad Jaume I, de 9 de marzo de 2023 (BOE de 16 de marzo de 2023), para la provisión de plazas de Profesorado Titular de Universidad, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar Profesorado Titular de Universidad al profesorado relacionado en el anexo adjunto.

Castelló de la Plana, 7 de junio de 2023.–La Rectora, P.D. (Resolución de 24 de mayo de 2022), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Joaquín Beltrán Arandes.

ANEXO

Nombre y apellidos	Área de Conocimiento	Departamento
Francisco José Fernández Beltrán.	Comunicación Audiovisual y Publicidad.	Ciencias de la Comunicación.
Víctor Manuel González Chordá.	Enfermería.	Unidad Predepartamental de Enfermería.

cve: BOE-A-2023-14361
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

14362 *Orden JUS/623/2023, de 6 de junio, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 64, 78, 109 y 112 a 118 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por Real Decreto 1680/2005 de 30 de diciembre y la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de los grupos segundo y tercero, que figuran en el anexo I, así como las plazas de los mismos grupos cuyos titulares se encuentran en situación que lleva consigo el derecho de reserva de plaza por ocupar un cargo de duración determinada y dotado de inamovilidad que figuran en el anexo II.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.

Podrán tomar parte en este concurso las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que pertenezcan a las categorías primera, segunda y tercera del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Segunda.

Para poder concursar deberá haber transcurrido un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que obtuvo su último destino definitivo desde el que participa, o desde la fecha de resolución en la que se le adjudicó el destino definitivo, si se trata de funcionarias y funcionarios de nuevo ingreso. Quienes no tengan destino definitivo, obligados a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, están excluidos de esta limitación temporal.

Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que ocupen plaza cuyo titular se encuentre en situación de servicios especiales y la ocupen definitivamente al resultar vacante, no podrán volver a concursar si no han transcurrido dos años desde la fecha de la resolución en la que se convocó la plaza que se les adjudicó provisionalmente.

Las Secretarias y los Secretarios de Gobierno y las Secretarias y los Secretarios Coordinadores Provinciales nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, pueden concursar para obtener plaza en este concurso en los términos establecidos en la disposición transitoria cuarta de la citada Ley Orgánica 7/2015.

Tercera.

No podrán tomar parte en el concurso:

a) Quienes se hallaren en situación firme de suspensión, mientras dure ésta.

b) Quienes se encontraren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

c) Quienes se encontraren sancionadas/os con traslado forzoso fuera del municipio de destino hasta que transcurran los plazos de uno o tres años a los que se refiere el artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarta.

Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que participen en el presente concurso de traslado, cumplimentarán su solicitud, con carácter obligatorio, por medios telemáticos a través del asistente de inscripción, accesible a través del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia www.administraciondejusticia.gob.es (Área Privada-Escritorio de trabajo-Aplicación AINO@), cumplimentando todos los apartados que se le exijan.

Sólo se podrán presentar las solicitudes por otros medios cuándo existan motivos justificados y previa autorización de la Subdirección General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal, autorización que se solicitará al correo electrónico: laj@mjusticia.es. Esta modalidad de solicitud podrá presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si dichas solicitudes se presentaran a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario correspondiente antes de ser certificadas e irán dirigidas al Área de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia de la Subdirección General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal (calle San Bernardo, número 19, 4.ª planta, despacho 409, 28071 Madrid). Una vez presentadas las solicitudes por otros medios, se adelantarán en formato electrónico a la dirección laj@mjusticia.es.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el BOE.

Para modificar la solicitud ya confirmada, dentro del plazo de presentación de solicitudes será posible volver a generar y confirmar una nueva solicitud, considerándose válida la última solicitud presentada a través el asistente de inscripción.

Si quisieran renunciar a la instancia ya confirmada y no participar en el concurso, deberán enviar dicha renuncia al correo electrónico laj@mjusticia.es dentro del plazo de presentación de instancias.

Serán rechazadas las solicitudes que no se presenten siguiendo las instrucciones recogidas en la presente orden.

Quinta.

En el supuesto de estar interesadas/os en los puestos de trabajo que se anuncian para un mismo partido judicial o provincia dos letradas/os de la Administración de Justicia que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambas/os obtengan destino en este concurso en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose, en caso contrario, desistidas las peticiones condicionadas efectuadas por ambas/os. Quienes se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia en el apartado C; especificando el nombre y apellidos y NIF de la persona con quien condiciona su petición.

Sexta.

Quienes soliciten los destinos de titulares que se encuentran en situación de servicios especiales, contenidos en el anexo II, y obtengan plaza, cuando se reintegre a la misma su titular, se les asignará, de existir, una vacante, al mismo centro de destino, entendiendo por tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el conjunto de Juzgados y Tribunales que radiquen en el mismo municipio. En caso de no existir vacante quedarán en situación de adscripción a disposición de la Secretaria o Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente hasta que se produzca vacante.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Séptima.

Para la adjudicación de los puestos de trabajo, se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad: Se valorará por años completos de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses y días. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días.

2. El conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, supondrá un reconocimiento de una puntuación equivalente a uno, dos o tres años de antigüedad, según el nivel de conocimiento, con arreglo a la normativa en vigor en las Comunidades Autónomas acreditado mediante la oportuna certificación expedida por las mismas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, de la forma siguiente:

Comunidad autónoma	Certificado, título o diploma	Puntuación
PAÍS VASCO Y NAVARRA.	PERFIL LINGUISTICO 2/B2. PERFIL LINGUISTICO 3/C1. PERFIL LINGUISTICO 4/C2.	1 AÑO. 2 AÑOS. 3 AÑOS.
CATALUÑA Y BALEARES.	CERTIFICADO NIVEL B/B2. CERTIFICADO NIVEL C/C1. CERTIFICADO NIVEL D/C2.	1 AÑO. 2 AÑOS. 3 AÑOS.
VALENCIA.	GRADO ELEMENTAL/B1. GRADO MEDIO/C1. GRADO SUPERIOR/C2.	1 AÑO. 2 AÑOS. 3 AÑOS.
GALICIA.	CELGA 3/B2. CELGA 4/C1. CELGA 5/C2.	1 AÑO. 2 AÑOS. 3 AÑOS.

3. El conocimiento del Derecho propio de una comunidad autónoma, debidamente acreditado por medio de título oficial expedido por autoridad académica competente, se valorará con una puntuación equivalente a un año de antigüedad, considerándose como nivel académico mínimo exigible el de 12 créditos (120 horas).

4. Cuando se alegaren conjuntamente los méritos a que se refieren los números 2 y 3 de la presente base séptima, el cómputo del mérito será el que corresponda a la suma, en su caso, de las puntuaciones correspondientes a ambos.

5. Cuando las letradas o letrados de la Administración de Justicia que participen en el concurso de traslado hubiesen solicitado en anterior ocasión el reconocimiento de los méritos citados, justificándolos documentalmente ante este Ministerio, no será necesaria nueva remisión de la citada documentación.

Cuando los méritos alegados no consten en este Ministerio, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud telemática la acreditación documental en formato electrónico, sin perjuicio de su posterior remisión del documento original o copia compulsada al Área de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia de la Subdirección General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal (calle San Bernardo, número 19, 4.ª planta, despacho 409, 28071 Madrid).

Octava.

El concurso se resolverá:

En primer lugar, entre quienes tuviesen consolidada la categoría personal correspondiente al grupo del puesto que pretenda adjudicarse, computándose a estos efectos la antigüedad dentro de la categoría mencionada.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Las letradas y letrados de la Administración de Justicia que tengan consolidada la primera categoría y soliciten una plaza del grupo segundo, sumarán a estos efectos la antigüedad en ambas categorías.

Si no hubiese personas interesadas de la categoría correspondiente al grupo de puestos de trabajo convocados, se resolverá entre el resto de solicitantes, computándose a estos efectos la antigüedad en el Cuerpo.

Novena.

Las letradas y letrados de la Administración de Justicia que resulten nombradas/os para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición, ante este Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 6 de junio de 2023.–La Ministra de Justicia, P. D. (Orden JUS/1305/2022, de 23 de diciembre), el Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Segunda categoría

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	A CORUÑA		
28	CORUÑA, A	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
589	CORUÑA, A	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
329	CORUÑA, A	JUZGADO DE LO PENAL N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
413	CORUÑA, A	JUZGADO DE LO PENAL N.º 6 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	ALICANTE		
370	ALICANTE/ALACANT.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 8 CIVIL (MERC.Y MARCA C.).	LETRADO AJ SEGUNDA.
5	ALICANTE/ALACANT.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 1 PENAL (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
509	ALICANTE/ALACANT.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 10 PENAL.	LETRADO AJ SEGUNDA.
451	ALICANTE/ALACANT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 12.	LETRADO AJ SEGUNDA.
310	ALICANTE/ALACANT.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
381	ALICANTE/ALACANT.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
313	ALICANTE/ALACANT.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
486	DÉNIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
487	DÉNIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
488	DÉNIA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
450	DÉNIA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
590	ELCHE/ELX.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
386	ELCHE/ELX.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
638	TORREVIEJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
481	TORREVIEJA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
428	TORREVIEJA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2 (DESPL. DE ORIHUELA).	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	ALMERÍA		
12	ALMERÍA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
605	ALMERÍA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	ARABA/ÁLAVA		
553	VITORIA-GASTEIZ.	LET O.COLEG AP/LET SEC. PENAL SCE(2175).	LET O.COLEG AP/LET SEC. PENAL SCE(2175).
554	VITORIA-GASTEIZ.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
555	VITORIA-GASTEIZ.	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).
556	VITORIA-GASTEIZ.	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).
	ASTURIAS		
227	AVILÉS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
354	AVILÉS.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
341	AVILÉS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
37	GIJÓN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
464	GIJÓN.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
339	OVIEDO.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
340	OVIEDO.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	BADAJOZ		
685	BADAJOZ.	LET UPAD PENAL/LET SEC EJ PENAL SCEJ(GU)(2332).	LET UPAD PENAL/LET SEC EJ PENAL SCEJ(GU)(2332).
686	BADAJOZ.	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).
687	BADAJOZ.	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).
	BARCELONA		
84	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
85	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
86	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
87	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
88	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
477	ARENYS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
18	BADALONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
19	BADALONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
20	BADALONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
46	BADALONA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
47	BADALONA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
453	BADALONA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
7	BARCELONA.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 7 PENAL.	LETRADO AJ SEGUNDA.
16	BARCELONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
17	BARCELONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 42.	LETRADO AJ SEGUNDA.
697	BARCELONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 61.	LETRADO AJ SEGUNDA.
45	BARCELONA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
350	BARCELONA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 32.	LETRADO AJ SEGUNDA.
351	BARCELONA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 33.	LETRADO AJ SEGUNDA.
639	BARCELONA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 35.	LETRADO AJ SEGUNDA.
454	BARCELONA.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 17.	LETRADO AJ SEGUNDA.
317	BARCELONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 12 (EJECUTORIAS).	LETRADO AJ SEGUNDA.
318	BARCELONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 24 (EJECUTORIAS).	LETRADO AJ SEGUNDA.
698	BARCELONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 29.	LETRADO AJ SEGUNDA.
358	BARCELONA.	JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
456	BARCELONA.	JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
636	CERDANYOLA DEL VALLÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
91	GAVÀ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
92	GAVÀ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
93	GAVÀ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
94	GAVÀ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
483	GAVÀ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 9.	LETRADO AJ SEGUNDA.
374	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
375	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
376	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
484	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
630	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8 (FAMILIA/CAPACIDAD).	LETRADO AJ SEGUNDA.
631	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 (FAMILIA/CAPACIDAD).	LETRADO AJ SEGUNDA.
672	GRANOLLERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
377	GRANOLLERS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
455	GRANOLLERS.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
319	GRANOLLERS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
320	GRANOLLERS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
421	GRANOLLERS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
21	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
22	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
457	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
48	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
436	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
95	MANRESA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
96	MANRESA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
97	MANRESA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
515	MANRESA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
689	MANRESA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
321	MANRESA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
466	MANRESA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
98	MARTORELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
99	MARTORELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
371	MARTORELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
423	MARTORELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
378	MATARÓ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
379	MATARÓ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
380	MATARÓ.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
322	MATARÓ.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
412	MATARÓ.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
564	PRAT DE LLOBREGAT, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
565	PRAT DE LLOBREGAT, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
100	RUBÍ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
101	RUBÍ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
23	SABADELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
24	SABADELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
422	SABADELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
49	SABADELL.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
102	SANT FELIU DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
103	SANT FELIU DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
104	SANT FELIU DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
581	SANTA COLOMA DE GRAMENET.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
582	SANTA COLOMA DE GRAMENET.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
583	SANTA COLOMA DE GRAMENET.	LETRADO AJ SCEJ(2376).	LETRADO AJ SCEJ(2376).

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
700	TERRASSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
323	TERRASSA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
324	TERRASSA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
485	TERRASSA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
108	VILANOVA I LA GELTRÚ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
109	VILANOVA I LA GELTRÚ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
671	VILANOVA I LA GELTRÚ.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	BIZKAIA		
42	BILBAO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
632	BILBAO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 15.	LETRADO AJ SEGUNDA.
437	BILBAO.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
348	BILBAO.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
512	GETXO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
513	GETXO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
	CANTABRIA		
701	SANTANDER.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
312	SANTANDER.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
522	SANTANDER.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
392	SANTANDER.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
272	TORRELAVEGA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
591	TORRELAVEGA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	CASTELLÓN		
25	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
26	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
482	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
516	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 (FAMILIA/CAPACIDAD).	LETRADO AJ SEGUNDA.
352	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
416	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
327	CASTELLÓ DE LA PLANA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
127	VILA-REAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
128	VILA-REAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
407	VILA-REAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
328	VINARÒS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	CIUDAD REAL		
8	CIUDAD REAL.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 2 CIVIL Y PENAL (VSM/MERCANTIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
500	CIUDAD REAL.	LET UPAD CIVIL/LET SEC CIV/CA/SO SCOP(2340).	LET UPAD CIVIL/LET SEC CIV/CA/SO SCOP(2340).
501	CIUDAD REAL.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
705	CIUDAD REAL.	LETRADO AJ UPAD 1.ª II Y UPAD PENAL (GU)(2191).	LETRADO AJ UPAD 1.ª II Y UPAD PENAL (GU)(2191).
502	CIUDAD REAL.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
507	CIUDAD REAL.	LET DE SEC.CIV/CA/SOC(2365).	LET DE SEC.CIV/CA/SOC(2365).
508	CIUDAD REAL.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
	CUENCA		
536	CUENCA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
	CÁCERES		
493	CÁCERES.	LET UPAD CONT. ADMVO/SEC. CIV/CA/SO SCE(2275).	LET UPAD CONT. ADMVO/SEC. CIV/CA/SO SCE(2275).
494	CÁCERES.	LET UPAD O.COL AP/LET S CI/CA/SOC(2366).	LET UPAD O.COL AP/LET S CI/CA/SOC(2366).
495	CÁCERES.	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).
491	CÁCERES.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
492	CÁCERES.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
325	PLASENCIA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
668	PLASENCIA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	CÁDIZ		
438	ALGECIRAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
439	ALGECIRAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
440	ALGECIRAS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
441	ALGECIRAS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
434	ALGECIRAS.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
326	ALGECIRAS.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
360	CÁDIZ.	JUZGADO DE MENORES N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
70	JEREZ DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
124	JEREZ DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
538	PUERTO DE SANTA MARÍA, EL	JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	CÓRDOBA		
27	CÓRDOBA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	GIPUZKOA		
634	DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN.	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).
635	DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN.	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).	LETRADO AJ UPAD CIVIL(2445).
	GIRONA		
154	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
155	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
156	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
157	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
158	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
159	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
160	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
465	FIGUERES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
353	FIGUERES.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
330	FIGUERES.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
331	FIGUERES.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
373	GIRONA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
673	GIRONA.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
551	GIRONA.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
	GRANADA		
396	GRANADA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 15.	LETRADO AJ SEGUNDA.
50	GRANADA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
359	GRANADA.	JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	GUADALAJARA		
418	GUADALAJARA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	HUELVA		
606	HUELVA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	ILLES BALEARS		
387	EIVISSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
366	EIVISSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
629	EIVISSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
389	EIVISSA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
388	EIVISSA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
367	EIVISSA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
473	EIVISSA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
315	EIVISSA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
316	EIVISSA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
530	INCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
524	INCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
525	INCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
526	INCA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
527	INCA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
528	MANACOR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
529	MANACOR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
531	MANACOR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
532	MANACOR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
82	MAÓ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
83	MAÓ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
6	PALMA.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 2 PENAL (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
684	PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
13	PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
14	PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
15	PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
394	PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 19.	LETRADO AJ SEGUNDA.
44	PALMA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
349	PALMA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
666	PALMA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
369	PALMA.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
435	PALMA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
699	PALMA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
314	PALMA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 8 (EJECUTORIAS).	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	JAÉN		
670	JAÉN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	LAS PALMAS		
342	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	JUZGADO DE LO PENAL N.º 5 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
361	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	JUZGADO DE MENORES N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
238	PUERTO DEL ROSARIO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
475	PUERTO DEL ROSARIO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
545	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
546	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
547	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
548	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
692	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
693	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
549	TELDE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	LEÓN		
537	LEÓN.	LETRADO AJ SEC. PENAL(2065).	LETRADO AJ SEC. PENAL(2065).
563	PONFERRADA.	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).
	LLEIDA		
368	LLEIDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	LUGO		
667	LUGO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
442	LUGO.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
443	LUGO.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
332	LUGO.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
333	LUGO.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	MADRID		
675	ALCOBENDAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
470	ALCOBENDAS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
471	ALCOBENDAS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
518	ALCOBENDAS.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
206	ALCORCÓN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
430	ARGANDA DEL REY.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
447	GETAFE.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
208	LEGANÉS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
448	LEGANÉS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
1	MADRID.	AUDIENCIA NACIONAL SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCCIÓN 7.ª.	LETRADO AJ SEGUNDA.
2	MADRID.	JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
3	MADRID.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.	LETRADO AJ SEGUNDA.
677	MADRID.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 32 CIVIL.	LETRADO AJ SEGUNDA.
29	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
30	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
31	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 14.	LETRADO AJ SEGUNDA.
32	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 15.	LETRADO AJ SEGUNDA.
33	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 28 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
34	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 54.	LETRADO AJ SEGUNDA.
395	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 81.	LETRADO AJ SEGUNDA.
468	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 95 (TUTELAS).	LETRADO AJ SEGUNDA.
520	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 97.	LETRADO AJ SEGUNDA.
643	MADRID.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 104.	LETRADO AJ SEGUNDA.
51	MADRID.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 35.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
414	MADRID.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 38.	LETRADO AJ SEGUNDA.
642	MADRID.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 44.	LETRADO AJ SEGUNDA.
311	MADRID.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 17.	LETRADO AJ SEGUNDA.
472	MADRID.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
704	MADRID.	REGISTRO CIVIL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
35	MÓSTOLES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
676	MÓSTOLES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9.	LETRADO AJ SEGUNDA.
209	NAVALCARNERO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
210	PARLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
544	TORREJÓN DE ARDOZ.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
212	VALDEMORO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	MURCIA		
627	CARTAGENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7 (FAMILIA/CAPACIDAD).	LETRADO AJ SEGUNDA.
336	CARTAGENA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
337	CARTAGENA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
503	MURCIA.	LETRADO AJ UPAD SOCIAL(2425).	LETRADO AJ UPAD SOCIAL(2425).
504	MURCIA.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
688	MURCIA.	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).	LETRADO AJ UPAD PENAL (GU)(2440).
505	MURCIA.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
506	MURCIA.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
496	MURCIA.	LETRADO AJ SEC. PENAL(2065).	LETRADO AJ SEC. PENAL(2065).
497	MURCIA.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
498	MURCIA.	APOYO AL DIRECTOR(2438).	APOYO AL DIRECTOR(2438).
499	MURCIA.	LETRADO AJ SEC. EJ. PENAL(2380).	LETRADO AJ SEC. EJ. PENAL(2380).

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	MÁLAGA		
478	MARBELLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
52	MARBELLA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
53	MARBELLA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
36	MÁLAGA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8.	LETRADO AJ SEGUNDA.
690	MÁLAGA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 22.	LETRADO AJ SEGUNDA.
334	MÁLAGA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
335	MÁLAGA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
641	MÁLAGA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 15.	LETRADO AJ SEGUNDA.
364	TORREMOLINOS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
365	TORREMOLINOS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	NAVARRA		
557	PAMPLONA/IRUÑA.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 3 CIVIL (MERCANTIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
338	PAMPLONA/IRUÑA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	OURENSE		
415	OURENSE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	PALENCIA		
608	PALENCIA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
	PONTEVEDRA		
521	VIGO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 14.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	SALAMANCA		
38	SALAMANCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
355	SALAMANCA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	SEVILLA		
420	DOS HERMANAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
419	SEVILLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 26 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
691	SEVILLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 31.	LETRADO AJ SEGUNDA.
479	SEVILLA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 14.	LETRADO AJ SEGUNDA.
696	SEVILLA.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
702	SEVILLA.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 9.	LETRADO AJ SEGUNDA.
703	SEVILLA.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 10.	LETRADO AJ SEGUNDA.
343	SEVILLA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
344	SEVILLA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 11.	LETRADO AJ SEGUNDA.
640	SEVILLA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 16.	LETRADO AJ SEGUNDA.
362	SEVILLA.	JUZGADO DE MENORES N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	SORIA		
363	SORIA.	JUZGADO DE MENORES N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	STA. CRUZ DE TENERIFE		
533	ARONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
534	ARONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
535	ARONA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
39	SANTA CRUZ DE TENERIFE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
40	SANTA CRUZ DE TENERIFE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
41	SANTA CRUZ DE TENERIFE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	TARRAGONA		
390	REUS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
391	REUS.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
674	TARRAGONA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
345	TARRAGONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
346	TARRAGONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
429	TARRAGONA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
655	TORTOSA.	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2231).	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2231).
658	TORTOSA.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
659	TORTOSA.	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).	LETRADO AJ UPAD PENAL(2435).
566	VENDRELL, EL	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2231).	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2231).
567	VENDRELL, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
568	VENDRELL, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC (GU)(2420).
569	VENDRELL, EL	LETRADO AJ EJECUCIÓN(2374).	LETRADO AJ EJECUCIÓN(2374).
	TERUEL		
474	TERUEL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	TOLEDO		
285	ILLESCAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
286	ILLESCAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
476	ILLESCAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6.	LETRADO AJ SEGUNDA.
292	TALAVERA DE LA REINA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
393	TALAVERA DE LA REINA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 3 (DESPL. DE TOLEDO).	LETRADO AJ SEGUNDA.
653	TOLEDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.
654	TOLEDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	VALENCIA		
490	GANDIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
408	LLÍRIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ SEGUNDA.
593	LLÍRIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
302	PATERNA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
304	SUECA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
489	TORRENT.	JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
9	VALÈNCIA.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 4 PENAL.	LETRADO AJ SEGUNDA.
54	VALÈNCIA.	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 17.	LETRADO AJ SEGUNDA.
356	VALÈNCIA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
417	VALÈNCIA.	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 2.	LETRADO AJ SEGUNDA.
347	VALÈNCIA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 9.	LETRADO AJ SEGUNDA.
584	VALÈNCIA.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 15.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	VALLADOLID		
4	VALLADOLID.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.	LETRADO AJ SEGUNDA.
10	VALLADOLID.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 4 PENAL (VSM).	LETRADO AJ SEGUNDA.
357	VALLADOLID.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	ZARAGOZA		
43	ZARAGOZA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 12.	LETRADO AJ SEGUNDA.
433	ZARAGOZA.	JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 7.	LETRADO AJ SEGUNDA.
399	ZARAGOZA.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.

Tercera categoría

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	A CORUÑA		
145	ARZÚA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
146	BETANZOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
147	BETANZOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
148	BETANZOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
517	BETANZOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
149	CARBALLO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
150	MUROS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
151	NEGREIRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
152	ORDES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
446	ORDES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
153	ORTIGUEIRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
445	PADRÓN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
	ALBACETE		
55	HELLÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
56	HELLÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
405	VILLARROBLEDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
	ALICANTE		
57	ALCOY/ALCOI.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
406	ALCOY/ALCOI.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
58	ELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
59	ELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
60	ELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
61	ELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
62	NOVELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
592	NOVELDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
63	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
64	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
65	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
66	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
67	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
68	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
449	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
594	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
69	VILLENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	ALMERÍA		
603	EJIDO, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
604	EJIDO, EL	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
71	HUÉRCAL-OVERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
72	PURCHENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
73	ROQUETAS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
74	ROQUETAS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
463	ROQUETAS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
595	ROQUETAS DE MAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ TERCERA.
432	VERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
596	VERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
	ARABA/ÁLAVA		
514	AMURRIO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	ASTURIAS		
229	CANGAS DE ONÍS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
228	CANGAS DEL NARCEA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
230	GRADO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
231	GRADO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
233	LLANES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
234	PRAVIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
235	SIERO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
236	TINEO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
232	VALDÉS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
	BADAJOZ		
75	ALMENDRALEJO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
76	ALMENDRALEJO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
444	ALMENDRALEJO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
77	DON BENITO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
467	DON BENITO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
623	FREGENAL DE LA SIERRA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
624	HERRERA DEL DUQUE.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
78	MONTIJO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
409	MONTIJO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
625	OLIVENZA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
602	VILLAFRANCA DE LOS BARROS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
79	ZAFRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
80	ZAFRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	BARCELONA		
649	BERGA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
559	CORNELLÀ DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
560	CORNELLÀ DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
561	CORNELLÀ DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
562	CORNELLÀ DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
89	ESPLUGUES DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
90	ESPLUGUES DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
384	ESPLUGUES DE LLOBREGAT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
663	IGUALADA.	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2248).	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2248).
664	IGUALADA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
665	IGUALADA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
660	MOLLET DEL VALLÈS.	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2248).	LET UPAD 1.ª II COMPATIBILIZA SCEJ (GU)(2248).
661	MOLLET DEL VALLÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
662	MOLLET DEL VALLÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
576	SANT BOI DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
577	SANT BOI DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
578	SANT BOI DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
579	SANT BOI DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
580	SANT BOI DE LLOBREGAT.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
105	VIC.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
106	VIC.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
107	VIC.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
424	VIC.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
648	VIC.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ TERCERA.
585	VILAFRANCA DEL PENEDÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
586	VILAFRANCA DEL PENEDÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
587	VILAFRANCA DEL PENEDÈS.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
588	VILAFRANCA DEL PENEDÈS.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
	BIZKAIA		
540	DURANGO.	LETRADO AJ UPAD COMP. SCPGE CIVIL (GU)(2234).	LETRADO AJ UPAD COMP. SCPGE CIVIL (GU)(2234).
541	DURANGO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
542	GERNIKA-LUMO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	BURGOS		
110	ARANDA DE DUERO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
111	ARANDA DE DUERO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
612	BRIVIESCA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
613	LERMA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
112	MIRANDA DE EBRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
113	MIRANDA DE EBRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
614	SALAS DE LOS INFANTES.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
114	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
115	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	CANTABRIA		
269	LAREDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
270	SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
271	SANTOÑA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	CASTELLÓN		
125	NULES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
126	NULES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
669	NULES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ TERCERA.
129	VINARÒS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
130	VINARÒS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
131	VINARÒS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
132	VINARÒS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
458	VINARÒS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
	CIUDAD REAL		
460	ALCÁZAR DE SAN JUAN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
619	ALMADÉN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
620	ALMAGRO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
133	DAIMIEL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
461	DAIMIEL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
134	MANZANARES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
135	PUERTOLLANO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
136	PUERTOLLANO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
137	TOMELLOSO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
138	VALDEPEÑAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	CUENCA		
609	SAN CLEMENTE.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
610	TARANCÓN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	CÁCERES		
116	NAVALMORAL DE LA MATA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	CÁDIZ		
117	ARCOS DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
118	ARCOS DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
652	ARCOS DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
119	BARBATE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
120	CHICLANA DE LA FRONTERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
121	LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
122	PUERTO REAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
123	ROTA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	CÓRDOBA		
139	LUCENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
140	LUCENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
141	MONTILLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
142	MONTORO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
143	POSADAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
144	PRIEGO DE CÓRDOBA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
397	PUENTE GENIL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
	GIPUZKOA		
510	AZPEITIA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
539	BERGARA.	LETRADO AJ UPAD COMP. SCPGE (GU)(2237).	LETRADO AJ UPAD COMP. SCPGE (GU)(2237).
511	IRUN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
543	TOLOSA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	GIRONA		
646	BISBAL D'EMPORDÀ, LA	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
647	BISBAL D'EMPORDÀ, LA	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
597	BLANES.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
598	BLANES.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
599	BLANES.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
600	BLANES.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
601	BLANES.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
552	OLOT.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
626	PUIGCERDÀ.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
637	RIPOLL.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
161	SANT FELIU DE GUÍXOLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
162	SANT FELIU DE GUÍXOLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
163	SANT FELIU DE GUÍXOLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
164	SANTA COLOMA DE FARNERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
165	SANTA COLOMA DE FARNERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
166	SANTA COLOMA DE FARNERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
425	SANTA COLOMA DE FARNERS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
	GRANADA		
167	BAZA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
168	LOJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
169	ÓRGIVA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
170	ÓRGIVA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	GUADALAJARA		
621	MOLINA DE ARAGÓN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
622	SIGÜENZA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	HUELVA		
171	ARACENA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
172	AYAMONTE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
173	AYAMONTE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
694	AYAMONTE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ TERCERA.
174	MOGUER.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
175	PALMA DEL CONDADO, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
176	PALMA DEL CONDADO, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
177	VALVERDE DEL CAMINO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	HUESCA		
178	BARBASTRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
179	BOLTAÑA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
180	FRAGA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
181	JACA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	ILLES BALEARS		
81	CIUTADELLA DE MENORCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	JAÉN		
182	ALCALÁ LA REAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
183	BAEZA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
184	CAROLINA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
185	CAZORLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
186	LINARES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
187	LINARES.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
188	MARTOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
189	VILLACARRILLO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
398	ÚBEDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
	LA RIOJA		
193	CALAHORRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
194	CALAHORRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
195	HARO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	LAS PALMAS		
237	ARUCAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
239	SANTA MARÍA DE GUÍA DE GRAN CANARIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
382	SANTA MARÍA DE GUÍA DE GRAN CANARIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	LEÓN		
190	BAÑEZA, LA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
615	SAHAGÚN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	LLEIDA		
574	BALAGUER.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
575	BALAGUER.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
573	BALAGUER.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
191	CERVERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
192	CERVERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
558	SEU D'URGELL, LA	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
651	SOLSONA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
644	TREMP.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
645	VIELHA E MIJARAN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	LUGO		
196	CHANTADA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
197	FONSAGRADA, A.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
198	MONDOÑEDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
199	MONDOÑEDO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
200	MONFORTE DE LEMOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
201	MONFORTE DE LEMOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
202	SARRIA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
203	VILALBA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
204	VIVEIRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
205	VIVEIRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	MADRID		
207	ARANJUEZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
519	ARANJUEZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
211	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
372	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
431	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
	MURCIA		
218	CIEZA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
469	CIEZA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
219	JUMILLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM/REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
220	TOTANA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
221	YECLA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	MÁLAGA		
213	ANTEQUERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
214	ANTEQUERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
215	COÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
633	ESTEPONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6.	LETRADO AJ TERCERA.
216	RONDA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
217	TORROX.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	NAVARRA		
385	AOIZ/AGOITZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
222	ESTELLA-LIZARRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
223	ESTELLA-LIZARRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	OURENSE		
410	BARCO DE VALDEORRAS, O.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
224	POBRA DE TRIVES, A.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
225	VERÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
226	VERÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	PALENCIA		
607	CERVERA DE PISUERGA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	PONTEVEDRA		
240	CAMBADOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
411	CANGAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
241	LALÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
242	MARÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
243	MARÍN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
246	PONTEAREAS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
244	PORRIÑO, O	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
245	PORRIÑO, O	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
247	REDONDELA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
480	TUI.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
248	VILAGARCÍA DE AROUSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
249	VILAGARCÍA DE AROUSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
250	VILAGARCÍA DE AROUSA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	SEGOVIA		
616	SEPÚLVEDA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	SEVILLA		
273	CARMONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
402	CARMONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
274	CAZALLA DE LA SIERRA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
275	CORIA DEL RÍO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
278	LORA DEL RÍO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
279	LORA DEL RÍO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
462	LORA DEL RÍO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
280	OSUNA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
281	SANLÚCAR LA MAYOR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
276	ÉCIJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
277	ÉCIJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	SORIA		
617	ALMAZÁN.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	STA. CRUZ DE TENERIFE		
251	GRANADILLA DE ABONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
252	GRANADILLA DE ABONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
253	GRANADILLA DE ABONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
254	GRANADILLA DE ABONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
695	GRANADILLA DE ABONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
255	GÜÍMAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
256	GÜÍMAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
383	GÜÍMAR.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
257	ICOD DE LOS VINOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
258	ICOD DE LOS VINOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
259	LLANOS DE ARIDANE, LOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
260	LLANOS DE ARIDANE, LOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
261	OROTAVA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
262	OROTAVA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
404	OROTAVA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
550	OROTAVA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
263	PUERTO DE LA CRUZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
264	PUERTO DE LA CRUZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
265	SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
266	SANTA CRUZ DE LA PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
267	SANTA CRUZ DE LA PALMA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
268	VALVERDE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
	TARRAGONA		
571	AMPOSTA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
572	AMPOSTA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
570	AMPOSTA.	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).	LETRADO AJ SCEJ G3(2372).
650	FALSET.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
628	GANDESA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
656	TORTOSA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
657	TORTOSA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
282	VALLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
283	VALLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
426	VALLS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
	TERUEL		
284	ALCAÑIZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
	TOLEDO		
287	OCAÑA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
288	OCAÑA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
289	ORGAZ.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
290	QUINTANAR DE LA ORDEN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
291	QUINTANAR DE LA ORDEN.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
293	TORRIJOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
294	TORRIJOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
400	TORRIJOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
523	TORRIJOS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
	VALENCIA		
295	CATARROJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
427	CATARROJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
459	CATARROJA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5.	LETRADO AJ TERCERA.
297	MASSAMAGRELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
298	MASSAMAGRELL.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
299	MONCADA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
300	MONCADA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3.	LETRADO AJ TERCERA.
301	ONTINYENT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
296	QUART DE POBLET.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
303	SAGUNTO/SAGUNT.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 (VSM).	LETRADO AJ TERCERA.
452	XÀTIVA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4.	LETRADO AJ TERCERA.
	VALLADOLID		
618	MEDINA DE RIOSECO.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).
	ZAMORA		
305	BENAVENTE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
	ZARAGOZA.		
403	ALMUNIA DE DOÑA GODINA, LA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
306	CALATAYUD.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.
307	CASPE.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
308	DAROCA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1.	LETRADO AJ TERCERA.
309	EJEA DE LOS CABALLEROS.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 (REG. CIVIL).	LETRADO AJ TERCERA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

Número orden	Localidad	Denominación	ATP
	ÁVILA		
401	ARENAS DE SAN PEDRO.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2.	LETRADO AJ TERCERA.
611	PIEDRAHÍTA.	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).	LETRADO AJ UPAD 1.ª INST.E INSTRUC G3(GU)(2421).

ANEXO II

Segunda categoría

N.º Orden	Localidad	Denominación	ATP
	ILLES BALEARS		
681	PALMA.	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	MADRID		
678	GETAFE.	JUZGADO DE LO PENAL N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.
679	MADRID.	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN N.º 4 PENAL (MENORES).	LETRADO AJ SEGUNDA.
680	MADRID.	JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 16.	LETRADO AJ SEGUNDA.
	NAVARRA		
682	PAMPLONA/IRUÑA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 (FAMILIA).	LETRADO AJ SEGUNDA.
	TARRAGONA		
683	TARRAGONA.	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4.	LETRADO AJ SEGUNDA.

cve: BOE-A-2023-14362
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14363 *Resolución de 12 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, convocado por Resolución de 29 de noviembre de 2022.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, convocadas por Resolución de 29 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado», número 293, de 7 de diciembre de 2022), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

Esta Subsecretaría resuelve:

Primero.

Hacer pública la relación de aspirantes aprobadas en la fase de oposición del proceso selectivo para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, por el orden de puntuación obtenida, que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo.

Quienes ostenten la condición de funcionaria de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados documentalmente para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente si no están destinadas en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Tercero.

Por resolución de la autoridad convocante se procederá al nombramiento de funcionaria en prácticas, en la que se determinará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento, debiendo superar el período de prácticas tutorizadas determinado en la base específica 3 de la convocatoria.

Las aspirantes que no superen el período de prácticas tutorizadas perderán el derecho a ser nombradas funcionaria de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante.

Quienes no pudieran realizar el período de prácticas tutorizadas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

cve: BOE-A-2023-14363
Verificable en https://www.boe.es

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 12 de junio de 2023.–El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, Pablo Garde Lobo.

ANEXO

Aprobadas en la fase de oposición del proceso selectivo para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE (OEP 2020, 2021 y 2022)

N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación final
1	Pliego Lirio, Iciar.	***7891**	92,8
2	Villegas Pascual, Beatriz.	***5238**	72,4
3	Ciscar Cardona, Inmaculada.	***2083**	69,4

cve: BOE-A-2023-14363
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CONSUMO

14364 *Resolución de 13 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, previa la aprobación de la Secretaría de Estado de Función Pública, dispongo convocar concurso específico para cubrir las vacantes, dotadas presupuestariamente, que se relacionan en los anexos I-A y I-B de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases.

Estas bases han sido negociadas en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias específicas para personal funcionario del artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

Bases

Primera. *Participación.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

Los funcionarios y las funcionarias, aun perteneciendo a Cuerpos o Escalas de determinados sectores afectados de exclusiones, podrán participar en aquellos puestos que tengan clave de exclusión en la relación de puestos de trabajo, siempre y cuando se les permita en virtud de alguna resolución o acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

Los funcionarios y las funcionarias de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en este concurso para cubrir otros puestos de

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

Cuando los puestos convocados dependan del propio Departamento al que estén adscritos los Cuerpos o Escalas con puestos en exclusiva, corresponderá a ese Departamento conceder la referida autorización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.cuatro.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la movilidad del personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y que pertenezca a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, estará sometida a la condición de la previa autorización de aquella, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio.

Segunda. *Situaciones administrativas de las personas participantes.*

1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial, en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (art. 89.2 del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (art. 89.3 del citado estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (arts. 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos, el puesto que ocupan en adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no soliciten el puesto que ocupan en adscripción provisional, y este fuera

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

adjudicado en el concurso, no existirá obligación de asignarles un puesto de trabajo en la misma localidad.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa están obligados a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. *Modelos y plazos de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subsecretaría de Consumo (Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación), Alcalá 27, 28014 Madrid, ajustándose a los modelos publicados como anexos a esta resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se presentarán través del Portal Funciona (o aplicación informática correspondiente), siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en esta base.

En el caso de que la persona concursante no pueda presentar la solicitud por este medio, podrá hacerlo con carácter excepcional, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, aportar documentación que acredite la imposibilidad técnica de realizar la presentación a través del Portal o de la aplicación informática correspondiente. Si no se aporta dicha justificación, la solicitud presentada en papel no será admitida.

Los funcionarios y las funcionarias que se encuentran en situaciones distintas a la de servicio activo sin reserva de puesto de trabajo o que no presten servicios en la Administración General del Estado, que no pudieran realizar electrónicamente su solicitud, podrán presentarla, asimismo, con carácter excepcional, en tanto se habilite esta posibilidad, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La forma de presentación no telemática será admitida únicamente en los casos expresamente previstos en esta base.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. La solicitud a presentar consistirá en los siguientes anexos:

– Anexo II. Solicitud de participación.
– Anexo III. Certificado de méritos generales, expedido por el órgano competente en materia de personal.
– Anexo IV. Consentimiento para la obtención de datos personales, consulta de información y verificación de residencia de familiar dependiente.
– Anexo V. Certificado de méritos específicos.

Los anexos de este concurso se cumplimentarán con arreglo a las instrucciones que en ellos se contienen.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá ser causa de exclusión de la participación en el concurso.

2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad reconocida podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud y aportar una copia de la petición de la otra persona solicitante.

No podrán solicitarse plazas condicionadas respecto a la localidad en la que ya se encuentre destinada con carácter definitivo alguna de las personas peticionarias.

Cuarta. *Baremo de valoración.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

La valoración de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados en su nivel de complemento de destino durante la tramitación de este concurso se realizará teniendo en cuenta las características del puesto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, independientemente de la fecha de su reclasificación o de los posibles efectos retroactivos que se reconozcan en la misma.

El presente concurso consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Para poder obtener un puesto de trabajo en el concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de 10 puntos en la primera fase y de 10 puntos en la segunda.

La puntuación de cada uno de los méritos enunciados a continuación no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Primera fase. Méritos generales

1. Valoración del grado personal consolidado.

El grado personal consolidado como personal funcionario de carrera, en el Cuerpo o Escala desde el que se participa, se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

– Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
– Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.
– Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
– Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido como personal funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en el Cuerpo o Escala desde el que participa el funcionario o

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

funcionaria de carrera, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria de carrera, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario o la funcionaria de carrera que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el apartado 1 de la base quinta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo correspondiente al certificado de méritos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

Por el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en el Cuerpo o Escala desde el que se participa durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,40 puntos por mes trabajado.

– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,30 puntos por mes trabajado.

– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,20 puntos por mes trabajado.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la misma área funcional que aquella a la que se encuentra adscrita la plaza o plazas solicitadas, se otorgará una puntuación adicional de un punto. A estos efectos, se considerará misma área funcional las contenidas en el listado de áreas funcionales.

A efectos de la valoración del mérito trabajo desarrollado:

– Al personal funcionario de carrera cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

– A los funcionarios y las funcionarias de carrera que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios y funcionarias destinados en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

– El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares regulado en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

3. Cursos de formación o perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, independientemente del grupo o subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se hayan impartido o recibido.

El número mínimo de cursos a valorar en cada puesto de trabajo será de tres cursos y el máximo de seis.

Teniendo en cuenta lo anterior, los cursos susceptibles de valoración serán los impartidos o recibidos en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los Departamentos u Organismos, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares.

Además, respecto de los cursos impartidos y recibidos, únicamente serán objeto de valoración cuando aparezcan reflejados en el certificado de méritos generales. En caso de que no figure la duración de los cursos y la fecha de realización no podrán ser objeto de valoración.

Se otorgará, por la realización como asistente de los cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 15 horas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento: 3 puntos por curso. Se podrá otorgar una puntuación adicional de 0,25 puntos a los cursos con una duración superior a 25 horas.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de dos horas: 2 puntos por curso.

La puntuación máxima por los cursos impartidos y recibidos no podrá superar los 9 puntos.

Por cada materia de las especificadas en el área de conocimiento solo podrá ser valorado un curso, independientemente del número de cursos que sobre ella se hayan recibido o impartido.

En el caso de haberse recibido o impartido más de un curso sobre una misma materia se valorará el que otorgue mayor puntuación a la persona participante.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se otorgará para todos los puestos que se incluyen en la convocatoria, una valoración de un punto a los cursos de formación en esta materia, siempre que su duración sea de 15 o más horas.

El plazo máximo de validez de los cursos será de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Antigüedad.

La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, independientemente del grupo u subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se haya adquirido: 0,67 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.

Computarán a estos efectos los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o funcionaria de carrera, siempre que los tuviera reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y siempre que estén certificados en el anexo correspondiente al certificado de méritos. La antigüedad que no conste en dicho anexo no se considerará a efectos de su valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

5. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral Para la valoración de estos méritos se atenderá a los siguientes criterios:

Los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración cuando el funcionario o funcionaria se encuentre en situación de servicio activo o en una situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo o de localidad, en el Cuerpo o Escala desde el que participa, y lo haya indicado expresamente en la solicitud de participación.

Solamente se otorgará puntuación por este mérito en el caso de que el puesto solicitado sea de nivel igual o inferior al desempeñado por el funcionario o al que, en su caso, tenga reservado.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en este apartado no se otorgará puntuación en aquellos casos en los que la persona participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde residan los menores o familiares objeto de cuidado, o de destino definitivo del cónyuge.

Será necesario que la persona participante resida en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán, como máximo con 10 puntos, que supone el 10 % del total de la puntuación de los méritos valorados en el concurso.

5.1 Destino previo del cónyuge funcionario de carrera o de la cónyuge funcionaria de carrera.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido destino definitivo mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

– Si han transcurrido dos o más años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 5 puntos.

– Si han transcurrido menos de dos años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 3 puntos.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

5.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares.

a) Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, incluido, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los tres supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con el 60 % de la puntuación total (3 puntos) a otorgar por este supuesto, aquellos casos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en la misma provincia en la que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.

2. Se valorarán con el 40 % de la puntuación total (2 puntos) a otorgar por este supuesto aquellos casos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

3. Se valorarán con un 20 % de la puntuación total (1 punto) a otorgar por este supuesto, el resto de los supuestos no incluidos en los apartados anteriores cuando permita una mejor atención del menor o menores objeto de cuidado, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas, siendo los siguientes supuestos compatibles entre sí:

– Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50 %: 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto (1 punto).
– Cuando se trate de una familia monoparental o se trate de una familia numerosa: 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto (1 punto).

La valoración del supuesto de cuidado de hijos o hijas será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar; Se valorará con un máximo de cinco puntos el cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acceda desde un municipio distinto y el puesto que se solicita esté ubicado en el mismo municipio en el que resida el familiar. Deberá acreditarse fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar.

Se aplicará el siguiente baremo:

– Primer grado de consanguineidad o afinidad: 80 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto (4 puntos).
– Segundo grado de consanguineidad o afinidad: 40 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto (2 puntos).

Se otorgará una valoración adicional del 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, cuando el familiar objeto de cuidado ostente un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 % (1 punto).

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

II. Segunda fase. Méritos específicos adecuados a las características del puesto

Se valorarán, con hasta un máximo de 25 puntos, los méritos específicos para cada puesto de la convocatoria alcanzados como funcionario de carrera independientemente del grupo u subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se haya adquirido dicho mérito.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo, adquiridos al servicio de cualquier Administración Pública.

A estos efectos, se valorarán como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo únicamente cuando se hayan estado realizando durante seis meses o más.

En relación con los puestos ubicados en comunidades autónomas con lengua cooficial, se valorará, además de los méritos aludidos anteriormente, el conocimiento de dicha lengua cuando el contenido de los puestos se ajuste a lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 20 de julio de 1990 (BOE del 24) y este conocimiento figure recogido en el correspondiente anexo. La puntuación otorgada a este mérito

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

deberá quedar reflejada en el anexo de puestos correspondiente y se graduará en función del nivel de conocimiento de la misma.

La Comisión de Valoración convocará a los candidatos para aquellos puestos que específicamente se determine en el anexo para la celebración de una entrevista.

Quinta. *Acreditación de los méritos.*

La certificación de los méritos de los funcionarios y funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al Cuerpo o Escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta ley orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha ley.

1. Acreditación de los méritos generales y de la lengua cooficial.

Los méritos generales y el conocimiento de las lenguas cooficiales se acreditarán en el certificado de méritos, que recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el órgano competente en los organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.

b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias destinados en Madrid en ese Departamento Ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.

e) La Unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones Públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración Pública en la que se prestasen los servicios.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

g) El Ministerio al que esté adscrito el cuerpo o escala, siempre que sea distinto al de la Secretaría de Estado de Función Pública, en el caso de funcionarios y funcionarias que se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo.

h) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa Sociedad Estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.

i) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

En el certificado de méritos generales la persona responsable de la emisión del mismo deberá incluir todos los cursos que consten en el Registro Central de Personal, en la base de datos del ministerio u organismo o aquellos que en ese momento aporte la persona que solicita el certificado, siempre que cumplan los requisitos para su valoración en el concurso.

Asimismo, se deberá hacer constar en el certificado de méritos el conocimiento de las lenguas cooficiales, previa acreditación por parte de la persona que solicita el certificado, que deberá aportar a la Unidad que debe expedir el mismo, una copia del título, diploma o certificación expedido por centro público competente o por institución privada oficialmente homologada, expresivo del grado de conocimiento, de conformidad con los dispuesto en la Orden de 1990.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La documentación a aportar, que deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas, será la siguiente:

a) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

– Certificación de la Unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

– Documentación acreditativa de que tanto el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación como su cónyuge, se encuentran residiendo en el mismo municipio en el que están ubicados sus respectivos puestos de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

b) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

– Para los supuestos contemplados en el apartado 1.5.2.a) de la base cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o la hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del anexo. No será necesaria aportar este consentimiento si el mismo ya se ha recabado en el modelo de solicitud de participación en el concurso.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento.

Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre,) la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

– Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el Centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.

– Para el supuesto contemplado en el apartado 1.5.2.a).3 de la base cuarta, Para el supuesto contemplado en el apartado 1.5.2.a).3 de la base cuarta, documentación acreditativa de que el puesto solicitado permite una mejor atención del menor o menores objeto de cuidado, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

– Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.

– Cuando se alegue la pertenencia a una familia numerosa o monoparental, a fin de obtener la puntuación adicional por esta circunstancia, deberá aportarse copia libro de familia o título de familia numerosa, así como certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.

– Copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad, expedido por la Administración Pública competente en la materia, en el que conste la necesidad de la asistencia de una tercera persona. En su defecto, certificado médico oficial actualizado en el que conste expresamente que la situación de dependencia por edad, accidente o discapacidad del familiar objeto de cuidado no le permite valerse por sí mismo y necesita de la asistencia de una tercera persona.

– Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el anexo IV de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

– Certificado que acredite que el familiar objeto de cuidado no está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena

– Declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

Toda la documentación recogida en este apartado deberá ser aportada junto con la solicitud de participación en el plazo de los quince días hábiles establecidos al efecto. La documentación presentada fuera de este plazo no será tenida en cuenta.

2. Acreditación de los Méritos específicos.

El Certificado para la valoración de los Méritos Específicos, habrá de ser expedido en el modelo que se adjunta a esta convocatoria por la persona responsable o titular de la Unidad administrativa en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican, debiendo aparecer reflejado en el mismo el cargo de la persona que lo expide.

Sexta. *Consideraciones sobre la valoración de los méritos.*

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por las personas solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.
3. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.
4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado reglamento.
5. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.
6. La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar los datos alegados por los interesados con los existentes en el Registro Central de Personal y solicitar las aclaraciones y la documentación adicional que estime necesaria para comprobar los méritos, requisitos o datos alegados, realizar una ajustada valoración y, consecuentemente, modificar la puntuación otorgada.

En caso de discrepancia entre los datos aportados por la persona solicitante y los que constan en el Registro Central de Personal, prevalecerán los del Registro.

7. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, la Presidencia de la Comisión de Valoración pedirá informe a los Centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación. De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.
8. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso. Por el contrario, se declararán desiertos cuando antes de la resolución de adjudicación se hubieran amortizado o modificado sus características funcionales, orgánicas o retributivas por acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones, salvo lo establecido en la base cuarta para la reclasificación del nivel de los puestos convocados.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Comisión de Valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una comisión, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

– Presidencia: persona titular de la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación o persona en quien delegue.
– Secretaría: un funcionario o funcionaria designado a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación.
– Un vocal designado a propuesta del centro directivo al que figuren adscritos los puestos convocados.
– Dos vocales en representación de la Unidad a la que figuren adscritos los puestos convocados.

Asimismo, tiene derecho a formar parte de la Comisión de Valoración un miembro en representación y a propuesta de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

En el caso de los representantes de las Organizaciones Sindicales, se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

Los miembros titulares de la comisión y los suplentes, que les sustituirán con voz y voto en caso de ausencia, deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados, a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Se podrán incorporar a la Comisión de Valoración, cuando ésta lo considere oportuno, expertos en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 364/1995. Su designación recaerá en el órgano convocante previa solicitud de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.

3. Las puntuaciones otorgadas y la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Octava. *Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.*

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante a fin de proceder a su exclusión. En caso de que el órgano convocante tenga conocimiento de la toma posesión en el puesto obtenido con carácter definitivo, en distinta Secretaría de Estado o en su defecto Ministerio, según el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá excluir a la persona de oficio, pese a que no se haya producido dicha comunicación, dando conocimiento de lo actuado al interesado.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del Concurso, el órgano convocante acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de cinco días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará la publicidad suficiente que será, con carácter mínimo, su publicación en la página web del departamento https://www.consumo.gob.es/es/servicios-al-ciudadano/empleo-p-blico.

3. Tanto la renuncia parcial a uno o varios puestos concretos de la solicitud como el desistimiento de la solicitud, que implica el desistimiento de la totalidad de los puestos solicitados, se admitirán hasta dos días antes de la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación.

Novena. *Publicidad de la valoración de méritos.*

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas, la Comisión de valoración publicará en la página web del departamento u organismo los listados provisionales de valoración de los méritos para cada puesto. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Las puntuaciones provisionales se elevarán a definitivas automáticamente si no se hubieran presentado alegaciones.

Décima. *Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por resolución del Ministerio de Consumo en un plazo máximo de seis meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base tercera punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. En la resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, órgano directivo y departamento ministerial o Administración Pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando las personas interesadas, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se llevará a efecto el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del departamento donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio debidamente motivadas, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a la que haya sido destinado el funcionario o la funcionaria.

Excepcionalmente, a propuesta del departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado Función Pública podrá aplazar

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. Para su concesión será necesario que el Departamento que lo solicita emita informe motivado de la necesidad de dicho aplazamiento.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario o la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita la persona interesada por razones justificadas.

Undécima. *Destinos adjudicados.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión de este concurso, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública y la persona adjudicataria hubiese tomado posesión en el mismo, en cuyo caso deberá comunicarlo en el plazo de tres días hábiles por escrito al órgano convocante. El diferimiento del cese, así como los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados no supondrán una ampliación del plazo para la opción de destino prevista en este apartado, y en el artículo 49 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los plazos establecidos en la base décima.3.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Aquellos participantes que desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes del concurso hasta la resolución de adjudicación hayan sido nombrados o sean nombrados, por promoción interna, funcionarios de carrera de cuerpos o escalas pertenecientes al subgrupo inmediato superior al cuerpo o escala desde el que han concursado y hayan obtenido un puesto de doble adscripción a subgrupo en la resolución del presente concurso tomarán posesión del mismo desde el cuerpo o escala desde el que participan.

Los puestos relacionados en el anexo I-B solo se adjudicarán cuando resulten vacantes como consecuencia de la provisión de los puestos relacionados en el anexo I-A, o queden vacantes con anterioridad a la celebración de la correspondiente Comisión de Valoración.

Duodécima. *Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados.

En el caso de los puestos adjudicados los plazos establecidos para que los ministerios y organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes comenzarán a contarse desde el día siguiente a su publicación.

Decimotercera. *Recursos.*

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 13 de junio de 2023.–El Subsecretario de Consumo, José Antonio García García.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I-A

Listado de puestos

Subsecretaría de Consumo-Ministerio de Consumo

S.G. Personal, Insp. Servicios y Coord.

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
1	1	5538878	JEFE / JEFA DE AREA	- MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de estudios organizativos y tramitación de las modificaciones de la RPT del personal funcionario y laboral - Coordinación y gestión de procesos selectivos - Coordinación y seguimiento de tramitación de expedientes de personal - Coordinación y seguimiento de procedimientos administrativos con bases de datos **Cursos de formación:** - Gestión de Recursos Humanos - Convenio Único - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
2	1	3729235	JEFE / JEFA DE SECCION	- MADRID - MADRID	24	5.312,86	A1 A2	AE	EX11			A.P	**Descripción del puesto de trabajo:** - Seguimiento, tramitación y gestión de los distintos procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral - Seguimiento, tramitación y gestión de expedientes de cambios de situaciones administrativas, grados, reconocimiento de servicios previos y prestados, tomas de posesión, ceses, reingresos, procedimientos de jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo, seguimiento del absentismo, segruimiento del trabajo a distancia y control horario - Utilización y consulta de las aplicaciones informáticas de gestión de personal: RCP, SIGP, TRAMA, JUBIL@ - Apoyo en la tramitación de expedientes de derecho de acceso a la información pública de acuerdo en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno - Apoyo en la gestión y tramitación de expedientes de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios **Cursos de formación:** - SIGP - Gestión de Recursos Humanos - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Excel **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S. Gral. de Consumo y Juego - D.G. de Ordenación del Juego

Unidad de Apoyo

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
3	1	4378679	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA	- MADRID - MADRID	28	18.264,96	A1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación de expedientes sancionadores - Elaboración de informes jurídicos, estudios, resolución de consultas y reclamaciones de participantes en juegos de azar - Elaboración y tramitación de proyectos normativos y de actos administrativos - Apoyo directo y labor de secretaría en el Consejo Asesor de Juego Responsable (CAJR), el Consejo de Políticas de Juego y coordinación de trabajos con la Comisión Nacional para combatir la manipulación de las competiciones deportivas y el fraude en las apuestas (CONFAD) - Organización y seguimiento de reuniones de organismos internacionales en inglés y francés **Cursos de formación:** - La publicidad y marketing en el juego online - Inglés - Régimen sancionador - Ley General de Subvenciones - Francés **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 4,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 4,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 7,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
4	1	3668081	JEFE / JEFA DE SECCION	- MADRID - MADRID	22	5.940,62	A2 C1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Manejo de bases de datos con Vertica - Ejecución de planes de inspección - Elaboración de actas de inspección y propuestas de sanción - Desarrollo de programas de análisis de datos en Phyton **Cursos de formación:** - La publicidad y marketing en el juego *online* - Control del fraude - Procedimiento sancionador **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 8,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S.G. de Regulación del Juego

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
5	1	2975761	JEFE / JEFA DE SECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	- MADRID - MADRID	22	5.991,02	C1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Gestión de altas, bajas y modificaciones de registros de la Ley 13/2011 de 27 de mayo de Regulación del Juego - Elaboración de propuestas de resolución de recursos administrativos - Recepción, registro y distribución de documentos de entrada y salida. Manejo de aplicaciones informáticas: GEISER, INSIDE y aplicaciones RGINT, AWR, AWGCA, GETSOL , SIROP - Atención al ciudadano e información de los procedimientos más adecuados a su solicitud: presencial, telemática y telefónica **Cursos de formación:** - Tramitación electrónica (GESTOL) - Expediente electrónico (EXPEL) - Inglés - Administración Electrónica **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 2,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S.G. de Inspección del Juego

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
6	1	4667194	JEFE / JEFA DE AREA DE SUPERVISION DEL JUEGO	- MADRID - MADRID	28	20.314,84	A1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Auditoría y homologación de sistemas técnicos de juego al amparo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego - Coordinación mediante el uso del idioma inglés con responsables técnicos de operadores del juego y laboratorios acreditados - Elaboración de informes **Cursos de formación:** - Administración Electrónica - Protección de datos - Normativa sobre Contratos del Sector Publico **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
7	1	2065372	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO DE INSPECCION	- MADRID - MADRID	18	5.435,78	C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Seguimiento de documentos a través de sistemas de información de Dirección General de Ordenación del Juego (GESTSOL) en relación con los procedimientos sancionadores. Búsqueda de datos en el Sistema de información y Registro de Operadores de (SIROP) - Seguimiento de requerimientos de operadores de Telecomunicaciones. Seguimiento de requerimientos de expedientes sancionadores en formato electrónico (EXPEL) - Gestión de altas, bajas y modificaciones de registros de la Ley 13/2011, de 27 de mayo de Regulación del Juego. Manejo aplicaciones informáticas: GEISER, INSIDE y aplicaciones RGINT, AWR, AWGCA, SIROP, GESTSOL - Gestión de expedientes de otorgamiento de licencias de juego online de acuerdo con la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego - Tramitación y resolución de consultas mediante aplicación informática GESTSOL **Cursos de formación:** - Administración Electrónica - Comunicación y gestión de contenidos web - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
8	1	5222618	SECRETARIO / SECRETARIA DE SUBDIRECTOR GENERAL	- MADRID - MADRID	15	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Apoyo en la gestión de expedientes - Seguimiento de la ejecución de los planes de inspección mediante herramientas de bases de datos y hojas de cálculo - Gestión de convocatorias de reuniones y comunicaciones con los operadores de juego **Cursos de formación:** - Administración Electrónica - Inglés - Excel - Bases de datos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 10,00 pts.).	

S. Gral. de Consumo y Juego - D.G. de Consumo

S.G. de Inspección y Proced. Sancionador

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
9	1	5658274	JEFE / JEFA DE AREA	- MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación electrónica y gestión de expedientes administrativos sancionadores - Estudio y elaboración de informes y otros documentos de carácter jurídico-administrativo - Preparación de la vía ejecutiva. Tramitación electrónica de cartas de pago (Modelo 069) y seguimiento del pago de sanciones a través del sistema de información contable SIC3, y de acuerdos de devolución de ingresos indebidos **Cursos de formación:** - Normativas sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Contratos del Sector Público - Inglés - Administración Electrónica **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 10,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
10	1	5658263	JEFE / JEFA DE SECCION	- MADRID - MADRID	22	4.843,44	A2 C1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas de apoyo administrativo en la gestión de los expedientes - Instrucción y tramitación jurídica de expedientes sancionadores - Elaboración informes jurídicos **Cursos de formación:** - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas - Administración Electrónica **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
11	1	5658267	JEFE / JEFA DE SECCION	- MADRID - MADRID	22	4.843,44	A2 C1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas de apoyo administrativo en la gestión de los expedientes - Instrucción y tramitación jurídica de expedientes sancionadores - Elaboración informes jurídicos **Cursos de formación:** - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas - Administración Electrónica **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
12	1	5658268	JEFE / JEFA DE SECCION	- MADRID - MADRID	22	4.843,44	A2 C1	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Instrucción y tramitación de expedientes administrativos - Redacción escritos en inglés - Participación en grupos de trabajo de carácter internacional **Cursos de formación:** - Protección de datos - Inglés - Excel - Aplicaciones de registro de documentos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 10,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
13	1	5652257	SECRETARIO / SECRETARIA DE SUBDIRECTOR GENERAL	- MADRID - MADRID	16	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Apoyo en el control de informes y consultas, seguimiento control horario, atención telefónica, agenda , distribución y control de documentación, convocatoria y organización de reuniones con CC.AA., entrevistas y visitas - Manejo aplicaciones informáticas de Microsoft (Outlook, Word, Excel, Power Point, Teams) y de la AGE (GEISER, PORTAFIRMAS, NOTIFICA, ACCEDA) - Apoyo en la tramitación de denuncias, expedientes de inspección y sancionadores - Apoyo en la elaboración de estadísticas e informes **Cursos de formación:** - Excel - Word - Acceda - Protocolo en las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 10,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S. Gral. de Consumo y Juego

Centro de Investig. y Control de Calidad

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
14	1	5692377	JEFE / JEFA DE AREA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	28	18.264,96	A1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Gestión, coordinación y supervisión de las actividades analíticas del área de productos alimenticios del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) - Coordinación de grupos de trabajo técnicos dedicados al análisis de productos alimenticios - Implantación de sistemas de gestión de calidad de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 - Coordinación de las actividades analíticas de productos alimenticios - Acreditación de métodos de ensayo de análisis de productos alimenticios **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Normativa de aplicación en el etiquetado de productos alimenticios - Control del fraude en productos de consumo - Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
15	1	5692392	JEFE / JEFA DE AREA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	28	18.264,96	A1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Gestión, coordinación y supervisión de las actividades analíticas del área de productos industriales del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) - Dirección de grupos de trabajo técnicos dedicados al análisis de productos no alimenticios - Elaboración de procedimientos operativos generales técnicos y de memorias justificativas para la adquisición y/o contratación de equipos/servicios técnicos-analíticos - Programación y diseño de las actividades de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales destinadas al control sistemático de productos de consumo no alimenticios **Cursos de formación:** - Técnicas instrumentales de análisis - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Control del fraude en productos de consumo **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
16	1	5692393	JEFE / JEFA DE AREA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	28	18.264,96	A1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Gestión, coordinación y supervisión de las actividades analíticas del área de técnicas instrumentales del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) - Dirección de grupos de trabajo técnicos dedicados al análisis instrumental de productos de consumo - Implantación de sistemas de gestión de calidad de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en laboratorios de ensayo - Elaboración de procedimientos operativos generales técnicos y de memorias justificativas para la adquisición y/o contratación de equipos/servicios técnico-analíticos - Programación y diseño de las actividades de control oficial, de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales destinadas al control sistemático de productos de consumo **Cursos de formación:** - Normativa de la UE y directrices aplicacables al control de contaminantes - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Espectrometría de Masas y Técnicas Acopladas (GC/MS, LC/MS e ICP/MS) - Control del fraude en productos de consumo - Nuevas tecnologías en análisis de alimentos - Seguridad de productos de consumo no alimenticios **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
17		1681913	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas a realizar sobre productos no alimenticios - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad establecido según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes técnicos de ensayos - Participación en grupos de trabajo nacionales e internacionales en materia de control oficial de productos de consumo - Seguimiento y actualización de la Normativa nacional e internacional en materia de productos de consumo no alimenticios **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Control del fraude en productos de consumo - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 2,00 pts.).	
18	1	5692388	JEFE / JEFA DE SERVICIO HABILITADO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación de expedientes de contratación y gestión económica del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) - Tramitación de expedientes de gasto y elaboración y gestión del presupuesto - Tramitación de expedientes de anticipo de caja fija, pagos en firme y pagos a justificar - Tramitación electrónica de expedientes **Cursos de formación:** - Normativa sobre Contratos del Sector Público - Contratación en el Sector Público - Fondos Europeos - SAB: Sistemas de gestión electrónica de ayudas y becas - Sorolla2 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 12,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 4,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
19	1	5692394	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Supervisión de informes técnicos de ensayo sobre productos de consumo analizados.Seguimiento y actualización de la normativa nacional e internacional relacionada - implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad. Aplicación de las Normas de calidad de laboratorio UNE-EN ISO/IEC 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Seguimiento de grupos de trabajo de normalización y de control del fraude de alimentos **Cursos de formación:** - Aditivos alimentarios, enzimas y aromas - Control del fraude en productos de consumo - Normativa de aplicación en el etiquetado de productos alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
20	1	5692395	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas a realizar sobre productos de consumo no alimenticios - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad establecido según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes técnicos de ensayos - Asistencia a reuniones de expertos a nivel nacional y comunitario en materia de control oficial de productos de consumo - Seguimiento y actualización de la Normativa nacional e internacional relacionada **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Control del fraude en productos de consumo - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 2,00 pts.).	
21	1	5692396	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas con técnicas instrumentales de espectrofotometría, espectrometría y espectroscopia - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad establecido según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes de ensayos - Seguimiento de reuniones de expertos a nivel nacional y comunitario en materia de control oficial de productos de consumo **Cursos de formación:** - Espectrometría de Masas y Técnicas Acopladas (GC/MS, LC/MS e ICP/MS) - Contaminantes en alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
22		4671657	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas de las unidades de Bioanálisis, microbiología y técnicas ópticas - Implantación y mantenimiento del Sistema de calidad según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en el análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes de ensayos y puesta a punto de nuevos métodos analíticos en productos de consumo mediante el empleo de técnicas biológicas - Seguimiento de grupos de trabajo nacionales e internacionales relacionados con la autencicidad de alimentos **Cursos de formación:** - Biologia molecular - Control analítico de los productos alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Normativa sobre etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
23		5001791	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de la actividad analítica a realizar sobre productos alimenticios - Supervisión de informes técnicos de ensayo sobre productos de consumo analizados.Seguimiento y actualización de la normativa nacional e internacional relacionada - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad. Aplicación de las Normas de calidad de laboratorio UNE-EN ISO/IEC 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de Campañas Analíticas nacionales autonómicas y de control sistemático **Cursos de formación:** - Paneles de cata - Normativa sobre etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
24	1	5606982	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Coordinación, planificación y gestión de las auditorías internas y externas y seguimiento y cierre de no conformidades, acciones correctivas y oportunidades de mejora - Implantación y seguimiento del sistema de gestión de calidad conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 - Elaboración y aprobación del manual de calidad e identificación y evaluación de riegos e implantación de plan de mitigación de riesgos - Coordinación de la formación en el área de calidad **Cursos de formación:** - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Aseguramiento de la calidad en los laboratorios de control de productos industriales - Control de los parámetros de calidad en la industria alimentaria - Validación, Calibración e Incertidumbre en laboratorios **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 8,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 4,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
25	1	1200440	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo en laboratorio de técnicas instrumentales - Desarrollo y validación de métodos de ensayo basados en técnicas cromatográficas y/o espectrométricas - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis instrumental de productos de consumo - Evaluación de los resultados obtenidos mediante técnicas cromatográficas. Elaboración de informes de ensayo **Cursos de formación:** - Control de aditivos en alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
26	1	1224132	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo en laboratorio de técnicas instrumentales - Desarrollo y validación de métodos de ensayo basados en técnicas cromatográficas y/o espectrométricas - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis instrumental de productos de consumo - Evaluación de los resultados obtenidos mediante técnicas cromatográfica y/o espectrométricas. Elaboración de informes de ensayo **Cursos de formación:** - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Seguridad de productos de consumo no alimenticios **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
27	1	1310900	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
28	1	2564575	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo no alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físicos y químicos - Evaluación de los resultados obtenidos en los análisis de los productos y elaboración de los informes técnicos - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
29		4477165	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios y evaluación de resultados obtenidos en los análisis - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
30		4671658	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos y evaluación de resultados obtenidos en los análisis - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
31		5001790	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo no alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físicos y químicos y evaluación de los resultados obtenidos en los análisis - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas nacionales, autonómicas y de vigilancia de mercado - Colaboración y participación en grupos de normalización sobre productos de consumo no alimenticios **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Control analítico de los productos alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
32	1	5692390	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo en laboratorio de técnicas instrumentales - Desarrollo y validación de métodos de ensayo basados en técnicas de cromatografía y/o espectrometría - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis instrumental de productos de consumo - Evaluación de los resultados obtenidos mediante técnicas de cromatografía y/o espectrometría. Elaboración de informes de ensayo **Cursos de formación:** - Normativa de la UE y directrices aplicables al control de contaminantes - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
33	1	5692391	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos y evaluación de resultados obtenidos en los análisis - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
34	1	5692378	ESPECIALISTA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	22	5.991,02	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos sobre productos de consumo por técnicas biológicas para identificación de especie mediante análisis de ADN - Colaboración con los laboratorios del área de productos alimenticios y preparación de muestras con técnicas biomoleculares - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Implantación y seguimiento del Sistema de Calidad según Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 4,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
35	1	5692379	ESPECIALISTA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	22	5.991,02	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos sobre productos de consumo alimenticios - Colaboración con los laboratorios de técnicas instrumentales sobre análisis específicos a realizar y preparación de muestras de ensayo - Participación en la implantación y seguimiento del Sistema de Calidad según Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 - Empleo de un sistema de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Normas de aplicación en el etiquetado de productos alimenticios - Análisis sensorial en alimentos - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
36	1	5692380	ESPECIALISTA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	22	5.991,02	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos físicos y químicos conforme a las normativas establecidas de seguridad de producto y valoración de los etiquetados - Colaboración con los laboratorios del área de técnicas instrumentales sobre análisis específicos a realizar y preparación de muestras de ensayo - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo del sistema de gestión de la información del laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
37	1	5692381	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis de muestras de consumo mediante el empleo de técnicas ópticas - Participación en la implementación y seguimiento del Sistema de Calidad según Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	
38	1	5692382	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis de muestras de consumo mediante técnicas cromatográficas y/o espectroscópicas - Participación en la implantación y seguimiento del Sistema de Calidad según Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
39	1	5692383	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis de muestras de consumo mediante técnicas cromatográficas y/o espectroscópicas - Participación en la implantación y seguimiento del Sistema de Calidad según Norma UNE-EN/ISO/IEC 17025 - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Técnicas instrumentales de análisis - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	
40	1	5692384	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos de productos de consumo no alimenticios - Aplicación de normas de seguridad a los productos objeto de ensayo - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
41	1	5692385	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos de productos de consumo no alimenticios - Aplicación de normas de seguridad a los productos objeto de ensayo - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	
42	1	5692386	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos de productos de consumo no alimenticios - Aplicación de normas de seguridad a los productos objeto de ensayo - Preparación de muestras, reactivos y material de laboratorio - Participación en las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de equipos de laboratorio - Empleo de un sistema integral de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Microsoft Office **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 3,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
43	1	3889191	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO	- MADRID - MADRID	18	4.545,38	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas de apoyo a la gestión económica - Tareas de apoyo a la gestión de personal - Manejo de aplicaciones informáticas de gestión económica y de personal **Cursos de formación:** - Microsoft Office - Trama - Sorolla2 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
44	1	5692375	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO	- MADRID - MADRID	18	4.545,38	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación, seguimiento y gestión de pagos - Tramitación de expedientes de contratación - Manejo de aplicaciones informáticas de gestión económica **Cursos de formación:** - Normativa sobre Contratos del Sector Público - Gestión económico-financiera - Sorolla2 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
45	1	5692376	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO	- MADRID - MADRID	18	4.545,38	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Gestión de almacén: realización de cargos en cuenta, control de entradas y salidas de material, seguimiento de stock e inventario - Tramitación y seguimiento de compras y pedidos, adquisición de material, facturación y relación con casas comerciales - Manejo de aplicaciones informáticas de gestión económica **Cursos de formación:** - Logística de almacenamiento - Microsoft Office - Sistemas de gestión de la información de laboratorio (LIMS) **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S.G. de Coord., Cal. y Coop. en Consumo

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
46	1	5530219	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Coordinación del control oficial de los productos alimenticios puestos a disposición del consumidor final en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 - Gestionar, como punto de contacto, iRASFF (Sistema rápido de alertas de productos alimenticios y piensos de la Comisión Europea). Participar en la Red de Fraude Alimentario de la Comisión Europea, y en la Plataforma europea contra el desperdicio alimentario. - Participar en la redacción y revisión de normativa relacionada con los productos alimenticios y responder a consultas de consumidores, de operadores y profesionales del sector de los productos alimenticios y de otras Administraciones Públicas **Cursos de formación:** - Normativa sobre etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos - Técnicas de investigación alimentaria y comercio electrónico - Control del fraude en productos de consumo **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
47	1	5530220	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Representar la posición nacional coordinada de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y las autoridades encargadas del control de los productos que se introducen en el mercado de la Unión conforme al Reglamento (UE) 2019/1020. Coordinación y participación en la elaboración de un Marco estratégico nacional general para la vigilancia del mercado de productos no alimenticios. - Representación de la Oficina de Enlace Única en la Red de la Unión de la Conformidad de los Productos y Comité del Reglamento (UE) 2019/1020 y ejercer como punto de contacto nacional y Oficina de Enlace Única en el sistema europeo de información y comunicación para la vigilancia del mercado de productos no alimenticios (ICSMS) - Organización, coordinación y participación en reuniones interministeriales. Elaboración de informes, actas y gestión de indicadores **Cursos de formación:** - Inglés - Resolución de conflictos - Liderazgo y gestión de equipos - Negociaciones - Unión Europea **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
48	1	5020278	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1	A3	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Coordinación, gestión y tramitación del Registro de Empresas de Intermediación Financiera, Registro Ley 2/2009, de 31 de marzo. Gestión y tramitación de los procedimientos administrativos asociados - Respuesta a consultas de consumidores, empresas, juzgados, registradores de la propiedad y profesionales del sector de la intermediación crediticia - Coordinación del Observatorio del Consumo en Internet. Planificación y gestión de los objetivos y flujos de trabajo - Redacción de pliegos y documentación asociada, para contratos y encargos a medios propios, incluyendo contratos pertenecientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Participación en los proyectos relacionados con las aplicaciones de tecnologías de la información **Cursos de formación:** - Normativa sobre Contratos del Sector Público - Inglés - Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 8,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 2,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 8,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 2,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

S.G. Arbitraje y Derechos del Consumidor

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
49	1	4000637	JEFE / JEFA DE AREA	- MADRID - MADRID	28	13.671,84	A1	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Coordinación y gestión de la actividad del Centro Europeo del Consumidor en España - Solicitud y justificación de subvenciones de la Unión Europea - Utilización de la base de datos IT-Tool2 (Jira) de la Comisión Europea para la monitorización y análisis del trabajo realizado. - Participación en grupos de trabajo con instituciones homólogas de otros estados miembros de la Unión Europea y con la Comisión Europea **Cursos de formación:** - Convenios, encomiendas de gestión y encargos de trabajo - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Grado o Licenciatura en derecho (máx: 5,00 pts.).	
50	1	5538880	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación de expedientes administrativos: Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores - Elaboración de propuestas de contestación a consultas de consumidores, empresarios, ciudadanos o asociaciones así como a peticiones de acceso a la información pública - Apoyo en la organización de reuniones de los grupos de trabajo mediante la preparación de documentación y elaboración de actas **Cursos de formación:** - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones - Ley General de Subvenciones - Word - Excel **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
51	1	5607535	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Procedimientos de concesión, comprobación y justificación de subvenciones - Elaboración de propuesta de contestación a solicitudes de acceso a la información pública y buen gobierno o consultas en general en materia de protección de los consumidores - Elaboración de informes y preparación de documentación para tramitación de expedientes administrativos **Cursos de formación:** - Ley General de Subvenciones - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Normativa sobre Transparencia **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 10,00 pts.).	
52	1	4314538	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO	- MADRID - MADRID	18	4.545,38	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación y gestión de expedientes de inscripción en el Registro de Asociaciones o base de datos de ofertas de empresas - Manejo de aplicaciones informáticas: Tratamientos de textos, Hojas de cálculo, Bases de datos, Correo electrónico - Apoyo a procedimientos de convocatoria y concesión de becas y subvenciones **Cursos de formación:** - Word - Excel - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - Ley General de Subvenciones **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 15,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
53	1	5607534	JEFE / JEFA DE NEGOCIADO	- MADRID - MADRID	18	4.545,38	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Petición y seguimiento de informes y consultas para incorporar a expedientes de elaboración de disposiciones de carácter general - Preparación de expedientes para informar recursos administrativos y reclamaciones - Manejo de aplicaciones informáticas: Tratamientos de textos, Hojas de cálculo, Bases de datos, Correo electrónico **Cursos de formación:** - Word - Excel - Normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a la Función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a la Función 3 (máx: 15,00 pts.).	

Cuerpos o Escalas:

* EX11: EX12+EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007) +EX16+EX17 –excepto sector docencia, excepto sector investigación, excepto sector sanidad. No afecta al pers. estat. de func. admin. regulado artículo 12.3 est .pers. no sani. SS, excepto sector instituciones penitenciarias, excepto sector transporte aéreo y meteorología.

* EX18: EX12+EX13+EX15 (hasta 27/07/2007) +EX16+EX17 –excepto sector docencia, excepto sector investigación, excepto sector instituciones penitenciarias, excepto sector transporte aéreo y meteorología.

* EX23: EX15 (hasta 27/07/2007) +EX16+EX17 –excepto sector instituciones penitenciarias, excepto sector transporte aéreo y meteorología.

Adscripción a Administraciones Públicas (AD):

* AE: Administración del Estado.
* A3: Administración del Estado Autonómica y Local.

Titulaciones:

Formación:

Observaciones:

* A.P: Atención y Asesoramiento al Público.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I-B

Listado de puestos a resultas

S. Gral. de Consumo y Juego D.G. de Consumo-S.Gral. de Consumo y Juego

Centro de Investig. y Control de Calidad

N.º Orden	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
1	1681913	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas a realizar sobre productos no alimenticios - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad establecido según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes técnicos de ensayos - Participación en grupos de trabajo nacionales e internacionales en materia de control oficial de productos de consumo - Seguimiento y actualización de la Normativa nacional e internacional en materia de productos de consumo no alimenticios **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Control del fraude en productos de consumo - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 5 (máx: 2,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
2	4671657	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de las actividades analíticas de las unidades de Bioanálisis, microbiología y técnicas ópticas - Implantación y mantenimiento del Sistema de calidad según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 en el análisis de productos de consumo - Supervisión y autorización de los procedimientos normalizados de trabajo y de los informes de ensayos y puesta a punto de nuevos métodos analíticos en productos de consumo mediante el empleo de técnicas biológicas - Seguimiento de grupos de trabajo nacionales e internacionales relacionados con la autencicidad de alimentos **Cursos de formación:** - Biologia molecular - Control analítico de los productos alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Normativa sobre etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 6,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 3,00 pts.).	
3	5001791	JEFE / JEFA DE SERVICIO	- MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Planificación, coordinación, gestión y supervisión de la actividad analítica a realizar sobre productos alimenticios - Supervisión de informes técnicos de ensayo sobre productos de consumo analizados.Seguimiento y actualización de la normativa nacional e internacional relacionada - Implantación y mantenimiento del Sistema de Calidad. Aplicación de las Normas de calidad de laboratorio UNE-EN ISO/IEC 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de Campañas Analíticas nacionales autonómicas y de control sistemático **Cursos de formación:** - Paneles de cata - Normativa sobre etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
4	4477165	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios y evaluación de resultados obtenidos en los análisis - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
5	4671658	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físico-químicos y evaluación de resultados obtenidos en los análisis - Aplicación de la norma de calidad de laboratorios UNE-EN ISO 17025 en el análisis de productos de consumo alimenticios - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas con las CCAA **Cursos de formación:** - Control analítico de los productos alimenticios - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 - Legislación de productos alimenticios y aditivos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
6	5001790	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización, coordinación y revisión de la actividad analítica a realizar sobre productos de consumo no alimenticios - Desarrollo y validación de métodos de ensayo físicos y químicos y evaluación de los resultados obtenidos en los análisis - Colaboración en el diseño, realización y seguimiento de campañas analíticas nacionales, autonómicas y de vigilancia de mercado - Colaboración y participación en grupos de normalización sobre productos de consumo no alimenticios **Cursos de formación:** - Seguridad de productos de consumo no alimenticios - Control analítico de los productos alimenticios - Técnicas instrumentales de análisis - Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

Cuerpos o Escalas:

* EX18: EX12+EX13+EX15 (hasta 27/07/2007) +EX16+EX17 –excepto sector docencia, excepto sector investigación, excepto sector instituciones penitenciarias, excepto sector transporte aéreo y meteorología.

* EX11: EX12+EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007) +EX16+EX17 –excepto sector docencia, excepto sector investigación, excepto sector sanidad. No afecta al pers. estat. de func. admin. regulado artículo 12.3 est. pers. no sani. SS, excepto sector instituciones penitenciarias, excepto sector transporte aéreo y meteorología.

Adscripción a Administraciones Públicas (AD):

* AE: Administración del Estado.

Titulaciones:

Formación:

Observaciones:

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Solicitud de participación

Concurso Específico ☐ Resolución ☐ BOE ☐

DATOS DEL FUNCIONARIO

DNI ☐☐☐☐☐☐☐☐ APELLIDOS ☐ NOMBRE ☐

GRUPO ☐☐ GRADO ☐☐ CUERPO/ESCALA ☐

Situación administrativa: ☐ Servicio activo ☐ Excedencia/Otras

Domicilio (a efectos de notificación):

☐ C. POSTAL ☐

LOCALIDAD ☐ PROVINCIA ☐

CORREO ELECTRÓNICO ☐ TELÉFONO ☐

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

Destino definitivo:

☐ Ministerio de Consumo ☐ Otro Ministerio ☐ ☐ Otra Ad. Pública ☐

Dirección General, Organismo o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

☐

Denominación del puesto

☐

Nivel ☐☐ Fecha toma de posesión ☐ Cod. Provincia ☐☐ Localidad ☐

Destino provisional:

☐ Comisión de servicios ☐ Nombramiento provisional ☐ Reingresado con carácter provisional

Supuestos previstos en el Art. 72.1 del Reg. Ing. y Prov.: ☐ Por cese o remoción del puesto ☐ Por supresión del puesto

Ministerio Secretaría de Estado, Organismo o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

☐

Denominación del puesto

☐

ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios efectivos a la fecha de la convocatoria Años ☐☐ Meses ☐☐ Días ☐☐

Pido que se tengan en cuenta para la valoración y posible adjudicación de la/s plaza/s solicita/s los siguientes datos:

a) Condiciono mi petición a que el funcionario con DNI ☐☐☐☐☐☐☐☐ obtenga puesto en la localidad de ☐

b) Destino previo cónyuge funcionario DNI ☐☐☐☐☐☐☐☐ en la localidad de ☐

c) Cuidado de Hijos o cuidado de familiar: ☐ Cuidado de hijos ☐ Cuidado de familiar

Como discapacitado solicito la adaptación del/de los puestos de trabajo con código de puesto:

☐☐☐☐☐☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar ellos puesto/s que solicito y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En ☐ a ☐

Firma ☐

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, INSPECCIÓN DE SERVICIOS Y COORDINACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CONSUMO – c/ Alcalá 27, - 28014 MADRID

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

Puestos solicitados por orden de preferencia

Orden de preferencia	Nº orden Pto. convocatoria	Código de puesto	Nivel	Centro Directivo	Denominación puesto	Localidad

ANEXO III

Certificado de méritos

Don/Doña:
Cargo:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre: ..... DNI: ..... Cuerpo o Escala ..... Grupo: ..... NRP: ..... Administración a la que pertenece: (1) ..... Titulaciones Académicas: (2): .....

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Servicio Activo | Servicios Especiales | Servicios en otras AA. PP. Fecha traslado:..... | Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período suspensión: .....

Exc. volunt. Art. 29.3. Ap. ..... Ley 30/84 Fecha cese servicio activo: .....

Exc. para cuidado de familiares Art. 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo..... Fecha cese servicio activo: (3) .....

Otras situaciones:

3. DESTINO

3.1. DESTINO DEFINITVO (4)
Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación ó Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local: .....
Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto .....

3.2. DESTINO PROVISIONAL (5)
a) Comisión de Servicios en: (6) ..... Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión ..... Nivel del Puesto: .....
b) Reingreso con carácter provisional en: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión ..... Nivel del Puesto: .....

c) Supuestos previstos en el art. 63 a) y b) del Reg. de Prov. Por cese o remoción del puesto | Por supresión del puesto

4. MÉRITOS (7)

4.1. Grado Personal: ..... Fecha consolidación: (8) .....

4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual: (9)

Denominación	Subd..Gral. ó Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D.	Tiempo (Años,	Meses,	Días)
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				

4.3. Cursos superados y que guardan relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

CURSO	CENTRO
.....	.....
.....	.....
.....	.....

4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica ó Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Admón.	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....	....	.....	.....	.....	.....
.....	....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Total años de servicios: (10)		.....	.....	.....

CERTIFICACION que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por Resolución de fecha ..... BOE .....

(Lugar, fecha, firma y sello)

OBSERVACIONES AL DORSO: SI NO

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

OBSERVACIONES (11)

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C - Administración del Estado.
A - Autonómica.
L - Local.
S - Seguridad Social.

(2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.

(3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.a). (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.

(5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (BOE del 10 de abril).

(6) Si se desempeña un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.

(7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el Órgano competente.

(9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.

(10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.

(11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

Don/doña

DNI

CONSENTIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS:

☐ Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de trabajo.

El consentimiento es necesario para el tratamiento de los datos facilitados.

CONSENTIMIENTO PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN*:

☐ Doy mi consentimiento para que la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación consulte la información relacionada a continuación, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de puestos de trabajo.

1. Expediente personal.
2. Identidad.
3. Residencia.

CONSENTIMIENTO PARA CONSULTA DE CONSULTA DE VERIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DEPENDIENTE*:

☐ Doy mi consentimiento para que la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación consulte la información relacionada al empadronamiento en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

* RR. DD. 522 y 523/2006, de 28 de abril.

La información sin marca de consentimiento deberá aportarse por la persona interesada.

En a

Firma

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

Certificado de méritos específicos

Don/Doña .....

Cargo: .....

Ministerio u organismo: .....

Certifica, según consta en su expediente personal, que el funcionario/a Don/Doña .... con DNI ..... está destinado/a en .....

..... desde el ..... con experiencia en:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Y para que conste a efectos de participación en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha ..... BOE .....

cve: BOE-A-2023-14364
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CONSUMO

14365 *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.*

El organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición dispone de puestos de trabajo vacantes y dotados presupuestariamente, cuya provisión con carácter definitivo se estima conveniente llevar a cabo en atención a las necesidades del servicio. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado, publicado por Resolución de 16 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre de 2018), y previa aprobación de la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 39 del citado Reglamento, ha dispuesto convocar un concurso específico para cubrir puestos vacantes en la misma, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por dicho procedimiento, y que figuran relacionados en el anexo A de la presente resolución.

Estas bases han sido negociadas en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias específicas para personal funcionario del artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 (BOE de 1 de enero de 2021), mediante el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Bases

Primera. *Participación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

Los funcionarios y funcionarias, aun perteneciendo a cuerpos o escalas de determinados sectores afectados de exclusiones, podrán participar en aquellos puestos que tengan clave de exclusión en la relación de puestos de trabajo, siempre y cuando se les permita en virtud de alguna resolución o acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

Los funcionarios y funcionarias de los cuerpos o escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en este concurso para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados cuerpos o escalas.

Cuando los puestos convocados dependan del propio Departamento al que estén adscritos los cuerpos o escalas con puestos en exclusiva, corresponderá a ese Departamento conceder la referida autorización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.cuatro.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la movilidad del personal funcionario que desempeñen puestos de trabajo del organismo autónomo Agencia Estatal de Administración Tributaria y que pertenezcan a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, estará sometida a la condición de la previa autorización de aquélla, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio.

Los puestos adscritos al laboratorio denominado Centro Nacional de Alimentación se encuentran ubicados en la localidad de Majadahonda, provincia de Madrid.

Segunda. *Situaciones administrativas de los participantes.*

1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial, en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 89.2. del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 89.3 del citado Estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (artículos 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, ya sea por reingreso, cese, remoción o supresión del puesto que venían ocupando, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos, el puesto que ocupan en adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no soliciten el puesto que ocupan en adscripción provisional, y este fuera adjudicado en el concurso, no existirá obligación de asignarles un puesto de trabajo en la misma localidad.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa están obligados a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. *Modelos y plazos de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Secretaría General de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, ajustándose a los modelos publicados como anexos a esta resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se presentarán a través del Portal Funciona, (o aplicación informática correspondiente), siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en la presente base.

En el caso de que la persona concursante no pueda presentar la solicitud por este medio, podrá hacerlo con carácter excepcional, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, aportar documentación que acredite la imposibilidad técnica de realizar la presentación a través del Portal o de la aplicación informática correspondiente.

Si no se aporta dicha justificación, la solicitud presentada en papel no será admitida.

Los funcionarios y las funcionarias que se encuentran en situaciones distintas a la de servicio activo sin reserva de puesto de trabajo o que no presten servicios en la Administración General del Estado, que no pudieran presentar electrónicamente su solicitud, podrán hacerlo, con carácter excepcional, en tanto se habilite esta posibilidad, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La forma de presentación no telemática será admitida en los casos expresamente previstos en esta base.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una solicitud solo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. La solicitud a presentar consistirá en los siguientes anexos:

Anexo 1: Certificado de méritos.
Anexo 2: Solicitud de participación.
Anexo 3: Méritos alegados por el candidato en relación con el puesto o puestos solicitados.
Anexo 4: Descripción sumaria de la trayectoria profesional general del candidato.
Anexo 5: Autorización de consulta de la residencia.
Anexo 6: Autorización de consulta de datos.

La cumplimentación de estos anexos seguirá rigurosamente las instrucciones que en ellos se contienen. Cada uno de los funcionarios y funcionarias presentará un único anexo 2 pudiendo solicitar, por orden de preferencia, los puestos vacantes que se incluyen en el anexo A, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto.

El incumplimiento de los dispuesto en los párrafos anteriores podrá ser causa de exclusión de la participación en el concurso.

2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud (anexo 2) y acompañar fotocopia de la petición de la otra persona solicitante.

No podrán solicitarse plazas condicionadas respecto a la localidad en la que ya se encuentre destinada con carácter definitivo alguna de las personas peticionarias.

Cuarta. *Baremo de valoración.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

La valoración de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados en su nivel de complemento de destino durante la tramitación de este concurso se realizará teniendo en cuenta las características del puesto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, independientemente de la fecha de su reclasificación o de los posibles efectos retroactivos que se reconozcan en la misma.

El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y, en la segunda, los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de 10 puntos en la primera fase y de 10 puntos en la segunda.

La puntuación de cada uno de los méritos enunciados a continuación no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Primera fase. Méritos generales:

a) Valoración del grado personal consolidado.

El grado personal consolidado como personal funcionario de carrera, en el cuerpo o escala desde el que se participa, se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

– Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
– Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.
– Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
– Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones Públicas o en la sociedad estatal de Correos y Telégrafos, en el cuerpo o escala desde el que participa el funcionario o funcionaria, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.
En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la sociedad estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.
El funcionario o la funcionaria de carrera que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el punto 1 de la base quinta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo correspondiente al certificado de méritos.

b) Valoración del trabajo desarrollado.

Por el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en el cuerpo o escala desde el que se participa durante los últimos cinco años (60 meses), inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,40 puntos por mes trabajado.
– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,30 puntos por mes trabajado.
– Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,20 puntos por mes trabajado.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la misma área funcional que aquella a la que se encuentra adscrita la plaza o plazas solicitadas, se otorgará una puntuación adicional de 1 punto. A estos efectos, se considerará misma área funcional los puestos

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

de trabajo de similar contenido técnico o especialización, pertenecientes al ámbito de actuación inspectora o sanitaria relacionados con la seguridad alimentaria.

A efectos de la valoración del mérito trabajo desarrollado:

– Al personal funcionario de carrera cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

– A los funcionarios y las funcionarias de carrera que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del cuerpo o escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios y funcionarias destinados en la sociedad estatal de Correos y Telégrafos.

El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

c) Cursos de formación o perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo total de 10 puntos, independientemente del grupo o subgrupo de adscripción del cuerpo o escala en el que se hayan impartido o recibido.

El número mínimo de cursos a valorar en cada puesto de trabajo será de 3 cursos y el máximo de 6.

Los cursos susceptibles de valoración serán los impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los Departamentos u organismos, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares.

Además, respecto de los cursos impartidos y recibidos, únicamente serán objeto de valoración cuando aparezcan reflejados en el certificado de méritos generales. En caso de que no figure la duración de los cursos y la fecha de realización no podrán ser objeto de valoración.

Se otorgará, por la realización como asistente de los cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 15 horas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento: 3 puntos por curso. Se podrá otorgar una puntuación adicional de 0,25 puntos a los cursos con una duración superior a 25 horas.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 2 horas: 6 puntos por curso.

La puntuación máxima por los cursos impartidos y recibidos no podrá superar los 9 puntos.

Por cada materia de las especificadas en el área de conocimiento solo podrá ser valorado un curso, independientemente del número de cursos que sobre ella se hayan recibido o impartido.

En el caso de haberse recibido o impartido más de un curso sobre una misma materia se valorará el que otorgue mayor puntuación a la persona participante.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se otorgará para todos los puestos que se incluyen en la convocatoria, una

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

valoración de 1 punto a los cursos de formación en esta materia, siempre que su duración sea de 15 o más horas.

El plazo máximo de validez de los cursos será de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Antigüedad.

La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, independientemente del grupo u subgrupo de adscripción del cuerpo o escala en el que se haya adquirido: 0,67 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.

Computarán a estos efectos los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o funcionaria de carrera, siempre que los tuviera reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y siempre que estén certificados en el anexo correspondiente al certificado de méritos. La antigüedad que no conste en dicho anexo no se considerará a efectos de su valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

e) Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Para la valoración de estos méritos se atenderá a los siguientes criterios:

Los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración cuando el funcionario o funcionaria se encuentre en situación de servicio activo o en una situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo o de localidad, en el cuerpo o escala desde el que participa, y lo haya indicado expresamente en la solicitud de participación.

Solamente se otorgará puntuación por este mérito en el caso de que el puesto solicitado sea de nivel igual o inferior al desempeñado por el funcionario o al que, en su caso, tenga reservado.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en este apartado no se otorgará puntuación en aquellos casos en los que la persona participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde residan los menores o familiares objeto de cuidado, o de destino definitivo del cónyuge.

Será necesario que la persona participante resida en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán, como máximo con 10 puntos, que supone el 10 % del total de la puntuación de los méritos valorados en el concurso.

e.1) Destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria de carrera.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

– Si han transcurrido 2 o más años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 5 puntos.

– Si han transcurrido menos de 2 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 3 puntos.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de este.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

e.2) Cuidado de hijos e hijas y familiares.

a) Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los tres supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con el 60 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 3 puntos, aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.
2. Se valorarán con el 40 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 2 puntos, aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.
3. Se valorarán con el 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 1 punto, aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas, siendo los siguientes supuestos compatibles entre sí:

– Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50 %, el 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto: 1 punto.
– Cuando se trate de una familia monoparental o se trate de una familia numerosa: el 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto: 1 punto.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar; se valorará con un máximo de 5 puntos el cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acceda desde un municipio distinto y el puesto que se solicita esté ubicado en el mismo municipio en el que resida el familiar. Deberá acreditarse fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar

Se aplicará el siguiente baremo:

– Primer grado de consanguineidad o afinidad: 80 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 4 puntos.
– Segundo grado de consanguineidad o afinidad: 40 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 2 puntos.

Se otorgará una valoración adicional del 20 % de la puntuación total a otorgar por este supuesto, 1 punto, cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 %.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

II. Segunda fase: méritos específicos adecuados a las características del puesto.

Se valorarán, con hasta un máximo de 25 puntos, los méritos específicos para cada puesto de la convocatoria alcanzados como funcionario de carrera independientemente del grupo o subgrupo de adscripción del cuerpo o escala en el que se haya adquirido dicho mérito.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo. adquiridos al servicio de cualquier Administración Pública.

A estos efectos, se procederá a valorar como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de las tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo cuando se hayan estado realizando durante seis meses o más.

En relación con los puestos ubicados en Comunidades Autónomas con lengua cooficial, se valorará, además de los méritos aludidos anteriormente, el conocimiento de dicha lengua cuando el contenido de los puestos se ajuste a lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 20 de julio de 1990 (BOE del 24) y este conocimiento figure recogido en el correspondiente anexo. La puntuación otorgada a este mérito deberá quedar reflejada en el anexo de puestos correspondiente y se graduará en función del nivel de conocimiento de la misma.

Quinta. *Acreditación de los méritos.*

La certificación de los méritos de los funcionarios y funcionarias que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al cuerpo o escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha ley.

1. Acreditación de los méritos generales y de la lengua cooficial.

Los méritos generales y el conocimiento de las lenguas cooficiales, en su caso, se acreditarán en el certificado de méritos, anexo 1, que recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el órgano competente en los organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.

b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y funcionarias destinados en Madrid en ese Departamento Ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.

e) La Unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones Públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración Pública en la que se prestasen los servicios.

g) El Ministerio al que esté adscrito el cuerpo o escala, siempre que sea distinto al de la Secretaría de Estado de Función Pública, en el caso de funcionarios y funcionarias que se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo.

h) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios y funcionarias de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

i) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, en el caso de los funcionarios y funcionarias de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa Sociedad Estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.

En el certificado de méritos generales la persona responsable de la emisión del mismo deberá incluir todos los cursos que consten en el Registro Central de Personal, en la base de datos del Ministerio u organismo o aquellos que en ese momento aporte la persona que solicita el certificado, siempre que cumplan los requisitos para su valoración en el concurso.

Asimismo, se deberá hacer constar en el certificado de méritos el conocimiento de las lenguas cooficiales, previa acreditación por parte de la persona que solicita el certificado, que deberá aportar a la Unidad que debe expedir el mismo, una copia del título, diploma o certificación expedido por centro público competente o por institución privada oficialmente homologada, expresivo del grado de conocimiento, de conformidad con los dispuesto en la Orden de 1990.

2. Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

La documentación a aportar, que deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas, será la siguiente:

a) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del libro de familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

– Certificación de la Unidad de Personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

– Documentación acreditativa de que tanto el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación como su cónyuge, se encuentran residiendo en el mismo municipio en el que están ubicados sus respectivos puestos de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento

b) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

– Para los supuestos contemplados en el apartado I.e).2).a de la base cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del anexo 5. No será necesaria aportar este consentimiento si el mismo ya se ha recabado en el modelo de solicitud de participación en el concurso.

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento.

Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre), la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

– Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.

– Para el supuesto contemplado en el apartado I.e).2).a).3 de la base cuarta, documentación acreditativa de que el puesto solicitado permite una mejor atención del menor o menores objeto de cuidado, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

– Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.

– Cuando se alegue la pertenencia a una familia numerosa o monoparental, a fin de obtener la puntuación adicional por esta circunstancia, deberá aportarse copia del libro de familia o título de familia numerosa, así como certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito los cuidados de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.

– Copia de la resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad, expedido por la Administración Pública competente en la materia, en el que conste la necesidad de la asistencia de una tercera persona. En su defecto, certificado médico oficial actualizado en el que conste expresamente que la situación de dependencia por edad, accidente o discapacidad del familiar objeto de cuidado no le permite valerse por sí mismo y necesita de la asistencia de una tercera persona

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

– Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el anexo 5 de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

– Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

– Declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

Toda la documentación recogida en este apartado deberá ser aportada junto con la solicitud de participación en el plazo de los 15 días hábiles establecidos al efecto. La documentación presentada fuera de este plazo no será tenida en cuenta.

3. Acreditación de los méritos específicos.

El certificado para la valoración de los méritos específicos, habrá de ser expedido por la persona responsable o titular de la Unidad administrativa en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican, debiendo aparecer reflejado en el mismo el cargo de la persona que lo expide.

Sexta. *Consideraciones sobre la valoración de los méritos.*

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por los solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.

3. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado Reglamento.

5. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

6. La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por los interesados, con los existentes en el Registro Central de Personal, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

En caso de discrepancia entre los datos aportados por la persona solicitante y los que constan en el Registro Central de Personal, prevalecerán los del Registro.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

7. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, el Presidente de la Comisión de Valoración pedirá informe a los Centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación.

De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.

8. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso. Por el contrario, se declararán desiertos cuando antes de la resolución de adjudicación se hubieran amortizado o modificado sus características funcionales, orgánicas o retributivas por acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones, salvo lo establecido en la base cuarta para la reclasificación del nivel de los puestos convocados.

Séptima. *Comisión de valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una Comisión, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente: el Secretario General, o persona en quien delegue.

Secretario: un funcionario o funcionaria designado a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Dos vocales en representación de la Unidad a que pertenezca la vacante, designados a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Tres vocales designados a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, tienen derecho a formar parte de la Comisión de Valoración un miembro en representación y a propuesta de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente.

El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

En el caso de los representantes de las organizaciones sindicales, se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

Los miembros de las comisiones y los suplentes, que les sustituirán con voz y voto en caso de ausencia deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados, a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Se podrán incorporar a la Comisión de Valoración, cuando ésta lo considere oportuno, expertos en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 364/1995. Su designación recaerá en el Órgano convocante previa solicitud de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.

3. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.*

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante. a fin de proceder a su exclusión. En caso de que el órgano convocante tenga conocimiento de la toma posesión en el puesto obtenido con carácter definitivo, en distinta Secretaría de Estado o en su defecto Ministerio, según el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá excluir a la persona de oficio, pese a que no se haya producido dicha comunicación, dando conocimiento de lo actuado al interesado.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del Concurso, el órgano convocante acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 5 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará la publicidad suficiente, que será, con carácter mínimo, su publicación en la página web de esta Agencia:

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/home/aecosan_inicio.htm

3. Tanto la renuncia parcial a uno o varios puestos concretos de la solicitud como el desistimiento de la solicitud, que implica el desistimiento de la totalidad de los puestos solicitados, se admitirán hasta 2 días antes de la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación.

Novena. *Listados provisionales de valoración de méritos.*

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la Comisión de valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos de cada puesto. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, en la página:

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/home/index.htm

Las puntuaciones provisionales se elevarán a definitivas automáticamente si no se hubieran presentado alegaciones.

Décima. *Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por Resolución del Subsecretario de Consumo, en un plazo máximo de 6 meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base tercera, punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. En la resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, órgano directivo y Departamento ministerial o Administración pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del Departamento donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá, no obstante, diferir el cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a la que haya sido destinado el funcionario o la funcionaria.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. Para su concesión será necesario que el Departamento que lo solicita emita informe motivado de la necesidad de dicho aplazamiento.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario o la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Undécima. *Destinos adjudicados.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante en el plazo de 3 días hábiles. El diferimiento del cese, así como los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados no supondrán una ampliación del plazo para la opción de destino prevista en este apartado, y en el artículo 49 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los plazos establecidos en la base décima.3.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Aquellos participantes que desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes del concurso hasta la resolución de adjudicación hayan sido nombrados o sean nombrados, por promoción interna, funcionarios de carrera de cuerpos o escalas pertenecientes al subgrupo inmediato superior al cuerpo o escala desde el que han concursado y hayan obtenido un puesto de doble adscripción a subgrupo en la resolución del presente concurso tomarán posesión del mismo desde el cuerpo o escala desde el que participan.

Duodécima. *Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados.

En el caso de los puestos adjudicados los plazos establecidos para que los Ministerios y organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes comenzarán a contarse desde el día siguiente a su publicación.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

Decimotercera. *Recursos.*

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de junio de 2023.–El Subsecretario de Consumo, José Antonio García García.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO A

Listado de puestos vacantes

AG. ESP. SEG. ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, O.A.

SECRETARIA GENERAL

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
1	1	4704310	SECRETARIO / SECRETARIA DE PUESTO DE TRABAJO N30	- MADRID - MADRID	16	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización de agendas, reuniones y visitas. - Gestión de archivo, documentación y correspondencia. - Atención telefónica y correo electrónico. - Registro de entrada y salida de documentos. **Cursos de formación:** - Gestión documental. - Administración electrónica. - Ofimática. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 y 3 (máx: 9,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 9,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 7,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

S.G. DE GESTION DE LA SEGURIDAD ALIMENT.

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
2	1	4668039	TECNICO / TECNICA SUPERIOR	- MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1	A3	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Participación en reuniones de los grupos de trabajo de la Unión Europea (Consejo y Comisión Europea) en el ámbito de la seguridad alimentaria. - Elaboración de normativa sobre materia de seguridad alimentaria y de la Unión Europea. - Coordinación de grupos de trabajo sobre materia relacionada con la seguridad alimentaria. - Aplicación de la normativa en el ámbito de materia relacionada con la seguridad alimentaria y Unión Europea - Experiencia en la utilización de aplicaciones relacionadas con la seguridad alimentaria y Gestión de la base de datos del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. - Participación en reuniones de trabajo internacionales **Cursos de formación:** - Legislación sobre alimentos - Control oficial de alimentos - Higiene de los alimentos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 5 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
3	1	4704348	TECNICO / TECNICA SUPERIOR	- MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1	AE	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Participación en reuniones de los grupos de trabajo de la Unión Europea (Consejo y Comisión Europea) en el ámbito de la seguridad alimentaria. - Elaboración de normativa sobre seguridad alimentaria y Unión Europea. - Coordinación de grupos de trabajo sobre seguridad alimentaria. - Desarrollo de medidas para la aplicación de la normativa de seguridad alimentaria - Gestión de la base de datos del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y utilización de aplicaciones relacionadas con la seguridad alimentaria - Participación en reuniones de trabajo internacionales **Cursos de formación:** - Legislación sobre alimentos. - Control oficial de alimentos - Higiene de los alimentos **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la función 2, (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la función 5 (máx: 5,00 pts.).	
4	1	761196	TECNICO / TECNICA SUPERIOR	- MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1	A3	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Participación en reuniones de los grupos de trabajo de la Unión Europea (Consejo y Comisión Europea) en el ámbito de la seguridad alimentaria. - Elaboración de normativa sobre seguridad alimentaria y Unión Europea. - Coordinación de grupos de trabajo con otras administraciones en relación con la gestión de riesgos en alimentos - Desarrollo de medidas para la aplicación de la normativa de seguridad alimentaria - Gestión de la base de datos del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos - Participación en reuniones de trabajo internacionales **Cursos de formación:** - Legislación sobre alimentos. - Control oficial de alimentos. - Seguridad Alimentaria. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 1 (máx: 5,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 4 (máx: 5,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 5 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

S.G. DE CONTROL OFICIAL Y ALERTAS

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
5	1	5020275	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS	- PONTEVEDRA - VIGO	24	9.420,88	A1	A3	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Aplicación de la nota técnica NT-18 de ENAC: Acreditación para Categorías de Ensayo. - Aplicación de sistemas de gestión de calidad en laboratorios de ensayo acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. - Metodologías analíticas de laboratorio y su validación orientada a investigación en sustancias similares a las descritas en el puesto, mediante técnicas de cromatografía de líquidos de alta eficacia, espectrometría de masas y ensayos celulares. **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 4,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 14,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACION

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
6	1	4668046	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	24	8.944,32	A1 A2	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tramitación de expedientes de contratación pública y de expedientes económicos a través de la aplicación SOROLLA relacionados con materiales o maquinaria de laboratorio. - Aplicación de sistemas de gestión de calidad en laboratorios de ensayo de acuerdo a la Norma UNE ENISO/IEC 17025 en laboratorio - Metodologías analíticas y de control de alimentos, gestionando documentación, participando en auditorías y en ejercicios de intercomparación organizados por organismos nacionales e internacionales **Cursos de formación:** - Seguridad alimentaria. - Laboratorio. - SOROLLA. - Gestión financiera. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
7	1	5021078	SECRETARIO / SECRETARIA DE PUESTO DE TRABAJO N30	- MADRID - MADRID	16	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Archivo y documentación - Organización de agendas y atención telefónica. - Tareas administrativas y de gestión en apoyo a la Dirección. **Cursos de formación:** - Gestión documental. - Ofimática. - Administración electrónica. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 8,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 9,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 8,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
8	1	5692593	ESPECIALISTA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	22	5.991,02	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Metodologías analíticas de control de alimentos en laboratorios de ensayos biológicos. - Aplicación de sistemas de gestión de calidad en laboratorios de ensayo de acuerdo a la Norma UNE ENISO/IEC 17025 en laboratorio de control de alimentos - Participación de ejercicios de intercomparación organizados por organismos nacionales e internacionales. - Análisis de brotes alimentarios. **Cursos de formación:** - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. - Laboratorio. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	
9	1	4668059	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas habituales en un laboratorio de ensayos biológicos (microbiología, parasitología, alérgenos, Organismos Modificados Genéticamente, ensayos moleculares -tipo PCR, ELISA, etc.) - Gestión del material de laboratorio, manejo/extracción muestras, métodos de purificación, eliminación de residuos, y preparación de reactivos/ medios. - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Gestión de residuos - Seguridad alimentaria. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
10	1	4668067	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas relacionadas con la utilización de aplicaciones informáticas de gestión de información y bases de datos. - Desempeño de trabajos administrativos. - Gestión de atención a consultas. **Cursos de formación:** - Informática. - Norma UNE-ISO/IEC 17025. - Registro. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
11	1	4668070	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis mediante métodos físico-químicos en alimentos (preparación reactivos, manejo/ extracción muestras, métodos de purificación, gestión del material de laboratorio, eliminación de residuos, etc.). - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. - Calibración de equipos de laboratorio. **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
12	1	4668071	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas habituales en un laboratorio de ensayos biológicos (microbiología, parasitología, alérgenos, Organismos Modificados Genéticamente, ensayos moleculares -tipo PCR, ELISA, etc.) - Gestión del material de laboratorio, manejo/extracción muestras, métodos de purificación, eliminación de residuos, y preparación de reactivos/ medios. - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. **Cursos de formación:** - Gestión documental. - Administración electrónica. - Informática. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 12,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 8,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
13	1	4853863	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis mediante métodos físico-químicos en alimentos (preparación reactivos, manejo/ extracción muestras, métodos de purificación, gestión del material de laboratorio, eliminación de residuos, etc.). - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. - Calibración de equipos de laboratorio. **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
14	1	4853864	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Análisis mediante métodos físico-químicos en alimentos (preparación reactivos, manejo/ extracción muestras, métodos de purificación, gestión del material de laboratorio, eliminación de residuos, etc.). - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025. - Calibración de equipos de laboratorio. **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 15,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 5,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
15	1	4853865	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas habituales en un laboratorio de ensayos biológicos (microbiología, parasitología, alérgenos, Organismos Modificados Genéticamente, ensayos moleculares -tipo PCR, ELISA, etc. - Gestión del material de laboratorio, manejo/extracción muestras, métodos de purificación, eliminación de residuos, y preparación de reactivos/ medios - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Seguridad Alimentaria. - Norma UNE EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 3 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
16	1	4853866	TECNICO / TECNICA ESPECIALISTA EN LABORATORIO	- MADRID - MADRID	16	5.376,84	C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas habituales en un laboratorio de ensayos biológicos (microbiología, parasitología, alérgenos, Organismos Modificados Genéticamente, ensayos moleculares -tipo PCR, ELISA, etc - Gestión del material de laboratorio, manejo/extracción muestras, métodos de purificación, eliminación de residuos, y preparación de reactivos/ medios - Trabajo en laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a la Norma UNE EN ISO/IEC 17025 **Cursos de formación:** - Laboratorio. - Gestión de residuos. - Norma UNE EN ISO/IEC 17025. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 10,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 10,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.).	
17	1	5692592	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos físico-químicos mediante técnicas cromatográficas. - Realización de ensayos de residuos de medicamentos veterinarios en matrices de origen animal. - Aplicación del sistema de gestión de la calidad de laboratorios de ensayo, para acreditación según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. **Cursos de formación:** - Técnicas instrumentales de análisis. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. - Informática aplicada a laboratorio. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 12,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
18	1	5692594	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Realización de ensayos físico-químicos mediante cromatografía de líquidos o de gases. - Aplicación del sistema de gestión de la calidad de laboratorios de ensayo, para acreditación según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. - Realización de ensayos de plaguicidas en alimentos. **Cursos de formación:** - Técnicas instrumentales de análisis. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. - Informática aplicada a laboratorio. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 12,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 6,00 pts.).	
19	1	5692595	COLABORADOR / COLABORADORA DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	20	5.312,86	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Metodología analítica de laboratorio de ensayos mencionados en la descripción del puesto. - Participación en validación de métodos - Realización de ensayos de biología molecular: PCR, ELISA, secuenciación, etc. - Aplicación de sistemas de gestión de calidad en laboratorios de ensayo de acuerdo a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. **Cursos de formación:** - Técnicas instrumentales de análisis. - Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 - Informática aplicada a laboratorio. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 8,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 5,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 4 (máx: 5,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
20	1	5020270	JEFE / JEFA DE SECCION DE LABORATORIO	- MADRID - MADRID	22	4.843,44	A2 C1	AE	EX23				**Descripción del puesto de trabajo:** - Tareas administrativas relacionadas con la gestión de solicitudes de ensayos, validación documental y envío de informes, utilizando programas informáticos para la gestión integrada de la información en el laboratorio. - Gestión y tramitación de tasas, elaboración y emisión de facturas relativas a precios públicos, seguimiento de aplicaciones informáticas: GEISER y portafirmas AGE - Desempeño de funciones administrativas, organización de agendas y atención telefónica a clientes **Cursos de formación:** - Administración electrónica. - Informática aplicada a laboratorio. - Norma UNE-ISO/IEC 17025 **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 1 (máx: 14,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 2 (máx: 7,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en tareas similares a las de la Función 3 (máx: 4,00 pts.).	

DIRECCION EJECUTIVA

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
21	1	5473784	SECRETARIO / SECRETARIA DE PUESTO DE TRABAJO N30	- MADRID - MADRID	16	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización de agenda, reuniones y visitas. - Gestión de archivo de correspondencia y documentación. - Atención telefónica y correo electrónico. - Registro de entrada y salida. **Cursos de formación:** - Ofimática. - Gestión documental. - Administración electrónica. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 1 y 3 (máx: 9,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 2 (máx: 8,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimientos en tareas similares a las de la función 4 (máx: 8,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

S. G. DE NUTRICION

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
22	1	5653137	SECRETARIO / SECRETARIA DE SUBDIRECTOR GENERAL	- MADRID - MADRID	16	7.050,12	C1 C2	AE	EX11				**Descripción del puesto de trabajo:** - Organización de agendas, reuniones y visitas. - Gestión de archivo, documentación y correspondencia. - Atención telefónica y correo electrónico. - Registro de entrada y salida de documentos. **Cursos de formación:** - Gestión documental. - Administración electrónica. - Ofimática. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 1 y 3 (máx: 9,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 2 (máx: 9,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento de tareas similares a las de la función 4 (máx: 7,00 pts.).	

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

N.º Orden	N.º Plazas	Código puesto	Denominación del puesto de trabajo	Provincia/Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Tit. req.	Form. req.	Observ.	Información relacionada con el puesto de trabajo	M/E
23	1	4786565	JEFE / JEFA DE AREA	- MADRID - MADRID	28	13.671,84	A1	A3	EX18				**Descripción del puesto de trabajo:** - Diseño y explotación de sistemas de información sanitarios u observatorios de vigilancia en materia de salud. - Diseño y coordinación de estudios en ámbito de la vigilancia epidemiológica y sistemas de información. - Planificación, gestión y coordinación de equipos. - Publicaciones científicas y de carácter divulgativo en el ámbito de la nutrición y el estudio de la obesidad. - Participación en reuniones nacionales e internacionales relacionados con la nutrición y el estudio de la obesidad. **Cursos de formación:** - Investigación. - Epidemiología y estadística. - Bases de datos. **Méritos específicos:** 1. Experiencia y/o conocimiento en materias similares a las de la función 1 (máx: 8,00 pts.). 2. Experiencia y/o conocimiento en materias similares a las de la función 2 (máx: 8,00 pts.). 3. Experiencia y/o conocimiento en materias similares a las de la función 3 (máx: 3,00 pts.). 4. Experiencia y/o conocimiento en materias similares a las de la función 4 (máx: 4,00 pts.). 5. Experiencia y/o conocimiento en materias similares a las de la función 5 (máx: 2,00 pts.).	

CUERPOS O ESCALAS:

* EX11: EX12+EX13+EX14+EX15 (HASTA 27/07/2007)+EX16+EX17 - EXCEPTO SECTOR DOCENCIA, EXCEPTO SECTOR INVESTIGACION, EXCEPTO SECTOR SANIDAD. NO AFECTA AL PERS.ESTAT.DE FUNC.ADMIN.REGULADO ART.12.3 EST.PERS.NO SANI.SS, EXCEPTO SECTOR INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, EXCEPTO SECTOR TRANSPORTE AEREO Y METEOROLOGIA

* EX18: EX12+EX13+EX15 (HASTA 27/07/2007)+EX16+EX17 - EXCEPTO SECTOR DOCENCIA, EXCEPTO SECTOR INVESTIGACION, EXCEPTO SECTOR INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, EXCEPTO SECTOR TRANSPORTE AEREO Y METEOROLOGIA

* EX23: EX15 (HASTA 27/07/2007)+EX16+EX17 - EXCEPTO SECTOR INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, EXCEPTO SECTOR TRANSPORTE AEREO Y METEOROLOGIA

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AD):

* AE: ADMINISTRACION DEL ESTADO

* A3: ADMINISTRACION DEL ESTADO AUTONOMICA Y LOCAL

TITULACIONES:

FORMACIÓN:

OBSERVACIONES:

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Certificado de méritos

D/Dña.:
Cargo:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre: ..... DNI: .....
Cuerpo o Escala ..... Grupo: ..... NRP: .....
Administración a la que pertenece: (1) ..... Titulaciones Académicas: (2): .....

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

☐ Servicio Activo ☐ Servicios Especiales ☐ Servicios en otras AA.PP. ☐ Suspensión firme de funciones:
Fecha traslado:..... Fecha terminación período suspensión: .....

☐ Exc. volunt. Art.29.3. Ap. ..... Ley 30/84 Fecha cese servicio activo: .....

☐ Exc. para cuidado de familiares Art. 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo..... Fecha cese servicio activo: (3) .....

☐ Otras situaciones:

3. DESTINO

3.1. DESTINO DEFINITVO (4)
Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación ó Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local: .....
Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto .....

3.2. DESTINO PROVISIONAL (5)
a) Comisión de Servicios en: (6) ..... Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión ..... Nivel del Puesto: .....
b) Reingreso con carácter provisional en: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión ..... Nivel del Puesto: .....

c) Supuestos previstos en el art.63 a) y b) del Reg. de Prov. ☐ Por cese o remoción del puesto ☐ Por supresión del puesto

4. MÉRITOS (7)

4.1. Grado Personal: ..... Fecha consolidación: (8) .....
4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual: (9)

Denominación	Subd..Gral. ó Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D.	Tiempo (Años,	Meses,	Días)
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				
.....	.....	.....				

4.3. Cursos superados y que guardan relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

CURSO	CENTRO
.....	.....
.....	.....
.....	.....

4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica ó Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Admón.	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....	....	.....	.....	.....	.....
.....	....	.....	.....	.....	.....
.....	....	.....	.....	.....	.....
	Total años de servicios: (10)		.....	.....	.....

CERTIFICACION que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por Resolución de fecha ..... BOE .....

(Lugar, fecha, firma y sello)

OBSERVACIONES AL DORSO: SI ☐ NO ☐

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

OBSERVACIONES (11)

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C - Administración del Estado
A - Autonómica
L - Local
S - Seguridad Social

(2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.

(3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.a).

(4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.

(5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. del 10 de abril).

(6) Si se desempeña un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.

(7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el Órgano competente.

(9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.

(10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.

(11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 2

Solicitud de participación

Concurso General | Resolución | B.O.E.

DATOS DEL FUNCIONARIO

DNI | APELLIDOS | NOMBRE

GRUPO | GRADO | CUERPO/ESCALA

Situación administrativa ◯ Servicio activo ◯ Excedencia/Otras

Domicilio (a efectos de notificación)

C. POSTAL

LOCALIDAD | PROVINCIA

CORREO ELECTRÓNICO | TELEFONO

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

Destino definitivo

◯ Ministerio de Consumo ◯ Otro Ministerio ◯ Otro Ad. Pública

Dirección General, Organismo o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

Denominación del puesto

Nivel | Fecha toma posesión | Cod. Provincia | Localidad

Destino provisional

◯ Comisión de Servicios ◯ Nombramiento provisional ◯ Reingresado con carácter provisional

Supuestos previstos en el Art. 72.1 del Reg. Ing. y Prov.: ◯ Por cese o remoción del puesto ◯ Por supresión del puesto

Ministerio / Secretaría de estado, Organismo o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

Denominación del puesto

Nivel | Fecha toma posesión | Cod. Provincia | Localidad

ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios efectivos a la fecha de la convocatoria Años | Meses | Días

Pido que se tengan en cuenta para la valoración y posible adjudicación de la/s plaza/s solicita/s los siguientes datos:

a) Condiciono mi petición a que el funcionario con DNI obtenga puesto en la localidad de

b) Destino previo cónyuge funcionario DNI en la localidad de

c) Cuidado de Hijos o cuidado de familiar ◯ Cuidado de hijos ◯ Cuidado de familiar

Como discapacitado solicito la adaptación del/de los puestos de trabajo nº

Doy mi consentimiento para consultar, en su caso, el sistema de verificación de datos de identidad y/o residencia (RR.DD. 522 y 523/2006, de 28 de abril. ◯ SI ◯ NO

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar e/los puesto/s que solicito y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En, a Firma

SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN. C/ ALCALÁ Nº 56 - 28014 MADRID

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

Puestos solicitados por orden de preferencia

Orden Preferencia	Nº Orden Pto. Convocatoria	Código de Puesto	Nivel	Centro Directivo	Denominación Puesto	Localidad

ANEXO 3

Apellidos	
Nombre	
Puesto Número (1)	
Orden de Preferencia (2)	

Firma:

Méritos relativos al puesto solicitado (3) (Base cuarta)	Méritos que se alegan por el concursante en relación con los citados en el Anexo A (4) (Base cuarta) (Experiencias, conocimientos, actividades, cursos, diplomas, publicaciones, etc....) (5)

(1) El interesado deberá rellenar un impreso, por lo menos, por cada puesto solicitado.
(2) El orden de preferencia que figura en este Anexo debe ser el mismo que el expresado en el Anexo 2.
(3) En esta columna se recogerán los méritos relativos a las características del puesto que figuran en el Anexo A. (transcripción literal), de forma que, para que exista correspondencia plena con los que sean alegados, la primera línea del siguiente mérito esté un renglón más baja que la última línea de la columna de los méritos alegados por el concursante.
(4) En esta columna se expondrán por el concursante los méritos personales y profesionales que considere oportunos y referidos ordenadamente a los méritos que citan en el Anexo A.
(5) Esta descripción no exime de la pertinente documentación, sin la cual no se procederá a su valoración.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 4

DESCRIPCIÓN SUMARIA DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL GENERAL DEL CANDIDATO (1)

Apellidos	
Nombre	

Firma:

(1) La extensión de esta descripción no superará la extensión del recuadro de este folio.
Debe constituir, en todo caso, un resumen claro de la trayectoria profesional que puede ser completada con otra descripción más amplia y sus justificantes con la que estará perfectamente referenciada.

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 5

Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del familiar dependiente al que alude la base cuarta, apartado I.e).2).a) y b) de la presente convocatoria

Mediante este documento D/Dª _____

con DNI ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ presto mi consentimiento para la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio por parte de la Secretaría General de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

En _____ a _____

Firma _____

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 6

Consentimiento para la consulta y obtención de datos

D/Dª

CONSENTIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS:

☐ Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por la Secretaría General, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de trabajo. El consentimiento es necesario para el tratamiento de los datos facilitados.

CONSENTIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS:

☐ Doy mi consentimiento para que la Secretaría General consulte la información relacionada a continuación, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de personal y provisión de puestos de trabajo.

1. Expediente personal
2. Identidad
3. Residencia

En a

Firma

Protección de Datos

Le informamos que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos personales facilitados por usted en este formulario se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de su solicitud de participación en el concurso convocado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
En ningún caso, los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros, sin contar con el consentimiento expreso del afectado, salvo en aquellos casos legalmente previstos.
Puede revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través de la correspondiente notificación ante el Responsable del Tratamiento de sus datos.

Asimismo, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera conculcados sus derechos. Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos.

Responsable del Tratamiento: Secretaría General de la AESAN, calle Alcalá nº 56, 28014 MADRID. sgaesan@aesan.gob..es
Delegado de Protección de Datos (DPD) de la AESAN: dpdaesan@aesan.gob.es
Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), c/ Jorge Juan 6, 28001 MADRID (www.aepd.es).

cve: BOE-A-2023-14365
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14366 *Resolución de 12 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Palafolls (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Barcelona» número 202310075877, de 2 de mayo de 2023 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Técnico/a Auxiliar de Biblioteca, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la web municipal del Ayuntamiento de Palafolls, y desde la sede electrónica municipal.

Palafolls, 12 de mayo de 2023.–El Alcalde, Francesc Alemany Martínez.

cve: BOE-A-2023-14366
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14367 *Resolución de 14 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Passanant i Belltall (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 2023-03762, de 10 de mayo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Grupo/subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Passanant i Belltall.

Passanant i Belltall, 14 de mayo de 2023.–El Alcalde, Magí Ninot Aloy.

cve: BOE-A-2023-14367
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14368 *Resolución de 16 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Calafell (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer las siguientes plazas:

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/009).

Una plaza de Agente, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Policía Local, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/010).

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/013).

Veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/014).

Nueve plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/016).

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/018).

Una plaza de Auxiliar Delineación, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/019).

Una plaza de Auxiliar Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/020).

Seis plazas de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/024).

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/027).

Una plaza de Delineante/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/028).

Una plaza de Economista, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/031).

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/033).

cve: BOE-A-2023-14368
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/034).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/036).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/037).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/038).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/039).

Una plaza de Letrado/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/040).

Una plaza de Operario/a de Mantenimiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/046).

Una plaza de Bibliotecario/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/051).

Una plaza de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/052).

Una plaza de Operario/a de Mantenimiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/053).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/054).

Una plaza de Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/057).

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/067).

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/068).

Una plaza de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/069).

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/072).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/073).

cve: BOE-A-2023-14368
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Auxiliar Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/077).

Cinco plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/080).

Dos plazas de Subalterno/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/011).

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/012).

Seis plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/015).

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/017).

Tres plazas de Auxiliar de Turismo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/021).

Tres plazas de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/022).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/023).

Dos plazas de Subalterno/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/025).

Dos plazas de Subalterno/a (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/026).

Una plaza de Coordinador/a Deportivo/a/Dinamizador/a de Juventud de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/029).

Una plaza de Auxiliar de Diseño Gráfico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/030).

Tres plazas de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/032).

Cuatro plazas de Informador/a de Patrimonio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/035).

Dos plazas de Auxiliar de radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/041).

Una plaza de Auxiliar de Radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/042).

Una plaza de Monitor/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/043).

Siete plazas de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/044).

Dos plazas de Oficial/a de Segunda de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/045).

Seis plazas de Peón/operario/a de mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/047).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/048).

Catorce plazas de Peón/Operario/a de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/049).

cve: BOE-A-2023-14368
Verificable en https://www.boe.es

Dos plazas de Profesor/a de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/050).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/055).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/056).

Dos plazas de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/058).

Tres plazas de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/059).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/060).

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/061).

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/062).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/063)

Cinco plazas de Trabajador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/064).

Una plaza de Peón/Operario/a de mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/065).

Una plaza de Monitor/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/066)

Una plaza de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/070).

Una plaza de Educador/a Social (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/071).

Una plaza de Auxiliar de Radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/074).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/075).

Una plaza de Trabajador/a Social (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/076).

Dos plazas de Profesor/a (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/078).

Una plaza de Informador/a de Patrimonio (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/079).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/081).

Asimismo, las bases comunes reguladoras de estos procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 6 de octubre de 2022. Dichas bases fueron rectificadas en los términos publicados en el mismo boletín de fecha 23 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

cve: BOE-A-2023-14368
Verificable en https://www.boe.es

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en la base 4 de las bases comunes reguladoras.

Calafell, 16 de mayo de 2023.–El Teniente de Alcalde de Servicios Internos, Francisco Javier Estepa Ocaña.

cve: BOE-A-2023-14368
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14369 *Resolución de 16 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Calafell (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer varias plazas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 17 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/036).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/037).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/038).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/039).

Una plaza de Operario/a de Mantenimiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/046).

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/067).

Una plaza de Auxiliar de Diseño Gráfico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/030).

Cuatro plazas de informador/a de patrimonio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/035).

Dos plazas de Auxiliar de Radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/041).

Una plaza de auxiliar de radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/042).

Una plaza de monitor/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/043).

Siete plazas de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/044).

Dos plazas de Oficial/a de Segunda de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/045).

Dos plazas de Profesor/a de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/050).

cve: BOE-A-2023-14369
Verificable en https://www.boe.es

Dos plazas de Profesor/a (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/078).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 21 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Economista, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/031).

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/033).

Una plaza de Letrado/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/040).

Una plaza de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/052).

Una plaza de Operario/a de Mantenimiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/053).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/054).

Una plaza de Auxiliar Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/077).

Seis plazas de Peón/Operario/a de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/047).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/048).

Catorce plazas de Peón/Operario/a de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/049).

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/062).

Una plaza de Monitor/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/066).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 23 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/013).

Veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/014).

Nueve plazas de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/016).

cve: BOE-A-2023-14369
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/018).

Una plaza de Auxiliar Delineación, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/019).

Seis plazas de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/024).

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/027)

Una plaza de Delineante/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/028).

Una plaza de Bibliotecario/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/051).

Una plaza de Subalterno/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/069).

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/072).

Una plaza de Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/073).

Una plaza de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/070).

Una plaza de Educador/a Social (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/071).

Una plaza de Auxiliar de Radio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/074).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/075).

Una plaza de Trabajador/a Social (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/076).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/081).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 28 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Auxiliar Inspector/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/020).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 29 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Seis plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/015).

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/017).

cve: BOE-A-2023-14369
Verificable en https://www.boe.es

Tres plazas de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/022).

Una plaza de Oficial/a de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/023).

Dos plazas de Subalterno/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/025).

Dos plazas de Subalterno/a (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/026).

Tres plazas de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/032).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/056).

Dos plazas de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/058).

Tres plazas de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/059).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/060).

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/061).

Cinco plazas de Trabajador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/064).

Una plaza de Peón/Operario/a de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/065).

Una plaza de Informador/a de Patrimonio (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/079).

En el Boletín «Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 31 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Técnico/a Superior de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/012).

Una plaza de Técnico/a Auxiliar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/055).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 18 de abril de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Dos plazas de Subalterno/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/011).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 10 de mayo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/057).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 11 de mayo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Tres plazas de Auxiliar de Turismo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/021).

cve: BOE-A-2023-14369
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Coordinador/a Deportivo/a / Dinamizador/a de Juventud de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/029).

Una plaza de Técnico/a Medio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/063).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 16 de mayo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de las siguientes bases:

Una plaza de Agente, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Policía Local, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/010).

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/068).

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre (convocatoria núm. RH/22/080).

Asimismo, las bases comunes reguladoras de estos procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fecha 6 de octubre de 2022. Dichas bases fueron rectificadas en los términos publicados en el mismo boletín de fecha 23 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en la base 4 de las bases comunes reguladoras.

Calafell, 16 de mayo de 2023.–El Teniente de Alcalde de Servicios Internos, Francisco Javier Estepa Ocaña.

cve: BOE-A-2023-14369
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14370 *Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Diputación Provincial de Toledo, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 196, de 13 de octubre de 2022, y número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Calefactor-a/Fontanero-a, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Barbero-a/Peluquero-a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Explotación Ganadera, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, Operario, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Gobernante/a, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Ordenanza, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Subalterna, Conserje, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Informador/a Turístico/a, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Costurero/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, Operario, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Toledo, 16 de mayo de 2023.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

cve: BOE-A-2023-14370
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14371 *Resolución de 31 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 128, de 8 de julio de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Tres plazas de Auxiliar de Cocina, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Quince plazas de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Una plaza de Ayudante de Eco-Parc, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Tres plazas de Ayudante Electricista, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Una plaza de Ayudante de Jardines, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Cinco plazas de Ayudante de Servicios, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Nueve plazas de Conserje, escala de Administración General, subescala Subalterna, por oposición de promoción interna.

Una plaza de Operario de Jardines, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Diez plazas de Operario de Limpieza, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Diez plazas de Operario de Servicios, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, por oposición de promoción interna.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» n.º 194, de 11 de octubre de 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la provincia y en tablón de anuncios de esta Corporación.

Alcoy, 31 de mayo de 2023.–El Alcalde, Antonio Francés Pérez.

cve: BOE-A-2023-14371
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14372 *Resolución de 31 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Pals (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8927, y en el «Butlletí Oficial de la Provincia de Girona» número 105, ambos de 31 de mayo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a clasificada en la escala de Administración General, subescala de Auxiliar, grupo de clasificación C, subgrupo de clasificación C2, por el sistema de concurso-oposición y mediante turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Pals, 31 de mayo de 2023.–El Alcalde, Carles Pi Renart.

cve: BOE-A-2023-14372
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14373 *Resolución de 5 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Elche (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 89, de 10 de mayo de 2023, se ha publicado anuncio referente a las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Inspector/a de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Clase a) Policía Local y sus auxiliares, siendo mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, una plaza por turno libre, una plaza por turno de promoción interna interadministrativa y una plaza por turno de promoción interna ordinaria.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» n.º 9607, de 31 de mayo de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» y en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos.

Elche, 5 de junio de 2023.–El Teniente de Alcalde de Recursos Humanos, Ramón Abad Soler.

cve: BOE-A-2023-14373
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14374 *Resolución de 5 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Palamós (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 106, de 1 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración especial y subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se han publicado, asimismo, íntegramente las bases en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el día 2 de junio de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón electrónico de edictos de la Corporación.

Palamós, 5 de junio de 2023.–El Alcalde, Lluís Puig Martorell.

cve: BOE-A-2023-14374
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14375 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Algorfa (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 99, de 24 de mayo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Algorfa y en la sede electrónica municipal (http://algorfa.sedelectronica.es).

Algorfa, 6 de junio de 2023.–El Alcalde, Manuel Ivan Ros Rodes.

cve: BOE-A-2023-14375
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14376 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Alicante, Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico Superior, Licenciado/a en Derecho, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Una plaza de Técnico Superior, Licenciado/a en Sociología, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Una plaza de Técnico Superior, Licenciado/a en Geografía, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Una plaza de Técnico Medio, Diplomado/a en Ciencias Empresariales, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Una plaza de Técnico Medio, Graduado/a social o Diplomado/a en Relaciones Laborales, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Cuatro plazas de Técnico Medio de Desarrollo Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

Una plaza de Auxiliar, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre estabilización.

El texto íntegro de las bases específicas y generales se encuentra disponible en el Servicio de Recursos Humanos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Alicante, en la página web municipal (www.alicante.es) y en la página web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es).

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9534, de 15 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante (https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.phb), en la web municipal (http://www.alicante.es) y en la web de la Agencia Local (www.impulsalicante.es).

Alicante, 6 de junio de 2023.–La Presidenta, María del Carmen de España Menárguez.

cve: BOE-A-2023-14376
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14377 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Pontevedra, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 101, de 29 de mayo de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala de Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Una plaza de Técnico/a Infraestructuras Culturales, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores, mediante el sistema de oposición por el turno libre.

Una plaza de Oficial Electricista, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, mediante el sistema de oposición por el turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el tablón de edictos de la corporación.

Pontevedra, 6 de junio de 2023.–El Director de Recursos Humanos, José Manuel González Abal.

cve: BOE-A-2023-14377
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14378 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 13 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas para proveer:

Dos plazas de Técnico/a Superior Arquitecto/a de la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico/a Superior, perteneciente al grupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Se establece que la resolución mediante la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as se publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» o bien se notificará a los afectados en cualquiera de las formas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sant Boi de Llobregat, 6 de junio de 2023.–La Teniente de Alcaldía del Área de actuación de Alianzas, Innovación y Gobierno Interno, Salut González Martín.

cve: BOE-A-2023-14378
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14379 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Sada (A Coruña), de corrección de errores de la de 2 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2023, se ha publicado la Resolución de 2 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, una plaza de Psicólogo (funcionario), una plaza de Educador Social (funcionario), una plaza de Trabajador Social (funcionario), una plaza de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales (funcionario), una plaza de Técnico de Deportes (funcionario), una plaza de Técnico Orientación Laboral (funcionario), una plaza de Técnico Animación Sociocultural (funcionario), una plaza de Auxiliar Administrativo de Rentas Y Exacciones (funcionario), una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría (funcionario), una plaza de Operario Tractorista (laboral), y once plazas de Socorristas (discontinuos laboral), según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 247, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 104, de 2 de junio de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias, exclusivamente para las plazas objeto de esta rectificación de bases, de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sada, 6 de junio de 2023.–La Alcaldesa, María Nogareda Marzoa.

cve: BOE-A-2023-14379
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14380 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 2 de junio de 2023, y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 7 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio Ingeniería Técnica Agrónoma, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnica Diplomada, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Manlleu, 7 de junio de 2023.–El Alcalde, Àlex Garrido i Serra.

cve: BOE-A-2023-14380
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14381 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Riells i Viabrea (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 102, de 26 de mayo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial Primera de la Brigada Municipal de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8931, de 7 de junio de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona».

Riells i Viabrea, 7 de junio de 2023.–El Alcalde en funciones, Josep Maria Bagot i Belfort.

cve: BOE-A-2023-14381
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14382 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 202310092551, de 7 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Dinamizador o Dinamizadora Juvenil, a tiempo parcial, de área de acción comunitaria, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires, y en el Portal de Transparencia conforme a la forma prevista en las propias bases.

Sant Esteve Sesrovires, 7 de junio de 2023.–El Alcalde en funciones, Enric Carbonell Jorba.

cve: BOE-A-2023-14382
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14383 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 202310092553, de 7 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Dinamizador o Dinamizadora, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires, y en el Portal de Transparencia conforme a la forma prevista en las propias bases.

Sant Esteve Sesrovires, 7 de junio de 2023.–El Alcalde en funciones, Enric Carbonell Jorba.

cve: BOE-A-2023-14383
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14384 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Touro (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 37, de 23 de febrero de 2023, fueron publicadas íntegramente las bases que van a regular la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente al personal de funcionarios de carrera, encuadrada en la escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativa, grupo C2, a través del proceso selectivo de concurso-oposición, en turno libre.

En el «Diario Oficial de Galicia» número 94, de 19 de mayo de 2023, se publicó el anuncio del extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases de la convocatoria.

Touro, 7 de junio de 2023.–El Alcalde, Ignacio Codesido Barreiro.

cve: BOE-A-2023-14384
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14385 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Touro (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 37, de 23 de febrero de 2023, fueron publicadas íntegramente las bases que van a regular la convocatoria para proveer, en turno de promoción interna:

Una plaza de Administrativo, perteneciente al personal de funcionarios de carrera, encuadrada en la escala de Administración General, subescala Administrativa, subescala Auxiliar, grupo C1, a través del proceso selectivo de concurso-oposición.

En el «Diario Oficial de Galicia» número 94, de 19 de mayo de 2023, se publicó el anuncio del extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases de la convocatoria.

Touro, 7 de junio de 2023.–El Alcalde, Ignacio Codesido Barreiro.

cve: BOE-A-2023-14385
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14386 *Resolución de 8 de junio de 2023, de la Diputación Provincial de Ávila, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 251, de 31 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 79, de 26 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Diecinueve plazas de Trabajador Social, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Maestro de Educación Especial, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnico y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Dos plazas de Enfermero, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Monitor de Informática, perteneciente a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Oficial 1.ª Carpintero, perteneciente a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Oficial 1.ª Conductor, perteneciente a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Dos plazas de Auxiliar de Informática, pertenecientes a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Dos plazas de Ordenanza Portero, pertenecientes a la escala de Administración Especial, y clase Subalterna, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Veintiuna plazas de Auxiliares Administrativos, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Tres plazas de Operario de Servicios Múltiples, pertenecientes a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Ayudante Cerrajero perteneciente a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Catorce plazas de Auxiliar de Enfermería pertenecientes a la escala de Administración Especial, y clase Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno libre por estabilización de empleo temporal.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal, se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 249, de 29 de diciembre de 2022.

cve: BOE-A-2023-14386
Verificable en https://www.boe.es

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Ávila, 8 de junio de 2023.–El Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Organización, Juan Carlos Sánchez Mesón.

cve: BOE-A-2023-14386
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14387 *Resolución de 8 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Agente, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios municipal y en el tablón de edictos electrónico de la Web (www.abanilla.es).

Abanilla, 8 de junio de 2023.–El Alcalde, José Antonio Blasco Martínez.

cve: BOE-A-2023-14387
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14388 *Resolución de 8 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 11 de mayo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Técnica Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8918, de 18 de mayo de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases se harán públicos en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Reus, 8 de junio de 2023.–El Concejal delegado en funciones del Área de Recursos Humanos y Medio Ambiente, Daniel Rubio Angosto.

cve: BOE-A-2023-14388
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14389 *Resolución de 9 de junio de 2023, del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 2023 (anuncio 11674), se ha publicado la Resolución de 26 de abril de 2023, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnico, grupo A1; mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, al objeto de estabilización de empleo público temporal, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 144, de 30 de noviembre de 2022, y número 50, de 26 de abril de 2023.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 68, de 5 de junio de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Orotava, 9 de junio de 2023.–El Concejal Delegado, Felipe David Benítez Pérez.

cve: BOE-A-2023-14389
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14390 *Resolución de 12 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2023, se ha publicado la Resolución de 30 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, dos plazas de la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1 (código EST 04), y ocho plazas de la escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 (código EST 05), mediante el sistema de concurso de méritos, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 28 de diciembre de 2022, y en el «Diario de la Generalitat de Cataluña» número 8822-A, de 29 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 22 y 23 de mayo de 2023, y en el «Diario de la Generalitat de Cataluña» número 8920, de 22 de mayo de 2023, se han publicado anuncios de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cervelló, 12 de junio de 2023.–La Concejala de Recursos Humanos, Cristina Martínez Rodríguez.

cve: BOE-A-2023-14390
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

14391 *Resolución de 12 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Vilches (Jaén), de corrección de errores de la de 1 de junio de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 1 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Vilches (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 12 de junio de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 83357, donde dice: «Dos plazas de personal de Limpieza de Edificios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre», debe decir: «Siete plazas de personal de Limpieza de Edificios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre».

En la página 83357, donde dice: «Siete plazas de personal de Limpieza Viaria de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre», debe decir: «Dos plazas de personal de Limpieza Viaria de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre».

Vilches, 12 de junio de 2023.–El Alcalde, Adrián Sánchez Ruiz.

cve: BOE-A-2023-14391
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

14392 *Resolución de 7 de junio de 2023, del Instituto Cervantes, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Universidad de A Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela, para el reconocimiento de la Cátedra Inditex de lengua y cultura españolas en la Universidad de Dhaka, como centro de examen de los diplomas de español como lengua extranjera.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Adenda de modificación y prórroga del convenio entre el Instituto Cervantes, la Universidad de A Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela para el reconocimiento de la Cátedra Inditex de lengua y cultura españolas en la Universidad de Dhaka como centro de examen de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) suscrito el 12 de julio de 2019.

Madrid, 7 de junio de 2023.–La Secretaria General del Instituto Cervantes, Carmen Noguero Galilea.

ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO CERVANTES, LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CÁTEDRA INDITEX DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN LA UNIVERSIDAD DE DHAKA COMO CENTRO DE EXAMEN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE) SUSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2019

De una parte, don Luis Manuel García Montero, Director del Instituto Cervantes, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 933/2018, de 20 de julio (BOE de 21 de julio) y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se creó el Instituto Cervantes, actúa en nombre y representación del Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos de la presente adenda en la calle Alcalá, 49, 28014 Madrid, España, y número de NIF Q-2812007 I.

De otra parte, don Julio Ernesto Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña, cargo para el que fue nombrado por Decreto 5/2020, de 9 de enero (DOG de 13 de enero de 2020), actúa en nombre y en representación de esta Universidad, de conformidad con los artículos 34 y 36 del Decreto 101/2004, de 13 de mayo, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de A Coruña, modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre, en relación con el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con domicilio a los efectos de la presente adenda en la Rúa Lisboa, 7, CP 15008, A Coruña; con NIF Q-6550005 J.

Y de otra parte, don Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, cargo para el que fue nombrado por Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG de 22 de marzo), actúa en nombre y en representación de esta Universidad, de conformidad con los artículos 82 y 85 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, en relación con el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con domicilio a los efectos de la presente adenda en Colexio de San Xerome, Plaza de Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, con NIF Q-1518001 A.

cve: BOE-A-2023-14392
Verificable en https://www.boe.es

Los firmantes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir la presente adenda y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que el Instituto Cervantes, la Universidad de A Coruña y la Universidad de Santiago suscribieron el 17 de diciembre de 2012 un convenio para el desarrollo de cuantas acciones y actividades relacionadas con la Cátedra Inditex de Lengua y Cultura Españolas en la Universidad de Dhaka pudieran desarrollarse conjuntamente por las partes. Que, para la puesta en marcha de dicha colaboración, las mismas partes han suscrito sucesivos convenios, con fecha 1 de octubre de 2014 y 12 de julio de 2019, con el objeto de reconocer, por parte del Instituto Cervantes, a la Universidad de A Coruña y a la Universidad de Santiago como «Centro de Examen de los DELE», a través de la citada Cátedra INDITEX.

II. Que es voluntad de las partes prorrogar el convenio de 12 de julio de 2019, vigente hasta el 29 de julio de 2023, por un periodo de cuatro años más, de acuerdo con lo previsto en su cláusula novena.

III. Que las partes desean, asimismo, actualizar los términos de su colaboración y que en la cláusula octava del citado convenio se establece que las partes podrán modificar el mismo en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito y que cualquier modificación del mismo deberá ser tramitada conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda ha sido informada favorablemente por el Servicio Jurídico del Instituto Cervantes.

V. Que la presente adenda ha sido objeto de la autorización prevista en el artículo 50.2 c) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, con fecha 25 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, las partes, dado que sus fines son concurrentes o complementarios, formalizan esta adenda de modificación y prórroga del convenio suscrito entre ellas con fecha 12 de julio de 2019 con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Modificaciones del convenio de 12 de julio de 2019.*

Mediante la presente adenda las partes acuerdan incluir en el convenio las modificaciones que se indican a continuación:

1) En la cláusula tercera, se modifican los apartados 13 y 14, que quedan redactados como sigue:

> «13. El Instituto Cervantes, a través de su página web https://examenes.cervantes.es/ pondrá a disposición de los interesados los resultados obtenidos por los candidatos en cada convocatoria.
>
> 14. El Instituto Cervantes enviará a cada centro de examen los diplomas de sus candidatos aptos para que dicho centro de examen los haga llegar a sus candidatos o los ponga a disposición de estos conforme a lo dispuesto en el punto decimoquinto de la cláusula cuarta siguiente. El centro deberá en todo momento cumplir las especificaciones indicadas a tal efecto por el Instituto Cervantes.
>
> El Instituto Cervantes podrá requerir al Centro de Examen DELE justificación de la comunicación al candidato de la disponibilidad de su diploma DELE o, en su caso, de su envío en condiciones de seguridad a los candidatos que superen las pruebas.»

cve: BOE-A-2023-14392
Verificable en https://www.boe.es

2) En la cláusula cuarta, se modifica el apartado 15, que queda redactado como sigue:

«15. El centro de examen comunicará a cada candidato que haya sido declarado apto que su diploma está disponible, y que se encuentra a su disposición en el centro. Las condiciones de entrega de los diplomas pueden consultarse con más detalle en el manual para la gestión y administración de las convocatorias DELE que rigen las convocatorias del año y en los términos y condiciones que se recogen en el resguardo de inscripción que recibe el candidato.

El centro de examen es el responsable de la comunicación con el candidato respecto a la entrega de su diploma. En caso de no hacerlo si como consecuencia de ello se produjera una reclamación por parte del candidato por no haberlo recibido o no haber sido notificado de tenerlo a su disposición en el centro de examen, el Instituto Cervantes podrá requerir al centro de examen justificación de comunicación al candidato de la disponibilidad de su diploma o, en su caso, del envío en condiciones de seguridad y, si no lo aportara, el centro de examen tendrá que asumir los correspondientes gastos de la reexpedición aprobados por el Instituto Cervantes.»

3) En la cláusula quinta, se modifica el párrafo 3, que queda redactado como sigue:

«Independientemente de que el Instituto Cervantes pueda facilitar, en su caso, publicidad impresa relativa a los DELE al Centro de Examen DELE, este podrá imprimir su propia publicidad sobre los productos de certificación de los que sea centro examinador, de acuerdo con las indicaciones facilitadas por el Instituto Cervantes y respetando en todo caso la imagen corporativa del mismo.»

4) En la cláusula décima se modifican el párrafo final, que queda redactado como sigue:

«Con independencia de la fecha o de las causas por las que se termine el presente convenio, desde el mismo momento en el que se produzca su terminación, el Centro de examen DELE no podrá seguir utilizando la denominación «Centro de examen DELE de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» ni el logotipo del Instituto Cervantes ni cualquier otra denominación facilitada por este, y abonará al Instituto Cervantes las cantidades que le deba y cumplirá las obligaciones a que se compromete para las convocatorias en las que haya elegido participar durante el año en curso, (incluyendo las indicaciones establecidas en las especificaciones anuales que el Instituto Cervantes pone anualmente a disposición del Centro de Examen DELE, en relación con la custodia, confidencialidad y mecanismos de seguridad y control de la documentación de examen), y se encargará obligatoriamente de hacer llegar a sus candidatos los diplomas de los candidatos que hayan resultado APTOS en las últimas convocatorias administradas en su centro; asimismo, remitirá al Instituto Cervantes toda la documentación relativa a los exámenes celebrados, tales como las hojas de respuesta de los candidatos, diplomas no recogidos por los candidatos y toda aquella documentación este le reclame, siempre que el Instituto Cervantes no le indique otra cosa.»

Segunda. *Prórroga del convenio de 12 de julio de 2019.*

Se extiende hasta el 29 de julio de 2027 la vigencia del resto de los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del convenio firmado el 12 de julio de 2019, no modificados por esta adenda.

cve: BOE-A-2023-14392
Verificable en https://www.boe.es

Tercera. *Validez y eficacia de la presente adenda.*

La presente adenda queda perfeccionada desde la fecha de la firma del último de los signatarios y resultará eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, esta adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Permanencia inalterada del resto del clausulado del convenio.*

Se mantienen los compromisos y obligaciones que las partes asumieron en el convenio suscrito el 12 de julio de 2019, no modificados por la presente adenda de modificación y prórroga.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda de modificación y prórroga en las fechas indicadas.–Por el Instituto Cervantes, Luis Manuel García Montero, 6 de junio de 2023.–Por la Universidad de A Coruña, Julio Ernesto Abalde Alonso, 29 de mayo de 2023.–Por la Universidad de Santiago de Compostela, Antonio López Díaz, 2 de junio de 2023.

cve: BOE-A-2023-14392
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14393 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Meco a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.*

En el recurso interpuesto por don Jesús Domínguez Rubira, notario de Alcalá de Henares, contra la negativa de la registradora de la Propiedad de Meco, doña Alicia Solesio Jofre de Villegas, a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 28 de diciembre de 2022 por el notario de Alcalá de Henares, don Jesús Domínguez Rubira, con el número 7.817 de protocolo, se formalizó la cancelación de determinada hipoteca constituida en favor de «Bankinter, S.A.». La escritura era otorgada por doña M. P. D. F., como apoderada de dicha sociedad, y por don R. L. C., como apoderado de «Bankinter Global Services, S.A.», a la que aquella sociedad había otorgado poder. Respecto de este apoderado, el notario afirmaba lo siguiente: «Se concedió a dicho apoderado, facultades para cancelar hipotecas que garanticen la devolución de préstamos con garantía hipotecaria, con el límite de (…) euros (…) debiendo intervenir conjuntamente con otro apoderado». Y respecto de ambos apoderados, expresó lo siguiente: «(...) resulta a mi juicio y así lo declaro bajo mi responsabilidad que don R. L. C. y doña M. P. D. F. tienen la capacidad y facultades legales necesarias para otorgar, con la representación que ostenta la presente escritura de cancelación de préstamos con garantía hipotecaria (…)».

Interesa hacer constar que en la inscripción registral del poder otorgado por «Bankinter Global Services, S.A.» en favor de don R. L. C. constaba que se inscribía el siguiente acuerdo: «Conferir poder especial a D. R. L. C. (…) Para que en virtud de los poderes conferidos por Bankinter, S.A. a Bankinter Global Services, S.A. (…) con carácter mancomunado, con otro apoderado con facultades suficiente, y con el límite en cuantía que en su caso se determinen, los siguientes actos: (…) cancelación de cualesquiera operaciones de crédito (…) cancelar los mencionados créditos y préstamos (…) cancelar hipotecas (…)».

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Meco, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«En Meco, a nueve de febrero de dos mil veintitrés, en vista a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho siguientes:

Antecedentes de hecho.

I. El pasado día diecinueve de enero de dos mil veintitrés se presentó telemáticamente en este Registro Asiento 26 del Diario 241 copia de Escritura de Cancelación de Hipoteca autorizada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós por el Notario de Alcalá de Henares (Madrid) D. Jesús Domínguez Rubira, con el número siete mil ochocientos diecisiete de su Protocolo.

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

IV [sic]. Comparecen como representantes de la entidad Bankinter S.A, por un lado Don R. L. C. y por otro lado, Doña M. P. D. F. De la escritura resulta que Bankinter S.A otorgó poder a favor de Bankinter Global Services S.A y esta entidad a su vez otorgó poder a favor de Don R. L. C. teniendo este último poder naturaleza mancomunada, tal y como se señala en la escritura objeto de calificación y tal y como puede comprobarse a través de consulta al Registro Mercantil, por lo que, por tanto, para que Bankinter Global Services S.A –entidad subapoderadada de Bankinter– se entienda suficiente y válidamente representada en virtud de la actuación del aquí interviniente deberá actuar a través de dos apoderados mancomunados (o, en su caso uno solidario), sin que la intervención de Doña M. P. D. F. pueda significar la perfección del negocio, pues la misma no es representante de Bankinter Global Services S.A, sino de la sociedad Bankinter, quien confirió a su favor el correspondiente poder con carácter mancomunado.

Fundamentos de Derecho.

I. Esta nota de calificación se extiende por la registradora titular de esta Oficina, competente por razón del territorio donde radica la finca a que se refiere el documento, en el ámbito de sus facultades de calificación previstas por el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 98 y siguientes de su Reglamento.

II. Señala el apartado 1.º del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que “En los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el Notario autorizante insertará una reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera”. Por su parte, el apartado 2.º del mismo artículo 98 establece que “La reseña por el notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo responsabilidad del notario. El registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación”. Cfr. RDGR 22 de octubre de 2012

Según reiterada doctrina del Centro Directivo, para entender válidamente cumplidos los requisitos contemplados en el mencionado artículo 98 en los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el notario deberá emitir con carácter obligatorio un juicio acerca de la suficiencia de las facultades acreditadas para formalizar el acto o negocio jurídico pretendido o en relación con aquellas facultades que se pretendan ejercitar. Las facultades representativas deberán acreditarse al notario mediante exhibición del documento auténtico. Asimismo, el notario deberá hacer constar en el título que autoriza, no sólo que se ha llevado a cabo el preceptivo juicio de suficiencia de las facultades representativas, congruente con el contenido del título mismo, sino que se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica y la expresión de los datos identificativos del documento del que nace la representación. De acuerdo a la misma doctrina citada, el registrador deberá calificar, de un lado, la existencia y regularidad de la reseña identificativa del documento del que nace la representación y, de otro, la existencia del juicio notarial de suficiencia expreso y concreto en relación con el acto o negocio jurídico documentado y las facultades ejercitadas, así como la congruencia del juicio que hace el notario del acto o negocio jurídico documentado y el contenido del mismo título. Igualmente el Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil), en sentencia de 23 de septiembre de 2011, declara que, según resulta del apartado 2 del artículo 98 de la Ley 24/2011, la calificación del registrador en esta materia se proyecta sobre “la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado”, congruencia que exige que del propio juicio de suficiencia resulte la coherencia entre la conclusión a la que se llega y las premisas de las que se parte (cfr. Resolución de 27 de febrero de 2012).

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

La RDGRN de 24 de junio de 2010 por la que se publica la Sentencia firme de la Audiencia Provincial de Murcia de 3 de noviembre de 2008 –la cual a su vez anuló la RDGRN de 21 de septiembre de 2005– señala que "la acreditación o cumplida demostración de las facultades representativas de un cargo societario no puede derivar tan solo de un juicio de suficiencia formulado tras insertarse una reseña identificativa del documento público en el que figure el apoderamiento y en el que exprese el fedatario que a su juicio son suficientes las facultades".

Al Registro de la Propiedad sólo pueden acceder actos válidos, completos y perfectos (art. 18 y concordantes LH) y los actos realizados en nombre del tercero sin poder para ello son nulos (art. 1259 CC), por lo que el Registrador no puede abdicar de sus deberes y funciones de control en materia de vigencia de poderes. La competencia de calificación plena que le atribuye el meritado art. 18 LH no puede ser cercenada o desconocida sin violentar el sistema de fuentes y el principio de jerarquía normativa, de alcurnia constitucional (art. 9-1 CE)".

El artículo 18 de la Ley Hipotecaria exige al Registrador calificar la realidad, validez y vigencia del título representativo correspondiente como extremos fundamentales en el mismo, cuya ausencia puede determinar la ineficacia del negocio jurídico que pretende su inscripción (cfr. arts. 1259, 1713, 1717, 1727 del Código Civil, 163 del Código de Comercio). Como indicaba la Resolución vinculante de 12 de abril de 2002 "el artículo 98.2 de la Ley 24/2001, debe interpretarse –en relación con el contexto del resto de la Ley (cfr. artículo 3.1 del Código Civil) que no ha modificado el esquema de la seguridad jurídica preventiva ni la función que en ese esquema desarrollan sus protagonistas–; en la actualidad, el artículo 98.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre exige dos requisitos para acreditar la representación: la reseña y la valoración notarial de la suficiencia, delimitando la calificación del registrador a la existencia de la reseña identificativa del documento, el juicio de suficiencia y a la congruencia de este con el documento presentado, siendo esencial la exhibición al notario de la copia autorizada de la escritura de poder (cfr. arts. citados y art. 227 del Reglamento Notarial, art 1733 del Código Civil).

Lo anterior conforme a los artículos 1259, 1261 y 1280.5 del Código Civil, 18.1 de la Ley Hipotecaria y 51.9 de su Reglamento, así como al señalado artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo anterior, la registradora que suscribe ha resuelto suspender el despacho del documento por el defecto señalado y confirmar la nota de calificación de veintiuno de octubre de dos mil veintidós. No se toma anotación de suspensión por no haber sido solicitada.

La vigencia del asiento de presentación de este título queda prorrogada en virtud de la presente. El plazo de prórroga por sesenta días se computará desde la fecha de la recepción de la última de las notificaciones del presente acuerdo de calificación conforme a lo establecido en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese al presentante y al funcionario autorizante del documento a los efectos oportunos. Este acuerdo de calificación puede (…)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por Alicia Solesio Jofre de Villegas registrador/a de Registro Propiedad de Meco a día nueve de febrero del dos mil veintitrés.»

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

III

Contra la anterior nota de calificación, don Jesús Domínguez Rubira, notario de Alcalá de Henares, interpuso recurso el día 22 de febrero de 2023 mediante escrito en el que expresaba lo siguiente:

«(…) A los efectos del presente recurso son de aplicación los siguientes

Hechos.

Primero. Se trata de una escritura de cancelación de préstamos con garantía hipotecaria, autorizada en Alcalá de Henares, bajo mi fe, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, con el número 7817 de orden de mi protocolo, otorgada por Bankinter, s.a., la cual es representada por dos apoderados mancomunados: uno de ellos haciendo uso de un poder otorgado por dicho banco a una sociedad mercantil Bankinter Global Services, SA., quien a su vez otorgó poder (subapoderamiento) a uno de los comparecientes en la escritura de cancelación; por otra parte, comparecía otro apoderado con poder otorgado por Bankinter, s.a. de forma directa. Ambos apoderados tienen facultades mancomunadas suficientes para el otorgamiento de la escritura, lo que hice constar en la misma al indicar que "... resulta a mi juicio y así lo declaro bajo mi responsabilidad que don R. L. C. y doña M. P. D. F. tienen la capacidad y facultades legales necesarias para otorgar, con la representación que ostenta la presente escritura de cancelación de préstamos con garantía hipotecaria,…".

Segundo. La escritura citada fue calificada de forma negativa por la Registradora titular del Registro de Meco, Doña Alicia Solesio Jofre de Villegas, en el sentido que resulta de la nota de calificación que se acompaña al presente escrito, indicando que es precisa la comparecencia de dos apoderados de Bankinter Global Services, s.a., siendo uno de ellos, apoderado de Bankinter, s.a. y no de esa otra sociedad.

Tercero. Debe apuntarse, en primer lugar, la reiteradísima doctrina de este Centro Directivo que sobre la aplicación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Para que en los instrumentos públicos otorgados por apoderado pueda entenderse válidamente cumplido el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el Notario deberá emitir con carácter obligatorio un juicio acerca de la suficiencia de las facultades acreditadas para formalizar el acto o negocio jurídico pretendido o en relación con aquellas facultades que se pretendan ejercitar. Las facultades representativas deberán acreditarse al Notario mediante exhibición del documento auténtico. Asimismo, el Notario deberá hacer constar en el título que autoriza no sólo que se ha llevado a cabo el preceptivo juicio de suficiencia de las facultades representativas, congruente con el contenido del título mismo, sino que se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica y la expresión de los datos identificativos del documento del que nace la representación (así se indica en la escritura calificada, al reseñar que se ha tenido a la vista copias autorizadas de las escrituras de apoderamiento reseñadas).

Según la misma doctrina citada, las obligaciones para el Registrador son también palmarias puesto que deberá calificar, de un lado, la existencia y regularidad de la reseña identificativa del documento del que nace la representación y, de otro, la existencia del juicio notarial de suficiencia expreso y concreto en relación con el acto o negocio jurídico documentado o las facultades ejercitadas y la congruencia de la calificación que hace el Notario del acto o negocio jurídico documentado y el contenido del mismo título. Dicho de otro modo, deberá calificar que se ha practicado la reseña de modo adecuado y que se ha incorporado un juicio de suficiencia de las facultades del representante, siendo el contenido de éste y de la calificación que hace el Notario congruente con el acto o negocio jurídico documentado.

La Dirección General ha reiterado en numerosas ocasiones que, así como el Registrador no puede revisar el juicio del Notario sobre la capacidad natural del otorgante, tampoco podrá revisar la valoración que, en la forma prevenida en el

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

artículo 98.1 de la Ley 24/2001, el Notario autorizante haya realizado de la suficiencia de las facultades representativas de quien comparece en nombre ajeno que hayan sido acreditadas. Y es que el apartado 2 de dicho artículo, al referirse en el mismo plano a la narración de un hecho, cual es la constatación –"reseña"– de los datos de identificación del documento auténtico aportado, y a un juicio –"valoración"– sobre la suficiencia de la representación, revela la especial eficacia que se atribuye a esa aseveración notarial sobre la representación –"harán fe suficiente, por sí solas de la representación acreditada"–, de modo que además de quedar dicha reseña bajo la fe pública notarial, se deriva de ese juicio de valor sobre la suficiencia de las facultades representativas una fuerte presunción iuris tantum de validez que será plenamente eficaz mientras no sea revisada judicialmente.

Este criterio quedó confirmado y reforzado mediante la modificación de dicho precepto legal por el artículo trigésimo cuarto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, al detallarse que "El registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación". De este modo se equiparan el valor del juicio sobre la capacidad natural del otorgante con el del juicio de capacidad jurídica para intervenir en nombre ajeno, expresado en la forma prevenida en dicha norma legal, juicio este último que comprende la existencia y suficiencia del poder, así como, el ámbito de la representación legal u orgánica y, en su caso, la personalidad jurídica de la entidad representada.

Estos efectos del juicio notarial de suficiencia de la representación, expresado en la forma establecida en el mencionado artículo 98.1, tienen su fundamento en las presunciones de veracidad, integridad, y de legalidad de que goza el documento público notarial. Así resulta no sólo del artículo 1218 del Código Civil, sino de la Ley del Notariado en sus artículos 1, 17 bis y 24, éste último reformado por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención de fraude fiscal. En este mismo sentido, se ha pronunciado de forma reiterada la DG, baste citar la resolución de fecha 25 de enero de 2008.

Cuarto. De lo antes indicado resulta que corresponde exclusivamente al notario autorizante, la valoración de la suficiencia de las facultades representativas de los apoderados comparecientes, sin que, como se ha dicho, este juicio pueda ser sometido a revisión por parte del registrador pues solo podrá ser impugnado judicialmente. No obstante ser esto así, por lo que se refiere al fondo del asunto, entiendo no ajustada a derecho la objeción planteada en la nota de calificación, que entiende que no está suficiente y válidamente representada la sociedad Bankinter Global Services, s.a., cuando quien realmente debe estar representada de forma suficiente es la entidad en que cuyo nombre actúan los apoderados comparecientes, que es Bankinter, s.a.

Efectivamente, nos encontramos ante un subapoderamiento, que es una figura distinta a la de la sustitución del poder. En la transferencia del poder o sustitución plena se extingue la relación entre el principal y el apoderado-sustituyente y el sustituto queda en relación directa y única con el principal, mientras que en el subapoderamiento la relación jurídica media entre apoderado y subapoderado sin perjuicio de los efectos del acto representativo que continúan dándose en servicio del "dominus" y sin entender extinguido el poder subapoderado (Res. 19 de diciembre de 2019). En suma, si en la [sic] caso de la sustitución propiamente dicha, el sustituto queda en relación directa con el poderdante, en el subapoderamiento, la relación directa tiene lugar entre apoderado y subapoderado, pero los efectos del acto realizado en uso del poder se producen en el poderdante principal. Así lo entiende nuestra doctrina, señalando incluso D. P. que la relación jurídica directa entre el principal y el subapoderado se da en todo caso de sustitución autorizada, como sucede en este caso.

Así pues, tanto en este caso, el del subapoderamiento, como en el de la sustitución del poder, el sustituto representa al dominus, no al representante.

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

De esta forma, si el sustituto representa al dominus o poderdante inicial, es éste el que debe estar adecuadamente representado al tiempo del otorgamiento del instrumento público, como ha quedado acreditado en la intervención de la escritura objeto de calificación, con la comparecencia de dos apoderados mancomunados, lo que se hace constar por el notario autorizante al formular el juicio de suficiencia de la representación.

Hechas estas consideraciones, se solicita que se declare la improcedencia de la nota de calificación referida.»

IV

El día 6 de marzo de 2023, la registradora de la Propiedad elevó el expediente a este Centro Directivo, con su preceptivo informe.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1 y 18 de la Ley Hipotecaria; 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; 24.4 de la Ley del Notariado; 143, 145, 148, 164, 165 y 166 del Reglamento Notarial; las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, y de, Sala de lo Civil, 23 de septiembre de 2011, 20 y 22 de noviembre de 2018 y 1 de junio de 2021; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de febrero de 1982, 19 de noviembre de 1985, 1 de junio de 1993, 10 de febrero de 1995, 12 de abril de 1996, 17 de diciembre de 1997, 13 de febrero y 4 de junio de 1998, 13 de julio de 1999, 17 de febrero de 2000, 3 y 23 de febrero y 21 de septiembre de 2001, 12 de abril de 2002, 15 de febrero, 9 de abril, 3 de junio y 19 de julio de 2003, 11 de junio de 2004, 2 de enero, 2 de abril, 12 y 23 de septiembre, 24 de octubre y 18 de noviembre de 2005, 30 y 31 de mayo, 20 de septiembre y 6 y 20 de diciembre de 2006, 19 de marzo, 1 de junio y 13 de noviembre de 2007, 17 de enero y 5 de abril de 2011, 27 de febrero (2.ª), 1 de marzo, 11 de junio (2.ª), 5 (2.ª), 22 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 2012, 15 de febrero, 3 y 24 de junio y 8 de julio de 2013, 28 de enero, 11 de febrero y 9 de mayo de 2014, 14 de julio de 2015, 25 de abril (2.ª), 26 de mayo, 29 de septiembre y 10 y 25 de octubre de 2016, 5 de enero, 17 de abril y 25 de mayo de 2017, 12 de abril, 18 de septiembre y 7 de noviembre de 2018 y 8 de febrero, 10 de abril, 3 de julio, 17 de septiembre, 11 y 16 de octubre y 18 de diciembre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de febrero de 2020, 23 y 29 de junio, 1 y 22 de julio, 8 de octubre y 8, 16 y 17 de noviembre de 2021, 3 de enero, 14 de marzo, 11 abril, 6 y 11 de julio y 4 y 22 de noviembre de 2022 y 9 de marzo y 27 de abril de 2023.

1. El título objeto de la calificación impugnada es una escritura de cancelación de hipoteca constituida en favor de «Bankinter, S.A.». Es otorgada por una apoderada de dicha sociedad y por un apoderado de la sociedad «Bankinter Global Services, S.A.», a la que aquella sociedad había otorgado poder. Respecto de este apoderado, el notario afirma lo siguiente: «Se concedió a dicho apoderado, facultades para cancelar hipotecas que garanticen la devolución de préstamos con garantía hipotecaria, con el límite de (…) euros (…) debiendo intervenir conjuntamente con otro apoderado». Y respecto de ambos apoderados expresó lo siguiente: «(...) resulta a mi juicio y así lo declaro bajo mi responsabilidad que don R. L. C. y doña M. P. D. F. tienen la capacidad y facultades legales necesarias para otorgar, con la representación que ostenta la presente escritura de cancelación de préstamos con garantía hipotecaria (…)».

La registradora suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, «de la escritura resulta que Bankinter S.A otorgó poder a favor de Bankinter Global Services S.A y esta entidad a su vez otorgó poder a favor de Don R. L. C. teniendo este último poder naturaleza mancomunada, tal y como se señala en la escritura objeto de calificación y tal y como puede comprobarse a través de consulta al Registro Mercantil, por lo que, por tanto, para que Bankinter Global Services S.A –entidad subapoderadada de Bankinter–

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

se entienda suficiente y válidamente representada en virtud de la actuación del aquí interviniente deberá actuar a través de dos apoderados mancomunados (o, en su caso uno solidario), sin que la intervención de Doña M. P. D. F. pueda significar la perfección del negocio, pues la misma no es representante de Bankinter Global Services S.A, sino de la sociedad Bankinter, quien confirió a su favor el correspondiente poder con carácter mancomunado».

El notario recurrente alega, en síntesis, que la calificación impugnada no se ajusta a la doctrina de esta Dirección General sobre la valoración notarial de la suficiencia de las facultades representativas acreditadas conforme al artículo 98 de la Ley 24/2001; y la concreta objeción planteada en la calificación impugnada según la cual no está suficiente y válidamente representada la sociedad «Bankinter Global Services, S.A.», carece de fundamento porque quien realmente debe estar representada de forma suficiente es la entidad en que cuyo nombre actúan los apoderados comparecientes, que es «Bankinter, S.A.».

2. El apartado primero del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, establece lo siguiente: «En los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderados, el Notario autorizante insertará una reseña identificativa del documento autentico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera». El apartado segundo del mismo artículo 98 dispone: «La reseña por el Notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo responsabilidad del Notario. El Registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el Registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación».

Por su parte, el artículo 166 del Reglamento Notarial, dispone: «En los casos en que así proceda, de conformidad con el artículo 164, el notario reseñará en el cuerpo de la escritura que autorice los datos identificativos del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará obligatoriamente que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera. La reseña por el notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo la responsabilidad del notario. En consecuencia, el notario no deberá insertar ni transcribir, como medio de juicio de suficiencia o en sustitución de éste, facultad alguna del documento auténtico del que nace la representación».

De la interpretación de la referida norma legal por el Tribunal Supremo (Sentencias números 645/2011, de 23 de septiembre, 643/2018, de 20 de noviembre, 661/2018, de 22 de noviembre, y 378/2021, de 1 de junio) y de la doctrina expresada por esta Dirección General en numerosas Resoluciones cabe extraer un criterio ya asentado y pacífico respecto del alcance de la calificación registral del juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas de los otorgantes.

Conforme a ese criterio, para entender válidamente cumplidos los requisitos contemplados en el mencionado artículo 98 en los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el notario deberá emitir con carácter obligatorio un juicio acerca de la suficiencia de las facultades acreditadas para formalizar el acto o negocio jurídico pretendido o en relación con aquellas facultades que se pretendan ejercitar. Las facultades representativas deberán acreditarse al notario mediante exhibición del documento auténtico. Asimismo, el notario deberá hacer constar en el título que autoriza, no sólo que se ha llevado a cabo el preceptivo juicio de suficiencia de las facultades representativas, congruente con el contenido del título mismo, sino que se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica y la expresión de los datos identificativos del documento del que nace la representación.

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

Según la misma doctrina citada, el registrador deberá calificar, de un lado, la existencia y regularidad de la reseña identificativa del documento del que nace la representación y, de otro, la existencia del juicio notarial de suficiencia expreso y concreto en relación con el acto o negocio jurídico documentado y las facultades ejercitadas, así como la congruencia del juicio que hace el notario del acto o negocio jurídico documentado y el contenido del mismo título. Dicho de otro modo, deberá calificar que se ha practicado la reseña de modo adecuado y que se ha incorporado un juicio de suficiencia de las facultades del representante, siendo el contenido de éste congruente con el acto o negocio jurídico documentado.

Como ha puesto de relieve la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2021, con cita de las Sentencias de 20 y 22 de noviembre de 2018:

«1. Corresponde al notario emitir un juicio de suficiencia de las facultades de representación, con una reseña del documento auténtico del que resulta la representación, que debe ser congruente con el negocio jurídico representativo. Y la función del registrador es calificar la existencia de esta reseña y del juicio notarial de suficiencia, así como su congruencia con el negocio jurídico otorgado.

2. La valoración de la suficiencia de las facultades de representación del otorgante de la escritura le corresponde al notario autorizante de la escritura, sin que el registrador pueda revisar dicho juicio de suficiencia, en la medida en que resulte congruente con el contenido del título al que se refiere.

3. Para emitir ese juicio de suficiencia, el notario autorizante ha de examinar la existencia, validez y vigencia del poder del que resulta la legitimación. Y en la escritura o el título otorgado, el notario debe dejar constancia expresa de que ha cumplido esa obligación, es decir, que ha comprobado la validez y vigencia del poder, además de realizar una "reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada".»

Igualmente, según las mismas Sentencias, «conforme al tenor del art. 98.2 de la Ley 24/2001, el registrador no puede revisar el juicio de validez y vigencia del poder realizado por el notario autorizante, pues limita la calificación registral «a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación».

Por lo que se refiere a la calificación registral de la congruencia entre el juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas acreditadas y el contenido del negocio formalizado en la escritura cuya inscripción se pretende, según la doctrina de este Centro Directivo anteriormente referida, se entiende que hay falta de congruencia si el citado juicio notarial es erróneo, bien por resultar así de la existencia de alguna norma que exija algún requisito añadido como, por ejemplo, un poder expreso y concreto en cuanto a su objeto, bien por inferirse el error de los datos contenidos en la misma escritura que se califica, u obrantes en el propio Registro de la Propiedad o en otros registros públicos que el notario y el registrador de la propiedad pueden consultar. Este carácter erróneo debe inferirse con claridad de tales datos, sin que pueda prevalecer una interpretación de estos realizada por el registrador que difiera de la que haya realizado el notario en el ejercicio de la competencia que a tal efecto le atribuye la ley y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera deducirse contra él por una negligente valoración de la suficiencia (vid., por todas, las Resoluciones de 11 de diciembre de 2015 25 de octubre de 2016, 19 de julio de 2017, 9 de enero, 17 de septiembre, 11 de octubre y 18 de diciembre de 2019, 11 de marzo, 4 de junio y 31 de agosto de 2020, 7 de junio y 1 de julio de 2021, 14 de marzo, 11 de abril, 6 y 11 de julio y 4 de noviembre de 2022 y 9 de marzo y 27 de abril de 2023). Así resulta de las Sentencias del Tribunal Supremo antes mencionadas.

3. En el presente caso, el notario autorizante del título calificado ha reseñado debidamente los documentos auténticos de los que nacen las facultades representativas. Además expresa que mediante tales documento se conceden a los apoderados

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

facultades que considera suficientes para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca calificada. Y lo cierto es que no puede entenderse que en este caso dicho juicio de suficiencia sea erróneo y, por tanto, incongruente con el contenido del negocio formalizado, pues, respecto del apoderado cuyas facultades cuestiona la registradora, de la inscripción registral del poder resulta que se le confieren tales facultades «en virtud de los poderes conferidos por Bankinter, S.A. a Bankinter Global Services, S.A. (…) con carácter mancomunado, con otro apoderado con facultades suficientes (…)». No puede considerarse, por tanto, que el notario haya incurrido en error en la valoración de tales facultades.

Debe también recordarse la doctrina de este Centro Directivo según la cual, aunque un poder no puede ser objeto de una interpretación extensiva, de modo que se incluyan en él supuestos que no estaban previstos en sus términos, ello no significa que deba interpretarse restrictivamente –dándole una amplitud menor que la prevenida en su texto– sino estricta, es decir, atendiendo a lo que propiamente y sin extralimitaciones constituye su verdadero contenido (cfr., entre otras, las Resoluciones de 14 de diciembre de 2016 y 4 de junio de 2020).

Debe concluirse, por tanto, que en el caso a que se refiere este expediente la calificación comporta una revisión de la valoración notarial sobre la suficiencia de las referidas facultades representativas acreditadas que no compete a la registradora, pues no se trata de uno de los supuestos en los cuales –según la referida doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado–, por error evidente en el juicio que bajo su responsabilidad emita el notario, pueda ser entendido como falta de congruencia entre dicho juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas y el contenido del negocio formalizado en la escritura calificada.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

cve: BOE-A-2023-14393
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14394 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 1 a inscribir una escritura de adaptación de una fundación y de sus estatutos a la legislación vigente, formalización de la entrega de los bienes legados y aportación a la fundación.*

En el recurso interpuesto por don J. M. F. S., don M. A. M. S. y don J. L. V. C., en calidad de albaceas universales con facultades de disponer con carácter general y contadores-partidores respecto de la herencia de don M. P. P., contra la negativa del registrador de la Propiedad de A Coruña número 1, don José Ignacio García Moratilla, a inscribir una escritura de «adaptación de la "Fundación Manuel Piñeiro Pose" y de sus estatutos a la legislación vigente, formalización de la entrega de los bienes legados y aportación a la fundación».

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 30 de noviembre de 2022 por la notaria de A Coruña, doña María Mercedes Bermejo Pumar, con el número 1.340 de protocolo, además de solicitar la adaptación de la «Fundación Manuel Piñeiro Pose», y de sus estatutos, a la legislación vigente, los albaceas (ahora recuentes) de dicho causante formalizaron también una entrega de legado a dicha fundación (con el carácter de dotación inicial) del 30% de cada una de las fincas números 6.836 y 7.681 del Registro de la Propiedad de A Coruña número 1, a la vez que, haciendo efectivo el acuerdo del patronato adoptado en reunión de 28 de diciembre de 2021, aportaban a la misma fundación, como contribución voluntaria, la participación del 70% restante en dichas fincas registrales.

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de A Coruña número 1, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Asiento de presentación 540 del Diario 223.

Hechos.

Por escritura de fecha 30 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notario de esta ciudad, doña María Mercedes Bermejo Pumar, número 1340 de protocolo, presentada a las 16:40 horas del día 13 de Diciembre de 2022, bajo el Asiento 540 del Diario 223, los Albaceas testamentarios, en la herencia de Don M. P. P., proceden a la adaptación de la Fundación a los requisitos de constitución vigente que será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones y solicitan la inscripción de la propiedad de los bienes inmuebles: casa señalada con el número (…), de esta ciudad, y casa señalada con el número (…), de esta ciudad, a nombre de la Fundación.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Fundamentos de Derecho.

Los albaceas tienen que cumplir la voluntad del testador. El Albacea es la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos.

Del testamento incorporado a la escritura referida no resulta, en ningún momento, que la voluntad del mismo fuera la de entregar el dominio de los inmuebles a la Fundación creada por los Albaceas.

Es más en la cláusula 16 del testamento, Don M. P. P. recomienda "igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar –que ha dejado de tener eficacia por el transcurso de más de treinta años desde el fallecimiento de Don M. P. P., el día seis de agosto de mil novecientos cuarenta– de las casas números (…) y (…) de esta ciudad de La Coruña, gestionen de la Corporación Municipal de esta Capital que suministre el metálico suficiente para la adquisición de valores del Estado bastantes para la capitalización de la parte alícuota de que dispongo de dichas casas a favor de mi alma, a fin de que de este modo queden dichas casas íntegramente para el Hospital Municipal de La Coruña, y asegurado el perfecto cumplimiento de la manda piadosa que se consigna en el capítulo tercero de este testamento."

La Resolución del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952, que aprobó la Fundación, requisito con arreglo a la ley vigente en ese momento, estableció en el punto 3.º la inscripción a nombre de la Fundación de los inmuebles que le pertenecen.– La resolución fue revocada, en cuanto al punto 3.º, el 23 de junio de 1956, por sentencia del Tribunal Supremo.

De todo esto resulta que la Fundación no tiene el carácter de heredera ni legataria de la herencia de Don M. P. P., es más, según la cláusula 16, parece que la intención del fallecido era disponer en favor del Hospital de la Coruña y, si este no existiera o hubiese desaparecido, corresponde a sus sucesores jurídicos.

Calificación.

Resuelvo denegar la inscripción del precedente documento, en cuanto a los dos edificios: casa señalada con el número (…), de esta ciudad, y casa señalada con el número (…), de esta ciudad, a favor de la "Fundación Manuel Piñeiro Pose".

Contra la presente (…)

A Coruña, veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.–El Registrador.»

La calificación fue notificada a los interesados el 24 de enero de 2023.

III

Contra la anterior nota de calificación, don J. M. F. S., don M. A. M. S. y don J. L. V. C., en calidad de albaceas universales con facultades de disponer con carácter general y contadores-partidores respecto de la herencia de don M. P. P., interpusieron recurso el día 23 de febrero de 2023 mediante escrito en el que expresaban lo siguiente:

«Primero. Que en fecha 24/01/2023 les ha sido notificada Calificación negativa del Registro de la propiedad n.º 1 de A Coruña con el Asiento n.º 540 del Diario 223 (…) respecto a la inscripción de la propiedad de los bienes inmuebles: casa señalada con el n.º (..) y casa señalada con el n.º (…) ambas de A Coruña, a favor de la "Fundación Manuel Piñeiro Pose" en virtud de Escritura pública otorgada en fecha 30/11/2022 en la que se formalizó la entrega de legado y aportación voluntaria ante la Notario de A Coruña, D.ª M.ª Mercedes Bermejo Pumar, con n.º 1340 de su protocolo (…)

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Los Fundamentos de Derecho de la Calificación negativa del Registro de la propiedad n.º 1 de A Coruña son los siguientes:

"(…)"

Segundo. Que mostrando desacuerdo con la calificación emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad n.º 1 de A Coruña (…), de conformidad con los Artículos 66, 324 y ss de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo legal se interpone recurso contra la calificación negativa con el Asiento n.º 540 del Diario 223, en base a los siguientes:

Hechos.

Primero. Que los comparecientes fueron nombrados en calidad de albaceas universales con facultades de disponer y contadores partidores en virtud de sus respectivos cargos institucionales (y no personales), de conformidad con lo establecido en los dicendos decimocuarto y vigésimo del Testamento otorgado por D. M. P. P. en fecha 21-11-1938.

Segundo. Que en dicho Testamento, D. M. estableció una carta fundacional en la que dispuso los elementos esenciales de una fundación al ordenar la vinculación de una participación en el producto de unos bienes a unos fines concretos benéfico asistenciales de forma permanente, sometiendo la administración de estos bienes a un órgano de administración. La Fundación fue aprobada conforme a la legislación vigente entonces (Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 e Instrucción del mismo año), por Orden ministerial, teniéndose por existente, tras la aprobación, desde el momento del fallecimiento del testador de acuerdo con la jurisprudencia de entonces.

El órgano de administración lo previó formado por personas destacadas del ámbito benéfico de la ciudad de A Coruña, en función del cargo institucional que desempeñaban. Los bienes dotacionales consisten en la participación en el producto de dos inmuebles sitos, uno en la calle (…) y el otro, en la calle (...) de A Coruña a quienes el fundador se refiere manifestando su voluntad de "prohibir perpetuamente la enajenación" (dicendo quinto); y los fines de la Fundación, que son "mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital Municipal de La Coruña" (dicendo decimoquinto).

Esta calificación de beneficencia de carácter particular y no pública, fue impugnada sin éxito. Y fue ratificada la calificación de fundación de beneficencia particular en Sentencia del Tribunal Supremo de 23/6/1956 (…) de la que resulta que entre las partes no es controvertido que estaba pendiente la testamentaría, y no es controvertida la existencia de la "Fundación", sino su carácter de fundación de beneficencia particular. El Tribunal Supremo insiste en que se trata de una fundación de beneficencia particular, la dotación es privada y el destinatario directo de los beneficios que reportan los bienes es el colectivo de enfermos sin recursos. El Alto Tribunal considera que la Orden ministerial solo se extralimita cuando (punto tercero) impone la inscripción de la totalidad de los bienes a nombre de la fundación, recuerda que el testador no vinculó la totalidad al cumplimiento de los fines asistenciales, pues la propia Orden ministerial establece el porcentaje de la participación a estos fines.

El citado Testamento, otorgado con arreglo a minuta elaborada por el propio causante, estableció la designación de una heredera, el alma, y ordenó diversos legados, algunos monetarios, en concreto dos de ellos deberían sufragarse mediante el producto de las casas arriba indicadas (calle […]) pues ambas desde siempre estuvieron arrendadas.

Estos dos legados consisten en parte de las rentas obtenidas con el alquiler de los bienes que el testador vinculó a fines concretos: uno, a sufragios perpetuos en favor del alma del testador a realizar en la Parroquia (…) de A Coruña en los términos que deja expresados; y otro, a favor de los fines benéfico asistenciales de mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres (dicendos tercero y

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

decimotercero del testamento) del Hospital de Caridad, llamado popularmente Hospital Municipal de La Coruña, porque lo gestionaba el Municipio en el año 1938.

Por tanto, el legado de carácter monetario condicionado consistía en parte de las rentas obtenidas con el alquiler de los bienes fundacionales, que se destinarían a los fines anteriormente citados como de la Fundación.

Tercero. Que la Fundación Manuel Piñeiro Pose viene poseyendo los referenciados inmuebles (casas sitas en las calles […]) de buena fe, de forma pública, pacífica y continuada en el tiempo, y dando cumplimiento a los anteriores fines desde el fallecimiento de D. M.

Cuarto. Que el citado Hospital de Caridad se constituyó por donación de D.ª T. H. el 20/11/1789 de forma privada, posteriormente desde 1870 pasó al amparo de las juntas de beneficencia municipal, quienes a través de los órganos municipales gestionó dicho hospital, cambiándose la denominación de Hospital de Caridad por el de Hospital Municipal en 1948 cuando ya existe la fundación al haber fallecido el testador en 1940 y tener la aprobación efectos desde ese momento. Con la publicación de la Ley de bases de régimen local 7/1985 dicha gestión municipal cesa, desapareciendo asimismo el Hospital Municipal, pues a diferencia de otros no fue integrado en la red sanitaria pública. Por ello, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de A Coruña de 14 de mayo de 1986, se acuerda el cese de la gestión municipal del Hospital Labaca (donde se había ubicado desde 1956).

Desde el cese de la gestión municipal del Hospital, los fines del legado no pueden cumplirse a través del Hospital de la caridad que gestionó el ayuntamiento, al haber desaparecido el legatario. Es por ello que los albaceas universales, que recordemos tienen facultades de disponer, a quienes el testador confió el control del cumplimiento de su última voluntad que literalmente vinculó los bienes citados a unos fines en beneficio en parte del colectivo de los enfermos pobres y no de ningún ente administrativo, interpretando la voluntad del testador, aprueban que la Fundación es quien mejor cumple de manera análoga los fines establecidos por el testador, de conformidad con el Artículo 798 del Código Civil, de forma análoga a la prevista al ser imposible hacerlo por el medio por el previsto, pues es la Fundación, a través de sus órganos, quien gestiona el producto de las casas y lo distribuye entre organizaciones benéfico-asistenciales del municipio de A Coruña que sí cumplen con los fines establecidos por el testador: mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres.

Quinto. Que los comparecientes, en su calidad de albaceas universales y contadores partidores, con facultades expresas de disposición y control por noventa años y más si hiciese falta, con exclusión de intervención judicial, en uso de estas atribuciones y la facultad inherente de interpretar la voluntad del testador para llevar a cabo la ejecución del testamento en consonancia con sus facultades y la realidad existente a la fecha del testamento y el devenir histórico hasta la actualidad, otorgaron Escritura pública en fecha 30/11/2022 ante la Notario de A Coruña, D.ª M.ª Mercedes Bermejo Pumar, con n.º 1340 de su protocolo, quien les reconoció legitimación bastante.

Sexto. Que el Registrador de la propiedad n.º 1 de A Coruña calificó negativamente la mencionada Escritura pública, denegando la inscripción solicitada, lo que justifica en lo que estrictamente recoge la calificación objeto de este recurso, por lo que, entendiendo los comparecientes que la misma no se ajusta a Derecho, por medio del presente escrito formulamos recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en base a los siguientes:

Fundamentos de Derecho.

Primero. Vulneración de facultades de los albaceas con facultades de disponer y contadores-partidores.

La calificación negativa pone de manifiesto un desconocimiento del contenido de la escritura otorgada en fecha 30/11/2022, del testamento de 21/11/1938, de la Orden del M.º de Gobernación de 04/08/1952, de la STS de 23/06/1956, de la normativa y

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

jurisprudencia sobre fundaciones de beneficencia particular aplicables, de las funciones de los albaceas/contadores-partidores y los límites y facultades del Registro de la propiedad, hasta tal punto que se ha formulado calificación desfavorable basada única y exclusivamente en la opinión personal del Registrador, sin que se cite ningún precepto legal, ni doctrina de esta Dirección General. ni jurisprudencia alguna.

Y es que la Calificación registral, con todos los respetos, adolece de una absoluta falta de motivación jurídica, llegando incluso a contradecirse ya en el párrafo primero de los fundamentos de derecho, al afirmar que "corresponde a los albaceas cumplir la voluntad del testador" y al mismo tiempo vedar a estos la interpretación que previamente han realizado en la escritura de 30/11/2022, arrogándose para sí dicha función al indicar en el párrafo segundo: "del testamento incorporado a la escritura referida no resulta en ningún momento que la voluntad del mismo fuera la de entregar el dominio de los inmuebles a la Fundación". No solo eso, sino que llega al extremo de inventarse la parte final de dicha frase: "Fundación creada por los albaceas", y todo ello lo hace sin el más mínimo argumento fáctico y jurídico.

En esta línea, la Calificación parece desconocer tanto las funciones y capacidades de los albaceas con facultades de disponer reconocidas, entre otras normas, en los Artículos 894, 901, 908 y 909 del Código Civil, como las otorgadas en el testamento por D. M., al omitir de forma deliberada que los albaceas testamentarios designados, además de tener la responsabilidad de hacer cumplir el testamento, poseen además de la cualidad de albaceas universales con facultades indelegables de disponer, la cualidad de contadores-partidores, con facultad de ejecutar el testamento en su integridad, con atribución de facultades omnímodas y un plazo muy prolongado para esta ejecución, excluyendo, además, la intervención judicial.

Es decir, el testador otorgó a éstos, y a nadie más, las facultades máximas de interpretación y ejecución de su testamento, y prueba irrefutable de que el causante otorgó las facultades más extensas a su favor –nótese que se trata de unas facultades amplísimas, derivadas de su carácter universal– es el tenor literal del Dicendo Decimocuarto del Testamento, al señalar:

"Nombro albaceas universales (...) tendrán la total y completa representación de la herencia (...) pudiendo (...) ejecutar toda clase de actos de administración y de riguroso dominio (...) pagar los legados y como comisarios practicar el inventario (...) y tomar toda clase de garantías para asegurar el eficaz cumplimiento de la voluntad del testador."

Y estas facultades amplísimas de los albaceas universales se ven reforzadas por el testador mediante el Dicendo Decimoséptimo al excluir la intervención judicial por confiar su voluntad a la interpretación que realicen los albaceas, introduciendo una cláusula socini:

"Décimo séptimo. Prohíbo toda intervención judicial en mi herencia y privo de toda participación en la misma al legatario que la origine, sea cual fuere el motivo que para dicha intervención se invoque."

Aparece de forma diáfana y con meridiana claridad la primacía de los albaceas universales con facultades de disponer frente a todos, máxime cuando la cláusula socini es absolutamente legal, constitucional y ajustada a nuestro ordenamiento jurídico por hallarse en consonancia con lo establecido en el Artículo 675.2 del Código Civil, y de conformidad con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, por todas, la Sentencia dictada por la Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 3 de Septiembre de 2014, Ponente: Orduña Moreno, Francisco Javier, N.º de Sentencia: 254/2014, N.º de Recurso: 1085/2012.

Sin embargo, en la Calificación se recoge una interpretación personalísima por parte del Sr. Registrador que restringe las facultades interpretativas de los albaceas en términos discrepantes de la manifestada por estos en la Escritura de entrega de legado,

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

interpretación que realiza el Sr. Registrador cuando no le corresponde, y además no se atiene a la voluntad del testador expresada en su disposición testamentaria.

La Dirección General ha tenido la oportunidad de manifestarse en relación a las facultades de interpretación de los albaceas contadores partidores y la calificación del Registrador. Es doctrina reiterada que no es función de Registrador enjuiciar, sino que ésta lo es sólo de los tribunales. Y que lo actuado por el albacea contador partidor, en especial cuando es universal, crea un estado de derecho que debe ser acatado por el Registrador.

Ejemplo de ello son las Resoluciones de la DGRN de 10 de agosto de 1940, 8 de mayo de 1943, 28 de marzo de 1944 o 19 de julio de 1952.

Es más, con estos precedentes, recientemente esta Dirección General se ha pronunciado sobre la cuestión de si la interpretación de las disposiciones testamentarias por el contador-partidor es efectiva por sí misma, concluyendo la Resolución de la Dirección General de SJFP de 15 de noviembre de 2022 (Ref. CJ 277250/2022) que:

"debe admitirse la interpretación del albacea contador-partidor como persona encargada de la ejecución de la disposición testamentaria."

Por ello, los albaceas universales tienen a su favor una especie de presunción iuris tantum de acierto y, en caso de disconformidad, el Registrador no está facultado para ser de motu propio quien impugne la interpretación que hacen los albaceas/contadores-partidores, albaceas universales que tienen facultades de disponer y no solo enajenar, y que a mayores son contadores;partidores puesto que la ley indica que estos han de rendir cuentas de su encargo a los herederos o en su caso al Juez, conforme al Artículo 907 del Código Civil, no al Registrador (cf. Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1992, Sala Primera, de lo Civil, Ponente: Villagómez Rodil, Alfonso - Ref. CJ 3063-JF/0000.).

El contador-partidor realiza la partición con libertad de apreciación y posibilidad de equivocarse de buena fe, mientras no perjudique en más de un cuarto del valor de su cuota a alguno de los coherederos; y puede asignar los bienes a su prudente arbitrio mientras no se demuestre que su criterio distributivo es disparatado o parcial. En la práctica, por lo tanto, las facultades del contador-partidor, cuya buena fe se presume, son amplísimas, como lo indica la Resolución de la Dirección General de SJFP de fecha 15/11/2022 (Ref. CJ 277250/2022):

"El contador-partidor realiza la partición con libertad de apreciación y posibilidad de equivocarse de buena fe, y puede asignar los bienes a su prudente arbitrio mientras no se demuestre que su criterio distributivo es disparatado o parcial, o que era sencillo o económico guardar la norma del artículo 1061 CC."

Sin embargo, nada indica en la Calificación objeto de impugnación que la interpretación de los albaceas/contadores-partidores sea disparatada o parcial, ya que el calificador se limita a sostener una interpretación propia alternativa sui generis.

Es por ello que los abajo firmantes ostentan funciones fundamentales que son base de su actuación, como la interpretación del testamento (vid Resoluciones de la DGRN de 17 de diciembre de 1955 y 14 de diciembre de 1964 y Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1968). En este sentido, aun cuando en el testamento no se mencione expresamente entre sus facultades la de interpretar el mismo, resulta pacífico, tanto por la doctrina, la jurisprudencia y las resoluciones de la DGRN y la DGSJFP, que siendo el testamento una declaración de voluntad, sólo puede llevarse a la práctica a través de la interpretación, y por tanto no se trata propiamente de una facultad autónoma de los contadores, sino una base previa indispensable en el desempeño del encargo del testador, como así lo expresa de forma clara la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 3.ª, de 19 de Enero de 2007, Ponente: Fernández-Porto García, Rafael

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Jesús - N.º de Sentencia: 18/2007 - N.º de Recurso: 452/2006, Ref. CJ 7450/2007 (Fto. Ocho. 3.º):

"El contador partidor tiene el deber de confeccionar un proyecto de cuaderno particional, conforme establece el artículo 1057 del Código Civil, que contendrá los extremos previstos en los artículos 786 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1061 y siguientes del Código Civil, además de tener que cumplir con normas específicas de legislación civil, tributaria, notarial y catastral. Y para ello tiene, como premisa, que interpretar el testamento del causante, y por lo tanto pronunciarse sobre todos [sic] aquellas cuestiones en las que los herederos no sean concordes. Por lo que sí es función del contador partidor resolver sobre si debe respetarse el legado por haberse cumplido la condición, o no tenerlo en consideración, en cuanto afecta directamente al reparto de bienes que propone."

D. M., que carecía de legitimarios, quiso en su última voluntad, redactada por él mismo, mediante minuta entregada al Notario –por tanto de manera expresa– que su heredero fuese su alma, con expresa indicación de los fines (dicendo decimotercero), por lo que según la Resolución de la Dirección General de 15 de Noviembre de 2022 (Ref. CJ 277250/2022) la labor interpretativa del mismo debe ser efectuada por los Albaceas universales.

Sin embargo, la Calificación, obviando todo lo anterior, omite toda referencia a norma jurídica alguna ni a la doctrina establecida por esta Dirección General, y centra el eje de su calificación en una interpretación de la voluntad del causante que solamente se ve avalada por la apreciación personal del propio Sr. Registrador.

Es más, esta forma de proceder recogida en la Calificación objeto de recurso, es contraria a las propias Resoluciones de la Dirección General, que ponen de manifiesto la necesidad de que la Calificación negativa indique de manera explícita la vulneración jurídica en la que se incurre, en especial las pautas recogidas en el Artículo 675 del Código Civil, por todas, Resolución de 19 de Abril de 2013 (Ref. CJ 47075/2013):

"(...) según la reiterada doctrina de esta Dirección General, entre las facultades del albacea contador partidor se entiende incluida la de interpretar el testamento, como presupuesto del desempeño de las funciones que le corresponden, y tal interpretación tan sólo podrá rechazarse en sede registral si resulta que claramente ha prescindido de las pautas que impone el artículo 675 del Código Civil, al margen de la impugnación judicial de que en cualquier caso puede ser objeto (cfr. las Resoluciones de 24 de marzo de 2001, 19 de septiembre de 2002, 26 de febrero de 2003, y 31 de marzo de 2005, entre otras). Por ello, a la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, no puede rechazarse en este caso la interpretación de la voluntad del testador realizada por el albacea."

Sentado lo anterior, y ante la falta absoluta de razones jurídicas y fácticas por parte de la Calificación registral que señalen infracción alguna por parte de la escritura más allá de la mera discrepancia de la interpretación del testamento que efectúa el Sr. Registrador, es fundamental la función interpretativa que realizan los albaceas universales con facultades de disponer y que además son contadores-partidores en la escritura recogida por la Notario, pues son ellos a quienes corresponde interpretar la voluntad del causante, con todas las facultades que les otorga éste en su disposición testamentaria.

Y es un hecho pacífico consolidado durante los últimos 80 años que la voluntad del testador fue crear una Fundación que gestionase las casas, objeto de inscripción, y con cuyo producto (pues se encuentran arrendadas) se abonasen los correspondientes legados monetarios y condicionados al cumplimiento de los fines puestos de manifiesto en el testamento.

Por tanto, del ordenamiento jurídico, de la jurisprudencia y de las resoluciones de esta Dirección General, se desprende de manera inequívoca que los únicos facultados

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

para interpretar y ejecutar la voluntad del testador son sus albaceas y máxime cuando son designados como contadores/partidores. Y la interpretación que hacen los albaceas es la más ajustada a la voluntad del testador posible.

Dicha voluntad se ha venido cumpliendo por la Fundación, y no se trata como se dice en la Calificación de una Fundación "creada por los albaceas" sino creada por D. M. en su testamento, carta fundacional con todos los elementos constitutivos de una Fundación, de conformidad con los Artículos 4 y 6 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

La verdadera voluntad del testador la recoge el Notario autorizante del testamento otorgado en 1938 en los dicendos tercero y quinto del testamento, de ellas expresamente resulta que el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación en relación a los legados otorgados a favor del alma al logro de los fines expresados y para el tratamiento científico y alimentación de los enfermos pobres y convalecientes de la ciudad de A Coruña por medio del hospital. Legados impuestos sobre el producto de las casas a las que se refiere sometidas a administración de un órgano que establece a este fin y que debe actuar bajo el control de los albaceas. Sin embargo, y como el testador deja manifiestamente dicho en su última voluntad, le informaron de que la prohibición perpetua no era posible, por lo que estableció una recomendación que responde al propósito que explica para cuando cesase la prohibición de disponer por el plazo que previese la ley. Propósito que es de imposible cumplimiento.

Es por ello que los albaceas universales con facultades de disponer plasman en la Escritura de 30/11/2022 la interpretación que realizan de la voluntad de D. M., teniendo en cuenta lo que el propio Artículo 675 del Código Civil denomina "el tenor del mismo testamento", esto es, el conjunto de las cláusulas testamentarias, siguiendo como pauta hermenéutica el canon de la totalidad, de modo que no se trata sólo de interpretar una cláusula aisladamente de su contexto (como erróneamente se realiza en la Calificación, al convertir el dicendo decimosexto en única clave interpretativa), sino de examinarla y buscar su sentido en el documento completo, considerando además que no existe una jerarquía o un orden en la aplicación de los medios interpretativos y que los diferentes cánones de interpretación, como son el gramatical, el lógico, el finalista y el sistemático, contemplados en los Arts. 1281 a 1285 del Código Civil, deben operar dentro de un proceso unitario.

Por ello, los albaceas universales con facultades de disponer han acudido, reflejándolo en la Escritura de 30/11/2022, a la interpretación del conjunto del propio testamento, considerado como una unidad, tratando de integrar armónicamente las distintas cláusulas del mismo, y de los actos acaecidos con posterioridad, explorando la voluntad real del testador en el momento de su otorgamiento, que es ley de la sucesión y ha de primar en caso de duda sobre la literalidad del testamento.

En este sentido, las cláusulas testamentarias deben ser interpretadas a tenor del sentido de todo el testamento y no de manera aislada, como viene entendiendo de forma unánime la jurisprudencia, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2009, Ponente: Doña Encarnación Roca Trías, que por su relevancia citamos:

"La regla de la interpretación del testamento se centra en la necesidad de buscar la verdadera voluntad del causante. Para ello se utilizan diversos métodos hermenéuticos, entre los que se encuentra el criterio de la literalidad, que es la primera regla interpretativa, y lo que el artículo 675 CC, denomina 'el tenor del mismo testamento", de modo que no se trata sólo de interpretar una cláusula aisladamente de su contexto, sino de examinarla y darle sentido en el entero documento, teniendo en cuenta, además, que no existe una jerarquía en los medios interpretativos, sino que los diferentes cánones de la interpretación deben ponerse en juego dentro de un proceso interpretativo unitario, por lo que el artículo 675 no impone un orden sucesivo de prefación en que deban utilizarse dichos criterios.

Aplicando estas reglas, debe concluirse que la voluntad del testador D. Ángel, se contiene no sólo en la cláusula cuarta de su testamento sino de todas en su conjunto."

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

O como recogen otras Sentencias del Alto Tribunal, de fechas 9 de marzo de 1984, 2 de septiembre de 1987, 30 de noviembre de 1990 y 5 de marzo de 1994:

"Y es que siendo el testamento un todo orgánico que constituye una unidad donde está plasmada la voluntad del testador y sus distintas disposiciones, es necesario interpretarlas armónicamente en el sentido de evitar fas posibles contradicciones que puedan presentarse, producto de la separada utilización de una sola vía interpretativa."

Precisamente por una interpretación holística del testamento (vid Resolución de la DGRN, de 28 de Enero de 2014, Ref. CJ 5763/2014), los albaceas universales con facultades de disponer y contadores-partidores coligen que la voluntad real del causante era que los bienes afectos a los fines (las casas de […] y […]) no se enajenasen. Y tenía un fundamento jurídico, como así se expuso en la Escritura Pública de 30/11/2022:

Manifiesta el testador que su voluntad es prohibir la enajenación de los bienes afectos a los fines de manera permanente de ser posible. Esta prohibición de enajenar con carácter permanente al tiempo de otorgar el testamento y al del fallecimiento del testador es admisible en atención a fines benéfico asistenciales (Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849; Real Decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899), no en otro caso.

Sin embargo, la Calificación se centra únicamente en el dicendo decimosexto del testamento, y pretende convertir lo que literalmente es una recomendación para una hipotética situación futura de ser posible en una obligación, y para ello no duda –en el párrafo tercero del fundamento de derecho– en "alterar" el mismo.

El testamento literalmente dice:

Decimosexto. Recomiendo igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar las casas números (…) de la calle (...) y (…) de la de (…) de esta Ciudad de La Coruña, gestionen de la [sic]

Y en cambio, el Sr. Registrador dice:

Es más en la cláusula 16 del testamento, Don M. P. P. recomienda "igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar –que ha dejado de tener eficacia por el transcurso de más de treinta años desde el fallecimiento de Don M. P. P., el día seis de agosto de mil novecientos cuarenta– de las casas números (…) de la calle de (…) y (…) de la de (…)"

Con independencia de las posibles responsabilidades que se puedan deducir, lo cierto y real es que el Sr. Registrador ha omitido que el testamento dice: "Recomiendo (...)" sin incluir dicha palabra entrecomillada.

Pero más aún, el Sr. Registrador incluye dentro del entrecomillado del dicendo decimosexto frases que no constan en el mismo, y que nuevamente son simple interpretación subjetiva del mismo.

Por ello, el dicendo decimosexto (como el dicendo decimoquinto) no es más que una recomendación, que no obligación, a los albaceas, por lo que no cabe la invocación de dicha Cláusula como única motivación de la Calificación registral, sobre todo cuando es de cumplimiento imposible en atención al propósito que expresamente manifiesta el testador.

Dicha recomendación no puede ser impuesta de forma unilateral por el Sr. Registrador, por mucho que dicha interpretación le interese. El testador manifestó con claridad que es una mera recomendación efectuada a los albaceas universales con facultades de disponer, y estas facultades de disponer que les otorga el testador es la que les faculta para que dicha recomendación tenga necesariamente que ser proactiva –para el caso de que se considere ajustado a los fines ejercitar la recomendación–, por ello el testador deja en manos de los propios albaceas universales que pueda ser instada única y exclusivamente por éstos. Pero este dicendo debe ser interpretado en relación

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

con el resto del testamento, a la creación por parte de Don M. de la Fundación que lleva su nombre, a su propósito de prohibir *sine die* la enajenación de las viviendas y, en definitiva, a la voluntad real del testador que era la asistencia a su alma y a los enfermos pobres de la ciudad de A Coruña, labor que ha venido realizando la Fundación a lo largo de estos años gracias a las rentas obtenidas de sus bienes dotacionales.

Una recomendación efectuada por un testador a sus albaceas, no es un hecho jurídico, ni tiene fuerza vinculante ni, lo más importante, produce el nacimiento de una obligación, pues no es obligación ni en virtud del Artículo 1.089 del Código Civil ("Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.") ni del Artículo 1.090 del Código Civil.

De ahí que se yerra nuevamente en la Calificación al señalar que en ningún momento la voluntad del mismo fuera entregar el dominio de los inmuebles a la Fundación (párrafo primero de los fundamentos de derecho de la Calificación) para finalmente indicar que según la cláusula 16 "parece que la intención del fallecido era disponer en favor del Hospital de la Coruña y, si este no existiese o hubiese desaparecido, corresponde a sus sucesores jurídicos" (párrafo quinto de los fundamentos de derecho de la Calificación).

Tan cierto como que el dominio de los inmuebles el testador lo otorga a la Fundación es que no puede haber Fundación sin patrimonio ni dotación, de ahí que la Orden del M.º de la Gobernación de 04/08/1952 indica:

"Resultando que los bienes con que cuenta la fundación consisten en una finca urbana señalada con el número (…) de la calle (…) de La Coruña, valorada en 1.314.027 pesetas y otra casa sita en la calle de (…), valorada en 834.898 pesetas, cuyas fincas [sic]"

Y por lo que respecta a la interpretación subjetiva que efectúa el Sr. Registrador, nuevamente se vulneran las facultades de los albaceas universales con facultades de disponer y que son contadores-partidores, ya que éstos interpretan el testamento de forma lógica y coherente, y así se expresa en la Escritura de 30/11/2022:

"[sic] testador. Si bien, una vez desaparecido el Hospital Municipal de La Coruña en la década de los ochenta, resulta imposible el cumplimiento de los fines ordenados por el testador a través del Hospital Municipal conforme a la cláusula decimoquinta de su testamento, por lo que la fundación con el consentimiento de los albaceas en ejercicio de su cargo, cumple estos mismos fines a través de otras instituciones de beneficencia de acuerdo con lo previsto en la ley (art. 798 del Código civil)."

De ahí que la interpretación de los albaceas universales es plenamente válida, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 9 febrero 1948, 18 diciembre 1965, 9 mayo 1990, 10 mayo 1991 y 21 enero 2003) que permite que se dé un cumplimiento alternativo o funcional del modo o condición impuestas en los términos más análogos y conformes a la voluntad del testador, según contempla el citado Artículo 798 del Código Civil, tal y como ha puesto de manifiesto la Dirección General a la que nos remitimos, por todas, la Resolución de la Dirección General de 15 de Noviembre de 2022 (Ref. CJ 277250/2022):

"De conformidad a las resoluciones de la DGRN de fecha 11 de julio de 2013, 18 de mayo de 2012, 24 de marzo de 2.001 y otras muchas de contenido similar, la partición realizada por el contador-partidor es válida mientras no se impugne judicialmente de forma que, solo los Tribunales de Justicia son competentes para declarar la disconformidad del proceder de los contadores con to querido por el testador (...)"

Es decir, son los albaceas universales con facultades de disponer y contadores-partidores los únicos válidamente facultados para interpretar la voluntad del testador,

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

vulnerando la Calificación efectuada las funciones y cualidades que atañen únicamente a los mismos.

Segunda. Extralimitación en la calificación efectuada por el Sr. Registrador de la Propiedad.

La Calificación objeto de recurso no contiene ni un solo párrafo que indique que la Escritura notarial de 30/11/2022 no es válida o que el negocio jurídico contenido en dicha escritura es nulo o no ajustado a derecho, por lo que prima la presunción de validez y legalidad (Artículo 17 bis 2 b) de la Ley del Notariado en relación con el Artículo 1 de la Ley Hipotecaria).

Como ha venido señalando esta Dirección General, por todas, Resolución de la DGRN de 11 de Julio de 2013 (Ref. CJ 139981/2013):

"(...) la calificación hipotecaria no se puede apoyar en meras presunciones ni en hechos que por tratarse de circunstancias negativas no son demostrables en el procedimiento registral, por lo que las manifestaciones de los contadores-partidores han de producir todos sus efectos mientras no sean desvirtuadas eficazmente o impugnadas por los interesados."

Sentado lo anterior, hemos de indicar que el Sr. Registrador se excedió en las facultades que le confiere el Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, por cuanto la Escritura notarial de 30/11/2022 se realiza por una Notario de reconocido prestigio que verificó que la misma se realizase conforme a derecho, aseverando que los documentos se otorgan de acuerdo con las previsiones de la legislación, controlando la licitud de los mismos, con una adecuada formulación del precepto negocial y, finalmente, carga sobre las partes la claridad y la previsibilidad (Artículo 17 bis 1, y bis 2 de la Ley del Notariado), con especial detalle en cuanto al negocio jurídico recogido en el mismo, de ahí que exista una presunción de veracidad que en ningún momento ha sido desvirtuada por la Calificación aquí recurrida.

Sólo cuando esa presunción decae por alguna evidencia en contra (como una infracción de forma o algún defecto del título que resulte palmario), es cuando la calificación del Registrador debe impedir la inscripción en tanto aquella presunción no se restablezca mediante una subsanación del título, que tampoco compete al registrador.

Es por ello, que la escritura otorgada es título válido para producir los efectos jurídicos contenidos en la misma, y el negocio jurídico ha desplegado todos sus efectos genéticos: eficacia legitimadora constitutiva, recognoscitiva, ejecutiva y sustantiva, por lo que la calificación del Sr. Registrador no puede extenderse al contenido material del protocolo notarial, aspecto que está sujeto sólo al control jurisdiccional por la presunción de validez, veracidad e integridad de la escritura.

En aquello a que alcance la presunción de autenticidad o legalidad de un documento público, el Registrador debe abstenerse de calificar, salvo que alguna evidencia notoria eliminara esa presunción, como una infracción formal o algún aviso o advertencia consignados en el propio instrumento, o una inexactitud patente o manifiesta.

Lo que interesa, precisamente, es que la calificación registral empiece allí donde la presunción notarial termina, pues la verdadera viga maestra de toda la estructura registral es la escritura pública. La calificación registral sólo la complementa, pero no la sustituye, como control suplente excepcional.

Y mucho menos debe realizar el Sr. Registrador, como hace, una interpretación alternativa a la realizada por los albaceas universales con facultades de disponer de la voluntad del causante, ya que ésta es responsabilidad exclusiva de los albaceas, que además en este caso son contadores partidores y, por tanto, no entra en el ámbito de la calificación registral.

Corresponde a la Notario comprobar y realizar un juicio de validez del acto jurídico que los albaceas/contadores-partidores pretenden protocolizar, verificando que jurídicamente se ajusta a la legalidad vigente, a lo establecido en el testamento y que la

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

interpretación que los mismos realizan de la voluntad del causante es lógica, congruente y adecuada a los fines establecidos por el testador en su testamento, y que por lo tanto que lo recogido en la escritura notarial plasma su voluntad, en concordancia con su disposición testamentaria, por lo que otorgada la escritura, la misma posee esa presunción de veracidad que le otorga el Artículo 17 bis 2 b) de la Ley del Notariado.

Frente a ello se alza la Calificación recurrida como juez y parte, (…) al defender (…) los intereses de los supuestos e indeterminados sucesores de un inexistente Hospital de La Coruña, facultad que solamente está otorgada a los jueces y tribunales puesto que si la inscripción que se pretende fuese nula, entraría en juego el Artículo 33 de la Ley Hipotecaria.

Así lo manifiesta de forma diáfana la Sentencia del TSJ Cataluña de 20 de octubre de 2016, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5.ª, Ponente: Sospedra Navas, Francisco José - N.º de Sentencia: 741/2016 - N.º de Recurso: 262/2013, Ref. CJ 231783/2016 (…):

"(...) la actuación del albacea si no se ajusta a lo dispuesto por el testador (...), deben ser dirimidas por la jurisdicción civil, quedando extramuros de la función registral de calificación."

El Notario da fe de que lo otorgado se adecúa al ordenamiento jurídico, lo cual supone una calificación jurídica que se impone legalmente frente a todos como acto de fe, bajo una presunción legal iuris tantum de veracidad e integridad, sólo cuestionable ante los tribunales, pero incontrovertible fuera del proceso y, por tanto, también de cara al registro, salvo alguna evidencia en contra que acredite haber sido disparatado o parcial, lo que eliminaría entonces esa presunción e impediría la inscripción.

De ahí que la Resolución de la DGRN de 17 de diciembre de 1995 afirme:

"Las operaciones particionales practicadas por los albaceas crean un estado inalterable de derecho, de tal manera que para impugnar las posibles extralimitaciones en que hubiera podido incurrir será necesario acudir a la vía judicial, a fin de que los Tribunales sean quienes decidan sobre la recta o desacertada interpretación del testamento."

De lo que, en realidad, se trata es de que no lleguen al registro títulos que no sean presuntamente válidos, cuyo contenido inscribible no esté enteramente cubierto por una presunción de legalidad, como la que deriva del documento público emitido por el Notario.

Por ello, la Dirección General, en su Resolución DGRN de 3 de junio de 1942 (Ref. CJ 9/1942), indica:

"La calificación es un 'plácet', un 'nihil obstat' que no incorpora contenido alguno al título. No olvidemos que si el asiento se aparta del título estamos ante un error de concepto. El efecto de la 'fe pública registral' no se debe a la calificación en absoluto."

El control de legalidad sobre el negocio jurídico documentado lo realiza el Notario mientras que el control de legalidad del Registrador derivado de la calificación se refiere a permitir o no su acceso al registro, analizando lo que resulta del título y del último asiento vigente del registro. El control de legalidad notarial está basado en la inmediatividad de su actuación y sobre todo en la prestación del consentimiento. De ahí que el propio Tribunal Constitucional, en Sentencia n.º 207/1999, de 11 de noviembre, señale lo siguiente:

"La función pública notarial incorpora un juicio de legalidad sobre la forma y el fondo del negocio jurídico que es objeto del instrumento público, y cabe afirmar, por ello, que el deber del Notario de velar por la legalidad forma parte de su función como fedatario público."

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

La potestad calificadora del Registro de la propiedad no alcanza a los aspectos de los documentos amparados ya por una presunción de legalidad, cuyo control compete a otro funcionario, o al propio Notario y no al Registrador. Si el Registrador debe calificar "bajo su responsabilidad" (como expresa el Artículo 18 de la Ley Hipotecaria), lo que no está bajo su responsabilidad, no está bajo su calificación: sería absurda una doble presunción de legalidad. O en otras palabras: si la interpretación de los testamentos no está bajo la responsabilidad del Registrador, pues compete a otros intervinientes jurídicos (albaceas, herederos, Notarios, tribunales, etc.), no entra dentro de su capacidad de calificación y, por tanto, el Registrador (o la nota de calificación) no puede dar una interpretación alternativa o subjetiva de la voluntad del testador, como ocurre en este caso.

A mayores, no debemos olvidar que la Calificación es un acto administrativo que debe ser motivado fáctica y jurídicamente, y que en el presente caso la falta de motivación es absoluta, no basta con distribuir párrafos (…) en hechos y fundamentos de derecho, hay que dotarlos de contenido jurídico para que los mismos no resulten arbitrarios y se pueda conocer (y por tanto, rebatir) la ratio decidendi de la decisión adoptada. Por ello, la motivación debe ser íntegra y figurar en la nota, el informe debe reducirse a cuestiones de mero trámite y como todo acto administrativo debe tener tempestividad y suficiencia, debiendo la nota de calificación recoger de manera precisa y concreta todos los impedimentos a la inscripción apreciables en el título.

Por ello, el Registrador sólo puede controlar si existe reseña identificativa del documento, si existe juicio notarial de suficiencia y si hay incongruencia entre el juicio notarial y el contenido del título presentado a la inscripción.

En lo que atañe a la calificación del negocio, lo único que puede hacer la Calificación registral es estar en desacuerdo si es completamente incongruente con las prestaciones que se recogen en el mismo, si, por ejemplo, se dice que es una donación y hay un precio. Lo que no cabe de ninguna de las maneras es interpretar la voluntad del testador a su libre albedrío.

Siendo la calificación registral un acto reglado, y procedente la práctica del asiento solicitado, era inexcusable para el Sr. Registrador proceder a su inscripción, y únicamente podría haberlo denegado si faltase alguno de los presupuestos legales de la calificación positiva o existiese algún obstáculo derivado de los asientos del Registro (Artículo 65 de la Ley Hipotecaria, que discierne entre faltas subsanables y faltas insubsanables). No recogiéndose ninguno de estos elementos en la Calificación negativa, se vulnera el Artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, en especial en lo relativo a la falta de motivación jurídica de la misma.

Cuando la Calificación manifiesta en el párrafo quinto de los fundamentos de derecho que "la Fundación no tiene el carácter de heredera ni legataria de la herencia", nos encontramos ante otra interpretación restrictiva e intuitu personae del Sr. Registrador del Artículo 20 de la Ley Hipotecaria en relación con el Artículo 7 del Real Decreto de 14/03/1899, que señala:

"Son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posea, a cuya posesión tenga derecho y a los que en lo sucesivo adquiera por limosna, donación, herencia o cualquier otro de los medios establecidos en el derecho común."

En definitiva: existiendo una presunción de validez de la escritura notarial, no competiendo al Sr. Registrador la interpretación del testamento y careciendo la Calificación de cualquier motivación jurídica, podemos afirmar sin lugar a dudas que la misma no se ajusta a Derecho.

Tercera. Vulneración de la normativa en materia de fundaciones.

Como ya hemos indicado, obvia la Calificación que la Fundación fue creada por el testador, y no por los albaceas como erróneamente indica, y constituida de acuerdo con la legislación y jurisprudencia vigentes: Real Decreto e Instrucción de 14/03/1899, STS

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

de 07/04/1920, 09/02/1948 y 08/02/1980, tal y como se indica en la Escritura de 30/11/2022; así como los Artículos 9.4 y 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los Artículos 2.1, 10.4 y 26 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, normas coincidentes en destacar que:

"si en la constitución de una Fundación por acto mortis causa el testador se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una Fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación, la escritura pública en que se contengan los demás requisitos exigidos por la presente ley será otorgada por el albacea."

La Fundación Manuel Piñeiro Pose se constituyó en una Fundación benéfico asistencial desde el mismo momento del fallecimiento del testador, hecho ratificado y corroborado por dos actos jurídicos provenientes de órganos distintos (uno administrativo –Orden de 4/8/1952–, otro judicial –STS 23/6/1956–), y en la actualidad consta adscrita al protectorado de la Consellería de Política Social, figurando inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Así, en el ámbito administrativo, la Orden del M.º de la Gobernación de 4/8/1952 indica claramente que D. M. en su testamento dispuso que se creara una Fundación, con un fin determinado (mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital municipal de La Coruña) bajo una organización determinada (el Patronato y una administración de una Junta), como se dice literalmente:

"Resultando que D. M. P. P., en su testamento otorgado ante el Notario de La Coruña, don Ildefonso Fernández Feijoo, en 21 de noviembre de 1938, dispuso, entre otras cláusulas, que se creara la fundación que tendría por objeto mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital municipal de La Coruña; bajo el Patronato y administración de una Junta compuesta del Presiden [sic]"

Y a esa Fundación se le asignan unos bienes, sus bienes dotacionales determinados, que la propia Orden recoge en el segundo resultando:

"Resultando que los bienes con que cuenta la fundación consisten en una finca urbana señalada con el número (…) de la calle (…) de La Coruña, valorada en 1.314.027 pesetas y otra casa sita en la calle de (…), valorada en 834.898 pesetas, cuyas fincas producen una renta total –una vez descontadas las 70.000 pesetas que en el valor de cada una de ellas se reserva el testador con destino a sufragios por su alma– de 41.046,40 pesetas aproximadamente, después de deducir los gastos de contribución, arbitrios, administración, etc."

Así, los bienes dotacionales son los recogidos en la Escritura notarial de 30/11/2022 que se pretenden inscribir.

Y ello era conforme en su momento (y lo es a día de hoy) con la normativa de fundaciones: Artículos 7 y 8 del Real Decreto de 14/3/1899, que son concordantes con los Artículos 37 y 38 del Código Civil sobre capacidad para adquirir y poseer bienes, ejercitar acciones y contraer obligaciones, las personas jurídicas en general y, en particular, las fundaciones.

Sin embargo, la Calificación no recoge estos hechos fundamentales de la Orden de 04/08/1952, y se limita a indicar que el punto tercero de la misma fue revocado por la Sentencia del Alto Tribunal de 23/6/1956.

Pues bien, entrando en dicho procedimiento y, por tanto, en dicha Sentencia, hemos de indicar que el mismo fue promovido por los albaceas existentes en ese momento, puesto que los mismos no estaban conformes con la calificación como beneficencia particular acordada por el M.º de la Gobernación, ya que ello conllevaba la aplicación del Artículo 11 del Real Decreto de 14/03/1899, y por tanto la institución de un Protectorado gubernativo.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

De aquí nace el segundo acto jurídico que ratifica y corrobora la existencia de una Fundación, con sus fines, bienes dotacionales y organización: la Sentencia del Tribunal Supremo de 23/06/1956, que mantiene incólumes tanto la parte fáctica como la parte dispositiva de la Orden de 04/08/1952, llegando a manifestar textualmente: "quedando como subsistentes como válidos en derecho los apartados primero, segundo y cuarto de la mencionada Orden". Por tanto, la Sentencia del Tribunal Supremo considera que la Fundación fue creada por D. M. en virtud de su testamento y que los bienes –las casas objeto de inscripción– son sus bienes dotacionales.

Y es que la Sentencia de 23/06/1956 revocó única y exclusivamente el mandato de inscripción íntegra de los inmuebles a favor de la Fundación establecida en la Orden de 04/08/1952, puesto que en ese momento, y tal y como manifiesta la meritada Sentencia, y se desprende del testamento, los legados monetarios sobre el producto de las casas estaban segregados entre los fines benéficos del Hospital municipal y los sufragios por el alma del fundador, lo que a día de hoy no ocurre al haber desaparecido el Hospital, cumpliendo la Fundación los fines benéficos, y habiéndose aportado a la Fundación la parte del alma.

Es decir, la Sentencia del Alto Tribunal únicamente viene a decir que la pretensión de los albaceas:

"(...) en nada mengua las garantías establecidas por la Ley para la seguridad de los bienes fundacionales, inscribibles con las limitaciones y modalidades propias de su caso en el Registro de la Propiedad, por mandato del artículo 8.º del Real Decreto de 1899 tantas veces citado, sin necesidad de requerimiento ni reiteración expresa."

Es decir: los bienes dotacionales están amparados en el Artículo 8 del Real Decreto de 14/3/1899, y podrían haber sido inscritos en el Registro de la propiedad.

Precisamente, por ello, ahora los albaceas universales con facultades de disponer subsanan la segregación entre los fines y los sufragios por su alma, con la Autorización de 19/04/2022 del Arzobispado de Santiago (que manifiesta bien a las claras que cuando los albaceas no tienen la más mínima duda de que interpretan la voluntad real del testador, lo realizan no solo sin ningún interés espurio, sino además cediendo parte de sufragios para el alma en beneficio de los más necesitados), y por mandato del Artículo 8 del Real Decreto de 14/03/1899, sin necesidad de requerimiento ni reiteración, otorgan la Escritura pública de 30/11/2022, subsanan dicha imposibilidad y solicitan dicha inscripción, con el siguiente tenor:

"(...) los albaceas han acordado (...)

1.º) Que la propiedad de los bienes inmuebles número (…) de la calle (…) y número (…) de la calle (…) de esta ciudad de A Coruña pase toda ella a la Fundación: en la participación legada al cumplimiento de los fines benéfico asistenciales determinados, como dotación inicial por el fundador de la Fundación; y en la participación legada al alma al cumplimiento de los fines concretos determinados por el testador, en cumplimiento de la disposición decimosexta del testamento, como aportación voluntaria a la Fundación vinculada al cumplimiento de sus fines con reversión a la herencia en caso de incumplimiento de estos fines. (...)"

No existe Fundación sin bienes.

La Calificación negativa vulnera la normativa vigente en materia de fundaciones puesto que no puede existir una Fundación sin bienes dotacionales. Es más, colocaría a la Fundación en el absurdo de haber estado funcionando durante 80 años sin un bien dotacional.

La nota característica de las Fundaciones, aparte de la gratuidad, radica en la creación o dotación con bienes particulares y en la soberanía del fundador para la determinación del fin asistencial querido y del gobierno o régimen de la propia Fundación, que resulta así claramente del Artículo 4 del Real Decreto de 14/3/1899.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

De ahí que el patrimonio, como elemento esencial de la Fundación y atribución del fundador que ha de respetar la ley, y, con él, la dotación, entendida no ya como acto sino como conjunto de bienes afectos de forma permanente y duradera al desarrollo de los fines generales que constituyen el objeto de la Fundación, aparecen de este modo íntimamente ligados a la creación de la persona jurídica, razón por la cual ha de mantenerse la unidad del negocio jurídico fundacional.

Por lo que el patrimonio de la Fundación aparece así, junto con los fines de interés general perseguidos por ella, y la organización de la propia entidad fundacional, como elemento básico integrante del contenido esencial del derecho de Fundación, tal como se consagra en el Artículo 34 de la Constitución Española.

En definitiva: Toda Fundación nace de la adscripción de unos bienes a un determinado fin.

La propiedad de la Fundación Legado D. M. P. P. con respecto a los inmuebles cuya inscripción registral se pretende se advera desde el momento en que consta como titular en la Dirección General del Catastro, siendo a la Fundación a quien se expide los recibos anuales del IBI y quien los abona, pago del IBI que viene siendo realizado de manera pacífica y continuada en el tiempo por la Fundación, por lo que según la normativa vigente (Artículos 61 y 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) es quien ostenta la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible (derecho de propiedad).

El Hospital Municipal de La Coruña ha desaparecido.

Como ya indicamos, en el último párrafo de la Calificación objeto de recurso, se afirma que: “según la cláusula 16, parece que la intención del fallecido era disponer en favor del Hospital de la Coruña y, si este no existiera o hubiese desaparecido, corresponde a sus sucesores jurídicos.”

Con todos los respetos, si ni siquiera el Registrador es capaz de discernir la voluntad del causante, más aventurado es elucubrar sin ningún fundamento, y menos sin ninguna motivación jurídica, sobre una disposición que no es tal, pues ya hemos indicado que es una mera “recomendación”.

Pero más allá de ello, indicar que el antiguo hospital municipal nada tiene que ver con el Hospital de Caridad que venía existiendo a la fecha del otorgamiento del testamento. El Hospital municipal (ubicado en la Clínica Labaca) cesa totalmente las actividades asistenciales que venía dispensando a personas sin recursos, hasta tal punto que en la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de A Coruña de 14 de mayo de 1986, entre otros acuerdos aprobados, se acuerda el cese de la gestión municipal del Hospital Labaca, en los siguientes términos:

“Primero. Acordar el cese de la gestión municipal del Hospital Labaca. (...)

Quinto. Comunicar a la Consellería de Sanidad y Consumo de la Xunta de Galicia, el cese de la gestión municipal del Hospital Labaca, a fin de que adopte las decisiones que sean precedentes en orden al destino de los funcionarios de Asistencia Pública Domiciliaria que prestaba sus servicios en el Hospital Labaca.”

(AMC - Archivo Municipal A Coruña. Libro de actas de acuerdos municipales. Pleno 1986. C-3812, p. 221-230)

Debemos recordar que la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, señala que las competencias en las materias de sanidad y salud corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas, y solamente se podrán delegar dichas competencias a los municipios en cuestiones de conservación y mantenimiento de centros sanitarios asistenciales, por lo que ni desde el punto de vista jurídico ni por el mantenimiento de sus fines, puede pensarse en un sucesor, máxime cuando los albaceas universales con facultades de disponer y asimismo contadores-partidores consideran que, en virtud del Artículo 798 del Código Civil, y no pudiendo tener efecto la institución o el legado “en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes a su voluntad”, que es lo que realizan los albaceas/contadores-partidores al otorgar la Escritura pública de 30/11/2022.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Fines análogos (art. 798 Código Civil).

La voluntad del finado, como sucede en muchas ocasiones, a veces no puede cumplirse fielmente, por lo que en virtud del Artículo 798 del Código Civil, debe realizarse en la forma más parecida posible (Cf. STS, Sala Primera, de lo Civil, de 21 de Julio de 2003, Ponente: García Varela, Román - N.º de Sentencia: 736/2003 - N.º de Recurso: 3448/1997, Ref. CJ 128193/2003). En 1938 no existía una sanidad pública universal y gratuita como la entendemos en el siglo XXI en nuestro país, de ahí la relevancia dada por el testador a una institución público-privada como el Hospital de Caridad de La Coruña.

Pero tanto la normativa (Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) como la propia actuación del Ayuntamiento de A Coruña, quien acuerda el cese de la gestión municipal del que hasta 1986 era Hospital Municipal, provoca que no pueda tener efecto el legado. Hablar de sucesores jurídicos resulta cuando menos aventurado, puesto que el mismo Ayuntamiento, desde la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, carece de competencias en el ámbito sociosanitario.

Y es precisamente por ello, por lo que los albaceas universales con facultades de disponer y contadores-partidores de la herencia, ya desde el año 1986, efectúan la consideración de que la institución más similar en la que depositar el legado es la fundada por el propio D. M.

Se trata, en definitiva, de un caso similar al planteado por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 3 de Septiembre de 2014, Ponente: Orduña Moreno, Francisco Javier, n.º de Sentencia: 254/2014, n.º de Recurso: 1085/2012:

"(...) el presente caso se encuadra, técnicamente, en los supuestos de ineficacia derivada de la extinción de un legado, válido ab initio, pero ineficaz por no darse las circunstancias o condiciones prevista a tal efecto."

Considerando el vacío dejado por el Hospital de Caridad (denominado desde los años 50 de forma oficial como Municipal de La Coruña), los albaceas universales son los únicos legitimados para interpretar la ausencia del hospital, teniendo en consideración que si fuese voluntad del causante nombrar, por poner un ejemplo, al Ayuntamiento de A Coruña, podría haberlo hecho perfectamente, cosa que no hizo.

En cambio, no instituyó ningún tipo de legado al Ayuntamiento de A Coruña de forma consciente y deliberadamente, puesto que precisamente instituyó al Hospital de la Caridad porque esta institución, y no el Ayuntamiento, cumplía unos fines específicos y determinados, es decir, atendía a los enfermos pobres. Es más, el Ayuntamiento no fue y no ha sido jamás legatario en la herencia del Sr. P. P., siendo los depositarios del legado los enfermos pobres y convalecientes de esta ciudad.

Y hablamos del Ayuntamiento porque no es otra la institución a la que sibilinamente se refiere en la Calificación cuando recoge que debe corresponder el legado a los "sucesores jurídicos" del Hospital Municipal, y desde hace más de 35 años no existe el Hospital Municipal, ni el Ayuntamiento ejerce las funciones de aquél, por prohibición legal, y difícilmente se puede suceder a alguien sin suceder en sus funciones.

En definitiva, es un aforismo jurídico por todos conocido que qui potest plus, potest minus, por lo que si los albaceas universales con facultades de disponer pueden inscribir inmuebles a su nombre ex Artículo 20 de la Ley Hipotecaria cuanto más podrán hacerlo a favor de una institución creada por el testador y que cumple los fines ordenados por el mismo en su testamento.

De todo lo expuesto concluimos que:

a) el otorgamiento de la escritura pública notarial se presume dictado conforme a derecho, por cuanto dichos documentos se otorgan de acuerdo con las previsiones de la legislación;

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

b) la escritura otorgada es título válido para producir los efectos jurídicos contenidos en la misma, desplegando el negocio jurídico todos sus efectos genéticos: eficacia legitimadora constitutiva, recognoscitiva, ejecutiva y sustantiva;

c) la calificación del Sr. Registrador no puede extenderse al contenido material del protocolo notarial, aspecto sujeto sólo al control jurisdiccional por la presunción de validez, veracidad e integridad de la escritura;

d) la interpretación de la voluntad del causante es responsabilidad exclusiva de los albaceas universales con facultades de disponer, que además en este caso son contadores partidores y, por tanto, no entra en el ámbito de la calificación registral, existiendo una presunción de legitimación y veracidad;

e) no forma parte de las funciones del Sr. Registrador la interpretación de la voluntad del causante;

f) la organización, bienes dotacionales y fines de la Fundación creada por D. M. en su testamento han sido ratificados administrativa y judicialmente, y son inscribibles por los albaceas/contadores-partidores en el Registro de la propiedad.

Por lo expuesto: Solicitamos a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que habiendo presentado este escrito, con los documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo y tenga por presentado recurso contra la calificación negativa de fecha 29/12/2022 notificada el 24/01/2023 en el Asiento n.º 540 del Diario 223 y, previos los trámites legales oportunos, de conformidad con los Artículos 66, 324 y ss de la Ley Hipotecaria, con estimación de su contenido, se acuerde la inscripción en el Registro de la Propiedad n.º 1 de A Coruña de los bienes inmuebles sitos en la calle (…) y (…) de A Coruña a nombre de la Fundación Manuel Piñeiro Pose, todo ello de conformidad con la Escritura pública otorgada en fecha 30/11/2022 ante la Notario de A Coruña, D.ª M.ª Mercedes Bermejo Pumar, con n.º 1340 de su protocolo.»

IV

Dado traslado del recurso interpuesto a la notaria de A Coruña, doña María Mercedes Bermejo Pumar, como autorizante del título calificado, realizó, el día 7 de marzo de 2023, las siguientes alegaciones:

«Hechos.

En escritura del día treinta de Noviembre de dos mil veintidós bajo el número 1340 de Protocolo, ante mí, los albaceas contadores-partidores nombrados por razón de su cargo en testamento otorgado por Don M. P. P. el día 21 de noviembre de 1938 ante el que fue Notario de Coruña Don Ildefonso Fernández Feijoo (“como expresión de su última y deliberada voluntad y redactado con arreglo a minuta que el testador presenta”) cumpliendo el encargo que en él se les encomendó con carácter mancomunado y universal, con facultades de representar la herencia, administrar y disponer (“invirtiendo el líquido resultante en los fines que se indican en este testamento... por el plazo de noventa años prorrogables por el tiempo que fuese necesario para llevar a cumplido efecto la voluntad del testador” cláusula decimocuarta del testamento) formalizaron la entrega de legado fundacional y aportación voluntaria a favor de la fundación Manuel Piñeiro Pose (inscripción 2/1952 en RFIG, número de identificación fiscal […]) de conformidad con lo ordenado en la disposición tercera y las demás de su testamento, en la ley, y de acuerdo con la Orden Ministerial de 4 de agosto 1952 y la STS de 23 de junio de 1956 en las que se parte de la existencia de una fundación por voluntad del testador. Los bienes, como se hace constar en esta escritura, están poseídos y catastrados a nombre de la fundación desde hace varios lustros. En esta misma escritura, los albaceas aseguran la voluntad del testador al cumplimiento de los sufragios a favor de su alma. Y como patronos nombrados por el testador por razón de su cargo, adaptaron, de acuerdo con las indicaciones del Registro de Fundaciones de Galicia, los Estatutos de la

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

fundación inscrita desde su aprobación por Orden del Ministro de la Gobernación de 4 de agosto de 1952.

A la solicitud de la inscripción del legado y la aportación voluntaria se recibió la calificación siguiente del Registrador titular del Registro de la propiedad número uno de A Coruña que se limita estrictamente a los puntos que, literalmente transcritos, se reproducen a continuación: (…)

La calificación se puede resumir en dos puntos: los albaceas no están legitimados para actuar como lo hacen, porque crean una fundación por sí a la que entregan los bienes y no cumplen la disposición decimosexta del testamento (1) y el Hospital municipal tiene un sucesor (2).

Esta calificación fue objeto de recurso gubernativo interpuesto por los albaceas universales de la sucesión de Don M. P. P. y patronos de la Fundación que lleva el nombre del fundador. En el recurso gubernativo, del que acuso recibo de su traslado, se recogen lo que se tuvo en cuenta a la hora de otorgar la escritura: competencia, legitimación y facultades de los albaceas universales de la sucesión de Don M. P. P. y patronos de la fundación, el contenido del testamento, de la ley (arts. 749, 798, 675 del Código civil), el de la Orden de 4 de agosto de 1952, la inscripción de la fundación en el Registro competente en 1952, lo que dice la STS de 23 de junio de 1956, la posesión a título de dueño de los bienes desde entonces, catastrados a nombre de la fundación desde hace más de veinticinco años, así como lo actuado por los albaceas y los patronos desde el fallecimiento del testador hasta la fecha, de acuerdo con el testamento, la Orden Ministerial de 1952 y la STS citada por el Registrador de 23 de Junio de 1956, en las que no se pone en duda que en su testamento, Don M. P. P., dispuso la carta fundacional de la que se aprobó como fundación con su nombre.

La interpretación que el Registrador de la propiedad hace del testamento es opuesta a la de los albaceas universales en uso de las facultades que le corresponden, que son todas aquéllas atribuidas por el testador, a la voluntad del testador entendida por lo que suenan sus palabras literalmente y tal y como fueron interpretadas por, las sucesivas personas que desde el fallecimiento del testador fueron ocupando por razón de su cargo la posición de patronos (incluido el miembro del patronato director del hospital municipal) y de albaceas testamentarios universales, por el Ministro de la Gobernación en la OM de 4 de agosto de 1952 y por el Tribunal Supremo en la STS de 23 de junio de 1956, como pasamos a exponer.

Razones y fundamentos jurídicos por lo que no podemos estar de acuerdo con la calificación.

El Registrador dice que los albaceas, nombrados universales, deben cumplir la voluntad del testador y que el albacea es la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos. De los puntos siguientes se colige que el Registrador interpreta que no es voluntad del testador crear una fundación y que es obligación de los albaceas transmitir al Ayuntamiento de Coruña las dos casas que el testador vincula a fines.

No es necesario insistir en que los albaceas tienen esas facultades que dice el Registrador y, además y sobre todo, las otras que no dice y les atribuyó el testador (“tendrán la total y completa representación de la herencia judicial y extrajudicialmente, pudiendo cobrar y pagar créditos, cancelar hipotecas y ejecutar toda clase de actos de administración y de riguroso dominio, invirtiendo el líquido resultante en los fines que se indican en este testamento. Podrán además pagar los legados y como comisarios practicar el inventario, avalúo, liquidación y división de la herencia, con las facultades que en Derecho sean precisas. También podrán... exigir cuentas de toda clase de personas y entidades y tomar todos las garantías para asegurar el eficaz cumplimiento de la voluntad del testador, en particular, de lo que respecto o lo inversión de lo que el otorgante lega al Hospital Municipal de La Coruña, o los obras o sufragios piadosos de que dispone o favor de su alma y al pago de tributos y conservación y limpieza de lo sepultura en que reposen sus restos mortales y los de sus familiares...”, cláusula decimocuarta), y la implícita en éstas de interpretar para ejecutar el encargo, que es el

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

cumplimiento global de la voluntad del testador (“llevar a cumplido efecto la voluntad del testador”, cláusula decimocuarta) para lo que éste excluyó a los tribunales (“Prohíbo toda intervención judicial en mi herencia, y privo de toda participación en la misma, al legatario que la origina, sea cual fuere el motivo que para dicho intervención se invoque”, cláusula decimoséptima). Porque a los albaceas los nombra con el carácter de universales, facultados para el cumplimiento total del testamento hasta dejar ultimada la sucesión (“por el plazo de noventa años prorrogables por el tiempo que fuese necesario para llevar a cumplido efecto la voluntad del testador”, cláusula decimocuarta). Y el testador les atribuyó de forma expresa facultades de representación, administración, disposición, decisión y control del cumplimiento de su última voluntad con exclusión de intervención judicial.

Es a los albaceas mancomunados que restan a quienes compete llevar a cabo la formalización pendiente de la testamentaría. Lo que hacen en uso de su [sic] facultades explícitas e implícita de interpretar la voluntad del testador que se le reconoce a los albaceas contadores partidores en el cumplimiento del encargo. Y al ser albaceas universales, en la medida en la que deben cumplir el encargo en los términos tan amplios en los que se les confió, estas facultades atribuidas a los albaceas excluyen cualquier otra interpretación.

Según la unánime doctrina científica (por citar algunos, el Notario Cámara Álvarez –Compendio de Derecho Sucesorio, pág 373–; el Registrador Rivas Martínez –Derecho de Sucesiones Común y Foral, Tomo II 2– de pág 593; el Notario Roca Ferrer –Instituciones de Derecho Privado Tomo V, vol 2.º, pág 152, 153; el profesor Llegó Yagüe en Sistema de Derecho de Sucesiones civil pág 81, siendo conocida la defensa de V. G., A...) y de la DGRN en resoluciones tanto anteriores y próximas al momento en que el testador expresó su voluntad como ahora (RR de la DGRN de 4 y 17 de Diciembre de 1905,12 de diciembre de 1912, 11 de diciembre de 1929, 29 de enero de 1930,14 de septiembre de 1934,1 de diciembre de 1984, RDGSJyFP 15 de noviembre de 2022) y del Tribunal Supremo (por ej. en SSTS de 28 de junio de 1956, 18 de Abril de 1955, 28 de Abril de 1985) el albacea contador está facultado para interpretar el testamento en ejecución de su encargo, y lo actuado por ellos en cumplimiento de su encargo crea un estado de derecho mientras no se interponga reclamación judicial; el Registrador debe pasar por lo efectuado por los albaceas contadores al ejecutar lo que se les encomendó en tanto no se impugne por quien esté legitimado para ello ante los Tribunales.

En este caso, los albaceas tienen el carácter de universales con elefantiásicas facultades y el testador prohibió la intervención judicial. La interpretación de los albaceas prevalece mientras no sea declarada judicialmente como claramente contraria a la ley (art 675 Código civil). Lo que no sucede, como pasamos a examinar, ya que los albaceas formalizaron en la escritura el cumplimiento de la voluntad del testador que resulta de la literalidad de su testamento, a lo actuado por los sucesivos en el cargo que les convirtió en albaceas o en patronos, además del texto de la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1952 y de la STS de 23 ele junio de 1956.

Los albaceas formalizan en la escritura lo que no generó duda y está confirmado desde el mismo fallecimiento del testador: en la disposición tercera y decimoquinta del testamento, el testador dota una fundación cuando vincula a unos fines benéfico asistenciales a favor de un colectivo indeterminado, unos bienes que pone en manos de una Junta de administración.

El testador es el fundador. Es él quien, con sus bienes, crea la fundación.

La interpretación del Registrador de que son los albaceas quienes crean una fundación no prevista por el testador es contraria al Resultando primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952 que aprueba la fundación de acuerdo con las normas aplicables, las vigentes entonces de beneficencia particular, es decir, el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la Instrucción de la misma fecha (“Resultando que D M. P. P., en su testamento otorgado ante dispuso, entre otras cláusulas, que se creara una fundación que tendría por objeto mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Municipal de La Coruña; bajo el Patronato y administración de una Junto compuesta...") En esta orden el Ministro de la Gobernación (art 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899) reconoce que el testador dispuso que se creará una fundación. En su Considerando primero la Orden Ministerial de 1952 reconoce que la dotación es particular y el fundador es el testador ("considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a mejorar el tratamiento científico y la alimentación de, los enfermos y convalecientes pobres del Hospital municipal de La Coruña, fines que cumple con el producto de sus propios bienes y bajo el Patronato de una Junta expresamente designada por el fundador, por la que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del R.D. de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha").

La fundación se clasificó de beneficencia particular en el punto 1.º de la Orden Ministerial de 1952, confirmado por STS de 23 de junio de 1956. De acuerdo con el art 4.º del RD de 14 de marzo de 1899, la fundación es de beneficencia particular (art 4.º "La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por Los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas") al estar dotada por el testador-fundador, es decir, con bienes de un particular, quien reglamentó la administración de los bienes con los que dota la fundación, y ser los beneficiados de forma permanente por las disposiciones del testamento, un colectivo indeterminado, a quienes directamente afecta e interesa (art 1.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899: "El Protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas").

La STS de 23 de junio de 1956, que el Registrador de la propiedad cita, deja meridianamente claro que nunca fue objeto de controversia, al interpretar la cláusula tercera del testamento de Don M. P. P., que uno de los dos legados que el testador dispuso en ella con cargo al producto de unos mismos bienes y sujetos a una misma administración, es un legado fundacional.

La pretensión principal que recoge la demanda que da lugar a esta sentencia del TS de 23 de junio de 1956 tiene por objeto la clasificación como fundación de beneficencia particular que la OM de 1952 atribuyó a la fundación (cuya existencia nadie puso en duda). La sentencia, en contra de lo que se pretende en la demanda, ratifica que la fundación es de beneficencia particular (cumple todos los elementos de la definición del art 42 del RD de 14 de Marzo de 1899) y no de beneficencia pública (dotación pública).

La sentencia del TS de 23 de junio de 1956 parte de un hecho que nadie niega, que la fundación existe porque hay, por parte del testador, la voluntad expresa de vincular unos bienes de su herencia de forma permanente a los fines benéfico asistenciales a favor de un colectivo indeterminado y los administradores de los bienes dotacionales están reglamentados por el testador fundador (art 42 del RD de 14 de Marzo de 1899). Reconoce la sentencia del TS de 23 de junio de 1956 que la fundación es la forma de asegurar de forma permanente el cumplimiento de los fines que el testador expresa y declara solemnemente, y que los beneficiados directos del legado, es decir quiénes son los afectados e interesados directos en él, son los enfermos y convalecientes pobres de la ciudad de A Coruña (colectivo indeterminado) entonces asistidos en el hospital de la caridad gestionado por el municipio.

Esta STS de 23 de junio de 1956 deja claro que nadie ponía en duda que el testador en la disposición tercera de su testamento había ordenado un legado fundacional por lo que se refiere al destino al que vincula el producto de las casas en beneficio de los enfermos pobres de la ciudad de A Coruña a través del Hospital de la Caridad que estaba siendo gestionado por el Ayuntamiento. Expresamente la sentencia dice: "que la Junta de la Coruña no incurrió en extralimitación legal alguna al limitarse a poner en conocimiento del Ministerio la existencia del legado, que por sus caracteres de

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

permanencia y su finalidad reviste los atributos de una fundación... toda vez que ninguna de las autoridades que actuaron en la vía gubernativa, discrepó de la afirmación de los albaceas y administradores de que se trataba de un legado fundacional de carácter benéfico particular... al resultado que se llegó con la decisión clasificatoria en el expediente fue el mismo que pretendían los interesados".

La STS razona que es una fundación de beneficencia particular y no pública (no es de dotación pública) de manera que, al ser particular debe presentar cuentas al Protectorado. La STS lo expresa así: "la administración se atuvo estrictamente a lo dispuesto en el artículo seis del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y en los séptimo y treinta y tres de la Instrucción anexa, sin infringir precepto alguno ni vulnerar los subsiguientes derechos particulares; declaración que debe reiterarse respecto del pronunciamiento relativo a la obligación de formular presupuesto y rendir cuentas al Protectorado, ya que la pretensión de eximir a la Junta de Administración del legado de su sumisión a la autoridad de aquél chocaría con lo prevenido por el artículo once del Real Decreto de mil ochocientos noventa y nueve y por el primero de la Instrucción anexa, puesto que si bien la entidad que recibe el legado es el Hospital Municipal de La Coruña –perteneciente al Ayuntamiento de dicha ciudad, como encarnación de su Municipio– los fines institucionales señalados en los cláusulas tercera y décimo quinta del testamento otorgado por Don M. P. el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta (así en el texto de la sentencia), afectan e interesan a una colectividad o conjunto de personas indeterminadas, como son los que necesiten de la asistencia hospitalaria prestado en el establecimiento citado".

En esta misma sentencia se dice que la distribución del producto obtenido con las casas por la Junta de administración que el fundador designa es a distintos fines. Expresamente lo dice así cuando estima la petición de que se anule el punto tercero de la Orden Ministerial de 1952 que imponía inscribir los bienes a nombre de la fundación. La STS recuerda que no todo el producto de estos bienes se deja a fines benéfico asistenciales y que los albaceas tienen facultades de disponer. Por estas razones la STS dice, en relación al punto tercero de la orden que: "la forma pura y simple del mandato que en ella se contiene –obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles que le pertenecen– excede de las limitaciones y condiciones establecidas por el fundador, que ni aplicó íntegramente los productos de los dos inmuebles trasmitidos al fin benéfico –aunque confiera su total administración a la Junta– ni ordenó su conservación perpetúa, toda vez que previo expresamente su futura enajenación".

Cuando esta sentencia revoca el punto 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación que aprueba la fundación (de acuerdo con el artículo 72 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del gobierno de la beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899), no estaba hecha la testamentaría por los albaceas con facultades de disponer, como recuerda el texto de la sentencia.

En la sentencia el TS revoca el punto 3.º de la Orden del Ministerio porque si estima que en este punto se produce una extralimitación de facultades al ordenar la inscripción de los bienes a nombre de la fundación sin tener en cuenta que el legado fundacional no afecta a la integridad del producto de las dos casas (el testador distribuyó este producto a dos fines diferentes, particular uno, y público o general otro) y sin tener en cuenta que los albaceas tienen facultades de disposición sobre ellas. En el texto de la sentencia se recuerda que la testamentaría no estaba hecha.

Del texto de la Orden Ministerial resulta el tanto del producto que corresponde a la disposición a favor de los fines benéficos en relación a lo que el testador destina de ellos en el testamento a los fines de la disposición a favor del alma: "Resultando que los bienes con los que cuenta la fundación consisten en una finca urbana señalada con el número (…) de La Coruña, valorada en 1.314.027 pesetas y otra casa sita en la calle (…), valorada en 834.898 pesetas, cuyas fincas producen una renta total –unas vez descontadas las 70.000 pesetas que en el valor de cada una de ellas se reserva el testador con destino a sufragios por su alma– de 41.046,40 pesetas aproximadamente, después de deducir los gastos de contribución, arbitrios, administración, etc."

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

Hay fundación porque hay dotación para el logro de unos fines (considerando de la Orden de 4 de agosto de 1952: "… la fundación de que se trata... fines que cumple con el producto de sus propios bienes y bajo el Patronato de una Junta expresamente designada por el fundador, por la que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del R.D. de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha") a favor de un colectivo indeterminado.

Tal y como resulta configurado en el testamento el derecho del hospital no tiene el carácter de transmisible. El testador no encomienda al hospital municipal la administración (que confía a una Junta) ni la disposición (que confía a los albaceas) de las casas. Los miembros de la Junta por razón del cargo (4 religiosos, el director de la Caja de ahorros de la ciudad, el decano del Colegio notarial y el director del hospital) coinciden con los nombrados albaceas, por razón del mismo cargo, salvo uno; el testador no incluye entre los albaceas al director del hospital municipal. El legado fundacional convierte al Hospital municipal de A Coruña en el perceptor de la participación del producto que las casas generasen administradas por la Junta al logro de los fines benéfico asistenciales en favor de un colectivo indeterminado bajo el control de los albaceas. La fundación de beneficencia particular también queda bajo control del Protectorado.

El testador establece un legado fundacional, tal y como fue interpretado por todos quienes intervinieron en la sucesión, por tanto a favor de un colectivo indeterminado. Los beneficiados directos son los enfermos y convalecientes pobres de la ciudad de A Coruña entonces asistidos en ese hospital de caridad, y no es el beneficiario el Hospital municipal, aunque éste sea el perceptor del producto, tal y como expresamente reconoce la STS de 23 de junio de 1956 citada ("si bien la entidad que recibe el legado es el Hospital Municipal de La Coruña –perteneciente al Ayuntamiento de dicha ciudad, como encarnación de su Municipio– los fines institucionales señalados en las cláusulas tercera y décimo quinta del testamento otorgado por Don M. P. el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta (así en el texto de la sentencia), afectan e interesan a una colectividad o conjunto de personas indeterminadas, como son los que necesiten de la asistencia hospitalaria prestado en el establecimiento citado").

El legado tiene como beneficiados directos a los enfermos y convalecientes sin recursos de La Coruña, y consiste en la participación resto (que fija la Orden Ministerial por resultado de la especificada por el testador a favor del alma en relación al total) del producto de unas casas que el propio testador vincula a unos fines y somete a la administración de una Junta designada por él, que es la que tiene la encomienda de distribuir el producto que generan las dos casas y que debe rendir cuentas a los albaceas testamentarios universales ("También podrán... exigir cuentas de toda clase de personas y entidades y tomar todas las garantías para asegurar el eficaz cumplimiento de la voluntad del testador, en particular, de lo que respecta a la inversión de lo que el otorgante lega al Hospital Municipal de La Coruña, a las obras o sufragios piadosos de que dispone a favor de su alma y al pago de tributos y conservación y limpieza de la sepultura en que reposen sus restos mortales y los de sus familiares...", cláusula decimocuarta") a los que es a quienes atribuyó las facultades de disposición al logro de los fines ordenados por él "solemnemente" en la cláusula decimoquinta.

No puede entenderse beneficiario de una fundación un sujeto concreto. La desaparición del Hospital Municipal no conllevó la de la fundación, porque los destinatarios directos de los beneficios del legado fundacional son los enfermos y convalecientes pobres que forman el colectivo indeterminado. La patronos de la fundación hacen constar en la escritura que los fines benéfico asistenciales, al no poder satisfacerlos a través del hospital, los cumple, desde la desaparición de esta entidad, a través de otras entidades de beneficencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 798 (Cuando, sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, no pueda tener efecto la institución o el legado de que trata el artículo precedente en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes a

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

su voluntad) y 749 (“Las disposiciones hechas a favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población, se entenderán limitadas a los del domicilio del testador en la época de su muerte, si no constare claramente haber sido otra su voluntad. La calificación de los pobres y la distribución de los bienes se harán por la persona que haya designado el testador, en su defecto por los albaceas, y, si no los hubiere, por el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, los cuales resolverán, por mayoría de votos, las dudas que ocurran) del Código Civil.

El testador previo medidas de control del cumplimiento de los fines. A los albaceas es a quienes el testador encomendó el control del cumplimiento de los fines a los que solemnemente vinculó el legado benéfico asistencial “Recomienda el testador a los albaceas que velen principalmente por mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital Municipal de La Coruña, al aplicar a este institución los bienes que el testador dispone a favor de ella, declara solemnemente que el legado que hace en este testamento al Hospital Municipal de La Coruña, lo efectúa para que se aplique a los fines benéficos de dicha institución”.

Además de esta garantía (control por parte de los albaceas por el tiempo que sea necesario del cumplimiento de los fines) en el testamento el testador recoge el expreso deseo de que no se enajenen las casas vinculadas a los fines para asegurar su cumplimiento permanente. La cláusula quinta del testamento expresamente dice: “no serán enajenadas durante el máximo del plazo que tenga validez legal esta prohibición, que hoy es el de treinta años, pues el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación, no consignándose en este testamento esta prohibición por no tener validez legal”.

Y en este punto hay que distinguir los dos tipos de fines a los que el testador vinculó el producto de las casas (…) de la calle (…) y (…) de la calle (…) de la ciudad de La Coruña.

La vinculación perpetua de unos bienes a unos fines quedó proscrita por las leyes desvinculadoras. Pero estas leyes no se aplicaban ya a los fines benéfico asistenciales al tiempo en el que el testador dispuso su última voluntad. Tampoco ahora. La ley de 20 de junio de 1849, General de Beneficencia constituye el punto de partida de la regulación moderna de las fundaciones; lo principal en ella es que a las fundaciones se las excluye de la aplicación de las leyes desvinculadoras y desamortizadoras en atención a los fines asistenciales o de beneficencia.

Por lo que se refiere a la participación en las casas que se vinculó a los fines benéfico asistenciales, el plazo legal para la prohibición de enajenar es innecesario desde que se constituye la fundación (RDGRN de 15 de noviembre de 1952). La permanencia deseada por el testador está garantizada con la fundación en beneficio del colectivo indeterminado. De ahí que la STS de 23 de Junio de 1956 diga: “la existencia del legado, que por sus caracteres de permanencia y su finalidad reviste las atributos de una fundación”. Otra interpretación no lograría el cumplimiento de la voluntad de permanencia del testador (Reglamento de bienes de entidades locales).

Respecto a cuál puede ser el plazo legal a la prohibición de enajenar aplicable a la participación en las casas que corresponde a la disposición a favor del alma para el cumplimiento de los fines determinados y lícitos ordenados por el testador, éste fija la causa y remite al legal el plazo de la prohibición. Pero la ley no fija un plazo concreto para la prohibición de enajenar. La temporalidad está en función de los intereses dignos a los que responda la prohibición (teniendo en cuenta la finalidad perseguida por quien establece tal limitación –RDGRN de 30 de Julio de 2018 que cita la STS 13 de diciembre de 1991–). El plazo que en la disposición quinta expresa el propio testador como el aplicable al tiempo en que ordena el testamento, el de 30 años, es el legal del usufructo (art 515). Pero el testador fija como plazo, el legal de la prohibición de enajenar, tanto en la disposición quinta como en la decimosexta. Cláusula quinta “durante el máximo del plazo que tenga validez legal esta prohibición”. Idea que repite en la cláusula decimosexta: “cuando legalmente deje de tener eficacia la prohibición de enajenar”.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

A las disposiciones testamentarias a favor de las personas físicas (mortales) que conlleven prohibición de disponer se les aplica el límite temporal del artículo 781 C.c. (“instituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que transmita a un tercero el todo o parte de la herencia, serán válidas y roto siempre que no pasen del segundo grado, o que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador”) por remisión del 785 C.c. (no surtirán efecto... las disposiciones que contengan prohibición perpetua de enajenar; y aun la temporal, fuera del límite señalado en el artículo 781...”) Este límite temporal no es aplicable al caso. La carga que representa velar por las sepulturas del fundador y sus familiares y celebrar misas por su alma, la cumple una persona jurídica (parroquia […]), que es la que percibe la participación en el producto vinculado al cumplimiento de la carga. La causa de la prohibición, los fines, no son temporales tampoco (sufragios a favor del alma). Los fines particulares que el testador desea que se garanticen de forma permanente con la vinculación de las casas a ellos sin que se puedan enajenar, tiene cabida en el artículo 788 C.c. (“si la carga fuere perpetua, el heredero podrá capitalizarla e imponer capital a interés con primera y suficiente hipoteca). La redención de la carga perpetua se deja a petición del legatario afectado o del heredero, que en este caso también es una disposición a favor del alma con determinación de fines que actúan los propios albaceas (“En el remanente de mis demás bienes, derechos, acciones, presentes y futuras, instituyo heredera a mi alma, ordenando que mis bienes se inviertan por los albaceas que designaré en misas y actos fúnebres, que se celebrarán en el bien de mi alma en la Iglesia de […] de esta ciudad e [sic] La Coruña”, cláusula decimotercera).

Por lo que se recoge más arriba, la transcripción y consecuente interpretación que el Registrador vierte de la cláusula decimosexta del testamento, no es ajustada a la letra ni a la voluntad expresada por el testador. Porque esta cláusula recoge lo que el testador expresamente califica el mismo de recomendación. Por tanto no obliga. Es una previsión para el futuro, de darse un supuesto y con un propósito, que con el tiempo, en la forma prevista por el testador –a través del hospital de la caridad gestionado por el ayuntamiento–, devino imposible.

El testador hizo esta recomendación de futuro para el caso de que no pueda tener lugar su expresa voluntad que manifiesta de forma clara en la cláusula quinta del testamento de que se mantenga el cumplimiento del destino del producto de las casas previsto en la disposición tercera de forma permanente (“pues el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación”), o por lo menos “durante el máximo del plazo que tenga validez legal esta prohibición”, que es a lo que se conforma. Prohíbe la enajenación de estas casas, ya que, como expresamente manifiesta en el testamento, es su deseo de que no se enajenen y permanezcan vinculadas al cumplimiento de los destinos que determinó. Pero, parece que le dicen que esta prohibición de enajenar no puede ser indefinida. Y así como suena, en el testamento consta que, en contra del deseo del testador de la perpetuidad de la prohibición de enajenar, queda en que ésta se mantenga por el plazo legal, que dice él en este momento es el de treinta años. Pero este tiempo, no es el que expresa la ley para la prohibición de enajenar, ni es el límite que quiere el testador. Y no es el plazo que expresa en la recomendación de la cláusula decimosexta. Se limita a decir en la cláusula decimosexta que para “cuando deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar” recomienda a los albaceas (ya que son quienes pueden disponer) se pongan de acuerdo con el ayuntamiento para que el producto de las casas vaya a los fines benéficos de la cláusula tercera a cambio de que se aseguren los fines particulares que estableció en el legado a favor de su alma (“Recomiendo igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar las casas números, gestionen de la Corporación Municipal de esta Capital suministre el metálico suficiente para la adquisición de valores del Estado bastantes para la capitalización de la parte alícuota de la que dispongo de dichas casas en favor de mi alma, a fin de que de este modo queden dichas casas íntegramente para el Hospital Municipal de La Coruña y asegurado el perfecto cumplimiento de la manda piadosa que se consigna en el capítulo tercera de este

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

testamento"). Es decir, si la prohibición de enajenar no pudiera ser legalmente permanente para garantizar con los bienes los fines particulares, recomienda que se aseguren estos con otros, y se aplique el producto de las dos casas a los fines piadosos de la cláusula tercera del testamento, quedando las casas en las mismas manos vinculadas a los fines benéfico asistenciales a los que, en cambio, no se aplican, ni aplicaban ya entonces, las limitaciones de las leyes desvinculadoras.

Como reconoce la STS de 23 de junio de 1956, la fundación asegura la permanencia de los bienes vinculados a los fines benéfico asistenciales.

Para garantizar la voluntad del testador de asegurar los fines de la disposición a favor del alma en el legado, entre ellos, el cuidado de las sepulturas de él y de su familia (el testador manifiesta que fallece sin hijos, esposa, padres y está distanciado de su hermano) los albaceas disponen, como aportación voluntaria a la fundación, de la participación en el producto de las casas en favor del alma, de manera que el producto general de las casas se destine a los fines benéfico asistenciales, quedando todo en unas mismas manos (conforme a la voluntad del testador) siendo la fundación quien asume el cumplimiento de los fines lícitos establecidos por el testador fundador en la disposición a favor de su alma para el cuidado de las sepulturas y el encargo de las misas en memoria del fundador y de sus familiares y demás fines en sufragios a favor de su alma en la forma prevista en el testamento que representa sólo la participación anual en el importe total actual de las rentas que se deja reflejado en la escritura.

El testador no obliga a los albaceas a disponer de las casas a favor del Ayuntamiento cuando en la disposición decimosexta del testamento de Don M. P. P. recomienda a los albaceas una solución para un supuesto por calificar y con un propósito. No impone a los albaceas ninguna gestión, no impone un concreto plazo a la prohibición de enajenar, se remite, en contra del verdadero deseo de permanencia expresado por el testador, a lo que imponga la ley, ya que su deseo es que el cumplimiento de los fines particulares de la disposición tercera (sufragios por su alma) se mantengan también a perpetuidad. La recomendación se hace para el caso de que tenga lugar un supuesto de futuro que está jurídicamente por definir (para cuando cese la prohibición de enajenar) y con un propósito a través de un medio (a través del hospital municipal) que devino imposible, ya que los enfermos y convalecientes sin recursos, colectivo beneficiado por el legado fundacional, no pueden ser los del hospital de la caridad gestionado por el ayuntamiento, al desaparecer esta institución.

La disposición decimosexta del testamento es una mera recomendación del testador para el caso de que finalice un plazo, que él no concreta salvo por remisión al legal, y para un propósito, que devino imposible por desaparecer el hospital municipal.

Por lo que en cumplimiento de la declaración solemne que hace el testador en la cláusula decimoquinta sobre los verdaderos beneficiados por la disposición de la cláusula tercera, la fundación deja constancia de que desde la desaparición del hospital municipal, cumple estos fines a través de las instituciones que se dedican a atender a los convalecientes y enfermos sin recursos de la ciudad de A Coruña (conforme al art 749 del Código civil). Es decir a través de otras entidades benéficas por ser ésta la solución más análoga y conforme a la voluntad del testador (art 798 del C.c) al logro de los mismos fines benéfico asistenciales.

Los albaceas universales, al otorgar la escritura objeto de calificación, llevan a cabo la testamentaría pendiente al tiempo en el que se dicta la sentencia del TS de 23 de junio de 1956, en el desempeño fiel del cargo que les confía el testador fundador conforme a la dispuesto en el testamento y los preceptos legales y dentro del plazo que el testador estableció. Formalizan la entrega de los bienes dotacionales a la fundación creada por el testador y garantizan el cumplimiento de los fines previstos a favor del alma en la disposición tercera de su testamento, para lo que les atribuyó en él las máximas facultades de administración, disposición y control, prohibiendo la intervención judicial, lo que supone la exclusión de cualquier otra interpretación, a salvo lo previsto en el art 675 del Código civil».

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

V

El día 10 de marzo de 2023, el registrador de la Propiedad elevó el expediente a este Centro Directivo, con su preceptivo informe.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española; 675, 747, 749, 797, 798, 894, 901, 908, 909 y 1281 a 1285 del Código Civil; 1, 18, 19 bis, 33, 65 y 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria; 17 bis de la Ley del Notariado; las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1956 (Sala de lo Contencioso-administrativo), 9 de marzo de 1984, 1 de diciembre de 1985, 9 de junio de 1987, 3 de noviembre de 1989, 26 de abril y 29 de diciembre de 1997, 18 de julio de 1998, 23 de enero de 2001, 24 de mayo de 2002, 21 de enero de 2003, 18 de julio y 28 de septiembre de 2005, 3 de septiembre de 2014 y 30 de mayo de 2018; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de marzo de 2009, 17 de julio de 2010, 17 de abril y 11 de julio de 2013, 30 de abril y 5 de diciembre de 2014, 19 de enero y 29 de junio de 2015, 26 de mayo de 2016, 19 de julio de 2017 y 7 de marzo de 2018; las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 3 de junio y 23 de octubre de 2020, 28 de enero de 2021, 15 de junio y 15 de noviembre de 2022 y 9 de enero y 13 de abril de 2023, y, respecto de la motivación de la calificación, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de octubre de 1998, 22 de marzo de 2001, 25 de octubre de 2007, 14 de abril, 8 de mayo y 3 de diciembre de 2010, 26 de enero de 2011, 28 de febrero, 22 de mayo y 20 de julio de 2012, 9 de julio, 8 de octubre y 12, 16, 17, y 20 de diciembre de 2013, 19 de marzo y 10 de junio de 2014, 2 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2016, 26 de abril, 19 de junio y 12 de diciembre de 2017, 21 de noviembre de 2018, 1 de marzo y 20 de junio de 2019 y 7 de enero de 2020, y de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 29 de octubre de 2020, 18 de febrero, 18 de marzo y 14 y 25 de octubre de 2021, 2 de junio de 2022 y 1 de marzo y 13 de abril de 2023.

1. Son hechos relevantes para la resolución del recurso los siguientes:

a) Mediante la escritura calificada, además de solicitar la adaptación de la «Fundación Manuel Piñeiro Pose», y de sus estatutos, a la legislación vigente, los albaceas de dicho causante formalizaron también una entrega de legado a dicha fundación (con el carácter de dotación inicial) del 30% de cada una de las fincas números 6.836 y 7.681 del Registro de la Propiedad de A Coruña número 1, al tiempo que, haciendo efectivo el acuerdo del patronato adoptado en reunión de 28 de diciembre de 2021, aportaron a la misma fundación, como contribución voluntaria, la participación del setenta por ciento restante de dichas fincas registrales.

b) El registrador suspende la inscripción solicitada a favor de la «Fundación Manuel Piñeiro Pose» en cuanto a las dos citadas fincas en los siguientes términos:

«Los albaceas tienen que cumplir la voluntad del testador. El Albacea es la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos.

Del testamento incorporado a la escritura referida no resulta, en ningún momento, que la voluntad del mismo fuera la de entregar el dominio de los inmuebles a la Fundación creada por los Albaceas.

Es más en la cláusula 16 del testamento, Don M. P. P. recomienda “igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar –que ha dejado de tener eficacia por el transcurso de más de treinta años desde el fallecimiento de Don M. P. P., el día seis de agosto de mil novecientos cuarenta– de las casas números (…) de la calle (…) y (…) de (…), de esta ciudad de La Coruña, gestionen de la Corporación Municipal de esta Capital que suministre el metálico suficiente para la adquisición de valores del Estado bastantes para la capitalización de la

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

parte alícuota de que dispongo de dichas casas a favor de mi alma, a fin de que de este modo queden dichas casas íntegramente para el Hospital Municipal de La Coruña, y asegurado el perfecto cumplimiento de la manda piadosa que se consigna en el capítulo tercero de este testamento."

La Resolución del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952, que aprobó la Fundación, requisito con arreglo a la ley vigente en ese momento, estableció en el punto 3.º la inscripción a nombre de la Fundación de los inmuebles que le pertenecen.– La resolución fue revocada, en cuanto al punto 3.º, el 23 de Junio de 1956, por sentencia del Tribunal Supremo.

De todo esto resulta que la Fundación no tiene el carácter de heredera ni legataria de la herencia de Don M. P. P., es más, según la cláusula 16, parece que la intención del fallecido era disponer en favor del Hospital de la Coruña y, si este no existiera o hubiese desaparecido, corresponde a sus sucesores jurídicos.»

c) Los recurrentes argumentan, en síntesis, lo siguiente:

– Vulneración de facultades de los albaceas con facultades de disponer y contadores-partidores. La calificación negativa pone de manifiesto un desconocimiento del contenido de la escritura cualificada, del testamento de 21 de noviembre de 1938, de la Orden del Ministerio de Gobernación de 4 de agosto de 1952, de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1956, de la normativa y jurisprudencia sobre fundaciones de beneficencia particular aplicables, de las funciones de los albaceas contadores-partidores y los límites y facultades del Registro de la Propiedad; hasta tal punto que se ha formulado calificación desfavorable basada única y exclusivamente en la opinión personal del registrador, sin que se cite ningún precepto legal, ni doctrina de esta Dirección General, ni jurisprudencia alguna. Por ello, la calificación registral adolece de una absoluta falta de motivación jurídica.

– La calificación parece desconocer tanto las funciones y capacidades de los albaceas con facultades de disponer reconocidas, entre otras normas, en los artículos 894, 901, 908 y 909 del Código Civil, como las otorgadas en el testamento por el causante, al omitir de forma deliberada que los albaceas testamentarios designados, además de tener la responsabilidad de hacer cumplir el testamento, poseen, además de la cualidad de albaceas universales con facultades indelegables de disponer, la cualidad de contadores-partidores, con facultad de ejecutar el testamento en su integridad, con atribución de facultades omnímodas y un plazo muy prolongado para esta ejecución, excluyendo, además, la intervención judicial. El testador otorgó a éstos, y a nadie más, las facultades máximas de interpretación y ejecución de su testamento, como resulta de las cláusulas decimocuarta y decimoséptima de éste.

– Es un hecho pacífico, consolidado durante los últimos 80 años, que la voluntad del testador fue crear una fundación que gestionase las casas objeto de inscripción, y con cuyo producto (pues se encuentran arrendadas) se abonasen los correspondientes legados monetarios y condicionados al cumplimiento de los fines puestos de manifiesto en el testamento. Por tanto, del ordenamiento jurídico, de la jurisprudencia y de las resoluciones de esta Dirección General, se desprende de manera inequívoca que los únicos facultados para interpretar y ejecutar la voluntad del testador son sus albaceas y máxime cuando son designados como contadores-partidores. Y la interpretación que hacen los albaceas es la más ajustada a la voluntad del testador posible. Dicha voluntad se ha venido cumpliendo por la fundación; y no se trata, como se afirma en la calificación, de una fundación «creada por los albaceas», sino creada por el causante en su testamento; carta fundacional con todos los elementos constitutivos de una Fundación, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

– La verdadera voluntad del testador la recoge el notario autorizante del testamento otorgado en 1938 en los dicendos [sic] tercero y quinto del testamento; de ellas expresamente resulta que el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación en relación a los legados otorgados a favor del alma al logro de los fines

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

expresados y para el tratamiento científico y alimentación de los enfermos pobres y convalecientes de la ciudad de A Coruña por medio del hospital. Legados impuestos sobre el producto de las casas a las que se refiere sometidas a administración de un órgano que establece a este fin y que debe actuar bajo el control de los albaceas. Sin embargo, y como el testador deja manifiestamente dicho en su última voluntad, le informaron de que la prohibición perpetua no era posible, por lo que estableció una recomendación que responde al propósito que explica, para cuando cesase la prohibición de disponer por el plazo que previese la le; propósito que es de imposible cumplimiento.

Por ello, los albaceas universales con facultades de disponer plasman en la escritura calificada la interpretación que realizan de la voluntad del causante, teniendo en cuenta lo que el propio artículo 675 del Código Civil denomina «el tenor del mismo testamento», esto es, el conjunto de las cláusulas testamentarias, siguiendo como pauta hermenéutica el canon de la totalidad, de modo que no se trata sólo de interpretar una cláusula aisladamente de su contexto (como erróneamente se realiza en la calificación, al convertir la cláusula decimosexta en única clave interpretativa), sino de examinarla y buscar su sentido en el documento completo, considerando además que no existe una jerarquía o un orden en la aplicación de los medios interpretativos y que los diferentes cánones de interpretación, como son el gramatical, el lógico, el finalista y el sistemático, contemplados en los artículos 1281 a 1285 del Código Civil, deben operar dentro de un proceso unitario.

– La cláusula decimosexta (como la decimoquinta) no es más que una recomendación a los albaceas –no una obligación–, por lo que no cabe la invocación de dicha cláusula como única motivación de la calificación registral; sobre todo cuando es de cumplimiento imposible en atención al propósito que expresamente manifiesta el testador, y la recomendación no puede ser impuesta de forma unilateral por el registrador. El testador manifestó con claridad que es una mera recomendación efectuada a los albaceas universales con facultades de disponer, y estas facultades de disponer que les otorga el testador son las que hacen que dicha recomendación tenga necesariamente que ser proactiva –para el caso de que se considere ajustado a los fines ejercitar la recomendación–; por ello el testador deja en manos de los propios albaceas universales que pueda ser instada única y exclusivamente por éstos. Pero dicha cláusula debe ser interpretado en relación con el resto del testamento, con la creación por parte del testador de la fundación que lleva su nombre, con su propósito de prohibir sine die la enajenación de las viviendas y, en definitiva, con la voluntad real del testador que era la asistencia a su alma y a los enfermos pobres de la ciudad de A Coruña, labor que ha venido realizando la Fundación a lo largo de estos años gracias a las rentas obtenidas de sus bienes dotacionales.

– Una vez desaparecido el Hospital Municipal de La Coruña en la década de los ochenta, resulta imposible el cumplimiento de los fines ordenados por el testador a través del Hospital Municipal conforme a la cláusula decimoquinta de su testamento, por lo que la fundación, con el consentimiento de los albaceas en ejercicio de su cargo, cumple estos mismos fines a través de otras instituciones de beneficencia de acuerdo con lo previsto en la ley (artículo 798 del Código civil). Por ello la interpretación de los albaceas universales es plenamente válida, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 9 de febrero de 1948, 18 de diciembre de 1965, 9 de mayo de 1990, 10 de mayo de 1991 y 21 de enero de 2003), que permite que se dé un cumplimiento alternativo o funcional del modo o condición impuestos en los términos más análogos y conformes a la voluntad del testador, según contempla el citado artículo 798 del Código Civil, tal y como ha puesto de manifiesto la Resolución de esta Dirección General de 15 de noviembre de 2022.

– Extralimitación en la calificación efectuada por el registrador de la Propiedad. La calificación objeto de recurso no contiene ni un solo párrafo que indique que la escritura calificada no es válida o que el negocio jurídico contenido en dicha escritura es nulo o no ajustado a derecho, por lo que prima la presunción de validez y legalidad –artículo 17

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

bis.2.b) de la Ley del Notariado en relación con el artículo 1 de la Ley Hipotecaria–. Sólo cuando esa presunción decae por alguna evidencia en contra (como una infracción de forma o algún defecto del título que resulte palmario), es cuando la calificación del registrador debe impedir la inscripción en tanto aquella presunción no se restablezca mediante una subsanación del título, que tampoco compete al registrador. Por ello, la escritura otorgada es título válido para producir los efectos jurídicos contenidos en la misma, y el negocio jurídico ha desplegado todos sus efectos genéticos: eficacia legitimadora constitutiva, recognoscitiva, ejecutiva y sustantiva, por lo que la calificación del registrador no puede extenderse al contenido material del título notarial, aspecto que está sujeto sólo al control jurisdiccional por la presunción de validez, veracidad e integridad de la escritura. Si la inscripción que se pretende fuese nula, entraría en juego el artículo 33 de la Ley Hipotecaria.

– Si la interpretación de los testamentos no está bajo la responsabilidad del registrador, pues compete a otros intervinientes jurídicos (albaceas, herederos, notarios, tribunales, etc.), no entra dentro de su capacidad de calificación y, por tanto, el registrador no puede dar una interpretación alternativa o subjetiva de la voluntad del testador, como ocurre en este caso.

Además, en el presente caso la falta de motivación es absoluta y debe ser íntegra y figurar en la nota; el informe debe reducirse a cuestiones de mero trámite y como todo acto administrativo debe tener tempestividad y suficiencia, debiendo la nota de calificación recoger de manera precisa y concreta todos los impedimentos a la inscripción apreciables en el título. Siendo la calificación registral un acto reglado, y procedente la práctica del asiento solicitado, era inexcusable para el registrador proceder a su inscripción, y únicamente podría haberlo denegado si faltase alguno de los presupuestos legales de la calificación positiva o existiese algún obstáculo derivado de los asientos del Registro (artículo 65 de la Ley Hipotecaria, que discierne entre faltas subsanables y faltas insubsanables). No recogiéndose ninguno de estos elementos en la calificación negativa, se vulnera el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, en especial en lo relativo a la falta de motivación jurídica de la misma.

– Vulneración de la normativa en materia de fundaciones. La fundación fue creada por el testador, y no por los albaceas como erróneamente indica el registrador, y constituida de acuerdo con la legislación y jurisprudencia vigentes: Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de abril de 1920, 9 de febrero de 1948 y 8 de febrero de 1980, tal y como se indica en la calificada; así como los artículos 9.4 y 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y los artículos 2.1, 10.4 y 26 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, normas coincidentes en destacar que: «si en la constitución de una Fundación por acto mortis causa el testador se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una Fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación, la escritura pública en que se contengan los demás requisitos exigidos por la presente ley será otorgada por el albacea».

La «Fundación Manuel Piñeiro Pose» se constituyó en una fundación benéfico asistencial desde el mismo momento del fallecimiento del testador, hecho ratificado y corroborado por dos actos jurídicos provenientes de órganos distintos (uno administrativo –Orden de 4 de agosto de 1952–, otro judicial –Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1956–), y en la actualidad consta adscrita al protectorado de la Consellería de Política Social, figurando inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

– El patrimonio, como elemento esencial de la fundación y atribución del fundador que ha de respetar la Ley, y, con él, la dotación, entendida no ya como acto sino como conjunto de bienes afectos de forma permanente y duradera al desarrollo de los fines generales que constituyen el objeto de la fundación, aparecen de este modo íntimamente ligados a la creación de la persona jurídica, razón por la cual ha de mantenerse la unidad del negocio jurídico fundacional.

– Fines análogos (artículo 798 del Código Civil). La voluntad del finado, como sucede en muchas ocasiones, a veces no puede cumplirse fielmente, por lo que en virtud

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

del artículo 798 del Código Civil, debe realizarse en la forma más parecida posible (cfr. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 21 de julio de 2003). En 1938 no existía una sanidad pública universal y gratuita como se entiende en el siglo XXI, de ahí la relevancia dada por el testador a una institución público-privada como el Hospital de Caridad de La Coruña. Pero tanto la normativa (Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) como la propia actuación del Ayuntamiento de A Coruña, quien acuerda el cese de la gestión municipal del que hasta 1986 era Hospital Municipal, provoca que no pueda tener efecto el legado; y hablar de sucesores jurídicos resulta cuando menos aventurado, puesto que el mismo Ayuntamiento, desde la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, carece de competencias en el ámbito socio sanitario. Y es precisamente por ello, por lo que los albaceas universales con facultades de disponer y contadores-partidores de la herencia, ya desde el año 1986, consideran que la institución más similar en la que depositar el legado es la fundada por el propio testador.

d) La notaria autorizante, en sus alegaciones, resumidamente pone de relieve lo siguiente:

– El registrador afirma que los albaceas, nombrados universales, deben cumplir la voluntad del testador y que el albacea es la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; de lo que se colige que el registrador interpreta que no es voluntad del testador crear una fundación y que es obligación de los albaceas transmitir al Ayuntamiento de A Coruña las dos casas que el testador vincula a fines. Es a los albaceas mancomunados que restan a quienes compete llevar a cabo la formalización pendiente de la testamentaría, lo que hacen en uso de sus facultades, explícita e implícita, de interpretar la voluntad del testador que se les reconoce a los albaceas contadores-partidores en el cumplimiento del encargo. Estas facultades atribuidas a los albaceas excluyen cualquier otra interpretación.

– Los albaceas formalizan en la escritura lo que no generó duda y está confirmado desde el mismo fallecimiento del testador: en la disposición tercera y decimoquinta del testamento, el testador dota una fundación cuando vincula a unos fines benéfico asistenciales, a favor de un colectivo indeterminado, unos bienes que pone en manos de una junta de administración. El testador es el fundador; es él quien, con sus bienes, crea la fundación y la interpretación del registrador de que son los albaceas quienes crean una fundación no prevista por el testador, es contraria al resultando primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952, que aprueba la fundación.

– Respecto de la citada Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1956, cuando esta Sentencia revoca el punto tercero de la Orden del Ministerio de la Gobernación que aprueba la fundación (de acuerdo con el artículo 72 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del gobierno de la beneficencia particular de 14 de marzo de 1899), no estaba hecha la testamentaría por los albaceas con facultades de disponer, como recuerda el texto de la sentencia. En la Sentencia, el Tribunal Supremo revoca el punto tercero de la Orden del Ministerio porque sí estima que en este punto se produce una extralimitación de facultades al ordenar la inscripción de los bienes a nombre de la fundación sin tener en cuenta que el legado fundacional no afecta a la integridad del producto de las dos casas (el testador distribuyó este producto a dos fines diferentes, particular uno, y público o general otro) y sin tener en cuenta que los albaceas tienen facultades de disposición sobre ellas. En el texto de la Sentencia se recuerda que la testamentaría no estaba hecha.

– El testador establece un legado fundacional, tal y como fue interpretado por todos quienes intervinieron en la sucesión: a favor de un colectivo indeterminado. Los beneficiados directos son los enfermos y convalecientes pobres de la ciudad de A Coruña, entonces asistidos en ese hospital de caridad, y no es el beneficiario el Hospital Municipal, aunque éste sea el perceptor del producto, tal y como expresamente reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Junio de 1956 citada («si bien la entidad que

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

recibe el legado es el Hospital Municipal de La Coruña –perteneciente al Ayuntamiento de dicha ciudad, como encarnación de su Municipio– los fines institucionales señalados en las cláusulas tercera y décimo quinta del testamento otorgado por Don M. P. el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta –así en el texto de la sentencia–, afectan e interesan a una colectividad o conjunto de personas indeterminadas, como son los que necesiten de la asistencia hospitalaria prestado en el establecimiento citado»).

– El legado tiene como beneficiados directos a los enfermos y convalecientes sin recursos de A Coruña, y consiste en la participación resto (que fija la Orden Ministerial por resultado de la especificada por el testador a favor del alma en relación al total) del producto de unas casas que el propio testador vincula a unos fines y somete a la administración de una Junta designada por él, que es la que tiene la encomienda de distribuir el producto que generan las dos casas y que debe rendir cuentas a los albaceas testamentarios universales. No puede entenderse beneficiario de una fundación un sujeto concreto, y la desaparición del Hospital Municipal no conllevó la de la fundación, porque los destinatarios directos de los beneficios del legado fundacional son los enfermos y convalecientes pobres que forman el colectivo indeterminado. Los patronos de la fundación hacen constar en la escritura que los fines benéfico asistenciales, al no poder satisfacerlos a través del hospital, los cumple, desde la desaparición de esta entidad, a través de otras entidades de beneficencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 798 y 749 del Código Civil.

– La transcripción y consecuente interpretación que el registrador vierte de la cláusula decimosexta del testamento, no es ajustada a la letra ni a la voluntad expresada por el testador, porque esta cláusula recoge lo que el testador expresamente califica de recomendación. Por tanto, no obliga; es una previsión para el futuro, de darse un supuesto y con un propósito, que con el tiempo, en la forma prevista por el testador –a través del Hospital de la Caridad gestionado por el Ayuntamiento–, devino imposible. El testador hizo esta recomendación de futuro para el caso de que no pueda tener lugar su expresa voluntad que manifiesta de forma clara en la cláusula quinta del testamento de que se mantenga el cumplimiento del destino del producto de las casas previsto en la disposición tercera de forma permanente («pues el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación»), o por lo menos «durante el máximo del plazo que tenga validez legal esta prohibición», que es a lo que se conforma.

– La disposición decimosexta del testamento es una mera recomendación del testador para el caso de que finalice un plazo, que él no concreta salvo por remisión al legal, y para un propósito que devino imposible por desaparecer el Hospital Municipal; por ello, en cumplimiento de la declaración solemne que hace el testador en la cláusula decimoquinta sobre los verdaderos beneficiados por la disposición de la cláusula tercera, la fundación deja constancia de que desde la desaparición del Hospital Municipal, cumple estos fines a través de las instituciones que se dedican a atender a los convalecientes y enfermos sin recursos de la ciudad de A Coruña (conforme al artículo 749 del Código Civil). Es decir, a través de otras entidades benéficas por ser ésta la solución más análoga y conforme a la voluntad del testador (artículo 798 del mismo Código) al logro de los mismos fines benéfico asistenciales. Los albaceas universales, al otorgar la escritura objeto de calificación, llevan a cabo la testamentaría pendiente al tiempo en el que se dicta la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1956, en el desempeño fiel del cargo que les confía el testador fundador conforme a la dispuesto en el testamento y los preceptos legales y dentro del plazo que el testador estableció. Y formalizan la entrega de los bienes dotacionales a la fundación creada por el testador y garantizan el cumplimiento de los fines previstos a favor del alma en la disposición tercera de su testamento, para lo que les atribuyó en él las máximas facultades de administración, disposición y control, prohibiendo la intervención judicial, lo que supone la exclusión de cualquier otra interpretación, a salvo lo previsto en el artículo 675 del Código Civil.

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

2. Antes de examinar el fondo del recurso, conviene realizar las siguientes puntualizaciones:

a) Respecto de la alegación de los recurrentes relativa a la falta de motivación de la calificación, debe recordarse la doctrina de este Centro Directivo según la cual cuando la calificación del registrador sea desfavorable es exigible, conforme a los principios básicos de todo procedimiento y a la normativa vigente, que al consignarse los defectos que, a su juicio, se oponen a la inscripción pretendida, aquella exprese también una motivación suficiente de los mismos, con el desarrollo necesario para que el interesado pueda conocer con claridad los defectos aducidos y con suficiencia los fundamentos jurídicos en los que se basa dicha calificación (cfr. artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 2 de octubre de 1998, 22 de marzo de 2001, 14 de abril de 2010, 26 de enero de 2011, 20 de julio de 2012, 12 de febrero de 2016, 26 de abril y 19 de junio de 2017, 21 de noviembre de 2018, 1 de marzo de 2019, 7 de enero de 2020, 18 de febrero, 18 de marzo y 14 de octubre de 2021, 2 de junio de 2022 y 1 de marzo y 13 de abril de 2023, entre otras muchas).

Es indudable que, de este modo, serán efectivas las garantías del interesado recurrente, quien al conocer en el momento inicial los argumentos en que el registrador funda jurídicamente su negativa a la inscripción solicitada podrá alegar los fundamentos de Derecho en los que apoye su tesis impugnatoria, a la vista ya de los hechos y razonamientos aducidos por el registrador que pudieran ser relevantes para la resolución del recurso. También ha mantenido esta Dirección General (vid. la Resolución de 25 de octubre de 2007, cuya doctrina confirman las de 28 de febrero y 20 de julio de 2012, entre otras posteriores) que no basta con la mera cita rutinaria de un precepto legal (o de Resoluciones de esta Dirección General), sino que es preciso justificar la razón por la que el precepto de que se trate es de aplicación y la interpretación que del mismo ha de efectuarse (y lo mismo debe entenderse respecto de las citadas Resoluciones), ya que sólo de ese modo se podrá combatir la calificación dictada para el supuesto de que no se considere adecuada la misma.

Por las anteriores consideraciones, y dada la compleja cuestión que suscita la escritura calificada en el presente caso, hubiera sido deseable que la motivación de la calificación tuviera una mayor extensión. No obstante, ha de tenerse en cuenta que es también doctrina de este Centro (Resoluciones de 8 de mayo y 3 de diciembre de 2010, 28 de febrero, 22 de mayo y 20 de julio de 2012, 9 de julio, 8 de octubre y 12, 16, 17, y 20 de diciembre de 2013, 19 de marzo y 10 de junio de 2014, 2 de febrero de 2015, 12 de diciembre de 2017, 20 de junio de 2019, 29 de octubre de 2020 y 18 de febrero y 25 de octubre de 2021, entre otras) que aun cuando la argumentación en que se fundamente la calificación haya sido expresada de modo escueto, cabe la tramitación del expediente y entrar en el fondo del asunto si expresa suficientemente la razón que justifica dicha negativa de modo que el interesado ha podido alegar cuanto le ha convenido para su defensa, según el contenido del escrito de interposición del recurso, como ocurre en el presente caso.

b) En segundo lugar, por imperativo del artículo 326 de la Ley Hipotecaria, el recurso deberá recaer exclusivamente sobre las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con la calificación del registrador, rechazándose cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma, por lo que el examen del recurso se ciñe estrictamente a la nota y al contenido de la escritura calificada.

c) Por último, y dada la referencia que se contiene en el recurso al disfrute pacifico de las fincas registrales por parte de la fundación –«Que la Fundación Manuel Piñeiro Pose viene poseyendo los referenciados inmuebles (casas sitas en las calles […]) de buena fe, de forma pública, pacífica y continuada en el tiempo, y dando cumplimiento a los anteriores fines desde el fallecimiento de D. M.»–, que la notaria autorizante cifra en «lustros», no ha de olvidarse que este Centro Directivo tiene declarado que, dentro del estrecho margen que proporciona el procedimiento registral, el registrador no puede calificar la prescripción, tarea reservada a los órganos jurisdiccionales. Dicha doctrina ha

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

sido elaborada en el ámbito de la prescripción extintiva pero su fundamento, por los limitados medios con los que cuenta el registrador para realizar su labor, es igualmente aplicable al supuesto de la adquisitiva pues de los hechos que ante él se acreditan en la documentación presentada no cabe inferir, en perjuicio del titular registral, que se hayan producido las consecuencias sustantivas previstas en el ordenamiento (cfr., por todas, Resoluciones de 26 de abril de 2006, 5 de diciembre de 2014, 19 de julio de 2017, 7 de marzo de 2018, 3 de junio de 2020 y 9 de enero de 2023).

3. La cuestión que se plantea en el presente recurso es –como se ha apuntado anteriormente– ciertamente compleja, si bien y como siempre sucede en toda sucesión testamentaria debe atenderse a la voluntad del testador, que ha de ser rectamente interpretada. Por ello, interesa en este caso transcribir el contenido de alguna de las cláusulas del testamento, que ha de ser interpretado en su conjunto:

«Tercero. Dispongo de una participación equivalente a sesenta mil pesetas dentro del valor total de la casa (…) de esta ciudad y de otra participación de igual cantidad en el valor total de la casa número (…), también de esta ciudad de la Coruña, en favor de mi alma, y del resto de dichas dos casas, en favor del Hospital de La Coruña (…)

Quinto. (…) Las tres fincas mencionadas o sean la casa número (…) de la calle (…) y la número (…) de la (…) de esta Ciudad de La Coruña, y la número (…) de (…) de la Ciudad de La Habana no serán enajenadas durante el máximo del plazo que tenga validez legal esta prohibición, que hoy es de treinta años pues el propósito del testador era prohibir perpetuamente la enajenación, no consignándose en este testamento dicha prohibición por no tener validez legal.

(…) Decimotercero. En el remanente de mis demás bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, instituyo por heredera a mi alma, ordenando que bienes se inviertan por los albaceas que designaré en misas y actos fúnebres que se celebrarán en el bien de mi alma en la Iglesia de (…).

Decimocuarto. Nombro albaceas universales (…) Obrarán con carácter mancomunado y tendrán la total y completa representación de la herencia judicial y extrajudicialmente, pudiendo cobrar y pagar créditos, cancelar hipotecas, y ejecutar toda clase de actos de administración y de riguroso dominio, invirtiendo el líquido resultante en los fines que se indican en este testamento. Podrán además pagar los legados y como comisarios practicar el inventario, avalúo, liquidación y división de la herencia, con las facultades que en derecho sean precisas (…) El plazo de duración del cargo de los albaceas designados es el de noventa años, prorrogables por todo el tiempo que sea preciso para llevar a cumplido efecto la voluntad del testador.

Decimoquinto. Recomienda el testador a los albaceas que velen principalmente por mejorar el tratamiento científico y la alimentación de los enfermos y convalecientes pobres del Hospital Municipal de La Coruña, al aplicar a esta institución los bienes de que el testados dispone en favor de ella; y declara solemnemente que el legado que hace en este testamento al Hospital Municipal de La Coruña, lo efectúa para que se aplique a los fines benéficos de dicha institución.

Decimosexto. Recomiendo igualmente a mis albaceas que cuando legalmente deje de tener eficacia jurídica la prohibición de enajenar las casas números (…) de la calle (…) y (…) de (…), de esta ciudad de La Coruña, gestionen de la Corporación Municipal de esta capital que suministre el metálico suficiente para la adquisición de valores del Estado, bastantes para la capitalización de la parte alícuota de que dispongo de dichas casas en favor de mi alma, a fin de que de este modo queden dichas casas íntegramente para el Hospital Municipal de La Coruña y asegurado el perfecto cumplimiento de la manda piadosa que se consigna en el capítulo tercero de este testamento.

Decimoséptimo. Prohíbo toda intervención judicial en mi herencia, y privo de toda participación en la misma al legatario que la origine, sea cual fuere el motivo que para dicha intervención se invoque.»

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

4. No puede desdeñarse la dificultad que siempre entraña la adecuada interpretación de la voluntad del testador, agravada, en casos como el presente, por el hecho de tratarse de un testamento otorgado nada menos que hace ochenta y cuatro años y bajo una realidad social y cultural muy distinta a la actual. Ahora bien, ello no habilita a los que han de velar por ella para apartarse de esa esencial voluntad testamentaria del causante, pues es el principio rector de toda interpretación.

Este Centro Directivo ha afirmado que, en principio, la interpretación del testamento corresponde a los herederos, o en su caso al albacea y en su defecto a la autoridad judicial; y que, a falta de datos concluyentes que resulten del testamento, debe prevalecer la interpretación literal de sus cláusulas. Así, la interpretación del testamento en caso de colisión entre los herederos, y a falta de albacea, contador-partidor o cualquier designado por el testador para ello, corresponde a los tribunales –en particular, a los de instancia, y no al Tribunal Supremo, si bien, excepcionalmente, cabe que éste revise la interpretación realizada– (cfr., por todas, Resoluciones de 30 de abril de 2014, 16 de mayo de 2018, 27 de febrero de 2019, 25 de septiembre y 19 de diciembre de 2019, 22 y 28 de enero y 19 de noviembre de 2020, 14 y 21 de octubre de 2021, 15 de junio y 15 de noviembre de 2022 y 2 de febrero de 2023).

También ha afirmado este Centro en Resolución de 19 de mayo de 2005 (con criterio reiterado en otras muchas, como las de 15 de junio y 15 de noviembre de 2022 y 2 de febrero de 2023, entre las más recientes), que «en la interpretación del testamento ha de estarse a su literalidad, y a las palabras ha de otorgárselas el sentido que de ellas se desprende (...) Ante una posible duda, esta ha de decidirse a favor del que se halle obligado a ejecutar la disposición –los herederos en este caso–, dado que el obligado debe entenderse obligado a lo menos. Del mismo modo, y por razón del criterio antes expuesto, en caso de existir duda sobre lo legado, la interpretación ha de hacerse a favor del que debe cumplir dicho legado (...) Son los herederos, cuando lo son “in locus et in ius”, quienes han de realizar en primer término esa labor interpretativa».

Como expresa la citada Resolución de 2 de febrero de 2023 (siguiendo el criterio de otras anteriores, como las de 13 de julio y 27 de octubre de 2016, 4 de abril de 2017, 5 de octubre y 21 de diciembre de 2018, 23 de octubre de 2020, 14 y 21 de octubre de 2021 y 15 de junio y 15 de noviembre de 2022), «serán todos los llamados a una sucesión –y no solo algunos de ellos– los que tengan la posibilidad de decidir sobre el cumplimiento e interpretación de la voluntad del testador, y, a falta de acuerdo entre ellos, decidirán los tribunales de Justicia. Según doctrina reiterada de ese Centro Directivo, es posible que todos los interesados en la sucesión, si fueren claramente determinados y conocidos, acepten una concreta interpretación del testamento. En algunos casos, matizados y perfilados asimismo jurisprudencialmente, podrá también el albacea, máxime si en él, además confluye la condición de contador-partidor, interpretar la voluntad del testador. Y, en último término, a falta de interpretación extrajudicial, corresponde a los tribunales de Justicia decidir la posibilidad de cumplimiento de la voluntad del testador y su alcance interpretativo, siendo pacífico que la interpretación de las cláusulas testamentarias es facultad que corresponde al tribunal de Instancia».

La Resolución de 23 de octubre de 2020 pone de relieve que, tratándose de una cuestión de interpretación, «la privación del contenido patrimonial de un determinado testamento exige, a falta de conformidad de todos los afectados, una previa declaración judicial que, tras un procedimiento contencioso, provoque su pérdida de eficacia ya sea total o parcial; y ello porque el principio de salvaguarda judicial de los derechos (artículo 24 de la Constitución) en conjunción con el valor de ley de la sucesión que tiene el testamento formalmente válido (artículo 658 del Código Civil), hace necesario que sea una declaración judicial la que prive de eficacia al testamento, y no sea uno de los interesados en la herencia quien lo decida».

5. Es indudable que, si es función innegable del albacea interpretar la voluntad del causante, no es menos cierto que, sean cual fueran las facultades que el testador le hubiera conferido, un límite evidente de las mismas es evitar que quede el testamento al arbitrio de los mismos; y en esa línea, este Centro Directivo ha declarado (cfr. Resolución

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

de 19 de abril de 2013), que tal interpretación tan sólo podrá rechazarse en sede registral si resulta que claramente ha prescindido de las pautas que impone el artículo 675 del Código Civil, al margen de la impugnación judicial de que en cualquier caso puede ser objeto.

Cuestión, esta última, que lleva a analizar el alcance, a la vista de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, de la prohibición de intervención judicial que el testador consignó en la cláusula decimoséptima del testamento (otorgado en 1938) y a la que hacen referencia los recurrentes como argumento que impide la revisión de lo consignado en la escritura calificada.

En vía de principio no es misión de este Centro Directivo juzgar la validez y alcance de tal cláusula, toda vez que es el juez el único que, en su caso, deberá valorar esa eventual prohibición de intervenir, dada su propia naturaleza de poder del Estado y prevalente a la voluntad del causante (cfr. artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y enervar o no, por consiguiente, la prohibición que el causante impone de la propia acción cuyo juicio se le someta.

Debe añadirse que analizar esta cuestión desde un prisma puramente civil no es enfoque adecuado, pues procediendo así se pasaría por alto que el causante trata de prohibir a alguien el ejercicio de un derecho subjetivo público, «la acción», frente a uno de los tres poderes del Estado (Juzgados y Tribunales), de modo que solo a los jueces y tribunales compete resolver las pretensiones que se les planteen con arreglo al sistema de fuentes de Derecho.

Como ha afirmado el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones (Sentencias número 115/1984, de 3 de diciembre, 63/1985, de 10 de mayo, 89/1985, de 19 de julio, y 100/1987, de 12 de junio, entre otras), «(…) el art. 24.1 de la Constitución, que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, comporta como primera garantía el acceso al correspondiente proceso jurisdiccional (…)». Por tanto, es el juzgador, y solo el juzgador, quien deberá ponderar si la cláusula prohibitiva «del derecho a pedir al Juez» es per se contraria a normas prohibitivas, imperativas o de orden público, cual es el acceso a la Justicia para obtener una resolución sobre el fondo del asunto (cabe pensar, por ejemplo, en un caso en el que la intervención judicial precisamente se promoviera para que se cumpla una voluntad del testador que se estimara vulnerada, o incumplida, so capa de determinada interpretación).

6. Siguiendo con el examen de las cuestiones planteadas –y reiterando que la escritura calificada no formaliza la manifestación de la herencia del causante– debe analizarse la institución hereditaria que el testamento contiene, pues no ha de olvidarse que el testador en su cláusula decimotercera instituyó heredera a su alma, y no está de más recordar el contenido del artículo 747 del Código Civil, según el cual: «Si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine a los indicados sufragios y a las atenciones y necesidades de la Iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y, en su defecto, para los de la provincia».

Hay una opinión doctrinal unánime en el sentido de que el alma no puede adquirir la condición de heredero, pese a ser frecuente que en muchos testamentos el causante haya instituido al alma como su heredera; se entiende por ello que lo que contempla el artículo 747 del Código Civil es la disposición hecha por el testador para sufragios y obras piadosas «en beneficio de su alma», pues el alma carece de personalidad jurídica, y, por ende, de capacidad sucesoria. Y, en realidad, no es que el precepto admita que el alma sea instituida heredera, sino que permite el destino por el causante del importe de los bienes en beneficio de su alma, sin otra especificación, como tampoco es el alma la beneficiaria de directa de los bienes relictos, ya que lo serán, en definitiva, las obras pías o establecimientos benéficos, los establecimientos favorecidos.

Respecto de dicho precepto legal la doctrina pone el acento en la idea de patrimonio en liquidación, de modo que después de proceder los albaceas al pago de las deudas de

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

la herencia –y cumplir las mandas y legados– al líquido resultante se le dará el destino previsto en el precepto. Y por lo que se refiere a la aceptación de la herencia, se ha planteado si cabe extender al supuesto contemplado en el artículo 747 la solución del artículo 992.2, según el cual: «(...) La aceptación de la que se deje a los pobres corresponderá a las personas designadas por el testador para calificarlos y distribuir los bienes, y en su defecto a las que señala el artículo 749, y se entenderá aceptada a beneficio de inventario», entendiéndose que, dada la evidente identidad de razón entre ambos preceptos, debe aplicarse la solución prevista en el artículo 992.2, en todo lo relativo a la determinación de quiénes aceptan y con qué consecuencias y sin olvidar, tampoco, la función esencialmente liquidataria que cumple el beneficio de inventario.

Debe advertirse, por último, que, tal y como ya se ha apuntado, la escritura que se somete a calificación no lo es de la manifestación y partición de la herencia del finado, sino que es titulada por la notaria autorizante como «adaptación de la "Fundación Manuel Piñeiro Pose" y de sus estatutos a la legislación vigente, formalización de la entrega de los bienes legados y aportación a la fundación»; y en el apartado segundo del otorgamiento se indica, como epígrafe: «Formalización de la entrega del legado dotación inicial y de la aportación a la fundación con arreglo a las cláusulas tres y decimosexta del testamento del fundador».

7. Del examen de las dos clausulas testamentarias tres y dieciséis, que los albaceas aplican conjuntamente a la vista del tenor del otorgan segundo (pese a que reiteradas veces en el recurso se afirma que la última de ellas no es vinculante, sino mera recomendación), se observa un nexo común, pues respecto de las dos fincas registrales antes reseñadas, y que corresponden a las tantas veces citadas casas de la ciudad de A Coruña, el testador siempre alude a que dispone «del resto de dichas dos casas, en favor del Hospital de La Coruña» (clausula tercera), «y a fin de que de este modo queden dichas casas íntegramente para el Hospital Municipal de La Coruña» (clausula decimosexta).

No ha de olvidarse que el causante falleció en el año 1940 y que la prohibición de enajenar cesaría a los treinta años de su muerte (cláusula quinta del testamento), lo que unido al dato al que se alude en el Registro del que el citado Hospital Municipal se extinguió en 1985 (quince años después del fin de la prohibición y cuarenta y cinco años después de la muerte del testador), una decisión como la plasmada en la escritura calificada, en un ámbito extrajudicial y sin contradicción de posibles terceros afectados, por unos albaceas que –ante todo– han de velar por la aplicación y respecto de la voluntad del causante (aplicando el artículo 798 del Código Civil, que se refiere a las disposiciones sub modo), lleva a la conclusión de que, habida cuenta de las concretas circunstancias del presente caso (piénsese en ese imposible cumplimiento de las previsiones del testador que se alega en el recurso) con valoración de una especial forma de cumplir el testamento (ochenta años después de la muerte del testador), no es posible admitir en el ámbito del procedimiento registral una decisión que requiere necesariamente contradicción de posibles terceros interesados o afectados con base en el simple texto literal de las cláusulas testamentarias que se aplican conjuntamente.

Y ello porque lo contrario supondría practicar un asiento de inscripción dominical y –por ende– mutación jurídico real, del que se derivarían los efectos frente a tercero que la ley previene. Es por tanto necesario el consentimiento de quienes hubieran podido exigir el cumplimiento de la manda ordenada por el testador en su testamento de 1938 o en su caso resolución judicial; y, por supuesto, sin que pueda abordar otras cuestiones, aludidas en recurso y en las alegaciones de la notaria, tales como la posesión durante lustros por parte de la fundación de las citadas casas, pues ello igualmente cae de lleno en el campo de lo jurisdiccional y de los procedimientos contradictorios.

8. Por lo demás, hay que poner de relieve que el recurso contiene una supuesta cita de la Resolución de este Centro Directivo de 15 de noviembre de 2022 del siguiente tenor: «El contador-partidor realiza la partición con libertad de apreciación y posibilidad de equivocarse de buena fe, y puede asignar los bienes a su prudente arbitrio mientras no se demuestre que su criterio distributivo es disparatado o parcial, o que era sencillo o

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

económico guardar la norma del artículo 1061 CC». Ahora bien, este Centro Directivo ha de precisar que lo entrecomillado no corresponde a los fundamentos de Derecho de la citada Resolución, sino que es una manifestación que el entonces recurrente realiza en su escrito (Hecho IV de la citada Resolución), debiendo añadirse que en el presente caso no se ha realizado ninguna operación particional adjudicando lotes de bienes; sino que, más de ochenta años después de la muerte del testador, se dice interpretar su testamento y se adopta una decisión que no deja de entrar en conflicto con el tenor literal del mismo, pues se decide entregar un porcentaje dominical de dos fincas a una fundación ya existente, vía capitalización de legado, y el resto mediante aportación voluntaria. Por ello, la debida protección de eventuales terceros afectados e interesados en la sucesión, sea directamente o por subrogación en posiciones jurídicas anteriores, ha de ser adoptada en el orden jurisdiccional, en el que igualmente podrán estimarse otras pretensiones tales como la posible prescripción adquisitiva que se alegara.

Y respecto de la aplicación de los artículos 797 y 798 del Código Civil, es cierto que doctrinalmente se ha puesto el acento, a la hora de deslindar –algo no siempre fácil– entre modo y condición (aparte de la tradicional locución de que el modo obliga y la condición suspende), que el modo, en cuanto ruego o petición hecha al heredero (o a un legatario o a un donatario), no mira nunca al pasado, sino al futuro, y solo desde la eficacia del testamento (o de la donación); mientras que la condición, en cambio, puede mirar al futuro y al pasado.

Pero lo que es evidente es que, al margen del gravamen modal establecido, el testador (dos años antes de fallecer en 1940) manifestó una patente voluntad en orden al destino de unos bienes a título de legado (de cosa determinada, en la medida que alude a que esas dos casas habrían de quedar para determinada entidad que al parecer ya no existe, legados que, como es sabido, tienen un régimen especial en el Código Civil en orden a su adquisición); por ello, las ulteriores vicisitudes en orden a la subsistencia o no de aquel destinatario final escapan del marco del presente recurso y entran de lleno en el mundo de la jurisdicción. Y es en ella donde, en su caso, se habrá de valorar y decidir contradictoriamente sobre la pretensión de los albaceas de estimar cumplida la voluntad del testador en la forma –y no en otra– que ellos han consignado en la escritura.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14394
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14395 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de elevación a público de contrato privado de arrendamiento.*

En el recurso interpuesto por don R. A. S., en nombre y representación de la sociedad «Desoles Solar PV II, S.L.», contra la negativa del registrador de la Propiedad de Alcalá la Real, don José Eduardo Luzón Tello, a inscribir una escritura de elevación a público de contrato privado de arrendamiento.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 15 de diciembre de 2022 por la notaria de Alcaudete, doña Inmaculada Campos Tévar, con el número 1.107 de protocolo, los cónyuges don B. L. E. y doña R. N. P. C., y doña A. P. C. y don J. M. C. F., titulares, respectivamente, de las fincas registrales número 37.441 y 35.618 del término de Alcaudete, Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, en su condición de arrendadores, y la sociedad «Desoles Solar PV II, S.L.», arrendataria, elevaron a público un contrato privado de arrendamiento de terrenos para la instalación de planta solar fotovoltaica.

En representación de la sociedad arrendataria, como mandatario verbal de la misma, compareció don P. S. M. Mediante diligencia, de fecha 22 de diciembre de 2022, se hizo constar que con la misma fecha se recibió copia electrónica de escritura de ratificación autorizada el día 21 de diciembre de 2022 por el notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 5.195 de protocolo. En esta última escritura comparecieron dos administradores mancomunados de la sociedad nombrados en escritura otorgada el día 27 de octubre de 2022 ante el notario de Vigo, don Julio Manuel Díaz Losada, con el número 1.563 de protocolo, y ratificaron la referida elevación a público de documento privado de arrendamiento. Según constaba en la escritura de ratificación, el nombramiento de tales administradores se encontraba pendiente de inscripción en el Registro Mercantil. En dicha escritura de ratificación, el notario afirmaba lo siguiente:

«Su legitimación para este acto resulta de sus nombramientos como Administradores mancomunados (el señor E… del grupo B y el señor A… del tipo A), por tiempo indefinido, por acuerdo adoptado por la Junta general de socios celebrada el día 13 de octubre de 2022, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Vigo don Julio Manuel Díaz Losada, en fecha 27 de octubre de 2022, con número 1563 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, de lo que advierto.

He tenido a la vista copia autorizada electrónica que he recibido a través de la plataforma Notarial Signo y yo, el Notario, hago constar que en cumplimiento del artículo 98.1 de la ley 24/2001, y con los efectos previstos en el párrafo 2.º, considero y calificó a los comparecientes, con la salvedad advertida, como legitimados para intervenir en la representación indicada en este instrumento público por resultar, a mi juicio, que ostenta representación bastante para otorgar la presente escritura, en los términos y condiciones estipulados.

Aseguran seguir en el ejercicio legal del cargo que ostentan, así como que las facultades que tienen conferidas no les han sido suspendidas, revocadas ni limitadas y que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representan.»

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

Interesa en este expediente transcribir las siguientes cláusulas del contrato de arrendamiento.

Estipulaciones 5.4 y 5.5., según las cuales el arrendador no podrá «hipotecar o gravar en modo alguno el inmueble (incluso, por medio de derechos de opción o promesas de hipoteca concedidos a terceros) sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Arrendatario, que no podrá denegarlo en el caso de que el beneficio de la garantía respete la posición jurídica del Arrendatario. Así pues, en caso de que el arrendador pretenda gravar todo o parte del inmueble, informará previamente al beneficiario de dicha garantía de la existencia y contenido íntegro de este Contrato, debiendo el beneficiario aceptar subrogarse en el mismo en caso de ejecución de la garantía, con idénticos derechos y obligaciones a los establecidos en este Contrato y, en ningún caso afectar a la Actividad Permitida», ni «realizar ninguna actividad en el inmueble, ni en sus aledaños, que perjudique a la Actividad Permitida, ni arrendar ni permitir el uso de la parte restante de la finca para cualquier actividad que impida o perjudique la perfecta ejecución de la Actividad Permitida».

Estipulación 6.2: «El Arrendador vendrá obligado a permitir el acceso a la Finca al Arrendatario y a sus empleados, contratistas y subcontratistas en todo momento, desde esta fecha. A tal efecto, ambas Partes acuerdan la constitución de una servidumbre de paso voluntaria, permanente, continua y aparente sobre la Finca a favor del Arrendatario, al objeto de que este pueda instalar, explotar, operar y mantener la Planta conforme a lo previsto en este Contrato (…)

Igualmente, el Arrendador constituirá sobre la Finca cuando así lo requiera el Arrendatario un derecho de servidumbre de paso, ya sea aéreo o subterráneo, de energía eléctrica, al objeto de instalar una línea eléctrica para evacuar la electricidad que genere la Planta. El trazado de esta línea se concretará definitivamente por el Arrendatario una vez acordado el punto de conexión con la empresa distribuidora o transportista de la zona (…)».

Y, finalmente, en la estipulación séptima se acuerda que «en caso de transmisión de titularidad de la Finca inter vivos o mortis causa, por la Arrendadora, cualquiera que sea el negocio jurídico que legitime dicha transmisión, el nuevo adquirente de la finca tendrá la obligación de mantener plenamente los términos, cláusulas y condiciones del contrato de arrendamiento para la ejecución y explotación de la Planta, durante todo el tiempo que dure el referido contrato de arrendamiento (…)

En caso de que el Arrendador deseara transmitir la propiedad total o parcial de la Finca, deberá notificar por escrito al posible adquirente, tanto la existencia del presente Contrato como las obligaciones contraídas en el mismo, debiendo el nuevo adquirente de la finca entregar al arrendador un escrito en donde (…) Por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en la que se efectúe la transmisión de propiedad de la Finca, la Propiedad deberá entregar a la Arrendataria el Escrito de Aceptación del adquirente conforme a lo establecido en este inciso. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador reconoce el derecho de tanteo del que goza la Arrendataria para adquirir la nuda propiedad de la Finca frente a cualquier transmisión de propiedad pretendida con terceros en los términos de esta cláusula, en el entendimiento por tanto de que para que alguna de dichas transacciones pretendidas pueda realizarse deberá mediar renuncia expresa y por escrito de la Arrendataria al derecho de tanteo antes referido».

II

Presentada el día 27 de diciembre de 2022 la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Datos del documento calificado:

Presentante: don P. S. M.

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

Interesados: don B. L. E., doña N. P. C., doña A. P. C., don J. M. C. F. y la entidad Desoles Solar PV II, S.L.

Naturaleza: escritura publica

Objeto: elevación a público de documento privado de arrendamiento rústico

Protocolo N.º: 1.107 de 15/12/2022

Notario: D.ª Inmaculada Campos Tévar –Alcaudete–.

En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad del documento presentado, y con relación exclusivamente a las cláusulas que se dirán, resultan los siguientes:

Hechos:

1.º El día 27 de diciembre de 2.022, bajo el asiento de presentación n.º 953 del Diario 106, fue presentado en este Registro de la Propiedad, el documento referido en el encabezamiento.

2.º En dicha escritura se eleva a público el contrato de arrendamiento celebrado sobre las fincas registrales n.º 37. 441 y 35.618 del término de Alcaudete entre don B. L. E. y doña R. N. P. C. y don J. M. C. F. y doña A. P. C. como arrendadores y de la entidad mercantil Desoles Solar PV II, S.L. como arrendataria.

Fundamentos de Derecho:

Esta nota se extiende por el Registrador titular de esta oficina competente por razón del territorio donde radica la finca en el ámbito de sus facultades de calificación previstas por el artículo 18 de Ley Hipotecaria y 99 y siguientes de su Reglamento y dentro del plazo legal a que se refiere el precepto legal citado.

En base a lo antes expuesto, se observan los siguientes defectos que impiden la inscripción de la escritura calificada:

1.º No consta que el nombramiento de los administradores mancomunados de la entidad Desoles Solar PV II S.L. se haya inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, y por tanto, no resulta justificada la realidad, validez y vigencia del nombramiento.

El artículo 51 del Reglamento Hipotecario establece las circunstancias que necesariamente debe contener la inscripción, entre las que se encuentra, según su apartado 9.º c) “las de la representación legal o voluntaria, las personales que identifiquen al representante, el poder o nombramiento que confieran la representación y, cuando proceda, su inscripción en el Registro correspondiente”.

Disponiendo el artículo 21,1.º de la Ley Hipotecaria que “Los documentos relativos a contratos o actos que deban inscribirse expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que necesariamente debe contener la inscripción y sean relativas a las personas de los otorgantes, a las fincas y a los derechos inscritos.” y paralelamente con ello, el artículo 173 del Reglamento Notarial dispone que “en todo caso el Notario cuidará de que en el documento inscribible en el Registro de la Propiedad inmueble se consignen todas las circunstancias necesarias para su inscripción, según la respectiva disposición aplicable cada caso, cuidando además que tal circunstancia no se exprese con inexactitud que dé lugar a error o perjuicio para tercero”.

El artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre dispone “1. En los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el Notario autorizante insertará una reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera. 2. La reseña por el notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo responsabilidad del notario. El registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación. 3. Deberán ser unidos a la matriz, original o por testimonio, los documentos complementarios de la misma cuando así lo exija la ley y podrán serlo aquéllos que el Notario autorizante juzgue conveniente. En los casos de unión, incorporación o testimonio parcial, el Notario dará fe de que en lo omitido no hay nada que restrinja ni, en forma alguna, modifique o condicione la parte transcrita."

Interpretando este precepto, y en lo que ahora interesa en relación con el documento calificado, se ha señalado en Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 25 de Octubre de 2006 que los artículos 57 a 62 de la Ley de Sociedades Limitadas, 20 a 22 del Código de Comercio, y 4, 7, 94, 95 y 192 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden a la presunción de exactitud de los asientos y la obligatoriedad de inscripción del nombramiento y cese de los administradores, están encaminados a la salvaguardia del cumplimiento de obligaciones legales que no pueden ni deben ceder ante otras exigencias distintas, sean cuales sean; resultando claro que al no acreditarse la inscripción del nombramiento del administrador, no podía ampararse la calificación en la exactitud registral, siendo necesaria entonces la comprobación de la realidad, validez y vigencia del nombramiento por otros medios (lo que no ocurre en el presente caso, sino que simplemente se recoge la manifestación bajo su responsabilidad" del compareciente) aunque el nombramiento de los administradores surte efecto desde su aceptación (artículo 58. 2 de la Ley de Sociedades Limitadas) y las consecuencias de la no inscripción no pueden perjudicar a terceros de buena fe (artículo 20 y 21 del Código de Comercio) no por ello puede dejar de exigirse que si la inscripción del nombramiento es obligatoria ello se haga efectivo y se exija. Por ello la decisión del Registrador de exigir la inscripción registral del cargo de administrador es importante y decisiva, pues se está amparando en las facultades de los Registradores mercantiles en orden a la vigilancia de la legalidad en este punto; no teniendo a su disposición el Notario, al calificar la validez y regularidad del nombramiento del administrador, los datos con que cuenta el Registrador Mercantil, circunstancias que difícilmente pueden comprobarse con la mera exhibición de la escritura que recoge el nombramiento, lo contrario sería atribuir al notario unas facultades saltándose las previamente atribuidas al Registrador Mercantil (que es el competente para controlar la legalidad del nombramiento del administrador en función de los requisitos legales previstos para ello), por mucho que las asuma bajo su responsabilidad, ya que no se trata de eso sino de garantizar la legalidad mercantil. Sin que pueda mantenerse un razonamiento contrario basado "puramente en criterios economicistas tendentes a una presunta eficacia y rapidez difícilmente compatibles con la necesaria confianza de la seguridad jurídica"

Por todo ello vistos los artículos 20 y 22 del Código de Comercio. Artículos 57 a 62 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada; artículos 4, 94, 192 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil; Resoluciones de la Dirección General de os Registros y del Notariado de 17 de diciembre de 1997 y 3 y 23 de febrero de 2001; Sentencia dictada por la Sala Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia de 25 de Octubre de 2006, la cual anula la Resolución de la DGRN de 1 de Agosto de 2005 que mantenía una postura diferente, confirmada por auto del Tribunal Supremo de 21 de Abril 2009 que inadmite el recurso planteado por la DGRN; Sentencia de Noviembre de 2008 de la Audiencia Provincial de Murcia que anula por extemporánea la Resolución de la DGRN de 21 de Septiembre de 2005 y Sentencia 25 de Julio de 2008 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Segovia.

2.º Por implicar una prohibición de disponer impuesta en acto de carácter oneroso no son inscribibles la estipulación 5. 4 y 5.5, sin perjuicio de que mediante hipoteca u otra forma de garantía pudiese garantizarse su cumplimiento o efectividad (artículo 27 de la Ley Hipotecaria).

3.º Por su carácter personal, no es inscribible la cláusula 6.2, dado que en ella sólo se contiene la obligación de constituir las servidumbres de paso en un futuro (artículo 9 de la Ley Hipotecaria y 51.6 del Reglamento). Y ello aparte de contravenirse el principio

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

de especialidad hipotecaria al no concretarse el trazado, punto de arranque y final, longitud, anchura, etc. de la servidumbre, lo que unido a la falta de aportación de un plano no permiten saber exactamente por donde discurre la misma (9.2 de la Ley Hipotecaria y 51.5, 6 y 7 del Reglamento Hipotecario y Res. DGSJ y FP de 24-101998).

El principio de especialidad hipotecaria que se desprende de los artículos 9.2 de la Ley Hipotecaria y 51. 5.6 y 7 del Reglamento Hipotecario, exige que la servidumbre quede determinada en cuanto a un contenido mínimo, como requisito indispensable para su publicidad Registral. Tratándose de una servidumbre de paso este contenido mínimo exige precisa determinación del punto de arranque y final; anchura y longitud así como el sentido cardinal de la misma.

La Dirección General de los Registros y Notariado en resolución de 24-10-1998 así lo pone de manifiesto al incidir que “es doctrina reiterada de este Centro Directivo (vid. las resoluciones de 27 de Agosto de 1982 y de 18 de octubre de 1.991) basada en el principio de especialidad (cfr. Arts. 9 Ley Hipotecaria y 51 Reglamento Hipotecario) que la inscripción del derecho de servidumbre debe expresar su extensión, límites y demás características configuradoras, como presupuesto básico para la fijación de los derechos del predio dominante y las limitaciones del sirviente y, por tanto, no puede considerarse como suficiente, a tal efecto, la mera afirmación del establecimiento de servidumbre de paso y la identificación de los predios dominantes y sirvientes dejando indeterminados datos tan importantes como la ubicación y anchura de los pasos o la altura y distancia o longitud. Se trata, pues de convenios constitutivos, de carácter genérico, precisados de un ulterior desenvolvimiento que perfile, de modo definitivo, los gravámenes previstos, debiéndose, entre tanto, negar su inscripción en aras de la claridad y precisión que debe presidir el contenido de los pronunciamientos registrales en lo referente a la titularidad, extensión y límites de los derechos inscribibles.

4.º Por su indeterminación contraria al principio de especialidad y no pactarse con carácter real, no es inscribible el derecho de tanteo pactado en la estipulación séptima.

Como ha puesto reiteradamente de manifiesto la Dirección General de los Registros y del Notariado (Cfr. Resoluciones de 23 de noviembre de 1934, 29 de marzo de 1955, 20 de septiembre de 1966, 29 de abril de 1999 o 6 de marzo de 2. 001 entre otras), el sistema de “númerus apertus” (cfr. Artículo 7 del Re lamento Hipotecario) no permite la entrada en el Registro del cualquier derecho, sino que ha de tratarse de derechos reales atendiendo a sus elementos y caracteres constitutivos.

Como consecuencia de lo anterior, se observan los siguientes defectos que impiden la inscripción del derecho de adquisición pactado:

1. No se establece expresamente el carácter real del expresado derecho con eficacia erga omnes pactando al propio tiempo su inscribibilidad en el Registro de la Propiedad. Como pone de relieve la citada Resolución de 6 de marzo de 2011, es indudable que, en un sistema como el español, regido por el principio de “numerus apertus” en orden a la configuración de nuevos derechos reales, una de las cuestiones más difíciles de resolver es la de si un derecho atípico tiene o no eficacia real, siendo indispensable para la inscripción de un derecho de tanteo convencional o análogo al mismo que no quepa duda sobre su carácter real, lo que no se da en el caso planteado en que ni se establece el carácter real, ni se pacta su inscribibilidad, ni se induce de ninguno de los pactos del contrato, presumiéndose el dominio libre porque las restricciones han de establecerse expresamente, careciendo dicho derecho de eficacia erga omnes que es una característica esencial del derecho real.

2. No se fija un plazo de duración para el ejercicio del derecho. (Principio de especialidad hipotecaria; artículo 51 regla 6.ª del Reglamento Hipotecario; Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de septiembre de 1966). Es preciso que se determine el plazo de duración del derecho.

3. No se determinan las consecuencias del incumplimiento de la obligación de notificar la intención de vender la finca. Por ello, si no se establece otro efecto, el único que producirá la contravención de lo pactado será la correspondiente indemnización de

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

daños y perjuicios, y por ello mismo el derecho así configurado carecerá de eficacia erga omnes (que es una característica esencial de los derechos reales) (Res. DGRN de 6 de marzo de 2001)

4. No se determina si sólo cabe en la primera transmisión o se mantiene para las sucesivas.

5. No se precisa en qué tipo de transmisiones procede su ejercicio.

Acuerdo:

Suspender la inscripción del documento objeto de la presente calificación, en relación con las circunstancias expresamente consignadas en los Hechos de la presente nota de calificación, por la concurrencia de los defectos que igualmente se indican en los Fundamentos de Derecho de la misma nota. Queda automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente durante el plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los artículos 322 y 323 de la Ley Hipotecaria, pudiendo no obstante el interesado o el funcionario autorizante del título, durante la vigencia del asiento de presentación y dentro del plazo de sesenta días anteriormente referido, solicitar que se practique la anotación preventiva, prevista en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria.

Contra la anterior calificación (…)

Alcalá la Real, a 10 de Enero de 2023. El Registrador (firma ilegible). Firmado: José E. Luzón Tello.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don R. A. S., en nombre y representación de la sociedad «Desoles Solar PV II, S.L.», interpuso recurso el día 23 de febrero de 2023 mediante escrito en el que alegaba lo siguiente:

«Fundamentos

Primero. Error del Registrador al determinar que el nombramiento de los administradores mancomunados de la entidad Desoles Solar PV II, S.L., no se han inscrito en el Registro Mercantil.

En el fundamento 1.º) de la Nota de suspensión del registro del Documento de Arrendamiento, se cita, literalmente, que “No consta que el nombramiento de los administradores mancomunados de la entidad Desoles Solar PV II, S.L., se haya inscrito en el Registro Mercantil correspondiente y, por tanto, no resulta justificada la realidad, validez y vigencia del nombramiento”. Si bien es cierto y lógico que, tal y como correctamente se fundamenta en la nota de suspensión de la inscripción, la inscripción del nombramiento de los administradores mancomunados es un requisito esencial para dotar de validez a la representación legal de la entidad mercantil, nos vemos en la obligación de matizar que, a la fecha de presentación del Documento de Arrendamiento, los administradores estaban correctamente inscritos en el Registro Mercantil. A estos efectos, se incorpora a la presente la escritura pública, de fecha 11 de agosto de 2022, de cambio y nombramiento de nuevo órgano de administración (…) donde se puede verificar la correcta inscripción de los nuevos administradores de la sociedad al momento de presentación en el Registro del Documento de Arrendamiento.

Segundo. Ausencia de implicación de “prohibición de disponer” Cláusula 5.4. y 5.5., del Documento de Arrendamiento.

En el fundamento 2.º) de la Nota de suspensión del registro del Documento de Arrendamiento, se cita, literalmente, que se suspende la inscripción por “implicar una prohibición de disponer impuesta en acto de carácter oneroso no son inscribibles la

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

estipulación 5.4. y 5.5., sin perjuicio de que mediante hipoteca u otra forma de garantía pudiese garantizarse su cumplimiento o efectividad"

En este sentido, ateniéndonos al tenor literal de la cláusula 5.4., no se establece una "prohibición de disponer", puesto que sería "contra lege" que el Arrendador no pudiese gravar o enajenar su finca libremente. Lo único que se establece en un mero consentimiento previo del Arrendatario, en el que, además, citando la cláusula 5.4. "no podrá denegarlo en el caso de que el beneficiario de la garantía respete a la posición jurídica del Arrendatario". Es de suma importancia este último matiz ya que demuestra que esta cláusula no hace otra cosa que reforzar, mediante un documento privado, lo dispuesto en la Ley aplicable y no establecer una prohibición de disponer. En este sentido, lo único que se pretende con esta cláusula es salvaguardar los derechos e intereses del Arrendatario sin perjuicio del principio de prioridad registral que pudiese operar en caso de presentaciones para posteriores inscripciones de derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente. El Arrendador podrá disponer libremente de su finca, solo que, respetando la posición del Arrendatario en virtud del Documento de Arrendamiento.

Por su parte, la cláusula 5.5., dispone que el Arrendador no podrá "realizar actividad en el inmueble ni en sus aledaños, que perjudique a la Actividad Permitida, ni arrendar ni permitir uso restante de la Finca para cualquier actividad que impida o perjudique la ejecución de la Actividad Permitida"

Es manifiesta la concordancia de estas redacciones con lo dispuesto en el Código Civil, especialmente, en su artículo 1559 "El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del propietario, en el más breve plazo posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya realizado o abiertamente prepare en la cosa arrendada." En este sentido, la redacción de la cláusula 5.5., tiene el único objetivo de reiterar lo dispuesto en la Leyes con respecto al pacífico arrendamiento por parte del Arrendatario, sin ninguna consecuencia o gravamen adicional derivada de su incumplimiento, más allá del derecho indemnizatorio que establece el propio Código Civil.

En ningún caso se está contraviniendo Ley alguna, respetando y siendo la redacción de la cláusula 5.4 y 5.5., en concordancia, entre otras, con lo dispuesto en el Artículo 1.554. de nuestro Código Civil:

"El arrendador está obligado:

1.º A entregar al arrendatario la cosa objeto del contrato.

2.º A hacer en ella durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que ha sido destinada.

3.º A mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato"

Se trata, por tanto, de unas cláusulas que refrendan, mediante un consentimiento puramente privado, lo dispuesto en las Leyes aplicables a efectos de arrendamiento y que, para salvaguardar los derechos inherentes al Arrendatario, se pacta de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en el Documento de Arrendamiento. En este sentido, hacer referencia al artículo 1255 de nuestro Código Civil "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público" Las cláusulas 5.4 y 5.5., no solo son conforme a las leyes, sino que, además, tienen vocación de intentar asegurar su eficaz cumplimiento.

Tercero. Inexistencia de constitución de derecho de servidumbre sobre la finca

En el fundamento 3.º) de la Nota de suspensión del registro del Documento de Arrendamiento, se cita, literalmente, que se suspende la inscripción "por su carácter personal, no es inscribible la cláusula 6.2., dado que en ella solo se contiene la obligación de constituir la servidumbre de paso en un futuro. Y ello a parte de contravenirse al principio de especialidad hipotecaria al no concretarse el trazado, punto

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

de arranque y final, longitud, anchura, etc. de la servidumbre, lo que unido a la falta de aportación de un plano no permiten saber exactamente por donde transcurre la misma"

Si bien es cierto que en la cláusula 6.2., se constituye la posibilidad de constituir una servidumbre de paso a futuro, debemos matizar que en ningún momento se ha constituido servidumbre alguna a la fecha de presentación en el Registro del Documento de Arrendamiento. Tal y como se recuerda en la nota, la Ley Hipotecaria dispone que no se puede inscribir de una servidumbre sin concretarse el trazado, anchura, longitud, etc., si bien en el Documento de Arrendamiento no se ha constituido servidumbre de ningún tipo. No se puede delimitar el trazado ni la longitud de una servidumbre que ni siquiera se ha constituido y que, probablemente, no se llegue a constituir.

Dado el caso, se emplazaría al Arrendador para suscribir un acuerdo de servidumbres o similar, en el que se delimitase correctamente la servidumbre a constituir. Acuerdo éste, que se presentaría en el registro de la propiedad correspondiente para su inscripción. Este no es el caso, ya que no se plantea, por el momento, establecer servidumbre alguna y por ese motivo no se incorpora al Documento de Arrendamiento un anexo con las características de la servidumbre.

El objetivo de esta cláusula, no es otro que el de pactar de mutuo acuerdo, la posibilidad, en caso de que fuese necesario, de establecer una servidumbre a favor del Arrendatario para el correcto desenvolvimiento de su actividad y no de constituir una servidumbre como tal que, lógicamente, estaría sometida a la identificación de sus características principales. Servidumbre esta que, como es lógico, deberá tener un tratamiento individualizado y ser delimitada a posterior dada la naturaleza y objetivo del Documento de Arrendamiento que no es otro que el de implantar una instalación solar fotovoltaica. La implantación de una planta solar fotovoltaica requiere de un periodo extenso de desarrollo y estudio en el que es prácticamente imposible establecer, a priori, las características del trazado de la servidumbre puesto que dependerá, en gran medida, del proyecto técnico y de las múltiples contingencias y casuísticas que pudiesen ocasionarse en el desarrollo del proyecto. En ningún caso, por tanto, es posible conocer las características de una servidumbre a la firma del Documento de Arrendamiento.

Cuarto. Legalidad de la Cláusula Séptima.

En el fundamento 4.º) de la Nota de suspensión del registro del Documento de Arrendamiento, se cita, literalmente, que se suspende la inscripción por su "indeterminación, contraria al principio de especialidad y no pactarse con carácter real, no es inscribible el derecho de tanteo pactado en la estipulación séptima"

Para comprender la naturaleza de esta cláusula debemos acudir a la Cláusula Décima del Documento de Arrendamiento. Elevación a público e inscripción en el Registro de la Propiedad. En ella se establece que "las partes se obligan a colaborar en todos los trámites que fuesen necesarios para la obtención de los documentos, permisos y licencias a las segregaciones e inscripciones a que se refieren este pacto, facilitando las gestiones a realizar, realizando las manifestaciones que fuesen necesarias y respaldando con su firma la solicitud y obtención de los mismos, comprometiéndose a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la inscripción del presente Contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente".

El derecho de tanteo otorgado en la cláusula Séptima, no se entendería sin lo dispuesto en la citada cláusula Décima ya que, las condiciones del derecho de tanteo, deberán ser completadas de común acuerdo entre las partes. A estos efectos, no es interés de las partes inscribir en este acto un derecho de tanteo, si no, establecer, a futuro, las condiciones particulares de este derecho, que se determinarán en un acuerdo a parte del Documento de Arrendamiento. No obstante, en el propio Documento de Arrendamiento, se establecen algunas condiciones esenciales que deberá respetar el futuro acuerdo por el que se establecen las condiciones del derecho de tanteo. Así, se establece en la cláusula Séptima que "Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador reconoce el derecho de tanteo del que goza la Arrendataria para adquirir la nuda propiedad de la finca frente a cualquier transmisión de la propiedad pretendida con

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

terceros en los términos de esta cláusula, en el entendimiento por tanto de que para alguna de dichas transacciones pretendidas pueda realizarse deberá mediar renuncia expresa y por escrito de la Arrendataria al derecho de tanteo antes referido" Por tanto, debemos considerar las siguientes condiciones básicas en el Documento de Arrendamiento:

1. Duración: mientras el Documento de Arrendamiento siga vigente, la cláusula Séptima tendrá validez. Por tanto, el tanteo durará lo que dure la vigencia del Documento de Arrendamiento.
2. Modo de ejercicio: Si no media renuncia expresa de la Arrendataria al derecho de tanteo, se entenderá que podrá ejercerla en cualquier momento antes de la transmisión de la finca, respetando la Arrendataria, a estos efectos, lo dispuesto en la propia cláusula Séptima.
3. Consecuencia del incumplimiento de la obligación de notificar la intención de vender la finca: tendrá las consecuencias dispuestas en la Cláusula 3.3.: "Cualquiera de las partes podrá instar la resolución anticipada de este Contrato por incumplimiento de las obligaciones de la otra parte derivadas del mismo que no hubiera sido subsanado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación que hubiere dirigido la parte cumplidora a la parte incumplidora"
4. Ante posibles cesiones del Documento de Arrendamiento, recogidas en la cláusula Decimosegunda, la cláusula Séptima seguiría vigente y válida siempre y cuando el Documento de Arrendamiento siga vigente y válido. Por tanto, los sucesivos cesionarios se subrogarían también en el tanteo de la finca. De igual forma operaría en caso de sucesivas transmisiones de la finca, ya que el nuevo propietario deberá subrogarse en los derechos y obligaciones del Arrendador y adoptar su posición en virtud del Documento de Arrendamiento y, por tanto, también en la Cláusula Séptima (…).»

IV

Mediante escrito, de fecha 13 de marzo de 2023, el registrador de la Propiedad elevó el expediente a esta Dirección General, con su preceptivo informe.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 334.10, 348, 609, 1255, 1258, 1462, 1464, 1543, 1550, 1554 y 1556 del Código Civil; 18, 20, 21 y 22 del Código de Comercio; 1, 2, 3, 9, 12, 18, 20, 21, 26, 27, 38, 40, 98, 222.8 y 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria; 98 y 110.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; 32, 215, 233, 234 y 249 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; 6 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos; 7, 51 y 383 del Reglamento Hipotecario; 4, 7, 9, 11, 12, 77 a 80, 94, 108, 109, 111 y 192 del Reglamento de Registro Mercantil; 143, 145, 164, 165 y 166 del Reglamento Notarial; las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 2000 y 20 de mayo de 2008, y de la Sala de lo Civil de 3 de abril de 1981, 3 de marzo de 1995, 20 de julio de 1998, 16 de diciembre de 2004, 29 de abril de 2005, 22 de abril de 2008, 23 de septiembre de 2011, 20 y 22 de noviembre de 2018 y 1 de junio de 2021; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de diciembre de 1929, 27 de marzo de 1947, 18 de enero de 1963, 20 de septiembre de 1966, 19 de septiembre de 1974, 4 de marzo y 1 de junio de 1993, 10 de febrero de 1995, 12 de abril de 1996, 17 de diciembre de 1997, 13 de febrero y 4 de junio de 1998, 13 de julio de 1999, 17 de febrero de 2000, 3 y 23 de febrero, 6 de marzo y 21 de septiembre de 2001, 12 de abril de 2002, 15 de febrero, 9 de abril, 29 de mayo, 3 de junio y 19 de julio de 2003, 11 de junio de 2004, 2 de enero, 2 de abril, 12 y 23 de septiembre, 24 de octubre y 18 de noviembre de 2005, 30 y 31 de mayo, 20 de

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

septiembre y 6 y 20 de diciembre de 2006, 1 de junio y 13 de noviembre de 2007, 17 de enero y 5 de abril de 2011, 27 de febrero (2.ª), 1 de marzo, 11 de junio (2.ª), 5 (2.ª), 22 y 30 de octubre y 6 de noviembre de 2012, 15 de febrero, 3 y 24 de junio, 8 de julio, 18 de noviembre y 18 y 19 de diciembre de 2013, 28 de enero, 11 de febrero y 9 de mayo de 2014, 14 de julio de 2015, 25 de abril (2.ª), 26 de mayo, 29 de septiembre y 10 y 25 de octubre de 2016, 5 de enero, 17 de abril, 25 de mayo y 17 de julio de 2017, 18 de septiembre y 7 de noviembre de 2018 y 8 y 27 de febrero, 10, 22 y 26 de abril, 3 de julio, 17 de septiembre, 11 de octubre, 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5, 13 y 19 de febrero y 1 de octubre de 2020, 23 y 29 de junio, 8 y 26 de octubre y 8 de noviembre de 2021, 3 y 5 de enero, 4 de mayo, 20 de julio y 22 y 28 de noviembre de 2022 y 9 de marzo y 27 de abril de 2023.

1. Debe decidirse en el presente expediente si es o no inscribible una escritura de elevación a público de un contrato de arrendamiento de fincas de rústicas para la instalación de placas fotovoltaicas.

El registrador suspende la inscripción de dicha escritura por no figurar inscrito el cargo de los administradores mancomunados que ratifican la escritura de elevación a público otorgada por un mandatario verbal de la sociedad arrendataria, y, adicionalmente, declara no inscribibles las siguientes cláusulas del contrato (todas ellas transcritas en el apartado «Hechos»): las estipulaciones 5.4 y 5.5, por implicar una prohibición de disponer impuesta en acto de carácter oneroso, sin perjuicio de que mediante hipoteca u otra forma de garantía pudiese garantizarse su cumplimiento o efectividad; la 6.2, por su carácter personal; y la 7 por no cumplir el derecho de tanteo estipulado los requisitos exigidos para su acceso al Registro de la Propiedad.

2. Comenzando por el primer defecto invocado por el registrador, relativo a la falta de inscripción en el Registro Mercantil del cargo de los administradores mancomunados que intervienen para ratificar la escritura de elevación a público del contrato de arrendamiento, debe recordarse que es reiterada doctrina de este Centro Directivo que el nombramiento de los administradores surte sus efectos desde el momento de la aceptación, ya que la inscripción del mismo en el Registro Mercantil aparece configurada como obligatoria pero no tiene carácter constitutivo y que, por tanto, el incumplimiento de la obligación de inscribir no determina por sí solo la invalidez o ineficacia de lo realizado por el administrador antes de producirse la inscripción (cfr. artículos 22.2 del Código de Comercio, 4 y 94.1.4.º del Reglamento del Registro Mercantil, y 214.3, 233 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital, y, entre otras, Resoluciones de 17 de diciembre de 1997, 23 de febrero de 2001, 13 de noviembre de 2007 y, entre las más recientes, las de 7 de noviembre de 2018, 18 de diciembre de 2019, 1 de octubre de 2020, 29 de junio de 2021, 3 de enero y 22 de noviembre de 2022 y 9 de mayo de 2023, para los cargos de sociedades, y de 15 de febrero, 9 de abril, 3 de junio y 19 de julio de 2003, 2 de enero de 2005 y 27 de mayo de 2017, 17 de septiembre y 11 de octubre de 2019 y 5 de febrero de 2020, para los apoderados o representantes voluntarios de sociedades).

La circunstancia de que sea obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil de los nombramientos de cargos sociales o poderes generales (cfr. artículo 94.1.5.ª del Reglamento del Registro Mercantil) no significa que dicha inscripción en aquel Registro deba realizarse necesariamente con carácter previo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos o contratos otorgados en ejercicio de dicha representación, pues, a diferencia de otros supuestos (cfr. artículo 383 del Reglamento Hipotecario, conforme al cual, la falta de publicidad de la sociedad adquirente en el Registro Mercantil sí es obstáculo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la adquisición realizada a su favor, o el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme al cual, no sería inscribible en el Registro de la Propiedad lo actuado por un consejero delegado no inscrito, habida cuenta del carácter constitutivo de la inscripción de dicho cargo), y a diferencia también de lo que sucedía con la redacción del Reglamento del Registro Mercantil anterior de 1956 (cfr. artículo 95), en la legislación actual, con las excepciones contempladas en la misma, no hay ningún precepto que imponga aquella

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

inscripción en el Registro Mercantil con carácter general y previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

No obstante, cuando no conste dicha inscripción en el Registro Mercantil, deberá acreditarse la legalidad y existencia de la representación alegada en nombre del titular registral a través de la reseña identificativa de los documentos que acrediten la realidad y validez de aquélla y su congruencia con la presunción de validez y exactitud registral establecida en los artículos 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil (vid. Resoluciones de 17 de diciembre de 1997 y 3 y 23 de febrero de 2001). El hecho de que, como se ha expuesto, la falta de previa inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento del cargo representativo o poder general no condicione la inscripción del acto de que se trata no puede excusar la necesaria acreditación de la existencia y validez de la representación alegada, en nombre del titular registral, para que ese acto concreto pueda ser inscrito sin la directa intervención de dicho titular registral (cfr. artículos 1, 20, 38 y 40 de la Ley Hipotecaria).

La inscripción del nombramiento del cargo o poder general en el Registro Mercantil no es necesaria para la válida existencia del nombramiento o poder, aunque sí para su plena eficacia frente a terceros, incluso de buena fe (cfr. artículos 21 del Código de Comercio y 9 del Reglamento de Registro Mercantil). La falta del dato de la inscripción en el Registro Mercantil como revelador de la válida existencia de la representación alegada, puede ser suplida por la reseña en el título inscribible de aquellos datos y documentos que pongan de manifiesto la válida designación del representante social o apoderado general por haber sido nombrado con los requisitos y formalidades legales y estatutarias por órgano social competente y vigente en el momento del nombramiento (vid. Resolución de esta Dirección General de 4 de junio de 1998).

En consecuencia, el hecho de que el nombramiento del administrador de la sociedad surta efectos desde su aceptación sin necesidad de su inscripción en el Registro Mercantil, a pesar de ser ésta obligatoria, no excusa de la comprobación de la concurrencia de los requisitos legales exigibles en cada caso para apreciar la válida designación del mismo. Es decir, para que el nombramiento de administrador produzca efectos desde su aceptación, háyase o no inscrito dicho nombramiento en el Registro Mercantil, es preciso justificar que dicho nombramiento es además válido por haberse realizado con los requisitos, formalidades y garantías establecidas por la legislación de fondo aplicable.

No se trata, en resumen, de oponibilidad o inoponibilidad frente a tercero, de buena o mala fe, del nombramiento de administrador no inscrito, sino de acreditación de la validez, regularidad y plena legitimación del que actúa en representación del titular inscrito en el Registro de la Propiedad con base en un nombramiento que no goza de la presunción de validez y exactitud derivada de la inscripción en el Registro Mercantil y que, por tanto, en principio responde a una situación contraria a la que publica dicho Registro Mercantil con efectos frente a todos desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículos 21.1 Código del Comercio y 9 del Reglamento del Registro Mercantil), y por tanto también frente al que conoce la falta de inscripción de dicho nombramiento pues consta en la propia escritura.

Por tal razón, en estos casos de falta de inscripción del nombramiento de administrador en el Registro Mercantil, la reseña identificativa del documento o documentos fehacientes de los que resulte la representación acreditada al notario autorizante de la escritura debe contener todas las circunstancias que legalmente sean procedentes para entender válidamente hecho el nombramiento de administrador por constar el acuerdo válido del órgano social competente para su nombramiento debidamente convocado, la aceptación de su nombramiento y, en su caso, notificación o consentimiento de los titulares de los anteriores cargos inscritos en términos que hagan compatible y congruente la situación registral con la extrarregistral (vid. artículos 12, 77 a 80, 108, 109 y 111 del Reglamento del Registro Mercantil); todo ello para que pueda entenderse desvirtuada la presunción de exactitud de los asientos del Registro Mercantil. Así lo exige también la transparencia debida en el ejercicio de la representación, ya sea

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

voluntaria u orgánica, a los efectos legalmente prevenidos: identificación de los sujetos en el tráfico jurídico, control de cobros y pagos, prevención del blanqueo de capitales, responsabilidad civil, administrativa y penal de los administradores y en general el control público de las transmisiones de activos.

3. El apartado primero del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, establece: «En los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderados, el Notario autorizante insertará una reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera». El apartado segundo del mismo artículo 98 dispone: «La reseña por el Notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo responsabilidad del Notario. El Registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el Registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación».

Por otro lado, el artículo 166 del Reglamento Notarial, dispone: «En los casos en que así proceda, de conformidad con el artículo 164, el notario reseñará en el cuerpo de la escritura que autorice los datos identificativos del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará obligatoriamente que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera. La reseña por el notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo la responsabilidad del notario. En consecuencia, el notario no deberá insertar ni transcribir, como medio de juicio de suficiencia o en sustitución de éste, facultad alguna del documento auténtico del que nace la representación».

La referida norma legal ha sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo (Sentencias número 645/2011, de 23 de septiembre, 643/2018, de 20 de noviembre, 661/2018, de 22 de noviembre, y 378/2021, de 1 de junio).

En las citadas Sentencias de 20 y 22 de noviembre de 2018 y 1 de junio de 2021 se afirma que cuando se trata de un poder conferido por una sociedad mercantil que no consta inscrito, el notario autorizante debe, bajo su responsabilidad, comprobar de forma rigurosa la validez y vigencia del poder otorgado por dicha sociedad y dejar constancia de que ha desarrollado tal actuación, de forma que la reseña del documento auténtico del que resulta la representación exprese las circunstancias que, a juicio del notario, justifican la validez y vigencia del poder en ejercicio del cual interviene el apoderado, ya se trate de un poder general no inscrito, ya de un poder especial. Y el registrador debe revisar que el título autorizado permita corroborar que el notario ha ejercido su función de examen de la existencia y vigencia del poder y de la suficiencia de las facultades que confiere de forma completa y rigurosa, y que este juicio sea congruente con el contenido del título presentado, es decir, que resulte del contenido del juicio de suficiencia que dicha suficiencia se predica respecto del negocio jurídico otorgado, con la precisión necesaria para que no quepan dudas de que el notario ha calificado correctamente el negocio de que se trata y referido al mismo la suficiencia o insuficiencia de las facultades representativas.

Los anteriores razonamientos son aplicables, «mutatis mutandis» al presente caso de representación por dos administradores cuyo nombramiento no está inscrito en el Registro Mercantil.

Lo esencial es que, como ha puesto de relieve el Tribunal Supremo, la calificación registral, en estos casos, debe limitarse a revisar que el título autorizado contenga los elementos que permitan corroborar que el notario ha ejercido el control que la Ley le encomienda respecto la validez y vigencia de las facultades representativas; y que su

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

juicio de suficiencia sea congruente con el negocio y así se exprese en el título presentado, a efectos de que eso pueda ser objeto de calificación.

4. En el presente caso, según la calificación impugnada, la objeción del registrador se refiere a la falta de inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores de la sociedad arrendataria. Afirma que, al no acreditarse la inscripción del nombramiento del administrador, no puede «ampararse la calificación en la exactitud registral, siendo necesaria entonces la comprobación de la realidad, validez y vigencia del nombramiento por otros medios (lo que no ocurre en el presente caso, sino que simplemente se recoge la manifestación bajo su responsabilidad" del compareciente)».

Esta objeción debe ser confirmada si se tiene en cuenta que la ausencia de inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores no puede estimarse suplida por la reseña que figura en la escritura calificada.

El notario ha emitido, conforme al artículo 98 de la Ley 24/2001, el juicio que le compete sobre la suficiencia de las facultades representativas acreditadas por los administradores de la sociedad vendedora para otorgar la escritura de ratificación cuestionada; pero la reseña del documento auténtico del que resulta la representación no tiene la precisión necesaria ni es suficiente para que no quepan dudas de que el notario ha ejercido el control que la ley le encomienda respecto la validez y vigencia de las facultades representativas (nada se afirma, por ejemplo, sobre la notificación o consentimiento de los titulares de los anteriores cargos inscritos en términos que hagan compatible y congruente la situación registral con la extrarregistral –vid. artículos 12, 77 a 80, 108, 109 y 111 del Reglamento del Registro Mercantil–). Por ello, el registrador no puede apreciar que el título autorizado contenga los elementos que permiten corroborar que el notario ha ejercido dicho control.

5. Por lo que se refiere al análisis de las estipulaciones del contrato de arrendamiento cuya inscripción suspende el registrador, debe tenerse en cuenta que dicho arrendamiento se regirá por las estipulaciones de las partes y las normas del Código Civil que sean de aplicación pues queda excluido del ámbito de aplicación de la ley especial de arrendamientos rústicos, por cuanto tiene por objeto principal «cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera o forestal» –cfr. el artículo 6.d).5.º de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos–.

En primer lugar, considera no inscribible la cláusula 5.4 que prohíbe al arrendador «hipotecar o gravar en modo alguno el inmueble (incluso, por medio de derechos de opción o promesas de hipoteca concedidos a terceros) sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Arrendatario, que no podrá denegarlo en el caso de que el beneficio de la garantía respete la posición jurídica del Arrendatario (…)».

El defecto debe confirmarse. En cuanto a las prohibiciones de disponer, cabe recordar, con carácter general, la doctrina sobre su configuración registral que este Centro Directivo ha establecido en diversas ocasiones desde la clásica Resolución de 20 de diciembre de 1929 hasta las más recientes de 27 de febrero y 26 de noviembre de 2019, 19 de febrero de 2020 y 5 de enero, 16 de febrero, 20 de julio y 28 de noviembre de 2022.

Conforme a esta doctrina, cabe afirmar que las prohibiciones de disponer no son verdaderos derechos reales cuya inscripción perjudique a terceros adquirentes, sino restricciones que, sin atribuir un correlativo derecho al beneficiado por ellas, limitan el ejercicio de la facultad dispositiva («ius disponendi») de su titular.

Tales restricciones no impiden la realización de actos dispositivos forzosos, sino tan sólo los actos voluntarios de transmisión «inter vivos», por lo que un bien gravado con una prohibición de disponer es susceptible de ser transmitido «mortis causa» o en virtud de los citados actos dispositivos de carácter forzoso. Así resulta del principio de libertad de tráfico, con amparo en el artículo 348 del Código Civil, el cual exige que las limitaciones legítimamente impuestas a la propiedad y, en consecuencia, a su facultad dispositiva, sean interpretadas de forma restrictiva sin menoscabo de los intereses que las justifican. Y ello por cuanto las prohibiciones y demás restricciones que limitan la libre disposición de los bienes son tratadas con disfavor por las disposiciones legales, en

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

cuanto que si en algunas ocasiones aparecen justificadas para el logro de ciertos fines lícitos, al sustraer a la circulación los inmuebles afectados las hace poco aptas para el crédito territorial y crea, de otra parte, situaciones confusas, y por eso el artículo 26 de la Ley Hipotecaria, en su párrafo tercero, establece que se harán constar en el Registro la Propiedad solo las impuestas en testamento y demás actos a título gratuito, siempre que la legislación vigente reconozca su validez, lo que requiere que tengan un carácter temporal, respondan a una razón lícita y no traspasen los límites establecidos para la sustitución fideicomisaria, pues, en caso contrario, constituyen tan solo una mera recomendación (cfr. Resolución de 18 de enero de 1963).

Asimismo, este Centro Directivo (vid. por todas Resolución de 18 de diciembre de 2013) ha puesto de relieve que los artículos 26 y 27 de la Ley Hipotecaria hacen referencia a las prohibiciones de disponer desde la perspectiva registral. Pero, al carecer el Código Civil de una regulación completa de la figura de las prohibiciones de disponer o enajenar, puede afirmarse que la legislación hipotecaria constituye en esta materia legislación civil sustantiva. De esta regulación sustantiva resulta, como se ha adelantado, que sus efectos son diferentes según procedan de actos a título oneroso o gratuito: las prohibiciones voluntarias establecidas en actos a título gratuito tienen eficacia real y, en caso de incumplimiento, producen la nulidad de los actos dispositivos que las contravengan (salvo que los constituyentes de la prohibición establezcan un efecto distinto para el caso de contravención). Por el contrario, las impuestas en actos a título oneroso no tienen eficacia real y su infracción sólo provoca la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados. Por ello, su acceso al Registro está regulado de diferente forma según se trate de unas u otras.

6. En el supuesto de este expediente, aun reconociendo la plena validez de la limitación al haber sido convenida por ambas partes, con base en el principio de autonomía de la voluntad, habida cuenta que no es contrario a las leyes, la moral ni el orden público (artículo 1255 del Código Civil), ocurre que no se trata de resolver sobre la validez o nulidad del pacto sino que debe determinarse si este puede causar inscripción en el Registro con la pertinente eficacia respecto de terceros. Y debe concluirse que, si la prohibición procede de un acto a título oneroso, como lo es el arrendamiento (artículos 1543 y 1555.1.º del Código Civil), sin perjuicio de su validez, no puede acceder al Registro (cfr. artículo 26 de la Ley Hipotecaria), si bien se podrá asegurar su cumplimiento con hipoteca u otra forma de garantía real inscribible. De otra forma solo producirán efectos obligacionales.

7. En segundo lugar, por entender que implica asimismo prohibición de disponer no permitida, el registrador suspende la inscripción de la estipulación 5.5 que prohíbe al arrendador «realizar actividad en el inmueble ni en sus aledaños, que perjudique a la Actividad Permitida, ni arrendar ni permitir uso restante de la Finca para cualquier actividad que impida o perjudique la ejecución de la Actividad Permitida».

La presente cláusula debe recibir un tratamiento jurídico distinto, sin que pueda equiparse con la anteriormente analizada.

Así, es obligación esencial del arrendador la de mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato (artículo 1554.3.º del Código Civil), configurándose su incumplimiento como causa de rescisión del contrato (artículo 1556).

Por su parte, dispone el artículo 1550 que «cuando en el contrato de arrendamiento de cosas no se prohíba expresamente, podrá el arrendatario subarrendar en todo o en parte la cosa arrendada, sin perjuicio de su responsabilidad al cumplimiento del contrato para con el arrendador».

De lo anterior resulta que la estipulación cuya inscripción se pretende no es sino una traslación, por un lado, de las obligaciones y limitaciones que el Código Civil impone al arrendador, en tanto titular dominical de la finca, que responden a la finalidad última de garantizar al arrendatario el uso y goce pacífico de la finca para destinarlo al aprovechamiento o actividad convenida; y, por otro lado, de la posibilidad que atribuye a las partes el Código Civil de prohibir el subarriendo de la finca conforme al referido

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

artículo 1550. En definitiva, la cláusula en cuestión configura el contenido de las obligaciones de la parte arrendadora, con pleno respeto de las previsiones del Código Civil, resultando en consecuencia inscribibles y con ello oponibles «erga omnes».

8. Suspende también el registrador, por su carácter personal, la inscripción de la cláusula 6.2 según la cual «el Arrendador vendrá obligado a permitir el acceso a la Finca al Arrendatario y a sus empleados, contratistas y subcontratistas en todo momento, desde esta fecha. A tal efecto, ambas Partes acuerdan la constitución de una servidumbre de paso voluntaria, permanente, continua y aparente sobre la Finca a favor del Arrendatario, al objeto de que este pueda instalar, explotar, operar y mantener la Planta conforme a lo previsto en este Contrato (…)».

Resulta evidente que, al margen de la naturaleza jurídica del arrendamiento, no todos los pactos que integren el mismo deben tener acceso al Registro, específicamente cuando se trate de pactos relativos a la constitución de derechos reales, como pueda ser el de servidumbre. En efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley Hipotecaria, únicamente podrán inscribirse «los títulos en que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipoteca, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales», sin que los meros compromisos u obligaciones de constitución futura de derechos reales puedan tener acceso al Registro (cfr. artículos 1, 2 y 98 de la Ley Hipotecaria).

La propia sociedad arrendataria reconoce en su escrito de recurso que la finalidad de esta cláusula no es otra que la de «pactar de mutuo acuerdo, la posibilidad, en caso de que fuese necesario, de establecer una servidumbre a favor del Arrendatario para el correcto desenvolvimiento de su actividad y no de constituir una servidumbre como tal que, lógicamente, estaría sometida a la identificación de sus características principales».

En definitiva, para que una servidumbre pueda inscribirse será necesario un acto constitutivo de la misma, debiendo dicho título constitutivo adecuarse –entre otros– a los principios de titulación auténtica (artículo 3 de la Ley Hipotecaria), tracto sucesivo (artículo 12 de la Ley Hipotecaria) y especialidad, principio general del Derecho registral manifestado en numerosos preceptos de la Ley Hipotecaria (artículos 9 y 12, entre otros) que exige la exacta determinación del contenido del derecho inscrito con expresión de su extensión, límites y características configuradoras (cfr. Resoluciones de 22 de abril de 2019 y 26 de octubre de 2021, entre otras).

9. Finalmente, respecto de la inscripción del derecho de adquisición preferente, no puede ser el reconocido por la legislación especial, por no resultar ésta aplicable al presente arrendamiento, como ha quedado expuesto. Por ello se plantea la cuestión de su inscripción como derecho de constitución voluntaria.

En este sentido, es doctrina reiterada de esta Dirección General (vid. la Resolución de 4 de mayo de 2022, entre otras citadas en los «Vistos» de la presente) la posibilidad de creación de nuevas figuras de derechos reales, al amparo del principio de «numerus apertus» que predican los artículos 2 de la Ley Hipotecaria y 7 del Reglamento Hipotecario. Ahora bien, la autonomía de la voluntad en la configuración de nuevos derechos reales para adaptar las categorías jurídicas a las exigencias de la realidad económica y social tiene como fundamental límite el respeto a las características estructurales típicas de tales derechos reales, cuales son, con carácter general, su inmediatividad, o posibilidad de ejercicio directo sobre la cosa, y su absolutividad, que implica un deber general de abstención que posibilite dicho ejercicio sin constreñir a un sujeto pasivo determinado.

Esto significa que no es suficiente la voluntad o la denominación del derecho para que éste se considere derecho real. Hace falta, además, que concurran determinadas circunstancias, que la Resolución de 4 de mayo de 2009 sintetizó en dos: a) es preciso que la figura que se crea tenga las características propias de un derecho real, y b) que, si se trata de una figura nueva carente de regulación legal, se regulen todas las consecuencias que dicha figura comporta, o bien se remita a los efectos jurídicos de otra figura. Y como criterio de interpretación de estos requisitos ha dicho igualmente este Centro Directivo que el citado criterio «numerus apertus» en materia de derechos reales

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

que aparece recogido en el artículo 7 del Reglamento Hipotecario, no autoriza, como ya indicó la Resolución de 20 de septiembre de 1966, para ampliar el campo de esta clase de derechos hasta el extremo de que a todo pacto se le pueda atribuir carácter real, pues para ello sería necesario que contuviese los requisitos típicos de los derechos de esta clase, y por eso ha de extremarse el cuidado para evitar que al amparo de este criterio de libertad se eluda la aplicación del artículo 2 de la Ley Hipotecaria o quede sin cumplir lo establecido en los artículos 29 y 98 de la misma ley que expulsa de los libros registrales a todas aquellas obligaciones que tengan un marcado carácter personal.

10. En relación con los derechos de tanteo y retracto voluntario, en tanto que derechos atípicos o innominados, su admisión al amparo del principio de la autonomía de la voluntad en la actualidad no plantea especial dificultad ya que si bien no se hallan regulados en nuestro Derecho positivo, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1998, «es admitido por la doctrina y la jurisprudencia (Sentencias de 13 de diciembre de 1958, 30 de abril de 1964, 25 de abril de 1992 y 19 de noviembre de 1992) al amparo del principio de la autonomía de la voluntad sancionado por el artículo 1255 del Código Civil, debiendo estarse en cuanto a su titularidad y ejercicio a lo pactado», siendo por tanto esencial en su configuración el título de su constitución.

En este marco general, respecto de los derechos de adquisición preferente, hay tres clases de retracto que se admiten en nuestro ordenamiento: el convencional previsto en los artículos 1507 y siguientes del Código Civil, el legal que establecen tanto el Código Civil como diversas leyes especiales, y el llamado voluntario.

En relación con el derecho de retracto convencional se afirma que es un derecho procedente de la voluntad de las partes que da poder a su titular (retrayente) para adquirir la cosa (retraída) en caso de que su propietario la haya transmitido onerosamente a un tercero (retraído). Es, por tanto, como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2008, un derecho de adquisición preferente, con identidad de ejercicio con el retracto legal y distinto al retracto convencional que es fruto del pacto de retro. Y que no cabe confundir con una prohibición de disponer.

El que se presenta en el presente caso es el derecho de tanteo en la fase previa a la transmisión de la finca a terceros.

11. Sobre su carácter personal o real tanto la doctrina de este Centro Directivo, como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han ido evolucionando en el tiempo.

Ya desde la Resolución de 20 de septiembre de 1966, se ha admitido la posibilidad de que los derechos de tanteo y retracto voluntarios sean configurados por las partes contratantes en el título de su constitución como un verdadero y propio derecho real. Admite el carácter real de los derechos de adquisición preferente pactados en el título calificado, entendiendo que los posibles reparos u obstáculos a tal consideración aparecen superados en cuanto que: «a) existe convenio en el que se concede al titular la facultad “erga omnes” de adquirir la parcela o participación indivisa, sin crear un simple derecho de crédito; b) el precio no queda fijado de antemano, sino que, con las garantías necesarias, se determinará por terceras personas, en el momento de la transmisión, procedimiento similar al regulado en el artículo 1.447 del Código Civil y en el 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) se concede un plazo determinado y breve –30 días– para el ejercicio del derecho, computados desde la notificación fehaciente de la transmisión; d) este derecho sólo puede ejercitarse en la primera transmisión y siempre respetando el límite del artículo 781 del Código Civil, por lo que no se crea ninguna vinculación o gravamen de duración perpetua o indefinida, y e) se facilita el cese de la indivisión creada o la reconstitución de la primitiva finca que se ha dividido materialmente, lo que justifica el interés legítimo de las partes en establecer el referido derecho».

Posteriormente la Resolución de 19 de septiembre de 1974, partiendo de la misma doctrina, llega a la conclusión de que en el caso concreto por ella examinado «no aparecen claramente delimitados los perfiles de una figura de naturaleza real, e incluso la limitación establecida roza con el principio general sancionado en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria».

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

Más recientemente ha vuelto el Centro Directivo al mismo tema subrayando la necesidad de que la constitución de un derecho de tanteo y/o retracto voluntario que pretenda tener carácter real se configure como tal en el título de su constitución de forma que no quepa duda al respecto.

Y así en la Resolución de 6 de marzo de 2001, en un supuesto en el que se solicitaba la inscripción de un título en el que se pactaba un derecho de adquisición preferente similar al tanteo, pero en el que no se decía que tenga carácter real, ni se establecía que sería inscribible, ni se expresaban las consecuencias del acto para el caso de que se realice la venta contraviniendo la notificación pactada, afirma dicha Resolución que «para que el derecho pactado sea inscribible es de todo punto necesario que no quepa duda sobre su carácter real. Este requisito no concurre en el presente supuesto, pues ni se establece el carácter real del derecho, ni tal carácter real se induce de ninguno de los pactos del contrato (cfr. arts. 609, 1.462.2 y 1.464 y 633 en relación con el 334.10, todos ellos del Código Civil). Téngase en cuenta que el dominio se presume libre y que las restricciones al mismo deben establecerse expresamente. En estas circunstancias, al no establecerse otro efecto, el único que producirá la contravención de lo pactado será la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, por lo que el derecho así configurado carecerá de eficacia “erga omnes”, que es una característica esencial del derecho real». Queda con ello completado el conjunto de características y requisitos que se exigen para la configuración como real de estos derechos atípicos de preferente adquisición, incluyendo su configuración expresa como tales o estableciendo estipulaciones que indirectamente, pero de forma clara, permitan colegir la naturaleza real del derecho constituido por prever expresamente los efectos propios de tales derechos para el caso de su contravención.

12. Esta misma línea de apertura a favor de la posible configuración de los derechos de tanteo y retracto voluntarios como auténticos derechos reales se observa en la jurisprudencia. Y así, junto con determinados casos en que ha calificado el correlativo derecho como un derecho de carácter personal o meramente obligacional, que por tanto sólo se podía ejercitar «inter partes» y no frente a terceros, para quienes era «res inter alios», quienes en consecuencia no tienen el deber jurídico de soportar en su esfera jurídica la eficacia directa del contrato que dio vida a los citados derechos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1995 y 16 de diciembre de 2004), por el contrario admite en otros casos el carácter y eficacia real del derecho, como ocurrió en los supuestos de las Sentencias del Alto Tribunal de 29 de abril de 2005 y 22 de abril de 2008. En esta última se condensa la doctrina jurisprudencial en la materia con una nítida admisión del carácter real de ciertos derechos de retracto voluntarios, derechos que son los «procedentes de la voluntad de las partes y se constituye como derecho real, inscribible en el Registro de la Propiedad que da poder a su titular (retrayente) para adquirir la cosa (retraída) en caso de que su propietario la haya transmitido onerosamente a un tercero (retraído). Es, por tanto, un derecho de adquisición preferente, con identidad de ejercicio con el retracto legal y distinto al retracto convencional que es fruto del pacto de retro. Ha sido estudiado por la doctrina, aplicado en la práctica y reconocido jurisprudencialmente en sentencia de 29 de abril de 2005, como dice, literalmente, derecho tiene carácter real y es oponible erga omnes dado lo dispuesto en los artículos 2, números 1.º y 2.º y 37.3.º de la Ley Hipotecaria y 14 del Reglamento de la Ley Hipotecaria en cuanto permiten su inscripción registral».

13. Por tanto, ninguna duda ofrece la admisión en nuestro ordenamiento jurídico de los derechos de adquisición preferente constituidos por la voluntad de las partes como verdaderos derechos reales innominados, siempre que se cumplan los requisitos y se respeten los límites institucionales o estructurales propios de los derechos reales antes reseñados.

Como afirma la Resolución de 4 de marzo de 1993, reiterada por la de 19 de diciembre de 2013, en este ámbito la autonomía de la voluntad «tiene que ajustarse a determinados límites y respetar las normas estructurales (normas imperativas) del estatuto jurídico de los bienes, dado su significado económico-político y la trascendencia

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

"erga omnes" de los derechos reales, de modo que la autonomía de la voluntad debe atemperarse a la satisfacción de determinadas exigencias, tales como la existencia de una razón justificativa suficiente, la determinación precisa de los contornos del derecho real, la inviolabilidad del principio de libertad del tráfico, etc.».

Y en virtud del límite positivo, se hace «imprescindible la determinación del concreto contenido y extensión de las facultades que integran el derecho que pretende su acceso al Registro», pues esta determinación, esencial para el lograr el amparo registral (cfr. artículos 9 y 21 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento) en los derechos reales atípicos, por definición, no puede integrarse por la aplicación supletoria de las previsiones legales.

14. En el caso concreto objeto del presente expediente, el derecho de tanteo pactado en el marco de un contrato de arrendamiento sometido al Código Civil, tal y como se ha configurado, no puede tener acceso al Registro de la Propiedad, pues no cumple las exigencias de determinación de su régimen jurídico real que permitan su acceso al Registro de la Propiedad.

En efecto, ni se establece el carácter real del derecho, ni tal carácter real se induce de ninguno de los pactos del contrato (cfr. artículos 609, 1462.2, 1464 y 633 en relación con el 334.10, todos ellos del Código Civil); no hay fijación convencional de un plazo cierto para su ejercicio (exigencia reiterada y unánimemente subrayada tanto por la doctrina de esta Dirección General (cfr. Resoluciones de 27 de marzo de 1947, 20 de septiembre de 1966 y 19 de septiembre de 1974), como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cfr. Sentencias de 3 de abril de 1981 y 3 de marzo de 1995); no se ha determinado la forma de operar el derecho de tanteo, en particular las transmisiones que generan dicho derecho y forma de hacer las notificaciones, ni se expresan las consecuencias en caso de incumplimiento de lo estipulado; sin que, en modo alguno, puedan ser tenidas en cuenta las aclaraciones realizadas por la sociedad recurrente en el escrito de recurso, puesto que ni el recurso es el procedimiento adecuado para subsanar los defectos expresados en la calificación que lo motiva (artículo 326 de la Ley Hipotecaria), ni además el mismo cumple los requisitos sustantivos y formales aptos para la inscripción (artículos 1258 del Código Civil y 3 de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso, únicamente respecto de la inscripción de la cláusula 5.5 del contrato, y desestimarlo en cuanto a los demás defectos objeto de impugnación, en los términos que resultan de los anteriores fundamentos de Derecho.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14395
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14396 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación de determinada finca de la promotora.*

En el recurso interpuesto por doña E. M. F. P., en nombre y representación de «Residencial Bouzas, Sociedad Cooperativa Galega», contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Vigo número 3, doña María Purificación Geijo Barrientos, por la que, tras constar en el procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria la oposición expresa y gráfica por parte de los titulares de dos fincas registrales colindantes, suspende la inscripción de la georreferenciación de determinada finca de la promotora.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 5 de julio de 2022 por el notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, con el número 2.031 de protocolo, la entidad cooperativa de viviendas denominada «Residencial Bouzas, Sociedad Cooperativa Galega» hizo constar la terminación de las obras referentes a la edificación declarada en construcción y constituida en régimen de propiedad horizontal sobre la finca matriz, registral número 78.367 del Registro de la Propiedad de Vigo número 3.

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Vigo número 3, y una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria (reformado por Ley 24/2001 de 27 de diciembre) y 98 y siguientes del Reglamento Hipotecario:

La Registradora de la Propiedad que suscribe, previo examen y calificación de la escritura autorizada el cinco de julio de dos mil veintidós por el Notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, número 2031 de protocolo, presentado el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por doña S. E. F., bajo el asiento 1380 del Diario 97, ha resuelto no practicar los asientos solicitados en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos:

1. Mediante la escritura autorizada el cinco de julio de dos mil veintidós por el notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, número 2031 de protocolo, la entidad cooperativa de viviendas denominada “Residencial Bouzas, Sociedad Cooperativa Galega”, hace constar la terminación de las obras referentes a la edificación declarada en construcción y constituida en régimen de propiedad horizontal sobre la finca matriz 78367, que tiene una superficie de solar de trescientos diecisiete metros treinta y seis decímetros cuadrados y que no tiene inscrita su georreferenciación.
2. Se acompaña un plano topográfico que contiene la relación de coordenadas georreferenciadas de los vértices del edificio expedido por el arquitecto director de las

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

obras acreditativo de que el edificio construido se adapta a la parcela catastral, con una superficie de trescientos dieciocho metros cuadrados.

3. Como consecuencia del preceptivo régimen de notificaciones resultante de la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la L.H., se han formulado alegaciones oponiéndose a la propuesta de inscripción realizada, por el titular de la finca registral 10684, en el sentido de que la construcción declarada invade la finca de su propiedad hasta cuarenta y seis centímetros en la fachada Noroeste, conforme al plano que acompaña; y por el Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio emplazado en la finca registral 6319, en el sentido de que la base gráfica que se pretende inscribir solapa una superficie propiedad de su inmueble, conforme al reportaje fotográfico relativo a la terraza a nivel de planta baja de una de las viviendas que conforma en inmueble, aportando además, escritura de constitución de servidumbre consistente en un patio mancomunado entre edificios.

Fundamentos de Derecho:

Ley Hipotecaria, Artículos 9, 10, 20, 199 200 y 201.

Resolución-Circular de 3 de noviembre de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la interpretación y aplicación de algunos extremos regulados en la reforma de la ley hipotecaria operada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, señaló, en su apartado octavo, punto 1, que “cuando, conforme al artículo 202 de la Ley Hipotecaria, proceda inscribir la relación de coordenadas de referenciación geográfica de la porción de suelo ocupada por cualquier edificación, instalación o plantación, deberá constar inscrita, previa o simultáneamente, la delimitación geográfica y lista de coordenadas de la finca en que se ubique”.

De la Resolución de 6 de septiembre del año 2016 resulta lo siguiente: “…para inscribir cualquier edificación, nueva o antigua, cuya declaración documental y solicitud de inscripción se presente en el Registro de la Propiedad a partir del 1 de noviembre de 2015, fecha de la plena entrada en vigor de la Ley 13/2015, será requisito, en todo caso, que la porción de suelo ocupada habrá de estar identificada mediante sus coordenadas de referenciación geográfica”.

El cumplimiento de tal exigencia legal de georreferenciación de las edificaciones, cuando además conste inscrita la delimitación georreferenciada de la finca, permite efectuar el referido análisis geométrico espacial y concluir, sin ningún género de dudas, si la porción ocupada por la edificación, debidamente georreferenciada, está o no totalmente incluida dentro de la porción de suelo correspondiente a la finca.

Pero cuando la finca no tiene previamente inscrita su georreferenciación, tal análisis geométrico espacial resultará difícil en ocasiones o imposible en otras, y puede no llegar a disipar las dudas acerca de si la concreta edificación declarada está o no efectivamente ubicada en su totalidad dentro de la finca sobre la que se declara.

Por eso, la Resolución de 8 de febrero de 2016 señaló que “para que, una vez precisada la concreta ubicación geográfica de la porción de suelo ocupada por la edificación, el registrador pueda tener la certeza de que esa porción de suelo se encuentra íntegramente comprendida dentro de la delimitación perimetral de la finca sobre la que se pretende inscribir, es posible que necesite, cuando albergue duda fundada a este respecto, que conste inscrita, previa o simultáneamente, y a través del procedimiento que corresponda, la delimitación geográfica y lista de coordenadas de la finca en que se ubique, tal y como ya contempló este centro directivo en el apartado octavo de su Resolución-Circular de 3 de noviembre de 2015 sobre la interpretación y aplicación de algunos extremos regulados en la reforma de la Ley Hipotecaria operada por la Ley 13/2015, de 24 de junio”...

Tal y como dispone el artículo 9.b) de la L.H., (...) “la representación gráfica aportada será objeto de incorporación al folio real de la finca, siempre que no se alberguen dudas por el Registrador sobre la correspondencia entre dicha representación y la finca inscrita, valorando la falta de coincidencia, siquiera parcial, con otra representación gráfica

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

previamente incorporada, así como la posible invasión del dominio público. Se entenderá que existe correspondencia entre la representación gráfica aportada y la descripción literaria de la finca cuando ambos recintos se refieran básicamente a la misma porción del territorio y las diferencias de cabida, si las hubiera, no excedan del diez por ciento de la cabida inscrita y no impidan la perfecta identificación de la finca inscrita ni su correcta diferenciación respecto dejos colindantes".

Y el artículo 199 de la L.H. dispone: "La certificación gráfica aportada, junto con el acto o negocio cuya inscripción se solicite, o como operación específica, será objeto de calificación registral conforme a lo dispuesto en el artículo 9. El Registrador denegará la inscripción de la identificación gráfica de la finca, si la misma coincidiera en todo o parte con otra base gráfica inscrita o con el dominio público, circunstancia que será comunicada a la Administración titular del inmueble afectado. En los demás casos, y la vista de las alegaciones efectuadas, el Registrador decidirá motivadamente según su prudente criterio, sin que la mera oposición de quien no haya acreditado ser titular registral de la finca o de cualquiera de las registrales colindantes determine necesariamente la denegación de la inscripción. La calificación negativa podrá ser recurrida conforme a las normas generales."

Tras la puesta en marcha del procedimiento previsto en el citado artículo 199, se han formulado alegaciones por dos de los colindantes notificados, oponiéndose al reflejo tabular de la modificación descriptiva que se sostiene: el titular de la finca registral 10684, por cuanto la construcción declarada invade la finca de su propiedad hasta cuarenta y seis centímetros en la fachada Noroeste; y el Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio emplazado en la finca registral 6319, por cuanto la base gráfica que se pretende inscribir solapa una superficie propiedad de su inmueble. Ante el contenido de las alegaciones formuladas, se pone de manifiesto un conflicto, o aparente conflicto, del derecho de propiedad, y la representación gráfica que se pretende inscribir, lo que, tal y como resulta del contenido de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (referencia que debe entenderse hecha, en el momento presente, al organismo denominado, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública), de 14 de noviembre de 2016, dicho conflicto, debe resolverse por acuerdo entre los interesados, o, en su defecto, acudiendo al sistema heterocompositivo de solución de conflictos que corresponda, en su caso, por decisión de la autoridad judicial; además, procede poner de manifiesto que, el procedimiento previsto en el transcrito artículo 199, no permite que se encubran operaciones de modificación de entidad hipotecaria y/o negocios traslativos, así como tampoco que se produzcan invasiones de finca colindantes.

Por lo tanto, y teniendo presente el contenido de las alegaciones formuladas, por considerar que la modificación descriptiva cuyo reflejo tabular se sostiene, puede invadir las fincas registrales colindantes, no es posible acceder a la petición de registración formulada.

En consecuencia, en virtud de dichos hechos y fundamentos de derecho, y dado el carácter subsanable del defecto advertido, se acuerda suspender la realización de las operaciones registrales solicitadas.

Conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria, queda prorrogado el asiento de presentación por un plazo de 60 días hábiles desde la recepción de la última de las notificaciones efectuadas de acuerdo con el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Contra el presente acuerdo de calificación (…)

Vigo, dieciocho de enero de dos mil veintitrés. La Registradora, Fdo. María Purificación Geijo Barrientos.»

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

III

Contra la anterior nota de calificación, doña E. M. F. P., en nombre y representación de «Residencial Bouzas, Sociedad Cooperativa Galega», interpuso recurso el día 21 de febrero de 2023 mediante escrito en los siguientes términos:

«Hechos:

Primero. (…).

Segundo. Que mediante el presente escrito se interpone Recurso contra la anterior calificación, en base a que a juicio de esta parte, no han sido razonados objetivamente los motivos por los cuales no debe procederse a la inscripción de la base gráfica presentada, limitándose la Sra. Registradora a emplear menciones y causas genéricas que, a juicio de esta parte, no han sido debidamente fundadas, pues las mismas se basan fundamentalmente en el hecho de que se han presentado alegaciones por dos propietarios colindantes oponiéndose a la inscripción solicitada.

Tercero. El artículo 199 LH, mediante la habilitación de un expediente específico permite la inscripción de la representación gráfica de las fincas registrales y, como consecuencia de tal inscripción, la rectificación de la descripción literaria de la finca registral, correspondiendo su tramitación a los Registradores de la Propiedad, siendo por tanto el medio para inscribir la representación geográfica de una finca previamente inmatriculada, resultando que en el presente caso la georreferenciación cuya inscripción se solicita coincide con la realidad física y catastral de la finca y sin que exista diferencia superficial alguna con la cabida inscrita.

[se inserta imagen]

Se reproduce a continuación el plano georreferenciado incorporado a la escritura de final de obra objeto del presente expediente, en el que se puede advertir su completa coordinación con la base gráfica catastral:

[se inserta imagen]

A juicio de esta parte, los motivos esgrimidos por la Sra. Registradora no justifican en ningún caso su decisión de suspender la realización de las operaciones registrales solicitadas, tal y como se expone a continuación:

Fundamentos de Derecho:

– Artículos 9, 10, 198, 199 y 201 de la Ley Hipotecaria.

– Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Torrevieja n.º 1, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la correspondiente inscripción de obra nueva sobre la misma.

En la indicada resolución recuerda la Dirección general de Seguridad Jurídica y Fe Pública lo siguiente:

“Procede también determinar si la doctrina de este Centro Directivo relativa a la inscripción de las georreferenciaciones de las fincas ha sido correctamente aplicada por el registrador en su nota de calificación, proclamada en Resoluciones como las de 5 de abril de o 20 de junio de 2022.

En virtud de esta doctrina:

‘a) El registrador debe calificar en todo caso la existencia o no de dudas en la identidad de la finca, que pueden referirse a que la representación gráfica de la finca coincida en todo o parte con otra base gráfica inscrita o con el dominio público, a la posible invasión de fincas colindantes inmatriculadas o a que se encubriese un negocio

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

traslativo u operaciones de modificación de entidad hipotecaria (cfr. artículos 9, 199 y 201 de la Ley Hipotecaria).

b) A tal efecto el registrador podrá utilizar, con carácter meramente auxiliar, las representaciones gráficas disponibles, que le permitan averiguar las características topográficas de la finca y su línea poligonal de delimitación, para lo que podrá acudirse a la aplicación informática prevista en dicha norma y homologada en la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 2016, así como acceder a la cartografía catastral, actual e histórica, disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

c) Dado que con anterioridad a la Ley 13/2015 de 24 de junio se permitía el acceso al Registro de fincas sin que se inscribiese su representación gráfica georreferenciada, la ubicación, localización y delimitación física de la finca se limitaba a una descripción meramente literaria, lo que puede conllevar una cierta imprecisión a la hora de determinar la coincidencia de la representación gráfica con otras fincas inmatriculadas con anterioridad a dicha norma.

d) El registrador, a la vista de las alegaciones efectuadas en el procedimiento, debe decidir motivadamente según su prudente criterio. En caso de haberse manifestado oposición por algún interesado, constituye uno de los principios de la regulación de la Jurisdicción Voluntaria que, salvo que la Ley expresamente lo prevea, la sola formulación de oposición por alguno de los interesados no hará contencioso el expediente, ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto.

Por tanto, y conforme al artículo 199 de la Ley Hipotecaria, «la mera oposición de quien no haya acreditado ser titular registral de la finca o de cualquiera de las registrales colindantes determine necesariamente la denegación de la inscripción». Lo que no impide, por otra parte, que las alegaciones recibidas sean tenidas en cuenta para formar el juicio del registrador.

e) El juicio de identidad de la finca por parte del registrador, debe estar motivado y fundado en criterios objetivos y razonados, sin que basten expresiones genéricas o remitirse a la mera oposición no documentada de un colindante'.

Nos remitimos igualmente, por su evidente similitud con el presente caso, al criterio expuesto en la Resolución de 21 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE, 14 de marzo de 2019), en la que se indica lo siguiente:

"(...) Atendiendo a las anteriores consideraciones, en el presente caso no resultan explicitadas en la nota de calificación las dudas de identidad que impiden la inscripción de la representación gráfica catastral, ya que rechaza la inscripción por el único motivo de existir oposición de un colindante.

La registradora se limita a poner de manifiesto la oposición formulada, reproduciendo literalmente los motivos de oposición que efectúa el colindante…

Cabe destacar, además, que en el presente caso la rectificación descriptiva que se deriva de la representación gráfica aportada conlleva una disminución de superficie respecto de la figura en el Registro de modo que no sólo no se aprecia invasión de finca colindante, sino que ni siquiera puede inferirse un aumento de superficie de una finca en detrimento de la otra.

Debe también ponerse de manifiesto que la alegación formulada no aparece respaldada por un informe técnico o prueba documental que, sin ser por sí misma exigible, sirva de soporte a las aleaciones efectuadas, acreditando la efectiva ubicación y eventual invasión de la finca registral colindante, ya que de las fotos y normativa urbanística aportada no se deduce invasión alguna de dicha finca.

En consecuencia, no cabe inadmitir la inscripción de la representación gráfica aportada sin fundamentar las razones que impiden al registrador tal incorporación a los respectivos folios reales de la finca. Siguiendo doctrina reiterada de esta Dirección General (cfr. 'Vistos'), no es razonable entender que la mera oposición que no esté debidamente fundamentada aportando una prueba escrita del derecho de quien formula tal oposición, pueda hacer derivar el procedimiento a la jurisdicción contenciosa. No puede ser otra la interpretación de esta norma pues de otro modo se desvirtuaría la propia esencia de este expediente según se ha concebido en el marco de la reforma de

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

la jurisdicción voluntaria. En definitiva, en el caso que nos ocupa no pueden considerarse fundados los motivos por los que existen las dudas de identidad, ni las razones por las que la oposición del titular colindante debe prevalecer sobre la solicitud de inscripción de la representación gráfica catastral. Por todo ello la calificación no puede ser mantenida y, en consecuencia, el recurso debe estimarse."

Pues bien, analizada la referencia que se contiene en la nota de calificación a las dos alegaciones presentadas por titulares colindantes, entendemos que el contenido de estas no permite justificar la decisión adoptada por la Sra. Registradora, tal y como a continuación pasamos a justificar:

a) En cuanto a la alegación formulada por el presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio emplazado en la finca 6319, la oposición se justifica en que, supuestamente, la base gráfica que se pretende inscribir solaparía una superficie de la propiedad de su inmueble conforme al reportaje fotográfico relativo a la terraza a nivel de planta baja de una de las viviendas que conforma el inmueble, aportando además, escritura de constitución de servidumbre consistente en patio mancomunado entre edificios.

Pues bien, la propia alegación presentada por la Comunidad de Propietarios permite concluir que la base gráfica que se pretende inscribir en ningún caso afecta a espacio alguno de su propiedad pues:

– La base gráfica que se pretende inscribir coincide fielmente con la descripción, superficie y linderos que constan en la descripción literaria de la finca y con la información catastral vigente.

– La escritura de servidumbre que se aporta no consta inscrita en el registro, debiendo recordarse la inoponibilidad frente a tercero de los títulos de propiedad no inscritos debidamente.

A mayor abundamiento, y no menos importante, en la propia escritura se limita a constituir una servidumbre de adosamiento arrime, y patio mancomunado de luces sin que se produzca transmisión de propiedad alguna:

"IV [sic]. Entre ambas propiedad [sic] se ha acordado la constitución de una servidumbre común de adosamiento, arrime y patio mancomunado de luces y la llevan a efecto con sujeción a la siguientes".

Reconociéndose en la propia escritura que este patio se encuentra enclavado en la finca registral 60039:

"La servidumbre consiste:

II [sic]. Patio mancomunado a ambos edificios, enclavado en la finca registral 60.039, de forma cuadrada, de tres metros por cada uno de dichos lados, al que podrán abrir huecos y ventanas ambas edificaciones, con una superficie de nueve metros cuadrados".

Finca 60039 que forma parte de la actual propiedad de esta cooperativa, sin que la comunidad de propietarios alegante ostente derecho de propiedad alguno sobre citado espacio, sino solamente el citado derecho de adosamiento, arrime y luces.

– Por último, también puede comprobarse como los títulos inscritos por parte de la Comunidad de Propietarios alegante, así como especialmente la propia descripción de los linderos del piso colindante con la citada terraza, no hacen ninguna referencia a que a este inmueble derecho de propiedad sobre patio alguno.

En resumen, nos encontramos con que la alegación formulada no aparece respaldada por un informe técnico o prueba documental que sirva de soporte a las alegaciones efectuadas, acreditando la efectiva ubicación y eventual invasión de la finca registral colindante, ya que de las fotos y documental aportada no se deduce invasión alguna de dicha finca.

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

No es razonable entender que la mera oposición que no esté debidamente fundamentada, aportando una prueba escrita del derecho de quien formula tal oposición, pueda hacer derivar el procedimiento a la jurisdicción contenciosa. En el presente caso no pueden considerarse fundados los motivos por los que existen las dudas de identidad, ni las razones por las que la oposición del titular colindante debe prevalecer sobre la solicitud de inscripción de la representación gráfica catastral.

Por todo ello, ante la debilidad del contenido de la oposición invocada por la comunidad de propietarios, si se le añade la inoponibilidad frente a tercero de un documento notarial que no consta inscrito debidamente y que ni si quiere refiere título de propiedad alguno sino una mera servidumbre de adosamiento, luces y vistas, junto con la inexistencia siquiera de pronunciamientos o presunciones catastrales favorables a la [sic] opositoras, sino al contrario, favorable a esta parte promotora del expediente, la calificación registral negativa, que solamente se fundamenta en la existencia de esa oposición tan frágil documentalmente, ha de ser revocada, y estimado el recurso.

b) Misma conclusión ha de alcanzarse a la vista de la alegación presentada por el titular de la finca 10684, en el sentido de que la construcción declarada invadiría su propiedad hasta en cuarenta y seis centímetros en la fachada Noroeste.

Insistimos, una vez más, en que la base gráfica que se pretende inscribir coincide fielmente con la descripción, superficie y linderos que constan en la descripción literaria de la finca y con la información catastral vigente.

Nos encontramos, como en el caso anterior, con que la oposición formulada por el colindante no aporta la más mínima prueba que permita concluir, aunque sea a modo indiciario, que se ha producido la invasión denunciada. Y es que la alegación formulada no aparece respaldada por un informe técnico o prueba documental que sirva de soporte a las alegaciones efectuadas, acreditando la efectiva ubicación y eventual invasión de la finca registral colindante

En este aspecto, el plano que se dice aportar se limita a una simple imagen de la parcela catastral sobre la que se dibuja por el propio alegante la supuesta ocupación denunciada, sin que la misma venga avalada por informe técnico alguno o se presente base gráfica alternativa alguna.

Ocupación denunciada, que además de no encontrarse debidamente justificada, se contradice con la información que se plasma en el Plan Especial de Reforma Interior de (…) aprobado por el ayuntamiento de Vigo.

Y es que entre la documentación de este PEPRI nos encontramos con un plano de catalogación y alturas en el que se describe la superficie de fachada en el frente del paseo en el tramo que discurre entre el límite de la parcela propiedad de esta cooperativa (primer edificio a la derecha de la imagen), la parcela del titular alegante, y la siguiente de las edificaciones emplazadas en el citado frente del paseo.

[se inserta imagen]

Como podemos advertir este frente de fachada se corresponde con una medida de 21,65 metros, medida que se respeta plenamente en la actualidad tal y como se acredita a través de la imagen catastral que a continuación se recoge y en la que se puede advertir que este frente de fachada es hasta superior a estos 21,65 metros.

[se inserta imagen]

A mayor abundamiento debemos señalar que esta misma cuestión ya fue opuesta por el propietario colindante en el expediente tramitado por el ayuntamiento de Vigo para la obtención de la licencia de primera ocupación de la obra objeto de inscripción, habiéndose desestimado por la administración local las alegaciones formuladas al tenerse por debidamente acreditado que no se ha producido invasión alguna.

Por todo ello, nos encontramos con que la única fundamentación de la calificación registral negativa es la oposición no fundamentada de este colindante que carece de la claridad necesaria, que no está sustentada en ninguna planimetría o georreferenciación

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

que acredite que la porción de terreno discutida debe incluirse en la finca registral de su titularidad, y que resulta manifiestamente incierta a la luz de los datos obrantes en el PEPRI de (…) aprobado por el ayuntamiento de Vigo.

En consecuencia, aun tratándose de la oposición de un colindante titular registral, su escrito de oposición no reúne los requisitos mínimos de concreción y acreditación necesarios, pues no aporta prueba técnica o documental alguna de que estemos ante la invasión de espacio alguno de su propiedad, ni resulta tampoco de la cartografía catastral de la zona.

Por todo ello, ante la debilidad de la alegación formulada, junto con la inexistencia siquiera de pronunciamientos o presunciones catastrales favorables al opositor, sino al contrario, favorable a esta parte promotora del expediente, la calificación registral negativa, que solamente se fundamenta en la existencia de esa oposición tan frágil documentalmente, ha de ser revocada, y estimado el recurso.»

IV

Mediante escrito, de fecha 17 de marzo de 2023, la registradora de la Propiedad se ratificó en su calificación, emitió informe y remitió el expediente a este Centro Directivo, haciendo constar que se había dado traslado al notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, autorizante del título calificado, del recurso interpuesto, con la finalidad de que, en su caso, formulase alegaciones, del cual había tenido conocimiento el día 3 de marzo de 2023, sin que se hayan formulado las mismas.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9, 10, 198, 199, 200 y 202 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 19 de enero, 5 de abril y 28 de julio de 2022 y las en ellas citadas.

1. Mediante escritura pública se hace constar la terminación de las obras sobre la finca matriz 78.367, que tiene una superficie de solar de 317,36 metros cuadrados y que no tiene inscrita su georreferenciación, y se acompaña un plano topográfico que contiene la relación de coordenadas georreferenciadas de los vértices del edificio expedido por el arquitecto director de las obras acreditativo de que el edificio construido se adapta a la parcela catastral, con una superficie de trescientos dieciocho metros cuadrados.

Tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que consta la oposición de los titulares de dos fincas registrales (6.319 y 10.684) la registradora expresa que «teniendo presente el contenido de las alegaciones formuladas, por considerar que la modificación descriptiva cuyo reflejo tabular se sostiene, puede invadir las fincas registrales colindantes, no es posible acceder a la petición de registración formulada».

La promotora del expediente recurre alegando, en esencia, que «no han sido razonados objetivamente los motivos por los cuales no debe procederse a la inscripción de la base gráfica presentada».

2. Para resolver el presente recurso, procede reiterar aquí la doctrina de este Centro Directivo, relativa a los requisitos para la inscripción de representaciones gráficas, resumida, por ejemplo, en la Resolución de 5 de abril de 2022, en virtud de la cual:

a) El registrador debe calificar en todo caso la existencia o no de dudas en la identidad de la finca, que pueden referirse a que la representación gráfica de la finca coincida en todo o parte con otra base gráfica inscrita o con el dominio público, a la posible invasión de fincas colindantes inmatriculadas o a que se encubriese un negocio traslativo u operaciones de modificación de entidad hipotecaria (cfr. artículos 9, 199 y 201 de la Ley Hipotecaria).

b) A tal efecto el registrador podrá utilizar, con carácter meramente auxiliar, las representaciones gráficas disponibles, que le permitan averiguar las características

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

topográficas de la finca y su línea poligonal de delimitación, para lo que podrá acudirse a la aplicación informática prevista en dicha norma y homologada en la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 2016, así como acceder a la cartografía catastral, actual e histórica, disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

c) Dado que con anterioridad a la Ley 13/2015, de 24 de junio, se permitía el acceso al Registro de fincas sin que se inscribiese su representación gráfica georreferenciada, la ubicación, localización y delimitación física de la finca se limitaba a una descripción meramente literaria, lo que puede conllevar una cierta imprecisión a la hora de determinar la coincidencia de la representación gráfica con otras fincas inmatriculadas con anterioridad a dicha norma.

d) El registrador, a la vista de las alegaciones efectuadas en el procedimiento, debe decidir motivadamente según su prudente criterio. En caso de haberse manifestado oposición por algún interesado, constituye uno de los principios de la regulación de la jurisdicción voluntaria que, salvo que la Ley expresamente lo prevea, la sola formulación de oposición por alguno de los interesados no hará contencioso el expediente, ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto. Por tanto, y conforme al artículo 199 de la Ley Hipotecaria, «la mera oposición de quien no haya acreditado ser titular registral de la finca o de cualquiera de las registrales colindantes determine necesariamente la denegación de la inscripción». Lo que no impide, por otra parte, que las alegaciones recibidas sean tenidas en cuenta para formar el juicio del registrador.

e) El juicio de identidad de la finca por parte del registrador, debe estar motivado y fundado en criterios objetivos y razonados, sin que basten expresiones genéricas o remitirse a la mera oposición no documentada de un colindante.

3. En el presente expediente, respecto de las alegaciones que formula el titular de la finca registral 10.684, colindante con la de quien promueve el expediente de rectificación y georreferenciación, manifiesta lo siguiente: «(...) que en lo relativo al linde común la geometría y ubicación es correcta»; más adelante, manifiesta: «Que la base gráfica de la finca registral 78367 (que es la finca que en el expediente se georreferencia la obra nueva), que se pretende inscribir, no incluye la totalidad de la construcción, que en la forma de un edificio de varias plantas se aprecia físicamente. Dicho de otro modo, esta parte entiende que la construcción citada invade la finca registral número 10.684... hasta en 46 cm en la fachada noroeste, a lo largo del linde común (...)».

Es decir, en la alegación que formula el colindante, se manifiesta que la georreferenciación es correcta; pero, que la georreferenciación no se corresponde con la realidad física, lo que es una cuestión diferente a la pretensión de inscribir la georreferenciación de la finca.

Si el colindante considera, no obstante, que la georreferenciación no se corresponde con la realidad de la construcción, deberá interponer las correspondientes demandas judiciales de posible construcción en suelo ajeno, pero no constituye, en realidad, un problema que impida la inscripción de la georreferenciación que se dice correcta.

4. Respecto de la oposición que formula la comunidad de propietarios de la finca registral 6.319, en dicha oposición dicha comunidad de propietarios no acredita la propiedad de la porción de patio objeto de debate.

Dicha comunidad aporta una escritura formalizada ante el notario de Vigo, don Antonio Andrés Salgueiro Armada, con fecha 30 de septiembre de 2005, número 1.940 de protocolo, en cuya virtud, de una parte, los cónyuges don P. B. P. F. G. y doña M. A. H. M. L., como propietarios de la finca registral 60.039, y, de otra, la entidad «Playa de Bouzas, A.I.E.», debidamente representada, titular de una casa de planta baja y dos pisos, finca registral 6.319, constituyen una servidumbre en los siguientes términos: «Patio mancomunado sobre ambos edificios, enclavado en la finca registral 60.039, de forma cuadrada, de tres metros por cada uno de dichos lados, al que podrán abrir huecos y ventanas ambas edificaciones, con una superficie de nueve metros cuadrados».

Según consta en el historial registral de la finca 60.039 dicha servidumbre no se inscribió.

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

De los antecedentes narrados, parece deducirse que la cuestión pudiera ser no tanto la propiedad del indicado patio, que no acredita la comunidad de la finca registral 6.319, sino el cumplimiento o hipotético incumplimiento de la servidumbre constituida.

Sin embargo, esta no es una cuestión que deba solventarse en sede registral, sino que, en su caso, el referido cumplimiento o incumplimiento de la referida servidumbre, no inscrita, deberá ser resuelta en sede judicial.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación de la registradora.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14396
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14397 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 3, por la que se deniega la cancelación de una inscripción de concesión administrativa.*

En el recurso interpuesto por doña C. G. F., secretaria general técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, actuando en nombre y representación de dicha Área, contra la nota de calificación del registrador de la Propiedad de Madrid número 3, don Galo Rodríguez de Tejada, por la que se deniega la cancelación de una inscripción de concesión administrativa.

Hechos

I

El día 9 de junio de 2022 se dictó, por la delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, decreto de extinción de concesión administrativa.

II

Presentada notificación de dicho decreto en el Registro de la Propiedad de Madrid número 3, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Calificación negativa N.º 16/2023

I. Hechos.

Se presenta a inscripción notificación del decreto de extinción concesión administrativa dictado por la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 09/06/2022 Dicho documento causó el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, el asiento de presentación número 767 del Diario 105, el cual queda prorrogado por el plazo de 60 días hábiles a contar desde la última fecha de los acuses legales de recepción de la presente comunicación.

II. Fundamentos de Derecho.

1.º Dado que la concesión demanial otorgada a Teatromax, S.A., ubicada sobre la parcela de terreno situada en la calle (…), finca registral 53251, se encuentra gravada con los siguientes titulares de derechos o cargas inscritas o anotadas en el Registro: 1.ª gravada con la hipoteca objeto de su inscripción 3.ª, modificada por las 4.ª y 5.ª constituida a favor de la “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, con la hipoteca objeto de su inscripción 7.ª, cedida por la inscripción 10.ª, a favor de Don R. A. A.–2.ª- Con la anotación de embargo letra B, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación, prorrogada por las anotaciones letras F y H, practicada sobre la concesión administrativa ubicada sobre la expresada finca, a favor de la Agencia Tributaria Madrid.–3.ª- La sociedad Teatromax, S.A. está declarada en concurso voluntario, constando inscrito y aprobado el convenio de acreedores recaído en el procedimiento de Concurso Voluntario de la citada sociedad, según resulta de sus inscripciones 8.ª y 9.ª de la citada finca.

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

Falta acompañar la documentación que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario. Según resulta del artículo 175.ª3.ª del Reglamento hipotecario.

2.º Falta acreditar la firmeza de la resolución adoptada declarando la resolución de la concesión.–Así lo exige el artículo 174 del Reglamento Hipotecario.–

III. Resolución.

El registrador de la Propiedad que suscribe, suspende la inscripción del documento indicado en los hechos, por lo motivado en los fundamentos de derecho una vez calificado conforme a lo dispuesto en el artículo 18. L. H. y 98 a 100 de su Reglamento; lo que se notifica al Ayuntamiento de Madrid, Secretaria General Ténica [sic] del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.–

Contra la presente calificación (…)

Madrid, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.–El Registrador (firma ilegible), Fdo. Galo Rodríguez Tejada.»

III

Contra la anterior nota de calificación, doña C. G. F., secretaria general técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, actuando en nombre y representación de dicha Área, interpuso recurso el día 22 de febrero de 2023 en virtud de escrito y en base a los siguientes argumentos:

«Antecedentes de hecho:

Primero. Por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid de 21 de abril de 2022, se inició el procedimiento de extinción de la concesión para la construcción, conservación y explotación de una sala cultural de proyecciones cinematográficas en pantalla gigante en el Parque (…), cuyo concesionario es la empresa Teatromax, S.A.

Segundo. El 28 de abril de 2022 se cursó notificación a través del Servicio de Notificaciones de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid al titular del Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, al afectar la concesión a la finca registral 53251, Tomo 1639, Libro 1520, Folio 75, inscrita en dicho Registro.

La notificación se entendió rechazada, al no haberse verificado el acceso en el plazo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 43.2), continuándose el procedimiento.

Tercero. Por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de 9 de junio de 2022, se extinguió la citada concesión demanial, acto que fue notificado a través del mismo medio señalado en el apartado anterior al Registro de la Propiedad número 3, el 10 de junio de 2022, produciéndose, igualmente, el rechazo por caducidad el 21 de junio de 2022.

Cuarto. El 29 de diciembre de 2022 se remitió el citado decreto de extinción nuevamente, esta vez mediante presentación en papel en la sede del Registro de la Propiedad número 3 de Madrid.

Quinto. El 24 de enero de 2023, se recibió en esta Secretaría General Técnica calificación negativa número 16/2023 fechada el 19 de enero de ese mismo año, en la que se indica en el apartado fundamentos jurídicos lo siguiente:

1.º Dado que la concesión demanial otorgada a Teatromax, S.A., ubicada sobre la parcela de terreno situada en la calle (…), finca registral 53251, se encuentra gravada con los siguientes titulares de derechos o cargas inscritas o anotadas en el Registro: 1.ª gravada con la hipoteca objeto de su inscripción 3.ª, modificada por las 4.ª y 5.ª

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

constituida a favor de la “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, con la hipoteca objeto de su inscripción 7.ª, cedida por la inscripción 10.ª, a favor de Don R. A. A.–2.ª- Con la anotación de embargo letra B, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación, prorrogada por las anotaciones letras F y H, practicada sobre la concesión administrativa ubicada sobre la expresada finca, a favor de la Agencia Tributaria Madrid.–3.ª- La sociedad Teatromax, S.A. está declarada en concurso voluntario, constando inscrito y aprobado el convenio de acreedores recaído en el procedimiento de Concurso Voluntario de la citada sociedad, según resulta de sus inscripciones 8.ª y 9.ª de la citada finca.

Falta acompañar la documentación que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario. Según resulta del artículo 175.ª3.ª del Reglamento hipotecario.

2.º Falta acreditar la firmeza de la resolución adoptada declarando la resolución de la concesión. - Así lo exige el artículo 174 del Reglamento Hipotecario.

Alegaciones:

Primera. La declaración de concurso de acreedores no afecta a la potestad administrativa de declarar la extinción de la concesión demanial.

El 1 de julio de 2014 la mercantil Teatromax, S.A. fue declarada en concurso de acreedores mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil N.º 8 de Barcelona, con número de procedimiento 530/2014.

La declaración del concurso de acreedores de la concesionaria no elimina la potestad de la Administración de declarar la extinción del título concesional en caso de incumplimientos de carácter esencial y ello por el interés público que obra tras toda concesión de dominio público. Mediante la concesión demanial la Administración confiere a un tercero un derecho de uso exclusivo y temporal sobre una porción del dominio público, conservando tanto su titularidad, como las potestades de policía necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la indemnidad del bien concedido. Por ello, cuando, en el ejercicio de tales potestades, la Administración inicia un expediente de declaración extinción de la concesión, no lo hace como forma de apremio sobre el patrimonio de la concesionaria concursada, sino como salvaguarda de las condiciones que habilitan el uso privativo por el tercero de ese bien demanial en cuestión.

Y así lo viene señalando el Consejo de Estado, entre otros, en su dictamen 739/2010, de 10 de junio de 2010 que explicó que la extinción de una concesión demanial: “no participa de la naturaleza del procedimiento de apremio regulado en el artículo 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como medio de ejecución forzosa por la Administración de sus propios actos, al responder a una lógica distinta, la de las potestades de policía demanial para la protección del dominio público. Como corolario de lo expuesto, la declaración de caducidad concesional no es un mecanismo dirigido al cobro de deudas dinerarias, sino que tiene por fin la preservación del demanio”.

En base a lo expuesto, la extinción de la concesión no puede ser concebida como una ejecución singular frente a un derecho de contenido patrimonial de la concesionaria concursada en el sentido de los artículos 52 y 142 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

La extinción de la concesión es consecuencia de un incumplimiento de carácter esencial de las condiciones en que la misma fue otorgada y que, por tanto, perjudica gravemente el interés público existente en la concesión demanial. Por ello, la extinción de esta concesión es una competencia del Ayuntamiento de Madrid en ejercicio de los poderes de policía que le corresponden para la salvaguarda de las condiciones que habilitan el uso privativo de sus bienes de dominio público.

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

Conviene traer a colación a este respecto la Sentencia 1/2021 de 24 de marzo de 2021 del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, dictada en el Conflicto 4/2021 que, en un supuesto similar al aquí planteado, concluye que la competencia para conocer sobre la concesión demanial y su eventual extinción corresponde a la Administración y no al Juez del Concurso. Esta atribución competencial resulta del régimen jurídico aplicable a las concesiones demaniales, que se rigen por su normativa propia y no por la de contratos del sector público. Y concluye el Tribunal que esa legislación específica no es la concursal, sino la propia de la concesión.

En el mismo sentido procede citar también la Sentencia 5/2016 de 15/02/2016 dictada en el Conflicto 5/2016 en la que el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción declaró que corresponde al Juez del concurso la jurisdicción para conocer de la liquidación, pero dejando a salvo, en todo caso, las potestades administrativas sobre la liquidación de la concesión, su rescate y la asunción, en su caso, de su explotación, determinación de las indemnizaciones pertinentes y demás previsiones contenidas en la legislación aplicable a la concesión.

Segunda. La concesión es demanial y no de servicio público.

La redacción del proyecto y la concesión de la construcción, conservación y explotación de una Sala Cultural de Proyecciones cinematográficas en pantalla gigante en el Parque (…) es una concesión de uso privativo de un bien de dominio público pues su causa esencial es la utilización por un particular de un bien demanial para el desarrollo de una actividad económica que no constituye una gestión indirecta de un servicio público.

Este carácter de concesión de uso privativo de un bien de dominio público se infiere:

– Del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económicas que rigen la concesión. A la vista de su contenido, ha de calificarse el concurso como una concesión de uso privativo de un bien de dominio público, ya que subyace como causa esencial la utilización de un bien demanial, una porción del Parque (…), para ser explotado mediante una sala cultural de proyecciones cinematográficas con pantalla grande dirigida a todos los ciudadanos.

La finalidad primordial de la utilización privativa de esa porción del Parque (…) no es la gestión indirecta de un servicio público, pues en ningún caso está calificado como servicio público de competencia municipal una sala cultural de proyecciones cinematográficas en pantalla grande, pudiéndose calificar como servicio privado dirigido a los ciudadanos, que es uno de los usos que se permiten en las concesiones demaniales tal como recoge el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A ello debe añadirse que el Ayuntamiento de Madrid no otorga a la Sala Cultural de Proyecciones Cinematográficas en Pantalla Grande la consideración de servicio público, puesto que no se integra ni forma parte de la oferta cultural del Ayuntamiento de Madrid. Además, el Ayuntamiento no interviene en la explotación ni ejercita en ningún modo potestades propias de la gestión indirecta de los servicios públicos.

– De que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en el Acuerdo en que aprueba el pliego de condiciones, ordena la convocatoria del concurso público con fundamento en el artículo 78 del Reglamento de Bienes y el artículo 118 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, de lo que se deduce que la convocatoria se realiza con fundamento en la normativa patrimonial.

– De las actuaciones ulteriores a la adjudicación de la concesión realizadas por diversos órganos municipales se han llevado a cabo considerando que el negocio es una concesión demanial.

En cuanto a la naturaleza de la concesión demanial ha de indicarse que las concesiones de uso privativo de bienes demaniales crean derechos y obligaciones en

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

virtud de una decisión administrativa aceptada por el concesionario, dando lugar a una figura jurídica negocial o bilateral, pero no contractual, sometida a normas propias, sin perjuicio de la remisión en ocasiones a la figura de los contratos. Es esta la línea que mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa desde su Informe 5/1996, de 7 de marzo, cuando señala que "la figura de la concesión demanial debe quedar relegada a supuestos que encajen en su concepto, sin que resulte aplicable a la misma la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino su normativa específica".

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo ha establecido que "la concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente" (STS 6/5/1996), y que "ofrece un marcado, aun cuando no exclusivo, talante contractual" (STS 29/4/1988).

Lo que significa que la normativa específica que resulta de aplicación a la presente concesión se recoge en los pliegos de condiciones, que dispone que las mismas se rigen por lo establecido en los pliegos. El artículo 67 del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económicas que rigen la concesión se recoge el régimen jurídico aplicable en defecto de lo dispuesto en el propio pliego, enumerándose la siguientes disposiciones sin ningún régimen de prevalencia entre unas y otras: Ley de Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y cualesquiera otras concordantes, así como las disposiciones sobre condiciones de trabajo y Seguridad Social que fueran de aplicación.

Dado que esta enunciación de disposiciones no contiene ningún orden de prelación entre ellas, resulta preciso puntualizar que, en defecto de lo dispuesto en el pliego, deben aplicarse en primer lugar las determinaciones de la Ley de Bases de Régimen Local, su Reglamento de Bienes, el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y solo supletoriamente, Ley del Patrimonio del Estado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, (TALPE) y la Ley y Reglamento de Contratos del Estado vigentes todas ellas en el momento de adjudicación de la concesión.

Tercera. El procedimiento de liquidación de la concesión puede ser independiente y posterior al procedimiento de extinción. El procedimiento de liquidación se encuentra en tramitación.

El procedimiento de liquidación de la concesión para la determinación de la indemnización que corresponda abonar a la concesionaria por la inversión realizada, tal y como consta en el decreto de extinción de la concesión, se tramitará de forma independiente en un ulterior procedimiento administrativo que se incoará una vez tramitado y resuelto el presente procedimiento de extinción de la concesión.

La posibilidad de tramitar la extinción y liquidación de este tipo de concesiones en dos procedimientos autónomos ha sido admitida por el Tribunal Supremo, entre otras, en la reciente Sentencia 325/2022 de 14 de marzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, dictada en el Recurso de Casación 2137/2020.

El procedimiento de liquidación de esta concesión demanial, con objeto de determinar y abonar la indemnización que corresponde por las inversiones realizadas por el concesionario ha sido iniciado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de junio de 2022, encontrándose en el momento actual en trámite de determinación del importe procedente, razón por la cual no se ha procedido a su consignación.

Cuarta. Notificaciones del procedimiento de extinción a los acreedores hipotecarios y a la Agencia Tributaria de Madrid.

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

Los acreedores hipotecarios y el titular de embargos existentes a la fecha de extinción de la concesión han sido notificados de la tramitación del procedimiento.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (que puede tenerse en cuenta como criterio orientativo) los acreedores hipotecarios serán notificados de la apertura de los expedientes que se sigan para extinguir la concesión por incumplimiento de sus cláusulas y condiciones conforme a lo previsto en el párrafo f) del artículo 100, para que puedan comparecer en defensa de sus derechos.

En el expediente consta que se ha cumplido el citado trámite, ya que los dos acreedores hipotecarios de la concesión existentes tanto al inicio como al final del procedimiento de extinción (Caixabank y BBVA) han sido correctamente notificados tanto del decreto de inicio del procedimiento de extinción como del decreto que declara dicha extinción. En concreto, Caixabank recibió la notificación del decreto de inicio el 27 de abril de 2022 y la del decreto de extinción el 10 de junio de 2022 y el BBVA recibió, respectivamente, dichas notificaciones el 28 de abril de 2022 y el 10 de junio de 2022.

Idénticas notificaciones se remitieron a la Agencia Tributaria de Madrid, titular de embargos, siendo recibidas por dicha entidad el 27 de abril de 2022 y el 10 de abril de 2022, respectivamente.

Por otra parte, consta en el expediente que la hipoteca objeto de la inscripción 3.ª, modificada por las 4.ª y 5.ª, a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (actualmente Caixabank) ha sido abonada en su totalidad, tal y como consta en certificado expedido por dicha entidad, si bien no consta en el Registro de la Propiedad su cancelación.

Por ello, la única hipoteca subsistente es la hipoteca a favor de Catalunya Bank, S.A. (actualmente BBVA) sobre la concesión administrativa por 510.000,00 €. Esta hipoteca no consta como liquidada y ha sido objeto de cesión, posterior al decreto de extinción de la concesión a Don R. A. A.

Quinta. Firmeza del decreto de extinción de la concesión.

No consta interposición ni de recurso de reposición ni de recurso contencioso-administrativo contra el decreto de extinción, si bien es cierto que no fue aportada junto con el citado decreto certificación en tal sentido. Se aporta con el presente documento.

Sexta. Situación actual del concurso de acreedores.

Por auto de 27 de julio de 2022 del Juzgado de lo Mercantil número 8 de Barcelona, en el que se indica que por sentencia de 6 de mayo de 2022 se ha declarado el incumplimiento del convenio en el incidente número 16/2022. En el auto se abre la fase de liquidación, repone al administrador concursal en el ejercicio de su cargo, se suspende del ejercicio de facultades de administración y disposición sobre la masa activa a la empresa concursada y se declara su disolución y cese de los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.»

IV

El registrador de la Propiedad emitió informe el día 1 de marzo de 2023 confirmado la nota de calificación, si bien aclaraba que al recurso se acompañaba un certificado firmado electrónicamente en el que se concretaba la firmeza del decreto de la delegada del Área de Gobierno, Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid que, de haberse presentado en su momento, no hubiera motivado defecto, y elevó el expediente a este Centro Directivo.

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 30, 60 y 175 del Reglamento Hipotecario.

1. Se debate en el presente recurso si se puede cancelar una concesión administrativa gravada con una hipoteca objeto de su inscripción 3.ª, modificada por las 4.ª y 5.ª, constituida a favor de «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona»; gravada con la hipoteca objeto de su inscripción 7.ª, cedida por la inscripción 10.ª a favor de don R. A. A., y con la anotación de embargo letra B, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación, prorrogada por las anotaciones letras F y H, practicada sobre la concesión administrativa ubicada sobre la expresada finca, a favor de la Agencia Tributaria Madrid.

El registrador señala dos defectos, destacando además que la entidad concesionaria está en concurso de acreedores:

a) falta acompañar la documentación que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario, según resulta del artículo 175, regla tercera, del Reglamento hipotecario.

b) falta acreditar la firmeza de la resolución adoptada declarando la resolución de la concesión, como exige el artículo 174 del Reglamento Hipotecario.

La Administración concedente de la concesión alega que la declaración de concurso de acreedores no afecta a la potestad administrativa de declarar la extinción de la concesión demanial; que una de las hipotecas está ya pagada aunque aún no conste en el Registro; que el procedimiento de liquidación de la concesión para la determinación de la indemnización que corresponda abonar a la concesionaria por la inversión realizada, tal y como consta en el decreto de extinción de la concesión, se tramitará de forma independiente en un ulterior procedimiento administrativo que se incoará una vez tramitado y resuelto el presente procedimiento de extinción de la concesión, y que si bien es cierto que la acreditación de la firmeza no fue aportada en el momento de la presentación del título, se aporta ahora -junto con el recurso- certificación en tal sentido.

2. Tiene razón la recurrente en que la mera declaración de concurso de acreedores del concesionario no afecta a la potestad administrativa de declarar la extinción de la concesión demanial, pues no es un procedimiento ejecutivo sometido a suspensión en la fase común, y menos cuando como consta en el Registro Público concursal que la sociedad «Teatromax, S.A.» está en fase de convenio aprobado sin que exista restricción al respecto. Cuando, en el ejercicio de tales potestades, la Administración inicia un expediente de declaración de extinción de la concesión, no lo hace como forma de apremio sobre el patrimonio de la concesionaria concursada, sino como salvaguarda de las condiciones que habilitan el uso privativo por el tercero de ese bien demanial en cuestión.

No obstante, el registrador específicamente no señala esta circunstancia como defecto, sino que se limita a destacar este hecho, y a observar los dos defectos señalados, relativo el primero a la consignación de la indemnización que debe percibir el concesionario, y el segundo a la firmeza de la resolución administrativa de extinción de la concesión.

3. En relación al primero de los defectos debe ser confirmado, pues el artículo 175.3.ª del Reglamento Hipotecario establece con carácter general para las concesiones administrativas de bienes demaniales que «las inscripciones de hipotecas constituidas sobre obras destinadas al servicio público cuya explotación conceda el Gobierno y que están directa y exclusivamente afectas al referido servicio se cancelaran, si se declara resuelto el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en el que haga constar esa extinción y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario».

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

La propia recurrente reconoce que esto es así, pero entiende que la determinación de la indemnización que corresponda abonar a la concesionaria por la inversión realizada, tal y como consta en el decreto de extinción de la concesión, se tramitará de forma independiente en un ulterior procedimiento administrativo que se incoará una vez tramitado y resuelto el presente procedimiento de extinción de la concesión.

Pues bien, será en ese momento, esto es, cuando se disponga no sólo del decreto firme de extinción de la concesión sino también del que acredite la indemnización en su caso a los titulares de cargas vigentes inscritas sobre la concesión, cuando -como resulta del citado precepto reglamentario- podrá practicarse la cancelación de la inscripción de la concesión.

4. En relación con el segundo defecto advertido por el registrador no hay controversia, y debe ser también confirmado, pues también se reconoce por la recurrente la necesidad de firmeza para la cancelación de la inscripción de la concesión. Se acompaña al recurso interpuesto certificación que acredita la firmeza de la resolución administrativa, pero este Centro Directivo no puede tomar en consideración en la resolución de aquél más que los documentos que fueron aportados en el momento de realizarse la calificación registral (cfr. artículo 326 Ley Hipotecaria, que no permite tomar en consideración documentos no presentados en tiempo y forma). Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de aportarse en caso de nueva presentación del título, en cuyo caso el registrador los deberá tener en cuenta en su calificación.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14397
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14398 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.*

En el recurso interpuesto por don F. J. B. G., abogado, en nombre y representación de la entidad mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», contra la calificación del registrador de la Propiedad de Mojácar, don José Ramón Alconchel Saiz-Pardo, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación.

Hechos

I

En virtud de la escritura autorizada el día 3 de mayo de 2022 por el notario de Granada, don Salvador Torres Ruiz, con el número 816 de su protocolo, la mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», representada por don F. J. B. G., abogado, en calidad de apoderado, segregó de la finca número registral 11.581 del término municipal de Carboneras (previa la solicitud de tramitación del procedimiento previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria para reflejar un exceso de cabida), una parcela de terreno de 1.213,83 metros cuadrados, quedando un resto de 88.604,07 metros cuadrados.

En la escritura se hacía constar que, con fecha de 27 de noviembre de 2018, se solicitó del Ayuntamiento de Carboneras licencia de segregación de otra de 1.213,83 metros cuadrados, solicitud cuya presentación se acreditaba. Con fecha 21 de agosto de 2019, dicho Ayuntamiento requirió a la interesada la aportación de cierta documentación complementaria y, con fecha de 27 de septiembre de 2019, requirió un informe topográfico adicional, aportándose el día 24 de octubre de 2019 sin que, hasta la fecha, según manifestaba el compareciente, el Ayuntamiento de Carboneras hubiera respondido a la solicitud de licencia.

Advertía el notario autorizante que «de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en redacción equivalente a la que presentaba el artículo 172.5.º de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si la Administración no dicta y notifica resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la documentación completa en el registro electrónico municipal, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo».

Según el Registro de la Propiedad, la descripción de la finca 11.581 de Carboneras era la siguiente: «Rústica: Porción de terreno sito en término de Carboneras, sito (…) de superficie de ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco metros, que linda (…)»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, en un primer momento, al ser la finca rústica en Registro, fue remitido oficio, de fecha 8 de junio de 2022, en unión de copia de la escritura, por el registrador de la Propiedad de Mojácar al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

En dicha escritura de segregación se acreditaba que el suelo sobre el que se había solicitado la segregación estaba clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza de edificación en vigor, según resultaba de informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, según Acuerdo del Pleno dicha Corporación, de fecha 11 de agosto de 2009, y que se incorporaba a la matriz de la escritura, circunstancia que, en un primer momento, no fue apreciada y se practicó la notificación prevista en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, citada en el párrafo anterior.

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Mojácar, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Entrada n.º: 345 del año: 2023.
Asiento N.º: 1347 Diario: 190.
Presentado el 24/01/2023 a las 15:47:06.
Presentante: B. G., F. J.
Interesados: S.P.Q.R. 2008, Sociedad Limitada.
Naturaleza: Escritura Pública.
Objeto: segregación.
N.º Protocolo: 816/2022.
Notario: Salvador Torres Ruiz, Granada.
Referencia [sic]: 1347/190.
Calificación negativa del documento presentado el 24/01/2023, en el Registro de la Propiedad de Mojácar, bajo el asiento 1347 del Diario 190.
Visto por don José Ramón Alconchel Sáiz-Pardo, registrador de la propiedad de Mojácar, provincia de Almería, el procedimiento registral identificado con la presentación del documento referenciado. En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad de los documentos presentados, obrantes en el procedimiento de referencia, resultan los siguientes:

A) Hechos:

Uno. F. J. B. G. presenta a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, copia auténtica de la escritura autorizada por el Notario de Granada, don Salvador Torres Ruiz, con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, con el número de protocolo 816/2.022, por la que S.P.Q.R. 2008, Sociedad Limitada segrega de la finca número 11581 del término municipal de Carboneras, previa rectificación de la cabida de la finca conforme al artículo 199.2 de la LH, segrega de la misma una parcela de terreno con una superficie de mil doscientos trece metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados, quedando un resto con una superficie de ochenta y ocho mil seiscientos cuatro metros cuadrados, con siete decímetros cuadrados, a la que se acompaña: modelo de autoliquidación del impuesto.
Dos. Según Registro la descripción de la finca 3954 de Carboneras es la siguiente: Rústica: Porción de terreno sito en término de Carboneras, sitio (…), de superficie de ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco metros, que linda: Norte, con lote 6, B. C., lote 3 y J. P. y otros; Sur, camino (…) y lote 6; Este, R. L. y otros y Carretera (…); y Oeste, con B. C., J. P. y otros y lote número 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del RD 1093/1997 de 4 de Julio, en un primer momento al ser la finca rústica en Registro, fue remitido Oficio de fecha 8 de Junio de 2022, en unión de copia de la escritura que motiva la presente por el Registrador de la Propiedad de Mojácar, al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de Junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.
Tres. En dicha escritura de segregación, se acredita que el suelo sobre el que se ha solicitado la segregación está clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

de edificación en vigor, según resulta de Informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, según Acuerdo del Pleno dicha Corporación de fecha 11 de Agosto de 2009 y que se incorpora a la matriz de la que se califica, circunstancia que en un primer momento no fue apreciada y se practicó la notificación prevista en el artículo 79 del RD 1093/1997, pero acredita la clasificación urbana de la finca, se observa el siguiente defecto subsanable: No cabe practicar la segregación solicitada por faltar licencia administrativa de segregación expedida por el Ayuntamiento de Carboneras.

[se inserta imagen]

B) Fundamentos de Derecho:

I. Los documentos de todas clases, susceptibles de inscripción, se hallan sujetos a calificación por el registrador, quien, bajo su responsabilidad, ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución.

II. En relación al/los defecto/s anteriormente señalado/s, debe/n tenerse en consideración lo/s siguiente/s:

– La exigencia de licencia o declaración de innecesariedad para las segregaciones formalizadas en la escritura presentada, lo cual viene impuesto por la normativa estatal contenida en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 78 del real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, es necesario conforme al artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se aporte la pertinente licencia municipal o la declaración de su innecesariedad. El artículo 26 del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, establece que “en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción”.

– Artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. 1. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local. 2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística. 3. Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local. Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la presente Ley exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. 4. Reglamentariamente se desarrollará la posibilidad de otorgar licencias de obras por fases, así como de ocupación o utilización parciales, estableciendo los requisitos y garantías para su otorgamiento.

III. De conformidad con la regla contenida en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria, el registrador debe proceder a la notificación de la calificación negativa del documento presentado, quedando desde entonces automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente, por un plazo que vence a los sesenta días, contados desde la práctica de la última de las notificaciones que deban ser realizadas. Prórroga durante la cual, por aplicación del principio hipotecario de prioridad contenido en los artículos 17, 24 y 25 de la Ley Hipotecaria, no pueden ser despachados los títulos posteriores relativos a la misma finca, cuyos asientos de presentación, por tanto han de entenderse igualmente prorrogados hasta el término de la vigencia, automáticamente prorrogada, del asiento anterior.

C) Acuerdo de calificación negativa:

El Registrador de la Propiedad de Mojácar, ha resuelto suspender la inscripción del documento objeto de la presente calificación, por el/los defecto/s subsanable indicado/s.

Quedando automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente durante el plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los artículos 322 y 323 de la Ley Hipotecaria. Pudiendo no obstante, el interesado o el funcionario autorizante del Título, durante la vigencia del asiento de presentación y dentro del plazo de sesenta días anteriormente referido, solicitar que se practique la anotación preventiva prevista en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente calificación podrá (…)

Mojácar, el día de la fecha indicado al pie de la presente nota de calificación negativa.–Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por José Ramón Alconchel Sáiz-Pardo registrador/a de Registro Propiedad de Mojácar a día uno de febrero del dos mil veintitrés.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don F. J. B. G., abogado, en nombre y representación de la entidad mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», interpuso recurso el día 23 de febrero de 2023 mediante escrito con los siguientes argumentos:

«Fundamentos de Derecho:

I. (…)

IV. Fondo del asunto.

Básicamente, el fondo del asunto se centra en si la licencia de segregación ha podido se concedida por silencio administrativo y, por lo tanto, procedería la inscripción en el registro de la inscripción solicitada.

El fundamento de la denegación por parte del Registrador se fundamenta, por un lado, en la normativa estatal recogida en su escrito, artículo 26.2 del Real Decreto

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se indica lo siguiente:

Artículo 26. Formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios.

2. [sic]. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.

Y, también se base la denegación en el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 78. Actuación de los Registradores de la Propiedad.

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

Obviamente, nadie discute el contenido de dichos artículos, pero no es esta la cuestión a dilucidar. Se es consciente de que, en situación normal, se debería de aportar la licencia otorgada por el ayuntamiento, o la declaración de innecesariedad, pero la norma también prevé la posibilidad de que, realizada la solicitud, el ayuntamiento, no conteste en el plazo legal, lo que conduciría a la cuestión del silencio administrativo que, como se indicará a continuación, debe entenderse positivo.

Esta normativa indicada no se pronuncia sobre el silencio administrativo en las licencias, y aunque así fuera, entiende esta parte, quedaría fuera de su ámbito ya que conforme a la [sic]

La base de la solicitud se centra, en primer lugar, en la sentencia del Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre del Tribunal Constitucional, que analiza el recurso Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Dicha sentencia resuelve la dualidad entre la regulación del silencio en la normativa estatal sobre el suelo y la legislación urbanística.

En su fundamento jurídico 23, aborda dos cuestiones básicas, la primera la relativa a la prohibición de adquirir facultades urbanísticas contra ley, y, en segundo lugar, las competencias del Estado para establecer un silencio desestimatorio respecto a determinadas actuaciones urbanísticas.

Con respecto a las segregaciones, parcelaciones y otros actos de división cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación, recoge que la regulación del silencio corresponde de forma exclusiva a las Comunidades Autónomas, sin que tenga el Estado título habilitante alguno.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

En concreto recoge lo siguiente:

A la vista de las anteriores precisiones, se puede ahora abordar de forma sistemática el análisis de los supuestos previstos en el artículo 9.8 del texto refundido de la Ley de suelo de 2008.

El apartado a) contempla, a su vez, dos supuestos: por una parte, los movimientos de tierra y explanaciones que sean independientes de proyectos urbanización, edificación o construcción –en cuyo caso seguirán el régimen previsto para estos–; y, por otra parte, la parcelación, segregación u otros actos de división de fincas no incluidas en un proyecto de reparcelación.

La regulación del silencio negativo no será inconstitucional en el caso de los movimientos de tierra y explanaciones al amparo de la competencia básica del Estado en materia de medio ambiente, dada la necesidad de preservar los valores propios del medio rural. Por el contrario, la exigencia de silencio negativo en lo relativo a la división de fincas, cuya finalidad no es otra que comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su división, ya sea en suelo rural o urbanizado cuando no hay necesidad de equidistribución, vulnera las competencias autonómicas. Al carecer el Estado de título competencial, este inciso del apartado a) es inconstitucional. Lo propio sucede con el artículo 11.4 a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que lo reproduce.

Por lo tanto, el Estado no puede intervenir en este aspecto, siendo competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo que a continuación se analizará conforme a la normativa andaluza.

II[sic]. Sobre el silencio administrativo positivo.

Debemos de partir de la consideración jurídica del silencio administrativo positivo, regulado, a nivel general, en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en lo que a la presente reclamación interesa, recoge lo siguiente:

Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Partiendo de que es un procedimiento iniciado a solicitud de mi mandante, el vencimiento del plazo máximo para la notificación de la resolución, daría lugar a entenderla estimada por silencio administrativo.

Esta estimación, conforme a lo recogido en el apartado 2, tiene todos los efectos de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Es por ello que, en el ámbito administrativo, por la declaración que se hace por el propio legislador, constituye un auténtico acto administrativo que produce la misma eficacia que el acto dictado expresamente, y es por ello que, conforme al apartado 3 del artículo 24, indicado, la obligación de dictar resolución expresa posterior a la producción del acto, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

Trasladado lo anterior a la aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y al artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, que se recogen como fundamentos de la calificación negativa, la obligación de incorporar la acreditación de la conformidad o la aportación de la licencia, quedarían sustituidas por la existencia de la estimación de la solicitud de la licencia por el mencionado silencio administrativo positivo.

III[sic]. El silencio positivo en la normativa urbanística de Andalucía.

En la misma resolución se trae a colación el artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, artículo aplicable al presente procedimiento, toda vez que estando en el ámbito de actos registrales, habiéndose presentado al registro la presente escritura en el mes de mayo de 2022, ya estando en vigor dicha norma

El artículo 140.2 indica lo siguiente:

Artículo 140. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.

2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

En relación al análisis de este artículo, y su aplicación al presente recurso, es el carácter omnicomprensivo del silencio positivo: se entenderá estimada la licencia. Es decir, no necesita complemento alguno de informes u otras actuaciones complementarias que la normativa pudiera exigir con antelación al otorgamiento de la licencia.

a) Cumplimiento del plazo para entender que se habría producido el silencio administrativo.

Consta en la escritura pública aportada, con base en los documentos incorporados a la misma, que el Ayuntamiento de Carboneras, una vez presentada la solicitud y realizada la primera de las subsanaciones, dictó resolución de fecha 27 de septiembre

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

de 2019, en la que se indicó que en el informe del técnico municipal, se habían encontrado las siguientes deficiencias, adoptado el siguiente acuerdo: [sic]

Pues bien, también como consta en la escritura, dicha subsanación se produjo en fecha 24 de octubre de 2019.

A la fecha de la escritura pública, realizada el 3 de mayo de 2022, es decir, más de dos años y medio después, el Ayuntamiento de Carboneras no había realizado contestación alguna.

Por lo tanto, el plazo del silencio debe entenderse cumplido.

b) Otras actuaciones realizadas por el notario y el Registro de la Propiedad, que coadyuvan la presente petición.

A mayor abundamiento, entendiendo que tiene también relevancia a los efectos de este procedimiento, como consta en la escritura, que la misma le fue remitida conforme a lo recogido en el artículo 91.4 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, al Ayuntamiento de Carboneras, sin que tampoco se haya pronunciado al respecto en relación a dicha solicitud.

Por otro lado, el propio Registro de la Propiedad de Mojácar quien, como consta en la calificación, volvió a remitir al Ayuntamiento de Carboneras, copia de la escritura para que informase sobre la legalidad o no de la solicitud, en fecha 10 de junio, sin que transcurridos cuatro meses desde la recepción se hubiera pronunciado.

c) Sobre las excepciones al silencio positivo que recoge el artículo 140.2 de la norma autonómica.

Como se ha recogido, dos son las excepciones que recoge este artículo a la aplicación del silencio positivo, i) salvo los supuestos previstos en la legislación estatal, y en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Con respecto a la primera de las excepciones, supuestos previstos en la legislación estatal, entiende esta parte, sería de aplicación el ya mencionado artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que será positivo salvo:

1. En los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

No existe una norma con rango de Ley que prohíba que las licencias urbanísticas puedan concederse por silencio administrativo. La ley andaluza a la que se ha hecho referencia, permite, como puede verse en el artículo 140.2 indicado, la procedencia de la existencia del silencio positivo.

Por lo demás, no siendo aplicable ninguno de los otros supuestos recogidos en la norma estatal, nada habría que alegar al respecto, al margen de no haber sido alegados en la calificación.

Por ello es necesario analizar el segundo de los supuestos:

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Como ya indicamos, el artículo 140.2 de la ley andaluza, que regula el silencio en las licencias, recoge:

2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

A estos efectos es importante traer a colación la DGRN, Resolución, 15-9-2009, BOE 242/2009, de 7 octubre 2009, en la que se indicaba lo siguiente:

Segundo. Según la doctrina reiterada de este Centro Directivo la concesión de licencias de segregación por silencio administrativo positivo, una vez transcurrido el plazo legal para que la Administración resuelva sobre la solicitud del interesado, es una consecuencia de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (…), sin que tal conclusión deba verse alterada por lo dispuesto en el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (…), actual artículo 8.1.b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de suelo de 20 de junio de 2008 (…) (ni por lo establecido, en su caso, por precepto análogo de las leyes de urbanismo de las correspondientes Comunidades Autónomas), en el que se establece la imposibilidad de adquisición por silencio administrativo de facultades urbanísticas contrarias a la legislación o el planeamiento urbanístico.

A tal efecto, esta Dirección General ha venido entendiendo que la regulación del silencio administrativo positivo determina, en garantía de los particulares, que, una vez transcurrido el plazo previsto sin decisión del órgano administrativo, se origina un acto administrativo susceptible de producir sus efectos ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada (artículo 43, apartados 3 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común […]), sin que esto obste a su posible calificación como acto nulo o anulable (artículos 62.1.f) y 63, apartados 1 y 2 de la misma Ley […]). En este último caso, la ineficacia del acto requerirá de la correspondiente declaración al efecto mediante el procedimiento de revisión legalmente establecido (artículo 102 de la citada Ley 30/1992 […]).

Según esta misma doctrina, aplicando esos principios a la esfera registral, se estimó que, no mediando esa declaración, el acto administrativo presunto debe reputarse inicialmente válido, por lo que procederá su inscripción, sin perjuicio de que la Administración pueda, a su vez, adoptar las medidas registrales procedentes para asegurar el resultado de la declaración de ineficacia. De este modo, se consideró que ésta es la solución más conforme con el carácter común de las normas de procedimiento administrativo (cfr. artículo 149.1 de la Constitución […]), con la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artículo 42.1 de la Ley 30/1992 […]) y con la finalidad declarada al introducir la regulación del silencio administrativo de proporcionar a los particulares la máxima seguridad jurídica en la protección de sus derechos (como señala la exposición de motivos de la Ley […], según la cual el silencio administrativo debe ser entendido como “la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atiende eficazmente y con la celeridad debida las funciones para las que se ha organizado”).

Por lo demás, se entendió que en la mayoría de los casos, el Registrador carecerá, según la documentación aportada, de elementos de juicio suficientes para apreciar si el derecho que se pretende adquirido por silencio es o no contrario al planeamiento, por lo que tendrá que actuar dando por adquirido por silencio tal derecho, y practicar el asiento correspondiente, si no consta que la segregación formalizada contradice palmariamente el planeamiento.

Tercero. No obstante, la doctrina reseñada debe adecuarse necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia del Tribunal Supremo –Sala Tercera– de 28 de enero de 2009, la cual, resolviendo un recurso de casación en interés de ley, ha declarado, “...como doctrina legal, que el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (…), y el artículo 8.1.b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (…), son normas con rango de leyes básicas estatales, en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el precepto estatal, también básico, contenido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

y del Procedimiento Administrativo Común (…), modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (…), no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística...".

Según esta Sentencia, aunque conforme al citado artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (…), la regla general es la del silencio positivo, la propia norma contiene la salvedad de que otra norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, y esto es lo que sucedía con la vigencia antes, en todo el territorio español, del precepto contenido en el aludido artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 (…) (declarado vigente en la Disposición derogatoria única de la Ley 1/1998, de 13 de abril […], y no derogado por la Disposición derogatoria única de la ley 8/2007 […]) y ahora con lo dispuesto en el artículo 8.1.b), último párrafo, del texto refundido de la Ley de suelo de 2008 (…) Por ello, considera el Alto Tribunal que ha de sustentarse la doctrina jurisprudencial anterior a la ley 4/1999 (…), que modificó el artículo 43.2 de la citada ley 30/1992 (…), entendiendo que, de este modo, se mantiene una garantía encaminada a preservar la legalidad urbanística.

Vinculando esta doctrina legal a todos los Jueces y Tribunales, no puede en modo alguno ser desconocida por este Centro Directivo ni tampoco por Notarios y Registradores, quienes, a la vista de la ordenación urbanística correspondiente y en el ámbito de sus respectivas funciones, deberán tenerla bien presente a la hora de examinar si el acto que se pretende documentar públicamente, y en su caso inscribir, goza de la cobertura que proporciona la licencia que venga legalmente exigida, la cual, en los supuestos que indica el Tribunal Supremo, no puede en ningún caso entenderse concedida por silencio administrativo positivo

Ahora bien, la sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre del que analiza el recurso Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, ha dejado claro que la competencia en el ámbito de las licencias de segregación es competencia autonómica, por lo que dicha interpretación debería decaer.

Más reciente, es importante a estos efectos la Resolución de 9 de junio de 2022 DGRN/DGSJFP, BOE 161/2022, de 6 de julio de 2022.

En ella se indica que respecto de la posibilidad, como plantea el recurrente, de entender concedida por silencio administrativo la licencia de segregación, debe señalarse que si bien la Sentencia del Tribunal Constitucional número 143/2017, de 14 de diciembre (…), anuló el artículo 11.4.a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que reflejaba la exigencia, como norma básica, de silencio negativo en lo relativo a la división de fincas por falta de habilitación competencial, aunque precisa que ello no quiere decir que la regla ahora sea la de entender, en todo caso, concedidas las mismas por silencio administrativo ante la falta de respuesta de la Administración.

Trayendo a colación las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de septiembre de 2009 y 31 de mayo de 2011, se trató ampliamente en la Resolución de 19 de mayo de 2012, citadas por la de 3 de julio de 2015, la doctrina de este Centro Directivo se adecuó necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, resolviendo un recurso de casación en interés de Ley.

De las consideraciones de la referida Sentencia de nuestro Alto Tribunal, resulta que, aunque la regla general sea la del silencio positivo, cabe excepcionarla cuando, como ocurre en al ámbito urbanístico, otra norma con rango de ley establece lo contrario, tal y como ocurre con la norma vigente al tiempo del otorgamiento notarial objeto de este expediente.

Y, se indicó que dicha Sentencia excluía la posibilidad del silencio positivo respecto de aquellos actos administrativos que pudieran provocar la adquisición de facultades

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

contrarias a la ordenación urbanística –cfr. artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y a estos efectos concretaba:

En definitiva, no es que no sean admisibles las licencias adquiridas por silencio administrativo positivo al amparo de una legislación que lo admita, sino que se necesita una manifestación expresa, en este caso del Ayuntamiento, relativa al hecho de que las facultades adquiridas no son contrarias a la ordenación urbanística aplicable para que el registrador pueda acceder a la inscripción.

Normativa que ha sido declarada inconstitucional, como se ha indicado anteriormente.

A mayor abundamiento, el análisis de dicha resolución se concretaba en la legislación canaria, haciendo referencia a que el propio artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vigente (…) al otorgarse la escritura, establecía en su apartado sexto que "en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables".

Concretándose que: en la legislación vigente canaria, el artículo 344 de la Ley 4/2017, de 13 de julio (…), no contempla los actos de segregación como supuesto especifico de silencio negativo. Sin embargo, el artículo 345 señala que fuera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado. Señalando a continuación que: "2. A los efectos de determinar la concurrencia o no de contravención a la legalidad urbanística, el interesado no podrá considerar operado el silencio positivo cuando: a) Careciera de alguno de los títulos sectoriales exigidos por la legislación como previos al otorgamiento de la licencia. b) Hubiera tenido conocimiento fehaciente, antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia, de cualquier informe oficial municipal desfavorable a la solicitud. A tales efectos, se considerarán como conocidos: i) La cédula urbanística que hubiere sido expedida y notificada al interesado. ii) Los informes obrantes en el expediente al tiempo de la evacuación del trámite de vista previsto en el artículo 342, apartado 5, siempre que dicho trámite hubiera tenido lugar con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver. 3. Las licencias obtenidas por silencio positivo surtirán efecto a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para resolver. La Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado".

De lo anterior resulta que la obtención de licencia por silencio administrativo positivo se basa en elementos que deben valorarse en el procedimiento administrativo y cuya apreciación no compete al registrador dado el alcance limitado y no contradictorio del procedimiento registral, por lo que de ser exigible la licencia como requisito de inscripción debe acreditarse, en su caso, su obtención por silencio positivo –cfr. artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo (…) Común–.

Pero ello no ocurre en el presente caso, tanto por la propia normativa autonómica, como por las actuaciones realizadas.

La normativa autonómica andaluza, al contrario que la canaria, en la resolución indicada, no recoge elementos que concreten o limiten el silencio administrativo positivo de las licencias no otorgadas en plazo, más allá de la referencia genérica a las normas.

En atención a lo anterior, es importante hacer un análisis de las actuaciones realizadas, para llegar a la conclusión de que, en el presente caso, la concesión de la

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

licencia de segregación solicitada no contraviene las determinaciones de la ordenación territorial o urbanística.

Podemos ver la exposición de motivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que el silencio con sentido desestimatorio, se recoge en la Ley, en razón del interés general:

Queda justificada la razón de interés general del establecimiento de silencios con sentido desestimatorio, en virtud de un régimen de tutela administrativa de la actividad urbanística, y, por último, los procedimientos administrativos fijan plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como a justificar una verdadera agilización y simplificación en su tramitación.

Pero este silencio desestimatorio viene recogido en las distintas actividades urbanísticas a realizar, identificado de forma concreta: artículo 22, actuaciones extraordinarias en suelo rústico, artículo 99 unidades de ejecución, artículo 114, sustitución del sistema de compensación, artículo 155, imposibilidad de ejecución.

Sin embargo, en las parcelaciones urbanísticas, y la solicitud de licencia a tal efecto, no se recoge en la ley que el plazo del tiempo de resolución, tenga efectos desestimatorios.

Por lo tanto, la norma no lo impide.

Debemos concretar, además, por qué se entiende que con la licencia solicitada no contraviene las determinaciones de la ordenación territorial o urbanística.

– En atención al informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento.

Como se ha indicado, con carácter previo a la petición de las segregaciones, se emitió un informe urbanístico, con el visto bueno del concejal del área, en el que se indicaba que la parcela en cuestión estaba clasificada como Suelo Urbano Consolidado, incluido en la ordenanza de edificación, del PGOU, cuya normativa se aportaba a la licencia.

Y, en la misma, viene claramente identificada la posibilidad de la parcelación en los términos expuestos: parcela mínima, fachada y diámetro inscrito mínimo.

La parcela cuya segregación se solicita cumple claramente con estos requisitos, como puede verse en el informe técnico y el informe de validación gráfica recogido en la solicitud y la subsanación aportadas al Ayuntamiento e incorporadas a la escritura pública.

Por lo tanto, conforme a la normativa aplicable, aportada a esta parte por el propio Ayuntamiento, junto con el informe urbanístico, la licencia de segregación efectuada cumple con estos requisitos.

– El Ayuntamiento, en el expediente abierto a la solicitud de segregación, no indicó en ningún momento que la petición incumpliera la normativa.

El Ayuntamiento ya contestó, inicialmente a la petición de licencia solicitada.

Así, la resolución de 20 de agosto de 2018, incorporada a la escritura pública, aunque ya pudiera entenderse que se dictó fuera del plazo de los tres meses (mismo plazo que recogía la LOUA anterior), solicitaba a mi mandante diversa documentación, que pudiéramos entender necesaria para la emisión del informe.

Pues bien, esta documentación se remitió, de tal forma que ya, en la siguiente resolución, la de 27 de septiembre de 2019, lo único que se solicitaba, aunque ya se había aportado, era el informe topográfico.

Este informe, como consta en la escritura de segregación, fue aportado en fecha 24 de octubre de 2019, constando en el mismo la validación gráfica, con alineaciones, superficies, y las coordenadas georreferenciadas de la finca matriz y de la finca segregada, toda ella en suelo urbano consolidado y con una superficie superior a la mínima exigida, como se ha explicado anteriormente.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

– Tampoco puso reparo alguno a la comunicación realizada por el notario.

Pero, es más, esto tampoco lo hizo ni con la comunicación realizada por el notario.

Así, el notario remitió copia de la escritura de segregación, en la que se hacía constar, expresamente, no solo la existencia de la segregación en sí, sino que la misma se había concedido por silencio administrativo.

El Ayuntamiento no ha impugnado dicha escritura, ni ha realizado actuación alguna al respecto.

– Remisión del Registrador al Ayuntamiento de oficio con la escritura.

Como consta en la calificación negativa, el Registrador remitió al Ayuntamiento oficio, para que informara conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del RD 1093/1997, de 4 de julio, sin que el Ayuntamiento contestara en el plazo de los 4 meses que indica la normativa.

Si bien es una actuación sobre parcelación en suelo rústico, lo cierto es que se le trasladó al Ayuntamiento la escritura pública de segregación en suelo urbano consolidado, sin que pusiera reparo alguno al respecto.

Debemos entender este artículo 79, como un canon interpretativo de la norma.

No estamos ya en una mera solicitud individual del administrado, sino en un requerimiento expreso del Registro, para que el Ayuntamiento se pronuncie sobre la legalidad de la actuación de la segregación. Tras cuatro meses, ninguna contestación se ha realizado.

En reconocimiento del silencio administrativo positivo, la TSJ Madrid (Contencioso), sec. 2.ª, S 30-06-2020, n.º 350/2020, rec. 168/2019, que: resulta plenamente compatible entender concedida la licencia para la ejecución de las obras de conservación en cuestión por el mecanismo del silencio administrativo y la obligación de retirada de la instalación publicitaria existente en la fachada del mismo inmueble, pues claro está que la primera de las licencias aludidas no ampara ni implica la legalización de la instalación referida.

Es por todo ello por lo que se formula el presente recurso potestativo, al entender que se debería entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia de segregación solicitada y realizar la inscripción solicitada.»

IV

El registrador de la Propiedad formó expediente y lo elevó, con su informe, a este Centro Directivo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 18, 33, 34 y 38 de la Ley Hipotecaria; 99 del Reglamento Hipotecario; 11.3 y 4 y 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 17, 91, 137 y 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 143/2017, de 14 de diciembre; la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de septiembre de 2009, 31 de mayo de 2011, 19 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2015, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 9 de junio de 2022 y 12 de enero y 31 de marzo de 2023.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

1. Se plantea en el presente expediente la inscripción de una escritura de segregación de una finca descrita en el Registro de la Propiedad como rústica, en la que concurren las siguientes circunstancias:

– En la escritura se hace constar que con fecha de 27 de noviembre de 2018 se solicitó del Ayuntamiento de Carboneras licencia de segregación, solicitud cuya presentación se acredita. Con fecha de 21 de agosto de 2019 el Ayuntamiento requirió a la interesada la aportación de cierta documentación complementaria y con fecha de 27 de septiembre de 2019 requirió un informe topográfico adicional, aportándose el día 24 de octubre de 2019 sin que, hasta la fecha, según manifiesta el compareciente, el Ayuntamiento de Carboneras haya respondido a la solicitud de licencia.

– Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en redacción equivalente a la que presentaba el artículo 172.5.ª) de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si la Administración no dicta y notifica resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la documentación completa en el registro electrónico municipal, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en un primer momento al ser la finca rústica en Registro, fue remitido oficio, de fecha 8 de junio de 2022, en unión de copia de la escritura que motiva la presente, por el registrador de la Propiedad de Mojácar al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.

– Sin embargo, en dicha escritura de segregación se acredita que el suelo sobre el que se ha solicitado la segregación está clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza de edificación en vigor, según resulta de informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, circunstancia que en un primer momento no fue apreciada.

El registrador, en su nota de calificación negativa, considera necesaria la correspondiente licencia de segregación, sin que sea admisible el silencio positivo.

El recurrente sostiene la posibilidad de entender concedida la licencia de segregación por silencio positivo y de estimarla acreditada a efectos registrales, basándose en diversos argumentos que expone con detalle en el escrito de recurso transcrito en los antecedentes de esta resolución.

2. La posibilidad de entender acreditada, a efectos registrales, la licencia de segregación por silencio positivo, en el marco de la legislación urbanística de Andalucía, es una cuestión ya resuelta por este Centro Directivo en la reciente Resolución de 12 de enero de 2023.

Desde un punto de vista sustantivo, la disposición transitoria primera, apartado c), de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en su regla primera establece que «los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación».

Dado que la solicitud de licencia en el presente caso se produce en 2018 puede considerarse aplicable el régimen de la anterior Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Esta norma, en su artículo 172, señalaba, al regular el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas, que «la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada» –cfr. regla quinta–.

La vigente Ley 7/2021, por su parte, viene a establecer una regulación similar, pero haciendo expresa referencia a la normativa estatal de aplicación básica; así, el artículo 140, en su apartado segundo, prevé: «La Administración estará obligada a dictar

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística».

Por su parte, la normativa básica estatal contenida en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015 señala: «3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. 4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación (…)».

Como bien recuerda el recurrente, el inciso destacado fue anulado por la Sentencia número 143/2017, 14 de diciembre, del pleno del Tribunal Constitucional, recordando que «al estar atribuida la competencia legislativa sobre el urbanismo a las Comunidades Autónomas, a éstas incumbe también la aprobación de las normas de procedimiento administrativo destinadas a ejecutarla, si bien deberán respetarse en todo caso las reglas generales o comunes del procedimiento establecidas en la legislación del Estado dentro del ámbito de sus competencias. Regla común del silencio administrativo que en el sector de la ordenación del territorio y urbanismo se establece en el ya citado artículo 9.7 del texto refundido de la Ley de suelo 2008. En conclusión, la regla especial prevista en el apartado octavo del artículo 9 del texto refundido de la Ley de suelo 2008 no encontraría, con carácter general, su acomodo en la competencia estatal del procedimiento administrativo común ex artículo 149.1.18 CE (…)».

Conforme a este planteamiento, el Alto Tribunal considera que «la exigencia de silencio negativo en lo relativo a la división de fincas, cuya finalidad no es otra que comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su división, ya sea en suelo rural o urbanizado cuando no hay necesidad de equidistribución, vulnera las competencias autonómicas. Al carecer el Estado de título competencial, este inciso del apartado a) es inconstitucional. Lo propio sucede con el artículo 11.4 a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que lo reproduce (…)» –cfr. fundamento jurídico 23–.

Esta declaración supone admitir la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de su competencia legislativa en urbanismo, regulen la posibilidad de considerar estimadas por silencio administrativo positivo las licencias para los actos concretos de división o segregación.

Siempre habrá un límite normativo básico de no poder adquirir por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la ordenación territorial y urbanística o, lo que es lo mismo, que el silencio será positivo o negativo según que lo solicitado sea conforme o no con la ordenación urbanística o territorial. Regla cuya constitucionalidad fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 61/1997 –fundamento jurídico 34– y que, en la actualidad, es contemplada por el legislador estatal en el apartado 7 del citado artículo 11 y el propio legislador andaluz en el artículo 140.2 de la vigente ley.

Por lo que, de acuerdo con lo expuesto, el legislador andaluz, tanto en la anterior ley vigente al iniciarse el procedimiento administrativo, como en la actual Ley 7/2021, admite entender estimada por silencio administrativo la licencia de división, siempre y cuando la misma no vulnere la ordenación territorial y urbanística.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

3. Desde el punto de vista registral, puede decirse que la acreditación de la licencia como acto presunto presenta cierta dificultad, debida a la compleja prueba del hecho negativo.

Tradicionalmente había sido doctrina reiterada de la Dirección General de los Registros y del Notariado que la concesión de licencias urbanísticas de obras por silencio administrativo positivo, una vez transcurrido el plazo legal para que la Administración resuelva sobre la solicitud del interesado, era una consecuencia de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, esta Dirección General vino entendiendo que la regulación del silencio administrativo positivo determinaba, en garantía de los particulares, que, una vez transcurrido el plazo previsto sin decisión del órgano administrativo, se originaba un acto administrativo susceptible de producir sus efectos ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada (artículo 43, apartados 3 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que esto obstase a su posible calificación como acto nulo o anulable (artículos 62.1.f) y 63, apartados 1 y 2, de la misma ley).

En este último caso, la ineficacia del acto requeriría de la correspondiente declaración al efecto mediante el procedimiento de revisión legalmente establecido (artículo 102 de la citada Ley 30/1992).

Según esta misma doctrina, aplicando esos principios a la esfera registral, se estimó que, no mediando esa declaración, el acto administrativo presunto debería reputarse inicialmente válido, por lo que procedería su inscripción, sin perjuicio de que la Administración pudiese, a su vez, adoptar las medidas registrales procedentes para asegurar el resultado de la declaración de ineficacia.

De este modo, se consideró que ésta era la solución más conforme con el carácter común de las normas de procedimiento administrativo (cfr. artículo 149.1 de la Constitución), con la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artículo 42.1 de la Ley 30/1992) y con la finalidad declarada al introducir la regulación del silencio administrativo de proporcionar a los particulares la máxima seguridad jurídica en la protección de sus derechos.

No obstante, como ya se indicó en las Resoluciones de 15 de septiembre de 2009 y 31 de mayo de 2011 y se trató ampliamente en la Resolución de 19 de mayo de 2012, la doctrina reseñada se adecuó necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, resolviendo un recurso de casación en interés de ley.

De las consideraciones de la referida sentencia de nuestro Alto Tribunal, resulta que, aunque la regla general sea la del silencio positivo, cabe excepcionarla cuando, como ocurre en al ámbito urbanístico, otra norma con rango de ley establece lo contrario, tal y como ocurre con la norma del artículo 11.7 de la Ley de Suelo y el propio artículo 140.2 de la ley andaluza. Conforme a dicha Sentencia se excluye la posibilidad del silencio positivo respecto de aquellos actos administrativos que pudieran provocar la adquisición de facultades contrarias a la ordenación urbanística.

A esto se añade el hecho de que la escritura se presenta bajo la vigencia del artículo 26 de la Ley de Suelo, que establece con carácter básico que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística, y que «en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción».

En términos similares, la nueva Ley andaluza 7/2021, en su artículo 91, señala que: «4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente», y que «6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal».

Del régimen expuesto se deriva que, con independencia de la validez y eficacia sustantiva del acto administrativo presunto, su trascendencia a efectos registrales requiere la acreditación documental de un pronunciamiento expreso de la Administración competente o un acto que integre el control previo municipal, como señala el legislador andaluz, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el acceso registral de actos de modificación jurídico real de eficacia claudicante –artículo 33 de la Ley Hipotecaria– y que la calificación registral no se extiende al fondo material o sustantivo del acto administrativo de autorización o aprobación del acto civil cuya inscripción se pretende o, dicho de otra forma, carece el registrador de competencia para entrar a calificar si la actuación de cuya inscripción se trata se ajusta o no a la ordenación urbanística, actuación de control de legalidad que corresponderá, en primer lugar a la administración municipal en ejercicio de sus competencias en materia de disciplina y policía urbanística y, en último extremo, a la jurisdicción administrativa.

En definitiva, como señala la Resolución de 3 de julio de 2015, no es que no sea admisible la adquisición de licencias por silencio administrativo positivo al amparo de una legislación que lo contemple, sino que se necesita una manifestación expresa, en este caso del Ayuntamiento, relativa al hecho de que las facultades adquiridas no son contrarias a la ordenación urbanística aplicable para que el registrador pueda acceder a la inscripción de la segregación.

Doctrina que resulta aplicable en el presente caso en el que se alega la concesión de la licencia de segregación por silencio positivo sin acreditar el citado pronunciamiento municipal expreso, por lo que hasta entonces no puede admitirse la inscripción de la segregación, sin perjuicio de las acciones que asistan al interesado frente a la inactividad de la Administración.

Es cierto que en la reciente Resolución de 31 de marzo de 2023, esta Dirección General aceptó la posibilidad de acreditar la obtención de licencia por silencio administrativo, pero lo hizo para el caso particular de la licencia de ocupación, dado el régimen particular de la misma tanto en la propia legislación autonómica, en ese caso la balear, como en la legislación básica estatal, de donde se desprende el diferente tratamiento que merecen los actos de división o segregación, en los que por razones de legalidad y seguridad jurídica se impone la acreditación de un acto de control administrativo.

Esta necesidad de acreditación de la intervención administrativa en los actos de parcelación no prejuzga ni condiciona la competencia autonómica para regular el silencio positivo, pero, como se ha expuesto, a efectos registrales deberá acreditarse, en su caso, la concesión por acto presunto de la licencia de parcelación.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

cve: BOE-A-2023-14398
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14399 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.*

En el recurso interpuesto por don F. J. B. G., abogado, en nombre y representación de la entidad mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», contra la calificación del registrador de la Propiedad de Mojácar, don José Ramón Alconchel Saiz-Pardo, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación.

Hechos

I

En virtud de la escritura autorizada el día 3 de mayo de 2022 por el notario de Granada, don Salvador Torres Ruiz, con el número 815 de su protocolo, la mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», segregó de la finca número registral 4.755 del término municipal de Carboneras, una parcela de terreno de 1.486,03 metros cuadrados, quedando un resto de 4.710,97 metros cuadrados.

En la escritura se hacía constar que, con fecha de 21 de noviembre de 2018, se solicitó del Ayuntamiento de Carboneras licencia de segregación de otra de 1.486,03 metros cuadrados, solicitud cuya presentación se acreditaba. Con fecha 21 de agosto de 2019, dicho Ayuntamiento requirió a la interesada la aportación de cierta documentación complementaria y, con fecha de 27 de septiembre de 2019, requirió un informe topográfico adicional, aportándose el día 24 de octubre de 2019 sin que, hasta la fecha, según manifestaba el compareciente, el Ayuntamiento de Carboneras hubiera respondido a la solicitud de licencia.

Advertía el notario autorizante que «de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en redacción equivalente a la que presentaba el artículo 172.5.º de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si la Administración no dicta y notifica resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la documentación completa en el registro electrónico municipal, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo».

Según el Registro de la Propiedad, la descripción de la finca 4.755 de Carboneras era la siguiente: «Rústica: Resto de la finca de este número, que en virtud de dos segregaciones practicadas ha quedado reducido a lo siguiente: Secano, trozo de tierra en el sitio conocido por (…), término de Carboneras, de sesenta y un áreas, noventa y seis centiáreas. Linda (…)».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, en un primer momento, al ser la finca rústica en Registro, fue remitido oficio, de fecha 8 de junio de 2022, en unión de copia de la escritura, por el registrador de la Propiedad de Mojácar al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

En dicha escritura de segregación se acreditaba que el suelo sobre el que se había solicitado la segregación estaba clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza de edificación en vigor, según resultaba de informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, según Acuerdo del Pleno dicha Corporación, de fecha 11 de agosto de 2009, y que se incorporaba a la matriz de la escritura, circunstancia que, en un primer momento, no fue apreciada y se practicó la notificación prevista en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, citada en el párrafo anterior.

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Mojácar, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Entrada n.º: 344 del año: 2023.
Asiento N.º: 1346 Diario: 190.
Presentado el 24/01/2023 a las 15:46:45.
Presentante: B. G., F. J.
Interesados: S.P.Q.R. 2008, Sociedad Limitada.
Naturaleza: Escritura Pública.
Objeto: segregación.
N.º Protocolo: 815/2022.
Notario: Salvador Torres Ruiz, Granada.
Referencia [sic]: 1346/190.
Calificación negativa del documento presentado el 24/01/2023, en el Registro de la Propiedad de Mojácar, bajo el asiento 1346 del Diario 190.
Visto por don José Ramón Alconchel Sáiz-Pardo, registrador de la propiedad de Mojácar, provincia de Almería, el procedimiento registral identificado con la presentación del documento referenciado. En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad de los documentos presentados, obrantes en el procedimiento de referencia, resultan los siguientes:

A) Hechos:

Uno. F. J. B. G. presenta a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, copia auténtica de la escritura autorizada por el Notario de Granada, don Salvador Torres Ruiz, con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, con el número de protocolo 815/2.022, por la que S.P.Q.R. 2008, Sociedad Limitada segrega de la finca número 4755 del término municipal de Carboneras lo siguiente: Parcela de terreno con una superficie de mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con tres decímetros cuadrados, quedando un resto de con una superficie de cuatro mil setecientos diez metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados, a la que se acompaña/n: modelo/s de autoliquidación/es del/de los impuesto/s.

[se inserta imagen]

Dos. Según Registro la descripción de la finca 4755 de Carboneras es la siguiente: Rústica: Secano, trozo de tierra en el sitio conocido por (…), término de Carboneras, de sesenta y una áreas, noventa y siete centiáreas. Linda: Norte, señora G. B. y R. L.; Sur, lote número dos; Este, carretera (…) y Oeste, R. L. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del RD 1093/1997 de 4 de Julio, en un primer momento al ser la finca rústica en Registro, fue remitido Oficio de fecha 8 de Junio de 2022, en unión de copia de la escritura que motiva la presente por el Registrador de la Propiedad de Mojácar, al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de Junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

Tres. En dicha escritura de segregación, se acredita que el suelo sobre el que se ha solicitado la segregación está clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza de edificación en vigor, según resulta de Informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, según Acuerdo del Pleno dicha Corporación de fecha 11 de Agosto de 2009 y que se incorpora a la matriz de la que se califica, circunstancia que en un primer momento no fue apreciada y se practicó la notificación prevista en el artículo 79 del RD 1093/1997, pero acredita la clasificación urbana de la finca, se observa el siguiente defecto subsanable: No cabe practicar la segregación solicitada por faltar licencia administrativa de segregación expedida por el Ayuntamiento de Carboneras.

B) Fundamentos de Derecho:

I. Los documentos de todas clases, susceptibles de inscripción, se hallan sujetos a calificación por el registrador, quien, bajo su responsabilidad, ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución.

II. En relación al/los defecto/s anteriormente señalado/s, debe/n tenerse en consideración lo/s siguiente/s:

– La exigencia de licencia o declaración de innecesariedad para las segregaciones formalizadas en la escritura presentada, lo cual viene impuesto por la normativa estatal contenida en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, y el artículo 78 del real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, es necesario conforme al artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se aporte la pertinente licencia municipal o la declaración de su innecesariedad. El artículo 26 del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, establece que “en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción”.

– Artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. 1. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local. 2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística. 3. Sin perjuicio de la regulación que, en el marco de sus competencias, puedan establecer los municipios mediante las correspondientes ordenanzas, en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local. Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial o la presente Ley exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. 4. Reglamentariamente se desarrollará la posibilidad de otorgar licencias de obras por fases, así como de ocupación o utilización parciales, estableciendo los requisitos y garantías para su otorgamiento.

III. De conformidad con la regla contenida en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria, el registrador debe proceder a la notificación de la calificación negativa del documento presentado, quedando desde entonces automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente, por un plazo que vence a los sesenta días, contados desde la práctica de la última de las notificaciones que deban ser realizadas. Prórroga durante la cual, por aplicación del principio hipotecario de prioridad contenido en los artículos 17, 24 y 25 de la Ley Hipotecaria, no pueden ser despachados los títulos posteriores relativos a la misma finca, cuyos asientos de presentación, por tanto han de entenderse igualmente prorrogados hasta el término de la vigencia, automáticamente prorrogada, del asiento anterior.

C) Acuerdo de calificación negativa:

El Registrador de la Propiedad de Mojácar, ha resuelto suspender la inscripción del documento objeto de la presente calificación, por el/los defecto/s subsanable indicado/s.

Quedando automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente durante el plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los artículos 322 y 323 de la Ley Hipotecaria. Pudiendo no obstante, el interesado o el funcionario autorizante del Título, durante la vigencia del asiento de presentación y dentro del plazo de sesenta días anteriormente referido, solicitar que se practique la anotación preventiva prevista en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente calificación podrá (…)

Mojácar, el día de la fecha indicado al pie de la presente nota de calificación negativa.–Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por José Ramón Alconchel Sáiz-Pardo registrador/a de Registro Propiedad de Mojácar a día uno de febrero del dos mil veintitrés.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don F. J. B. G., abogado, en nombre y representación de la entidad mercantil «S.P.Q.R. 2008, S.L.», interpuso recurso el día 23 de febrero de 2023 mediante escrito con los siguientes argumentos:

«Fundamentos de Derecho

I. (…)

IV. Fondo del asunto.

Básicamente, el fondo del asunto se centra en si la licencia de segregación ha podido se concedida por silencio administrativo y, por lo tanto, procedería la inscripción en el registro de la inscripción solicitada.

El fundamento de la denegación por parte del Registrador se fundamenta, por un lado, en la normativa estatal recogida en su escrito, artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se indica lo siguiente:

Artículo 26. Formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

2. [sic]. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.

Y, también se base la denegación en el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 78. Actuación de los Registradores de la Propiedad.

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

Obviamente, nadie discute el contenido de dichos artículos, pero no es esta la cuestión a dilucidar. Se es consciente de que, en situación normal, se debería de aportar la licencia otorgada por el ayuntamiento, o la declaración de innecesariedad, pero la norma también prevé la posibilidad de que, realizada la solicitud, el ayuntamiento, no conteste en el plazo legal, lo que conduciría a la cuestión del silencio administrativo que, como se indicará a continuación, debe entenderse positivo.

Esta normativa indicada no se pronuncia sobre el silencio administrativo en las licencias, y aunque así fuera, entiende esta parte, quedaría fuera de su ámbito ya que conforme a la [sic].

La base de la solicitud se centra, en primer lugar, en la sentencia del Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre del Tribunal Constitucional, que analiza el recurso Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Dicha sentencia resuelve la dualidad entre la regulación del silencio en la normativa estatal sobre el suelo y la legislación urbanística.

En su fundamento jurídico 23, aborda dos cuestiones básicas, la primera la relativa a la prohibición de adquirir facultades urbanísticas contra ley, y, en segundo lugar, las competencias del Estado para establecer un silencio desestimatorio respecto a determinadas actuaciones urbanísticas.

Con respecto a las segregaciones, parcelaciones y otros actos de división cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación, recoge que la regulación del silencio corresponde de forma exclusiva a las Comunidades Autónomas, sin que tenga el Estado título habilitante alguno.

En concreto recoge lo siguiente:

A la vista de las anteriores precisiones, se puede ahora abordar de forma sistemática el análisis de los supuestos previstos en el artículo 9.8 del texto refundido de la Ley de suelo de 2008.

El apartado a) contempla, a su vez, dos supuestos: por una parte, los movimientos de tierra y explanaciones que sean independientes de proyectos urbanización,

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

edificación o construcción –en cuyo caso seguirán el régimen previsto para estos–; y, por otra parte, la parcelación, segregación u otros actos de división de fincas no incluidas en un proyecto de reparcelación.

La regulación del silencio negativo no será inconstitucional en el caso de los movimientos de tierra y explanaciones al amparo de la competencia básica del Estado en materia de medio ambiente, dada la necesidad de preservar los valores propios del medio rural. Por el contrario, la exigencia de silencio negativo en lo relativo a la división de fincas, cuya finalidad no es otra que comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su división, ya sea en suelo rural o urbanizado cuando no hay necesidad de equidistribución, vulnera las competencias autonómicas. Al carecer el Estado de título competencial, este inciso del apartado a) es inconstitucional. Lo propio sucede con el artículo 11.4 a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que lo reproduce.

Por lo tanto, el Estado no puede intervenir en este aspecto, siendo competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo que a continuación se analizará conforme a la normativa andaluza.

II [sic]. Sobre el silencio administrativo positivo.

Debemos de partir de la consideración jurídica del silencio administrativo positivo, regulado, a nivel general, en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en lo que a la presente reclamación interesa, recoge lo siguiente:

Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

Partiendo de que es un procedimiento iniciado a solicitud de mi mandante, el vencimiento del plazo máximo para la notificación de la resolución, daría lugar a entenderla estimada por silencio administrativo.

Esta estimación, conforme a lo recogido en el apartado 2, tiene todos los efectos de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Es por ello que, en el ámbito administrativo, por la declaración que se hace por el propio legislador, constituye un auténtico acto administrativo que produce la misma eficacia que el acto dictado expresamente, y es por ello que, conforme al apartado 3 del artículo 24, indicado, la obligación de dictar resolución expresa posterior a la producción del acto, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

Trasladado lo anterior a la aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y al artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, que se recogen como fundamentos de la calificación negativa, la obligación de incorporar la acreditación de la conformidad o la aportación de la licencia, quedarían sustituidas por la existencia de la estimación de la solicitud de la licencia por el mencionado silencio administrativo positivo.

III [sic]. El silencio positivo en la normativa urbanística de Andalucía.

En la misma resolución se trae a colación el artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, artículo aplicable al presente procedimiento, toda vez que estando en el ámbito de actos registrales, habiéndose presentado al registro la presente escritura en el mes de mayo de 2022, ya estando en vigor dicha norma

El artículo 140.2 indica lo siguiente:

Artículo 140. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.

2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

En relación al análisis de este artículo, y su aplicación al presente recurso, es el carácter omnicomprensivo del silencio positivo: se entenderá estimada la licencia. Es decir, no necesita complemento alguno de informes u otras actuaciones complementarias que la normativa pudiera exigir con antelación al otorgamiento de la licencia.

a) Cumplimiento del plazo para entender que se habría producido el silencio administrativo.

Consta en la escritura pública aportada, con base en los documentos incorporados a la misma, que el Ayuntamiento de Carboneras, una vez presentada la solicitud y realizada la primera de las subsanaciones, dictó resolución de fecha 27 de septiembre

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

de 2019, en la que se indicó que en el informe del técnico municipal, se habían encontrado las siguientes deficiencias, adoptado el siguiente acuerdo:

A la vista de tales circunstancias he resuelto:

1.º Suspender el plazo para el otorgamiento de la licencia solicitada en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

"Informe Topográfico con definición cartográfica de la finca matriz y de la finca que se pretende segregar, reflejando alineaciones, superficies, etc. El documento, suscrito por topógrafo titulado, deberá ser completo, acompañando del correspondiente CD-R con planos en pdf, dwg (acad-2004) y gml."

2.º Requerir al promotor para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción del presente escrito, (subsane la falta/acompañe los documentos preceptivos), advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pues bien, también como consta en la escritura, dicha subsanación se produjo en fecha 24 de octubre de 2019.

A la fecha de la escritura pública, realizada el 3 de mayo de 2022, es decir, más de dos años y medio después, el Ayuntamiento de Carboneras no había realizado contestación alguna.

Por lo tanto, el plazo del silencio debe entenderse cumplido.

b) Otras actuaciones realizadas por el notario y el Registro de la Propiedad, que coadyuvan la presente petición.

A mayor abundamiento, entendiendo que tiene también relevancia a los efectos de este procedimiento, como consta en la escritura, que la misma le fue remitida conforme a lo recogido en el artículo 91.4 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, al Ayuntamiento de Carboneras, sin que tampoco se haya pronunciado al respecto en relación a dicha solicitud.

Por otro lado, el propio Registro de la Propiedad de Mojácar quien, como consta en la calificación, volvió a remitir al Ayuntamiento de Carboneras, copia de la escritura para que informase sobre la legalidad o no de la solicitud, en fecha 10 de junio, sin que transcurridos cuatro meses desde la recepción se hubiera pronunciado.

c) Sobre las excepciones al silencio positivo que recoge el artículo 140.2 de la norma autonómica.

Como se ha recogido, dos son las excepciones que recoge este artículo a la aplicación del silencio positivo, i) salvo los supuestos previstos en la legislación estatal, y en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Con respecto a la primera de las excepciones, supuestos previstos en la legislación estatal, entiende esta parte, sería de aplicación el ya mencionado artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que será positivo salvo:

1. En los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

No existe una norma con rango de Ley que prohíba que las licencias urbanísticas puedan concederse por silencio administrativo. La ley andaluza a la que se ha hecho referencia, permite, como puede verse en el artículo 140.2 indicado, la procedencia de la existencia del silencio positivo.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

Por lo demás, no siendo aplicable ninguno de los otros supuestos recogidos en la norma estatal, nada habría que alegar al respecto, al margen de no haber sido alegados en la calificación.

Por ello es necesario analizar el segundo de los supuestos:

2. en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Como ya indicamos, el artículo 140.2 de la ley andaluza, que regula el silencio en las licencias, recoge:

2. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

A estos efectos es importante traer a colación la DGRN, Resolución, 15-09-2009, BOE 242/2009, de 7 Octubre 2009, en la que se indicaba lo siguiente:

Segundo. Según la doctrina reiterada de este Centro Directivo la concesión de licencias de segregación por silencio administrativo positivo, una vez transcurrido el plazo legal para que la Administración resuelva sobre la solicitud del interesado, es una consecuencia de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (…), sin que tal conclusión deba verse alterada por lo dispuesto en el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (…), actual artículo 8.1.b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de suelo de 20 de junio de 2008 (…) (ni por lo establecido, en su caso, por precepto análogo de las leyes de urbanismo de las correspondientes Comunidades Autónomas), en el que se establece la imposibilidad de adquisición por silencio administrativo de facultades urbanísticas contrarias a la legislación o el planeamiento urbanístico.

A tal efecto, esta Dirección General ha venido entendiendo que la regulación del silencio administrativo positivo determina, en garantía de los particulares, que, una vez transcurrido el plazo previsto sin decisión del órgano administrativo, se origina un acto administrativo susceptible de producir sus efectos ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada (artículo 43, apartados 3 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común […]), sin que esto obste a su posible calificación como acto nulo o anulable (artículos 62.1.f) y 63, apartados 1 y 2 de la misma Ley […]). En este último caso, la ineficacia del acto requerirá de la correspondiente declaración al efecto mediante el procedimiento de revisión legalmente establecido (artículo 102 de la citada Ley 30/1992 […]).

Según esta misma doctrina, aplicando esos principios a la esfera registral, se estimó que, no mediando esa declaración, el acto administrativo presunto debe reputarse inicialmente válido, por lo que procederá su inscripción, sin perjuicio de que la Administración pueda, a su vez, adoptar las medidas registrales procedentes para asegurar el resultado de la declaración de ineficacia. De este modo, se consideró que ésta es la solución más conforme con el carácter común de las normas de procedimiento administrativo (cfr. artículo 149.1 de la Constitución […]), con la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artículo 42.1 de la Ley 30/1992 […]) y con la finalidad declarada al introducir la regulación del silencio administrativo de proporcionar a los particulares la máxima seguridad jurídica en la protección de sus derechos (como señala la exposición de motivos de la Ley […], según la cual el silencio administrativo debe ser entendido como “la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

atiende eficazmente y con la celeridad debida las funciones para las que se ha organizado").

Por lo demás, se entendió que en la mayoría de los casos, el Registrador carecerá, según la documentación aportada, de elementos de juicio suficientes para apreciar si el derecho que se pretende adquirido por silencio es o no contrario al planeamiento, por lo que tendrá que actuar dando por adquirido por silencio tal derecho, y practicar el asiento correspondiente, si no consta que la segregación formalizada contradice palmariamente el planeamiento.

Tercero. No obstante, la doctrina reseñada debe adecuarse necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia del Tribunal Supremo –Sala Tercera– de 28 de enero de 2009, la cual, resolviendo un recurso de casación en interés de ley, ha declarado, "...como doctrina legal, que el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (…), y el artículo 8.1.b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (…), son normas con rango de leyes básicas estatales, en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el precepto estatal, también básico, contenido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (…), modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (…), no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística...".

Según esta Sentencia, aunque conforme al citado artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (…), la regla general es la del silencio positivo, la propia norma contiene la salvedad de que otra norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, y esto es lo que sucedía con la vigencia antes, en todo el territorio español, del precepto contenido en el aludido artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 (…) (declarado vigente en la Disposición derogatoria única de la Ley 1/1998, de 13 de abril […], y no derogado por la Disposición derogatoria única de la ley 8/2007 […]) y ahora con lo dispuesto en el artículo 8.1.b), último párrafo, del texto refundido de la Ley de suelo de 2008 (…) Por ello, considera el Alto Tribunal que ha de sustentarse la doctrina jurisprudencial anterior a la ley 4/1999 (…), que modificó el artículo 43.2 de la citada ley 30/1992 (…), entendiendo que, de este modo, se mantiene una garantía encaminada a preservar la legalidad urbanística.

Vinculando esta doctrina legal a todos los Jueces y Tribunales, no puede en modo alguno ser desconocida por este Centro Directivo ni tampoco por Notarios y Registradores, quienes, a la vista de la ordenación urbanística correspondiente y en el ámbito de sus respectivas funciones, deberán tenerla bien presente a la hora de examinar si el acto que se pretende documentar públicamente, y en su caso inscribir, goza de la cobertura que proporciona la licencia que venga legalmente exigida, la cual, en los supuestos que indica el Tribunal Supremo, no puede en ningún caso entenderse concedida por silencio administrativo positivo

Ahora bien, la sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre del que analiza el recurso Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, ha dejado claro que la competencia en el ámbito de las licencias de segregación es competencia autonómica, por lo que dicha interpretación debería decaer.

Más reciente, es importante a estos efectos la Resolución de 9 de junio de 2022 DGRN/DGSJFP, BOE 161/2022, de 6 de Julio de 2022.

En ella se indica que respecto de la posibilidad, como plantea el recurrente, de entender concedida por silencio administrativo la licencia de segregación, debe señalarse que si bien la Sentencia del Tribunal Constitucional número 143/2017, de 14 de diciembre (…), anuló el artículo 11.4.a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que reflejaba la exigencia, como norma básica, de silencio

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

negativo en lo relativo a la división de fincas por falta de habilitación competencial, aunque precisa que ello no quiere decir que la regla ahora sea la de entender, en todo caso, concedidas las mismas por silencio administrativo ante la falta de respuesta de la Administración.

Trayendo a colación las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de septiembre de 2009 y 31 de mayo de 2011, se trató ampliamente en la Resolución de 19 de mayo de 2012, citadas por la de 3 de julio de 2015, la doctrina de este Centro Directivo se adecuó necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, resolviendo un recurso de casación en interés de Ley.

De las consideraciones de la referida Sentencia de nuestro Alto Tribunal, resulta que, aunque la regla general sea la del silencio positivo, cabe excepcionarla cuando, como ocurre en al ámbito urbanístico, otra norma con rango de ley establece lo contrario, tal y como ocurre con la norma vigente al tiempo del otorgamiento notarial objeto de este expediente.

Y, se indicó que dicha Sentencia excluía la posibilidad del silencio positivo respecto de aquellos actos administrativos que pudieran provocar la adquisición de facultades contrarias a la ordenación urbanística –cfr. artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y a estos efectos concretaba:

En definitiva, no es que no sean admisibles las licencias adquiridas por silencio administrativo positivo al amparo de una legislación que lo admita, sino que se necesita una manifestación expresa, en este caso del Ayuntamiento, relativa al hecho de que las facultades adquiridas no son contrarias a la ordenación urbanística aplicable para que el registrador pueda acceder a la inscripción.

Normativa que ha sido declarada inconstitucional, como se ha indicado anteriormente.

A mayor abundamiento, el análisis de dicha resolución se concretaba en la legislación canaria, haciendo referencia a que el propio artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vigente (…) al otorgarse la escritura, establecía en su apartado sexto que “en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables”.

Concretándose que: en la legislación vigente canaria, el artículo 344 de la Ley 4/2017, de 13 de julio (…), no contempla los actos de segregación como supuesto especifico de silencio negativo. Sin embargo, el artículo 345 señala que fuera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado. Señalando a continuación que: “2. A los efectos de determinar la concurrencia o no de contravención a la legalidad urbanística, el interesado no podrá considerar operado el silencio positivo cuando: a) Careciera de alguno de los títulos sectoriales exigidos por la legislación como previos al otorgamiento de la licencia. b) Hubiera tenido conocimiento fehaciente, antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia, de cualquier informe oficial municipal desfavorable a la solicitud. A tales efectos, se considerarán como conocidos: i) La cédula urbanística que hubiere sido expedida y notificada al interesado. ii) Los informes obrantes en el expediente al tiempo de la evacuación del trámite de vista previsto en el artículo 342, apartado 5, siempre que dicho trámite hubiera tenido lugar con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver. 3. Las licencias obtenidas por silencio positivo surtirán efecto a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para resolver. La Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

extemporáneo. La resolución expresa, aun confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los solicitados por el interesado".

De lo anterior resulta que la obtención de licencia por silencio administrativo positivo se basa en elementos que deben valorarse en el procedimiento administrativo y cuya apreciación no compete al registrador dado el alcance limitado y no contradictorio del procedimiento registral, por lo que de ser exigible la licencia como requisito de inscripción debe acreditarse, en su caso, su obtención por silencio positivo –cfr. artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo (…) Común–.

Pero ello no ocurre en el presente caso, tanto por la propia normativa autonómica, como por las actuaciones realizadas.

La normativa autonómica andaluza, al contrario que la canaria, en la resolución indicada, no recoge elementos que concreten o limiten el silencio administrativo positivo de las licencias no otorgadas en plazo, más allá de la referencia genérica a las normas.

En atención a lo anterior, es importante hacer un análisis de las actuaciones realizadas, para llegar a la conclusión de que, en el presente caso, la concesión de la licencia de segregación solicitada no contraviene las determinaciones de la ordenación territorial o urbanística.

Podemos ver la exposición de motivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que el silencio con sentido desestimatorio, se recoge en la Ley, en razón del interés general:

Queda justificada la razón de interés general del establecimiento de silencios con sentido desestimatorio, en virtud de un régimen de tutela administrativa de la actividad urbanística, y, por último, los procedimientos administrativos fijan plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como a justificar una verdadera agilización y simplificación en su tramitación

Pero este silencio desestimatorio viene recogido en las distintas actividades urbanísticas a realizar, identificado de forma concreta: artículo 22, actuaciones extraordinarias en suelo rústico, artículo 99 unidades de ejecución, artículo 114, sustitución del sistema de compensación, artículo 155, imposibilidad de ejecución.

Sin embargo, en las parcelaciones urbanísticas, y la solicitud de licencia a tal efecto, no se recoge en la ley que el plazo del tiempo de resolución, tenga efectos desestimatorios.

Por lo tanto, la norma no lo impide.

Debemos concretar, además, por qué se entiende que con la licencia solicitada no contraviene las determinaciones de la ordenación territorial o urbanística.

– En atención al informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento.

Como se ha indicado, con carácter previo a la petición de las segregaciones, se emitió un informe urbanístico, con el visto bueno del concejal del área, en el que se indicaba que la parcela en cuestión estaba clasificada como Suelo Urbano Consolidado, incluido en la ordenanza de edificación, del PGOU, cuya normativa se aportaba a la licencia.

Y, en la misma, viene claramente identificada la posibilidad de la parcelación en los términos expuestos: parcela mínima, fachada y diámetro inscrito mínimo.

La parcela cuya segregación se solicita cumple claramente con estos requisitos, como puede verse en el informe técnico y el informe de validación gráfica recogido en la solicitud y la subsanación aportadas al Ayuntamiento e incorporadas a la escritura pública.

Por lo tanto, conforme a la normativa aplicable, aportada a esta parte por el propio Ayuntamiento, junto con el informe urbanístico, la licencia de segregación efectuada cumple con estos requisitos.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

– El Ayuntamiento, en el expediente abierto a la solicitud de segregación, no indicó en ningún momento que la petición incumpliera la normativa.

El Ayuntamiento ya contestó, inicialmente a la petición de licencia solicitada.

Así, la resolución de 20 de agosto de 2018, incorporada a la escritura pública, aunque ya pudiera entenderse que se dictó fuera del plazo de los tres meses (mismo plazo que recogía la LOUA anterior), solicitaba a mi mandante diversa documentación, que pudiéramos entender necesaria para la emisión del informe.

Pues bien, esta documentación se remitió, de tal forma que ya, en la siguiente resolución, la de 27 de septiembre de 2019, lo único que se solicitaba, aunque ya se había aportado, era el informe topográfico.

Este informe, como consta en la escritura de segregación, fue aportado en fecha 24 de octubre de 2019, constando en el mismo la validación gráfica, con alineaciones, superficies, y las coordenadas georreferenciadas de la finca matriz y de la finca segregada, toda ella en suelo urbano consolidado y con una superficie superior a la mínima exigida, como se ha explicado anteriormente.

– Tampoco puso reparo alguno a la comunicación realizada por el notario.

Pero, es más, esto tampoco lo hizo ni con la comunicación realizada por el notario.

Así, el notario remitió copia de la escritura de segregación, en la que se hacía constar, expresamente, no solo la existencia de la segregación en sí, sino que la misma se había concedido por silencio administrativo.

El Ayuntamiento no ha impugnado dicha escritura, ni ha realizado actuación alguna al respecto.

– Remisión del Registrador al Ayuntamiento de oficio con la escritura.

Como consta en la calificación negativa, el Registrador remitió al Ayuntamiento oficio, para que informara conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del RD 1093/1997, de 4 de julio, sin que el Ayuntamiento contestara en el plazo de los 4 meses que indica la normativa.

Si bien es una actuación sobre parcelación en suelo rústico, lo cierto es que se le trasladó al Ayuntamiento la escritura pública de segregación en suelo urbano consolidado, sin que pusiera reparo alguno al respecto.

Debemos entender este artículo 79, como un canon interpretativo de la norma.

No estamos ya en una mera solicitud individual del administrado, sino en un requerimiento expreso del Registro, para que el Ayuntamiento se pronuncie sobre la legalidad de la actuación de la segregación. Tras cuatro meses, ninguna contestación se ha realizado.

En reconocimiento del silencio administrativo positivo, la TSJ Madrid (Contencioso), sec. 2.ª, S 30-06-2020, n.º 350/2020, rec. 168/2019, que: resulta plenamente compatible entender concedida la licencia para la ejecución de las obras de conservación en cuestión por el mecanismo del silencio administrativo y la obligación de retirada de la instalación publicitaria existente en la fachada del mismo inmueble, pues claro está que la primera de las licencias aludidas no ampara ni implica la legalización de la instalación referida.

Es por todo ello por lo que se formula el presente recurso potestativo, al entender que se debería entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia de segregación solicitada y realizar la inscripción solicitada.»

IV

El registrador de la Propiedad formó expediente y lo elevó, con su informe, a este Centro Directivo.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 18, 33, 34 y 38 de la Ley Hipotecaria; 99 del Reglamento Hipotecario; 11.3 y 4 y 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 17, 91, 137 y 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 143/2017, de 14 de diciembre; la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de septiembre de 2009, 31 de mayo de 2011, 19 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2015, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 9 de junio de 2022 y 12 de enero y 31 de marzo de 2023.

1. Se plantea en el presente expediente la inscripción de una escritura de segregación de una finca descrita en el Registro de la Propiedad como rústica, en la que concurren las siguientes circunstancias:

– En la escritura se hace constar que con fecha de 21 de noviembre de 2018 se solicitó del Ayuntamiento de Carboneras licencia de segregación, solicitud cuya presentación se acredita. Con fecha de 21 de agosto de 2019 el Ayuntamiento requirió a la interesada la aportación de cierta documentación complementaria y con fecha de 27 de septiembre de 2019 requirió un informe topográfico adicional, aportándose el día 24 de octubre de 2019 sin que, hasta la fecha, según manifiesta el compareciente, el Ayuntamiento de Carboneras haya respondido a la solicitud de licencia.

– Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en redacción equivalente a la que presentaba el artículo 172.5.ª) de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si la Administración no dicta y notifica resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la documentación completa en el registro electrónico municipal, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en un primer momento al ser la finca rústica en Registro, fue remitido oficio, de fecha 8 de junio de 2022, en unión de copia de la escritura que motiva la presente, por el registrador de la Propiedad de Mojácar al Ayuntamiento de Carboneras para que informase conforme a lo dispuesto en dicho artículo, habiendo recibido la notificación el día 10 de junio de 2022 y transcurridos cuatro meses desde su recepción, sin haber informado al respecto.

– Sin embargo, en dicha escritura de segregación se acredita que el suelo sobre el que se ha solicitado la segregación está clasificado como suelo urbano consolidado, ordenanza de edificación en vigor, según resulta de informe expedido por el Ayuntamiento de Carboneras, circunstancia que en un primer momento no fue apreciada.

El registrador, en su nota de calificación negativa, considera necesaria la correspondiente licencia de segregación, sin que sea admisible el silencio positivo.

El recurrente sostiene la posibilidad de entender concedida la licencia de segregación por silencio positivo y de estimarla acreditada a efectos registrales, basándose en diversos argumentos que expone con detalle en el escrito de recurso transcrito en los antecedentes de esta resolución.

2. La posibilidad de entender acreditada, a efectos registrales, la licencia de segregación por silencio positivo, en el marco de la legislación urbanística de Andalucía, es una cuestión ya resuelta por este Centro Directivo en la reciente Resolución de 12 de enero de 2023.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

Desde un punto de vista sustantivo, la disposición transitoria primera, apartado c), de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en su regla primera establece que «los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación».

Dado que la solicitud de licencia en el presente caso se produce en 2018 puede considerarse aplicable el régimen de la anterior Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Esta norma, en su artículo 172, señalaba, al regular el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas, que «la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada» –cfr. regla quinta–.

La vigente Ley 7/2021, por su parte, viene a establecer una regulación similar, pero haciendo expresa referencia a la normativa estatal de aplicación básica; así, el artículo 140, en su apartado segundo, prevé: «La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística».

Por su parte, la normativa básica estatal contenida en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015 señala: «3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. 4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación (…)».

Como bien recuerda el recurrente, el inciso destacado fue anulado por la Sentencia número 143/2017, 14 de diciembre, del pleno del Tribunal Constitucional, recordando que «al estar atribuida la competencia legislativa sobre el urbanismo a las Comunidades Autónomas, a éstas incumbe también la aprobación de las normas de procedimiento administrativo destinadas a ejecutarla, si bien deberán respetarse en todo caso las reglas generales o comunes del procedimiento establecidas en la legislación del Estado dentro del ámbito de sus competencias. Regla común del silencio administrativo que en el sector de la ordenación del territorio y urbanismo se establece en el ya citado artículo 9.7 del texto refundido de la Ley de suelo 2008. En conclusión, la regla especial prevista en el apartado octavo del artículo 9 del texto refundido de la Ley de suelo 2008 no encontraría, con carácter general, su acomodo en la competencia estatal del procedimiento administrativo común ex artículo 149.1.18 CE (…)».

Conforme a este planteamiento, el Alto Tribunal considera que «la exigencia de silencio negativo en lo relativo a la división de fincas, cuya finalidad no es otra que comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su división, ya sea en suelo rural o urbanizado cuando no hay necesidad de equidistribución, vulnera las competencias autonómicas. Al carecer el Estado de título competencial, este inciso del apartado a) es inconstitucional. Lo propio sucede con el artículo 11.4 a) del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, que lo reproduce (…)» –cfr. fundamento jurídico 23–.

Esta declaración supone admitir la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de su competencia legislativa en urbanismo, regulen la posibilidad de

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

considerar estimadas por silencio administrativo positivo las licencias para los actos concretos de división o segregación.

Siempre habrá un límite normativo básico de no poder adquirir por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la ordenación territorial y urbanística o, lo que es lo mismo, que el silencio será positivo o negativo según que lo solicitado sea conforme o no con la ordenación urbanística o territorial. Regla cuya constitucionalidad fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 61/1997 –fundamento jurídico 34– y que, en la actualidad, es contemplada por el legislador estatal en el apartado 7 del citado artículo 11 y el propio legislador andaluz en el artículo 140.2 de la vigente ley.

Por lo que, de acuerdo con lo expuesto, el legislador andaluz, tanto en la anterior ley vigente al iniciarse el procedimiento administrativo, como en la actual Ley 7/2021, admite entender estimada por silencio administrativo la licencia de división, siempre y cuando la misma no vulnere la ordenación territorial y urbanística.

3. Desde el punto de vista registral, puede decirse que la acreditación de la licencia como acto presunto presenta cierta dificultad, debida a la compleja prueba del hecho negativo.

Tradicionalmente había sido doctrina reiterada de la Dirección General de los Registros y del Notariado que la concesión de licencias urbanísticas de obras por silencio administrativo positivo, una vez transcurrido el plazo legal para que la Administración resuelva sobre la solicitud del interesado, era una consecuencia de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, esta Dirección General vino entendiendo que la regulación del silencio administrativo positivo determinaba, en garantía de los particulares, que, una vez transcurrido el plazo previsto sin decisión del órgano administrativo, se originaba un acto administrativo susceptible de producir sus efectos ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada (artículo 43, apartados 3 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que esto obstase a su posible calificación como acto nulo o anulable (artículos 62.1.f) y 63, apartados 1 y 2, de la misma ley).

En este último caso, la ineficacia del acto requeriría de la correspondiente declaración al efecto mediante el procedimiento de revisión legalmente establecido (artículo 102 de la citada Ley 30/1992).

Según esta misma doctrina, aplicando esos principios a la esfera registral, se estimó que, no mediando esa declaración, el acto administrativo presunto debería reputarse inicialmente válido, por lo que procedería su inscripción, sin perjuicio de que la Administración pudiese, a su vez, adoptar las medidas registrales procedentes para asegurar el resultado de la declaración de ineficacia.

De este modo, se consideró que ésta era la solución más conforme con el carácter común de las normas de procedimiento administrativo (cfr. artículo 149.1 de la Constitución), con la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artículo 42.1 de la Ley 30/1992) y con la finalidad declarada al introducir la regulación del silencio administrativo de proporcionar a los particulares la máxima seguridad jurídica en la protección de sus derechos.

No obstante, como ya se indicó en las Resoluciones de 15 de septiembre de 2009 y 31 de mayo de 2011 y se trató ampliamente en la Resolución de 19 de mayo de 2012, la doctrina reseñada se adecuó necesariamente a los pronunciamientos contenidos en la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, resolviendo un recurso de casación en interés de ley.

De las consideraciones de la referida sentencia de nuestro Alto Tribunal, resulta que, aunque la regla general sea la del silencio positivo, cabe excepcionarla cuando, como ocurre en al ámbito urbanístico, otra norma con rango de ley establece lo contrario, tal y como ocurre con la norma del artículo 11.7 de la Ley de Suelo y el propio artículo 140.2 de la ley andaluza. Conforme a dicha Sentencia se excluye la posibilidad del silencio

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

positivo respecto de aquellos actos administrativos que pudieran provocar la adquisición de facultades contrarias a la ordenación urbanística.

A esto se añade el hecho de que la escritura se presenta bajo la vigencia del artículo 26 de la Ley de Suelo, que establece con carácter básico que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística, y que «en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción».

En términos similares, la nueva Ley andaluza 7/2021, en su artículo 91, señala que: «4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente», y que «6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal».

Del régimen expuesto se deriva que, con independencia de la validez y eficacia sustantiva del acto administrativo presunto, su trascendencia a efectos registrales requiere la acreditación documental de un pronunciamiento expreso de la Administración competente o un acto que integre el control previo municipal, como señala el legislador andaluz, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el acceso registral de actos de modificación jurídico real de eficacia claudicante –artículo 33 de la Ley Hipotecaria– y que la calificación registral no se extiende al fondo material o sustantivo del acto administrativo de autorización o aprobación del acto civil cuya inscripción se pretende o, dicho de otra forma, carece el registrador de competencia para entrar a calificar si la actuación de cuya inscripción se trata se ajusta o no a la ordenación urbanística, actuación de control de legalidad que corresponderá, en primer lugar a la administración municipal en ejercicio de sus competencias en materia de disciplina y policía urbanística y, en último extremo, a la jurisdicción administrativa.

En definitiva, como señala la Resolución de 3 de julio de 2015, no es que no sea admisible la adquisición de licencias por silencio administrativo positivo al amparo de una legislación que lo contemple, sino que se necesita una manifestación expresa, en este caso del Ayuntamiento, relativa al hecho de que las facultades adquiridas no son contrarias a la ordenación urbanística aplicable para que el registrador pueda acceder a la inscripción de la segregación.

Doctrina que resulta aplicable en el presente caso en el que se alega la concesión de la licencia de segregación por silencio positivo sin acreditar el citado pronunciamiento municipal expreso, por lo que hasta entonces no puede admitirse la inscripción de la segregación, sin perjuicio de las acciones que asistan al interesado frente a la inactividad de la Administración.

Es cierto que en la reciente Resolución de 31 de marzo de 2023, esta Dirección General aceptó la posibilidad de acreditar la obtención de licencia por silencio administrativo, pero lo hizo para el caso particular de la licencia de ocupación, dado el régimen particular de la misma tanto en la propia legislación autonómica, en ese caso la balear, como en la legislación básica estatal, de donde se desprende el diferente tratamiento que merecen los actos de división o segregación, en los que por razones de legalidad y seguridad jurídica se impone la acreditación de un acto de control administrativo.

Esta necesidad de acreditación de la intervención administrativa en los actos de parcelación no prejuzga ni condiciona la competencia autonómica para regular el silencio

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

positivo, pero, como se ha expuesto, a efectos registrales deberá acreditarse, en su caso, la concesión por acto presunto de la licencia de parcelación.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

cve: BOE-A-2023-14399
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14400 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Corralejo a inscribir una escritura de compraventa.*

En el recurso interpuesto por don P. C. R., en nombre y representación y como administrador solidario de la sociedad «San Martiño Invest, SL», contra la negativa de la registradora de la Propiedad de Corralejo, doña María Isabel Cabra Rojo, a inscribir una escritura de compraventa.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 2 de diciembre de 2022 por doña María de la Cruz Nieto Peñamaría, notaria de Culleredo, con el número 2.716 de protocolo, la entidad «Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura» vendió el pleno dominio de la finca 27.126 de La Oliva a la sociedad «San Martiño Invest, S.».

La entidad vendedora estuvo representada por don J. M. A. V. en su condición de miembro de la comisión liquidadora de la entidad, designado con don V. R. P. en acuerdo de la asamblea general y extraordinaria, celebrada el día 1 de septiembre de 2022. Manifestaba el compareciente en la escritura que en la misma asamblea fue concedida autorización para la compraventa que en la presente escritura se formalizaba. Y advertía la notaria autorizante lo siguiente: «No me acredita la representación invocada por lo que advierto que la plena eficacia de la presente escritura queda supeditada a la acreditación de la representación o a la ratificación de la entidad representada, insistiendo, no obstante, los comparecientes en especial Don P. C. R., según interviene, en el otorgamiento de la misma».

II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Corralejo, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Calificación negativa

Previo examen y calificación del precedente documento autorizado el dos de Diciembre de dos mil veintidós, por el Notario de Culleredo, doña María De La Cruz Nieto Peñamaria, con el número 2.716 de su protocolo, presentado bajo el Asiento 1.339 del Diario 107, la Registradora que suscribe deniega la inscripción por los siguientes defectos subsanables:

1. Falta de ratificación del precedente documento por parte de la representación legal de la sociedad “Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura” (parte vendedora), para la plena eficacia del mismo, tal y como advierte el Notario autorizante.

Hechos

1. En virtud del precedente documento, la entidad mercantil “Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura”, vende el pleno dominio de la finca 27.126 de La Oliva (Urbana: trece.–Local Comercial Número Trece, señalado particularmente como

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

C13 en planta primera del Área Comercial (…) en Corralejo, término municipal de La Oliva a la Entidad Mercantil “San Martiño Invest SL”

2. En su condición de miembro de la comisión liquidadora de la entidad mercantil “Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura”, interviene Don J. M. A. V., sin acreditar documentalmente la representación alegada, advirtiendo el Notario autorizante, que la plena eficacia de la escritura queda supeditada a la prueba documental de la representación alegada o a la oportuna ratificación.

3. Se incorpora a la escritura que motiva la presente, escritura de ratificación autorizada el día dos de Diciembre de dos mil veintidós, por el Notario de Puerto del Rosario, Don Emilio Romero Fernández, con el número 5.329 de su protocolo, por la que interviene Don V. R. P., en su condición de miembro de la comisión liquidadora de la entidad mercantil “Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura”, sin acreditar documentalmente la representación alegada, advirtiendo el Notario autorizante, que la plena eficacia de la escritura queda supeditada a la acreditación de la representación o a la ratificación por la entidad representada.–

4. Al documento que se precede, se acompaña lo siguiente:

I. Modelo 600 impuesto sobre TP y AJD –diligencia de presentación y pago– firmado electrónicamente por la Agencia Tributaria Canaria, el 16 de diciembre de 2022, acreditativo de la autoliquidación del impuesto correspondiente al documento objeto de la presente.

Fundamentos de Derecho

Primero.

Los documentos de todas clases, susceptibles de inscripción, se hallan sujetos a calificación por el Registrador, quien, bajo su responsabilidad, ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución.

Segundo.

Representación:

Artículo 1259 y 1727 Código Civil:.

“Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar por éste autorizado o sin que tenga por la ley su representación legal.

El contrato celebrado a nombre de otro por quien no tenga su autorización o representación legal será nulo, a no ser que lo ratifique la persona a cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante”.

“El mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

En lo que el mandatario se haya excedido, no queda obligado el mandante sino cuando lo ratifica expresa o tácitamente”.

Artículo 18 de la Ley Hipotecaria:

“Los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro.”

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

Conforme al art. 18 de la Ley Hipotecaria, la acreditación de la representación, a efectos registrales, exige:

En cuanto al otorgante, que tenga capacidad y legitimación para otorgarlo, bien porque lo otorgue directamente la persona que va a ser representada y tenga capacidad legal para ello, o bien porque lo otorgue un representante (legal, orgánico o voluntario) de aquélla, en cuyo caso, ha de acreditar tal representación con iguales requisitos, forma pública y facultades suficientes.

En cuanto al objeto o contenido, que incluya facultades suficientes para el acto de que se trate.

Y en cuanto a la forma, que esté conferido en documento público, y en su caso, inscrito en el Registro Mercantil.

El Art. 98 de la Ley 24/2001 impone, además, al Notario, la obligación de comprobar y reseñar suficientemente y de manera expresa que la representación conste en documento público y que a su juicio confiera facultades suficientes para el acto de que se trate, y obliga al Registrador a calificar tales extremos y su congruencia con el contenido del documento, lo cual implica que, cuando no hay una única representación simple o directa, sino una sucesión o cadena de ellas, tales requisitos han de ser cumplidos por el Notario y calificados por el Registrador respecto de cada una de los sucesivos apoderamientos o representaciones.

Art. 98 Ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social reformado por el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

"1. En los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el Notario autorizante insertará una reseña identificativa del documento auténtico que se le haya aportado para acreditar la representación alegada y expresará que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el instrumento se refiera.

2. La reseña por el notario de los datos identificativos del documento auténtico y su valoración de la suficiencia de las facultades representativas harán fe suficiente, por sí solas, de la representación acreditada, bajo responsabilidad del notario. El registrador limitará su calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación.

3. Deberán ser unidos a la matriz, original o por testimonio, los documentos complementarios de la misma cuando así lo exija la ley y podrán serlo aquéllos que el Notario autorizante juzgue conveniente. En los casos de unión, incorporación o testimonio parcial, el Notario dará fe de que en lo omitido no hay nada que restrinja ni, en forma alguna, modifique o condicione la parte transcrita".

Reiterada doctrina de la RDGRN a partir de resolución de fecha 12 de abril de 2002, así resoluciones de fecha 28 febrero, 19 marzo, 27 noviembre y 27 diciembre de 2007 y 25 enero 2008.

El negocio jurídico celebrado por mandatario verbal no es perfecto hasta su ratificación, y sin perjuicio de que los efectos entre partes se retrotraigan al momento de su celebración, no pueden perjudicar a tercero hasta la propia ratificación. (S.T.S. 3 de marzo de 1992, 12 de diciembre de 1989, 22 de octubre de 1999 y R.D.G.R.N. de 3 de marzo de 1953, 2 de diciembre de 1998 y 25 de mayo de 2007).

Resolución

En su virtud, se deniega la inscripción del documento objeto de la presente calificación, quedando automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente durante el plazo de sesenta días a contar desde que se tenga

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los artículos 322 y 323 de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese al presentante y al funcionario autorizante del título calificado en el plazo máximo de diez días contados desde esta fecha.

Dentro del plazo de quince días desde la notificación (…)

Corralejo, municipio de La Oliva, a trece de enero de dos mil veintitrés. La Registradora (firma ilegible), Fdo.: María Isabel Cabra Rojo».

III

Contra la anterior nota de calificación, don P. C. R., en nombre y representación y como administrador solidario de la sociedad «San Martiño Invest, SL», interpuso recurso el día 17 de febrero de 2023 mediante escrito con entrada en el Registro de la Propiedad de Corralejo el día 24 de febrero de 2023, en el que expresaba las alegaciones siguientes:

«Primera.

La comisión liquidadora está plenamente acreditada porque se contituye [sic] y se ratifica su actuación por la asamblea general de la propia asociación de manera expresa para la venta del inmueble cuya calificación se deniega– La parte vendedora es la Asociación del Cannabis Medicinal de Fuerteventura que en el momento de la compraventa estaba en fase de liquidación, ya que se había ordenado su cese por orden judicial en Sentencia de 6 de mayo de 2.021 y la propia asociación había acordado la disolución en acuerdo en Asamblea General de fecha 1 de julio de 2.022, para proceder a su disolución y liquidación. A tal efecto se nombraba la siguiente comisión liquidadora:

1 Nombre: J. M. A. V. DNI: (…)
2 Nombre: V. R. P.
DNI: (…)

Posteriormente, en nueva reunión de la Asamblea General de fecha 1 de septiembre se ratifica la identidad de la comisión liquidadora citada y se autoriza expresamente la venta del local que fue posteriormente adquirido por San Martiño Invest SL: Local Comercial de la C/ (…) con n.º de referencia catastral 0664204FS1706S0013YR, finca n.º 27126 del registro de la propiedad de Corralejo-término municipal de la Oliva (…)

Las actas se presentaron al Registro de asociaciones por la parte compradora a efectos de que se inscribieran la disolución y la comisión liquidadora y, como consecuencia de ello, se dictó Resolución de la Dirección General de transparencia y participación ciudadana por la que se inscribe en el registro de asociaciones de Canarias la disolución de la asociación del cannabis medicinal de Fuerteventura, de fecha 15 de noviembre de 2.022 (antes de la compraventa) y, se encuentra protocolizada como documento adjunto en la escritura de compraventa que se acompaña al recurso.

Segundo.

Del error del Registro de Asociaciones de Canarias al obviar la inscripción de la liquidación.–La propia resolución del artículo 35 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, indica que tanto la disolución como la liquidación son actos sujetos a inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Pues bien, pese a que el Registro de Asociaciones tiene ya en su poder las actas de nombramiento de la Comisión Liquidadora y toda la documentación necesaria para inscribir y certificar la identidad de la comisión liquidadora, no se pronunció sobre su inscripción en su resolución de 15 de noviembre (insistimos, protocolizada en la escritura), ni denegando ni inscribiendo, ni motivando porque no hace una cosa u otra.

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

La impresión que da es que se olvidaron por error de inscribir la comisión liquidadora, pese a reconocer que es un acto inscribible.

Tercero.

La inscripción de la comisión liquidadora no tiene carácter constitutivo, si no que su identidad puede probarse por otros medios. –Las personas que forman parte de la Comisión Liquidadora, que fueron identificadas por la Notaria autorizante, y que han sido nombradas por la propia asociación para su liquidación, entendemos que debe ser un título habilitante de su representación legítima. En este sentido se pronuncia, mutatis mutandis en lo referente al Registro Mercantil, por ejemplo, la resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 4 de junio de 1.998:

"La falta del dato de la inscripción en el Registro Mercantil como revelador de la válida existencia de la representación alegada, puede ser suplida por la reseña en el título inscribible de aquellos datos y documentos que pongan de manifiesto la válida designación del representante social o apoderado general por haber sido nombrado con los requisitos y formalidades legales y estatutarias por órgano social competente y vigente en el momento del nombramiento"

Continúa la resolución de 4 de junio de 1998, inciso, refiriéndose a la inscripción en el registro mercantil, pero válida, entendemos para un caso como este:

"Por tal razón en estos casos de falta de inscripción del nombramiento de Administrador en el Registro Mercantil, la reseña identificativa del documento o documentos fehacientes de los que resulte la representación acreditada al Notario autorizante de la escritura deba contener todas las circunstancias que legalmente sean procedentes para entender válidamente hecho el nombramiento de Administrador por constar el acuerdo válido del órgano social competente para su nombramiento debidamente convocado, la aceptación de su nombramiento y, en su caso, notificación o consentimiento de los titulares de los anteriores cargos inscritos en términos que hagan compatible y congruente la situación registral con la extrarregistral".

Es por ello que pedimos que se analicen todas las circunstancia y documentos que nombran la comisión liquidadora (se hizo conforme a los estatutos de la Asociación, con mayorías adecuadas, con el orden del día perfectamente claro etc...), más allá de su mera inscripción registral el Registro de Asociaciones.

Evidentemente la inscripción en el Registro de Asociaciones es un hecho que no se ha producido (no se ha calificado siquiera, pese a haberse solicitado), pero no es menos cierto que las actas de nombramiento de los liquidadores son válidas e inequívocas y apoderan a los representantes del titular registral a vender ese Local en concreto y a realizar la compraventa de manera en que se ha hecho, no pudiendo ser el adquirente de buena fe San Martiño Invest SL el que pague la situación de que el Registro no haya despachado por error la inscripción de la comisión liquidadora que se le solicitó.

Por todo lo anterior,

Solicito, que tenga por presentado el presente escrito, en tiempo y forma, con los documentos adjuntos, se sirva a admitirlo a trámite y tenga por interpuesta ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Publica recurso contra la calificación negativa del art 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria».

IV

Mediante escrito, de fecha 3 de marzo de 2023, la registradora de la Propiedad emitió informe y elevó el expediente a este Centro Directivo. En dicho informe afirmaba que, dado que la entidad recurrente recibió la notificación, como manifestaba y constaba acreditado en el acuse que se adjuntaba el día 20 de enero de 2023, y presentaba el

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

recurso el día 24 de febrero de 2023, debía entenderse presentado el recurso fuera de plazo.

Por otra parte, afirmaba que al recurso se acompañaban actas de las asambleas de fecha 1 de julio y 1 de septiembre de 2022, de las que resultaría el nombramiento de la comisión liquidadora y la autorización de venta del local; y que dichas actas se encontraban firmadas digitalmente por don J. M. R. C., con código seguro de verificación del Gobierno de Canarias. Añadía que dichas actas no fueron aportadas a la notaria autorizante, ni fueron presentadas en el Registro, por lo que no pudieron ser tenidas en cuenta, al tratarse de un documento que no ha podido ser objeto de calificación. Asimismo, expresaba lo siguiente:

«No obstante lo anterior, debe destacarse que a dichas actas no se acompaña el Acta Fundacional y los Estatutos de la Asociación, las mismas no se encuentran inscritas en el Registro de Asociaciones, y encontrándose formalizadas en un documento electrónico firmado digitalmente por don J. M. R. C., con código seguro de verificación, no resulta del documento el cargo y en su caso, las facultades del firmante para para acreditar o certificar sobre la autenticidad de dicho documento. (artículos 5, 6, 11, 18 y 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación). Tampoco se acompaña la sentencia dictada el 6 de mayo de 2021 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas en la que se acuerda la disolución (art. 38 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación)».

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1227, 1259, 1280 y 1727 del Código Civil; 1, 3, 18 y 326 de la Ley Hipotecaria; 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de febrero de 2004, 19 de septiembre de 2005, 2 de julio de 2011, 28 de mayo, 3 de junio, 22 de julio y 20 de noviembre de 2013, 19 de octubre de 2016 y 9 de mayo de 2018, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 12 de noviembre y 3 de diciembre de 2020.

1. La escritura de compraventa cuya calificación es objeto de impugnación, fue otorgada por un miembro de la comisión liquidadora de la asociación vendedora, quien manifiesta que en la asamblea general y extraordinaria en que se le designó fue concedida autorización dicha compraventa. La notaria autorizante de la escritura advierte lo siguiente: «No me acredita la representación invocada por lo que advierto que la plena eficacia de la presente escritura queda supeditada a la acreditación de la representación o a la ratificación de la entidad representada, insistiendo, no obstante, los comparecientes en especial Don P. C. R., según interviene, en el otorgamiento de la misma».

La registradora fundamenta su negativa a la práctica de la inscripción solicitada en que, como advierte dicha notaria, falta la ratificación por parte de la asociación vendedora para la plena eficacia de dicha escritura.

2. Como cuestión previa, procedimental, no puede estimarse la alegación de la registradora sobre el carácter extemporáneo del presente recurso.

El artículo 326 de la Ley Hipotecaria determina que el plazo para la interposición de recurso es de un mes computado desde la fecha de la notificación de la calificación.

Si se tiene en cuenta que la calificación fue notificada al recurrente la recurrente el día 20 de enero de 2023 por correo certificado con aviso de recibo, y que el recurso se interpuso el día 17 de febrero de 2023, mediante presentación del escrito de impugnación en una oficina del Servicio de Correos, como resulta del sello que consta en el mismo, y destinado a este Centro Directivo, debe estimarse que el recurso no está presentado fuera de plazo, pues aun cuando se recibiera en el Registro de la Propiedad el 24 de febrero de 2023, esta fecha determina el «dies a quo» del cómputo del plazo únicamente a los efectos de la prórroga del asiento de presentación, ya que sólo la

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

oficina del Registro puede hacer constar dicha prórroga, de manera que si el recurso llegara al Registro después de transcurrido el plazo de vigencia de tal asiento no podría prorrogarse. Precisamente por ello, el párrafo cuarto del artículo 327 de la Ley Hipotecaria, después de disponer el párrafo anterior que el recurso podrá presentarse en los registros y oficinas previstos en la legislación administrativa (en las que se incluyen las oficinas del Servicio de Correos), establece que «a los efectos de la prórroga del asiento de presentación», por tanto, no a los demás, se entenderá como fecha la de la llegada del recurso al Registro (cfr. Resoluciones de 2 de julio de 2011 y 3 de junio, 22 de julio y 20 de noviembre de 2013).

3. También como cuestión previa, respecto del hecho de que al recurso se acompañan algunos documentos que no fueron aportados inicialmente, debe indicarse que, conforme al artículo 326 de la Ley Hipotecaria, el recurso deberá recaer exclusivamente sobre las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con la calificación del registrador, rechazándose cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma. Por consiguiente, no han de ser tenidos en cuenta ninguno de aquellos documentos que acompañen al escrito de impugnación y no se presentaron al inicio del procedimiento registral que culminó con la calificación que ahora se recurre.

4. Respecto de la cuestión de fondo planteada, es indudable que el recurso no puede ser estimado. A efectos registrales, si se alega la representación de determinada persona, se exige justificar de forma auténtica su existencia (artículos 3 de la Ley Hipotecaria y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre) o la ratificación correspondiente en tiempo oportuno por el representado que ponga fin a la ineficacia que afectaría al negocio en caso de no existir la representación (artículo 1259 del Código Civil).

Frente a tales exigencias no pueden prevalecer las razones aducidas por el recurrente basadas en documentos que no se aportaron al tiempo de la calificación, como ya se ha expresado anteriormente.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14400
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14401 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil III de Valencia, por la que se deniega la inscripción del consejo de administración designado por la compañía.*

En el recurso interpuesto por don A. G. A., don J. M. N. G. y la mercantil «Keralt Chase, S.L.», en nombre y representación de la mercantil «Vayven Delivery, S.L.», contra la nota de calificación emitida por el registrador Mercantil III de Valencia, don Carlos Javier Orts Calabuig, por la que se deniega la inscripción del consejo de administración designado por la compañía, compuesto por tres miembros, a causa de concurrir en una misma persona la condición de consejero, elegido directamente por la junta general, y de representante persona física designado por una sociedad nombrada a su vez miembro del consejo.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 18 de enero de 2023 por el notario de Valencia, don José Manuel Fuertes Vidal, con el número 107 de protocolo, se procedió a formalizar los acuerdos correspondientes a la designación de los integrantes del consejo de administración de la compañía «Vayven Delivery, S.L.», en los que se decidía su composición por tres miembros, designando para el desempeño de tales cargos a dos personas físicas y a una persona jurídica, con la particularidad de que el escogido por esta última como representante persona física para el ejercicio del cargo era uno de los nombrados consejeros en su propio nombre.

II

Presentada el día 19 de enero de 2023 dicha escritura en el Registro Mercantil de Valencia, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«El registrador Mercantil de Valencia, previo examen y calificación del documento que se dirá, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos:

Diario/Asiento: 1000/225.
F. presentación: 19/01/2023.
Entrada: 1/2023/1916,0.
Sociedad: Vayven Delivery Sociedad Limitada.
Hoja: V-180149.
Autorizante: Fuertes Vidal, José Manuel.
Protocolo: 2023/17 de 18/01/2023.

Fundamentos de Derecho:

1. 3/MM.–1.–Se configura un Consejo de Administración compuesto por tres miembros, integrado entre otros por don J. M. N. G. en nombre propio y de la mercantil “Keralt Chase”, S.L., siendo designada su persona física representante. Tal composición

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

contraría el régimen colegial que inspira el funcionamiento del consejo de administración, pues tal, presupone la aplicación de la regla de la mayoría para la adopción de acuerdos, la proscripción de la exigencia de unanimidad -o en este caso que decida una sola persona física- que de "facto" ostenta un derecho de veto para la adopción de cualesquiera acuerdos, pudiendo incluso don J. M. N. G. adoptar todos los acuerdos que considere (art. 242 y 248 de la LSC y RDGRN de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997). De otro lado la configuración dada, colisiona con el deber de evitar situaciones de conflicto de interés como aplicación particular del más amplio deber de lealtad establecido en los arts. 227 y concordantes de la LSC. Defecto de carácter denegatorio. Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren este documento en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Se han cumplido en su integridad los trámites previstos en el artículo 18 del Código de Comercio y 6 y 15 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, como ha manifestado la Dirección General de los Registros y del Notariado reiteradamente, no puede desconocerse a tales efectos la independencia que tiene cada Registrador al ejercitar su función calificadora bajo su propia exclusiva responsabilidad conforme al citado art. 18 del Código de Comercio (RDGRN de 5 de julio de 2011).

En relación con la presente calificación: (…)

Valencia, uno de febrero de dos mil veintitrés.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don A. G. A., don J. M. N. G. y la mercantil «Keralt Chase, S.L.», en nombre y representación de la mercantil «Vayven Delivery, S.L.», interpusieron recurso el día 23 de febrero de 2023 mediante escrito con el siguiente contenido:

«A) (…)

Se interpone en tiempo y forma recurso potestativo ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública Registral contra la siguiente nota de calificación desfavorable emitida y notificada el 1 de febrero de 2023, por el Registrador Mercantil de Valencia, Don Carlos Javier Orts Calabuig, con relación al siguiente documento:

Escritura autorizada por el Notario de Valencia D. José Manuel Fuertes Vidal el 18 de enero de 2023 con el número de protocolo 107/2023, de "Elevación a público de acuerdos sociales: cese de administrador único y nombramiento de consejo de administración", que causó el asiento de presentación en dicho registro 1000/225, fecha de presentación 19/1/2023, entrada 1/202023/1.916,0 (…)

Procede reseñar que en la escritura autorizada por D. José Manuel Fuertes Vidal el 18 de enero de 2023, con el número de protocolo 107/2023, por los consejeros nombrados se aceptó el cargo y se procedió a la designación de persona física representante del consejero persona jurídica, la mercantil "Keralt Chase", S.L.

Hace constar el recurrente que se presenta este recurso con el máximo respeto a la misma, que considera adecuadamente motivada y que expresa una opinión jurídica razonable, de la que, sin embargo, disiente, lo que justifica la interposición del presente recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública Registral, al

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

amparo de lo dispuesto en los arts. 324, ss. y concordantes de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones que se citarán, en base a los siguientes:

C) Hechos.

I. Antecedentes de la escritura objeto de calificación desfavorable.

Son de destacar a los efectos de un correcto planteamiento de la cuestión, los siguientes:

a) De acuerdo a los estatutos inscritos en el Registro Mercantil de la sociedad a la que se refiere el documento notarial:

Su artículo 160, relativo al órgano de administración, determina que "La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de alguno de los órganos de administración siguientes, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, -sin necesidad de modificación estatutaria-. mediante acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Un Administrador Único a quien corresponde el poder de representación de la sociedad.

Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán individualmente, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación de la sociedad.

Varios Administradores que actuarán conjuntamente, hasta un máximo de cinco. En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente Firmando, dos cualesquiera de ellos.

Un consejo de administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Para pertenecer al órgano de administración no se precisa la cualidad de socio. El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General."

Su artículo 11.º, relativo a la Junta General, dice que "Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este órgano conforme al artículo 160 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les reconoce."

A su vez, el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital establece que "Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos...". Y en particular establece en su apartado que "b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos".

Su artículo 17.º, referente al consejo de administración, reza que "El Consejo de Administración designará en un seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente uno o varios Vicepresidentes, -que, por su orden, sustituirán a aquél en caso de ausencia por cualquier causa-, uno o varios Vicesecretarios, -que sustituirán a aquél por el orden y el caso dichos-, y uno o varios Consejeros-Delegados y una comisión ejecutiva. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.

El Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá realizarse por correo

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

certificado con acuse de recibo o mediante telegrama y con una antelación de tres días, como mínimo a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Cualquier Consejero pueda conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.

En la reunión actuará de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes les sustituyan conforme a estos estatutos y la Ley especial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario."

b) El órgano de Administración de la sociedad a la adopción del acuerdo objeto de elevación a público estaba compuesto por un Administrador Único, cargo que recaía en D. A. G. A.

II. Escritura objeto de calificación desfavorable.

Como ya se ha indicado, en fecha 1 de febrero de 2023, con el número de protocolo 107, se procede al otorgamiento de la escritura pública, que ocasiona la nota de calificación desfavorable, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal, en sesión de fecha 2 de enero de 2.023; y en su seno reunión del consejo de administración. Dichos acuerdos se refieren, esencialmente, al cese y nombramiento de órgano de administración y distribución de cargos dentro del consejo y designación de consejeros delegados solidarios.

Así pues, en primer lugar se acuerda por unanimidad cesar al hasta ahora Administrador único de la Sociedad Don A. G. A. para posteriormente acordar, también por unanimidad, optar como sistema de administración de la mercantil por un consejo de administración, conforme al artículo 160 de los estatutos sociales, que estará formado por tres consejeros, designados por tiempo indefinido en las siguientes personas:

a) Don A. G. A.
b) Don J. M. N. G.
c) La mercantil "Keralt Chase", S.L., que, en virtud del acuerdo adoptado por dicha sociedad, designa persona física representante para ejercer el cargo a Don J. M. N. G.

Asimismo, se nombra como consejeros delegados solidarios a D. J. M. N. G. y a Don A. G. A. y se les confieren todas las facultades que corresponden al consejo de administración, salvo las legalmente indelegables.

El registrador emite nota de calificación denegatoria que es la objeto del presente recurso que funda en:

"Se configura un Consejo de administración compuesto por tres miembros, integrado Don J. M. N. G. en nombre propio y de la mercantil 'Keralt Chase', S.L., siendo designada su persona física representante. Tal composición contraría el régimen colegial que inspira el funcionamiento del consejo de administración, pues tal, presupone la aplicación de la regla de la mayoría para la adopción de acuerdos, la proscripción de la exigencia de unanimidad -o en este caso que decida una sola persona física- que de 'facto' ostenta un derecho de veto para la adopción de cualesquiera acuerdos, pudiendo incluso Don J. M. N. G. adoptar todos los acuerdos que considere (art. 242 y 243 de la LSC y RDGRN de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997). De otro lado la

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

configuración dada, colisiona con el deber de evitar situaciones de conflicto de interés como aplicación particular del más amplío deber de lealtad establecido en los arts. 227 y concordantes de la LSC...".

III. A dichos hechos son aplicables los siguientes:

D) Fundamentos de Derecho:

I. La cuestión planteada se circunscribe a determinar si el consejo de administración nombrado compuesto por tres miembros integrado por integrado Don A. G. A., Don J. M. N. G. en nombre propio y de la mercantil "Keralt Chase", S.L., siendo designado su persona física representante, contraría, o no, el régimen colegial que inspira el funcionamiento del consejo de administración y, por tanto, si es válido e inscribible.

II. En primer término hay que tener en cuenta que el nombramiento del órgano de Administración se hace conforme a lo previsto en los en los estatutos sociales inscritos, por lo que gozan de presunción de legalidad, exactitud y oponibilidad respecto de terceros -en concreto artículos 11 y 160 antes transcritos-, así como conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Así pues, se nombra un consejo de administración compuesto por tres miembros, tal y como se establece en la norma estatutaria antes citada. En efecto éstos son tres personas distintas e independientes, con la particularidad de que una de ellas es una persona jurídica, cuya persona física representante coincide con uno de los consejeros. Por tanto, es claro que legal y estatutariamente el Consejo está válidamente nombrado.

III. El Registrador en la motivación de la suspensión de la inscripción argumenta que "Tal composición –del consejo de administración (añadido por el recurrente)– contraría el régimen colegial que inspira el funcionamiento del consejo de administración, pues tal, presupone la aplicación de la regla de la mayoría para la adopción de acuerdos, la proscripción de la exigencia de unanimidad -o en este caso que decida una sola persona física- que de 'facto' ostenta un derecho de veto para la adopción de cualesquiera acuerdos, pudiendo incluso Don J. M. N. G. adoptar todos los acuerdos que considere"

Por tanto, el Registrador está denegando la inscripción en base a que presuntamente no se observa la regla de la mayoría al decidir una sola persona física, no en base a que se contravenga una norma legal. Entiende esta parte, dicho con todo el respeto y exclusivamente en términos de defensa, que no es acertada esta argumentación ya que nos encontramos ante tres consejeros que son tres personas independientes que pueden emitir votos distintos, ya que unos votan como personas físicas (con total libertad) y el otro -persona jurídica-, a través de una persona física representante sometida a un contrato de mandato de quien representa y a un régimen de responsabilidades que dimanan del propio mandato societario. Por tanto está presuponiendo el Registrador que la persona física siempre va a emitir un voto en el mismo sentido independientemente del asunto del que se trate. Asimismo hay que tener en cuenta que la persona física representante del consejero "Keralt Chase", S.L. puede ser sustituida en cualquier momento.

Asimismo, cabe otorgar relevancia al hecho de que la sociedad está pasando de un régimen de Administrador Único a un régimen de consejo de administración por lo que si la intención de la sociedad hubiera sido que todas las decisiones en el marco del consejo de administración recayeran sobre la voluntad de un único consejero, ésta simplemente debía continuar en el régimen de Administrador Único, nombrando a D. J. M. N. G. como tal.

IV. El Registrador en la motivación de la suspensión de la inscripción argumenta también que "De otro lado la configuración dada, colisiona con el deber de evitar situaciones de conflicto de interés como aplicación particular del más amplio deber de lealtad establecido en los arts. 227 y concordantes de la LSC."

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

Conforme al Art. 227 de la LSC quienes desempeñan el cargo de administrador no solo deben ajustar el ejercicio del mismo a un comportamiento diligente, sino que su conducta se ha de corresponder con la de un representante leal, que obre de buena fe y fiel al interés social. En esencia, el deber de lealtad consiste en la obligación del administrador de anteponer el interés de la sociedad al suyo propio y abstenerse de obtener cualquier beneficio personal a expensas de la sociedad.

Se produce el incumplimiento del deber de lealtad cuando los administradores realizan actividades, que más que procurar el interés social, sirven a intereses personales distintos, propios o ajenos, en daño de la sociedad (AP Lugo 1510-18, […]).

El deber de lealtad se traduce en las obligaciones específicas establecidas en la LSC art. 228, entre las que se encuentran las siguientes:

– No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que tales facultades les han sido concedidas.

– Guardar secreto sobre lo que hayan conocido con ocasión del desempeño del cargo.

– Abstenerse de participar en los asuntos con los que tenga conflicto de interés, lo que en particular les obliga a:

– abstenerse de realizar transacciones con la sociedad;
– utilizar su nombre o invocar su cargo para influir indebidamente en sus operaciones privadas;
– hacer uso de los activos sociales;
– obtener ventajas o remuneraciones de terceros asociadas al ejercicio del cargo;
– desarrollar actividades en competencia.

Finalmente destacar, que el régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo, no siendo válidas las disposiciones estatutarias que lo limiten o sean contrarias al mismo (LSC art. 230.1). Lo que en modo alguno ocurre en esta [sic] caso.

Por tanto una vez más el registrador deniega la inscripción no en base a una infracción legal sino en base a presunciones. Así pues da por hecho el registrador que esta configuración del consejo de administración supone que el consejero persona física y representante de la persona jurídica va a anteponer el interés de la sociedad al suyo propio v a tratar de obtener beneficio personal a expensas de la sociedad y en su perjuicio. Por tanto, entendemos que no se debe denegar la inscripción en base a lo que pudiera ocurrir.

Asimismo, destacar que la LSC, en sus artículo [sic] 2272, 230.3 y 232, regula las consecuencias del incumplimiento del deber de lealtad para el momento en el que, obviamente, se produzca un incumplimiento.

Así pues en caso de infracción del deber de lealtad, se pueden ejercitar las siguientes acciones:

1. La acción social de responsabilidad contra el administrador.
2. Las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación del dicho deber.

Por lo tanto, los acuerdos que adopte el consejo de administración infringiendo su deber de lealtad son susceptibles de impugnación, sin perjuicio de que se ejercite al mismo tiempo contra los consejeros la acción de responsabilidad por los daños causados.

Por su parte, el administrador vendrá obligado, en su caso, a:

– indemnizar a la sociedad por el daño causado a su patrimonio (teniendo en cuenta que la solidaridad entre los miembros del órgano de administración colegiado no es de

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

aplicación en estos supuestos, por lo que debe responder solo el administrador al que es directamente imputable la violación);

– devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador; y

– en caso de incumplimiento de la prohibición de competencia y a petición de cualquier socio, cesar en su cargo cuando la junta no le ha autorizado expresamente para ello.

Es decir, que de incumplir algún miembro el consejo de administración el deber de lealtad, únicamente en caso de producirse, la ley prevé las consecuencias y responsabilidades en las que incurre el consejero por su incumplimiento, pero en modo alguno esto ha de ser motivo de denegación de la inscripción que se recurre.

Asimismo señalar que esta situación es conocida y admitida tanto por el resto de miembros del consejo de administración como por los socios ya que son ellos quienes deciden modificar la modalidad del órgano de administración por la de consejo y eligen a sus miembros, por lo que, conforme a la jurisprudencia, no se infringe el deber de lealtad cuando estemos ante situaciones y prácticas conocidas y consentidas por los socios y administradores.

En este sentido señalar la SAP de Madrid 25-3-22, (…) conforme a la cual "No se infringe el deber de lealtad por el hecho de que un administrador pague facturas giradas a la sociedad a favor de entidades vinculadas con él, cuando se trata de una práctica conocida y tácitamente consentida por los socios administradores. En el tráfico mercantil, la regla general es la onerosidad de los servicios que se reciben de terceros, salvo que se acredite debidamente su gratuidad."

En cuanto al conflicto de interés el Art. 229 de las LSC establece las siguientes prohibiciones concretas:

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño del cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

En todo caso, los administradores deben comunicar a los demás administradores, y en su caso al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. Tratándose de un administrador único, tal comunicación debe efectuarla a la junta general.

Damos por reproducidos, por economía procesal, los argumentos desarrollados nuestros en el punto anterior relativos al deber de lealtad. Simplemente reiterar que de nuevo el registrador deniega la inscripción, no en base a una infracción legal, sino en base a presunciones. Asimismo reiterar que esta situación es conocida tanto por los socios como por el resto de miembros del consejo de administración.

V. De otra parte, la nota de calificación registral cita dos resoluciones, la RDGRN de 10 de noviembre de 1993 y de 25 de abril de 1997.

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

En cuanto a las resoluciones invocadas en la nota recurrida debe señalarse que las mismas tienen por objeto supuestos completamente distintos al de controversia por el presente recurso, y además están referidas a sociedades anónimas.

En efecto, en las resoluciones citadas se hace referencia a previsiones de unanimidad o derechos de veto en los estatutos sociales para la adopción de acuerdos por parte del consejo de administración, aspectos que no guardan relación con el motivo por el cual se deniega la inscripción en este caso, por lo que entiende esta parte que no existe justificación en los motivos que argumentan la denegación de la inscripción.

VI Por todo ello y recapitulando, con pleno respeto a la calificación registral, por esta se considera que debe revocarse la misma, por los argumentos expuestos, que se sintetizan en los siguientes:

A nuestro criterio ni el Reglamento del Registro Mercantil ni la Ley de Sociedades de Capital impiden la inscripción del nombramiento del consejo administración planteada.

En modo alguno la configuración del consejo de administración objeto de la nota recurrida contraviene los estatutos sociales, ni las disposiciones legales vigentes ni la jurisprudencia relativa al deber de lealtad y al conflicto de interés de los administradores.

La denegación, como se ha planteado durante el desarrollo del presente recurso se basa en presunciones, dando por hecho que los miembros del consejo de administración no van a desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

No cabe argumentar situaciones de 'conflicto de intereses ni posibles infracciones del deber de lealtad cuando, de hecho, se está formando un consejo de administración que pretenda el consenso, pudiéndose haber optado por la modalidad de administradores único.

Que de incurrir algún miembro del consejo de administración en el incumplimiento del deber de lealtad o de conflicto de intereses la LSC prevé las consecuencias y responsabilidades derivadas de si actuación.

Por todo lo anterior entiende esta parte que existe una ausencia patente de justificación legal en los motivos que inspiran la denegación de la inscripción recurrida.

Tal es así que idéntico acuerdo, relativo a la mercantil “Direct Sending” S.L., se elevó a público en escritura número 2023/108, autorizada el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés por el notario D. José Manuel Fuertes Vidal, y fue presentada al Registro Mercantil el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con el número de entrada 1/2023/1.915,0, diario 1000 asiento 224, fue inscrita con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, en el tomo 1 1219, folio 142, inscripción 5 con hoja V-205926 (…)

E) Solicita.

Al Registro Mercantil de Valencia para ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública registral [sic] que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitir todo ello, teniendo por interpuesto recurso gubernativo frente a la calificación negativa del Sr. Registrador Mercantil D. Carlos Javier Orts Calabuig, darle la tramitación correspondiente, remitiéndolo, en su caso, a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública Registral y, a su tiempo y por el referido Organismo, se dicte resolución estimando el recurso interpuesto y se revoque la nota de calificación por ser procedente en derecho, llevando a cabo los trámites de inscripción del nombramiento del Órgano de Administración en los términos que figuran el escritura pública.»

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

IV

Notificada la interposición del recurso a don José Manuel Fuertes Vidal, notario de Valencia, como autorizante del título calificado, presentó, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2023, las siguientes alegaciones:

«Expone:

I. Que tiene la condición de interesado en el recurso arriba reseñado.

II. Que el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, reconoce al notario autorizante, el derecho a formular alegaciones en caso de recurso ante la calificación negativa del Registro.

III. Que en ejercicio de ese derecho, mediante este escrito, formula las siguientes

Alegaciones:

Primera. Que ratifica la pretensión del recurrente de que los acuerdos recogidos en dicha escritura sean inscritos l en el Registro Mercantil.

Segunda. Que no existe norma escrita alguna que impida la posibilidad objeto del recurso, que una misma persona física sea nombrada Consejero por sí mismo y representante persona física de otro Consejero-persona jurídica. No se advierte ni el Reglamento del Registro Mercantil ni la Ley de Sociedades de Capital disposición alguna que prohíba dicha opción.

Tercera. Según el artículo 236.5 en la Ley de Sociedades de Capital "La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador." Será responsabilidad de la persona física designada ejercer el cargo con la debida diligencia, diligencia que deberá mostrar día a día y acto a acto que realice.

Cuarta. Respecto a la consideración de que la persona designada que a la vez sea Consejero como persona física ejerza "de facto" un derecho de veto, no deben de ser tenidas en cuenta las Resoluciones alegadas, en cuanto se refieren a supuestos de hecho distintos, en los que un solo Consejero podría paralizar los acuerdos del órgano de Administración por sí solo. En el caso en cuestión nos encontramos ante dos Consejeros, uno persona física y otro persona jurídica, cuyos socios ya se encargarán de pedir responsabilidades a la persona elegida, pudiendo relevarla en cualquier momento de sus funciones en el caso de que entiendan que no defiende adecuadamente sus intereses.

Quinta. Respecto al defecto alegado del deber de evitar la posible existencia de conflictos de intereses en base al deber de lealtad (artículo 227 y concordantes de la LSC), este deber de lealtad es un deber genérico, que el designado, sea directamente o como representante, debe de cumplir caso a caso y en todo momento, por lo que no resulta admisible la pretensión del Señor Registrador de establecer una presunción de incumplimiento, expresando su desconfianza ab initio en la persona elegida, desconfianza que no tiene ninguna base en que sostenerse.

Que para la demostración de estas alegaciones no se entiende preciso adjuntar ningún documento distinto de los presentados por el recurrente.

Por todo lo cual,

Solicita:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito de alegaciones con los argumentos que lo acompañan, y sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la resolución que corresponda.»

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

V

El día 14 de marzo de 2023, don Carlos Javier Orts Calabuig, registrador Mercantil III de Valencia, emitió el informe previsto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, donde daba cuenta de haber dado traslado del recurso interpuesto al notario autorizante del título calificado, de haber recibido e incorporado al expediente las alegaciones formuladas por él y de mantener la calificación negativa, por lo que procedió a la elevación del expediente a esta Dirección General.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 210, 242 y 245 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997.

1. Debe decidirse en este expediente si es admisible la configuración de un consejo de administración, formado por tres miembros, para el que son designados dos miembros personas físicas y un tercero persona jurídica, que designa como representante para el ejercicio de tales funciones a uno de los que ya ha sido elegido en su propio nombre, de suerte que el órgano está integrado tan solo por dos personas naturales.

2. El consejo de administración es el patrón mediante el que se articula el órgano de administración de una compañía cuando se dispone su composición por más de dos integrantes que deben actuar de forma colegiada y adoptar decisiones por mayoría. Acorde con este modelo, el artículo 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital comienza ordenando que «el consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros».

Sobre el principio mayoritario en relación con el consejo de administración ha tenido ocasión de pronunciarse este Centro Directivo, desechando las fórmulas que de hecho condujeran a otorgar derecho de veto a alguno de los integrantes del órgano colegiado (Resoluciones de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997). Y es precisamente la situación de potencial veto la que se produciría de admitir la estructura propuesta para el concreto consejo de administración plasmado en la decisión cuestionada, pues la adopción de acuerdos por mayoría requeriría necesariamente la anuencia del consejero designado en una doble condición.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14401
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14402 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Marbella n.º 1, por la que se rechaza la toma de razón de una prohibición de disponer.*

En el recurso interpuesto por don F. J. O. V., abogado del Estado del Servicio Jurídico Regional de Andalucía de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra la nota de calificación extendida por el registrador de la Propiedad de Marbella número 1, don Emilio Campmany Bermejo, por la que se rechaza la toma de razón de una prohibición de disponer.

Hechos

I

Por notificación de fecha 27 de septiembre de 2022 se comunicaba que, en fecha 21 de septiembre de 2022, y dentro de procedimiento administrativo de apremio, se había dictado diligencia de embargo de participaciones sociales de la sociedad «Ibero Royal Spain 2018, S.L.», titularidad de don V. D. D. F.

Por acuerdo de don M. J. P. B., jefe de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Delegación en Málaga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 22 de septiembre de 2022, se acordaba la prohibición de disponer sobre una vivienda, finca registral número 3.031, inscrita a nombre de dicha sociedad en el Registro de la Propiedad de Marbella número 1. Se fundamentaba en la existencia de la anterior resolución de embargo, en el control efectivo detentado por el deudor sobre la sociedad participada como titular del 100% de las participaciones sociales y en que la sociedad fue constituida por el deudor como socio único, ostentando la condición de administrador único de conformidad con el artículo 42.1 del Código de Comercio y 170.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A lo anterior se añadía que: «El hecho de que el obligado tributario, deudor a la Hacienda Pública, mediante el control efectivo que le proporciona el 100% de los derecho de voto en Ibero Royal Spain 2018 SL que ostenta, pueda ordenar durante la vigencia del embargo practicado la realización de otros actos de disposición o gravamen sobre los inmuebles citados anteriormente, que puedan afectar negativamente el patrimonio de la sociedad y, en consecuencia, el importe a obtener en una eventual ejecución de las acciones/participaciones embargadas, justifica la adopción de la presente medida de prohibición de disponer sobre los inmuebles reseñados». El documento hacía referencia igualmente a la proporcionalidad de la medida adoptada y a su vinculación con el embargo de acciones [sic] practicado.

La documentación fue calificada negativamente mediante resolución del registrador de la Propiedad de Marbella número 1 el día 11 de octubre de 2022.

II

Por medio de diligencia de subsanación firmada electrónicamente el día 3 de enero de 2023 por doña M. S. F. R., jefa del Equipo Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se hizo constar que, conforme a la información fiscal de que se disponía, la sociedad continuaba siendo unipersonal y el deudor titular del 100% del capital social, sin que constase la transmisión de participaciones y, que consultado el Índice Único Notarial, no resultaba transmisión alguna de participaciones,

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

por lo que el deudor mantenía el 100% del capital social. Además, se añadía que, tanto la notificación del embargo al deudor, como de la prohibición de disponer a la sociedad, habían devenido firmes, sin que hubiera existido alegación alguna por parte del deudor o de la sociedad.

III

Presentada la referida documentación en el Registro de la Propiedad de Marbella número 1, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Visto por Emilio Campmany Bermejo, Registrador de la Propiedad de Marbella Número Uno, Provincia de Málaga, el procedimiento registral identificado con el número de entrada 5616 de 2022, iniciado como consecuencia de la presentación en el mismo Registro, de los documentos que se dirán, en virtud de solicitud de anotación.

En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad de los documentos presentados, obrantes en el procedimiento de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

I. Con fecha 11 de octubre de 2022 fue objeto de calificación, el mandamiento de prohibición de disponer expedido en Málaga, por el Agencia Tributaria, el día 26/09/2022, presentado el día 29/09/2022, bajo el asiento 1193 del tomo 174 del Diario.

II. Con fecha 4 de enero de 2023, se remite a este Registro, mediante telefax, un documento de subsanación de defectos, expedido por la Jefa de Equipo Regional de Recaucación [sic] de la Delegación de la A.E.A.T. de Málaga, Doña M. S. F. R.

II. Examinada la nueva documentación aportada, se suspende su anotación por adolecer de las faltas que se contienen en los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Tras haberse suspendido la inscripción del mandamiento de la Agencia Tributaria por el que se ordenaba una anotación de prohibición de disponer, la citada agencia presenta un documento complementario en el que, con el fin de subsanar el defecto apreciado, hace constar: 1.º) que en el momento de la constitución de la sociedad titular registral del bien, el deudor tributario suscribió y desembolsó el cien por cien de las participaciones sociales; 2.º) que según la información de la que la Agencia dispone por la liquidación del Impuesto de Sociedades, la titular registral sigue siendo unipersonal y el deudor conserva el cien por cien del capital social; 3.º) que en el Índice Único Notarial no consta ninguna operación notarial de venta de participaciones de la titular registral; y 4.º) que la sociedad titular fue debidamente notificada y no ha presentado recurso alguno.

El artículo 170.6 de la Ley General Tributaria (LGT) no dice “hacer constar”, sino que exige a la Agencia “justificar” los hechos que permiten ordenar la práctica de la anotación de prohibición de disponer sobre un bien del que es titular una persona distinta del deudor tributario. Pero, aun cuando la Agencia justificara sus aseveraciones, tampoco bastarían éstas para subsanar el defecto en primera instancia apreciado.

Que en el momento de la constitución las participaciones sociales de la titular registral fueran propiedad en su totalidad del deudor no demuestra que lo sigan siendo en el momento de acordarse la anotación de prohibición de disponer.

La información que pueda tener la Agencia por la liquidación del Impuesto de sociedades no basta para “justificar” nada que no esté relacionado con el citado impuesto.

La consulta del Índice Único Notarial tampoco puede hacerlo. Creado por el artículo 7 del Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2002 dijo que es legal porque no constituye un sistema de información, sino que “tiene una función típicamente organizativa y coordinadora”. Luego, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal modificó el artículo 17 de la Ley del Notariado para, sin alterar la naturaleza del

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

Índice Único, permitir el acceso al mismo a las administraciones tributarias para luego, en su caso, recabar la posterior remisión de la copia del instrumento público al que se refiera la solicitud de información. En esta forma de expresarse el precepto se ve claramente como el Índice es una herramienta de investigación para identificar el instrumento público que será el que pruebe el hecho o negocio jurídico que la administración tributaria en cuestión tenga interés en probar. En este caso, al tratarse de un hecho negativo, que el deudor no ha transmitido ninguna participación social del cien por cien que suscribió cuando se constituyó la sociedad, no es posible obtener ningún instrumento público que pruebe nada. Pero, el que no conste en el Índice Único Notarial ninguna transmisión de participaciones sociales de la titular registral no justifica que no se haya producido. Exigir la prueba de un hecho negativo puede parecer excesivo. Pero, en este caso no lo es cuando nuestro ordenamiento jurídico tiene un elemento de prueba de las titularidades de las participaciones sociales al que recurrir, que no es otro que el libro registro de socios regulado en los artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, que la sociedad fuera notificada y no recurrió el acto es insuficiente para practicar la anotación. Para el artículo 20 de la Ley Hipotecaria no basta que se notifique al titular registral, sino que dice que "no podrá tomarse anotación (...) de prohibición de disponer (…) si el titular registral es persona distinta de aquella contra la cual se ha dirigido el procedimiento". El artículo 170.6 LGT es obviamente una excepción a esta norma, pero, precisamente por serlo, ha de interpretarse restrictivamente de manera que ha de quedar suficientemente justificado que concurren todos los extremos que la norma prevé para su aplicación. Tal justificación no se ha hecho en el presente caso.

En consecuencia, se suspende la inscripción del precedente mandamiento por no justificarse debidamente, tal y como exige el artículo 170.6 de la Ley General Tributaria, que el deudor embargado controla en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio la sociedad titular del bien (artículos 170.6 de la Ley General Tributaria, 42 del Código de Comercio, 20 y 82 de la Ley Hipotecaria, 7 del R.D 1643/2000 de 22 de septiembre, 17 de la Ley del Notariado, 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Capital y Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2002).

Contra la presente nota de calificación (…)

En Marbella, a dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. El Registrador (firma ilegible y sello del Registro con el nombre y apellidos del registrador)».

IV

Contra la anterior nota de calificación, don F. J. O. V., abogado del Estado del Servicio Jurídico Regional de Andalucía de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, interpuso recurso el día 24 de febrero de 2023 mediante escrito en el que alegaba, resumidamente, lo siguiente:

Primero. Que, como antecedentes, hay que reseñar que se sigue procedimiento administrativo de apremio contra don V. D. D. F., habiendo recaído diligencia de embargo sobre sus participaciones en la sociedad «Ibero Royal Spain 2018, S.L.», y Que para garantizar la eficacia del embargo, y existiendo elementos que permiten afirmar que el deudor ostenta el control efectivo de la citada sociedad, se acordó la prohibición de disponer sobre la finca titularidad de la sociedad. La sociedad fue constituida en el año 2018 por el deudor como único socio que deviene administrador único. En la primera nota de calificación se suspendió la toma de razón por no justificarse debidamente que el deudor embargado controla la sociedad en los términos del artículo 42 del Código de Comercio. En la diligencia de subsanación se puso de manifiesto cómo continúa siendo unipersonal del deudor, sin que resulte de la consulta al Índice Único Notarial transmisión alguna de participaciones.

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

Segundo. El apartado 6 del artículo 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autoriza la prohibición de disponer sobre bienes inmuebles de la sociedad cuando se hayan embargado las participaciones del obligado tributario y resulte que ostenta el control efectivo de aquélla en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Tercero. Que, de acuerdo con las declaraciones presentadas por la sociedad, la misma continúa siendo unipersonal y el deudor mantiene el 100% del capital social. La nota de calificación no tiene en cuenta las normas sobre prueba de la Ley General Tributaria y, más concretamente, su artículo 108 que afirma que los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y que la Administración Tributaria podrá considerar titular de cualquier derecho a quien figure como tal en un registro fiscal u otro de naturaleza pública salvo prueba en contrario, y Que, del Registro Mercantil, resulta que el deudor continúa siendo socio y administrador único de la sociedad.

Cuarto. El problema de la titularidad de las participaciones podría resolverse fácilmente si fuera obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil, pero no lo es. Siendo el Registro Mercantil un registro no solo público, sino jurídico, da la impresión de que la información que contiene carece de valor a pesar de los artículos 20 y 21 del Código de Comercio.

Quinto. Que hay que recordar la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado que no contempla la prohibición de disponer como un derecho real, sino como una restricción que sin atribuir un correlativo derecho limitan el ejercicio de la facultad dispositiva (con cita), y Que si la sociedad consiente el embargo, por qué no es suficiente la notificación que se le practica y que no contesta. Por consiguiente, a la presunción de certeza de los datos tributarios y del Registro Mercantil, hay que añadir que tanto el deudor como la sociedad han consentido el embargo.

Sexto. Que el registrador, al cuestionar la concurrencia de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, está entrando en el fondo del asunto, excediéndose de lo que debe ser la calificación registral conforme al artículo 99 del Reglamento Hipotecario. El reparo del registrador no versa sobre ninguno de los extremos a que se refiere el precepto, sino que, simplemente, no está de acuerdo con el hecho de que el deudor tiene el control de la sociedad. Es la propia Administración la que ha acreditado que las participaciones embargadas y la situación de hecho procuran al socio el control efectivo de la sociedad sin que ésta haya reaccionado. El registrador no puede valorar si concurren los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio, ni convertirse en parte interesada del procedimiento, para lo que carece de legitimación.

V

El registrador de la Propiedad, tras la oportuna instrucción del expediente, emitió informe el día 27 de febrero de 2023, ratificándose en su calificación, y elevó el expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria; 26 y 99 del Reglamento Hipotecario; 170.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de marzo de 1975, 7 de septiembre de 1992, 22 de octubre de 1996, 27 de enero de 1998, 20 de julio de 2001, 13 de diciembre de 2002, 20 de diciembre de 2005, 26 de marzo y 27 de octubre de 2008, 1 de junio de 2012, 15 de enero, 23 de septiembre y 20 de noviembre de 2013, 12 de febrero, 11 de julio y 20 de noviembre de 2014, 30 de noviembre de 2016, 11 de abril y 10 de octubre de 2018 y 6 y 13 de febrero, 22, 23, 24 y 30 de mayo, 6 y 7 de junio, 4, 5, 8, 10 11 y 12 de julio y 27 de septiembre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 7 y 21 de

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

febrero y 27 de agosto de 2020, 28 de junio y 6, 22 y 23 de julio de 2021 y 11 de abril de 2023.

1. Como consecuencia de un procedimiento administrativo de apremio en el que resulta deudor determinada persona física cuyas participaciones en una sociedad de responsabilidad limitada son objeto de embargo, la Administración Tributaria dicta resolución de prohibición de disponer de un inmueble propiedad de la sociedad. Fundamenta la Administración su decisión en que el deudor a la Hacienda ejerce el control de dicha sociedad en los términos del artículo 42 del Código de Comercio como resulta de su titularidad directa del 100% del capital social, así como de su condición de administrador único.

Tras una primera calificación negativa, que no es objeto de recurso, la Administración complementa la documentación presentada aportando nuevos documentos de los que resulta que la situación de la titularidad se mantiene en los índices fiscales sin que del Índice Único Notarial contenga datos referentes a transmisión alguna de participaciones. El registrador suspende de nuevo la anotación ordenada, en esencia, porque no resulta acreditado el control de la sociedad en los términos exigidos por el artículo 170.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Abogacía del Estado recurre en los términos que resultan de los hechos y que se concretan en dos motivos esenciales: que el registrador se extralimita en la calificación al entrar en la cuestión de fondo y en que la información proporcionada y obtenida de los registros fiscales, del Índice Único Notarial y del Registro Mercantil debe ser suficiente.

2. El supuesto de hecho a que se refiere la presente es sustancialmente idéntico al que ha dado lugar a la reciente Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 11 de abril de 2023 (2.ª), por lo que procede reiterar la doctrina que resulta de la misma. Conforme a dicha doctrina, procede la estimación del recurso pues el registrador de la Propiedad, en el ejercicio de su competencia de calificación del documento administrativo presentado a despacho, no puede entrar a revisar la decisión de fondo que ha sido adoptada por el órgano de la Administración.

Para llegar esta conclusión es preciso analizar el contenido del artículo 170.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento.

Dice así el artículo 170.6: «La Administración tributaria podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquella y este ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y aunque no estuviere obligado a formular cuentas consolidadas. Podrá tomarse anotación preventiva de la prohibición de disponer en la hoja abierta a las fincas en el Registro de la Propiedad competente en virtud del correspondiente mandamiento en que se justificará la validez de la medida cautelar contra persona distinta del titular registral por referencia a la existencia de la correspondiente relación de control cuyo presupuesto de hecho se detallará en el propio mandamiento. El recurso contra la medida de prohibición de disponer solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos de hecho que permiten su adopción. La medida se alzará cuando por cualquier causa se extinga el embargo de las participaciones o acciones pertenecientes al obligado tributario. Asimismo, la Administración tributaria podrá acordar el levantamiento de la prohibición de disponer cuando su mantenimiento pudiera producir perjuicios de difícil o imposible reparación, debidamente acreditados por la sociedad».

3. Esta Dirección General ha reiterado en un gran número de ocasiones (vid. «Vistos»), que la calificación registral de los documentos administrativos que pretendan su acceso al Registro de la Propiedad se extiende en todo caso a la competencia del órgano, a la congruencia de la resolución con la clase de expediente o procedimiento seguido, a las formalidades extrínsecas del documento presentado, a los trámites e

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

incidencias esenciales del procedimiento, a la relación de éste con el titular registral y a los obstáculos que surjan del Registro (cfr. artículo 99 del Reglamento Hipotecario).

Cuando el ejercicio de las potestades administrativas haya de traducirse en una modificación del contenido de los asientos del Registro de la Propiedad, se ha de sujetar, además de a la propia legislación administrativa aplicable, a la legislación hipotecaria, que impone el filtro de la calificación en los términos previstos por los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento, habida cuenta de los efectos que la propia legislación hipotecaria atribuye a aquellos asientos, y entre los que se encuentran no sólo los derivados del principio de legitimación registral (con los que sólo en parte se confunden los resultantes de la presunción de validez del artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sino también otros distintos y superiores, también con transcendencia «erga omnes», como el de inoponibilidad de lo no inscrito y el de fe pública registral de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria (vid. Resoluciones de 15 de enero de 2013 y 11 de julio de 2014, o entre las más recientes la de 6 de febrero de 2019).

Ya antes de la redacción actual del artículo 99 del Reglamento Hipotecario, dada por el Real Decreto de 12 de noviembre de 1982, este Centro Directivo había mantenido de forma reiterada la doctrina de que, dentro de los límites de su función, goza el registrador de una mayor libertad para calificar el documento administrativo en relación con el judicial, y en particular si se trata del examen de los trámites esenciales del procedimiento seguido, a fin de comprobar el cumplimiento de las garantías que están establecidas por las leyes y los reglamentos (cfr., entre otras, Resolución de 30 de septiembre de 1980).

Tras la citada reforma reglamentaria, dicha interpretación cobró carta de naturaleza normativa, y por ello esta Dirección General ha venido considerando desde entonces que, no obstante la ejecutividad y las presunciones de validez y eficacia de que legalmente están investidos los actos administrativos (cfr. artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el artículo 99 del Reglamento Hipotecario faculta al registrador para calificar, respecto de los documentos administrativos, entre otros extremos, la competencia del órgano, la congruencia de la resolución con el procedimiento seguido, los trámites e incidencias esenciales de éste, así como la relación del mismo con el titular registral y a los obstáculos que surjan del Registro (cfr., entre otras, las Resoluciones de 27 de abril de 1995, 27 de enero de 1998, 27 de marzo de 1999, 31 de julio de 2001, 31 de marzo de 2005, 31 de octubre de 2011, 1 de junio de 2012, 12 de febrero y 11 de julio de 2014, 30 de noviembre de 2016, 18 de octubre de 2018 y 6 y 13 de febrero de 2019).

Esta doctrina debe ponerse en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que sólo admite la nulidad de aquel acto producido en el seno de un procedimiento administrativo en el que la Administración Pública haya prescindido «total y absolutamente» del procedimiento legalmente establecido. Se requiere, pues, que la omisión del procedimiento legalmente establecido o de un trámite esencial sea ostensible. En este sentido, como ha declarado este Centro Directivo (cfr. Resoluciones de 5 de noviembre de 2007, 8 de marzo y 28 de abril de 2012, 11 de abril de 2018 y 6 y 13 de febrero de 2019), compete al registrador analizar si el procedimiento seguido por la Administración es el legalmente establecido para el supuesto de que se trate, salvo que la Administración pueda optar, porque legalmente así esté previsto, entre distintos procedimientos, en caso en que la elección de uno u otro es cuestión de oportunidad o conveniencia que el registrador no puede revisar.

Al registrador también le compete calificar si, en el marco del procedimiento seguido por la Administración Pública, la resolución es congruente con ese procedimiento y si se han respetado los trámites esenciales del mismo. Así, esta Dirección General tiene declarado que no puede dudarse sobre el carácter esencial de la forma de enajenación

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

seguida -subasta, concurso o adjudicación directa-, y de sus respectivos requisitos y trámites esenciales (cfr. Resoluciones de 28 de abril de 2012, 11 de abril de 2018 y 6 de febrero de 2019). Y como señaló la Resolución de 7 de septiembre de 1992 y han reiterado las más recientes de 11 de octubre de 2018 y 6 de febrero de 2019, por imponerlo así el artículo 99 del Reglamento Hipotecario, la calificación registral de los documentos administrativos se ha de extender entre otros extremos, «a los trámites e incidencias esenciales del procedimiento», sin que obste a la calificación negativa el hecho de que los defectos puedan ser causa de anulabilidad, y no de nulidad de pleno derecho, pues al Registro sólo deben llegar actos plenamente válidos.

4. Establecido lo anterior, es preciso poner de manifiesto cómo el artículo 170.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria atribuye a la Administración la competencia de acordar la prohibición de disponer de un bien inmueble perteneciente a una sociedad cuando se reúnen los requisitos en él apuntados, señaladamente, que exista un previo embargo de acciones o participaciones de la sociedad que pertenezcan al obligado tributario y que este ejerza el control total o parcial, directo o indirecto de la sociedad en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Acordada la medida y despachado mandamiento al Registro de la Propiedad, corresponde al registrador, en los términos que han sido más arriba analizados, proceder en el ejercicio de su propia competencia a la calificación del documento. Es cierto que del artículo 170.6 transcrito resulta que el mandamiento que ordene la anotación preventiva de prohibición de disponer debe resultar la justificación de la adopción de la medida con detalle de la relación de control sobre la sociedad. Pero de aquí no se sigue que el registrador deba o pueda revisar la cuestión de si existe o no la relación de control, cuestión cuyo conocimiento recae exclusivamente en la Administración. Así lo demuestra, como expresamente recoge el precepto, que la cuestión deba discutirse ante el órgano competente mediante el oportuno recurso. Del mismo modo y como también afirma el precepto, es ante la misma Administración ante la que hay que formular la solicitud de levantamiento de la medida preventiva y ante la que se podrá recurrir, en su caso, si existe resolución desestimatoria de la solicitud. En definitiva, la cuestión de si existe o no situación de control total o parcial, directa o indirecta, se ventila ante la Administración Tributaria y no en el procedimiento registral que limita su intervención en los términos señalados. Como pusiera de relieve la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de noviembre de 2014, cuando la ley aplicable atribuya a la Administración actuante un cierto grado de apreciación y valoración de los hechos no cabe fiscalizar una decisión que se ha adoptado dentro del procedimiento seguido al efecto y con la debida audiencia del interesado, sin que quepa calificar negativamente por una distinta valoración de las pruebas aportadas al procedimiento.

No puede confundirse el especial requisito de contenido del mandamiento de anotación preventiva de prohibición de disponer (detalle de la relación de control), con una atribución de competencia para revisar o resolver sobre la previa decisión de la Administración actuante relativa a la concurrencia de los requisitos legales de existencia de relación de control. Al igual que ocurre en los mandamientos judiciales derivados de procedimientos criminales o de comiso (vid. artículo 20 «in fine» de la Ley Hipotecaria), es la excepcionalidad de la ruptura del principio de tracto sucesivo la que justifica que el mandamiento que ordene la anotación de la medida cautelar contenga la causa que lo justifique (el detalle de la relación de control en el mandamiento administrativo; la existencia de indicios racionales de titularidad real en el judicial).

5. Resuelto así el primer motivo de recurso, no procede entrar en el segundo pues tal y como resulta de las consideraciones anteriores no es preciso justificar documentalmente ante el registrador la relación de control en virtud de la que la Administración Tributaria ha resuelto la procedencia de ordenar la prohibición de disponer sobre el o los bienes inmuebles pertenecientes a una sociedad.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de calificación del registrador.

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago

cve: BOE-A-2023-14402
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

14403 *Resolución 1A0/38250/2023, de 17 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», solicitado por Giesecke+Devrient Mobile Security Iberia, SA.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke + Devrient Mobile Security Iberia, SA, con domicilio social en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, E-08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)» ubicado en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, E-08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS), version 2.7. 23.03.2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8438, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4095, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Giesecke +Devrient Development Center Spain (DCS)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Giesecke+Devrient Development Center Spain (DCS), version 2.7. 23.03.2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.4, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_CCL.1, AST_ECD.1, AST_INT.1, AST_OBJ.1, AST_REQ.1, AST_SPD.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

cve: BOE-A-2023-14403
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

cve: BOE-A-2023-14403
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

14404 *Resolución 1A0/38251/2023, de 19 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», solicitado por Huawei Technologies España, SL.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Huawei Technologies España, SL, con domicilio social en Parque Empresarial Castellana Norte. C/Isabel Colbrand 22, 28050 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7494, que determina el cumplimiento del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3867, que determina el cumplimiento del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Huawei CloudEngine S Series Switches running VRP software Version V200R020C00SPC300 Patch V200R020SPH507T», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con el perfil de protección «Collaborative Protection Profile for Network Devices, Version 2.1□24-Sep-2018».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

cve: BOE-A-2023-14404
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

cve: BOE-A-2023-14404
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

14405 *Resolución 1A0/38252/2023, de 30 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin Co.,Ltd.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens Tianjin Co., Ltd., con domicilio social en NO 68, Zhenxiang Road, Binhai Maritime Hi-tech Area, 300459 Tianjin China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site» ubicado en NO 68, Zhenxiang Road, Binhai Maritime Hi-tech Area, 300459 Tianjin China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Linxens Tianjin Site, version 0.14, 2023/04/19».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8502, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4101, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target LINXENS TIANJIN SITE, version 0.14, 2023/04/19», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, ALC_FLR.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

cve: BOE-A-2023-14405
Verificable en https://www.boe.es

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

cve: BOE-A-2023-14405
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14406 *Resolución de 15 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, sobre la utilización de la imagen de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea durante el segundo semestre del año 2023 en convivencia con la imagen de la Administración General del Estado.*

La Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea conlleva la personalización e identificación de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023 por medio de un logotipo o imagen. El objetivo del logotipo es unificar y dar un carácter homogéneo a todas las actividades que se desarrollen durante este semestre.

1. Calendario de aplicación.

El logotipo de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea podrá ser empleado en cualquier tipo de material y soporte en todas las actividades que se desarrollen durante el segundo semestre de 2023.

2. Clasificación de actividades.

Se requerirá el uso del logotipo de la Presidencia Española en todos aquellos soportes que se produzcan con ocasión de los eventos organizados por el Gobierno, Ministerios y Entidades Públicas.

3. Ámbito de aplicación en convivencia con la imagen de la Administración General del Estado.

La configuración del logotipo, creado específicamente, como imagen representativa de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea, será utilizado, en campañas de publicidad, comunicación y difusión de acciones institucionales y en los sitios web de la Administración General del Estado, durante el periodo de la Presidencia.

Su utilización se realizará de conformidad con las normas que, en lo relativo a soportes, formatos y estructura, se recogen en el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y en la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

En el Manual de Imagen Gráfica para la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea 2023 y en el Portal de Imagen Institucional se detalla la utilización del logotipo, en convivencia con la imagen institucional de la Administración General del Estado, en actividades administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los habituales soportes (informáticos y papel) que se determinan en el apartado 2 del Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, sobre normativa para material impreso. En estos soportes están disponibles modelos de la papelería general de mayor utilización, a los que se les ha incluido, en tamaño, color y ubicación, el logotipo de la Presidencia Española.

En el Portal de Imagen Institucional se detalla la utilización del logotipo, en convivencia con la imagen institucional de la Administración General del Estado, para Presentaciones y sitios web.

De acuerdo con la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado, la cabecera es un espacio reservado para la identificación de unidades/organismos de la Administración General del Estado y no puede contener logotipos o banners de campañas institucionales.

cve: BOE-A-2023-14406
Verificable en https://www.boe.es

Con motivo de la Presidencia de la Unión Europea, con «carácter excepcional», se incluirá en la cabecera de los sitios web el logotipo de la Presidencia Española, considerándose justificado al ser una campaña de duración determinada, que se desarrollará durante el segundo semestre de 2023.

Respecto al logotipo (color y blanco y negro), que se deberá incluir en los supuestos mencionados, podrá descargarse, en formato de alta resolución, en el Portal de Imagen Institucional, cuya dirección es https://imagen.funciona.es, accesible únicamente a través de la Intranet Administrativa (Red Sara), donde también está disponible toda la información relacionada con la imagen institucional de la Administración General del Estado.

Las aclaraciones sobre uso de los logotipos, así como el suministro de los elementos y soportes necesarios, dudas y sugerencias sobre la imagen institucional, podrá solicitarse en la dirección de correo imagen.institucional@correo.gob.es de la Dirección General de Gobernanza Pública.

4. Uso de la dirección web https://www.eu2023.es.

La dirección web de la Presidencia Española deberá figurar, siempre que sea posible, en todos los soportes donde aparece el logotipo de la Presidencia. Los sitios web de los ministerios y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado deberán incluir el logotipo y el enlace de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea en su página de inicio.

La página web de la Presidencia Española será la herramienta fundamental de comunicación durante el semestre, donde figurará una información completa sobre todas las actividades relacionadas con la Presidencia de la Unión Europea.

Madrid, 15 de junio de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

cve: BOE-A-2023-14406
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14407 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 286/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección séptima, de la Audiencia Nacional, comunica la interposición por parte de la Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (AELEC), del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Orden HFP/94/2023, de 2 de febrero, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, por lo que se procede mediante la presente Resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2023.–La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

cve: BOE-A-2023-14407
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14408 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 506/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección séptima, de la Audiencia Nacional, comunica la interposición por parte de BNP Paribas SA, Sucursal en España, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Orden HFP/94/2023, de 2 de febrero, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2023.–La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

cve: BOE-A-2023-14408
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14409 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 628/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional comunica la interposición por parte de don Pablo Marcos Povea, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Resolución de 3 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, así como la lista de las personas adjudicatarias de plazas por orden de puntuación en el mismo, para el ingreso por acceso libre, como personal laboral fijo en el grupo profesional M1, sujetos al IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de febrero de 2023 por la que se aprueba la adjudicación de plaza a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, por acceso libre, como personal laboral fijo en el grupo profesional M1, sujeto al IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 28 de julio de 2021 (BOE del 31), corrección de errores de 5 de agosto de 2021 (BOE del 12), y gestionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2023.–La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

cve: BOE-A-2023-14409
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14410 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 40/2023, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 1.*

El Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 1, comunica la interposición por parte de don Alberto Bravo Queipo de Llano y otros del recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra las Órdenes HFP/1328/2022, de 23 de diciembre, HFP/1329/2022, de 29 de diciembre, y HFP/1330/2022, de 29 de diciembre, por lo que se procede mediante la presente Resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2023.–La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

cve: BOE-A-2023-14410
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14411 *Resolución de 5 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 508/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-administrativo, sección séptima, de la Audiencia Nacional, comunica la interposición por parte de Abanca Corporación Bancaria, SA, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Orden HFP/94/2023, de 2 de febrero, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, por lo que se procede mediante la presente Resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2023.–la Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

cve: BOE-A-2023-14411
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

14412 *Resolución de 2 de junio de 2023, de la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad, por la que se publica el Acuerdo del Tribunal calificador, por el que se aprueba la relación de participantes declarados aptos en las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada.*

Concluidas las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada, convocadas por Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Dirección General de la Guardia Civil («Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 2022), se dispone lo siguiente:

Único.

Hacer público el Acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada, por el que se aprueba la lista de participantes que han superado las mismas y han sido declarados aptos, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 junio de 2023.–El General de Brigada, Jefe de la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad de la Guardia Civil, Antonio Cortés Ruíz.

ANEXO

Acuerdo de 30 de mayo de 2023, del Tribunal calificador, por el que se hace pública la lista de aspirantes que resultaron aptos en las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada

En virtud de lo dispuesto en el punto 9 de la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 30 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 2022), por la que se convocan pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada, cuya superación habilitará para ejercer las funciones de dirección e instrucción de prácticas en el manejo de las armas del personal de seguridad privada durante los ejercicios tanto de entrenamiento como de calificación, el Tribunal calificador acuerda lo siguiente:

Primero.

Aprobar y hacer pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en el apéndice I.

Segundo.

Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 9 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la documentación que le acredite como instructor de tiro del personal de seguridad privada, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como apéndice II.

La solicitud se presentará preferentemente en las Comandancias de la Guardia Civil (Intervención de Armas y Explosivos), acompañando el siguiente documento:

a) Documento nacional de identidad, o documento análogo.

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de la Guardia Civil, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 30 de mayo de 2023.–El Coronel Presidente del Tribunal, Humberto Urruchi Barrio

APÉNDICE I

Aspirantes que han superado las pruebas de aptitud y han resultado aptos

DNI	Apellidos y nombre
***1975**	ADAME ORTIZ, JOSE MANUEL.
***5191**	AGULLO CORREA, GERMAN.
***5084**	ALABARCES RODRIGUEZ, JOSE MARIO.
***5328**	ALBAREDA GUTIERREZ, DAVID.
***8570**	ANGUITA MORIEL, FELIPE.
***6822**	ARMADA SANZ, DAVID.
***4653**	BANEGAS SEPULVEDA, EMILIO DAVID.
***6397**	BENITEZ BAENA, JOSE ANTONIO.
***3197**	BERMEJO DE PEDRO, JESUS.
***9953**	BRUSSET CERVERA, AYMAR JOEL.
***6387**	CABALLERO VIEJO, ELIAS.
***0880**	CABELLO ROMERO, RAFAEL.
***1582**	CALLEJA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER.
***6173**	CALLES HERNANDEZ, ANTONIO.
***4189**	CARAVANTE LINARES, JULIAN.
***3608**	CARRERA ARAGONESES, ALBERTO.
***3454**	CELADA FERNANDEZ, RUBEN.
***0423**	CERVANTES MEDINA, SERGIO.
***1254**	COLMENERO ESTEVEZ, ADRIAN.
***3346**	CORONIL RODRIGUEZ, JOSE JORGE.
***7596**	CORTES BARCENILLA, JORGE.
***3668**	CORTINA FERNANDEZ, JONAS MANUEL.
****8806*	CUTINICI, MIHAI.
***6517**	DAVID ANTONIO, FRANCISCO AMARO.
***1239**	DIAZ JUAN, FELIX.
***1657**	DIEZ AZA, JUAN MANUEL.
***5356**	DOMINGUEZ LOECHES, LUIS CARLOS.
***0662**	EXPOSITO VAZQUEZ, ROBERTO.

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre
***9493**	FERNANDEZ ALVAREZ, ANGEL.
***8487**	FERNANDEZ BARRIGON, ANA.
***7874**	FERNANDEZ DE MIGUEL, NICOLAS.
***3315**	FERNANDEZ MATEOS, PABLO.
***3597**	FERNANDEZ SERRANO, JULIO.
***2594**	FERNANDEZ ZURITA, JOSE IGNACIO.
***0259**	FLORIDO SANTAMARIA, DANIEL.
***6398**	GALLEGOS BRAVO, FRANCISCO NICOLAS.
***9783**	GARCIA BAUTISTA, DANIEL.
***6138**	GARCIA GALLEGO, NARCISO JAVIER.
***6842**	GARCIA GOMEZ, JOSE ANTONIO.
***0002**	GARCIA GONZALEZ, ANTONIO MANUEL.
***9868**	GARCIA GUERRA, DAVID.
***5566**	GARCIA MEDRANO, JOSE MARIA.
***7108**	GARCIA QUESADA, ANGEL JAVIER.
***7071**	GARCIA RAMIREZ, ANTONIO JESUS.
***7796**	GARCIA RODRIGUEZ BARBERO, DAVID.
***3257**	GARCIA ROLDAN, DANIEL.
***1108**	GARCIA SELA, OSCAR.
***0410**	GARCIA ZAMBRANO, OSCAR.
***9830**	GARRIDO LOPEZ, ANTONIO.
***0699**	GIL MING, JESUS CARLOS.
***1776**	GOMEZ FERNANDEZ, MARGARITA.
***6788**	GOMEZ PALMERO, FERNANDO.
***1000**	GONZALEZ SANCHEZ, DIEGO JULIAN.
***4126**	GUERRERO GALLEGO, ALEJANDRO.
***3987**	GUERRERO LAGO, ANTONIO.
***5930**	GUIRAO CAMARA, EDUARDO.
***9919**	HERGUIDO TOLEDO, GUADALUPE.
***6501**	HODAR CUESTA, PABLO.
***3526**	HONTANILLA COLLAZO, JULIAN.
***1248**	IBAÑEZ MARTINEZ, ELENA.
***1997**	JIMENEZ LOPEZ, JOSE MARIA.
***4291**	JURADO CASADO, DANIEL ALEJANDRO.
***4475**	LLAMAZARES FERNANDEZ, JOAQUIN.
***1770**	LÓPEZ BERNAL, JOSÉ TOMÁS.
***3177**	LOPEZ CATALAN, CARLOS XAVIER.
***5894**	LOPEZ CONTRERAS, JOSE.

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre
***1335**	LOPEZ RUIZ, LUIS.
***6096**	LOPEZ TEJEDOR, PEDRO.
***5506**	LOPEZ-QUIROGA GOMEZ, LUIS MANUEL.
***5229**	LOZANO EL MAHI, MIGUEL.
***6988**	MADRID MARTINEZ, JORGE.
***9249**	MAESTRA MARTINEZ, ANTONIO.
***5757**	MAKOLI IYANGA, MANUEL.
***0969**	MAQUIEIRA ESPERON, AIDA.
***6561**	MARCELO RUBIO, JOSE MANUEL.
***7327**	MARCO HERNANDEZ, ALEJANDRO.
***6901**	MARCOS FERNANDEZ, EDGAR.
***4349**	MARIN CARBAJO, ANTONIO LUIS.
***7308**	MARTIN GARCIA, JOSE ENRIQUE.
***3272**	MARTIN PEREZ, ANGEL.
***2703**	MARTINEZ DE SOUZA, ROBERTO ANDRES.
***7742**	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL.
***3630**	MARTINEZ GUERRERO, JOSE LUIS.
***3588**	MARTINEZ PECO, ALEJANDRO JOSE.
***0342**	MARTINS MARQUEZ, JOSE MANUEL.
***5382**	MAYORAL DEL PINO, JOSE CARLOS.
***9576**	MENDOZA SAMPEDRO, JUAN JOSE.
***4016**	MERA VILLANUEVA, MIGUEL ANGEL.
***9995**	MOLINO RUIZ, JOSE ANTONIO.
***1083**	MOLINS MORALES, JUAN MIGUEL.
***3765**	MONTEJO CUESTA, ISAIAS.
***0510**	MONTERO CORA, FRANCISCO JAVIER.
***4673**	MONTERO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL.
***0481**	MONTESINOS NAVARRO, JAVIER.
***3810**	MONZONIS GOMEZ, ROBERT.
***5591**	MORA FRANCO, JAVIER.
***6297**	MORENO GAMEZ, JOSE MANUEL.
***9097**	NARANJO CALZADO, DAVID.
***9254**	PADILLA CABAÑERO, JOSE ALBERTO.
***4802**	PELAEZ RODRIGUEZ, ANTONIO ALBERTO.
***1835**	PEREZ MELLADO, ANGEL.
***0107**	POYATO RIBALLO, RAFAEL.
***3799**	POZA GUTIERREZ, JOSE MANUEL.
***6505**	REYES DIAZ, FRANCISCO JAVIER.

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

DNI	Apellidos y nombre
***4141**	ROBLEDO RIVES, VICENTE.
***4613**	ROBLEDO SILVA, JOSE LUIS.
***4540**	RODRIGUEZ BOTELLA, DAVID.
***7637**	RODRIGUEZ PRESUMIDO, SERGIO.
***0950**	RODRIGUEZ SANCHEZ, ALBERTO.
***3990**	RUEDA ALCARAZ, DANIEL.
***1690**	RUIZ GARRIDO, JUAN FRANCISCO.
***1992**	SALCEDO MOLINA, CARLOS.
***7126**	SANCHEZ BERNAL, FERMIN.
***8366**	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE IGNACIO.
***0284**	SANTALLA SANTALLA, DIEGO.
***3013**	SANTANA SANTANA, JONAS.
***8893**	SANTOS GONZALEZ, LAURA.
***9908**	SEVILLA NAVARRO, MARÍA DOLORES.
***6473**	SILVA BARROSO, ENRIQUE.
***8583**	TORNERO BONETE, JORGE.
***6798**	VAL GIL, FRANCISCO JORGE.
***5855**	VALERO SANZ, JOSE LUIS.
***5327**	VARGAS GONZALEZ CANO, ALBA.
***4850**	VILLAGOMEZ RODRIGUEZ, OSCAR.
***6554**	VILLALOBOS GONZALEZ, ANGEL.
***3722**	VILLEGAS REVILLA, ALEJANDRO.

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

APÉNDICE II

Ministerio del Interior Dirección General de la Guardia Civil

Solicitud de acreditación como instructor de tiro del personal de seguridad privada

DATOS PERSONALES:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio			Teléfono
Localidad		Provincia	Código postal

EXPONE:

Que habiendo superado las pruebas de habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada.

Resolución de la Jefatura de Armas y Explosivos y Seguridad de la Guardia Civil de fecha ..... de .....
Publicada en el BOE número..... de fecha..... de..... de 20.....

SOLICITA:

Que de acuerdo con el apartado decimosegundo de la Resolución de 28 de febrero de 199 personal de seguridad privada, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma del interesado

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
(Ilmo. Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de _____)

Información básica en protección de datos de carácter personal. La firma de la presente solicitud constituye prueba de su consentimiento explícito y autorización expresa para el tratamiento de sus datos personales. Los datos recogidos mediante esta solicitud serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal y en particular conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se incorporarán a la actividad de tratamiento de la Dirección General de la Guardia Civil en el fichero SEGPRIVA, cuyo responsable es el Servicio de Protección y Seguridad, calle Batalla del Salado, 32, 28045 Madrid. El tratamiento es necesario en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Servicio de Protección y Seguridad como responsable del Tratamiento. La finalidad del fichero es realizar los trámites necesarios para la habilitación profesional de los guardas rurales y sus especialidades así como aquellas otras competencias que le otorga la normativa de seguridad privada. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición de sus datos incorporados a dicho fichero, ante el Ilmo. Sr. Coronel Jefe del SEPROSE mediante correo ordinario enviado a la dirección anteriormente señalada o en el siguiente correo electrónico: dg-seprose-segprivada@guardiacivil.org Del mismo modo, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es

cve: BOE-A-2023-14412
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

14413 *Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Carreteras, por la que se publica el Convenio con la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., SA, para la transferencia de recursos económicos y obligaciones relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.*

Con fecha de 22 de mayo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E, SA (SECEGSA) para la transferencia de recursos económicos y obligaciones relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 23 de mayo de 2023.–El Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E, SA (SECEGSA) para la transferencia de recursos económicos y obligaciones relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU

22 de mayo de 2023.

De una parte, don Francisco David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en virtud del Real Decreto 133/2023, de 21 de febrero (BOE n.º 45, de 22 de febrero de 2022)

Y de otra, don José Luis Goberna Caride, Presidente Ejecutivo de la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E, SA, sociedad mercantil estatal con NIF A28689073 (en adelante, SECEGSA).

Los representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y SECEGSA (en adelante referidos conjuntamente como «las Partes») se reconocen

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) es un proyecto nacional que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década.

El citado PRTR incluye en el proyecto C06I02P03 una serie de actuaciones aglutinadas en el epígrafe «Inversiones en la Red de Carreteras del Estado», con una inversión prevista de alrededor de 710 millones de euros, contando como órgano gestor con la Dirección General de Carreteras (en adelante, DGC) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA). Este proyecto contribuye en particular al cumplimiento de los hitos 88 y 94 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID).

Segundo.

Que SECEGSA tiene entre sus funciones el desarrollo de la actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar, que supone el paso definitivo y necesario para estar en disposición de iniciar los procesos de construcción de la obra del Enlace fijo Europa-África en el Estrecho de Gibraltar.

Tercero.

Que dentro del proyecto C06I02P03 del PRTR la Dirección General de Carreteras como órgano gestor del mismo, prevé la ejecución por SECEGSA, como entidad instrumental, de la «Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar» por un importe de 2,3 M€, que supondrá un paso necesario para estar en disposición de iniciar los procesos de construcción de la obra del Enlace fijo Europa-África en el Estrecho de Gibraltar.

Cuarto.

Que con fecha 16 de marzo de 2022 se resolvió por parte de la Secretaría de Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la propuesta de autorización y compromiso de gasto (expediente SETMA2022010 «Transferencia de capital a SECEGSA para el MRR») con una cantidad de 750.000 euros para el año 2022 como parte de los trabajos a desarrollar del PRTR para la actuación mencionada en el apartado tercero.

En dicha resolución se traspasaron además parte de las obligaciones y condiciones de ejecución a los que SECEGSA está sujeta al recibir financiación del PRTR, en

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

particular las relacionadas con el cumplimiento de hitos del plan a los que contribuye (hitos CID 88 y 94):

Hito	Fecha de consecución	Descripción
Hito 88 (CID).	4.º trimestre 2022.	Presupuesto acumulado adjudicado de al menos 1 000 000 000 EUR (presupuesto total de 1 717 000 000 EUR) para intervenciones en la red no básica RTE-T en diferentes modos de transporte (ferrocarril y carretera). Los proyectos se seleccionarán con arreglo a los criterios de selección siguientes: a) Hacer la red ferroviaria más interoperable fundamentalmente en relación con la RTE-T con obras que abarquen al menos 900 km de la red (1 010 000 000 EUR). Incluirá las intervenciones siguientes: • mejora de la infraestructura tecnológica para la gestión del tráfico ferroviario; • seguridad (ciberseguridad, instalación de detectores de caída de obstáculos, etc.); • protecciones acústicas / mapas de ruido; • desarrollo de la tecnología satélite aplicada a la señalización ferroviaria ERTMS; • electrificación de secciones (p. ej., Monforte-Lugo); • renovación de vía (p. ej., Soria-Torralba, Xátiva-Ontinyent y Monforte-Lugo); • mejora del subsistema control mando y señalización (p. ej., Soria-Torralba y Ávila-Salamanca); • creación de nuevas secciones o variantes (p. ej., Palencia-Santander, variante de Rincón de Soto y Variante de Ourense). b) Hacer la red de carreteras más segura con arreglo a la normativa nacional y europea (707 000 000 EUR). • Mejora de la seguridad viaria (incluidas actuaciones de seguridad en al menos 80 túneles) y protección de fauna y usuarios vulnerables (357 000 000 EUR). • Sostenibilidad y eficiencia energética y acción contra el ruido (302 000 000 EUR). • Digitalización: implementación de sistemas de monitorización de puentes, túneles, etc., empleando Big Data y el internet de las cosas; digitalización de las carreteras para el seguimiento y el mantenimiento (35 000 000 EUR). • Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte en carriles BUS-VAO (13 000 000 EUR). • Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar (2 300 000 EUR). Los criterios de selección garantizarán que en el segundo cuatrimestre de 2026 al menos 1 010 000 000 EUR contribuyan a los objetivos de cambio climático con un coeficiente climático del 100 % y que al menos 301 000 000 EUR lo hagan con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Hito 94 (CID).	2.º trimestre 2026.	Finalización de obras para hacer la RCE más segura con arreglo a la normativa nacional y europea. Las obras están relacionadas con los ámbitos definidos en los criterios de selección del documento de adjudicación del proyecto del cuarto trimestre de 2022, letra b) (hito 88), y comprenden obras en al menos 80 túneles, obras de mejora de cerramientos y señalización para reducir la probabilidad de atropello de fauna salvaje, ejecución de actuaciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios más vulnerables como peatones y ciclistas (pasarelas, carriles bici), acción contra el ruido, digitalización (implementación de sistemas de monitorización de puentes, túneles, etc., empleando Big Data y el internet de las cosas; digitalización de las carretera para el seguimiento y el mantenimiento) e implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte en carriles BUS-VAO.

Se hace constar además que referente a esta resolución, SECEGSA emitió una «declaración responsable» de aceptación del cumplimiento de dichas condiciones de ejecución.

En particular, la contribución parcial de SECEGSA al hito 88 (CID) ha ascendido a un presupuesto de 665.985,96 euros (SIN IVA) adjudicado antes del final del 4.º trimestre de 2022, cuyo importe se corresponde con un encargo a medio propio suscrito el 6 de agosto de 2021 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con identificador 2021EMP01. Se ha impulsado además el proceso de regularización de dicho encargo para su conformidad con los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en particular a los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, SECEGSA está llevando a cabo la acreditación de su contribución al cumplimiento del Hito 88 (CID) a través de sus actuaciones integradas en la Inversión

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

C6.I2 de manera acorde con la parte descriptiva de la sección 1 del anexo CID y con el mecanismo de verificación contenido en el OA.

Quinto.

Que con posterioridad se publica la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de entidades del sector público «para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental.»

Sexto.

Que en lo relativo a la ejecución de la actuación señalada en el apartado TERCERO y según la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre y la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, MITMA actuará en calidad de Entidad Ejecutora, la DGC como Órgano Gestor, y SECEGSA como entidad instrumental.

Séptimo.

Que en el artículo cuarto de la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, se incluye la obligación de que las entidades instrumentales cumplan una serie de requisitos, indicando además en su apartado 4 que 'los requisitos anteriores, y cuantos otros adicionales establezca la entidad ejecutora, deberán constar en el instrumento jurídico por el que se transfieran recursos económicos y obligaciones de cumplimiento a la entidad del sector público con participación instrumental en el PRTR'.

Octavo.

Que como consecuencia de lo anterior resulta necesaria la elaboración del presente convenio que dé cobertura desde el año 2023 en adelante a la futura transferencia de recursos económicos y obligaciones desde el MITMA a SECEGSA con cargo al PRTR.

Por todo ello, ambas partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer la transferencia de recursos económicos y de obligaciones desde el MITMA (entidad ejecutora en el PRTR) a SECEGSA (entidad instrumental en el PRTR) para el desarrollo de las actuaciones mencionadas en la cláusula SEGUNDA.

Segunda. *Actuaciones incluidas en el convenio.*

Las actuaciones comprendidas en el presente convenio son las vinculadas a la «Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

Gibraltar». Dichas actuaciones se desarrollarán dentro del proyecto C06I02P03 del mencionado PRTR, proyecto para el que la Dirección General de Carreteras del MITMA actúa como órgano gestor.

Tercera. *Programación de las aportaciones.*

Las actuaciones de «Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar», que la Dirección General de Carreteras como órgano gestor prevé que lleve a cabo SECEGSA, como entidad instrumental, contarán con un importe total de 2.3 M€ (sin IVA) y se financiarán por el MITMA a través de la aplicación presupuestaria 17.50.20.45FB.748 «A SECEGSA para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En el año 2022 se ha llevado a cabo una primera transferencia de capital desde el MITMA a SECEGSA por valor de 750.000 euros (expediente SETMA2022010).

Para los años 2023 y siguientes, las aportaciones previstas por MITMA para el desarrollo de los trabajos constarán de los importes siguientes:

Año	2023	2024	2025	2026
Importe (€).	750.000	525.000	275.000	0

Cuarta. *Obligaciones de MITMA como entidad ejecutora y de la Dirección General de Carreteras como órgano gestor.*

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, MITMA, a través de la DGC como órgano gestor, asumirá las siguientes obligaciones:

a) Realizar todas las acciones que competen a la entidad ejecutora según la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, conducentes a la creación y validación de un «subproyecto instrumental» dentro del proyecto C06I02P03, del cual SECEGSA sea «gestor instrumental», para la inclusión de actuaciones enmarcadas en el epígrafe «Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a través del Estrecho de Gibraltar (2,3 M€)».

b) Comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública la consideración de SECEGSA como entidad del sector público con participación instrumental en el cumplimiento del PRTR, así como la existencia del presente convenio como instrumento jurídico que formaliza dicha participación.

c) Asumir la responsabilidad de cumplimiento de los hitos y objetivos ligados al Componente 6, Inversión 2, en el ámbito de las actuaciones incluidas en este convenio.

d) Financiar las actuaciones objeto del presente convenio conforme a los importes de la cláusula Tercera.

Quinta. *Obligaciones de SECEGSA como sociedad instrumental del PRTR.*

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, SECEGSA asumirá las obligaciones prescritas para las entidades instrumentales del PRTR la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular:

a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a desarrollar las actuaciones asignadas con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con su contribución al hito 94 (finalización del estudio de «Actualización del anteproyecto primario del enlace fijo a

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

través del Estrecho de Gibraltar») de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.

b) Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos.

c) Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a título de entidad instrumental, y someterse en su condición de tal al Plan de medidas antifraude de la entidad ejecutora y al cumplimiento de las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) En particular, garantizar la ausencia de doble financiación de las tareas y obligaciones establecidas en este convenio, según lo previsto en el Artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el cumplimiento del principio del DNSH (‘Do not significant harm’) previsto en el Artículo 5 de dicha Orden.

e) Llevar a cabo la planificación, ejecución y seguimiento del subproyecto instrumental, y en particular el suministro de los informes y certificados de seguimiento que le solicite MITMA a través de la DGC.

Además, en caso de no realizarse el gasto, SECEGSA deberá reintegrar al Tesoro los fondos recibidos que no sean finalmente destinados a la finalidad asignada, conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*

A la entrada en vigor del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Los miembros de cada una de las partes de la Comisión de Seguimiento serán designados, respectivamente, por el director general de Carreteras de MITMA y el Presidente Ejecutivo de SECEGSA.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las Partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

– Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

– Redactar informes sobre la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

– Establecer el Plan de Trabajo y supervisar su cumplimiento.

– Proponer prórrogas del presente Convenio, si el trabajo que deba desarrollarse lo aconseja.

La Comisión de Seguimiento únicamente tomará decisiones por acuerdo unánime de sus miembros. Los acuerdos y el contenido de las reuniones de la Comisión de

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

Seguimiento se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

Séptima. *Naturaleza del presente convenio.*

El presente acuerdo tiene la naturaleza de convenio de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015 y artículo 59 del RDL 36/2020 de ejecución del PRTR con fondos europeos y, por tanto, se sujeta a lo dispuesto en una y otra norma.

Su objeto no está comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público ni en normas administrativas especiales, de conformidad con lo que establece el artículo 6.2 de esta Ley.

Octava. *Vigencia.*

El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá validez y eficacia desde la fecha de su inscripción en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Posteriormente, se publicará en el BOE, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 2026, fecha en que finaliza el plazo para ejecutar la Componente 6, Inversión 2 del PRTR.

Novena. *Extinción y resolución del convenio.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio (artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes o aquél que por la naturaleza de las obligaciones y compromisos sea necesario, un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será elevado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, sin haber llegado a un acuerdo entre las partes para subsanarlo, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con la máxima antelación, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes (artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha resolución y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes de las partes.

En el supuesto de resolución del Convenio, y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, que no podrá ser superior a tres meses.

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

La resolución del Convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes salvo la liquidación de las obligaciones pendientes.

El presente Convenio podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las partes mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Décima. *Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la manera regulada en la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, de manera electrónica y a un solo efecto en la fecha de la última de las firmas efectuada.–Por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Francisco David Lucas Parrón.–Por SECEGSA, el Presidente Ejecutivo, José Luis Goberna Caride.

cve: BOE-A-2023-14413
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

14414 *Orden EFP/624/2023, de 8 de junio, por la que se procede a la convocatoria de ayudas para el año 2023 y se modifica la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro y se procede a la convocatoria del año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en sectores estratégicos.

En la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España COM (2021) 322 final de fecha 16 de junio de 2021, para el proyecto C20.I01.P04, el objetivo CID 298 de la medida C20.I01, cuyo objetivo es la formación modular destinada al reciclaje y perfeccionamiento de personas empleadas y desempleadas, recoge para el T4 de 2024 la formación de 700.000 personas.

Asimismo, en su campo de intervención 01 «Contribución al reciclaje profesional y las mejoras de las capacidades para la transición ecológica», tiene un peso asignado del 100 % de coeficiente de clima de conformidad con el anexo 6. Tabla de seguimiento para la acción por el clima y el etiquetado digital, del documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España».

El presente proyecto (C20.I01.P04) se enmarca en el Componente 20, Inversión 01, Proyecto 04, estando asociada al objetivo CID número 298 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con ejecución prevista en el cuarto trimestre del año 2024, de un total de 700.000 personas formadas, así como los siguientes objetivos OA (Operational Arrangements). Objetivo OA número 298.1, que tiene asignado un compromiso de formación, para el segundo trimestre del año 2022, de al menos 40.000 personas capacitadas; objetivo OA número 298.2 que tiene asignado un compromiso de formación, para el segundo trimestre del año 2023, de al menos 400.000 personas capacitadas y el objetivo OA número 298.3, que tiene asignado un compromiso de formación, para el segundo trimestre del año 2024, de al menos 610.000 personas capacitadas. Para los fondos que se distribuyen con cargo a créditos del año 2023 el número de personas a formar se corresponde con un total de 196.721 personas que se reportarán, formando parte de la cantidad global de personas capacitadas empleadas y desempleadas.

De acuerdo con lo recogido en el anexo I del documento OA para el objetivo número 298, se aportará la siguiente documentación para el mecanismo de verificación asociado: Documento resumen que justifique debidamente cómo se cumplió

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

satisfactoriamente el objetivo (incluidos los elementos relevantes del objetivo enumerados en su descripción y en el de la medida correspondiente en el anexo CID).

Este documento deberá incluir como anexo una hoja de cálculo con la siguiente información: para cada uno de los programas de formación, nombre de las acciones formativas realizadas, con suficientes detalles de su contenido y objetivos para acreditar la alineación con la descripción del objetivo e inversión en el CID y para cada uno de ellos:

a) referencia de la convocatoria de lanzamiento de la acción formativa;
b) lista de los identificadores únicos (número de identificación) de los candidatos que han completado la formación;
c) situación laboral de cada uno de los candidatos.

Sobre la base de una muestra que será seleccionada por la Comisión, se presentarán las siguientes pruebas documentales para cada una de las unidades (candidatos) seleccionados:

a) copia de las partes relevantes del pliego de condiciones de la convocatoria de lanzamiento de la acción formativa indicando las características de la formación que son relevantes para verificar el cumplimiento de la descripción del objetivo y la descripción de la inversión;
b) una copia del certificado oficial demostrar que este candidato ha completado la formación;
c) una copia del certificado oficial acreditar la situación laboral del candidato.

Estas ayudas están alineadas desde un punto de vista sectorial con las industrias señaladas en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas), actualmente en tramitación europea, y es coherente con los objetivos que se plantean en cuanto a la mejora de las capacidades.

El programa que se presenta al amparo de esta convocatoria tiene carácter estatal, considerando que la cualificación y recualificación de las personas trabajadoras de nuestro país está alineada con las políticas interdepartamentales del Gobierno de España y que, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas, las complementa con objetivos que van más allá de los establecidos por las Comunidades Autónomas.

Mediante esta orden se modifican once artículos de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, de bases reguladoras de la línea de ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, para mejorar alguna de las condiciones que en su momento se establecieron. Igualmente, se procede a realizar la convocatoria del año 2023, sin que esta última tenga carácter de bases reguladoras.

En la elaboración de la presente orden han emitido informe sobre la misma el Servicio Jurídico y la Intervención Delegada en el Departamento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Modificación de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo

Artículo 1. *Modificación de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, y se procede a su convocatoria en el año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos que determine la normativa vigente, en sectores estratégicos, para empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro.

2. La finalidad de estas ayudas es conceder subvenciones a los beneficiarios indicados en el artículo 3 para el desarrollo de proyectos que contribuyan a los objetivos descritos en el apartado anterior.

3. Los proyectos subvencionables en el marco de este Programa incluirán:

a) Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 40% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

b) Proyectos de agrupaciones de empresas, asociaciones, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 60% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

c) Proyectos de entidades sin ánimo de lucro que presenten propuestas de formación, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad. Estos proyectos se financiarán con hasta un 20% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

d) La suma de los porcentajes de financiación a que hacen referencia los apartados a), b) y c), que serán determinados para cada convocatoria, no podrá exceder del 100 % de la disponibilidad del conjunto de aplicaciones presupuestarias asignadas.

4. Las ayudas que se financien con arreglo a esta orden se enmarcan en la Inversión 1, *reskilling* y *upskilling* de la población activa ligado a cualificaciones profesionales, Proyecto 04, formación modular destinada al *reskilling* y *upskilling* de ocupados y desempleados, del componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Plan de Recuperación) del Gobierno de España, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

5. Estas ayudas no constituyen ayudas de estado, a las cuales se refieren los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).»

Dos. Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden los siguientes beneficiarios:

1. Para los proyectos establecidos en el artículo 1.3 a), las empresas a título individual que presenten proyectos de formación y, en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Las empresas podrán ser de titularidad de personas físicas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras formas jurídicas admitidas en derecho.

2. Para los proyectos establecidos en el artículo 1.3 b), las agrupaciones de empresas, asociaciones, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas. Las agrupaciones de empresas estarán a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para los proyectos establecidos en el artículo 1.3 c), las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad. No podrán participar en estos proyectos personas ocupadas que no pertenezcan a colectivos de especial vulnerabilidad.

4. Un solicitante podrá presentar una única solicitud por cada uno de los tipos de proyectos establecidos en el artículo 1.3. A estos efectos se considera solicitante la entidad que solicita de forma individual, o cuando forma parte de una agrupación. Además, una entidad sólo podrá formar parte de una agrupación.

5. Los beneficiarios podrán canalizar sus proyectos a través de empresas especializadas en formación, en los términos previstos para la subcontratación en el artículo 6. Asimismo, los proyectos de formación podrán canalizarse mediante figuras contractuales admitidas en derecho, con centros educativos o centros autorizados para impartir formación profesional para el empleo y sin perjuicio de las responsabilidades para el beneficiario recogidas en el artículo 4.»

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

Tres. Se modifica la letra c) del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

«c) No incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período de tiempo inherente a toda la convocatoria.»

Cuatro. Se modifica la letra e) del artículo 5, quedando redactado como sigue:

«e) De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, los beneficiarios deberán cumplir con los principios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos de formación, en cuanto les sean de aplicación. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Igualmente, en base al artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se solicitará a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento»

Cinco. Se modifica el apartado 6 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

«6. En caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», así como lo previsto en el artículo 8 de la anteriormente citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación.»

Seis. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. *Características de la formación.*

1. La formación de los proyectos establecidos en el artículo 1.3 a) y b) se adaptará a las necesidades de cualificación y recualificación de los trabajadores de las empresas a las que se encuentren vinculados.

2. La formación podrá, asimismo, corresponder a ámbitos transversales y que se consideran prioritarios en el marco del Plan de Modernización de la Formación Profesional, entre ellos los relativos a la digitalización aplicada o a la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo estas actuaciones a las competencias y empleos verdes en el 100 %, tal como se recoge en el anexo 6 referenciado anteriormente.

3. Para las acciones formativas destinadas a personas en búsqueda de empleo realizada por los beneficiarios a que hace referencia el apartado 3 del artículo 3, se dará prioridad a los sectores emergentes recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y que se consignan en el anexo I de la presente orden. No obstante, los sectores emergentes recogidos en el citado anexo I podrán ser modificados en las correspondientes resoluciones de convocatoria que se realicen, con el fin de su adaptación a la dinámica del mercado de trabajo.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

4. Todas las acciones formativas programadas contarán con un mínimo de 30 horas y un máximo de 60 horas de formación, y podrán ejecutarse de forma presencial, semipresencial y virtual, estableciéndose un máximo de 30 personas por formador en modalidad presencial y 80 personas por formador en las modalidades semipresencial y virtual.

5. Todas las acciones formativas que se programen, sin perjuicio de su carácter no formal, deberán identificar en sus contenidos formativos la Unidad o Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos equivalentes que determine la normativa vigente, y que se incluirán en la correspondiente resolución de convocatoria. en la que se describen las realizaciones profesionales para las cuales se oferta la formación.

6. Las acciones objeto de financiación podrán ser ejecutadas por los beneficiarios desde la recepción del primer pago de la subvención, y hasta el 31 de diciembre de 2024.»

Siete. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. *Presupuesto y límites de las ayudas a conceder.*

1. Las cuantías totales destinadas a cada tipo de proyecto de formación recogidos en el punto 3 se establecerán en cada resolución de convocatoria en función de los créditos disponibles.

En caso de no agotarse el crédito destinado a la financiación de cada uno de los proyectos de formación, el crédito remanente resultante se asignará a los proyectos de formación según lo indicado en el artículo 19.2.

Dentro de cada tipo de proyecto, se respetará el orden establecido por la evaluación técnica de las solicitudes.

2. Los módulos de formación contendrán un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de 60 horas de formación, de acuerdo con las características que se determinan en el artículo 8.

3. La subvención fija asignada a una acción formativa de 30 horas será de 245 euros por persona formada. Para una acción formativa de 60 horas será de 549 euros por persona formada. Teniendo en cuenta estas cuantías máxima y mínima por persona formada, a las acciones formativas de entre 30 y 60 horas se les asignará una subvención fija por persona formada proporcional al número de horas.

4. La ayuda que se conceda se imputará a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a cada ejercicio económico de los Presupuestos Generales del Estado de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

5. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

6. El proyecto podrá ser cofinanciado por el beneficiario de la ayuda y por la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicado, pudiendo alcanzar este apoyo hasta el 40 por ciento del presupuesto financiable del proyecto.

7. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas, en los términos previstos en el artículo 7.

8. Según el tipo de proyecto de formación presentado, se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.a) del artículo 1 de esta orden la cuantía máxima no podrá exceder de un millón de euros, si bien las resoluciones de convocatoria podrán establecer cuantías menores en función del crédito disponible.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

b) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.b) del artículo 1 de esta orden la cuantía máxima no podrá exceder de tres millones de euros, si bien las resoluciones de convocatoria podrán establecer cuantías menores en función del crédito disponible.

c) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.c) del artículo 1 de esta orden la cuantía máxima no podrá exceder de cuatrocientos mil euros, si bien las resoluciones de convocatoria podrán establecer cuantías menores en función del crédito disponible.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 y 2 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

«1. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden será compatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, autonómicos o locales, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada y siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste. Por otro lado, las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con otras ayudas procedentes de fondos de la Unión Europea, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ya citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las ayudas previstas en esta orden respetan el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, sólo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero). Asimismo, será de aplicación en cuanto corresponda lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación. En relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.»

Nueve. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. Se financiarán todos los proyectos de formación que alcancen o superen los 50 puntos en el baremo, de acuerdo con el orden de valoración resultante de la evaluación técnica obtenida, y siempre que haya crédito disponible.

En el caso de que el crédito a asignar no alcance a financiar la totalidad de programas de formación solicitados admitidos, se concederá subvención parcial estableciéndose el siguiente procedimiento de asignación y factores de corrección:

a) Tendrán derecho a subvención todas las solicitudes que igualen o superen 50 puntos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.

b) En el caso de que el crédito disponible no alcance a satisfacer la cuantía solicitada por el conjunto de solicitudes que igualen o superen los 50 puntos de baremación, se procederá a multiplicar la cuantía solicitada por un coeficiente corrector que se corresponderá con el porcentaje de puntuación obtenida sobre el

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

total de 100 puntos. Las cuantías resultantes se sumarán, pudiendo darse las dos situaciones:

i. Primera, que la suma de las cuantías resultantes no supere el crédito disponible. En este caso se asignará a cada solicitud dicha cuantía, añadiendo además proporcionalmente el remanente que resultara en su caso.

ii. Segunda, que la suma de las cuantías resultantes supere el crédito disponible. En ese caso se calculará sobre las mismas el porcentaje sobre el crédito total disponible y se ajustará la cantidad total de aplicar a dicho porcentaje, quedando en esta situación remanente cero.

3. No se financiarán proyectos de formación que no obtengan la puntuación mínima de 50 puntos. Este requisito de puntuación podrá modificarse si la valoración técnica de la resolución de la convocatoria así lo dispone.

4. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la valoración técnica que se establezca en cada convocatoria,

5. En los proyectos establecidos en el artículo 1.3 a), se valorarán de forma positiva, de acuerdo al anexo IV del baremo, aquellos solicitados por entidades pertenecientes a los sectores emergentes recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y que se consignan en el anexo I de la presente orden. No obstante, el listado de sectores emergentes podrá ser modificado en cada resolución de convocatoria con el fin de adaptarlo a la dinámica y necesidades del mercado de trabajo.

6. En los proyectos establecidos en el artículo 1.3 b) y c), se valorarán de forma positiva, de acuerdo al anexo IV del baremo, las acciones formativas que estén vinculadas con cualificaciones de los sectores recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y que se consignan en el anexo I de la presente orden. No obstante, el listado de sectores emergentes podrá ser modificado en cada resolución de convocatoria con el fin de adaptarlo a la dinámica y necesidades del mercado de trabajo.»

Diez. Se modifican los apartados 6, 7 y 10 del artículo 20, que quedan redactados en los siguientes términos:

«6. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado procederá a elaborar un listado provisional en el que se recogerán para cada solicitante las puntuaciones obtenidas por cada uno de los apartados que constituyen el baremo. Dicho listado se hará público a través de la página WEB del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como del Portal TodoFP, y su fecha y lugar de publicación se comunicará a los interesados a través de la sede electrónica. Los interesados dispondrán de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuación obtenida en la baremación provisional.»

«7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, y tras valorar las reclamaciones presentadas emitirá listado de baremación provisional, elaborará la propuesta de resolución provisional, que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos, especificando el motivo de dicha exclusión. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.»

«10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, en tanto no se haya formalizado y publicado la resolución de concesión que establecerá las vías de recurso que correspondan.»

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración descritos en el artículo 19 y en el anexo IV (criterios de adjudicación y baremo).»

CAPÍTULO II

Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2023

Artículo 2. *Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión.*

1. Se convocan ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio económico del año 2023, en el marco del Plan de Recuperación.

2. La finalidad de estas ayudas es conceder subvenciones a los beneficiarios indicados en el artículo 3 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, para el desarrollo de planes y proyectos que contribuyan a los objetivos descritos en el apartado anterior.

3. La convocatoria se enmarca en la Inversión 1, *reskilling* y *upskilling* de la población activa, Proyecto 04, formación modular destinada al *reskilling* y *upskilling* de ocupados y desempleados, ligada a cualificaciones profesionales del componente 20 del Plan de Recuperación del Gobierno de España, y contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Para los fondos que se distribuyen en el año 2023, el número de personas a formar se corresponde con un total de 196.721 personas.

Artículo 3. *Financiación.*

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 108 millones de euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

Ejercicio	Proyecto de formación según lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo	Programa presupuestario	Importe en euros
2023	Proyectos de formación según lo establecido en el artículo 1.3.a)	18.50.05.24TA	37.000.000
2023	Proyectos de formación según lo establecido en el artículo 1.3.b)	18.50.05.32TA	59.000.000
2023	Proyectos de formación según lo establecido en el artículo 1.3.c)	18.50.05.24TA	12.000.000

La distribución de la cuantía total máxima de la convocatoria entre distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimativo. La alteración de dicha distribución en función de los potenciales destinatarios no precisará de nueva convocatoria, pero sí exigirá la correspondiente modificación del expediente de gasto, debiendo el órgano concedente publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo establecido en la regla sexta del artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

3. En relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses se atendrá la presente convocatoria al artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, le será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

2. Los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, se financiarán según los importes establecidos en el artículo 3.

En caso de no agotarse el crédito destinado a la financiación de los proyectos de tipos 1.3a) y 1.3c) de formación, el crédito remanente resultante se asignará a los proyectos con el siguiente orden de prioridad: 1.3.a), 1.3.c).

Dentro de cada tipo de proyecto, se respetará el orden establecido por la evaluación técnica de las solicitudes.

3. La subvención fija asignada a una acción formativa de 30 horas será de 245 euros por persona formada. Para una acción formativa de 60 horas será de 549 euros por persona formada. Cualquier formación de duración entre 30 y 60 horas le será de aplicación el módulo económico resultante proporcional, según se indica en el anexo VI.

4. No se financiarán proyectos de formación que obtengan una puntuación menor de 50 puntos.

5. Según el tipo de proyecto de formación presentado, se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.a) del artículo 1 de esta orden: 1.000.000 euros.

b) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.b) del artículo 1 de esta orden: 3.000.000 euros.

c) Para los proyectos de formación establecidos en el punto 3.c) del artículo 1 de esta orden: 400.000 euros.

Artículo 5. *Solicitantes y requisitos para solicitar la subvención.*

En cuanto a los solicitantes, para los requisitos que deben cumplir para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, se estará a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 14 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 5 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

3. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 24 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Artículo 7. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Por lo que se refiere a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Artículo 8. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 9. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Los formularios de solicitud para la obtención de la ayuda estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional e irán dirigidos a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

La documentación necesaria para la cumplimentación de la solicitud se requerirá a través de la sede electrónica y es la establecida en el artículo 16 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Toda la documentación será presentada en castellano, atendiendo al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aquellos interesados que aportaron documentación relativa a la solicitud de la convocatoria de 2022 podrán aportar la misma documentación a la solicitud que realicen para la convocatoria de 2023, en tanto la documentación aportada se encuentre vigente.

Artículo 10. *Plazo de resolución y notificación.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Artículo 11. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 19 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, teniendo en cuenta el anexo I y el anexo IV de la presente orden.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento y resolución de concesión.*

1. Durante el proceso de análisis de las solicitudes presentadas, se comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos. Si fuera necesario, se notificará al solicitante el requerimiento de subsanación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles.

2. De acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, y una vez evaluadas las solicitudes, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional elaborará la propuesta de resolución provisional, con los solicitantes para los que se propone la ayuda y aquellos solicitantes que han sido excluidos del procedimiento.

Esta propuesta se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen alegaciones. Una vez examinadas las mismas, el órgano instructor elaborará la propuesta de concesión de la subvención, que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta.

En caso de aceptación, el solicitante tendrá que cumplimentar el formulario de formalización de la condición de beneficiario, que estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

3. Según el artículo 21 de la orden citada en el anterior punto, la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional dictará la resolución definitiva de adjudicación, resolviendo de este modo el procedimiento.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. *Medios de notificación y publicación.*

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de las resoluciones de concesión, se estará a lo establecido en los artículos 13, 16, 20 y 21 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.

Artículo 14. *Período de realización de los proyectos.*

En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados desde la percepción del primer pago de la ayuda y hasta el 31 de diciembre de 2024. La realización del proyecto presentado para su financiación deberá estar finalizado en dicha fecha.

Artículo 15. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el cien por ciento de la ayuda concedida, según se establece en el artículo 22 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.
2. Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con el cronograma presentado en la solicitud, para presentar la justificación de los gastos realizados.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, las instrucciones de justificación para las subvenciones concedidas en la convocatoria del año 2023 son las que figuran en el anexo V.
4. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en el artículo 24 de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente orden, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones formativas para su tratamiento.

Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, que dará traslado a los mismas a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico aplicable.*

En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

En lo que corresponda, será de aplicación lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

Es de aplicación la regulación prevista en los artículos 60 a 65 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª y 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Recursos.*

Las disposiciones incluidas en el Capítulo II de la presente orden, sobre la convocatoria de ayudas para el ejercicio de 2023, no tienen naturaleza reglamentaria, sino de acto administrativo.

Dada la naturaleza reglamentaria del Capítulo I de la presente orden, frente a la regulación en el mismo establecida, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dada la naturaleza de acto administrativo de lo establecido en el articulado del Capítulo II de la presente orden, contra lo allí regulado podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas disposiciones del Capítulo II y, en su

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2023.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.

ANEXO I

Sectores prioritarios recogidos en el plan de modernización de la Formación Profesional

1. Nueva tecnología avanzada de la información.
2. Fabricación mecánica automatizada y robótica.
3. Equipos aeronáuticos.
4. Equipo de transporte ferroviario moderno.
5. Vehículos basados en energía y equipos nuevos.
6. Maquinaria agrícola.
7. Nuevos materiales.
8. Biofarmacia y productos médicos avanzados.
9. Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.
10. Hostelería y turismo.
11. Servicios de atención a personas.
12. Construcción y rehabilitación de edificios.
13. Otros sectores de interés debidamente caracterizados.

ANEXO II

Memoria descriptiva del proyecto

1. Propuesta de contenidos con indicación de las unidades de trabajo, horas presenciales, telemáticas y complementarias, y referencia en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a las realizaciones profesionales y capacidades de las unidades de competencia y módulos formativos a las que responde. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional y sector en la página WEB del Instituto Nacional de las Cualificaciones https://incual.educacion.gob.es/bdc.
2. Presupuesto desglosado para la realización de las jornadas, de acuerdo a los módulos económicos previstos en el artículo 10. En el caso de módulos de duración intermedia, entre 30 y 60 horas, la cuantía a presupuestar será la proporcional al número de horas propuestas entre las mínima y máxima previstas en el citado artículo 10.
3. Número de trabajadores beneficiarios previstos a los que se impartirá la formación en cada uno de los cursos o acciones formativas.
4. Para las acciones propuestas para personas en búsqueda de empleo, o colectivos de especial vulnerabilidad, se dimensionará el colectivo potencial destinatario de las acciones formativas.
5. En caso de subcontratación de un tercero para la organización de la actividad, se deberá presentar, además de lo anterior, un informe motivado sobre la elección del mismo para su organización.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

6. Temporalización: desarrollo y cronología de la operación.
7. Objetivos previstos.
8. Impacto de la actuación en el colectivo personas beneficiadas.

ANEXO III

No causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

El Declarante:

Don/Doña	
en calidad de[1]	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

[1] Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

Declara bajo su responsabilidad:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852[2], que se enumeran a continuación:

[2] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

a) Mitigación del cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, de la incineración (excepto la

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

incineración de residuos peligrosos no reciclables) o del depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

– Refinerías de petróleo
– Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
– Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
– Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
– Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
– actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

Criterios de valoración y baremo

Serán de aplicación los siguientes criterios, cuyas puntuaciones y forma de acreditación a efectos de baremación se recogen en este anexo:

Criterio 1: Acciones formativas prioritarias. Dependiendo del proyecto presentado.

a) Para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3 a) de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo:

La puntuación máxima para este Criterio 1 será de 40 puntos.

Los proyectos de las empresas cuya actividad económica pertenezca a alguno de los sectores prioritarios establecidos en el anexo I obtendrán 20 puntos.

Según el grado de ajuste de las acciones formativas a las consideradas prioritarias para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. a) de la Orden, siendo estas las recogidas en el anexo I que respondan a las necesidades de formación de los trabajadores detectadas por estudios realizados por la empresa de necesidades de formación, además de aquellas relacionadas con la digitalización aplicada y la sostenibilidad ambiental, obtendrán un máximo de 40 puntos. La puntuación asignada será la que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

(N.º de participantes en acciones prioritarias / N.º total de participantes del proyecto) X 40

Acreditación:

Para acreditar que las acciones responden a las necesidades de formación de los trabajadores, se deberá incluir un apartado llamado «Estudio de necesidades de formación de la empresa» en la memoria descriptiva del proyecto, establecida según anexo II. Las acciones relacionadas con la digitalización aplicada y la sostenibilidad ambiental se acreditarán con los datos consignados en la solicitud.

b) Grado de ajuste de las acciones formativas de los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. b) y c) de la Orden, a los sectores prioritarios establecidos en el anexo I y en el caso de acciones formativas de carácter transversal, aquellas relacionadas con la digitalización aplicada y la sostenibilidad ambiental. Máximo 40 puntos.

Baremo:

(N.º de participantes en acciones prioritarias / N.º total de participantes del proyecto) X 40

Acreditación:

Este criterio se acreditará con los datos consignados en la solicitud.

Criterio 2: Colectivos considerados prioritarios. Para todos los proyectos de formación. Máximo 20 puntos.

Los grupos de personas trabajadoras prioritarios son:

– Personas trabajadoras menores de 25 años.
– Personas trabajadoras mayores de 50 años.
– Mujeres víctimas de violencia género.
– Personas trabajadoras sin estudios acreditados.
– Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
– Personas trabajadoras con discapacidad.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

También se considerarán colectivos prioritarios para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. c) de la Orden EFP/217/2022, del 17 de marzo:

– Personas trabajadoras paradas de larga duración.
– Personas trabajadoras en situación de ERTE.
– Personas pertenecientes a hogares monoparentales.

Baremo:

(N.º de personas trabajadoras prioritarias / N.º de personas trabajadoras del proyecto) X 20

Acreditación:

Este criterio se acreditará con los datos consignados en la solicitud.

Criterio 3: Experiencia en formación del proponente del proyecto o empresa subcontratada al efecto. Para todos los proyectos de formación. Máximo 20 puntos.

Baremo:

Por cada año, o fracción de año, de experiencia como entidad formadora en el ámbito de la Formación Profesional, se asignará un total de 2,5 puntos con un máximo de 20 puntos.
Cuando la solicitud contemple que las acciones formativas se imparten en varios centros o empresas, el cálculo se ponderará según el número de horas impartidas en cada uno de ellos.

Acreditación:

Documentación que establezca el inicio de la actividad en Formación Profesional de la entidad solicitante o entidad de formación subcontratada: certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. También se aceptarán los estatutos de constitución u otra documentación que acredite dicha experiencia.

Criterio 4: Establecimiento de acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias. Para todos los proyectos de formación. Máximo 10 puntos.

Baremo:

− Información y difusión de las características del procedimiento. 5 puntos.
− Asistencia para la inscripción en el procedimiento y para la configuración del portafolios documental del candidato o de la candidata. 5 puntos.

Acreditación:

Para acreditar que se realizan acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias se deberá incluir un apartado en la memoria descriptiva del proyecto, establecida según anexo II, con toda la información referente a estas acciones, detallando los recursos humanos y materiales destinados a las mismas.

Criterio 5: Dependiendo del proyecto presentado.

a) Para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. a) de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo. Máximo 10 puntos.

a.1.) Impartición presencial.

Baremo:

− Impartición de al menos el 60 % de las acciones formativas en modalidad presencial. 5 puntos.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

Acreditación:

Este criterio se acreditará con los datos consignados en la solicitud.

a.2.) Medidas de flexibilización. Para los proyectos que incorporen medidas para facilitar la asistencia presencial, teniendo en cuenta la conciliación familiar: incluir la formación dentro de la jornada de trabajo, proponer acciones formativas en diferentes horarios, habilitar una plataforma de apoyo, etc.

Baremo:

– 5 puntos.

Acreditación:

Este criterio se acreditará con los datos consignados en la solicitud y la explicación de las medidas llevadas a cabo en la memoria descriptiva del proyecto.

b) Representatividad en el sector económico en términos de porcentaje del solicitante respecto del total del sector. Para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. b) de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo. Máximo 10 puntos.

Baremo:

− Entre el 5 y el 25 %: 5 puntos.
− Más del 25 %: 10 puntos.

Para verificar la representatividad del grupo de empresas en el sector económico, se deberá presentar documento que acredite el número de trabajadores que tiene la agrupación con respecto al total del sector, o documento de entidad responsable representante del sector.

c) Para los proyectos de formación establecidos en el artículo 1.3. c) de la Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo. Máximo 10 puntos.

c.1.) Antigüedad. Máximo 5 puntos.

Baremo:

2 puntos para entidad sin ánimo de lucro con menos de 1 año de antigüedad.
5 puntos para entidad sin ánimo de lucro con 1 año o más de antigüedad.

Acreditación:

Este criterio se acreditará mediante la presentación de documento que indique la fecha de reconocimiento de la condición de entidad sin ánimo de lucro, como pueden ser estatutos de constitución o inscripción en el correspondiente registro de entidades.

c.2.) Impartición presencial. Máximo 5 puntos.

Baremo:

− Impartición de al menos el 50 % de las acciones formativas en modalidad presencial. 2,5 puntos.
− Impartición de al menos el 70 % de las acciones formativas en modalidad presencial: 5 puntos.

Acreditación:

Este criterio se acreditará con los datos consignados en la solicitud.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

Instrucciones de justificación para la convocatoria del año 2023

Justificación económica y técnica de la subvención

De conformidad con los artículos 22 y 41 de la presente orden, la entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa en la plataforma ULISES, firmada digitalmente mediante certificado digital de la persona que ostente la representación legal. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

1. Certificados preceptivos:

– Certificado de ingreso en contabilidad.
– Certificado de control de fondos.
– Certificado de ingresos adicionales.
– Certificado de no concurrencia con otras ayudas.
– Certificado de realización de la actividad y cumplimiento del objetivo de la subvención.
– Certificado de tenencia y custodia de la documentación original soporte de gasto, pago y contabilidad.

Los certificados requeridos podrán cumplimentarse directamente mediante formulario habilitado al efecto y, firmarse electrónicamente, en ULISES, o bien descargarse, cumplimentarse, firmarse electrónicamente y cargarlos en posteriormente en formato PDF en la citada plataforma.

2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

i) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, de conformidad con el artículo 10 de esta orden según el cual cada módulo de formación tendrá una subvención fija de un mínimo de 245 euros por persona formada, para la formación de 30 horas, y un máximo de 549 euros por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación, siendo los gastos máximos proporcionales al número de horas en acciones formativas mayores de 30 y menores de 60 horas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de esta orden, sólo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa. Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalizan, se considerará como gasto subvencionable el 15 % del módulo aplicable, debiendo acreditarse, en su caso, la inscripción formal, y la realización de, al menos, una actividad de enseñanza y aprendizaje evaluable establecida en el proyecto de formación.

ii) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

iii) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (incluyendo los pliegos y publicaciones en boletines correspondientes, documentos contables en relación con el gasto e informes de mesas de contratación en relación con la adjudicación, adjudicaciones definitivas y presupuestos de otras ofertas). En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatorio la realización del correspondiente procedimiento de

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia e informe técnico responsable en el que se justifique la oferta seleccionada.

5. En el caso de que la adjudicación haya sido por contrato menor, justificar adecuadamente por qué se ha llevado a cabo ese tipo de adjudicación.

6. Fichero Excel del Listado de las actuaciones realizadas.

Se cumplimentará el fichero Excel del listado de las actuaciones realizadas donde se indica las cuantías con gasto ejecutado, comprometidas o ejecutadas, el soporte documental que las sustenta y el centro o entidad responsable de su custodia, atendiendo al modelo disponible en ULISES.

El fichero, una vez cumplimentado, se cargará en Ulises en el apartado habilitado al efecto y se firmará por persona responsable.

7. Justificación técnica (indicadores):

Las entidades beneficiarias deberán proporcionar los datos estadísticos necesarios para el seguimiento de su gestión, con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal. Se incluirán indicadores de calidad, de realización y eficacia, de eficiencia y de impacto.

Las plantillas a cumplimentar estarán disponibles en Ulises y se cargarán, firmadas digitalmente, en el apartado de Justificación técnica.

La Secretaría General de Formación Profesional facilitará a los beneficiarios instrucciones detalladas del proceso y plazos de justificación económica y técnica, y habilitará los accesos pertinentes a la plataforma Ulises, así como la atención a los usuarios.

ANEXO VI

Subvenciones fijas por persona formada según el número de horas de la acción formativa

Los módulos de formación serán entre 30 horas de formación y de 60 horas de formación. Cada módulo de formación tendrá una subvención de 245 euros por persona formada, para la formación de 30 horas, y de 549 euros por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación. Cualquier formación de duración entre 30 y 60 horas le será de aplicación el módulo económico resultante proporcional.

Para realizar el cálculo del módulo económico proporcional en el caso de formaciones entre 31 y 59 horas, debemos efectuar los siguientes cálculos:

– El coste hora para los módulos de 30 horas es de 8,17 euros/hora (245 euros/30).

– El coste hora para los módulos que superen las 30 horas y no alcancen las 60 horas es de 10,13 euros/hora [(549-245)/30]. Este cálculo corresponde a que las primeras 30 horas de formación, se rigen por el coste hora del módulo de 30 horas y, por tanto, para establecer el coste hora de las horas restantes tenemos que sustraer del importe máximo los 245 euros del módulo mínimo.

Las administraciones competentes que programen formación de módulos superiores a 60 horas, no tendrán financiación adicional, siendo el límite 549 euros.

cve: BOE-A-2023-14414
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14415 *Resolución de 7 de junio de 2023, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor, integrados en la Red CIRCE.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa) y Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.

Madrid, 7 de junio de 2023.–El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Francisco Antonio Blanco Ángel.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE

Madrid, 7 de junio de 2023.

INTERVIENEN

De una parte, Francisco Antonio Blanco Ángel, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1073/2022, de 22 de diciembre, actuando por delegación de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, según apartado 7, punto 1.a), de la Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021.

De otra parte, Jorge Táboas Suárez, en nombre y representación de Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, en adelante, «la entidad», como Gerente de Granollers Mercat, EPE, cargo que ostenta en virtud de nombramiento en sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Granollers con fecha de 30 de octubre de 2007.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y, en su virtud,

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo, DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

artículo 7, apartado 1.r), del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.

6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el Departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.

9. Que la entidad está prestando servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.

10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a la entidad.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

La entidad se compromete a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

– Pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.

– Prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.

– Prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del CIRCE.

– Pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella disponibles en la Plataforma PYME.

Tercera. *Servicios de los PAE.*

A) El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.
2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.
3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B) Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.
2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre, incluyendo, en su caso, información sobre el estado de la tramitación en los Ayuntamientos de las declaraciones responsables presentadas a través de la iniciativa «Emprende en 3». Esta información será accesible en el PAE electrónico.

6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.

7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.

8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.

9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.

10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio.

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Cuarta. *PAE virtual.*

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE también podrán ser puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

En el caso de que el PAE esté interesado en establecer un punto virtual de atención al emprendedor, deberá contar con los medios informáticos necesarios para ello.

La puesta en marcha del PAE virtual supone la conexión entre la página web que determine el PAE con la sede electrónica del CIRCE. La DGIPYME establecerá los requisitos y pruebas necesarios para ello.

El PAE, igualmente, se compromete a atender las solicitudes de información y tramitación que se dirijan a través del PAE virtual.

Quinta. *Infraestructura de los PAE.*

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

– Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.

– Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la web de CIRCE y el PAE electrónico.

– Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. *Requisitos de personal.*

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas tercera y cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios. La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE. Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

– Titulación media, superior o similar.

– Experiencia en información a las empresas.

– Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.

– Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).

– Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.

– Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.

– Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. *Coordinador de la entidad y responsable del PAE.*

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se establezca se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

La entidad deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito a cada PAE que se constituya y sus modificaciones.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Presupuesto.*

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. *Difusión.*

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de los PAE establecidos en virtud de este convenio, podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como Secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

– Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.

– Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. *Tratamiento de datos personales.*

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. La entidad tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, la entidad deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la entidad y el personal adscrito a sus PAE se obliga a:

– Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.

– Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.

– Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

– No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.

– Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.

– Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

– Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.

– Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento.

– Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.

– Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.

– Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Duodécima. *Cumplimentación y envío del DUE.*

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportarle los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación, y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. *Conservación de la documentación.*

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación deberá ser remitida por la entidad al responsable del CIRCE:

– Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.

– En el plazo de seis meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.

Decimocuarta. *Adhesión.*

Mediante la firma del documento de adhesión del anexo I, se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

Decimoquinta. *Efectos y extinción.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

– El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
– El acuerdo unánime de todos los firmantes.
– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
– Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
– Si todos los PAE son dados de baja.
– Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. *Motivos de baja de los PAE.*

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos doce meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de quince días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio y no pudieren ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo radicados en Madrid.

Decimoctava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento.–Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021), el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Francisco Antonio Blanco Ángel.–Por Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, el Gerente, Jorge Táboas Suárez.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Documento de adhesión al convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo [Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)] y Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

– Nombre:
– Domicilio:
– NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE

– Nombre y apellidos:
– NIF del representante:
– Cargo en la organización:

DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

Esta organización, por medio de su representante,

DECLARA:

1. Que es una organización integrada, vinculada o dependiente de Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local.
2. Que ha acordado solicitar la adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo [Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)] y Granollers Mercat, Entidad Pública Empresarial Local, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.
3. Que dicha organización conoce los términos de dicho convenio, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.

cve: BOE-A-2023-14415
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14416 *Resolución de 8 de junio de 2023, del Centro Español de Metrología, por la que se publica el Convenio con la Sociedad Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica, para actuaciones en el ámbito de investigación y desarrollo, métodos de medida y trazabilidad metrológica, formación y divulgación de la metrología relacionadas con la tecnología electro médica y la ingeniería clínica.*

El Centro Español de Metrología es un organismo autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Centro Español de Metrología y Asociación Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica han suscrito con fecha 7 de junio de 2023 un convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres Cantos, 8 de junio de 2023.–El Presidente del Centro Español de Metrología, P.D. (Resolución de 2 de febrero de 2017), el Director del Centro Español de Metrología, José Ángel Robles Carbonell.

ANEXO

Convenio entre el Centro Español de Metrología OA.MP. y la Sociedad Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica (SEEIC) para actuaciones en el ámbito de investigación y desarrollo, métodos de medida y trazabilidad metrológica, formación y divulgación de la metrología relacionadas con la tecnología electro médica y la ingeniería clínica

Tres Cantos, 7 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José Ángel Robles Carbonell, Director del Centro Español de Metrología, en adelante CEM, en virtud de su nombramiento mediante Orden ICT/137/2021, de 15 de febrero, actuando en nombre y representación del CEM, en virtud de las facultades que confiere el art.10.2 j) del Real Decreto 1342/2007, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del CEM y la Resolución de 2 de febrero sobre delegación de competencias (BOE de 14 de febrero de 2017) en la que se obtiene la competencia para la firma del Director del Organismo.

Y de otra, don Antonio Manuel Ojeda Cruz, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica, en adelante SEEIC, nombrado por la Asamblea General de 20 de julio de 2020, con las facultades de firma y representación que le otorga el art. 28 de los Estatutos de SEEIC, registrado con el número 15946 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente convenio.

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

EXPONEN

1. Que el CEM es un organismo autónomo, creado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1991, adscrito en la actualidad al Ministerio Industria, Comercio y Turismo, responsable de la organización metrológica en España y al que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, se le atribuyen, entre otras, las competencias custodia y conservación de los patrones nacionales de las unidades de medida, el establecimiento de las cadenas oficiales de calibración, el ejercicio de las funciones de la Administración del Estado en el Control Metrológico del Estado, la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materia metrológica y la formación de especialistas en Metrología.

2. Que la SEEIC es una asociación profesional de carácter científico, técnico y de estudio, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que engloba a los profesionales que desempeñan funciones de gestión, técnicas y de formación en la Tecnología Electromédica y la Ingeniería Clínica, tanto en Instituciones Sanitarias públicas como privadas, o que desarrollan sus actividades en el campo del Equipamiento Electromédico y afines, en su diseño, fabricación, distribución y/o soporte técnico.

3. Que el artículo cuarto, apartado segundo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, establece que los órganos de la Administración del Estado competentes en materia metrológica podrán suscribir convenios con entidades públicas y privadas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley.

4. Que el CEM y la SEEIC consideran de interés para sus entidades la firma de un convenio con el fin de potenciar sus respectivos objetivos, fines y actividades en el ámbito de la Tecnología Electromédica y la Ingeniería Clínica.

5. Que el CEM y la SEEIC se comprometen a trabajar conjuntamente con el fin de promover y mejorar en su caso la trazabilidad metrológica en el ámbito de las tecnologías médicas en el territorio nacional, buscando el aseguramiento de la calidad de las medidas realizadas en el sector sanitario colaborando, por tanto, en la fiabilidad del diagnóstico médico.

6. Que ambas organizaciones, CEM y SEEIC, son conscientes de la importancia del sector de la tecnología electromédica y la ingeniería clínica, así como de la implicación de la metrología en las mismas y la necesidad de promover su desarrollo ante otras instituciones públicas y privadas

7. Que las circunstancias mencionadas en los apartados anteriores justifican, a juicio de las partes, fomentar la colaboración entre el CEM y la SEEIC para aunar conocimientos, experiencias, esfuerzos y capacidades, lo cual redundará, en última instancia, en una mejora de la infraestructura metrológica nacional en el ámbito sanitario y con ello una mejora de la capacidad técnica de innovación, la promoción del crecimiento económico y progreso social, así como el acercamiento de la metrología a la salud y la mejora de la trazabilidad de los resultados.

8. Que este convenio fija unos compromisos y actuaciones generales entre los firmantes que posteriormente podrán dar lugar a la suscripción de convenios específicos que concreten esos compromisos iniciales.

9. Que las partes consideran que esta colaboración será provechosa para ambas partes, redundando en un mejor desempeño de sus funciones

Por lo todo lo anteriormente expuesto, consideran necesario reformular las relaciones entre ambos formalizando el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente convenio: el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el CEM y la SEEIC en actividades de desarrollo de métodos y procedimientos de medida y trazabilidad metrológica; proyectos de I+D+i; formación,

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

divulgación y asesoramiento científico y tecnológico en el campo de la Metrología en el ámbito de la Tecnología Electromédica y la Ingeniería Clínica.

Segunda. *Actuaciones de cooperación.*

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, los participantes, en el ámbito de sus competencias, promoverán la cooperación en los campos contemplados en la Cláusula Primera, de la siguiente manera:

1. La realización de actividades conjuntas y la organización y desarrollo de cursos y jornadas para la difusión de los objetivos y fines de ambas organizaciones y para la formación del personal.
2. La participación conjunta en, entre otros, comunicaciones, informes y memorias, de forma que cuando se haga referencia a un tema, documento o actuación que haya sido elaborado o desarrollado en el ámbito de este convenio, siempre aparezca referenciada específicamente la otra organización como coautora de los mismos.
3. El desarrollo de proyectos concretos en régimen de colaboración, fijando sus términos en acuerdos específicos que se negociarán en cada caso y donde se definirá, entre otros, el alcance del proyecto, las respectivas obligaciones, su comunicación y su financiación, que deberán ser aprobadas por las partes de forma conjunta, a través de la suscripción de convenios específicos. Para cada uno de los proyectos concretos que se deriven de la ejecución del convenio, podrán establecerse grupos de trabajo ad hoc, con el fin de garantizar una ejecución más eficiente de los proyectos.
4. Haciendo constar de forma visible en todos los materiales y soportes divulgativos de las actividades que se desarrollen exclusivamente en el marco de este convenio, la imagen corporativa propia de las dos instituciones, tal y como en cada caso se acuerde, comprometiéndose a publicitar y dar visibilidad al convenio a través de las respectivas páginas web y demás soportes que se consideren adecuados.
5. Velando para que todas las actividades mencionadas se realicen por ambas partes con criterios de transparencia, eficiencia y bajo normas que garanticen el respeto al medioambiente y a la sostenibilidad.

Tercera. *Convenios específicos.*

Los proyectos o actividades de colaboración en el marco de este convenio podrán ser objeto de convenio específico que, en su caso, definirá su objeto, describirá las fases y cronología de su desarrollo, detallará el presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera, así como cualquier aspecto que en ese momento se considere conveniente. Estos proyectos específicos serán presentados a la comisión de seguimiento. Cuando el proyecto genere activos materiales o derechos de propiedad industrial o intelectual, patentes u otros derechos similares el convenio regulará la distribución de la propiedad de los mismos.

Cuarta. *Publicaciones.*

Cuando los resultados de los trabajos en colaboración puedan dar lugar a publicaciones deberá hacerse constar y reconocer a ambas partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados

Quinta. *Comisión de seguimiento.*

Para el seguimiento, evaluación, interpretación y resolución de controversias que pudieran aparecer de la ejecución del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por tres (3) representantes del CEM y tres (3) representantes de la SEEIC.

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

Por parte del CEM formarán parte de la comisión de seguimiento:

– El titular de la dirección del CEM, o persona en quien delegue.
– El titular de la división de magnitudes mecánicas e ingeniería o persona en quien delegue.
– El titular del área de química y salud o persona en quien delegue.

Por parte de la SEEIC, formarán parte de la comisión de seguimiento:

– El presidente de la junta directiva, o persona en quien delegue
– El secretario general, o persona en quien delegue.
– El coordinador del proyecto de colaboración con el CEM o persona en quien delegue.

La comisión podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes y de forma habitual al menos una vez al año. La convocatoria la realizará, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, el secretario de la comisión de seguimiento por orden del presidente.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por consenso de sus miembros, todos ellos con derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario con el visto bueno del presidente.

La presidencia y secretaría de la comisión la asumirá el CEM y la SEEIC estableciéndose una alternancia bienal. Cuando estas funciones las asuma el CEM la presidencia la ejercerá el titular de la dirección del CEM o la persona en quien éste delegue y la secretaría el titular de la división de magnitudes mecánicas e ingeniería o la persona en quien éste delegue. Cuando las funciones las asuma la SEEIC la presidencia la ejercerá el presidente de la junta directiva, o persona en quien delegue y la secretaría el secretario general, o persona en quien delegue.

La comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

Para todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Sexta. *Confidencialidad.*

1. Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este convenio serán, salvo lo expresado en los epígrafes siguientes, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.

2. No obstante, si las partes estimaran que la naturaleza del proyecto de colaboración es tal que la difusión de la información de resultados, parcial o total, pudiera ser perjudicial según las partes, se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.

3. La comisión apreciará, cuando estime oportuno, la confidencialidad de las informaciones obtenidas en un proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

Séptima. *Financiación.*

1. De este convenio no se derivan obligaciones de contenido económico ni patrimonial de las partes. Cada una de las partes asumirá los gastos propios relacionados con las actividades directamente derivadas de este convenio

2. En caso de poner en práctica formas de cooperación que produzcan obligaciones de carácter económico o patrimonial, se acordarán en convenios

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

específicos, en los que se recogerán las previsiones oportunas sobre su financiación y la propiedad y uso de los derechos y activos que puedan generarse.

Octava. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

8.1 Tratamiento de datos de las Partes.

Las Partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las Partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente, su firma y correo electrónico y teléfono.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados u otros miembros de sus organizaciones cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes, como personas de contacto, para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Las partes se informan que no cederán los datos de estas personas firmantes y de contacto, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante tres años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o ante el delegado de protección de datos del CEM (dpd@mincotur.es).

Novena. *Vigencia y renovación.*

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, debiendo formalizarse en una adenda. La referida adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

octubre, y será eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

No obstante lo anterior, durante el plazo de vigencia del convenio o de su prórroga cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento.

Décima. *Resolución.*

1. Este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión prevista en la cláusula quinta.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La renuncia expresa de alguna de las partes, comunicada formalmente con una antelación mínima de tres meses a la fecha propuesta de vencimiento.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

2. Los convenios específicos que se desarrollen a partir de este convenio y que estuvieran en ejecución al tiempo de la resolución de este continuarán en vigor hasta la terminación del convenio específico, salvo pacto en contrario.

Undécima. *Naturaleza.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regirá por las estipulaciones en él contenidas y se realiza al amparo de lo establecido en el capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Régimen de modificaciones.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se realizará en forma de adenda. La referida adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Decimotercera. *Resolución de conflictos.*

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa mediante diálogo y negociación en el seno de la comisión establecida en la cláusula quinta, cualquier discrepancia que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

contenido del presente convenio. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán competentes los juzgados y tribunales de Madrid del orden jurisdiccional contencioso administrativo al tener el presente convenio naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio en Tres Cantos en la fecha del encabezamiento.–Por el Centro Español de Metrología, el Director, José Ángel Robles Carbonell, y por la SEEIC, su presidente, Antonio Manuel Ojeda Cruz.

cve: BOE-A-2023-14416
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

14417 *Resolución de 2 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios de la Subsecretaría del Departamento.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a la ciudadanía sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas por resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano correspondiente, previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por tanto, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 951/2005,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.

Aprobar la Carta de Servicios de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios de la Subsecretaría del Departamento, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.

La citada carta de servicios estará disponible en las dependencias de la propia Subdirección General, en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado y en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005 y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Madrid, 2 de junio de 2023.–El Subsecretario de Política Territorial, Fernando Galindo Elola-Olaso.

cve: BOE-A-2023-14417
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

14418 *Resolución de 1 de junio de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 17 de mayo de 2023, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de junio de 2023.–La Secretaria General de Coordinación Territorial, Miryam Álvarez Páez.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid en relación con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 2.1, 35.3.b) y la disposición adicional primera de la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos y consideraciones:

En relación con el apartado 1 del artículo 2, ambas partes acuerdan que dicho precepto debe interpretarse de forma sistemática con el artículo 7 de la misma ley, cuyo apartado 1 dispone que «El Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local». En consecuencia, debe considerarse que su ámbito subjetivo de aplicación queda limitado a las administraciones competentes en la materia.

En relación con el apartado 3.b) del artículo 35, ambas partes acuerdan que dicho precepto debe ser interpretado en el marco de lo dispuesto en el artículo 44.3 y en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los principios y el régimen jurídico de las relaciones interadministrativas, así como de lo señalado en el apartado 5 del propio artículo 35 y en los artículos 12 y 36.2 de la Ley 12/2022. De este modo, dicho precepto debe interpretarse no solo en conjunción con el resto del articulado de la Ley 12/2022, sino de forma global e integrada con el resto del ordenamiento jurídico, salvaguardando especialmente lo señalado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

cve: BOE-A-2023-14418
Verificable en https://www.boe.es

En relación con la disposición adicional primera, ambas partes acuerdan que debe interpretarse en el marco de las competencias de ejecución de la legislación del Estado para la gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, contempladas en el artículo 28.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, al que se hace expresa referencia en aquella, y que puntualiza expresamente que «La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la materia 17.a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución»; razón por la cual se incorpora la referida disposición adicional, diferenciando estas prestaciones de las restantes que integran el Catálogo regulado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 12/2022 y, específicamente, en el artículo 27, que es el que contempla las prestaciones económicas garantizadas y condicionadas.

Ambas partes acuerdan igualmente que sean tomados en consideración también estos criterios en aquellas iniciativas normativas que promueva la Comunidad de Madrid en esta materia.

II. En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».–La Ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez García.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Enrique López López.

cve: BOE-A-2023-14418
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

14419 *Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión.*

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, regula en su título II el funcionamiento de este mercado, y en particular, en su artículo 15 establece que las Reglas del Mercado Organizado de Gas serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Energía, a propuesta del operador del mercado organizado de gas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo anterior, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas, se aprobaron las reglas del mercado organizado de gas, sufriendo posteriormente dos modificaciones mediante las resoluciones de 2 de agosto de 2016 y de 5 de diciembre de 2018.

Con fecha de 9 de julio de 2020, según lo establecido en el artículo 15.2 del citado real decreto, el operador del mercado organizado de gas remitió a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de modificaciones de las Reglas del Mercado Organizado de Gas.

De acuerdo al artículo 32 del real decreto anterior, la propuesta del operador del mercado organizado de gas con las nuevas reglas fue presentada al Comité de Agentes del Mercado que, en su sesión del 16 de junio de 2020, informó favorablemente.

La actual versión de las Reglas del Mercado Organizado de Gas incorpora las modificaciones necesarias para hacer las reglas compatibles con la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, que incluye un procedimiento de habilitación y baja de la cartera de balance de los usuarios del sistema gasista y la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario.

Asimismo, se incluyen modificaciones de contenido dirigidas a posibilitar la compatibilidad con las reglas aplicadas en MIBGAS Derivatives, aprobadas el pasado 9 de septiembre. Además, se lleva a cabo una consolidación integral de las mismas, eliminando los anexos del III al IX que recogían diversas resoluciones de mercado previamente aprobadas, e incorporando su contenido al articulado, al objeto de favorecer su comprensión.

En las nuevas reglas se eliminan las referencias al operador de red portugués (REN), por no resultar necesarias al haber aprobado dicho regulador las reglas que permiten la negociación en MIBGAS de productos con entrega en el VTP. Por tanto, las presentes reglas pasarán a ser aplicables únicamente a los productos con entrega en el Punto Virtual de Balance del sistema gasista español (PVB).

Igualmente se incorporan a las reglas las funciones de facturación, cobros y pagos, gestión de garantías, casación de ofertas, liquidaciones… etc. de la Entidad de Contrapartida Central, constituida como cámara de compensación de los productos resto de mes y mes siguiente (productos prompt) y que fueron aprobadas mediante la Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de 5 de diciembre de 2018. Asimismo, se incluye la metodología de la gestión de los intereses positivos y negativos de la cuenta de liquidaciones del mercado contemplando la posibilidad de retrasos en los pagos en cuentas bancarias que no operen en el ámbito de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA).

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Se modifica la metodología de cálculo del precio último, estableciendo las consideraciones generales para proceder a su cálculo y remitiendo la metodología de detalle a la publicación de una instrucción separada, lo que facilitará una adaptación flexible a los continuos cambios del mercado. Además, se añaden dos nuevos índices (MIBGAS PVB Last Price Index (LPI) Day-Ahead y MIBGAS PVB Average Price Index (API) Day-Ahead) para facilitar las comparativas con el resto de los mercados.

Por último, se incorporan a las reglas el mecanismo opcional de Declaración de Conformación de grupo empresarial y la posibilidad de relajación de las obligaciones de los creadores de mercado obligatorios en situaciones de alta volatilidad mediante la publicación de una Instrucción de Mercado.

El Comité de Agentes, en su sesión de 16 de junio de 2020, informó favorablemente de las modificaciones presentadas y conforme con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, el 20 de octubre de 2020, la propuesta de resolución fue remitida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que emitiera el preceptivo informe, que fue aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria el 23 de noviembre de 2020, previo trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

Posteriormente, se introdujeron nuevas modificaciones para adecuarlas a las distintas situaciones que surgieron en el mercado gasista; informando favorablemente el Comité de Agentes en sus sesiones del 14 de septiembre de 2022 y del 13 de diciembre de 2022, remitiéndose nuevamente la propuesta de resolución con la totalidad de los cambios producidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 27 de febrero de 2023, siendo aprobado un nuevo informe por su Sala de Supervisión Regulatoria el 13 de abril de 2023.

A la vista de todo lo anterior esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.

El objeto de esta resolución es la aprobación de las Reglas del Mercado Organizado de Gas, que se incluyen en el anexo I, y del contrato de adhesión a las mismas, que se incluye en el anexo II.

Segundo.

Esta resolución deroga la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

Tercero.

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.

Con una antelación mínima de quince días naturales, el operador del mercado organizado de Gas comunicará a los agentes a través de una Instrucción de mercado la fecha concreta de aplicación de las reglas, que no podrá superar en tres meses la fecha de publicación de la resolución. En dicha instrucción se deberá indicar las instrucciones de mercado que dejan de tener efecto a partir de la fecha de aplicación de las nuevas reglas.

Quinto.

La resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 9 de junio de 2023.–La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

ANEXO I

Reglas del Mercado Organizado de Gas

1. Disposiciones y principios generales

1.1 Objeto y ámbito.

El ámbito de aplicación de las presentes reglas afecta a las siguientes entidades:

– MIBGAS, SA, en calidad de Operador del Mercado Organizado de Gas (en adelante, Operador del Mercado) y Gestor de Garantías.
– Enagás GTS, SAU en calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista.
– Resto de agentes del mercado.

Los procesos de liquidación, gestión de garantías, facturación, cobros y pagos, así como el envío de notificaciones al GTS serán llevados bien por MIBGAS, en calidad de Operador del Mercado y Gestor de Garantías de los productos spot, bien por la Entidad de Contrapartida Central designada por MIBGAS (en adelante, CCP) de los productos resto de mes y mes siguiente, en adelante productos prompt, según se determine en la regla «Productos».

En el primer caso, para dichos procesos, serán de aplicación las presentes reglas de mercado, así como las NGGSG; en el segundo caso, serán de aplicación las propias reglas de la CCP.

1.2 Idioma.

Las reglas del mercado estarán escritas en idioma español. No obstante, el Operador del Mercado publicará en su web una versión inglesa de las mismas tras su aprobación o modificación. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión española como legalmente vinculante, ofreciéndose la versión inglesa a título informativo.

Los documentos intercambiados entre el Operador del Mercado y los agentes, o los candidatos a serlo, podrán ser realizados en español o en inglés. En este último caso, si el Operador del Mercado lo solicita, el agente estará obligado a aportar una traducción oficial a español de los documentos presentados.

1.3 Conceptos, acrónimos y definiciones.

A efectos de las presentes reglas, los acrónimos y definiciones presentados a continuación, siempre que estén redactadas con iniciales en mayúsculas, tienen el siguiente significado, salvo cuando específicamente se disponga lo contrario:

– ACER: Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía.
– Cartera de balance: es la definida en el Reglamento UE 312/2014.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Cartera de negociación: instrumento a través del cual los agentes realizan sus operaciones de compra o venta de los productos en el mercado.

– CCP: entidad de contrapartida central autorizada de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 648/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, designada por MIBGAS, que se interpone en nombre propio en toda operación de compraventa entre el comprador y el vendedor, de tal manera que asume el riesgo de contrapartida. Esta entidad puede asumir también funciones de compensación y gestión de garantías.

– CNMC: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

– Código EIC o Energy Identification Code: código identificativo que permite la identificación única de los participantes en los mercados de energía, en los términos establecidos por el manual de referencia publicado por la Red Europea de los Operadores Europeos de Transporte de Electricidad (ENTSOe).

– Contrato de adhesión: contrato que establece la adhesión del agente a las Reglas del Mercado Organizado de Gas.

– Cuenta de asignación del mercado: cuenta vinculada unívocamente a una única cuenta de consolidación, y perteneciente a su titular, en la que dicho titular asigna el importe de sus garantías formalizadas para dar cobertura a su participación en el mercado, de acuerdo a las NGGSG.

– Cuenta de consolidación: cuenta de titularidad de un agente, en la que se agregan las anotaciones con efectos sobre los cobros y pagos y el Límite Operativo de su cuenta de registro. Todo agente debe tener una cuenta de consolidación asociada, que será de su titularidad.

– Cuenta de garantías: cuenta en la que se registran las garantías formalizadas por su titular ante el Gestor de Garantías de acuerdo con las NGGSG.

– Cuenta de registro: cuenta perteneciente a un agente en la que se anotan los resultados económicos correspondientes a una o varias carteras de negociación de dicho agente. Todos los agentes deberán disponer de una única cuenta de registro, que será dada de alta por el Operador del Mercado en el proceso de alta del agente. Toda Cartera de Negociación de un agente estará asociada unívocamente a la cuenta de registro de titularidad de dicho agente en cada momento.

– DGPEyM: Dirección General de Política Energética y Minas.

– Día de compensación: día en el que pueden tener lugar las operaciones de compensación, tal y como se recoge en las reglas de la CCP.

– Día de gas: periodo de entrega de gas vigente para el sistema gasista español.

– Día hábil: se entenderá cualquier día laborable de lunes a viernes en la plaza de Madrid (España), a excepción de los días 24 y 31 de diciembre.

– Día bancario: se entiende por día bancario cualquier día que sea operativo para la entidad bancaria responsable de realizar y gestionar los pagos del mercado.

– Gas natural: gas que se entrega en el sistema gasista español conforme a las especificaciones requeridas en las NGTS.

– Grupo empresarial: conjunto de entidades que conforman un grupo de sociedades en los términos recogidos en el artículo 42 del Código de Comercio español.

– GTS: Gestor Técnico del Sistema.

– Guía de configuración del puesto de agente: documento de carácter descriptivo de los procedimientos y requisitos técnicos de acceso a la plataforma del mercado.

– Libro de ofertas: conjunto de ofertas recibidas válidas en la plataforma de negociación y que aún no han sido casadas.

– Límite Operativo: valor asociado a una cuenta de consolidación que en cada instante presenta la cuantía de garantías disponibles, no utilizadas hasta el momento, para responder a los nuevos compromisos que el agente pueda adquirir en el mercado.

– Mercado continuo: es uno de los dos tipos de negociación admitidos, cuyas características se desarrollan en la regla «mercado continuo».

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– MITERD: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
– NGGSG: Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.
– NGTS: Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista Español.
– Notificación: información enviada, en su caso, por el Operador del Mercado o la CCP al GTS, de las adquisiciones y cesiones de gas asociadas a las transacciones efectuadas en el mercado con entrega el día de gas siguiente, o, en el mismo día para el Producto Intradiario.
– Plataforma de Gestión de Garantías: plataforma electrónica proporcionada y gestionada por el Gestor de Garantías por medio de la cual los agentes pueden formalizar garantías para cubrir sus obligaciones en el mercado.
– Plataforma de negociación: plataforma de contratación electrónica, proporcionada y gestionada por el Operador del Mercado, que posibilita la interacción entre los agentes y el Operador del Mercado. A través de esta plataforma, los agentes pueden realizar la negociación mediante el envío, la aceptación y, en su caso, la cancelación o modificación de ofertas de compra y venta del producto. A efectos informativos, la «Plataforma de Comercio», tal y como viene definida en el Reglamento (UE) n.º 312/2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte es equivalente al concepto «plataforma de negociación» definido en estas reglas.
– Plataforma de registro y consultas: plataforma electrónica proporcionada y gestionada por el Operador del Mercado por medio de la cual los agentes pueden realizar las acciones de registro y actualización de datos para su participación en el mercado, así como realizar diferentes acciones, principalmente de consulta y descarga de información, sobre su participación en el mercado y los resultados del mismo.
– Plataforma del mercado: plataforma electrónica que se compone de la plataforma de negociación y de la plataforma de registro y consultas.
– Prenotificación: información enviada cada día por el Operador del Mercado al GTS de las adquisiciones y cesiones de gas asociadas a las transacciones de productos spot llevadas a cabo en las sesiones de negociación de dicho día.
– Punto Virtual de Balance (PVB): punto de intercambio virtual de la red de transporte donde los usuarios pueden transferir la titularidad del gas.
– REMIT: Reglamento (UE) n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.
– Representante: persona jurídica que actúa en nombre y por cuenta de un agente. En el caso de que el representante no sea agente, deberá darse de alta en el Mercado Organizado de Gas como entidad representante.
– Saldo operativo disponible: saldo calculado por el Gestor de Garantías en los términos establecidos en las NGGSG.
– Sesión de negociación: periodo de tiempo durante el cual los agentes pueden interactuar en la plataforma de negociación, cuyo detalle se desarrolla en la regla «Sesiones de negociación. Calendario y horario».
– SL-ATR: Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red.
– Sujeto habilitado: sujeto que ha cumplido los requisitos exigidos por el GTS para permitir la recepción de las notificaciones en sus transacciones.
– Transacción: transferencia de titularidad de un producto como resultado de una oferta de compra o venta casada en el Mercado Organizado de Gas.

Salvo indicación expresa, todas las referencias a horarios de estas reglas de mercado e instrucciones, se referencian al horario central europeo (CET).

1.4 Funciones del Operador del Mercado.

Compete al Operador del Mercado la organización y gestión del Mercado Organizado de Gas, debiendo desempeñarlas funciones necesarias y adecuadas para el apropiado funcionamiento del mismo y la gestión económica de sus servicios, respetando los

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

principios de eficiencia, eficacia, transparencia, objetividad, no discriminación e independencia, en particular:

– Formalizar y aceptar la admisión de los posibles agentes.
– Definir los productos admitidos a negociación que serán aprobados conforme a las reglas del mercado.
– Recibir las ofertas de venta y de compra de gas y de cuantos otros productos que, eventualmente, puedan ser negociados, efectuando la verificación y gestión de las mismas, de acuerdo a las presentes reglas.
– Casar las distintas ofertas recibidas de acuerdo con las presentes reglas.
– Calcular los precios de los productos negociados para cada sesión de negociación, resultantes de las casaciones en el mercado.
– Garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma del mercado.
– Informar a los agentes, con la mayor brevedad posible, de las posibles incidencias o acontecimientos que pueden afectar al funcionamiento del mercado.
– Poner a disposición de los agentes la documentación asociada al funcionamiento del mercado, en particular a la plataforma del mercado, así como las modificaciones y nuevas versiones que se publiquen, con antelación suficiente respecto al momento de su aplicación.
– Publicar diariamente los precios y volúmenes negociados para cada uno de los productos del mercado, así como toda la información de carácter público que se establezca.
– Publicar diariamente los precios de referencia, entre ellos, aquellos a utilizarse en las liquidaciones de desbalances.
– Atender las consultas y reclamaciones de los agentes.
– Comunicar al GTS las prenotificaciones y notificaciones resultantes de las transferencias de titularidad de gas en el Mercado Organizado de Gas, resultado de las ofertas de compra y venta casadas de los productos con entrega en dicho sistema.
– Comunicar al GTS, o a las entidades a quienes corresponda, la información asociada a las transacciones del resto de los productos negociados, que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.
– Realizar directamente o a través de un tercero, actuando como contraparte, las liquidaciones de los procesos de mercado, la facturación y los procesos de cobros y pagos.
– Comunicar y poner a disposición de los agentes los resultados económicos de sus transacciones.
– Informar al Comité de Agentes del Mercado de las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento del mercado, respetando las obligaciones de confidencialidad establecidas en las presentes reglas.
– Facilitar el servicio de reporte a la plataforma de ACER de la información requerida en REMIT que sea responsabilidad del Operador del Mercado, de acuerdo con la normativa aplicable.
– Comunicar a las autoridades competentes los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento del mercado, como la manipulación o tentativa de manipulación del mercado y la realización de operaciones con información privilegiada y de las situaciones que puedan resultar anómalas, siempre teniendo en cuenta la información a disposición del Operador del Mercado.
– Elaborar y hacer público el código de conducta del Operador del Mercado.
– Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial que le haya sido puesta a su disposición por los agentes, de acuerdo con las normas aplicables.
– Realizar directamente, o a través de un tercero, las labores de Gestor de Garantías del sistema de gas natural.
– Y cuantas funciones se definan en la regulación o se desarrollen en las presentes reglas.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

2. Agentes

2.1 Principios generales.

2.1.1 Definición de agente.

Agente es aquella persona jurídica que, habiendo adquirido la condición de sujeto habilitado, firmado el Contrato de Adhesión y cumplido con los requisitos establecidos en las presentes reglas, está facultado a negociar en el mercado.

A efectos informativos, el término «Participante en la transacción», tal y como se define en el Reglamento (UE) n.º 312/2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte, es equivalente al término agente definido en estas reglas.

2.1.2 Sujetos que pueden adquirir la condición de agentes.

Podrán adquirir la condición de agentes los sujetos registrados en España relacionados a continuación:

– Comercializadores de gas natural.
– Transportistas y distribuidores de gas natural.
– Consumidores directos en mercado, entendidos como aquellos consumidores que hayan contratado capacidad de acceso a la instalación de transporte o distribución a la que estén conectados para su propio consumo, independientemente de si adicionalmente han suscrito un contrato ordinario con un comercializador.
– El Gestor Técnico del Sistema Gasista Español (GTS).
– La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).
– Cualquier otro sujeto que realice operaciones de compra y venta de gas con el resto de los participantes en el mercado sin acceder a instalaciones de terceros, con las limitaciones incluidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

2.1.3 Derechos y obligaciones de los agentes.

Sin perjuicio de otros derechos que se encuentren establecidos en la normativa aplicable y en las reglas, cada agente tiene derecho a:

a) Realizar operaciones sobre los productos admitidos a negociación para los que cumpla los requerimientos establecidos en las especificaciones de dichos productos.
b) Tener acceso, en condiciones objetivas y no discriminatorias y sin perjuicio de la observancia de las correspondientes obligaciones de confidencialidad, a toda la información y documentación relacionada con el funcionamiento del mercado y, en concreto, con su participación en el mismo.
c) Ser debidamente informado en relación al mercado, así como a las operaciones que ha realizado, a través de la plataforma habilitada por el Operador del Mercado para este fin.
d) Cobrar, bien a través del Operador del Mercado, bien a través de la CCP, el resultado de la facturación de las operaciones efectuadas en el mercado cuando el saldo de la misma resulte ser acreedor para el agente.
e) Efectuar consultas y reclamaciones de acuerdo con las Reglas del Mercado Organizado de Gas.
f) La confidencialidad de aquella información derivada de su participación en el mercado como aquella que haya intercambiado con el Operador del Mercado.
g) Ser informado en tiempo y forma de cualquier modificación tanto en la normativa de mercado como en la interpretación de la misma, así como de todas aquellas que pueda condicionar su participación.
h) Elevar propuestas de modificación normativa al Comité de Agentes del Mercado, a la Secretaría de Estado de Energía o a la CNMC.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Sin perjuicio de otras obligaciones que se encuentren establecidas en la normativa aplicable y en las reglas, cada agente debe, de forma continuada:

a) Satisfacer los requisitos de admisión, que se encuentran fijados en condiciones objetivas y no discriminatorias.

b) Respetar la operativa del mercado, en particular la obligación de que las ofertas se realicen conforme a lo establecido en las presentes reglas. A tal efecto, el agente, mediante la firma del Contrato de Adhesión, declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de las reglas de mercado vigentes en cada momento, siendo conocedor asimismo de las normas aplicables y de las instrucciones y guías dictadas.

c) Mantener la confidencialidad de aquella información que haya obtenido a través de su participación en el mercado o a través del Operador del Mercado.

d) Disponer de los medios necesarios para la correcta operativa del mercado y cumplir los requerimientos en la operación técnica, tal y como se establece en las presentes reglas.

e) Mantener los datos asociados al agente debidamente actualizado en la plataforma del mercado. El agente es el exclusivo responsable de mantener sus datos actualizados en todo momento.

f) Responder de las obligaciones económicas que se deriven de su actuación en el mercado.

g) Comunicar el cese en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de acceso al mercado, así como cualquier cambio previsto en la situación del agente que le lleve a dejar de cumplir los requisitos de acceso al mercado.

h) Comunicar la existencia de cualquier tipo de declaración de preconcurso y concurso de acreedores, ya sea solicitada por el agente o que, siendo solicitada por un tercero, haya sido admitida a trámite.

2.1.4 Datos de los agentes.

El agente es el exclusivo responsable de mantener sus datos actualizados en todo momento mediante el uso de la plataforma de registro y consultas. A través de dicha plataforma, el Operador del Mercado proporcionará a los agentes los medios electrónicos para mantener debidamente actualizados aquellos datos que son necesarios para su participación y relación con el mercado.

Cualquier modificación de los datos de los agentes únicamente produce efectos tras la correspondiente comunicación electrónica de dicha modificación por parte del agente al Operador del Mercado y la verificación y aceptación de dicha modificación por este último.

Para agentes que conformen un grupo empresarial, los agentes podrán solicitar que se evite la casación entre las ofertas del mismo grupo enviadas para la negociación en mercado continuo, cuando así lo hayan declarado tal y como se especifica en las presentes reglas.

2.1.5 Creadores de mercado.

Con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado puede promover Acuerdos de Creación de Mercado con agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC.

Para estos creadores de mercado y para los agentes que, en su caso, presten servicios de creador de mercado obligatorio, y en situaciones de alta volatilidad, operación excepcional del mercado, o por cualquier otra normativa nacional o europea que afecte al desarrollo de las sesiones de negociación, el Operador del Mercado podrá determinar mediante Instrucción de Mercado, al efecto, la relajación de determinadas condiciones de cumplimiento o la exoneración total o parcial de su servicio.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

2.2 Acceso al mercado.

El Operador del Mercado publicará en su página web pública una «Guía de acceso al mercado organizado de gas» donde se incluirán los requisitos y la documentación que se debe presentar para acceder al mercado, conforme a lo establecido en estas reglas.

A través de la plataforma de registro y consultas, el Operador del Mercado proporcionará a las entidades interesadas los medios electrónicos para la adquisición de la condición de agente en el mercado.

2.2.1 Requisitos para adquirir la condición de agente.

Para adquirir la condición de agente en el mercado, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber adquirido previamente la condición de sujeto habilitado en el sistema español.

b) Haber adquirido previamente la condición de usuario de Cuenta de Garantías en el Gestor de Garantías y disponer de garantías suficientes en la cuenta de asignación del mercado según se desarrolla en las reglas de mercado que correspondan.

c) Haber comunicado al Operador del Mercado toda la información necesaria para los procesos de facturación, cobros y pagos

d) Haberse adherido expresamente a las presentes reglas mediante la firma del correspondiente Contrato de Adhesión.

e) Realizar las pruebas de calificación técnica requeridas, según se establece en la «Guía de acceso al mercado organizado de gas».

f) Presentar la documentación requerida por el Operador del Mercado y detallada en la regla «Procedimiento de alta de agentes».

2.2.2 Procedimiento de alta de agentes.

El sujeto que desee adquirir la condición de agente en el mercado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Información básica del agente: denominación social, código de identificación fiscal o documento equivalente de la entidad presentadora de la solicitud y domicilio social.

b) Documento acreditativo, con la necesaria fehaciencia, de las facultades del firmante de la solicitud y el firmante del Contrato de Adhesión.

c) Aquella documentación que le requiera el Operador del Mercado en el ejercicio de sus funciones para los procesos de facturación, cobros y pagos y desarrollada en las presentes reglas.

d) Cualquier otra documentación exigible conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, el solicitante deberá proporcionar información requerida en la regla «Datos de referencia del agente».

La adquisición de la condición de agente en el mercado se producirá cuando el Operador del Mercado haya constatado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos. El Operador del Mercado lo incluirá en el registro de agentes y habilitará el pleno acceso mediante certificado digital a la plataforma del mercado a partir de la fecha efectiva de alta como agente. El Operador del Mercado comunicará al agente dicha fecha.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

2.2.3 Datos de referencia del agente.

En el proceso de alta del agente, el candidato deberá aportar la siguiente información a través de los medios electrónicos habilitados por el Operador del Mercado:

a) Personas de contacto con las diferentes direcciones del Operador del Mercado, con teléfonos y correos electrónicos de contacto.
b) Información básica del agente: denominación social, código de identificación fiscal o documento equivalente, domicilio social y código EIC.
c) Usuarios autorizados para acceder a la plataforma del mercado, con indicación de los permisos otorgados.
d) Carteras de negociación.
e) Y cuantas otras informaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de sus operaciones en el mercado.

Asimismo, el agente podrá definir limitaciones a la presentación de ofertas a los diferentes productos, con el fin de evitar errores, tal y como se recoge en la regla «Condiciones de aviso al agente».
Si el agente ya ha proporcionado la información mencionada anteriormente para comercializar otros productos en MIBGAS, en general, no será necesario proporcionarla nuevamente, ya que habrá datos de referencia únicos para el agente en la Plataforma del mercado.

2.2.3.1 Declaración de conformación de grupo empresarial.

La plataforma de negociación dispondrá de un mecanismo opcional que impedirá la casación de ofertas enviadas para la negociación en mercado continuo entre agentes que declaren su pertenencia a un mismo grupo empresarial, según se define en el art. 42.1 del Código de Comercio. Los agentes que deseen utilizar este mecanismo deberán presentar una declaración sobre pertenencia a grupo empresarial según modelo facilitado por MIBGAS.

2.2.4 Autorización para la negociación de productos compensados a través de la CCP

Aquellos agentes de MIBGAS interesados en negociar productos compensados por la CCP, deberán cumplir todos los requisitos establecidos por la misma para la negociación de dichos productos, incluyendo tener capacidad de compensación en la CCP.

2.2.5 Procedimiento de acceso al mercado a través de la figura del representante persona jurídica.

En caso de actuaciones a través de la figura del representante persona jurídica, será de aplicación las reglas anteriores con los siguientes requisitos adicionales:

a) Dicho representante deberá acreditar su condición mediante la presentación del correspondiente poder notarial.
b) El representante deberá aportar toda aquella documentación que sea requerida por el Operador del Mercado a efectos de posibilitar sus actuaciones en tal calidad.

El representado asumirá la plena responsabilidad por todos los actos del representante en sus actuaciones en el mercado en su nombre.
Los agentes representados en el Mercado Organizado de Gas, tendrán el mismo representante para todos los productos negociados en la Plataforma del Mercado.
En el caso de que el representante no sea agente, deberá darse de alta como Entidad Representante. En este caso, deberá aportar sus datos de referencia relativos a:

a) Personas de contacto, con teléfonos y correos electrónicos de contacto.
b) Información básica: denominación social, código de identificación fiscal o documento equivalente de la entidad y domicilio social.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

c) Usuarios autorizados para acceder a la Plataforma del Mercado, con indicación de los permisos otorgados.

d) Y cuantas otras informaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de sus operaciones en el mercado.

2.3 Baja de un agente en el mercado.

Se producirá la baja del agente en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

– A petición del agente.
– En caso de que haya cesado la habilitación del agente para su participación en el mercado, según lo establecido en la regla «Sujetos que pueden adquirir la condición de agentes».
– En caso de que el agente haya dejado de ser sujeto habilitado.

En el caso de la primera circunstancia, antes de proceder a la baja, el Operador del Mercado se asegurará de que el agente ha cerrado todas sus posiciones en el mercado y satisfecho todos los compromisos de cobros y pagos con el mercado.

En el proceso de baja, el Operador del Mercado suspenderá la autorización del agente a negociar todos los productos en aplicación de la regla «Pérdida de autorización a negociar productos».

2.4 Pérdida de autorización a negociar productos.

En caso de que se produzca una de las siguientes circunstancias, el Operador del Mercado podrá suspender la autorización para negociar productos de un agente, según se detalla a continuación:

– Que el agente cause baja.
– Que el GTS comunique al Operador del Mercado la pérdida de autorización para negociar del agente. Esta pérdida de autorización podrá ser total o parcial; este último caso incluye la limitación en la operación de cartera de balance del agente e implica la pérdida de autorización a realizar operaciones de venta.
– Que el Operador del Mercado haya suspendido la cuenta de consolidación del agente de acuerdo a las presentes reglas.
– Que la CCP comunique la pérdida de autorización del agente, conllevará perder la autorización a negociar los productos compensados por la CCP.
– Que el agente incumpla el pago de al menos dos facturas de la comisión bancaria repercutida por MIBGAS por su contribución al saldo medio de la cuenta bancaria utilizada para las liquidaciones del mercado.

El Operador del Mercado procederá a suspender la autorización del agente para negociar los productos afectados, teniendo en cuenta los detalles de la comunicación de pérdida de autorización, pudiendo cancelar las ofertas del agente de dichos productos que pudieran existir en el libro de ofertas para las sesiones o productos cuyo periodo de entrega incluya algún día en que se dé la circunstancia anterior.

En estos casos, el Operador del Mercado podrá ponerlo en conocimiento de la CNMC, de la CCP, del GTS y del resto de los agentes, según corresponda. Igualmente, se informará a los mismos en caso del levantamiento de la suspensión.

2.5 Principios generales de actuación de los agentes.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones y deberes contemplados en las presentes reglas, los agentes están obligados en todo momento a:

– Mantener altos estándares de integridad, trato justo y comportamiento en el mercado.
– Actuar con la debida competencia, atención y diligencia.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Cumplir con las indicaciones del Operador del Mercado, según lo dispuesto en las reglas, así como las de los organismos supervisores competentes.

En cuanto a las ofertas enviadas por los agentes deben:

– Tener una motivación económica.
– Tener el único propósito de ser casadas, no pudiendo enviarse ofertas con objeto de influenciar el precio o el comportamiento de otros agentes.
– Ser enviadas exclusivamente en interés del propio agente.

Los agentes deben, en todo momento, abstenerse de:

– Actuar deshonestamente.
– Revelar información confidencial a la que haya tenido acceso a través de su participación en el mercado, de acuerdo a la regla «Confidencialidad de la información en el mercado», excepto cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
– Cometer o intentar cometer fraude.
– Llevar a cabo o intentar llevar a cabo cualquier acto de colusión entre agentes o terceros.
– Efectuar cualquier acción que pueda considerarse un incumplimiento en la normativa REMIT, específicamente manipular o intentar manipular el mercado, usar información privilegiada o no cumplir con las obligaciones de divulgación de información privilegiada.
– Difundir o intentar difundir, directa o indirectamente, información falsa que pueda causar variación en los precios.
– Llevar a cabo o intentar llevar a cabo actuaciones con la intención de dar señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda, o el precio de los productos.

2.6 Intercambio de información con el GTS para la autorización de agentes.

La comunicación de los agentes autorizados por el GTS para realizar transferencias de titularidad de gas en el PVB se efectuará al menos una vez al día y, en cualquier caso, antes del inicio de la negociación. Así mismo, podrá haber actualizaciones intradiarias que afecten a la sesión de negociación en curso. Se respetarán las fechas de entrega indicadas en dicha información. Dichas transferencias de titularidad serán notificadas al propio GTS en los términos establecidos en las presentes reglas.

La identificación de los agentes entre el GTS y el Operador del Mercado se realizará mediante el código EIC.

El GTS comunicará al Operador del Mercado, sin demora indebida, si existe algún sujeto que hubiera perdido la condición de sujeto habilitado. En ese caso, las transacciones del sujeto posteriores a la comunicación se entenderán no entregadas, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones de pago asociadas a las transacciones de compra del mercado, así como de lo establecido en las reglas, «Baja de un agente en el mercado», «Pérdida de autorización a negociar productos» y «Transacciones de venta no entregadas».

3. Productos

3.1 Principios generales.

Las especificaciones que pueden definir un producto son, entre otras, las siguientes:

– Código del producto: código que identifica unívocamente al producto.
– Subyacente: el bien que se negocia.
– Lugar de entrega: punto en el que se entrega el subyacente.
– Periodo de entrega: día o conjunto de días en los que se ha de realizar la entrega.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Unidad de negociación: cantidad básica del producto que se negocia, expresada en energía por día.

– Cantidad mínima admitida en la oferta: mínima cantidad de unidades de negociación que se permite en cada oferta.

– Incremento mínimo de cantidad permitido: mínimo salto en número de unidades de negociación que se puede ofertar de un mismo producto.

– Cantidad máxima admitida en la oferta: máxima cantidad de unidades de negociación que se permite en cada oferta.

– Unidad de precio: Unidad relativa a la cual se fijan los precios introducidos en las ofertas.

– Precio mínimo admitido en la oferta: mínimo precio que se permite en el envío de ofertas.

– Incremento mínimo de precio permitido: mínimo salto de precio que se puede introducir entre dos ofertas consecutivas.

– Precio máximo admitido en la oferta: máximo precio que se permite en el envío de ofertas.

– Volumen del producto: cantidad total del subyacente transaccionada, calculada como el producto de la unidad de negociación por los días del periodo de entrega.

– Días de negociación: conjunto de días en los que se puede negociar el producto.

– Tipo de negociación: determina si el producto se puede negociar en mercado continuo y en subastas.

– Sesión de negociación: indica la sesión de negociación en la que se puede negociar el producto.

3.2 Tipos de producto.

3.2.1 Productos spot.

3.2.1.1 Intradiario.

Código del producto	GWDES ddYYMMDD
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	PVB
Periodo de entrega	1 día de gas, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD* del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	20.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. Coincide con el día de entrega del producto
Tipo de negociación	Subasta de apertura y mercado continuo
Sesión de negociación	Intradiaria

* El código «GWDES ddYYMMDD» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GWDES Mo150316» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el día lunes 16 de marzo de 2015.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

3.2.1.2 Producto Diario.

Código del producto	GDAES ddYYMMDD
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	PVB
Periodo de entrega	1 día de gas, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD* del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	20.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. Conjunto de días comprendido entre el día D-3 y el día D-1, siendo D el día de entrega del producto.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y mercado continuo
Sesión de negociación	Diaria

* El código «GDAES ddYYMMDD» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GDAES Mo190415» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el día lunes 15 de abril de 2019.

3.2.1.3 Producto Fin de Semana.

Código del producto	GWEES YYMM-DD DD
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	PVB
Periodo de entrega	Sábado y domingo. Excepcionalmente, y previa publicación de una Instrucción de Mercado, se podrán incluir los días anteriores y posteriores al sábado y al domingo.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	20.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh/d * Número de días de entrega del producto

* El código «GWEES YYMM – DD DD» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GWEES 1710 – 14_15» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el conjunto de días del 14 al 15 de octubre de 2017. Este producto se negociaría entre los días 9 y 13 de octubre de 2017. El producto «GWEES 1704 – 14_17» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el conjunto de días del 14 al 17 de abril de 2017. Este producto se negociaría del 10 al 13 de abril de 2017.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Días de negociación	Conjunto de días comprendido entre el lunes anterior a la entrega y D-1, siendo D el primer día de entrega del producto.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y mercado continuo
Sesión de negociación	Diaria

* El código «GWEES YYMM – DD DD» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GWEES 1710 – 14_15» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el conjunto de días del 14 al 15 de octubre de 2017. Este producto se negociaría entre los días 9 y 13 de octubre de 2017. El producto «GWEES 1704 – 14_17» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el conjunto de días del 14 al 17 de abril de 2017. Este producto se negociaría del 10 al 13 de abril de 2017.

3.2.2 Productos prompt.

3.2.2.1 Producto Resto de Mes.

Código del producto	GBoMES YYMM-DD
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	PVB
Periodo de entrega	Conjunto de días comprendido entre el día siguiente a su negociación y el último día del mes en curso, identificando dicho conjunto de días por el código YYMM - DD*.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	10 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	10 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	20.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh/d * Número de días de entrega del producto
Días de negociación	De lunes a viernes, conjunto de días comprendido entre el primer día del mes en curso y el quinto día antes del inicio del mes siguiente, ambos inclusive, excluyendo los días que no sean de compensación según las reglas de la CCP.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y mercado continuo
Sesión de negociación	Diaria

* El código «GBoMES YYMM – DD» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GBoMES 1509 – 05» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el conjunto de días que quedan del mes en curso, en este caso, del 5 al 30 de septiembre de 2015. Este producto se negociaría el 4 de septiembre de 2015.

3.2.2.2 Producto Mes Siguiente.

Código del producto	GMAES YYMM
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	PVB
Periodo de entrega	Conjunto de días comprendido en el mes siguiente a su negociación, e identificado por el código YYMM*.
Unidad de negociación	1 MWh/d

* El código «GMAES YYMM» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GMAES 1509» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el mes de septiembre de 2015.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Cantidad mínima admitida en la oferta	10 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	10 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	20.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh/d * Número de días de entrega del producto
Días de negociación	De lunes a viernes, conjunto de días comprendido entre el primero y el último día del mes anterior, ambos inclusive, excluyendo los días que no sean de compensación según las reglas de la CCP.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y mercado continuo
Sesión de negociación	Diaria

* El código «GMAES YYMM» sirve para identificar el periodo de entrega del producto. Por ejemplo: «GMAES 1509» se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el mes de septiembre de 2015.

3.3 Otras características según el tipo de producto.

3.3.1 Listado de productos y envío de ofertas a sesiones futuras.

Se considera que un producto está listado en la plataforma de negociación desde el momento en el que aparece en dicha plataforma por primera vez hasta el momento en que es retirado o finaliza la última sesión de negociación en la que se negocia el producto.

Los productos de tipo intradiario y diario se listan en la plataforma de negociación desde 4 días antes de su entrega; el producto de tipo fin de semana se lista desde el jueves anterior a su primer día de negociación.

Para el caso de productos de tipo diario, excepcionalmente, para determinados días de gas, se podrá ampliar los días en los que aparece listado hasta un máximo de seis días. El Operador del Mercado publicará con antelación suficiente los productos afectados y los días en los que aparecerá listado.

En todo momento se podrán enviar ofertas para las subastas de sesiones de negociación futuras de todos los productos que estén listados en la plataforma de negociación. Dichas ofertas quedarán almacenadas hasta el momento de apertura de la subasta de la sesión de negociación a la que se hayan enviado las ofertas. Estas ofertas podrán ser canceladas tal como se indica en la regla «Cancelación de ofertas».

3.3.2 Consideraciones relativas a los requerimientos de garantías y a procesos posteriores a la casación.

Para los productos spot, MIBGAS, como Operador del Mercado, es responsable del cálculo de los resultados económicos y de los procesos de facturación, cálculo de Límite Operativo y gestión de cobros y pagos relativos a las transacciones del mercado de estos productos, así como del envío de las prenotificaciones y notificaciones al GTS. Así mismo, MIBGAS, como Gestor de Garantías, es responsable de la gestión de garantías de dichos productos.

En relación a los productos prompt, los procesos de cálculo de resultados económicos y de los procesos de compensación y gestión de garantías relativos a las transacciones del mercado, así como el envío de notificaciones al GTS, serán prestados por la CCP, de acuerdo a sus propias reglas y al Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre Enagás GTS y la CCP.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

3.4 Procedimiento de creación de nuevos productos.

El Operador del Mercado, por propia iniciativa o a instancia del Comité de Agentes del Mercado, y siempre tras consultar a este último, puede proponer al MITERD la admisión a negociación de nuevos productos para su aprobación, previo informe de la CNMC.

Mediante Instrucción se comunicará la fecha de inicio de la negociación de nuevos productos.

4. Funcionamiento del mercado

4.1 Sesiones de negociación. Calendario y horario.

La negociación en el mercado se estructura en sesiones de negociación, pudiendo negociarse uno o varios productos en cada sesión.

A su vez, en una sesión de negociación pueden existir dos tipos de negociación: subasta o mercado continuo.

4.1.1 Tipo de sesiones de negociación.

4.1.1.1 Sesión de negociación diaria.

Se define la sesión de negociación diaria como aquella sesión de negociación que transcurre todos los días del año con el siguiente horario:

Inicio	Fin	Estado	Comentarios
00:00	8:30	UPC	La negociación está pendiente de apertura.
8:30	9:30	AUC	La negociación está abierta en modo de subasta. Los agentes pueden enviar ofertas a la misma, quedando almacenadas hasta el momento de la casación.
9:30	9:35	MAT	El periodo de recepción de ofertas para la subasta ha finalizado y se está procediendo a su casación y publicación de resultados.
9:35	18:00	CON	La negociación está abierta en modo de mercado continuo. Los agentes pueden enviar ofertas para éste, que serán casadas instantáneamente de acuerdo a sus condiciones, tal y como se establece en estas reglas.
18:00	00:00	FIN	La negociación ha finalizado y, por lo tanto, los agentes no pueden enviar ofertas para dicha sesión.

La sesión de negociación también puede mostrar el estado interrumpido (INT), lo que significa que la negociación se interrumpió excepcionalmente. En este estado, los agentes no pueden enviar ofertas para ese producto hasta que la sesión esté abierta nuevamente, aunque pueden cancelar las ofertas que tengan en el libro de ofertas.

4.1.1.2 Sesión de negociación intradiaria.

Se define la Sesión de negociación intradiaria como aquella sesión de negociación que transcurre todos los días del año con el siguiente horario:

Inicio	Fin	Estado	Comentarios
00:00	8:30	UPC	La negociación está pendiente de apertura.
8:30	9:30	AUC	La negociación está abierta en modo de subasta. Los agentes pueden enviar ofertas a la misma, quedando almacenadas hasta el momento de la casación.
9:30	9:35	MAT	El periodo de recepción de ofertas para la subasta ha finalizado y se está procediendo a su casación y publicación de resultados.
9:35	21:30	CON	La negociación está abierta en modo de mercado continuo. Los agentes pueden enviar ofertas para éste, que serán casadas instantáneamente de acuerdo a sus condiciones, tal y como se establece en estas reglas.
21:30	00:00	FIN	La negociación ha finalizado y, por lo tanto, los agentes no pueden enviar ofertas para dicha sesión.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

La sesión de negociación también puede mostrar el estado interrumpido (INT), lo que significa que la negociación se interrumpió excepcionalmente. En este estado, los agentes no pueden enviar ofertas para ese producto hasta que la sesión esté abierta nuevamente, aunque pueden cancelar las ofertas que tengan en el libro de ofertas.

4.2 Cartera de negociación.

Los agentes, o sus representantes, realizarán sus ofertas de compra y venta de los distintos productos a través de carteras de negociación, que serán siempre de titularidad del agente. Todo agente podrá disponer de una o varias carteras de negociación de su titularidad.

4.3 Características generales de las ofertas.

4.3.1 Firmeza de la oferta.

Cada oferta de compra enviada por un agente supone un compromiso firme del agente de adquisición del producto en cuestión. A su vez, cada oferta de venta enviada por un agente supone un compromiso firme del agente de entrega del producto en cuestión.

4.3.2 Parámetros de ofertas.

Para cada oferta debe ser especificada, al menos, la siguiente información:

– Producto ofertado.
– Cantidad del producto ofertada, expresada como un número entero de unidades de negociación del producto en cuestión.
– Precio, expresado en la unidad de precio del producto en cuestión, con los decimales especificados.
– Si la oferta es de compra o de venta.
– Las condiciones de oferta aplicables.

Todas las ofertas serán presentadas a través de una Cartera de Negociación.

4.3.3 Proceso de envío de ofertas.

Los agentes pueden enviar ofertas siempre que la sesión de negociación esté abierta.

Adicionalmente, tal y como se ha descrito en la regla «Sesiones de negociación. Calendario y horario», los agentes podrán enviar ofertas para las subastas de sesiones de negociación futuras.

El agente enviará su oferta a través de un formulario electrónico, en el que introducirá toda la información requerida para el envío de la misma.

Además, en la negociación en mercado continuo, a fin de simplificar el proceso, el agente puede seleccionar la oferta más competitiva para un producto con la que desee cerrar una transacción por la cantidad y el precio presentados en la plataforma de negociación. En este caso, la plataforma genera una oferta con dichos parámetros de cantidad y precio, pudiendo el agente, previo a su envío, modificarlos y añadir condiciones para su oferta.

4.3.4 Valoración de la oferta.

A efectos de cálculo de requerimientos de garantías, para los productos spot, las ofertas de compra serán valoradas como el producto de la cantidad ofertada por el precio de la oferta y por el número de días de entrega del producto, más los impuestos y tasas que pudieran ser de aplicación.

El valor resultante se redondeará al número superior más próximo con dos decimales. Las ofertas de venta tendrán una valoración de cero.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

4.3.5 Validación de ofertas.

La valoración de las ofertas de compra y de venta a efectos de cálculo de garantías, se realizará conforme a las reglas de cálculo de garantías descritas en las presentes reglas.

Toda oferta recibida en la plataforma de negociación, previo a su incorporación en el libro de ofertas, estará sujeta a un proceso de validación, existiendo condiciones de aceptación de la oferta y condiciones de aviso al agente.

Las ofertas que no cumplan las condiciones de aceptación de la oferta serán rechazadas y no serán tenidas en cuenta en el proceso de negociación de ofertas.

Se realizarán las siguientes validaciones de aceptación de la oferta:

– La sesión de negociación está en un estado que permite la recepción de ofertas.

– El agente está facultado para presentar ofertas para el producto en el momento de validación de la misma.

– El agente ha sido habilitado como sujeto habilitado por GTS, y ha sido autorizado, total o parcialmente, para realizar transferencias de titularidad en todos los días del periodo de entrega del producto.

– En su caso, se verificará que el valor de la oferta no supera el correspondiente límite Operativo del agente, al inicio de su negociación.

– Se verificará que la oferta presentada no puede casar con otra oferta del mismo agente existente en el libro de ofertas, según se describe en la regla «Casación de Ofertas en mercado continuo».

– Para ofertas enviadas a la negociación por subasta, se verificará que la oferta no es competitiva con ofertas preexistentes de sentido contrario del mismo agente en el libro de ofertas para dicha sesión.

– Para ofertas enviadas a la negociación en mercado continuo por agentes que conforman un mismo grupo empresarial y lo han declarado mediante presentación de las correspondientes declaraciones sobre pertenencia a un grupo empresarial, se verificará que la oferta no es competitiva con ofertas preexistentes de sentido contrario del mismo grupo empresarial en el libro de ofertas de dicha sesión.

– La cantidad y precio introducidos en la oferta deben estar dentro de los límites establecidos en la regla «Límites de cantidad y precio admitidos para la negociación».

– En el caso de productos compensados por la CCP, se verificará que el agente está correctamente registrado en la CCP para negociar dichos productos y no ha perdido la autorización para negociar en dicha sesión de negociación.

En el caso de las ofertas enviadas a sesiones futuras o que tienen la condición de permanencia en el libro de ofertas, el proceso de validación de ofertas será efectuado de nuevo antes del inicio de su negociación, con la información vigente en dicho momento.

Las ofertas se validarán en el orden de precedencia establecido por el momento de su envío. En este proceso, en el caso de que una oferta no cumpliese las condiciones de aceptación, la oferta no se incorporará a la negociación y será eliminada del libro de ofertas.

Productos o tipos de ofertas específicos pueden requerir de validaciones adicionales que vendrán definidas en las presentes reglas.

4.3.6 Límites de cantidad y precio admitidos para la negociación.

De acuerdo a la regla «Validación de ofertas», y con el fin de evitar errores indeseados en la introducción de cantidades por parte del agente en la plataforma de mercado, se establecen los siguientes límites de cantidad y precio. Existirán límites de cantidad y precio permitidos por el mercado y por la CCP, que podrán conllevar el rechazo de la oferta, y límites de aviso, que podrán conllevar un doble aviso, siendo necesaria la confirmación por parte del agente para la aceptación de la oferta.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

4.3.6.1 Condiciones de aviso al agente.

Rango de precio.

Se establecerá un rango de precios (definido por un límite inferior y uno superior) en el envío de ofertas, de tal modo que si el precio introducido por el agente en la oferta (Pi) supera los límites establecidos, la oferta no será aceptada de forma inmediata dándose un doble aviso al agente conforme a la regla «Validación de ofertas».

Existirán dos tipos de límites, que en todo caso podrán ser diferentes para cada tipo de producto, unos establecidos por el sistema, y otros que podrán ser introducidos por el agente a través de la plataforma de registro y consultas, y serán efectivos a partir de la sesión de negociación del día posterior al de su introducción y aceptación en la plataforma de negociación.

Para este fin, se establecen los siguientes parámetros:

– El agente podrá configurar un precio superior y un precio inferior (Psupi y Pinfi) para cada producto i, teniendo en cuenta la máxima variación del precio fijada por el Operador del Mercado y los precios definidos para ello.

– El Operador del Mercado fijará la máxima variación de precio (ΔPf), que tomará un valor de 5€/MWh y podrá ser modificado mediante la publicación de una Instrucción de Mercado por el Operador del Mercado.

– Los precios definidos (PD), para el producto i, sobre los que se aplicará la máxima variación indicada anteriormente, serán los siguientes:

● Precio de la última transacción efectuada en la sesión de negociación para dicho producto.

● En caso de que no hubiera ninguna transacción para dicha sesión de negociación, se utilizará el Precio Último de la sesión de negociación anterior, según el tipo de producto:

○ Intradiario: el Precio Último de la sesión de negociación del día anterior.

○ Diario: el Precio Último de la sesión de negociación del día anterior para el producto con mismo día de entrega. En caso de que no existiera, se utilizaría el Precio Último del producto diario con entrega en el día siguiente.

○ Fin de Semana: el Precio Último de la sesión de negociación del día anterior para el producto con los mismos días de entrega.

○ Resto de Mes y Mes Siguiente: para cada tipo de producto, el Precio Último de la sesión de negociación del día de negociación anterior, siempre que se mantenga el mismo mes de entrega.

● En caso de que no se cumpliese ninguna de las condiciones anteriores, no existiría precio definido para dicho producto y sesión.

En base a los anteriores valores, los límites de precio máximo y mínimo se calcularán, para cada producto i, agente, y sesión de negociación, del modo siguiente:

$$\max[0,\max[(PD_i - \Delta Pf),Pinf_i]]<P_i<\min[(PD_i+\Delta Pf),Psup_i]$$

Siendo:

P_i: precio de la oferta introducida por el agente para el producto i, en €/MWh.

PD_i: precio definido anteriormente para el producto i, en €/MWh.

ΔPf: máxima variación de precio fijada por el Operador del Mercado, que tomará un valor fijado mediante Instrucción de Mercado por el Operador del Mercado.

$Pinf_i$: precio inferior definido por el agente para el producto i, en €/MWh.

$Psup_i$: precio superior definido por el agente para el producto i, en €/MWh.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Límite de cantidad.

De acuerdo a la regla «Validación de ofertas», y con el fin de evitar errores indeseados en la introducción de cantidades por parte del agente en la plataforma de negociación, el agente podrá establecer un límite máximo de cantidad, de forma que si la cantidad introducida por su oferta, supera dicho límite, la oferta no será aceptada de forma inmediata, dándose un doble aviso al agente conforme a la regla «Validación de ofertas».

Dicho límite, que podrá ser diferente para cada tipo de producto, podrá ser introducido a través de la plataforma de registro y consultas, y será efectivo a partir de la sesión de negociación del día posterior al de su introducción y aceptación en la plataforma de negociación.

4.3.6.2 Límites de precio admitidos para la negociación de productos compensados en la CCP.

Antes del inicio de la sesión de negociación, el Operador del Mercado, en base a la información proporcionada por la CCP, determinará los precios máximo y mínimo entre los que se puede enviar ofertas de cada producto para dicha sesión de negociación. Excepcionalmente, y mediante publicación de aviso en la plataforma de negociación, dichos límites podrán ser ampliados durante la sesión de negociación.

Los agentes podrán, en caso de que lo consideren necesario, y de manera justificada, solicitar una ampliación de los límites de precios a aplicar durante la sesión de negociación en curso. El Operador del Mercado podrá, en ese caso, y siempre de manera consensuada con la CCP, actualizar los mismos.

4.3.7 Aceptación de ofertas.

Sin perjuicio de lo establecido en la regla «Validación de ofertas», una oferta se considera aceptada cuando el Operador del Mercado emite la respectiva confirmación electrónica.

4.3.8 Modificación de ofertas.

Toda oferta que no haya sido casada y permanezca en el libro de ofertas podrá ser modificada por el agente mientras la sesión de negociación está en un estado que permita el envío de ofertas para el mismo producto y sesión. La oferta se considera modificada cuando, una vez realizadas las validaciones establecidas en la regla «Validación de ofertas», el Operador del Mercado emita la respectiva confirmación electrónica.

A los efectos de la regla «Casación de ofertas en mercado continuo», la modificación de una oferta supondrá la cancelación de la oferta original y la incorporación de una nueva oferta con los nuevos parámetros y condiciones introducidos.

4.3.9 Cancelación de ofertas.

Toda oferta que no haya sido casada y permanezca en el libro de ofertas podrá ser cancelada por el agente mientras la sesión de negociación está en un estado que permita el envío de ofertas para el mismo producto y sesión. Adicionalmente, estando la sesión finalizada (FIN), podrán ser canceladas las ofertas que extiendan su validez a sesiones de negociación posteriores, y, estando la sesión interrumpida (INT), todas las ofertas podrán ser canceladas. La oferta se considera cancelada cuando el Operador del Mercado emita la respectiva confirmación electrónica.

Asimismo, en caso de que se dé alguna de las circunstancias de la regla «Pérdida de autorización a negociar productos», las ofertas existentes en el libro de ofertas serán canceladas por el Operador del Mercado.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

4.3.10 Tipos de ofertas.

4.3.10.1 Ofertas simples.

Las ofertas simples se caracterizan por lo siguiente:

– Incluyen la cantidad de producto a adquirir o entregar, así como el precio solicitado.
– Admiten la posibilidad de casación parcial.
– La cantidad no casada permanece en el libro de ofertas al precio incluido en la oferta.
– En cuanto a la validez temporal, pueden ser válidas exclusivamente para la sesión de negociación, cancelándose en caso de que no sea casada en el cierre de dicha sesión, o pueden extender su validez a sesiones de negociación del mismo producto en días posteriores.
– Una oferta o la oferta parcial que permanezca en el libro de ofertas tras una casación parcial, puede ser cancelada mientras la sesión de negociación esté en un estado que permita el envío de ofertas para el mismo producto.

4.3.10.2 Ofertas con condiciones.

Las ofertas con condiciones se clasifican según las diferentes condiciones de ejecución a las que estén sometidas. Estas ofertas sólo podrán ser enviadas para la negociación en mercado continuo.

Market Order:

Características:

– Incluyen únicamente la cantidad de producto a adquirir o entregar.
– Casan con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el libro de ofertas, independientemente de su precio.
– El precio de la transacción es el de la(s) oferta(s) con las que casa (preexistentes).
– Admiten la posibilidad de casación parcial.
– La cantidad no casada es eliminada y no permanece en el libro de ofertas.
– Se ejecutan en el momento de introducción, nunca permanecen, por lo que, además, no hay posibilidad de ser canceladas por el agente.

Fill and Kill:

Características:

– Incluyen la cantidad de producto a adquirir o entregar, así como el precio solicitado.
– Casan con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el libro de ofertas, en caso de que los precios sean aceptables, tal y como se define en la regla «Casación de ofertas en mercado continuo».
– Admiten la posibilidad de casación parcial.
– La cantidad no casada es eliminada y no permanece en el libro de ofertas.
– Se ejecutan en el momento de introducción, nunca permanecen, por lo que, además, no hay posibilidad de que puedan ser canceladas por el agente.

Fill or Kill:

Características:

– Incluyen la cantidad de producto a adquirir o entregar, así como el precio solicitado.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Casan con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el libro de ofertas, en caso de que los precios sean aceptables, tal y como se define en la regla «Casación de ofertas en mercado continuo».

– No admiten la posibilidad de casación parcial, si no se casa toda la cantidad, la oferta es eliminada de forma completa.

– Se ejecutan en el momento de introducción, nunca permanecen, por lo que, además, no hay posibilidad de ser canceladas por el agente.

Iceberg:

Características:

– Incluyen la cantidad total de producto a adquirir o entregar, la parte reducida de esa cantidad que se quiere mostrar, así como el precio solicitado y, opcionalmente, una variación de precio para cada oferta nueva instanciada.

– En el libro de ofertas únicamente se muestra al resto de agentes una parte reducida de la cantidad total y el precio de la oferta.

– Al introducir una oferta Iceberg con un precio no competitivo, dicha oferta se incluye en el libro de ofertas, mostrando la parte reducida de la cantidad total y el precio especificados. El agente que introdujo la oferta podrá ver, adicionalmente, la cantidad total de dicha oferta, el precio inicial y la variación de precio introducida.

– Cuando la parte reducida visible de la oferta se casa en su totalidad, instantáneamente se genera de forma automática (se instancia) una nueva oferta en el libro de ofertas, siendo la cantidad, la parte reducida de la cantidad total, y el precio, el de la oferta visible preexiste en el libro de ofertas incrementado o reducido (en función de si es una oferta de venta o de compra) en la variación de precio especificada en el envío de la oferta.

– Si se introduce una oferta Iceberg con un precio competitivo, la cantidad a considerar será la cantidad total de la oferta Iceberg, registrando una transacción por cada oferta contraria con la que case. Además, si no casa la cantidad total, la cantidad visible que aparecerá en el libro de ofertas, será como máximo la parte reducida especificada al crear la oferta, aunque la cantidad casada no haya sido múltiplo de dicha parte reducida.

– Si, existiendo una oferta Iceberg en el libro de ofertas, llega una oferta contraria con un precio competitivo y una cantidad superior a la cantidad visible de la oferta Iceberg, se llevarán a cabo transacciones diferentes por cada instanciación de la oferta Iceberg, cada una con su tiempo de creación y con su precio. La cantidad visible de la oferta Iceberg en el libro de ofertas, será la cantidad que haya quedado sin casar tras la última instanciación.

– Son válidas exclusivamente para la sesión de negociación para la que han sido enviadas.

– Además de las validaciones recogidas en la regla «Validación de ofertas», se comprobará que la parte reducida que se quiere mostrar de la oferta sea menor que la cantidad total del producto ofertada.

– Admiten la posibilidad de ser canceladas en los momentos en que se permite la cancelación de ofertas por la parte no casada.

– El Operador del Mercado podrá establecer por Instrucción de Mercado una cantidad mínima visible para este tipo de ofertas.

All or None:

Características:

– Incluyen la cantidad de producto a adquirir o entregar, así como el precio solicitado.

– No admiten la posibilidad de casación parcial.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Casan con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el libro de ofertas, en caso de que los precios sean aceptables, tal y como se define en la regla «Casación de ofertas en mercado continuo».

– Si no se casa toda la cantidad, la oferta es almacenada en el libro de ofertas.

– Una vez en el libro de ofertas podrán ser casadas según la aplicación de la regla «Casación de ofertas en mercado continuo». Así mismo, podrán ser casadas si son seleccionadas directamente en el libro de ofertas por otro agente, independientemente de que existan ofertas más competitivas.

– Son válidas exclusivamente para la sesión de negociación para la que han sido enviadas.

– Admiten la posibilidad de ser canceladas en los momentos en que se permite la cancelación de ofertas.

4.4 Tipos de negociación.

4.4.1 Subastas.

En la negociación por subasta, los agentes pueden enviar ofertas de compra y venta para un producto determinado, siempre que el producto esté listado en la plataforma de negociación, tal y como viene definido en la regla «Sesiones de negociación. Calendario y horario».

Llegado el momento de cierre de la subasta, el Operador del Mercado integra todas las ofertas de compra y venta recibidas, constituyendo, respectivamente, las curvas agregadas de compra y venta para cada producto. El corte de ambas curvas permite obtener el precio marginal de la subasta, que es de aplicación para todas las ofertas casadas. Dicho precio se mostrará en el registro de transacciones realizadas de la plataforma de negociación, siendo público para todos los agentes. El proceso de casación se detalla en la regla «Casación de ofertas en subastas».

4.4.1.1 Tipos de subastas.

– Subastas de apertura: Son aquellas que tienen lugar en los momentos de apertura de la sesión de negociación de los diferentes productos. Se negocian los productos previamente a la negociación en mercado continuo, de forma que, el precio fijado en la subasta de apertura, sirva como referencia de precio en la apertura del mercado continuo.

– Subastas ante eventos: Son aquellas que se crean ante determinados eventos, como la alta volatilidad de los precios de un producto, la aparición de una necesidad de adquisición o entrega de un producto de forma regulada, etc. En estos casos, el Operador del Mercado puede interrumpir la negociación de un producto de una sesión de negociación abierta del mercado continuo y abrir una subasta. Una vez finalizada la subasta, se reanuda el proceso de negociación continua.

– Subastas de cierre: Son aquellas que tienen lugar al final de la sesión de negociación de un producto, tras el periodo de mercado continuo.

4.4.1.2 Características de las ofertas en la negociación por subastas.

Las ofertas en la negociación por subastas tienen las siguientes características:

– Son ofertas simples, sin condiciones, o bien ofertas cuyas condiciones permitan su incorporación a la subasta.

– Cada oferta incluye la cantidad de producto a adquirir o entregar y el precio solicitado.

– Pueden ser incorporadas a la subasta ofertas de tres orígenes:

● Las ofertas simples que habían sido enviadas con anterioridad a subastas de fechas futuras son incorporadas automáticamente en la apertura de la subasta.

● Las ofertas válidas y no casadas en la sesión de negociación anterior en que se negoció este producto, y en las que el agente haya indicado que desea que continúen

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

siendo válidas en las sesiones de negociación posteriores, son incorporadas automáticamente en la apertura de la subasta

● Las ofertas simples enviadas durante el proceso de recepción de ofertas de la subasta.

– Cada oferta tiene la opción de:

● Ser válida exclusivamente para la subasta, anulándose en caso de que la oferta no sea casada en la casación realizada en el momento del cierre de la subasta.

● Extender su validez a la sesión de negociación en mercado continuo posterior a la subasta en caso de que no haya resultado casada en la subasta, permaneciendo en el libro de ofertas de dicha sesión. Adicionalmente en este caso podrá elegir la opción de extender su validez a las sesiones de negociación del mismo producto posteriores.

– Admiten la posibilidad de casación parcial.

4.4.1.3 Información proporcionada en la plataforma de negociación en la negociación por subastas.

Durante una sesión de negociación, la información facilitada por el Operador del Mercado a un agente en la plataforma de negociación, para los productos que están siendo negociados en modo de subastas, es, al menos, la siguiente:

– Productos para los que esté habilitado a negociar durante la sesión de negociación y hora de finalización de la negociación e indicador de la existencia de ofertas, de compra o de venta, en una subasta en estado AUC.

– Libro de ofertas, que muestra, para un producto seleccionado, las ofertas de compra y venta enviadas por el agente para la sesión, ordenando las ofertas de más a menos competitiva, especificando precio y cantidad, así como el agregado de cantidad ofertada por el agente hasta el precio de cada oferta.

– Transacciones realizadas que muestra, para el producto seleccionado, las ofertas casadas al cierre de la subasta, especificando precio y cantidad.

– Registro de actividad del agente durante la sesión de negociación.

– Límite operativo del agente, identificando tanto la cuantía utilizada por sus operaciones en el mercado, como la cuantía libre para ser utilizada y cubrir nuevas operaciones. Esta información estará continuamente actualizada.

4.4.1.4 Casación de ofertas en subastas.

Se realizará la casación de las ofertas de venta y compra para cada producto subastado por medio del método de casación simple, que es aquél que obtiene de manera independiente el precio marginal, así como la cantidad de producto que se asigna para cada agente.

El precio de casación de cada producto será igual al precio del punto de corte de las curvas agregadas de venta y compra de dicho producto.

Se establecerá, para cada producto, el orden de precedencia de las ofertas de venta partiendo del tramo de oferta de menor precio, hasta llegar al tramo de oferta de mayor precio que haya sido ofertado, continuando la curva en vertical hasta el precio máximo admisible. En el caso de que existan tramos de ofertas de venta a un mismo precio, se considerarán que están en el mismo orden de precedencia.

Se establecerá, para cada producto, el orden de precedencia de las ofertas de compra partiendo del tramo de oferta de mayor precio, hasta llegar al tramo de oferta de menor precio que haya sido ofertado, continuando la curva en vertical hasta el precio mínimo admisible. En el caso de que existan tramos de ofertas de compra a un mismo precio, estos se considerarán que están en el mismo orden de precedencia.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

El método de casación simple se desarrolla por medio de las siguientes operaciones:

1) Determinación del punto de cruce de las curvas de venta y compra, y obtención del precio marginal para el producto, que corresponde con dicho punto de corte.
2) Asignación a cada agente, por cada oferta de venta, la cantidad de producto correspondiente siempre que el precio de dicha oferta sea inferior o igual al precio marginal, con la consideración de las reglas de reparto a precio marginal.
3) Asignación a cada agente, por cada oferta de compra, la cantidad de producto correspondiente siempre que el precio de dicha oferta sea superior o igual al precio marginal, con la consideración de las reglas de reparto a precio marginal.

En el supuesto de que las curvas agregadas de venta y compra coincidan en un tramo horizontal, el precio marginal será el de la última oferta de venta y compra casada.

En el supuesto de que las curvas agregadas de venta y compra coincidan en un tramo vertical de la curva de venta y compra, el precio se calculará como el valor medio entre el precio superior y el precio inferior, redondeado al alza. El precio superior será el menor precio entre el menor precio de los tramos de compra casados y el menor precio de los tramos de venta no casados. El precio inferior será el mayor precio entre el mayor precio de los tramos de venta casados y el mayor precio de los tramos de compra no casados.

Una vez obtenido el precio marginal para cada producto, se realizará la asignación de cantidad entre ofertas de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Se aceptará, al precio marginal, el total de cantidad ofertada para un producto, de aquellas ofertas de venta cuyos precios hayan quedado por debajo de dicho precio marginal.
2) Se aceptará, al precio marginal, el total de la cantidad ofertada para un producto, de aquellas ofertas de compra cuyos precios hayan quedado por encima de dicho precio marginal.
3) Al ser las curvas agregadas de venta y compra, curvas discretas por escalones, el cruce de las mismas puede originar una indeterminación en la asignación de cantidad que precise la aplicación de un criterio de reparto. En este supuesto y cuando el cruce de las curvas agregadas de venta y compra se produzca en un tramo horizontal de cualquiera de ellas, se procederá del modo siguiente:

a) En el caso de exceso de oferta de venta, este exceso se deducirá proporcionalmente de las cantidades que figuren en el tramo de las ofertas de venta de los vendedores cuyo precio coincida con el precio máximo de las ofertas de venta casadas.
b) En el caso de exceso de oferta de compra, este exceso se deducirá proporcionalmente de las cantidades que figuren en el tramo de ofertas de compra cuyo precio coincida con el precio mínimo de las ofertas de compra casadas.
c) Para evitar descuadres debidos al redondeo tras la aplicación de las deducciones de cantidad en caso de exceso de venta o compra a precio marginal, se aplicará el siguiente procedimiento:

i. Inicialmente, la cantidad asignada tras el reparto que no corresponda con un valor múltiplo de la mínima cantidad negociable de dicho producto se truncará al múltiplo de dicha cantidad.
ii. A continuación, se evalúa el descuadre D, producido (por diferencia con el total de cantidad de compra aceptada en caso de que el reparto afecte a las ofertas de venta o con el total de cantidad de venta aceptada en caso de que el reparto afecte a ofertas de compra). Se calcula N, el valor del descuadre D dividido por la cantidad mínima negociable, que indica el número de ofertas que deben incrementar su asignación en un número de unidades de negociación equivalente a la cantidad mínima negociable para el producto correspondiente para corregir el descuadre.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

iii. Finalmente se incrementa la asignación en un número de unidades de negociación equivalente a la cantidad mínima negociable a un número N de ofertas que entraron en el reparto, eligiendo en primer lugar las que quedaron con un valor residual más elevado tras el truncamiento al valor entero inferior. Ante igualdad de este valor residual, se elegirán las ofertas con mayor cantidad asignada a precio marginal. En caso de nueva igualdad, se elegirán las ofertas que hayan sido enviadas con anterioridad.

4.4.2 Mercado continuo.

En el tipo de negociación de mercado continuo, las ofertas pueden ser enviadas a la sesión de negociación siempre que la negociación esté en estado de mercado continuo, tal y como viene definido en la regla «Sesiones de negociación. Calendario y horario».

Igualmente, en caso de que el agente haya elegido la opción correspondiente, las ofertas no casadas de una subasta previa o las ofertas que no resultaron casadas en la sesión anterior en la que se negoció el mismo producto, entrarán a formar parte de la negociación en la apertura de la sesión en mercado continuo, sin perjuicio de lo establecido en la regla «Validación de ofertas».

Los agentes tendrán en todo momento acceso a los precios y cantidades de las ofertas presentadas por el resto de agentes y todavía disponibles en el libro de ofertas para la sesión de negociación en curso. Al introducir una oferta, la casación se realizará instantáneamente, en caso de que se cumplan las condiciones requeridas.

4.4.2.1 Información proporcionada en la plataforma de negociación en mercado continuo.

Durante una sesión de negociación, la información disponible para un agente en la plataforma de negociación para productos negociados en mercado continuo, se muestra de forma anónima, identificando exclusivamente las operaciones realizadas por el propio agente.

Esta información es, al menos, la siguiente:

– Productos para los que esté habilitado a negociar durante la sesión de negociación y hora de finalización de la negociación.

– Oferta más competitiva de compra y venta por producto, especificando precio y cantidad, así como el precio de la última oferta casada.

– Libro de ofertas que muestra, de forma anónima, para un producto seleccionado, las ofertas de compra y venta enviadas para la sesión por todos los agentes en torno al punto de equilibrio, ordenando las ofertas de más a menos competitiva, especificando precio y cantidad, así como el agregado de cantidad ofertada hasta el precio de cada oferta.

– Transacciones realizadas, que muestra, de forma anónima, las últimas ofertas casadas para el producto seleccionado, especificando precio y cantidad y ordenándolas por hora de casación descendente e identificando si han sido casadas en subastas o mercado continuo.

– Posición neta del agente, calculada en función de las ofertas casadas de venta y compra para un producto durante la sesión.

– Registro de actividad durante la sesión, tanto de la negociación en subastas como en mercado continuo.

– Límite operativo del agente, identificando tanto la cuantía utilizada por sus operaciones en el mercado, como la cuantía libre para ser utilizada y cubrir nuevas operaciones. Esta información estará continuamente actualizada.

4.4.2.2 Casación de ofertas en mercado continuo.

Las casaciones son efectuadas al precio más favorable, por lo que una oferta de compra al precio más elevado y una oferta de venta al precio más reducido tienen prioridad en relación a las demás ofertas del mismo tipo para un mismo producto y

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

sesión de negociación. En caso de que dos ofertas incorporadas al libro de ofertas tengan el mismo precio, tendrá prioridad la oferta que haya sido enviada con anterioridad.

Las ofertas se procesan a medida que son introducidas en la plataforma de negociación, tal y como se establece a continuación:

– Si la oferta introducida es competitiva con ofertas preexistentes de sentido contrario en el libro de ofertas para dicha sesión, la oferta casa con dichas ofertas y la transacción es firme.

– Si la oferta introducida no es competitiva con las ofertas preexistentes de sentido contrario en el libro de ofertas para dicha sesión, la oferta queda incorporada al libro de ofertas.

– Si en el proceso de casación se analiza una oferta preexistente de tipo All or None que, siendo competitiva, no permite su casación completa, la oferta se ignora, y el proceso continúa analizando la siguiente oferta más competitiva.

El precio de la casación entre una oferta recién introducida en la plataforma de negociación y una oferta preexistente en el libro de ofertas, queda fijado como el precio que tenía la oferta preexistente. En caso de ofertas con condiciones, además del orden de prioridad de las ofertas, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas para cada oferta. Una oferta que haya sido parcialmente casada y se mantenga en el libro de ofertas, mantiene su condición de oferta por la cantidad remanente.

4.5 Efectos de la casación.

Una vez que una oferta resulta casada, la transacción sólo podrá ser anulada según la regla «Anulación de transacciones». En cualquier otro caso, la transacción es firme, conllevando, si la oferta es de compra, una obligación de adquisición del producto, y, si la oferta es de venta, una obligación de entrega del mismo, en el lugar de entrega indicado en la especificación del producto. Adicionalmente conlleva, respectivamente, la obligación de pago y el derecho de cobro al precio de la transacción.

Para los productos compensados en la CCP, según se produzca la casación, el Operador del Mercado enviará a la CCP la información de cantidades de energía y precios de la transacción de cada agente. En el momento de la casación, la CCP se interpondrá entre el agente comprador y el agente vendedor de la transacción, convirtiéndose en contraparte de ambos.

En cualquier caso, la transacción se entenderá perfeccionada en el momento de la casación y ejecutada en el momento de la notificación al GTS. La entrega en cada día de gas del producto se entenderá efectuada en el momento de la notificación.

Para aquellas transacciones cuya notificación sea responsabilidad del Operador del Mercado, la transacción se prenotificará, a efectos informativos, al GTS en el momento que haya sido perfeccionada. En el caso de haber perdido la condición de sujeto habilitado en el momento de la notificación, la entrega se entenderá no efectuada pero sí notificada, quedando sujeta a las normas de liquidación de desbalance y de las garantías del Mercado Organizado de Gas que se contemplen en las reglas de mercado y las NGGSG. Las transacciones del resto de los agentes permanecerán inalteradas.

Los derechos de cobro correspondientes a una transacción de venta de un producto no entregado quedarán a disposición del Operador del Mercado para atender posibles incumplimientos en el pago del agente, tal y como se detalla en la regla «Transacciones de venta no entregadas». Las obligaciones de pago correspondientes a una transacción de compra de un producto no entregado se mantendrán vigentes, teniendo el mismo tratamiento que el resto de las obligaciones de pago.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

4.6 Anulación de transacciones.

El Operador del Mercado se reserva la posibilidad de anular transacciones bajo alguna de las siguientes condiciones:

1. En caso de error técnico en la plataforma de mercado o fallo notorio en la misma que provoquen que la transacción se haya casado incumpliendo las presentes reglas. En este caso, el Operador del Mercado podrá anular las transacciones sin avisar previamente a las partes involucradas, siempre dentro del día de negociación de la transacción.

Una vez solucionado el error en la plataforma de mercado, y tan pronto como sea posible, se notificará a los agentes involucrados en la cancelación, y se informará al resto de agentes a través de dicha plataforma.

2. A petición de los agentes. Las condiciones técnicas y administrativas para poder tramitar dicha anulación, así como su coste, vendrán detallados en una instrucción de mercado.

En este último caso, tras la recepción de una solicitud válida de anulación de una transacción se procederá a notificar a la contraparte para determinar si acepta la anulación de la transacción. En caso afirmativo, el Operador del Mercado anulará la transacción; en caso negativo, quedará a discreción del Operador del Mercado la cancelación de la misma, en los términos que se establezca por Instrucción de Mercado.

4.7 Prenotificaciones y notificaciones al GTS.

4.7.1 Principios generales.

Las transacciones serán notificadas al GTS, bien por el Operador del Mercado para productos spot, bien por la CCP para productos prompt.

Así mismo, el Operador del Mercado enviará al GTS las prenotificaciones asociadas a las transacciones de productos spot llevadas a cabo en las sesiones de negociación de dicho día, que incluirán, para cada casación, la suma de todas las cantidades de energía correspondientes a las transacciones de compra y de venta con entrega en cada día de gas, para cada sujeto que haya actuado en el Mercado Organizado de Gas. Para los productos de tipo Intradiario no se enviarán prenotificaciones.

El Operador del Mercado, o en su caso la CCP, enviará cada día al GTS las notificaciones asociadas a las transacciones llevadas a cabo con entrega el día siguiente de gas, que incluirán, para cada día, la suma de todas las energías correspondientes a las transacciones de compra y de venta con entrega en dicho día de gas para cada sujeto que haya actuado en el Mercado Organizado de Gas. Así mismo, el Operador del Mercado enviará al GTS las notificaciones de productos intradiarios.

Para aquellas transacciones cuya notificación sea responsabilidad del Operador del Mercado, la pérdida de la habilitación de un sujeto para enviar notificaciones desde el momento del perfeccionamiento de la transacción hasta su notificación, no podrá ser causa del rechazo de dicha notificación.

Los agentes dispondrán en la plataforma del mercado de toda la información relativa a las prenotificaciones y notificaciones asociadas a sus transacciones que han sido comunicadas por el Operador del Mercado al GTS, a efectos de su comprobación y verificación.

4.7.2 Plazos de comunicación.

Tras cada casación, MIBGAS, salvo error o incidencia, enviará al GTS las prenotificaciones de productos spot y las notificaciones de productos intradiarios asociados a dicha transacción.

Las notificaciones del resto de productos se enviarán una vez haya finalizado la sesión de negociación diaria.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

4.7.3 Contenido mínimo de las prenotificaciones y notificaciones.

Cada prenotificación o notificación de transacciones contendrá, como mínimo, la siguiente información relevante:

1. Fecha de la prenotificación o notificación.
2. Código EIC del agente.
3. Día de entrega.
4. Lugar de entrega, según se especifique en el producto negociado.
5. Tipo de producto.
6. Energía asignada. La energía será el producto de la cantidad adjudicada por el valor de la unidad de negociación, en MWh/día.
7. Compra o venta.

4.7.4 Validaciones.

En cada envío de prenotificaciones y notificaciones, por cada día, tipo de producto y lugar de entrega, la suma de las cantidades de energía de venta será igual a la suma de las energías de compra.

En el momento en que se realiza la prenotificación, todos los agentes para los que se envíen prenotificaciones con fecha de entrega en un determinado día de gas, han sido habilitados por el GTS y están autorizados total o parcialmente.

La pérdida de habilitación de un sujeto para enviar notificaciones desde el momento del perfeccionamiento de la transacción hasta su notificación, no podrá ser causa del rechazo de dicha notificación. Esta regla será exclusivamente de aplicación para aquellas transacciones cuya notificación sea responsabilidad del Operador del Mercado. Para aquellas transacciones notificadas por una CCP, será de aplicación el Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre el GTS y la CCP.

4.8 Consultas y reclamaciones.

Los agentes podrán efectuar consultas mediante la plataforma del mercado a los resultados de la casación, que serán analizadas y respondidas por el Operador del Mercado con la mayor diligencia posible.

Los agentes podrán reclamar el proceso de validación de ofertas en el plazo de cinco minutos tras la obtención de la confirmación electrónica. El Operador del Mercado analizará y, en su caso, subsanará cuanto antes el problema, manteniendo informado en todo instante al agente afectado.

Los agentes podrán reclamar los resultados de la casación en el plazo de cinco minutos tras su puesta a disposición. En este caso, el Operador del Mercado procederá a analizar la reclamación a la mayor brevedad, y, en su caso, subsanará, actuando de la siguiente manera:

– Si se trata de negociación en subastas, avisará inmediatamente a los agentes a través de la plataforma de negociación, pudiendo, en caso de resultar procedente tal reclamación, proceder a la subsanación del problema mediante la repetición de la subasta o a la anulación de la misma, retrasando, en caso de necesidad, la apertura del mercado continuo.

– Si se trata de negociación en mercado continuo, avisará inmediatamente a la contraparte de la transacción, procediendo, en caso de resultar procedente tal reclamación, a la anulación de las transacciones afectadas quedando las ofertas involucradas canceladas.

Los agentes podrán reclamar el cálculo del Límite Operativo Inicial en el plazo de treinta minutos tras su publicación. El Operador del Mercado responderá a la reclamación a la mayor brevedad y diligencia posible.

Los agentes podrán reclamar los resultados económicos de la casación, en el plazo de tres días hábiles tras su puesta a disposición. El Operador del Mercado analizará la

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

reclamación y publicará los resultados económicos con la información corregida, en su caso. El Operador del Mercado informará al Comité de Agentes y a la CNMC.

5. Régimen de operación del mercado

5.1 Sala de Operación del Mercado.

El Operador del Mercado dispondrá de una Sala de Operación con personal competente, que estará operativa durante las sesiones de negociación.

5.2 Asistencia.

Siempre que haya una sesión de negociación abierta, el Operador del Mercado facilitará asistencia cualificada a los agentes de forma telefónica. A tal efecto, el Operador del Mercado incluirá en la Guía de Acceso al Mercado Organizado de Gas al menos dos números de teléfono para la comunicación con los agentes.

Esta asistencia tendrá, en todo caso, carácter informativo. Toda actuación por el agente en la plataforma de mercado será responsabilidad de éste.

5.3 Conversaciones de teléfono grabadas.

El Operador del Mercado grabará las comunicaciones telefónicas que sean mantenidas entre el personal del Operador del Mercado y los agentes, realizadas desde o hacia las líneas telefónicas situadas en la Sala de Operación, mediante el uso de equipos de telecomunicaciones de cualquier naturaleza, para servir como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión del mercado efectuada por el Operador del Mercado o por las autoridades competentes.

Los agentes declaran expresamente el conocimiento y aceptación de dicha grabación. Estas grabaciones serán almacenadas en dispositivos de almacenamiento digital, tipo DVD y equivalentes. Estos dispositivos serán conservados posteriormente en un armario de seguridad adecuado y con cierre de seguridad. La existencia de estos archivos sonoros se pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, mediante el procedimiento adecuado.

El Operador del Mercado mantendrá actualizado en todo momento un registro de grabaciones, siendo responsable del carácter confidencial y reservado de las mismas, manteniendo en estricto secreto su contenido. La audición de las grabaciones podrá ser realizada previa solicitud escrita y motivada del agente afectado o de personal del propio Operador del Mercado, remitida al responsable de mercado del Operador del Mercado.

En el supuesto de aceptación de la solicitud:

a) En caso de solicitud por parte de personal del Operador del Mercado, la audición de las grabaciones se llevará a cabo en presencia del empleado solicitante y al menos dos personas autorizadas por el Operador del Mercado.

b) En caso de solicitud por un agente, la audición de las grabaciones se llevará a cabo en presencia de dos representantes del agente solicitante y al menos dos personas autorizadas por el Operador del Mercado.

En cualquier caso, se podrá solicitar una transcripción escrita de la grabación que deberá ser suscrita por las personas presentes en la audición. La denegación de cualquier solicitud de audición estará basada en causas objetivas que serán puestas en conocimiento del solicitante expresamente. Los archivos que contengan las grabaciones se encontrarán debidamente protegidos mediante las correspondientes claves. El sistema registrará todos los accesos a dichos archivos y la identificación de la clave de acceso utilizada.

El encargado del mantenimiento del sistema podrá acceder al mismo, única y exclusivamente, para la verificación de su correcto funcionamiento y siempre en presencia de una persona debidamente facultada por el Operador del Mercado.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Las grabaciones, debidamente identificadas, serán mantenidas en un registro por el Operador del Mercado durante cinco años desde la fecha de su grabación, procediéndose a su destrucción en los siete días siguientes a tal fecha. No obstante, cuando exista algún motivo justificado relacionado con infracciones administrativas, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial abierto, las cintas afectadas podrán ser conservadas hasta su resolución.

5.4 Condiciones operativas para los agentes.

Los agentes deben operar en la plataforma del mercado con equipos informáticos y medios de comunicación de acuerdo a la Guía de configuración del puesto de agente. Es responsabilidad de los agentes disponer de equipos y accesos de comunicaciones que cumplan las especificaciones y mantenerlos continuamente operativos y actualizados a las versiones indicadas por el Operador del Mercado.

El Operador del Mercado comunicará con un preaviso razonable a los agentes todos aquellos cambios que sea necesario efectuar en los equipos y accesos de comunicaciones, al objeto de que estos puedan cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior.

Los agentes son asimismo responsables de custodiar y conservar la validez de los certificados digitales de acceso a la plataforma del mercado, solicitando la renovación de las mismas cuando sea necesario. Así mismo, tendrán la obligación de solicitar la revocación de los certificados digitales asociados a personas cuyas facultades hayan sido revocadas.

5.5 Disponibilidad de los agentes.

Los agentes contarán con personal competente en la operación del Mercado Organizado de Gas. Siempre que una sesión de negociación esté abierta, dicho personal estará disponible a través de los teléfonos de contacto que haya notificado el agente con dicho fin por los medios habilitados por el Operador del Mercado a tal efecto.

5.6 Comunicaciones a los agentes.

Las comunicaciones a los agentes se realizarán por los medios electrónicos que tenga establecidos el Operador del Mercado, pudiendo, en función de su contenido y confidencialidad, estar dirigidas a un agente concreto o a la totalidad de agentes.

Durante la sesión de negociación, el Operador del Mercado podrá enviar mensajes a los agentes a través de la aplicación de mensajes incluida en la plataforma del mercado. Es responsabilidad de los agentes leer y actuar conforme a las indicaciones dadas en dichos mensajes, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las reglas del mercado.

5.7 Horarios de actuación en el mercado.

El Operador del Mercado respetará los horarios de las sesiones de negociación tal y como se establece en las presentes reglas. Sin perjuicio de lo anterior, ante sucesos o en casos excepcionales que así lo aconsejen, y previa notificación a los agentes a través de la plataforma del mercado, el Operador del Mercado podrá modificar los horarios de negociación, debiendo informar a la CNMC acerca de dichas modificaciones.

5.8 Actuación en casos excepcionales.

Siempre que se produzcan casos excepcionales que afecten significativamente al mercado, el Operador del Mercado, siempre de acuerdo a un principio de operación prudente, podrá adoptar las medidas estrictamente necesarias para la defensa de la integridad, buen funcionamiento, seguridad y transparencia del mercado, debiendo informar, en su caso, a la CNMC, al GTS, a la CCP y a los agentes afectados directamente por dicha excepcionalidad, o al conjunto de agentes si ésta afectara al mercado en general, acerca de las medidas tomadas y su respectiva justificación.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

5.9 Participación de los agentes en las pruebas.

El Operador del Mercado podrá organizar pruebas relativas a la plataforma del mercado y al funcionamiento del mismo que requieran la participación de los agentes. En este caso, los agentes serán informados a través de los datos de contacto que hayan notificado por los medios habilitados por el Operador del Mercado. Es responsabilidad de los agentes participar en dichas pruebas.

5.10 Mantenimiento de la plataforma del mercado.

El correcto funcionamiento de la plataforma del mercado y la introducción de modificaciones en la misma puede en ocasiones requerir la realización de tareas de mantenimiento preventivo o correctivo que impidan su utilización en ciertos periodos de tiempo por los agentes. Siempre que estas operaciones sean predecibles o programadas, el Operador del Mercado avisará con antelación a los agentes de las tareas a realizar y el tiempo estimado de interrupción del servicio. Ante situaciones sobrevenidas, se avisará tan pronto se detecte la situación indicando igualmente la mejor estimación disponible sobre el tiempo de interrupción del servicio.

5.11 Sistema de Emergencia.

El Operador del Mercado dispondrá de una plataforma del mercado de respaldo, denominada Sistema de Emergencia, localizada en una ubicación diferente a la del Sistema Principal, que, en caso de la pérdida total o parcial de éste, permitan la operación normal del mercado.

Este Sistema de Emergencia estará sincronizado con el sistema principal, de forma que, en caso de una situación que exija su utilización, la información relevante del sistema principal se encuentre replicada en el Sistema de Emergencia, desde el que se podría operar con normalidad.

Dado que el proceso de paso del sistema principal al de smergencia requiere un tiempo y que, dependiendo del tipo de fallo causante del cambio, puede que no todas las ofertas que estuvieran introducidas en el sistema principal, lo estén en el de emergencia, se habilitará el tiempo necesario al pasar de un sistema al otro para que los agentes puedan revisar las ofertas existentes en el Sistema de Emergencia y, si lo deseen, puedan cancelar aquellas que no quieran que continúen vigentes.

Se publicará mediante instrucción de mercado los procesos de traslado de la operación al Sistema de Emergencia y los protocolos de detalle y forma de actuar establecidos para la operación en emergencia.

6. Resultados económicos, facturación, cobros y pagos y garantías gestionados por MIBGAS

6.1 Principios generales.

Para los productos spot, los procesos de facturación, gestión de cobros y pagos y garantías serán prestados por MIBGAS, en calidad de Operador del Mercado y Gestor de Garantías, de acuerdo a las presentes reglas de mercado, así como a las NGGSG. En el caso de los productos prompt, dichos procesos serán prestados por la CCP de acuerdo a sus propias reglas.

En su caso, el Operador del Mercado o la CCP, actuará como contraparte vendedora ante todos los compradores y como contraparte compradora ante todos los vendedores.

Por lo tanto, esta regla «Resultados económicos, facturación, cobros y pagos y garantías gestionados por MIBGAS», es de aplicación sólo para el primer caso.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

6.2 Resultados económicos de la casación.

El Operador del Mercado determinará los resultados económicos de cada agente por las ofertas de compra o de venta que hayan resultado casadas de cada cartera de negociación de su titularidad, por producto, sesión de negociación y tipo de negociación.

Con este propósito, el Operador del Mercado realizará las correspondientes anotaciones en cada cuenta de registro, con información del agente y la cartera de negociación.

6.2.1 Resultados económicos de la casación en subastas.

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en subastas, se generarán anotaciones en cuenta para cada transacción resultante. En cada cuenta de registro, por cada oferta de venta de una cartera de negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCS) igual a:

$$DCS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

En cada cuenta de registro, por cada oferta de compra de una cartera de negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPS) igual a:

$$OPS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

Siendo:

cn: cartera de negociación de titularidad del agente,
nd: n.º de días del periodo de entrega del producto casado en la subasta sb,
p: producto casado en la subasta sb,
s: sesión de negociación,
sb: código de la subasta,
UNS(cn,p,s,sb): cantidad de unidades de negociación casadas de la cartera cn, producto p, en la subasta sb de la sesión de negociación s,
PM(p,s,sb): precio marginal del producto p, resultado de la subasta sb, de la sesión de negociación s.

6.2.2 Resultados económicos de la casación en mercado continuo.

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en mercado continuo, se generarán anotaciones en cuenta para cada transacción resultante. En cada cuenta de registro, por cada oferta de venta de una cartera de negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCC) igual a:

$$DCC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

En cada cuenta de registro, por cada oferta de compra de una cartera de negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPC) igual a:

$$OPC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

Siendo:

i: código de la transacción en el mercado continuo,
cn: cartera de negociación de titularidad del agente,
nd: n.º de días del periodo de entrega del producto casado en la transacción i,
p: producto negociado,
s: sesión de negociación,

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

UNC(i,cn,p,s): cantidad de unidades de negociación casadas en la transacción i, de la cartera de negociación cn, para el producto p en la sesión de negociación s,

PT(i,cn,p,s): precio de la transacción i, de la cartera de negociación cn, para el producto p en la sesión de negociación s.

6.2.3 Publicación de los resultados económicos.

El Operador del Mercado pondrá a disposición de cada agente, cada día de negociación, las anotaciones en cuenta correspondientes a los resultados económicos de sus transacciones, respetando el anonimato de la negociación en el mercado, tanto en la casación como en la liquidación, y las normas de confidencialidad establecidas en estas reglas. Asimismo, pondrá a disposición de cada agente la información agregada del conjunto de anotaciones de sus transacciones por día de entrega, y la información agregada del conjunto de anotaciones de sus transacciones por día de negociación.

A efectos de la publicación de las anotaciones, se establece que los importes de signo negativo corresponden a obligaciones de pago y los importes de signo positivo a derechos de cobro. Asimismo, las cantidades de unidades de negociación casadas en las ofertas de compra tendrán signo positivo y las casadas en ofertas de venta tendrán signo negativo. Los valores agregados podrán mostrarse sin signo siempre que se indique a qué concepto corresponden.

6.2.4 Firmeza de los resultados económicos de la casación.

Los resultados económicos de la casación de un agente serán provisionales por los siguientes motivos:

a) La existencia de reclamaciones pendientes respecto del desarrollo de alguna sesión de negociación.

b) Estar abierto el plazo para recepción de reclamaciones a los resultados económicos.

c) La existencia de reclamaciones pendientes de resolución respecto de los resultados económicos.

Los resultados económicos se considerarán definitivos salvo que se produzca alguno de los motivos a que se refieren los párrafos anteriores.

6.3 Facturación.

6.3.1 Principios generales.

En lo que se refiere a la regla «Facturación», los sujetos titulares de transacciones de compra que hubieran perdido la condición de agente por alguna de las causas contempladas en la regla «Baja de un agente en el mercado», se incluirán en el término agente sin pérdida de generalidad.

6.3.2 Agentes a los que se realiza la facturación.

Se realizará la facturación a los agentes por cada una de sus cuentas de registro y cuenta de consolidación asociada. A los efectos de las presentes reglas, todo agente por sus transacciones de venta será considerado agente vendedor. De igual manera, todo agente por sus transacciones de compra será considerado agente comprador.

Todo agente vendedor figurará como proveedor en la factura por sus ventas al Operador del Mercado, que será el destinatario. Todo agente comprador será destinatario de factura por sus compras en la que el Operador del Mercado será el proveedor.

Los agentes podrán, por tanto, ser proveedores y destinatarios de facturas en el mismo periodo de facturación.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

6.3.3 Determinación de las transacciones de compra-venta en el Mercado Organizado.

La determinación de las transacciones que se producen en el Mercado Organizado de Gas es necesaria para que se pueda realizar la facturación de manera adecuada.

En cada transacción de venta de un agente, el Operador del Mercado será la contraparte compradora. En cada transacción de compra de un agente, el Operador del Mercado será la contraparte vendedora.

6.3.4 Expedición de la factura.

Las transacciones de venta que se produzcan en el Mercado Organizado de Gas serán documentadas por el Operador del Mercado mediante facturas expedidas por dicha entidad en nombre y por cuenta del agente vendedor.

Los datos relativos a la identificación del destinatario de la operación serán los correspondientes al Operador del Mercado. Los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al agente vendedor.

El Operador del Mercado expedirá una factura por las transacciones de compra a cada agente comprador, en la que los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al Operador del Mercado y los datos del destinatario de la factura serán los del agente comprador.

6.3.5 Conceptos incluidos en la factura.

La factura incluirá, además de los datos del vendedor y del comprador, tal como se indica en el punto «Expedición de la factura», los siguientes conceptos:

– Serie de factura para cada factura de venta de un agente vendedor y numeración correlativa.

– Serie de factura para cada factura de venta del Operador del Mercado por sus ventas a un agente comprador, con numeración correlativa.

– Fecha de expedición.

– Fecha de vencimiento. Será el día de pagos si es factura a un agente comprador, o día de cobros, si es factura de un agente vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en la regla «Cobros y pagos».

– En el caso de la factura a un agente comprador, los siguientes datos de cabecera de factura del agente, referidos a la sede de la actividad económica o del establecimiento permanente al que se suministra la energía, en caso de que se trate de un sujeto pasivo revendedor según la Directiva 2006/112/EC, o los datos de su establecimiento situado en el territorio en el que se consume la energía en el caso de otros sujetos pasivos: Razón social del agente, persona a cuya atención se expide la factura, código de identificación fiscal (CIF), dirección, código postal, ciudad, provincia, país.

– En el caso de la factura de un agente vendedor, se incluirán los mismos datos de cabecera de factura que se han comunicado para la factura como comprador.

La factura incluirá el valor de los resultados económicos de las transacciones del agente de compra o de venta según la factura de que se trate, referidas a productos con entrega en los días de gas comprendidos en el periodo de facturación. El valor de los resultados económicos será calculado por el Operador del Mercado de acuerdo con las Reglas del Mercado Organizado de Gas. Los valores agregados por periodo de facturación que constarán en la factura de cada agente, junto con los impuestos y tasas aplicables, se calcularán el día siguiente al del fin del periodo de facturación.

La factura del agente vendedor incluirá el importe a cobrar por las transacciones de venta que hubieran sido entregadas de acuerdo con las Reglas del Mercado Organizado de Gas. La factura del agente comprador incluirá el importe a pagar por las transacciones de compra que hubieran sido ejecutadas de acuerdo con las presentes

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

reglas. Asimismo, se incluirán las tasas e impuestos que reglamentariamente sean de aplicación.

Los agentes comunicarán los datos relativos a su establecimiento, así como cualquier variación que en ellos se produzca, que servirán de base para la determinación del régimen de tributación aplicable.

6.3.6 Datos de los agentes para efectuar la facturación.

Será requisito imprescindible para obtener el alta como agente haber aportado todos los datos necesarios para que se pueda efectuar la facturación al agente. Cualquier alta y modificación de dichos datos deberá solicitarse a través de la plataforma de registro y consultas, siendo aceptada por el Operador del Mercado si la solicitud es correcta.

Los cambios que se produzcan en dichos datos cuando afecten a la facturación, no tendrán efecto sobre fechas cuya factura ya se hubiera expedido.

6.3.7 Período de facturación.

La facturación se realizará el primer día hábil de la semana para todos los días de gas de la semana anterior de lunes a domingo.

6.3.8 Facturación electrónica.

Las facturas serán expedidas de forma electrónica utilizando una firma electrónica avanzada del Operador del Mercado basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Las facturas expedidas electrónicamente podrán descargarse a través de la plataforma de registro y consultas, lo que garantiza, a su vez, la confidencialidad. La factura electrónica se expedirá en formato XML siguiendo el formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES). Asimismo, se publicará el contenido de la factura en formato fácilmente legible.

Los agentes podrán comprobar, una vez recibida la factura, a través del mecanismo de verificación de firma:

– La autenticidad del origen de las facturas, es decir, que éstas han sido expedidas por el Operador del Mercado.
– La integridad del contenido, es decir, que no han sido modificadas.
– Que el certificado de creación de firma del Operador del Mercado no ha sido revocado.

Para facilitar la obligación de conservación de la factura, el Operador del Mercado mantendrá en su base de datos los ficheros de facturación electrónica permanentemente a disposición del agente.

6.3.9 Facturas rectificativas.

En caso de error en la factura, en los supuestos recogidos en la normativa vigente, el Operador del Mercado expedirá factura rectificativa, en la que constará la rectificación de los datos que, en el caso de rectificación en importes y/o energías, serán las diferencias con los anteriores.

6.3.10 Obligaciones fiscales del Operador del Mercado relativas a la facturación.

El Operador del Mercado relacionará en su declaración anual de operaciones con terceras personas, en los términos previstos por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, las operaciones realizadas por los vendedores y por los compradores, que hayan sido documentadas con arreglo a lo

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

indicado en el punto «Expedición de la Factura», indicando respecto de cada vendedor y de cada comprador el importe total de las operaciones efectuadas durante el periodo a que se refiera la declaración, en la que se harán constar como compras las ventas de energía imputadas a cada vendedor y como ventas las compras de energía imputadas a cada comprador.

Asimismo, el Operador del Mercado realizará la liquidación del Impuesto del Valor Añadido, del Impuesto Especial de Hidrocarburos y de cuantos otros impuestos y tasas se hubieran aplicado en las facturas, en los términos legalmente establecidos, como sujeto pasivo y contribuyente de dichos impuestos.

6.3.11 Obligaciones de los sujetos relativas a la facturación.

A efectos de facturación, los agentes reconocen y declaran expresamente el completo conocimiento de todas sus obligaciones en el ámbito fiscal en referencia a las actividades por las que el Operador del Mercado va a expedir factura en su nombre, en caso de ventas, o va a poner a su disposición la factura, en caso de compras. El Operador del Mercado no se hace responsable en ningún caso y en modo alguno de cualquier incumplimiento por parte de los agentes de la normativa fiscal que les sea aplicable en cada momento.

Los agentes facilitarán al Operador del Mercado cualquier información necesaria que les sea requerida para el buen funcionamiento del sistema de facturación.

6.4 Cobros y pagos.

6.4.1 Consideraciones previas.

El mismo día que se publique la factura, se emitirá nota de abono o cargo a partir de las facturas expedidas y otros conceptos que sean de aplicación.

Los agentes que resulten deudores, deberán efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se determinen en las presentes reglas tras la publicación anterior. Por otra parte, los agentes que resulten acreedores recibirán los cobros que les correspondan en los plazos que se determinen mediante las presentes reglas.

Los pagos y cobros de los agentes se agregarán en su cuenta de consolidación.

6.4.2 Definición de parámetros.

Se definen a continuación los siguientes parámetros para los pagos y cobros de los agentes:

N: día de publicación de los cobros y pagos a realizar. Coincidirá con el día en que se publique la factura

P: día de pagos, coincidirá con el segundo día que sea día hábil y día bancario posterior al día N. En aquellas semanas en las que coincidan, de lunes a viernes, tres días entre no hábiles y no bancarios, el día de pagos será el día hábil y bancario posterior al día N.

C: día de cobros, que podrá coincidir con el día P, o, en caso de no disponer del importe total de los pagos a tiempo, con el día bancario posterior.

En ausencia de festivos el día N coincidirá con un lunes, el día P con un miércoles y el día C podrá ser el mismo miércoles o el jueves.

6.4.3 Características de las notas de abono o cargo.

6.4.3.1 Publicación de las notas de abono y cargo.

El Operador del Mercado, el día N, publicará a cada agente, a través de la plataforma de registro y consultas, las notas de cargo o abono por cuenta de consolidación, que indicarán el importe neto a pagar o cobrar.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

La nota de abono o cargo incluirá:

1. Las facturas del agente en el periodo de facturación. Se incluirán las facturas expedidas por el Operador del Mercado en nombre del agente por sus ventas, y las expedidas por el Operador del Mercado al agente por sus compras.
2. Las facturas que se hubieran modificado como resultado de la resolución de incidencias, o por otros de los motivos recogidos en las reglas del mercado, tales que el día hábil anterior al de su publicación pertenezca al periodo de facturación.
3. Todas aquellas correcciones que pudieran surgir en el desarrollo habitual de los cobros y pagos, tales como penalizaciones, intereses de demora o pagos en exceso, correcciones por movimientos en los saldos en efectivo que los agentes hubieran aportado o cualquier otro movimiento de efectivo que fuera necesario incluir en esta nota.
4. En caso de que un agente hubiese incumplido el pago de un periodo de facturación pasado, y dicho pago hubiese estado cubierto en parte con derechos de cobro de periodos de facturación futuros, llegado dicho periodo de facturación el abono de los derechos de cobro, en la cantidad que sea necesaria, no se destinará al agente sino al pago a los agentes acreedores en el periodo de facturación en el que se produjo el incumplimiento, más los intereses de demora. Este hecho se documentará en las notas de abono de los agentes afectados, tanto el deudor incumplidor como los acreedores.
5. Las retenciones que fuera necesario efectuar a un agente, de acuerdo con la regla «Derechos de los agentes que resulten acreedores» y «Requerimientos por transacciones de venta».
6. Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el agente tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

Así mismo, la nota de crédito o débito podrá incluir el detalle del pago de la comisión bancaria a la que hace referencia la regla «Otros conceptos».

El Operador del Mercado publicará a los agentes su correspondiente nota de cargo o abono en la que se hará constar, en su caso, lo siguiente:

Nombre del agente.

– Nombre de la cuenta de consolidación.
– Fecha de vencimiento, que será el día P si es un cargo, y el día C si es un abono.
– Fecha y hora límite del pago.
– Cuenta del Operador del Mercado en la que se debe recibir el pago, en su caso.
– Cuenta del agente en la que se efectuará el pago, en su caso.

Asimismo, contendrá el detalle de cada factura de cada agente incluida, en concreto:

– Referencia a la factura expedida.
– Resultado de dicha factura.

Se indicará, asimismo, el importe total a pagar o cobrar resultado de la suma de todos los conceptos incluidos en la nota.

6.4.3.2 Nueva publicación de las notas de abono y cargo.

En ciertos supuestos, que se indican a continuación, el Operador del Mercado, previa notificación a los agentes, publicará una segunda versión de la nota de cargo o abono con posterioridad al día N. Estos supuestos son, entre otros, los siguientes:

Si el día de pagos se produce una situación de impago que origine un prorrateo entre los acreedores según se establece en la regla «Régimen de impagos e intereses de demora», se publicarán nuevas notas de abono de cada agente acreedor, para recoger

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

el prorrateo de la cantidad impagada, y posteriormente nuevas notas para considerar el saldo de la deuda más los intereses.

Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el agente tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

6.4.4 Cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los cobros y pagos.

El Operador del Mercado designará una cuenta de tesorería en un banco o entidad financiera de ámbito nacional a los efectos establecidos en las presentes reglas. Esta cuenta será de titularidad del Operador del Mercado, que la utilizará para ordenar los cargos y abonos en dicha cuenta por las transacciones del Mercado Organizado de Gas.

6.4.5 Obligaciones de los agentes que resulten deudores.

El agente que resulte deudor deberá ingresar la cantidad que le corresponda abonar, incluyendo los impuestos que estén establecidos en cada momento. Los gastos derivados de los pagos serán por cuenta del agente.

El plazo máximo en que deberá realizarse el pago no podrá ser después de las 10 horas de la fecha de pagos P indicada en el punto «Cobros y pagos». El pago deberá realizarse en la cuenta de tesorería designada por el Operador del Mercado.

Los agentes aceptan que todo pago emitido para cubrir las obligaciones contraídas en el Mercado Organizado de Gas tiene carácter irrevocable.

El deudor no se liberará de su obligación de pago sino cuando éste sea ingresado completamente en la cuenta del Operador del Mercado.

Los agentes ordenantes de las Transferencias bancarias deberán incluir en éstas, para su rápida identificación por la entidad bancaria, su código de agente.

6.4.6 Derechos de los agentes que resulten acreedores.

El Operador del Mercado cursará instrucciones al banco o entidad financiera en la que se mantenga la cuenta de tesorería sobre la realización de los pagos, en favor de los agentes que hubieran resultado acreedores. El Operador del Mercado emitirá los pagos a los acreedores en la cuenta que éstos hayan previamente comunicado.

Los datos de la cuenta bancaria para cobros del agente sólo podrán ser comunicados y modificados mediante solicitud, a través de la plataforma de registro y consultas por persona apoderada del agente, siendo aceptada por el Operador del Mercado si los datos de la cuenta bancaria son completos y no contienen errores. Se admitirá, si el agente lo desea, que el titular de la cuenta no sea el propio agente.

El día en que deberá realizarse el abono será el día de cobros C definido en el punto «Cobros y Pagos» para los agentes que hayan resultado acreedores. En el caso de que la cuenta bancaria del acreedor esté abierta en una entidad que no opere en el ámbito de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), no se garantizará la recepción del cobro con fecha valor del día de cobros C.

El pago contra la citada cuenta de tesorería lo realizará la entidad bancaria dentro del mismo día y misma fecha valor indicada en el párrafo anterior. Cualquier gasto originado en la entidad receptora de la transferencia en los cobros de los agentes será por cuenta del agente.

No obstante, lo anterior, al efecto de la disposición de los derechos de cobro en el cálculo del Límite Operativo Inicial, se considerará que dichos derechos de cobro se entienden por cobrados y dejan de estar disponibles para su uso cuando se calcule la cantidad a cobrar que debe ser incluida en la nota de abono del periodo de facturación correspondiente publicada el día N.

El Operador del Mercado retendrá todo o parte de los cobros acreditados de un titular en un periodo de facturación si fueran necesarios para cubrir su requerimiento de garantías. Dichas cantidades retenidas serán informadas en la nota de abono o cargo y,

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

una vez sean efectivas, serán traspasadas al Gestor de Garantías como garantía en efectivo del titular de la cuenta de garantías, y serán asignadas a su cuenta de asignación del mercado.

6.4.7 Régimen de impagos e intereses de demora.

En el supuesto de impago o retraso en el pago, el agente deudor incumplidor podrá estar obligado al pago de una penalización del 0,01 % de la cantidad impagada, con un mínimo de 400 EUR, que el Operador del Mercado, en su caso, le facturará. En caso de impago de la penalización, el Operador del Mercado podrá, bien incluirlo en la siguiente nota de abono o cargo, bien solicitar al Gestor de Garantías la ejecución de sus garantías.

Las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán intereses de demora, a contar desde la fecha en que el pago fuera exigible sin que se haya verificado, hasta la fecha en que efectivamente se haya abonado la cantidad pendiente, tal y como se determina a continuación:

Si a las 11 horas de la fecha de pago el banco del Operador del Mercado no ha recibido notificación firme de la ejecución del pago con fecha valor día de pagos o anterior, emitirá un certificado, indicando el titular y el importe incumplido. Tras recibir esta notificación el Operador del Mercado actuará conforme al siguiente procedimiento:

– Si no se ha podido constatar que el pago haya sido ordenado, el Operador del Mercado solicitará al Gestor de Garantías, previa notificación al interesado, la ejecución de la garantía constituida, conforme se establece en el punto «Incumplimiento en el pago en el mercado».

– En caso de que el pago esté siendo cubierto con derechos de cobro futuros, se utilizarán éstos para hacer frente al importe impagado.

– Si el Gestor de Garantías hace efectivo en la cuenta del Operador del Mercado el importe ejecutado antes del día de cobros, o si el pago se ha retrasado hasta la fecha del día de cobros, el Operador del Mercado efectuará el conjunto de los pagos previstos.

– Si el día en que el pago resulta exigible el Gestor de Garantías no ha podido hacer efectivo el ingreso en la cuenta del Operador del Mercado del importe ejecutado para cubrir la cantidad completa adeudada, o el pago se ha retrasado más allá de la fecha del día de cobros, el Operador del Mercado minorará a prorrata, en la cantidad adeudada, los cobros de los agentes que resulten acreedores.

– La cantidad adeudada devengará intereses de demora, con un mínimo de 400 euros, a cargo del agente incumplidor. El total adeudado será el término D que se describe en la fórmula que figura a continuación

– Al efecto de saldar la deuda del deudor incumplidor, si ésta no quedara saldada con la ejecución de las garantías, el Operador del Mercado retendrá los cobros que el deudor acredite en liquidaciones futuras hasta el importe necesario para cubrir la cantidad adeudada más los intereses de demora.

– El Operador del Mercado procederá a realizar la correspondiente regularización entre los acreedores una vez saldada la deuda, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los acreedores. A este efecto repartirá la cantidad D a prorrata entre los acreedores en ese periodo de facturación.

La cantidad D adeudada se calculará según la fórmula siguiente:

$$D = E + Max[E*i*P/360;400]$$

Siendo:

D: Cantidad adeudada, incluidos intereses de demora.
E: Cantidad adeudada y no pagada, excluidos intereses de demora.
i: Tipo de interés de demora aplicable.
P: Periodo de liquidación de intereses, expresado en días.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aplicar el tipo de interés interbancario según el tipo €STR (Euro Short-term Rate) que publique diariamente el Banco de España más tres puntos porcentuales.

Con independencia de lo anterior, el deudor incumplidor en el Mercado Organizado de Gas será responsable de todos los daños y perjuicios causados por el retraso.

6.4.8 Calendario de cobros y pagos.

Cada año, y tras publicarse los días festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como conocerse los días bancarios, el Operador del Mercado presentará a los agentes un calendario de fechas de pagos y cobros para el siguiente ejercicio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del siguiente año, teniendo en cuenta los días hábiles y los días bancarios. Este calendario detallará, asimismo, las fechas de comunicación de los cargos y abonos para cada periodo de facturación. El Operador del Mercado se reserva el derecho de modificar estas fechas, siempre y cuando exista un preaviso de al menos un mes y siempre ante motivo justificado.

6.4.9 Otros conceptos.

MIBGAS podrá repercutir a los agentes otros conceptos, como la comisión bancaria aplicable por la entidad financiera en la que está depositada la cuenta para las liquidaciones del mercado.

Los intereses devengados en esta cuenta, sean positivos o negativos, u otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de la misma y menos un máximo de 15 puntos básicos de tipo de interés, que podrá conservar MIBGAS en concepto de comisión de gestión, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a éstos.

Los detalles de la comisión imputable, así como cualquier otro concepto, podrán ser publicados mediante Instrucción de Mercado.

6.5 Transacciones de venta no entregadas.

Los derechos de cobro de las transacciones de venta no entregadas, de acuerdo con lo establecido en la regla «Intercambio de información con el GTS para la autorización de agentes» quedarán a disposición del Operador del Mercado, que los utilizará según el siguiente orden de prioridad:

1.º Se cubrirán las obligaciones de pago pendientes en el Mercado Organizado de Gas del agente que ha perdido la condición de agente.

2.º Se pondrán a disposición del Gestor de Garantías en la cantidad necesaria para cubrir los impagos por desbalances del sujeto que ha perdido la condición de agente, así como, posteriormente, cualquier otra obligación económica pendiente con el sistema gasista notificada por el GTS, en los términos establecidos normativamente, en particular, en el artículo 29.8 del Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso a terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Esta regla será exclusivamente de aplicación para aquellos derechos de cobro generados por transacciones cuya notificación sea responsabilidad del Operador del Mercado.

6.6 Garantías.

6.6.1 Consideraciones previas.

Los agentes deberán disponer de una cuenta de consolidación asociada tal como se establece en las Reglas del Mercado Organizado de Gas. En dicha cuenta de

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

consolidación se anotarán las responsabilidades del agente que deben ser cubiertas con garantías como resultado de su participación en el Mercado Organizado de Gas.

Los agentes deben prestar garantías al Gestor de Garantías para dar cobertura suficiente a sus operaciones en el mercado, de acuerdo a las NGGSG. La obligación de prestación de garantía del agente se entenderá satisfecha mediante la asignación de garantías por el titular de la cuenta de asignación del mercado vinculada a su cuenta de consolidación.

Cada cuenta de consolidación estará vinculada una cuenta de asignación del Mercado, en la que su titular asignará el importe de las garantías formalizadas para dar cobertura a su participación en el mercado, de acuerdo a las NGGSG. La garantía requerida a cada agente deberá ser suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de sus transacciones y el resto de obligaciones establecidas en las reglas, de tal modo que se garantice a los acreedores el cobro íntegro del importe de sus transacciones de venta, al precio de las mismas, así como los demás conceptos incluidos en la regla «Conceptos incluidos en la factura» y en el mismo día que se produzca la liquidación del periodo correspondiente.

6.6.2 Requerimientos por transacciones de venta.

Toda transacción de venta realizada en un día llevará asociado un requerimiento de garantías por el valor del derecho de cobro generado en dicha transacción, que estará vigente hasta que el GTS autorice su liberación según la regulación aplicable.

Diariamente, en aplicación de los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, el GTS comunicará al Operador del Mercado la última fecha en la que cada agente estuvo al corriente de sus obligaciones de pago de los recargos por desbalance y de la constitución de garantías por desbalance. Tras dicha comunicación, el Operador del Mercado cerrará, para cada agente, todos sus requerimientos asociados a transacciones de venta con entrega en la antedicha fecha y en los días anteriores. El resto de requerimientos permanecerán vigentes, por lo que los derechos de cobro a los que están asociados tendrán la consideración de retenidos.

En virtud de los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC, el GTS podrá solicitar al Operador del Mercado la transmisión de los derechos de cobro del agente que permanezcan retenidos, a efectos de cubrir incumplimientos de dicho agente en sus obligaciones relativas a los recargos por desbalance, siendo de aplicación la regla «Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance».

6.6.3 Cobertura de las garantías.

Se entiende por requerimiento de garantía el conjunto de responsabilidades de cada agente que deben ser cubiertas mediante garantías.

La cobertura de los requerimientos de garantías es responsabilidad de los agentes. La exigencia de garantías al agente para la cobertura de los requerimientos de garantías es previa a su aceptación de alta en el mercado como agente. En el momento en que presente una oferta o realice una transacción, se producirá un requerimiento de garantía que quedará registrado en la cuenta de consolidación y será comunicado al Gestor de Garantías.

La garantía que debe prestar cada agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las Reglas del Mercado Organizado de Gas, de las obligaciones que asuma en virtud de las ofertas válidas aceptadas y de sus transacciones.

La garantía prestada deberá responder también de cuantos impuestos vigentes y tasas fueran exigibles al agente, así como cualquier otra obligación económica pendiente con el sistema gasista que sea notificada por el GTS, en los términos establecidos normativamente, en particular, en el artículo 29.8 del Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso a terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

La garantía prestada deberá responder también de los intereses y penalizaciones que sean exigibles, conforme a las presentes reglas en caso de incumplimiento en el pago. Esta garantía no responderá de obligaciones contraídas con clientes, personas o entidades distintas de los agentes que actúen en el Mercado Organizado de Gas.

6.6.4 Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías.

En cada momento, los requerimientos de garantías serán la suma de los siguientes conceptos:

I. Un requerimiento de garantía inicial para cubrir posibles impagos y penalizaciones, que ascenderá a 20.000 € y deberá ser mantenido en todo momento mientras el agente esté dado de alta.

II. Requerimiento de garantía de crédito. Se compondrá de los siguientes conceptos:

a. Resultados económicos agregados de las obligaciones de pago de productos con entrega desde el primer día de gas del periodo de facturación en curso en adelante, en la parte que afecte a dichos días de gas, más sus impuestos redondeados al valor superior con dos decimales más próximo.

b. Más la valoración de las ofertas válidas aceptadas que permanecen en el libro de ofertas.

c. Menos los resultados económicos agregados de los derechos de cobro de productos con entrega desde el primer día de gas del periodo de facturación en curso en adelante en la parte que afecte a dichos días de gas, más sus impuestos redondeados al valor inferior con dos decimales más próximo, en la parte que no exceda los importes de los puntos a. y b. previos.

d. Más los requerimientos de garantías por el valor de los derechos de cobro, conforme a la regla «Requerimientos por transacciones de venta».

e. Más el importe de los pagos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que todos los pagos se han efectuado una vez terminada la sesión de negociación diaria del día de pagos.

f. Menos el importe de los abonos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que los derechos de cobro estarán disponibles según los plazos establecidos en el punto «Derechos de los agentes que resulten acreedores».

III. Un requerimiento de garantía complementario exigible a los agentes en aquellos supuestos en que el Operador del Mercado lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de la garantía, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias.

A este respecto, el Operador del Mercado podrá solicitar a una agencia de calificación crediticia, la calificación del riesgo del agente a efectos de justificar objetivamente la exigencia de un requerimiento de garantía complementario con coste repercutible a dicho titular.

6.6.5 Exigibilidad de las garantías.

El Operador del Mercado liberará los requerimientos de garantías siempre que el agente haya cumplido todas las obligaciones derivadas de su participación en el mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla «Transacciones de venta no entregadas».

6.6.6 Límite Operativo.

El Operador del Mercado dispondrá del valor del Límite Operativo de cada agente actualizado en todo momento, para ser considerado en la validación de las ofertas que se presenten a las sesiones de negociación. Dicho valor será publicado a través de la plataforma del mercado.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Los derechos y obligaciones de los productos compensados en la CCP no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Límite Operativo y el Límite Operativo Inicial.

Diariamente, una vez finalizada la sesión de negociación diaria, el Operador del Mercado calculará el Límite Operativo Inicial por agente. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes valores referidos a la cuenta de consolidación y a la cuenta de asignación del Mercado vinculadas a dicho agente que estén vigentes en el instante al que se refiere dicho Límite Operativo Inicial:

a) Saldo Operativo Disponible en la cuenta de asignación del mercado.

b) Derechos de cobro devengados y que no hayan sido incluidos en la nota de abono o cargo, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el libro de ofertas.

El Límite Operativo de un agente se calculará, en cada momento, por el Operador del Mercado como suma de los siguientes conceptos:

a) Valor del último Límite Operativo Inicial.

b) Modificaciones del Saldo Operativo Disponible en la cuenta de asignación del Mercado desde el último cálculo del Límite Operativo Inicial.

c) Derechos de cobro devengados y que no hayan sido incluidos en la nota de abono o cargo, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el libro de ofertas, que no hubieran sido tenidos en cuenta en el último cálculo del Límite Operativo Inicial.

6.7 Intercambio de información entre el Operador del Mercado y el Gestor de Garantías.

El Operador del Mercado enviará al Gestor de Garantías los requerimientos establecidos para el proceso de alta del agente en la regla «Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías». Cuando este requerimiento haya sido satisfecho, el Gestor de Garantías lo notificará al Operador del Mercado.

El Operador del Mercado comunicará al Gestor de Garantías los requerimientos de garantías, a fin de que éste pueda calcular el Saldo Operativo Disponible de la actividad del mercado, así como informar al Operador del Mercado del cumplimiento de dichos requerimientos.

El Gestor de Garantías solicitará confirmación al Operador del Mercado de las solicitudes de reducción de garantías asignadas a la cuenta de asignación del Mercado. El Operador del Mercado confirmará dicha reducción, previa comprobación de que dicha garantía no está siendo utilizada, y la tendrá en cuenta en el cálculo del Límite Operativo. El Gestor de Garantías notificará al Operador del Mercado los incrementos de garantías asignados a la cuenta de asignación del Mercado. El Operador del Mercado los tendrá en cuenta en el cálculo del Límite Operativo.

6.8 Régimen de incumplimientos.

6.8.1 Incumplimiento en el pago en el mercado.

En el supuesto de que un agente deudor incumpliera en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de las transacciones llevadas a cabo en el Mercado Organizado de Gas, el Operador del Mercado solicitará al Gestor de Garantías, previa notificación al interesado, con la máxima diligencia y con la mayor brevedad, la ejecución de la garantía constituida y, si fuera necesario, dispondrá de los derechos de cobro acreditados por el agente, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del incumplidor.

Si la ejecución de la garantía permite el cobro de la misma, el Operador del Mercado efectuará el conjunto de los pagos previstos. Si el día en que el pago resulta exigible, el

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Gestor de Garantías no ha podido hacer efectivo el ingreso en la Cuenta del Operador del Mercado del importe ejecutado para cubrir la totalidad de la cantidad adeudada, se minorará a prorrata los derechos de cobro de los agentes que resulten acreedores en el mismo periodo de facturación.

El agente incumplidor podrá estar obligado al pago de una penalización conforme a lo dispuesto en las presentes reglas. Además, las cantidades adeudadas y no pagadas, devengarán intereses de demora, a contar desde la fecha en que el pago fuera exigible sin que se haya verificado, hasta la fecha en que efectivamente se haya abonado la cantidad pendiente.

Una vez saldada la deuda, el Operador del Mercado procederá a la regularización de la misma, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los acreedores. En caso de impagos, se informará al MITERD y a la CNMC.

Los agentes autorizan de forma incondicional e irrevocable la puesta a disposición a favor del Operador del Mercado, en su calidad de contraparte, de todos aquellos derechos de cobro pendientes de pago en el mercado de los que un agente resulte acreedor. Dichos derechos de cobro se entenderán asignados al Operador del Mercado, en calidad de contraparte, desde el momento en que hayan sido utilizados para respaldar operaciones del mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en estas reglas, estos derechos podrán ser utilizados por el Operador del Mercado, en calidad de contraparte, para solventar el posible incumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de pago de las operaciones respaldadas con ellos.

6.8.2 Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance.

De acuerdo al artículo 24 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, una vez que se produzca por parte de un agente un incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance ante el GTS, éste podrá solicitar al Operador del Mercado la transmisión de los derechos de cobro del agente que permanezcan retenidos, según lo establecido en la regla «Requerimientos por transacciones de venta».

6.8.3 Incumplimiento en la formalización de garantías.

Si por cualquier circunstancia las garantías prestadas por el agente fueran inferiores a las garantías requeridas, el Gestor de Garantías lo comunicará al Operador del Mercado, dando lugar de inmediato a la suspensión de la cuenta de consolidación. Una vez el agente haya repuesto las garantías en cantidad suficiente, el Gestor de Garantías informará al Operador del Mercado, para que proceda a levantar dicha suspensión.

6.9 Reclamaciones.

Los agentes podrán reclamar los procesos de facturación y cobros y pagos en el plazo de tres días hábiles tras su puesta a disposición. En ningún caso la existencia de una reclamación eximirá al agente de sus obligaciones de pago.

7. Funciones de la CCP

7.1 Principios generales.

Según se produzca la casación, el Operador del Mercado enviará a la CCP la información de la cantidad de energía y precios de las transacciones de cada agente. En el momento de la casación, la CCP se interpondrá entre el agente comprador y el agente vendedor de la transacción, convirtiéndose en contraparte de ambos.

La CCP será la responsable de calcular y gestionar las garantías requeridas, así como liquidar y compensar las transacciones realizadas de los productos prompt de

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

MIBGAS, según se especifica en las presentes reglas. Así mismo, será la responsable de realizar las notificaciones al GTS. Todo ello se efectuará de conformidad con las reglas de la CCP.

7.2 Autorización de agentes en la CCP para negociar en MIBGAS.

La comunicación del estado de los agentes en la CCP se efectuará, al menos, antes del inicio de la negociación. Se respetarán las fechas indicadas en dicha información.

La identificación de los usuarios de la CCP entre MIBGAS y la CCP se realizará mediante la aplicación del código EIC.

La CCP comunicará a MIBGAS, sin demora indebida, si existe algún agente que hubiera perdido su autorización para negociar productos de MIBGAS. Tras dicha comunicación, MIBGAS procederá a dar de baja la autorización del agente para negociar los productos afectados, tal y como se establece en la regla «Pérdida de autorización a negociar productos» perteneciente a las presentes reglas.

7.3 Intercambio de información entre MIBGAS y la CCP.

Los intercambios se realizarán conforme a un protocolo de colaboración para el intercambio de información acordado entre MIBGAS y la CCP. En este protocolo se incluyen, entre otros, los intercambios de información relativos a:

– Información de alta y baja de agentes y su estado de registro en la CCP.
– Información de agentes autorizados para negociar en MIBGAS.
– Transacciones realizadas en MIBGAS.
– Precio Último por producto.
– Límites de precios para la aplicación de la regla «Límites de precio admitidos para la negociación de productos compensados en la CCP».

7.4 Precio Último y Precio de Liquidación.

Al cierre de la sesión de negociación, MIBGAS proporcionará a la CCP el Precio Último de cada producto, calculados según la metodología definida en la regla «Metodología de cálculo de precios y volúmenes negociados». La CCP podrá tomar dichos precios como precios de Liquidación, o establecer unos Precios de Liquidación diferentes. Los Precios de Liquidación son usados por la CCP en los procesos de liquidación de las transacciones del mercado.

7.5 Intervención de la CCP en el mercado ante casos de incumplimiento.

El Operador del Mercado y la CCP establecerán conjuntamente el mecanismo necesario para facilitar la intervención de la CCP en el mercado, con objeto de que ésta resuelva las eventuales declaraciones de incumplimiento de los sujetos que sean miembros de la CCP, de acuerdo a lo establecido tanto en las reglas de la CCP como en las presentas reglas.

MIBGAS, previa solicitud de la CCP, podrá comunicar al resto de agentes del mercado la intervención de la CCP, que se dará de alta como agente en MIBGAS y podrá participar tanto en subastas como en mercado continuo.

8. Información del mercado

8.1 Confidencialidad de la información en el mercado.

Los agentes se obligan a mantener confidenciales, durante un plazo de cinco años, los datos relativos a la forma de acceso a la plataforma del mercado, a custodiar las claves de acceso informático, y a comunicar al Operador del Mercado cualquier incidencia relativa a la seguridad de la información.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

El Operador del Mercado se obliga a mantener la confidencialidad de la información que el vendedor y el comprador haya puesto a su disposición en la oferta, de acuerdo con lo establecido en estas reglas. Los agentes sólo tendrán acceso a la información de otros agentes si ésta se encuentra en forma agregada. La información correspondiente a los resultados económicos de un agente se considerará confidencial para el resto de los agentes.

8.2 Información a agentes.

El Operador del Mercado proporcionará a los agentes la información necesaria para la realización de los procesos de mercado a través de la plataforma del mercado. Para acceder a este sistema es necesaria la utilización de certificados digitales de acceso proporcionados por el propio Operador del Mercado. En función del agente al que pertenece la persona que accede al sistema y los permisos de acceso de que dispone el certificado digital de acceso, el sistema proporciona la información accesible, respetando siempre los criterios de confidencialidad.

Entre otra, la información disponible será:

– Calendario y horario de las sesiones.
– Garantías disponibles actualizadas del agente.
– Transacciones realizadas por el agente.
– Transacciones realizadas en el mercado.
– Evolución de los precios de cada producto de las diferentes sesiones de negociación.
– Conjunto de anotaciones con detalle por cartera de negociación y producto.
– Histórico de ofertas casadas.

8.3 Información a órganos supervisores.

El Operador del Mercado colaborará con los organismos reguladores y con el Comité de Agentes en la transparencia del mercado y de sus resultados, sin perjuicio de la información relevante del mercado que, conforme a las disposiciones vigentes, deban ser transmitidas a ACER y a la CNMC como supervisores de los mercados energéticos, y en su caso, al MITERD o a otras Administraciones competentes.

Con la finalidad anterior el Operador del Mercado podrá elaborar informes basados en parámetros que faciliten el mejor seguimiento, observación y comprobación de los datos del Mercado Organizado de Gas. En relación con este informe, el Operador del Mercado aplicará los criterios de confidencialidad que correspondan.

8.4 Información pública.

El Operador del Mercado pondrá a disposición del público en su página Web y, sin necesidad de registro, al menos, la siguiente información, así como cuantas otras informaciones específicas se establezcan por Normativa:

– Normativa aplicable.
– Reglas del mercado vigentes.
– Instrucciones.
– Guías de Usuario.
– Lista de agentes.
– Lista de representantes.
– Número e identidad de los agentes Creadores de Mercado.
– Calendario de días hábiles y de días bancarios.
– La información de precios, volúmenes e importes según lo indicado a continuación:

● Precios y volúmenes por día de negociación, según se detalla en la regla «Información pública por día de negociación».
● Índices por día de gas, según se detalla en la regla «Índices de precios».
● Los precios necesarios para el cálculo de las tarifas de desbalance en PVB, TVB y AVB, según la metodología aprobada por la CNMC.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

● Cualquier otro precio de referencia que se defina en la regulación o sea necesario para la liquidación de productos a plazo.

8.5 Cálculo de precios y volúmenes negociados.

8.5.1 Metodología de cálculo de precios y volúmenes negociados.

8.5.1.1 Información pública por día de negociación.

Todos los días de negociación se publicará la siguiente información relativa a las transacciones efectuadas en el día; publicada por tipo de producto, periodo y lugar de entrega (por ejemplo, se publicará el volumen negociado diario del Producto Intradiario con entrega el día 15 de julio de 2015 en el PVB).

Precio de Referencia.

Es el precio promedio ponderado de todas las transacciones realizadas en una sesión de negociación para un producto determinado. Se calcula, para un producto p, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio\ de\ Referencia = \frac{\sum_i^{N_p}(P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_p} Q_i}$$

Siendo:

N_p: número de transacciones realizadas en dicha sesión de negociación para dicho producto p.
P: precio de la transacción.
Q: cantidad de producto casada en la transacción.

Este precio estará redondeado al segundo decimal.
En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, se publicará el Precio Último.

Precio de Subasta.

Es el precio de casación de la subasta en una sesión de negociación para un producto determinado, que se calcula de acuerdo a la regla «Casación de ofertas en subastas». En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la subasta y sesión de negociación, no se publicaría precio.

Precio Último.

El Precio Último para un producto determinado será calculado en función de las transacciones y las ofertas existentes en un periodo definido alrededor del cierre del mercado, teniendo en cuenta criterios de selección, tales como: cantidad mínima, duración mínima en el libro de ofertas y separación máxima de precios.
El cálculo del Precio Último se obtendrá ponderando la señal de precio de las transacciones y la señal de precio de las ofertas más competitivas de compra y venta en el periodo de cálculo. El precio estará redondeado al segundo decimal.
Se definirá mediante Instrucción de Mercado separada el mecanismo de cálculo, la ponderación de transacciones y ofertas y el resto de parámetros para seleccionar la información a utilizar.
En caso de que, siguiendo esta metodología, no se haya podido obtener un Precio Último o MIBGAS considere que el Precio Último obtenido no refleja la realidad del mercado, MIBGAS podrá utilizar otra información propia del mercado, así como fuentes de datos externas relevantes para publicar un Precio Último que considere más ajustado

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

a la situación del mercado. En la publicación de los precios se podrá indicar el origen de la información utilizada para el cálculo.

Precio Máximo.

Es el máximo entre los precios de todas las transacciones realizadas durante una sesión de negociación para un producto determinado. En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, no se publicaría precio.

Precio Mínimo.

Es el mínimo entre los precios de todas las transacciones realizadas durante una sesión de negociación para un producto determinado. En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, no se publicaría precio.

Diferencia de precio entre compras y ventas.

Es la diferencia de precio media entre las ofertas de compra y de venta existentes en el libro de ofertas para un producto determinado, calculada de la siguiente manera:

i. Entre las 10 y las 16 h del día de negociación, cada 15 minutos, se identifican los casos en los que existe al menos una oferta de compra y una oferta de venta en el libro de ofertas para dicho producto.
ii. Para cada caso identificado en el punto anterior, se determina la diferencia de precio, en porcentaje, como la diferencia entre el precio de venta más bajo y el de compra más alto, divido por el precio de compra más alto para dicho producto y caso y multiplicado por 100, ignorando las diferencias de precio que sean iguales o inferiores a 0.
iii. La diferencia de precio entre compras y ventas se calcula como la media aritmética de las diferencias de precio calculadas en el punto anterior.

Esta diferencia se redondeará al segundo decimal.

Volumen Negociado.

Es la suma del volumen del producto de las transacciones que han tenido lugar en una sesión de negociación para un producto determinado.

Volumen de Subasta.

Es la suma del volumen del producto de las transacciones que han tenido lugar en la subasta para un producto determinado.

Precio de Gas de Operación.

Es el precio promedio ponderado de todas las transacciones realizadas por los responsables para la adquisición de Gas de Operación en una sesión de negociación para un producto determinado. Se calcula, para un producto p, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio\ de\ Gas\ de\ Operación = \frac{\sum_i^{N_p}(P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_p} Q_i}$$

Siendo:

N_p: número de transacciones realizadas por los responsables para la adquisición de Gas de Operación realizadas en dicha sesión de negociación para dicho producto p.
P: precio de la transacción.
Q: cantidad de producto casada en la transacción.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, no se publicaría precio.

Volumen de Gas de operación.

Es la suma del volumen del producto de las transacciones realizadas por los responsables para la adquisición de Gas de Operación que han tenido lugar en una sesión de negociación para un producto determinado.

Precio de Gas Colchón.

Es el precio promedio ponderado de todas las transacciones realizadas por los responsables de la adquisición de Gas Colchón en una sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en un producto determinado. Se calcula, para el producto p, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio\ de\ Gas\ Colchón = \frac{\sum_i^{N_p}(P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_p} Q_i}$$

Siendo:

N_p: número de transacciones realizadas por los responsables de la adquisición de Gas Colchón en dicha sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en dicho producto p.

P: precio de la transacción.

Q: cantidad de producto casada en la transacción.

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, no se publicaría precio.

Volumen de Gas Colchón.

Es la suma del volumen del producto de las transacciones realizadas por los responsables de la adquisición de Gas Colchón que han tenido lugar en una sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en dicho producto determinado.

Precio de Gas Talón.

Es el precio medio ponderado de todas las transacciones realizadas por los responsables de la adquisición de Gas Talón en una sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en un producto determinado. Se calcula, para el producto p, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio\ de\ Gas\ Talón = \frac{\sum_i^{N_p}(P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_p} Q_i}$$

Siendo:

N_p: número de transacciones de adquisición de las carteras asignadas por los responsables de la adquisición de Gas Talón en dicha sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en dicho producto p.

P: precio de la transacción.

Q: cantidad de producto casada en la transacción.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna transacción del producto en la sesión de negociación, no se publicaría precio.

Volumen de Gas Talón.

Es la suma del volumen del producto de las transacciones realizadas para la adquisición de Gas Talón que han tenido lugar en una sesión de negociación para la adquisición de dicho gas en dicho producto determinado.

8.5.1.2 Índices de precios.

Índice MIBGAS-ES.

Es el precio promedio ponderado de todas las transacciones realizadas para un mismo día de gas con entrega en el PVB en todas las sesiones de negociación que ya han sido finalizadas. Para el cálculo se tienen en cuenta todos los productos de carácter fin de semana, diario e intradiario correspondientes al día de gas y con entrega en el PVB que está siendo calculado. Se calcula, para un día de gas d, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Índice\ MIBGAS - ES = \frac{\sum_i^{N_d}(P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_d} Q_i}$$

Siendo:

N_d: número de transacciones realizadas de productos de carácter fin de semana, diario e intradiario con entrega en el PVB correspondiente al día de gas d.

P: precio de la transacción.

Q: cantidad de producto casada en la transacción.

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna transacción para dicho día de gas y entrega en el PVB, se publicaría el Índice MIBGAS-ES anterior, y así sucesivamente. Para el producto Fin de Semana, el precio y la cantidad de producto que deben considerarse para un día de gas serán el precio y la cantidad de producto totales divididos entre el número de días de entrega de dicho producto.

Se publicará todos los días de negociación, al final de la sesión de negociación Intradiaria.

MIBGAS PVB Last Price Index (LPI) Day-Ahead.

Se calcula a partir de los precios últimos de los correspondientes productos diarios y fin de semana, de acuerdo con las consideraciones de cálculo detalladas más adelante.

De forma general, de lunes a jueves, al cierre de la sesión de negociación diaria, se publicará este índice para el día siguiente, que coincidirá con el Precio Último del producto diario con entrega en el día siguiente (D+1). El viernes, al cierre de la sesión de negociación diaria, se publicarán el Índice Diario Precio Último para el sábado y el domingo, que coincidirá con el Precio Último del producto fin de semana y para el lunes, que coincidirá con el Precio Último del producto diario D+3.

MIBGAS PVB Average Price Index (API) Day-Ahead.

Se calcula a partir de los precios de referencia de los correspondientes productos diarios y fin de semana, de acuerdo con las consideraciones de cálculo detalladas más adelante.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

De forma general, de lunes a jueves, al cierre de la sesión de negociación diaria, se publicará este Índice, que coincidirá con el Precio de Referencia del producto diario con entrega en el día siguiente (D+1). El viernes, al cierre de la sesión de negociación diaria, se publicarán el Índice Diario Precio Referencia para el sábado y el domingo, que coincidirá con el Precio de Referencia del producto fin de semana y para el lunes, que coincidirá con el Precio de Referencia del producto diario D+3.

Consideraciones sobre el cálculo de índices.

Para el cálculo de los Índices LPI y API, se tendrán en cuenta los puntos:

– Se considerarán como días de fin de semana, los sábados, domingos y días laborables en los que se haya ampliado la entrega de un producto Fin de Semana de acuerdo a la Instrucción de Mercado.
– Se considerarán como días laborables todos los días de lunes a viernes, exceptuando los días en los que se hayan ampliado la entrega de un producto Fin de Semana de acuerdo a la Instrucción de Mercado.
– Para calcular el Índice correspondiente a un día laborable, se tomará la información del producto diario con entrega en dicho día, negociado el día laborable anterior (en general, D+1 de lunes a jueves y D+3 el viernes).
– Para calcular el Índice correspondiente a un día de fin de semana, se tomará la información del producto Fin de Semana negociado el último día laborable antes del inicio de la entrega.
– Estos índices se calcularán y publicarán al cierre de la sesión de negociación diaria de los días laborables.

8.5.2 Otra información.

El Operador del Mercado publicará el Precio de Referencia y el volumen de cualquier otro gas regulado que se negocie en la plataforma del mercado, así como cualquier otra información que la Normativa establezca, previa publicación de la metodología de cálculo mediante Instrucción de Mercado.

8.5.3 Publicación de información.

El Operador del Mercado pondrá a disposición del público en su página web pública los precios, volúmenes e importes negociados correspondientes a días de negociación, antes de transcurridos 30 minutos tras el cierre de la sesión de negociación correspondiente.
Las publicaciones de Índices de precios referidos a los datos de un día de gas se realizarán antes de transcurridos 30 minutos tras el cierre de la sesión de negociación Intradiaria del día en cuestión. El Precio de subasta y el volumen de subasta serán publicados antes de transcurridos 30 minutos tras el cierre de la subasta.

9. Comité de Agentes del Mercado

9.1 Funciones.

El Comité de agentes del Mercado Organizado de Gas se configura como un órgano consultivo que tiene por objeto conocer y ser informado del funcionamiento y de la gestión del mercado realizada por el Operador del Mercado y la elaboración y canalización de propuestas que puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.
Las funciones específicas del Comité de Agentes son las siguientes:

– Conocer y ser informado de la evolución y del funcionamiento del mercado y desarrollo de los procesos de casación y liquidaciones.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

– Conocer, a través del Operador del Mercado, las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento del mercado.

– Analizar el funcionamiento del mercado y proponer al Operador del Mercado las modificaciones de las normas de funcionamiento que puedan redundar en un cambio o mejora operativa del mercado.

– Informar de las nuevas propuestas de reglas de mercado, incluyendo, en su caso, los votos particulares de sus miembros.

– Asesorar al Operador del Mercado en la resolución de las incidencias que se produzcan en las sesiones de negociación.

9.2 Composición.

El Comité de Agentes estará formado por representantes del Operador del Mercado, de los agentes, de la CNMC, del Gestor de Garantías y el GTS. Adicionalmente, tanto el Operador del Mercado como el Comité de Agentes, podrán invitar a representantes con voz y sin voto, de cada uno de los siguientes grupos: transportistas, distribuidores y consumidores en mercado, CORES y asociaciones relevantes relacionadas con el sector.

9.3 Designación de miembros y normas de funcionamiento.

El Comité de Agentes aprobará su reglamento interno de funcionamiento, en el que establecerá el mecanismo de designación de miembros, la periodicidad de las sesiones, los procedimientos de convocatoria, la normativa de código de conducta, los procedimientos de adopción de acuerdos y la periodicidad para la renovación de sus miembros. El cargo de miembro del Comité de Agentes no será remunerado. El Presidente y Vicepresidente de este órgano será elegido por el Comité de Agentes entre sus miembros titulares. Las funciones del cargo de Secretario serán desempeñadas permanentemente por el Operador del Mercado.

El Operador del Mercado publicará, a través de la web de acceso público del mercado, el orden del día y las propuestas de modificación de las reglas de mercado que se discutan en este comité.

10. Instrucciones de mercado

En aquellos casos en los que sea urgente y estrictamente necesario para la correcta operación del mercado, y siempre de acuerdo a un principio de operación prudente, el Operador del Mercado podrá dictar las Instrucciones que resulten con objeto de responder a la necesidad de introducción de detalles operativos de las reglas de mercado. El Operador del Mercado también podrá dictar Instrucciones para la publicación de parámetros, tarifas y otros indicadores, criterios o condiciones previstos en las reglas, y que se deban definir, revisar o actualizar periódicamente. Una vez publicadas por el Operador del Mercado, se notificarán al MITERD, a la CNMC y al Comité de Agentes.

Asimismo, el Operador del Mercado podrá elaborar Guías de Usuario para la eficaz operación y la adecuada utilización por los agentes de los sistemas informáticos y la plataforma del mercado que la normal operación del mismo requiera. Dichas Guías de Usuario serán notificadas al MITERD, a la CNMC y al Comité de Agentes.

11. Responsabilidad y fuerza mayor

El Operador del Mercado no responderá de las consecuencias de las actuaciones en las que intervengan los agentes o terceros, ni de las derivadas de la aplicación de las presentes Reglas del Mercado Organizado de Gas y de los sistemas de información y comunicación de terceros utilizados para el intercambio de información con la plataforma del mercado. Tampoco responderá el Operador del Mercado de consecuencias derivadas de circunstancias que se encuentren fuera de su control directo, de los casos

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

de fuerza mayor o de carácter fortuito, de las consecuencias indirectas de las actuaciones y operaciones desarrolladas en el mercado gasista ni de los riesgos derivados del funcionamiento del mismo.

A los efectos de estas reglas, se considerarán como causas de fuerza mayor aquellos sucesos que no hubiesen podido preverse o que previstos fueran inevitables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

A título enunciativo, tendrá la consideración de fuerza mayor, el fallo en la plataforma del mercado derivado de cualquier suceso imprevisible o que, en caso de que hubiera podido preverse, resultara inevitable.

Los agentes no podrán declarar fuerza mayor en relación con los compromisos de entrega o retirada de gas adquiridos a través del mercado, sin perjuicio de las medidas que pudiera tomar el Gobierno en caso de declaración de una situación de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

12. Legislación aplicable y solución de conflictos

1. Serán de aplicación a estas Reglas del Mercado Organizado de Gas las leyes españolas.

2. Los conflictos que puedan surgir, en relación con la operación en el mercado y la gestión de garantías, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, decidirán todas las cuestiones planteadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La Comisión de los Mercados y la Competencia velará por el efectivo cumplimiento de las resoluciones que dicte, en virtud de lo establecido en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, y que no puedan ser objeto de procedimiento de resolución de conflictos en los términos señalados en el párrafo anterior, podrán ser sometidas al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

6. El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.

7. El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

8. El laudo arbitral que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes deberán comprometerse a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se dicte.

9. En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

13. Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento General de Protección de Datos: «RGPD»), los datos de carácter personal

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

proporcionados inicialmente por los Agentes y los que los agentes en cualquier momento faciliten, serán incorporados a un Registro de Actividades del tratamiento titularidad de MIBGAS, SA, en su calidad de Operador del Mercado. El agente en cualquier momento podrá modificar sus datos personales con el fin de que la información contenida en sus ficheros esté en todo momento actualizada y no contenga errores.

MIBGAS, SA necesita tratar dichos datos para la ejecución del Contrato de Adhesión, por lo que el tratamiento de tales datos personales se considera legítimo de conformidad con el artículo 6.1.b del RGPD. En particular, MIBGAS, SA tratará estos datos personales para las siguientes finalidades:

– El registro y seguimiento de los agentes de Mercado, asegurando las conexiones dentro del Mercado Organizado de Gas.
– El mantenimiento de niveles adecuados de seguridad en el tráfico comercial de la empresa.

Los datos serán conservados en todo caso mientras perdure la relación comercial con el agente del mercado. En el momento en que dicha relación finalice, MIBGAS, SA mantendrá dichos datos debidamente bloqueados con el único fin de atender las responsabilidades de cualquier índole que pudieran surgir durante un periodo de 5 años. Una vez prescriban tales responsabilidades, sus datos personales serán suprimidos. En caso de que el agente proporcione datos de carácter personal referentes a personas distintas a las que efectúan una solicitud, el agente garantiza que tales personas han consentido la entrega de sus datos a MIBGAS, SA para tal objeto.

El agente queda informado también de que, entre los citados datos personales, puede realizarse una grabación de seguridad de las conversaciones telefónicas de las personas físicas que en cada momento intervengan en representación del agente. Por ello, el agente también garantiza que tales personas le han consentido la entrega de sus datos a MIBGAS, SA

MIBGAS, SA tratará sus datos personales de manera absolutamente confidencial. Asimismo, ha implantado medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de sus datos personales y evitar su destrucción, pérdida, acceso ilícito o alteración ilícita. A la hora de determinar estas medidas, se han tenido en cuenta criterios como el alcance, el contexto y los fines del tratamiento; el estado de la técnica y los riesgos existentes.

Asimismo, el agente presta su consentimiento para que los datos personales sean cedidos a las siguientes entidades, que los utilizarán para sus propios fines:

– ENAGAS GTS, SA (ENAGAS) con el fin del cumplimiento de sus funciones en su calidad de operador del sistema español.
– Otros Operadores del Sistema o del Mercado con el fin del cumplimiento de sus respectivas funciones y de una óptima gestión de sus respectivos sistemas de información.
– A los reguladores competentes.

El agente de Mercado podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad y presentación de reclamaciones, ante MIBGAS, SA.

Dichos derechos podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida a la sede de MIBGAS, SA, sita en calle Alfonso XI, 6, 28014 Madrid, así como por correo electrónico a: info@mibgas.es. En este sentido, deberá proporcionarse la siguiente información: nombre y apellidos del interesado, domicilio a efectos de notificaciones, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y petición en que se concrete la solicitud. En caso de que tal solicitud no reúna los requisitos necesarios, MIBGAS, SA podrá requerir su subsanación.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

Si el agente considera que su solicitud no ha sido atendida correctamente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en materia de protección de datos, la Agencia Española de Protección de Datos (http://www.agpd.es).

14. Modificaciones de las reglas del mercado

La adhesión de cada agente a las reglas del Mercado lo es, también, a las modificaciones que puedan introducirse en las mismas en virtud de lo establecido en esta regla.

ANEXO II

Contrato de adhesión a las reglas del mercado organizado de gas

De una parte MIBGAS SA (MIBGAS).
De otra parte el agente, que se identifica a continuación:

Identificación del agente

1. Nombre o denominación social: .....
2. CIF: .....
3. Domicilio: .....
4. Representación: Don/Doña ....., en representación de ....., en virtud de poderes y facultades que expresamente declara válidos, suficientes, vigentes y no revocados.
5. Carácter: (Comercializador de gas natural, Transportista de gas natural, Consumidor directos en mercado…)

EXPONEN

Las partes supradichas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y lo dispuesto en la normativa de desarrollo acuerdan suscribir el siguiente Contrato de Adhesión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del contrato: aceptación y adhesión a las Reglas del Mercado Organizado de Gas.*

Es objeto del presente contrato la adhesión del agente referido anteriormente a las Reglas del Mercado Organizado de Gas.

El agente declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente las Reglas del Mercado Organizado de Gas, aprobadas por la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, así como todos sus términos y condiciones y se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, correspondan al agente conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el agente declara conocer expresamente y se compromete al cumplimiento de lo establecido en materia de garantías que deben prestar quienes realicen transacciones de gas y, en su caso, la ejecución de las mismas; las características de las ofertas de venta y compra de los diferentes productos que se negocien en el Mercado Organizado de Gas; el formato y los medios de comunicación de las ofertas de venta y compra de dichos productos; la determinación del método de casación de ofertas y la determinación del precio de dichas transacciones, su liquidación y pago, así como las correspondientes obligaciones administrativas y fiscales que se deriven de su participación en el Mercado Organizado del Gas.

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

El agente manifiesta su voluntad de someterse a todas las disposiciones de la legislación vigente que regulen el funcionamiento del Mercado Organizado, así como a cualquier modificación futura que puedan introducirse en la regulación del Mercado Organizado.

Segunda. *Confidencialidad.*

El agente y el Operador del Mercado se obligan a observar confidencialidad respecto de aquellas informaciones que tengan tal carácter y a las que hayan podido tener acceso como consecuencia de su participación en el Mercado Organizado de Gas en los términos y con el alcance recogido en las correspondientes reglas del mercado.

Tercera. *Legislación y jurisdicción aplicable.*

Serán de aplicación al presente Contrato de Adhesión las Leyes españolas.

Los conflictos que puedan surgir en la aplicación del presente Contrato se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.b.2.º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

No obstante lo anterior, las controversias, desacuerdos, reclamaciones y diferencias que puedan surgir en esta materia, respetando las competencias de la CNMC, que no deban ser objeto de conflicto en los términos señalados en los párrafos anteriores, se someten con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente, o al arbitraje de dicha Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia, o al arbitraje de derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid, por tres árbitros, de conformidad con las reglas UNCITRAL y con la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje y, por consiguiente, con sometimiento expreso al Laudo que se dicte. Las partes deberán ponerse de acuerdo con el sistema de arbitraje a seguir, es decir si se acude a la CNMC o a los tres árbitros conforme a las reglas del UNCITRAL para dicho proceso arbitral. En caso de que trascurridos 1 mes no sea posible alcanzar dicho acuerdo, queda expedita la vía jurisdiccional para la parte interesada.

Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente.

Aceptación por MIBGAS, SA de la adhesión del agente descrito en el encabezamiento de este documento al presente Contrato y a las Reglas del Mercado Organizado de Gas

MIBGAS, SA (MIBGAS), domiciliado en la calle Alfonso, XI, n.º 6, 28014 Madrid, acepta la adhesión que formula el agente identificado en el encabezamiento de este documento a las Reglas del Mercado Organizado de Gas, en los términos y condiciones expresados en el presente Contrato de Adhesión.

Madrid, ... de ..... de 20.....

El Agente MIBGAS SA (MIBGAS)

cve: BOE-A-2023-14419
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

14420 *Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se publica el Convenio con la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino, para la realización de actividades culturales en los archivos y centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales.*

El Ministerio de Cultura y Deporte y la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino han suscrito un convenio para la realización de actividades culturales en los archivos y centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 7 de junio de 2023.–El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Cultura y Deporte y la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino para la realización de actividades culturales en los archivos y centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales

Madrid, 6 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Don Isaac Sastre de Diego, Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, en virtud del Real Decreto 143/2022, de 16 de febrero (BOE del 17 de febrero), en el ejercicio de sus competencias, conforme se establece en el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte (BOE de 7 de mayo), el Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte (BOE de 16 de febrero) y por la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE de 26 de octubre).

De otra parte, Doña María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont, Duquesa de Arcos, en calidad de Decana de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino (en adelante, la Diputación de la Grandeza y Títulos del Reino), de conformidad con las facultades que le atribuyen los Estatutos de dicha Diputación, promulgados por Real Orden de 21 de julio de 1915 y en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid don Carlos Mateo y Martínez de Bartolomé en fecha 26 de mayo de 2022 con número de protocolo 423, con domicilio a estos efectos en calle Ayala, 3, 4.º centro, 28001 Madrid, España, y con CIF núm.: V78968419.

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Corresponde a las Administraciones Públicas Españolas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, promover el enriquecimiento, conservación y difusión del Patrimonio Bibliográfico y Documental español, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o personas físicas y jurídicas privadas poseedoras de dicho patrimonio o con fines de investigación y promoción cultural.

II. Es voluntad del Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, colaborar en los fines antes expresados mediante la promoción de actividades científicas y educativas. Esta colaboración responde a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/ 2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que contempla a los archivos de titularidad y gestión estatal como agentes públicos de investigación científica y técnica adscritos a la Administración del Estado.

III. De la Legislación sobre Patrimonio Histórico Español y Patrimonio de las Administraciones Publicas, y, en su caso, Propiedad Intelectual se infiere la exigencia de formalizar convenios en desarrollo de la función pública de difusión, conservación y defensa de la integridad del Patrimonio Bibliográfico y Documental español.

IV. Los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, que dependen de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, tienen la función de conservar, proteger y difundir el patrimonio histórico documental que custodian, así como impulsar programas de difusión y gestión cultural.

V. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino es una corporación de derecho privado con personalidad jurídica propia, que tiene atribuida la representación y dirección de la Grandeza de España y de los Títulos del Reino, y le corresponde, además, la propuesta de cuanto se estime mejor al servicio de España, del Rey y de los Grandes y Títulos del Reino. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino está expresamente facultada para el ejercicio de las funciones específicas establecidas en la legislación vigente en materia de títulos nobiliarios, como órgano informante del Ministerio de Justicia en los expedientes administrativos relativos a sucesiones, rehabilitaciones y autorizaciones de uso en España de títulos extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de sus Estatutos, aprobados por Orden del citado Ministerio de 8 de octubre de 1999. Asimismo, a dicha institución le corresponde la organización y cuidado del archivo, la biblioteca y la publicación de la relación de la Grandeza y de los Títulos del Reino de España.

VI. Las visitas guiadas, jornadas, conferencias, exposiciones, congresos, ediciones de publicaciones y demás actividades culturales a cargo de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino, confluyen en los objetivos de impulsar programas de difusión y gestión cultural del patrimonio documental, por lo que la colaboración entre las partes resulta provechosa para el enriquecimiento mutuo y la interoperabilidad de ambos proyectos de difusión y promoción cultural.

VII. Es competencia del Ministerio de Cultura y Deporte colaborar con la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino para la realización de actividades culturales, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, Subdirección General de los Archivos Estatales. Los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales colaborarán con sus propios medios materiales y personales sin que el presente convenio suponga gasto o coste adicional alguno.

VIII. La citada colaboración implica una utilización de espacios regulada en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas;

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y Orden de 18 de enero de 2000, del Ministerio de la Presidencia, por la que se estableció las tarifas de los servicios o actividades sujetas a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Por todo cuanto antecede, y en su virtud, las partes intervinientes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre ambas partes que permita la celebración de diversas actividades culturales tales como visitas guiadas, jornadas, conferencias, exposiciones, congresos, edición de publicaciones en distintos formatos y otras en las que pueda participar e interese a los fines de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
2. En virtud del presente convenio, las actividades que impliquen una utilización de espacios quedarán exentas del pago de la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura regulada por la Orden de 18 de enero de 2000, del Ministerio de la Presidencia.

Segunda. *Condiciones generales.*

1. La colaboración tendrá por objeto la potenciación de la difusión del significado y realidad de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales por medio de actividades de difusión cultural de amplio espectro, con la convicción de que ello redundará en beneficio de ambas partes.
2. La citada colaboración se llevará a cabo en las sedes de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, conforme a las instrucciones de utilización de sus respectivas direcciones. Las actividades previstas consistirán en visitas guiadas a las dependencias internas de los Archivos y Centros, exposiciones, conciertos, encuentros, congresos y otras actividades culturales programadas por la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino.
3. Los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales pondrán a disposición de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino un espacio dentro de sus edificios para la realización de los actos sujetos a este convenio.
4. El aforo máximo de cada sala y las condiciones de las visitas serán establecidas por el Ministerio de Cultura y Deporte de acuerdo con las necesidades que impongan la conservación del Patrimonio Histórico y la seguridad de las personas.
5. Se respetarán todas las normas de seguridad que emitan las direcciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, así como la normativa general de acceso en el interior de los centros. En todo caso, las direcciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales se reservan la facultad de inspeccionar la utilización del espacio para garantizar que la actividad se realiza conforme a los términos del presente convenio.
6. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino se compromete a cumplir los requerimientos técnicos que las direcciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales establezcan como imprescindibles para el desarrollo de las actividades sujetas a este convenio.
7. Las actividades tendrán un carácter gratuito y serán de libre acceso.
8. El Ministerio de Cultura y Deporte queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños en las personas o cosas de los asistentes a las actividades objeto de este convenio.

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

9. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino se encargará de que una vez concluida la realización del acto los espacios utilizados quedarán tal y como se encontraron. Cualquier desperfecto ocasionado deberá ser reparado por la entidad solicitante en un plazo inmediato. Durante el acto y su preparación se deberá contar con el personal de vigilancia adecuado.

Tercera. *Compromisos del Ministerio de Cultura y Deporte.*

1. Recibir en las sedes de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales al público que asista a las actividades culturales programadas por la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino.
2. Determinar el número de asistentes máximos para cada actividad según la disponibilidad y necesidades de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales y la conservación del patrimonio histórico.
3. Facilitar a la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino el acceso a las instalaciones y equipamiento técnico básico necesario para la realización de algunas de dichas actividades, tales como conexiones eléctricas, tomas de agua, climatización, aseos, y otros medios necesarios para conseguir los objetivos propuestos y el conocimiento y difusión del Patrimonio Histórico Documental Español.
4. Colaborar o intervenir en la programación y seguimiento de las actividades programadas a través de las direcciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, o personal en quien delegue en calidad de coordinador técnico.
5. El Ministerio de Cultura y Deporte colaborará con las instalaciones y los medios profesionales, de personal y técnicos disponibles.
6. En ningún caso esta colaboración implicará relación laboral alguna entre la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino y el Ministerio de Cultura y Deporte.

Cuarta. *Compromisos de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino.*

1. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino someterá a la aprobación previa de las direcciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, con al menos un mes de antelación, la programación concreta de las actividades que se realizarán en los espacios mencionados, no pudiendo nunca afectar al normal funcionamiento de los Archivos y Centros. La realización de estas actividades se supeditará a la programación de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, y se ajustará al calendario fijado por las direcciones de los Archivos y Centros.
2. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino facilitará una relación completa de las personas responsables y demás personal que intervendrán en tales actividades, con expresión del nombre, apellidos, domicilio, D.N.I, o documento de identidad equivalente. Estos datos serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y lo expresado en la cláusula décima del presente convenio
3. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino abonará todos los gastos directos o indirectos que conlleve dicha utilización, excepto, en su caso, la iluminación habitual y climatización.
4. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino asumirá la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se ocasionen durante la utilización de los espacios mencionados o celebración de cualquier actividad, así como con ocasión de la gestión o preparación de la misma.
5. La totalidad de las instalaciones fijas y obras de mejoras que se hayan autorizado previamente por el Ministerio de Cultura y Deporte para la organización y realización de cualquier actividad, revertirán a los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales, sin cargo alguno para ellos.

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

6. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino se hará cargo de la vigilancia y de la seguridad de todas las dependencias en que se desarrollen las actividades de difusión cultural y, en su caso, correrá con los gastos que dicha vigilancia conlleve. Los vigilantes designados por la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino deberán seguir en todo momento las instrucciones de los vigilantes de seguridad o del personal de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales se reservan el control de entrada y aforo, que será realizado por los vigilantes de seguridad que prestan servicio en ellos.

7. Las fotografías o grabaciones cinematográficas o videográficas de las instalaciones de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales obtenidas durante la celebración de las actividades objeto de este convenio no podrán utilizarse con fines comerciales o promocionales, sin autorización expresa del Ministerio de Cultura y Deporte.

Quinta. *Difusión de la colaboración del Ministerio de Cultura y Deporte y de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino.*

1. La Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino se compromete a difundir, en todas las actuaciones relacionadas con el objeto de este convenio, la colaboración del Ministerio de Cultura y Deporte, recabándose previamente la conformidad de este en cuanto a la forma de difusión.

2. El Ministerio de Cultura y Deporte facilitará a la Diputación de la Grandeza y Títulos del Reino los logotipos institucionales que deban ser utilizados, así como indicación de cualquier otro modelo o formato de cita o enlace que resulte necesario para la correcta difusión de la colaboración objeto del presente convenio.

Sexta. *Financiación.*

1. El presente convenio no generará gasto adicional alguno para el Ministerio de Cultura y Deporte y los gastos ordinarios de carácter estimativo quedan recogidos en la Memoria que acompaña al convenio.

2. Cualquier gasto adicional que pueda derivarse de la ejecución y/o cumplimiento del presente convenio será asumido por la Diputación de la Grandeza y Títulos del Reino, quedando igualmente constancia en la Memoria de la estimación del mismo en base a colaboraciones anteriores.

Séptima. *Vigencia y modificación del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años en virtud del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

4. La modificación del presente convenio se realizará mediante la elaboración de la correspondiente Adenda al mismo para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Comisión de seguimiento.*

1. Para la coordinación y supervisión de todo el proceso, se establece una Comisión de Seguimiento de la aplicación de este convenio compuesta por las personas titulares de la Dirección de los Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales o personas en quienes deleguen, y por persona titular de la Presidencia de la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino o persona en quien delegue.

2. La Comisión tendrá por finalidad resolver los problemas de interpretación y ejecución del convenio y coordinar la planificación, metodología, seguimiento, vigilancia y evaluación de las acciones derivadas del convenio, y se reunirá con la periodicidad que acuerden las partes.

3. La Comisión de seguimiento se formalizará mediante reunión constitutiva, debiendo levantarse acta de ella. Al finalizar las actuaciones conjuntas objeto del presente convenio se elaborará un informe final sobre el desarrollo de las actividades y los objetivos alcanzados.

4. La Comisión de Seguimiento, por acuerdo entre las partes, podrá concretar y detallar esos eventos (exposiciones, conciertos, encuentros, congresos y otras actividades culturales) que vayan a celebrarse durante la duración del convenio.

5. La Comisión podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos las audioconferencias y las videoconferencias.

Novena. *Causas de extinción del convenio.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga al final del plazo de vigencia.

El acuerdo unánime de todos los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados teniendo en cuenta, en su caso, la valoración de los gastos asumidos por la parte perjudicada a consecuencia del incumplimiento y hasta el momento de resolución del convenio.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

Décima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

Duodécima. *Naturaleza del convenio, interpretación y jurisdicción.*

El presente convenio tiene carácter administrativo y se rige conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación de este convenio, siendo competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha de la firma electrónica.–Por el Ministerio de Cultura y Deporte, el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.–Por la Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino, la Duquesa de Arcos, María Cristina de Ulloa y Solís-Beaumont

cve: BOE-A-2023-14420
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

14421 *Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 9 de junio de 2023.*

La Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2023 y enero de 2024, establece, en su artículo 13.1, la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a celebrar durante el año 2023 y el mes de enero de 2024, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 19 de enero de 2023, y una vez resueltas las subastas de Letras a seis y doce meses, convocadas para el día 9 de mayo de 2023, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General hace público:

1. Letras del Tesoro a seis meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

– Fecha de emisión: 9 de junio de 2023.
– Fecha de amortización: 8 de diciembre de 2023.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

– Importe nominal solicitado: 3.240,414 millones de euros.
– Importe nominal adjudicado: 979,310 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

– Tipo de interés máximo aceptado: 3,392 por 100.
– Tipo de interés medio ponderado: 3,372 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 98,314 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 98,324 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
3,392	65,000	98,314
3,390	50,000	98,315
3,385	75,000	98,318
3,380	25,000	98,320
3,375	50,000	98,323

cve: BOE-A-2023-14421
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
3,365 e inferiores	288,970	98,324
Peticiones no competitivas:	425,340	98,324

e) Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

– Fecha de emisión: 9 de junio de 2023.
– Fecha de amortización: 7 de junio de 2024.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

– Importe nominal solicitado: 6.075,573 millones de euros.
– Importe nominal adjudicado: 3.985,503 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

– Tipo de interés máximo aceptado: 3,468 por 100.
– Tipo de interés medio ponderado: 3,445 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 96,613 por 100.
– Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,634 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
3,468	210,000	96,613
3,465	175,000	96,615
3,464	50,000	96,616
3,462	1.030,000	96,618
3,460	7,000	96,620
3,459	230,000	96,621
3,458	350,000	96,622
3,455	401,000	96,625
3,454	50,000	96,626
3,450	50,000	96,630
3,445 e inferiores	796,541	96,634
Peticiones no competitivas:	635,962	96,634

e) Segunda vuelta:

– Importe nominal adjudicado: 192,250 millones de euros.

cve: BOE-A-2023-14421
Verificable en https://www.boe.es

– Precio de adjudicación: 96,613 por 100.

3. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluidas las segundas vueltas, se publican con tres decimales, a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales, según se establece en el artículo 12.4.b) de la Orden ETD/37/2023.

Madrid, 8 de junio de 2023.–El Director General del Tesoro y Política Financiera, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2022), la Subdirectora General de Gestión de la Deuda Pública, Mercedes Abascal Rojo.

cve: BOE-A-2023-14421
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

14422 *Orden ETD/625/2023, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y en el artículo 6 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias establece el marco regulatorio del uso del espectro radioeléctrico, acorde con las decisiones, recomendaciones y en general las normas técnicas y directrices emanadas de los grupos de trabajo internacionales relacionados con la explotación armonizada del espectro radioeléctrico, así como del acervo legislativo comunitario, reservando las diferentes bandas de frecuencias para cada servicio o aplicación de radiocomunicaciones.

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) actualmente en vigor fue aprobado por la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre.

En la actualidad el sector de las radiocomunicaciones se encuentra en una fase de rápida evolución tecnológica que está generando importantes expectativas en todos los ámbitos. En este sentido, en todo el mundo, y en Europa en particular, se están llevando a cabo diferentes actuaciones relativas a la armonización de determinadas bandas de frecuencias para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión. En este sentido, se han publicado recientes Decisiones de la UE relacionadas con la implantación de la nueva generación de sistemas de comunicaciones inalámbricas de quinta generación (5G), que va más allá de los servicios de telefonía móvil o de banda ancha móvil, y que permitirá la prestación de una amplia gama de nuevos servicios y aplicaciones.

Así, mediante esta orden se incorpora al ordenamiento jurídico español, entre otros aspectos, Decisiones de Ejecución de la Comisión que revisan las condiciones técnicas armonizadas para la utilización de diferentes bandas de frecuencias. Se incorporan las Decisiones siguientes:

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 de la Comisión de 7 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 sobre la armonización del espectro en las bandas de frecuencias 874-876 y 915-921 MHz, la cual actualiza los rangos de frecuencia y condiciones técnicas armonizadas para el uso de dispositivos y redes de corto alcance, lo que hace preciso actualizar la Nota de Utilización Nacional UN-40 en lo relativo a dichas aplicaciones, y la figura 24.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión de 7 de febrero de 2022, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE, con objeto de modernizar las características técnicas armonizadas para estas bandas de frecuencias y llevar a cabo un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. De este modo se facilita el uso de estas bandas con bloques de 5 MHz para dar apoyo a los sistemas inalámbricos terrenales 5G. Se precisa actualizar las Notas de Utilización Nacional UN-41 y UN-140, y la figura 24.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 de la Comisión de 8 de febrero de 2022, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE, la

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

cual introduce algunas modificaciones y armoniza las condiciones técnicas para estas aplicaciones en torno a los 5 GHz, lo que hace preciso actualizar la Nota de Utilización Nacional UN-128.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión de 8 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico por los dispositivos de corto alcance en varias bandas de frecuencia desde 9 kHz hasta 246 GHz, lo que hace preciso actualizar la Nota de Utilización Nacional UN-158.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/2324 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE, a fin de incluir nuevas tecnologías y medidas de acceso para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión, la cual establece las condiciones técnicas para la utilización de servicios 5G con antenas no activas a bordo de aeronaves lo que hace preciso actualizar la Nota de Utilización Nacional UN-140.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/2307 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/179/CE, en lo que respecta a la designación y puesta a disposición de las bandas de frecuencias de 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el anexo con respecto al uso de las redes inalámbricas de acceso y redes de área local (WAS/RLAN) en vehículos de carretera, lo que hace preciso actualizar la Nota de Utilización Nacional UN-128.

En lo que se refiere a la banda de 26 GHz, se incluye la reserva en esta banda de un total de 450 MHz para redes de ámbito local en régimen de autoprestación, para lo que se modifica la Nota de Utilización Nacional UN-92.

En lo que se refiere a la banda 3400-3800 MHz se modifica el plazo de los usos del servicio de radiolocalización del Ministerio de Defensa, en determinadas localizaciones, para lo que se modifica la Nota de Utilización Nacional UN-107.

En lo que se refiere a la banda de 1500 MHz, se amplía hasta el 1 de enero de 2025 el plazo en el que podrán mantenerse los usos actuales de esta banda de frecuencias, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/661, teniendo en cuenta que no se ha observado demanda nacional en esta banda para los servicios inalámbricos de comunicaciones electrónicas de banda ancha.

Además, la conectividad y la tecnología 5G son proyectos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y figuran entre las prioridades de la hoja de ruta para la transformación digital, España Digital 2026, cuyo objetivo es contribuir a la vertebración territorial y reducir las brechas digitales que aún persisten, en línea con los objetivos marcados por la Comisión Europea en el Programa Político de la Década Digital 2030.

La tecnología 5G no es únicamente una nueva generación de telefonía móvil, sino que se constituye como nuevo paradigma tecnológico, que proporcionará una mucho mayor velocidad de acceso a Internet pero también conexiones más eficientes y menor latencia, lo que posibilita la prestación de nuevos servicios, como el denominado internet de las cosas, y se traduce en ciudades, fábricas y hogares inteligentes, vehículos autónomos, robots cirujanos, manejo de drones o maquinaria pesada a kilómetros de distancia, y un largo etcétera, a lo que se suma una mayor eficiencia energética.

Las conexiones 5G pueden llegar a ser entre 60 y 120 veces más rápidas que las redes actuales. Las interacciones con la nube y la red serán casi instantáneas, permitiendo el salto a una nueva economía y sociedad digital. La expansión de la tecnología 5G incentivará la demanda de nuevas aplicaciones que requerirán, cada vez más, de una mayor velocidad de transmisión y menores tiempos de respuesta (latencia).

Todo ello contribuirá al crecimiento exponencial del tráfico de datos móviles, que, según algunos informes, en el tercer trimestre de 2021, ya alcanzaba aproximadamente 78 exabytes, De acuerdo con las previsiones de evolución del tráfico

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

global de datos móviles, publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para 2027 podría alcanzar casi 1300 exabytes, y más de 4.000 exabytes en 2030.

Las previsiones del consumo medio de datos por *smartphone* indican que se superará los 19 gigabytes mensuales en 2023. De acuerdo con las estimaciones, el vídeo supondrá el 80 % del tráfico mundial de las redes móviles en 2028.

Asimismo, las nuevas previsiones confirman la rápida aceleración de los despliegues de la Internet de las Cosas (IoT) masivo en los próximos años, con casos de uso de telemedicina, seguimiento de activos logísticos, monitorización medioambiental y contadores inteligentes, así como equipos de seguimiento y monitorización para la fabricación inteligente. Se prevé que los despliegues masivos de IoT representen el 51 % de todas las conexiones móviles de IoT para 2027.

Según datos del Informe Económico Sectorial sobre Telecomunicaciones y Audiovisual de 2021 elaborado por la CNMC, en dicho año, el mercado español de banda ancha fija ascendía a 16,7 millones de conexiones activas (+3,2 % sobre 2020). El 89 % de estas conexiones se comercializaron con una velocidad de descarga de datos igual o superior a 100 Mb/s. Estas mejores prestaciones contribuyeron a un notable incremento del tráfico fijo, un 17 % superior al registrado en 2020.

El mercado móvil, por su parte, alcanzó a finales de 2021 los 56,9 millones de líneas, de las cuales el 87 % contaba tanto con servicios de voz como de banda ancha móvil. El tráfico de datos móviles creció incluso más que en redes fijas, registrando un aumento de más del 40 % con respecto al año anterior. El tráfico total de banda ancha originado en redes 5G fue de un total de 4,3 millones de terabytes, cifra que representó un crecimiento del 43,1 % respecto del año anterior.

En el centro de este proceso de transformación digital se encuentra el sector de las comunicaciones electrónicas, cuyos operadores son los encargados de proveer conectividad a todo el sistema, lo que les exige realizar inversiones cada vez mayores y cada vez más rápido y, en particular, en relación con la tecnología móvil, hacerse con cada vez mayores cantidades de espectro radioeléctrico.

En particular, la tecnología 5G, exige, además, una mayor cantidad de frecuencias en distintas bandas radioeléctricas, ya que cada una de ellas cubre distintas necesidades.

El rango por debajo de 1 GHz permite una cobertura amplia en zonas urbanas, suburbanas y rurales, y contribuye al soporte de los servicios de la IoT.

El rango entre 1-6 GHz ofrece una buena combinación de beneficios de cobertura y capacidad, convirtiéndose el rango de 3,4-3,8 GHz, en la base de muchos servicios 5G iniciales. En este rango también se incluyen bandas como las de 1.800 MHz, 2,1 GHz, 2,3 GHz y 2,6 GHz que pueden ser asignadas o reorganizadas por los operadores para 5G.

El rango por encima de 6 GHz, por último, es necesario para lograr las velocidades de banda ancha ultra-altas previstas para 5G, siendo la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz otra de las bandas armonizadas para servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en toda la Unión Europea.

A esta creciente necesidad de contar con suficientes frecuencias en las distintas bandas radioeléctricas, se unen unos plazos de amortización cada vez más reducidos (sin haberse completado aún el despliegue comercial 5G comienza ya a hablarse de la estandarización de la 6G para 2028) y múltiples incertidumbres, que aún rodean a esta tecnología.

En primer lugar, para lograr una drástica reducción de la latencia, desde los 40 o 50 milisegundos de las redes 4G a menos de 5 milisegundos o incluso un milisegundo, como exigirían algunos casos de uso 5G –típicamente la factoría automatizada o el coche conectado– será necesaria una adopción masiva del *Edge Computing*, llevando el contenido, la aplicación o la función hasta muy cerca de donde se usan los datos para que el recorrido que realice la señal en la ida y la vuelta por la red, sea el menor posible.

La arquitectura de las comunicaciones móviles 5G es, además, muy diferente de la que se ha empleado en las generaciones anteriores. Inicialmente, la mayoría de los operadores han construido sus primeros servicios 5G en torno a macroceldas Massive

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

MIMO (mMIMO), tratando de cubrir las necesidades de grandes concentraciones de usuarios, especialmente en las grandes ciudades. Pero, a medida que aumente el volumen de clientes estas infraestructuras dejarán de ser eficaces, y los proveedores tendrán que pasar a la implementación de celdas más pequeñas.

Para que la 5G alcance la capacidad de conexión de miles de millones de dispositivos que está prevista es necesario un despliegue mucho más capilar, con una mayor densidad de estaciones. Ello supone unas dificultades logísticas enormes y un alto coste ya que estas nuevas estaciones de pequeño tamaño, que proporcionan poca cobertura pero una gran capacidad, requieren el alquiler de los espacios, alimentación eléctrica y una adecuada protección. Además, las altísimas velocidades de transmisión que la 5G promete, exigirán que la inmensa mayoría de esas *small cells* estén conectadas por fibra, porque los enlaces de microondas no pueden garantizar una velocidad del *backhaul* lo suficientemente alta, lo que supone un inconveniente adicional y un fuerte aumento del coste de despliegue.

En este escenario de elevada incertidumbre y altos costes, diversas dinámicas han venido a erosionar el valor del sector europeo y español de las telecomunicaciones, que se ha reducido progresivamente, debido a la caída de ingresos y de retorno de inversiones, debilitando su capacidad competitiva y poniendo en peligro la sostenibilidad de las inversiones futuras.

La demanda de una mayor capacidad radioeléctrica para soportar el incremento exponencial del tráfico y los nuevos casos de uso que traerá la 5G, solo pueden ya provenir de la elevación de los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador o *spectrum cap* establecidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por ello, con el fin de cumplir a tiempo los objetivos de la Década Digital garantizando la sostenibilidad de la inversión en redes y la innovación, se considera necesario que los cambios tecnológicos y de mercado antes descritos, vayan acompañados de un marco normativo adaptado a la evolución del ecosistema digital y a la dinámica de la competencia en el mercado, que permita a los operadores adquirir nuevas frecuencias con las que atender a las necesidades que plantea la tecnología 5G y al crecimiento exponencial en el tráfico de datos.

Los nuevos límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador o *spectrum cap* que se aprueban en esta orden mediante la modificación de la Nota de Utilización Nacional UN-168, contribuyen a la fortaleza y sostenibilidad de un sector clave para el impulso de la innovación y el fomento de la digitalización inclusiva de la sociedad y las empresas, así como para la aceleración de la transición ecológica y el refuerzo de los ecosistemas industriales y de la competitividad y autonomía estratégica de Europa y de España.

En la elaboración y tramitación de esta norma, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, respecto a los principios de necesidad y eficacia, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico español, concretamente en el instrumento que compendia la planificación del dominio público radioeléctrico en nuestro país como es el CNAF, el conjunto de decisiones, recomendaciones y normas técnicas y directrices emanadas de los grupos de trabajo internacionales relacionados con la planificación del espectro radioeléctrico. En referencia al principio de proporcionalidad, se introducen medidas dirigidas a favorecer la utilización eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico, con expresa mención a la fijación de nuevos límites en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial. La presente orden ministerial garantiza la seguridad jurídica, ya que está alineada con la normativa europea y el resto de normativa internacional que planifica y armoniza los usos del espectro radioeléctrico. Respecto al principio de transparencia, se han explicitado los motivos que justifican la presente norma, habiéndose efectuado la consulta pública y el trámite de audiencia e información pública previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por último, se da cumplimiento al principio de eficiencia, ya que esta orden ministerial consigue el objetivo de incorporar las últimas medidas internacionales en materia de planificación de espectro radioeléctrico que afectan a nuestro país sin establecer cargas administrativas.

Esta disposición ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma se ha recabado informe de los Departamentos Ministeriales afectados, así como de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de las facultades previstas en el artículo 6 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

El apartado «Notas de Utilización Nacional CNAF 2021» del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. La nota de utilización nacional UN-40 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 40 Banda 870-880 MHz y 915-925 MHz.

Se destinan las subbandas 870-874 MHz y 915-919 MHz para sistemas de comunicaciones móviles, incluyendo sistemas digitales de banda ancha, preferentemente destinados a la gestión de servicios públicos.

En las porciones de espectro especificadas a continuación, bajo la condición de uso común, se permite el uso de dispositivos de corto alcance según las condiciones técnicas indicadas en el anexo a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538, actualizado por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 sobre la armonización de espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance en dichas bandas de frecuencia, así como según las condiciones técnicas establecidas en la Recomendación 70-03 respecto de los rangos y categorías no armonizadas en las citadas Decisiones:

a) Condiciones solo para redes de datos donde todos los dispositivos estarán controlados por un punto de acceso a la red maestro. Redes para seguimiento, rastreo y adquisición de datos, incluidos los puntos fijos de acceso a la red (NAP: *Network Access Point),* con potencia radiada aparente (p.r.a.) hasta 500 mW, ancho de banda igual o inferior a 200 kHz, disponiendo de control de potencia adaptativa (APC: *Adaptive Power Control),* con un ciclo de trabajo igual o inferior al 10 % en los NAP y 2,5 % en el resto de casos, en los siguientes rangos de frecuencias 870-874,4 MHz y 917,3-918,9 MHz con los siguientes intervalos de transmisión permitidos, 917,3-917,7 MHz y 918,5-918,9 MHz.

b) Condiciones solo para dispositivos de corto alcance en redes de datos donde todos los dispositivos de la red de datos están bajo el control de los puntos de acceso a la red en 870-874 MHz, en 915-917,3 y en 917,4-919,4 MHz, con 25 mW de potencia radiada aparente (p.r.a.), ancho de banda igual o inferior a 600 kHz, y ciclo de trabajo igual o inferior al 1 %.

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

c) Condiciones solo para dispositivos de corto alcance de banda ancha en redes de datos donde todos los dispositivos de la red de datos estarán bajo el control de los puntos de acceso a la red, en 915,8-919,4 MHz, con 25 mW de potencia radiada aparente (p.r.a.), ancho de banda > 600 kHz y <= 1 MHz, y ciclo de trabajo ≤ al 10 % en los NAP y 2,8 % en el resto de casos.

d) Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID), transmisores interrogadores en las frecuencias 916,3 MHz, 917,5 MHz y 918,7 MHz, con una potencia radiada aparente de 4 W y un ancho de banda máximo de 400 kHz. Las etiquetas RFID responden a un nivel de potencia máximo de –10 dBm (p.r.a.). La utilización del canal 918,7 MHz en ubicaciones situadas a menos de 300 metros en línea recta de una línea ferroviaria estará limitada, debido a la posibilidad de producir interferencias en los sistemas de comunicación ferroviaria.

Estos dispositivos deberán utilizar técnicas de acceso y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento que cumpla con los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE.

Las bandas 876-880 MHz y 921-925 MHz se destinan exclusivamente para el sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles GSM-R, de acuerdo con la Decisión ECC/DEC(02)05.

Los equipos terminales móviles del sistema GSM-R gozarán de exención de licencia individual conforme a la Decisión ECC/DEC (02)10.

De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 de la Comisión, sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1900-1910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria (RMR), se ponen a disposición de dicho sistema RMR con carácter no exclusivo, las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz.

Las notas UN-104 y UN-154 regulan otros usos en estas bandas de frecuencias.

La figura 24 representa la distribución de frecuencias en estas bandas.»

Dos. La nota de utilización nacional UN-41 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 41 Bandas 880-915 MHz y 925-960 MHz.

Las bandas de frecuencias 880-915 MHz y 925-960 MHz se reservan para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión. Ver figura 24.

La utilización de la tecnología UMTS en bandas de frecuencias adyacentes a la de 960-1215 MHz, atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica, está sujeta a las restricciones técnicas establecidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Las bandas de frecuencia 880-915 MHz y 925-960 MHz también se destinan a sistemas de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV), de acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea, con las características técnicas establecidas en el anexo a la citada Decisión. Estos servicios tienen la consideración de uso especial del espectro.

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Los terminales móviles capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en esta banda están excluidos de la necesidad de licencia individual y disponen de libre circulación y uso conforme a los términos de la Decisión de la CEPT ECC/DEC (12)01.

La utilización residual, bajo la consideración de uso común, de las bandas de frecuencia 914-915 MHz y 959-960 MHz por teléfonos inalámbricos, no adaptados a la UN-104 (CT1-E), quedará supeditada a su compatibilidad electromagnética con las citadas redes móviles.»

Tres. La nota de utilización nacional UN-46 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 46 Banda de 1500 MHz.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/661 de la Comisión, de 26 de abril de 2018, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1452-1492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión, en lo que respecta a su extensión en las bandas de frecuencias armonizadas de 1427-1452 MHz y 1492-1517 MHz, la banda de frecuencias 1427-1517 MHz se destina, con carácter no exclusivo, a sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

No obstante lo anterior, se podrá otorgar espectro para usos experimentales, y de acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/661, podrán mantenerse los usos actuales de esta banda de frecuencias hasta el 1 de enero de 2025.

En este sentido, la banda de frecuencias 1427 a 1452 MHz junto con la banda 1492 a 1517 MHz, podrá continuar siendo utilizada para enlaces de baja capacidad del servicio fijo conforme a la canalización indicada en nota UN-88.

La banda de frecuencias entre 1517 y 1530 MHz está destinada a uso preferente por el Estado para sistemas del Ministerio de Defensa en los servicios fijo y móvil (exclusivamente radioenlaces transportables) hasta el 1 de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, en la banda 1525-1530 MHz podrán otorgarse con anterioridad a esa fecha, concesiones del servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) en cualquier parte del territorio nacional.»

Cuatro. La nota de utilización nacional UN-92 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 92 Banda de 26 GHz.

La banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz se destina, con carácter no exclusivo, a sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea, en los términos y condiciones técnicas que se indican en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/784 de la Comisión, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión, y en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/590 de la Comisión de 24 de abril de 2020 por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/784 con miras a actualizar las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz. El rango de frecuencias 24,25 -24,70 GHz se destina de forma no exclusiva a este tipo de redes para usos locales en régimen de autoprestación.

Además de lo establecido en las Decisiones de Ejecución mencionadas en el párrafo anterior, en el uso de esta banda debe tenerse en cuenta en particular la atribución de la banda 25,5-27 GHz a los servicios de investigación espacial y

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

exploración de la tierra por satélite, en el sentido espacio-Tierra, para las estaciones de Villafranca del Castillo (003W57'10''/40N26'35''), Cebreros (004W21'59''/40N27'15'') y Robledo de Chavela (004W14'57''/40N25'38''), estaciones que gozan de protección radioeléctrica en virtud de acuerdos internacionales y para las que se debe garantizar protección radioeléctrica adecuada respecto de los servicios de comunicaciones electrónicas.»

Cinco. La nota de utilización nacional UN-107 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 107 Banda 3400-3800 MHz.

De conformidad con la Decisión 2008/411/CE, de 21 de mayo de 2008 y las Decisiones de Ejecución de la Comisión 2014/276/UE, de 2 de mayo de 2014, y 2019/235, de 24 de enero de 2019, que modifican la Decisión 2008/411/CE, se destina la banda de frecuencias 3420 a 3800 MHz, de manera no exclusiva, para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad.

No obstante lo anterior, en los rangos 3480-3500 MHz y 3580-3600 MHz podrán continuar, en la modalidad de utilización compartida del espectro, los usos actuales por los sistemas del Ministerio de Defensa para el servicio de radiolocalización en determinadas localizaciones, hasta la migración de estos usos a otra banda de frecuencias, que deberá completarse antes del 1 de enero de 2025. Estos usos para el servicio de radiolocalización gozarán de la protección correspondiente a un servicio primario, y se deberá asegurar la compatibilidad entre los servicios de comunicaciones electrónicas y de radiolocalización.

Para asegurar la protección de los sistemas de radiolocalización que operan por debajo de 3400 MHz, y en aplicación de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/235 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, se establece, para los sistemas de comunicaciones electrónicas que operen en esta banda de frecuencias, un límite de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e) de –59 dBm/MHz en caso de utilizar antenas no activas, y un límite de potencia radiada total de –52 dBm/MHz en caso de utilizar antenas activas.

En la banda 3600-3800 MHz debe tenerse en cuenta la atribución de esta banda al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra para el centro de comunicaciones para el apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas, ubicado en las instalaciones del aeropuerto de Valencia, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia) (39° 28' 39,42'' N/00° 29' 12,56'' W), que goza de protección radioeléctrica en virtud de acuerdos internacionales, por lo que no se asignarán frecuencias de esta atribución a nuevos usuarios.»

Seis. La nota de utilización nacional UN-128 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 128 RLANs en 5 GHz.

Aplicaciones de uso común en las bandas de 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz.

Espectro armonizado según la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2307 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 de la Comisión, en la banda de 5 GHz para sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes de área local (WAS/RLAN).

Las bandas de frecuencia indicadas seguidamente podrán ser utilizadas por el servicio móvil en sistemas de acceso inalámbricos y redes de área local (WAS/RLAN) de altas prestaciones, de conformidad con las condiciones que se

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

indican a continuación y las establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2307.

Deberán utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado a efectos de cumplimiento de los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas en cuestión están descritas en normas armonizadas o partes de ellas cuyas referencias se hayan publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de conformidad con la Directiva 2014/53/UE, deberá garantizarse al menos un rendimiento equivalente al nivel de rendimiento vinculado a dichas técnicas.

Los equipos radioeléctricos deberán disponer de la correspondiente evaluación de conformidad en base a la norma EN 301 893 o especificación técnica equivalente, según los procedimientos indicados en el Real Decreto 188/2016, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos.

Banda 5150-5250 MHz:

En esta banda el uso por el servicio móvil en sistemas de acceso inalámbrico incluyendo comunicaciones electrónicas y redes de área local, se restringe para su utilización en el interior de recintos, interior de vehículos en carretera, trenes y aeronaves. Se permite un uso limitado al aire libre de modo que el equipo no se acoplará a una antena exterior fija, una infraestructura fija, ni a la carrocería exterior de los vehículos de carretera.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima será de 200 mW (p.i.r.e.), y en el caso de usos en trenes o en vehículos en carretera, el límite es de 40 mW (p.i.r.e.), siendo la densidad máxima de p.i.r.e. media de 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz.

Banda 5250-5350 MHz:

En esta banda el uso por el servicio móvil en sistemas de acceso inalámbrico incluyendo comunicaciones electrónicas y redes de área local, se restringe para su utilización únicamente en el interior de recintos. No se permiten las instalaciones en vehículos de carretera, trenes ni aeronaves ni su uso en exteriores.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima será de 200 mW (p.i.r.e.), siendo la densidad máxima de p.i.r.e. media de 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz. Adicionalmente, en esta banda de frecuencias el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, los valores de pire deberán reducirse en 3 dB.

Banda 5470-5725 MHz:

Esta banda puede ser utilizada para sistemas de acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, así como para redes de área local en el interior o exterior de recintos. Las instalaciones en vehículos solo están permitidas para dispositivos que funcionen en modo esclavo controlados por un dispositivo WAS/RLAN fijo con la funcionalidad de selección dinámica de frecuencias (DFS) que funcione en modo maestro. No se permite su uso en trenes o aeronaves. La potencia isotrópica radiada equivalente será inferior o igual a 1 W (p.i.r.e.) o de 200 mW para instalaciones en el interior de vehículos de carretera. Adicionalmente, en esta banda de frecuencias el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, los valores de pire deberán reducirse en 3 dB.

Los sistemas de acceso sin hilos incluyendo RLAN que funcionen en las bandas 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz deberán utilizar técnicas de mitigación

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

que proporcionen al menos la misma protección que los requisitos de detección, operación y respuesta descritos en la norma EN 301 893 v2.1.1 para garantizar un funcionamiento compatible con los sistemas de radiodeterminación. En particular, aplicarán selección dinámica de frecuencia (DFS) que garantizará la misma probabilidad de selección para los canales disponibles dentro de las citadas bandas y una distribución uniforme de la carga del espectro. El usuario no tendrá acceso a los ajustes relacionados con la DFS si su modificación provoca que el sistema WAS/RLAN deje de cumplir los requisitos de la DFS.»

Siete. La nota de utilización nacional UN-140 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 140 Banda 1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz.

Las bandas de frecuencias 1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz se reservan para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión de 7 de febrero de 2022, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión.

Los terminales móviles capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en esta banda están excluidos de la necesidad de licencia individual y disponen de libre circulación y uso conforme a los términos de la Decisión de la CEPT ECC/DEC (12)01.

Adicionalmente, las bandas de frecuencia 1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz se destinan a sistemas de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV), de acuerdo con lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea, con las características técnicas establecidas en el anexo a la citada Decisión.

Por último, las bandas de frecuencia 1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz, también se reservan a sistemas de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves en vuelo (servicios de MCA), en los términos y condiciones establecidos en la Decisión 2008/294/CE de 7 de abril de 2008, de la Comisión de la Unión Europea sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad, en la Decisión 2013/654/UE, de Ejecución de la Comisión, de 12 de noviembre de 2013, y Decisión de Ejecución (UE) 2022/2324 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022, que modifican la Decisión 2008/294/CE, a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencia para los servicios de comunicaciones en aeronaves (servicios de MCA) en la Unión. La utilización del espectro para los servicios de MCA y de MCV tiene la consideración de uso especial.»

Ocho. La nota de utilización nacional UN-158 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 158 Dispositivos de corto alcance.

De conformidad con la Decisión 2006/771/CE de la Comisión, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 por la que se modifica la anterior, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance, se entiende por "dispositivos de corto alcance" aquellos que proporcionan comunicación unidireccional o bidireccional y que reciben o transmiten a corta distancia y baja potencia. Asimismo, se entiende por "categoría de dispositivos de

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

corto alcance" un grupo de dispositivos de corto alcance que utilizan el espectro con mecanismos técnicos similares de acceso al espectro o sobre la base de escenarios de uso comunes.

Las bandas de frecuencias que figuran en el anexo a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE y se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance, podrán ser usadas por dichos dispositivos de acuerdo a las características indicadas en dicho anexo y, en su caso, en las notas de utilización nacional (UN) específicas. Los usos y aplicaciones en estas bandas tienen la consideración de uso común, esto es, se permite sobre una base de ausencia de interferencia y sin derecho a protección, de modo que no puede causarse interferencia perjudicial a ningún servicio de radiocomunicaciones y no puede solicitarse la protección de estos dispositivos frente a las interferencias producidas por otros servicios de radiocomunicaciones.

Las referencias a la Decisión (UE) 2019/1345 de la Comisión, en notas UN relativas a dispositivos de corto alcance, se entenderán actualizadas según el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 y al anexo de las sucesivas Decisiones de Ejecución que se aprueben, que modifiquen el anexo de la Decisión 2006/771/CE de la Comisión.»

Nueve. La nota de utilización nacional UN-168 queda redactada de la siguiente manera:

«UN 168 Límites de cantidad de espectro en bandas armonizadas a nivel europeo.

A efecto de promover una mayor competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones electrónicas y evitar acaparamiento de derechos de uso de dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2.a) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y en los artículos 6.1.g) y 86.1.a) del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, se establecen para determinadas bandas armonizadas para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, y para subconjuntos de dichas bandas armonizadas, los siguientes límites respecto de la cantidad de frecuencias que un mismo operador o grupo empresarial puede utilizar en cualquier ámbito territorial.

En la aplicación y ejecución de estos límites, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 90.2.a) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, en particular, sus artículos 86 a 88.

a) Bandas armonizadas por debajo de 1 GHz:

i. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 2x15 MHz respecto de la banda pareada de 700 MHz.

Este límite en la banda pareada de 700 MHz no se aplicará a los negocios jurídicos relativos al mercado secundario del espectro consistentes en la mutualización de los derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico en el marco de la ejecución de programas de ayudas públicas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia convocadas para municipios de menos de 10.000 habitantes.

ii. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

de 2x25 MHz en el conjunto de frecuencias destinadas a comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias pareadas de 800 MHz y 900 MHz.

iii. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 2x35 MHz en el conjunto de frecuencias destinadas a comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias pareadas de 700 MHz, 800 MHz y 900 MHz.

En este límite conjunto no se aplicará el límite en la banda pareada de 700 MHz cuando se trate de negocios jurídicos relativos al mercado secundario del espectro consistentes en la mutualización de los derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico en el marco de la ejecución de programas de ayudas públicas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, convocadas para municipios de menos de 10.000 habitantes, conforme a lo indicado en el apartado i) anterior.

b) Bandas armonizadas por encima de 1 GHz:

i. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 2x25 MHz respecto de la banda pareada de 1,8 GHz.

ii. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 2x20 MHz respecto de la banda pareada de 2,1 GHz con tecnología FDD *(Frequency Division Duplex)*. Las frecuencias en la banda de 2,1 GHz con tecnología TDD *(Time Division Duplex)* no tienen límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial ni computan a efectos de los límites establecidos en esta nota de utilización nacional.

iii. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 160 MHz en el conjunto de frecuencias destinadas a comunicaciones electrónicas en las bandas de frecuencias de 1,8 GHz, 2,1 GHz y 2,6 GHz. Las frecuencias en la banda de 2,1 GHz con tecnología TDD *(Time Division Duplex)* no tienen límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial ni computan a efectos de los límites establecidos en esta nota de utilización nacional.

iv. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 140 MHz en el conjunto de la banda de frecuencias 3,42-3,80 GHz.

v. Se establece como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, en cualquier ámbito territorial, un máximo de 1 GHz en el conjunto de la banda de frecuencias 24,70-27,50 GHz.»

Diez. La Nota UE queda actualizada de la siguiente manera:

«Nota UE Directivas y Decisiones de la UE.

Relación de Directivas y Decisiones de la Comisión, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al espectro radioeléctrico y que han sido incorporadas por referencia en el CNAF

Directiva/Decisión	Frecuencias	Ref. CNAF
Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos.	Todo el espectro radioeléctrico.	UN-3, UN-39, UN-40, UN-85, UN-86, UN-87, UN-110, UN-111, UN-117, UN-128, UN-129, UN-144, UN-145, UN-157, UN-160, UN-164, UN-167

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Directiva/Decisión	Frecuencias	Ref. CNAF
Decisión de Ejecución (UE) 2022/2324 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE, a fin de incluir nuevas tecnologías y medidas de acceso para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión.	1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz.	UN-140
Decisión de Ejecución (UE) 2022/2307 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/179/CE, en lo que respecta a la designación y puesta a disposición de las bandas de frecuencias de 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el anexo.		UN-128
Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico por los dispositivos de corto alcance.	Varias bandas de frecuencia entre 9 kHz y 246 GHz.	UN-158
Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 de la Comisión, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE.	5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5725 MHz.	UN-128
Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión de 7 de febrero de 2022, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE.	880-915 MHz, 925-960 MHz, 1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz.	UN-41, UN-140
Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 de la Comisión, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 sobre la armonización del espectro en las bandas de frecuencias 874-876 y 915-921 MHz.	874-876 MHz, 915-921 MHz.	UN-40
Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 de la Comisión, de 28 de septiembre, sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925,0 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1900-1910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria.	874,4-880,0 MHz, 919,4-925,0 MHz, 1900-1910 MHz.	UN-40
Decisión de Ejecución (UE) 2021/1067 de la Comisión, de 17 de junio, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico para sistemas de acceso inalámbrico, incluidas redes de área local (WAS/RLAN), en la banda de frecuencias 5945-6425 MHz.	5945-6425 MHz.	UN-167
Decisión de Ejecución (UE) 2020/1426 de la Comisión, de 7 de octubre, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligente (STI), y por la que se deroga la Decisión 2008/671/CE.	5875-5935 MHz.	UN-144
Decisión de ejecución (UE) 2020/667. de la Comisión de 6 de mayo de 2020 por la que se modifica la Decisión 2012/688/UE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a las bandas de frecuencias de 1 920-1 980 MHz y 2 110-2 170 MHz.	1920-1980 MHz, 2110-2170 MHz.	UN-48
Decisión de Ejecución (UE) 2020/636 de la Comisión de 8 de mayo de 2020 por la que se modifica la Decisión 2008/477/CE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz.	2500–2690 MHz.	UN-52

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Directiva/Decisión	Frecuencias	Ref. CNAF
Decisión de ejecución (UE) 2020/590 de la Comisión de 24 de abril de 2020 por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/784 con miras a actualizar las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz.	24,25-27,5 GHz.	UN-92
Decisión de Ejecución (UE) 2019/1345 de la Comisión, de 2 de agosto de 2019 por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE y se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance.	Varias bandas de frecuencias entre 9 kHz y 246 GHz.	UN-4, UN-11, UN-17, UN-30, UN-39, UN-85, UN-87, UN-111, UN-114, UN-115, UN-117, UN-129, UN-130, UN-138 UN-145, UN-158 UN-160, UN-164
Decisión de Ejecución 2019/784/UE de la Comisión de 14 de mayo de 2019 relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión.	24,25-27,5 GHz.	UN-92
Decisión de Ejecución 2019/785/UE de la Comisión de 14 de mayo de 2019 relativa a la armonización del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultra ancha (UWB) en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2007/131/CE.	1,6-10,6 GHz.	UN-137
Decisión de Ejecución 2019/235/UE de la Comisión de 24 de enero de 2019 por la que se modifica la Decisión 2008/411/CE, en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 3400-3800 MHz.	3400-3800 MHz.	UN-107
Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance en las bandas de frecuencias de 874-876 y 915-921 MHz.	874-876 MHz, 915-921 MHz.	UN-40
Decisión de Ejecución (UE) 2018/661 de la Comisión de 26 de abril de 2018 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/750, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1 452-1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión, en lo que respecta a su extensión en las bandas de frecuencias armonizadas de 1 427-1 452 MHz y 1 492-1 517 MHz.	1 427-1 517 MHz.	UN-46
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2077 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2017 que modifica la Decisión 2005/50/CE relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad.	21,65-26,65 GHz.	UN-133
Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión.	470-790 MHz.	UN-36, UN-153
Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea.	880-915 MHz, 925-960 MHz, 1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz, 1920-1980 MHz, 2110-2170 MHz, 2500-2690 MHz.	UN-41, UN-48, UN-52, UN-140
Decisión de Ejecución (UE) 2016/339 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, relativa a la armonización de la banda 2010-2025 MHz para aplicaciones PMSE de vídeo.	2010-2025 MHz.	UN-48

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

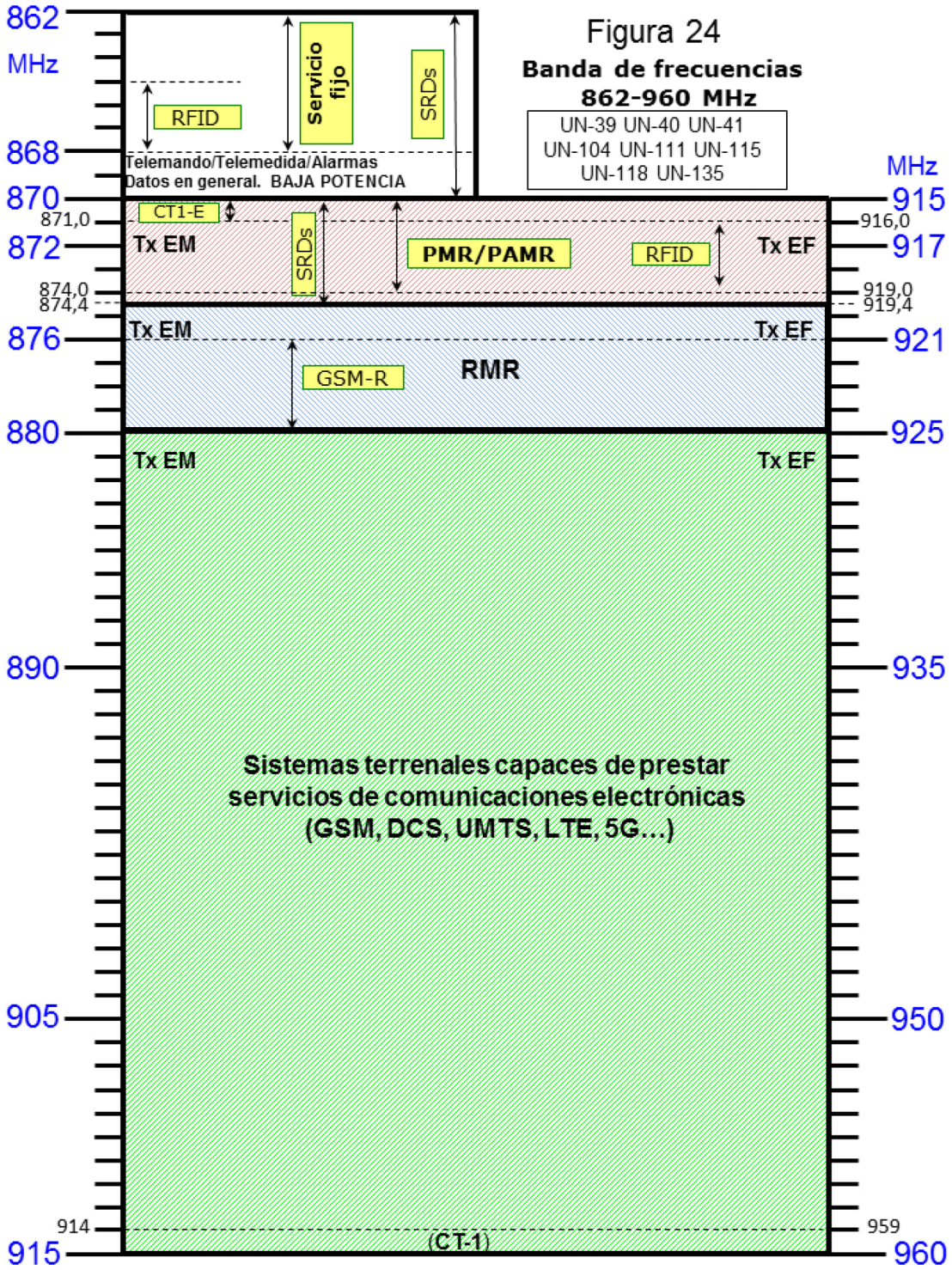
Directiva/Decisión	Frecuencias	Ref. CNAF
Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, relativa a la armonización de la banda de frecuencias 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.	694-790 MHz.	UN-153
Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, con el objeto de simplificar el funcionamiento de las comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (servicios de MCA) en la Unión.	1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz, 1920-1980 MHz, 2110-2170 MHz.	UN-48
Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, relativa a la banda de frecuencias 1452-1492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión.	1452-1492 MHz.	UN-46
Decisión de Ejecución (UE) 2014/276 de la Comisión de 2 de mayo de 2014 por la que se modifica la Decisión 2008/411/CE, relativa a la armonización de la banda 3400-3800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad.	3400-3800 MHz.	UN-107
Decisión 2014/641/UE de Ejecución de la Comisión, de 1 de septiembre de 2014, sobre condiciones técnicas armonizadas para equipos PMSE de audio.	823-832 MHz, 1785-1805 MHz.	UN-48, UN-151
Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión de 12 de noviembre de 2013 a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para servicios de comunicaciones móviles en aeronaves (servicios de MCA).	1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz, 1920-1980 MHz, 2110-2170 MHz.	UN-48, UN-140
Decisión de Ejecución 2012/688/UE de la Comisión de 5 de noviembre de 2012 relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 1920-1980 MHz y 2110-2170 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión.	1920-1980 MHz y 2110-2170 MHz.	UN-48
Decisión 2011/485/UE de la Comisión, que modifica la Decisión 2005/50/CE, relativa a la armonización del espectro en 24 GHz para el uso temporal de radares de corto alcance en automóviles (SRR).	21,65-26,65 GHz.	UN-133
Decisión 2010/267/UE de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas a la uso de la banda 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea.	790-862 MHz.	UN-153
Decisión 2010/166/UE de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, relativa a las condiciones armonizadas del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea.	1710-1785 MHz y 1805-1880 MHz.	UN-48, UN-140
Decisión 2009/449/CE de la Comisión de 13 de mayo de 2009 relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS).	1980-2010 MHz, 2170- 2200 MHz.	
Decisión 2008/477/CE de la Comisión, relativa a la armonización de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.	2500-2690 MHz.	UN-52
Decisión 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias 3400-3800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad.	3400-3800 MHz.	UN-107

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Directiva/Decisión	Frecuencias	Ref. CNAF
Decisión 2008/294/CE de la Comisión, de 7 de abril de 2008, sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad.	1710-1785 MHz, 1805-1880 MHz.	UN-48, UN-140
Decisión 2008/626/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS).	1980-2010 MHz, 2170-2200 MHz.	UN-48
Decisión 2007/344/CE de la Comisión, de 16 de mayo de 2007, relativa a la armonización de la información de uso del espectro en la Comunidad.	Todo el espectro radioeléctrico.	
Decisión 2007/98/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, relativa al uso armonizado del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 2 GHz para la implantación de sistemas que presten servicios móviles por satélite.	1980-2010 MHz, 2170-2200 MHz.	UN-48
Decisión 2006/771/CE de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.	Varias bandas de frecuencias entre 9 kHz y 246 GHz.	UN-4, UN-11, UN-17, UN-30, UN-39, UN-85, UN-87, UN-111, UN-114, UN-115, UN-117, UN-129, UN-130, UN-138, UN-145, UN-158, UN-160, UN-164
Decisión 2005/50/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2005, relativa a la armonización del espectro en 24 GHz para el uso temporal de radares de corto alcance (SRR) para automóviles en la Comunidad.	21,65-26,65 GHz.	UN-133
Decisión 2004/545/CE de la Comisión, de 8 de julio de 2004, relativa a la armonización del espectro en 79 GHz para el uso de radares de corto alcance (SRR) en automóviles en la Comunidad.	77-81 GHz.	UN-133»

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Once. La figura 24 queda actualizada de la siguiente manera:



cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2023.–La Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño Santamaría.

cve: BOE-A-2023-14422
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

14423 *Resolución de 6 de junio de 2023, del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se publica el Convenio con Fundación Once, para la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

Con fecha 22 de mayo de 2023, se ha suscrito el Convenio entre el Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Fundación Once, por el que se canaliza la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2023.–El Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad, Ignacio Álvarez Peralta.

ANEXO

Convenio por el que se canaliza la subvención nominativa a favor de la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio Álvarez Peralta, Secretario de Estado de Derechos Sociales nombrado por Real Decreto 59/2020, de 14 de enero (BOE núm. 13, de 15 de enero), en calidad de Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2.del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, modificado por Real Decreto 1/2013, de 11 de enero.

Y, de otra parte, don Alberto Durán López, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), con domicilio social en la calle Sebastián Herrera, n.º 15, de la provincia de Madrid, C.P. 28012, y con CIF G-78.661.923. Actúa en su calidad de Vicepresidente primero Ejecutivo en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos del Patronato otorgada ante el Notario de Madrid don Federico Garayal de Niño en fecha 11 de abril de 2019 con el n.º 1.586 de su protocolo que le confieren facultades para suscribir convenios de colaboración con los organismos de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

Que de acuerdo con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para las aplicaciones presupuestarias 29.102.231F.486 y 29.102.231F.780 se prevé crédito suficiente para otorgar una subvención nominativa a la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad y que el artículo 22.2,a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

La accesibilidad es la cualidad que facilita que las personas con discapacidad, así como de otras personas que se benefician de la accesibilidad, puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. La accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona con discapacidad para superar todas las barreras de su entorno físico: arquitectónicas, de movilidad, comunicacionales, de acceso a la información auditiva y visual audiovisuales, cognitivas, etc. Si consideramos los derechos humanos como instrumentos que facilitan los medios necesarios en la consecución de los bienes para el desarrollo de una vida humana digna, parece incuestionable que un requisito imprescindible para la satisfacción de ese derecho es que ese bien sea accesible. Sin accesibilidad no hay satisfacción del derecho y esta es la concepción de la accesibilidad que se aplicará a las actuaciones del Gobierno.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 de Naciones Unidas, en virtud del artículo 10.2 de la Constitución Española, es de obligado cumplimiento. En ella se contempla la accesibilidad universal como principio general en su artículo 3, como una obligación legal de los Estados en su artículo 4 y como derecho en el artículo 9, interactuando además con cada uno de los derechos reconocidos a lo largo de su articulado.

El artículo 9 de este tratado sobre accesibilidad universal estipula que para que a las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

El Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, todo ello de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio y más allá de los ajustes razonables que deban adoptarse.

El presente convenio se configura como un elemento más para desarrollar el principio de accesibilidad universal, que es el de garantizar la igualdad en el acceso a todo tipo de servicios para todas las personas, entendida esta como un derecho instrumental, o, dicho de otra manera, como la palanca para el acceso y disfrute de todos los derechos humanos.

Asimismo, se persigue fomentar la accesibilidad universal en todos los ámbitos donde existen barreras que impiden la participación plena de todas las personas en condiciones de igualdad.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Que el Real Patronato sobre Discapacidad es un Organismo Autónomo de la Administración General del Estado que tiene encomendada, entre otras funciones la generación y transferencia de conocimiento y el desarrollo de programas y actuaciones de sensibilización y concienciación social relativos a discapacidad y accesibilidad universal, así como la cooperación institucional con otros organismos y entidades públicas y privadas en estas materias.

Que la Fundación ONCE es una entidad constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 28 de enero de 1988, aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, como entidad de carácter benéfico-asistencial, el día 2 de agosto de 1988, figurando entre sus competencias la de promover la inclusión social de las personas con discapacidad, a través de la realización de proyectos y programas de contenido diverso, entre los que figuran los dirigidos a promover la accesibilidad universal. La Fundación ONCE valora la urgente necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar la Accesibilidad Universal en entornos, productos y servicios para asegurar la igualdad de oportunidades, así como contribuir a la consecución de la accesibilidad cultural universal y de ocio para que las personas en riesgo de exclusión social puedan disfrutar de todo tipo de actividades en igualdad de condiciones. Asimismo, Fundación ONCE defiende el desarrollo de actuaciones destinadas a promover el potencial de las tecnologías de la información y comunicación a favor de la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Todo ello en línea con el artículo noveno de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que los Convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que esta subvención tiene como finalidad la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad que consta de siete proyectos que desarrollan actividades que abarcan desde la normalización técnica, la investigación para la mejora de la empleabilidad o el desarrollo de una plataforma para el impulso de la accesibilidad universal hasta el diseño y realización de cursos para profesionales o actividades para avanzar en la inclusión de los criterios de diseño universal en los currículos formativos universitarios. Se trata de continuar con actividades que puedan dar respuestas en materia de «accesibilidad universal» y «diseño para todas las personas» tanto a personas con discapacidad y sus organizaciones representativas como a profesionales, empresas o administraciones públicas.

Por todo ello y al amparo de los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la subvención y beneficiario de la misma.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención nominativa concedida a la Fundación ONCE para la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la subvención nominativa que se canaliza a través del presente Convenio es la realización por parte de la Fundación ONCE de las actuaciones necesarias para la implantación de un programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad, todas las actuaciones irán dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de la mejora de la accesibilidad

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Actividades 2023.*

Dentro del ámbito de actuación del Convenio se desarrollarán, siguiendo el esquema del «Programa de accesibilidad universal para personas con discapacidad» los siguientes proyectos:

Actividades capítulo IV (300.000 euros):

1. Mantenimiento de la plataforma Accessibilitas.
2. Impartición de cursos online sobre accesibilidad universal para profesionales, para personas con discapacidad y para familias.
3. Servicio de asesoramiento sobre productos de apoyo para el empleo y la formación del alumnado con discapacidad.
4. Asesoramiento y apoyo técnico al Real Patronato sobre Discapacidad en materia de normativa y políticas públicas sobre accesibilidad universal.
5. Asesoramiento en la aplicación de características de accesibilidad sobre documentos electrónicos y web de la Fiscalía General del Estado de Personas con Discapacidad y Mayore.
6. Poner a disposición de La Agencia de Seguridad y Emergencias 112 el servicio de video interpretación de Lengua de Signos a través de SVIsual.
7. Promover la normalización técnica en accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Actividades capítulo VII (200.000 euros):

Implantación actuaciones de accesibilidad en espacios públicos como:

8. Patrimonio Nacional
9. Congreso de los Diputados
10. Senado
11. Puesta en marcha y ampliación del banco de productos de apoyo de accesibilidad para personas con discapacidad.

El detalle de las actividades necesarias para el desarrollo de estos proyectos se recogen anexo 1 del presente Convenio.

Tercera. *Cuantía y forma de pago.*

El Real Patronato sobre Discapacidad abonará a la Fundación ONCE una subvención nominativa para la realización de las actividades comprendidas en la cláusula segunda por un importe de quinientos mil euros (500.000 euros) con cargo a su dotación presupuestaria 29.102.231F.486 (300.000 euros) y 29.102.231F.780 (200.000 euros) para el ejercicio 2023.

Debido a la naturaleza de la subvención, cuya finalidad de contribuir a la realización de proyectos de interés general considerados de interés social, así como a los gastos de funcionamiento y al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de esta cantidad se hará por la modalidad de pagos a cuenta mediante la realización de dos pagos, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas y certificadas de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente:

– Primer pago: En el mes de junio de 2023 o a la firma del convenio, si esta fecha fuera posterior, y por una cuantía equivalente a los gastos realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, y que, en ningún caso, será superior a 208.333,33 euros (5/12 partes de la cuantía de la subvención).

– Segundo pago: En el mes de diciembre de 2023 por una cuantía equivalente a la diferencia entre lo abonado en el primer pago y el importe total de la subvención.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Estas fechas están condicionadas a la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la del pago por parte de la Intervención delegada del Organismo. En el caso de que ésta última fuera posterior a los días indicados prevalecerá la fecha de la intervención.

Para la realización de los citados pagos será preceptivo presentar por la Fundación ONCE una certificación, firmada por el órgano competente, de los gastos realizados en cada uno de los periodos que a continuación se indican, y que incluya un estadillo resumen/relación de los justificantes que avalen dichos gastos.

– Primer periodo: Gastos realizados en los meses de enero a mayo de 2023, ambos incluidos. El plazo para presentar la certificación será hasta el 15 de junio de 2023 o 15 días naturales desde que se firme el convenio.

– Segundo periodo: Gastos realizados en los meses de junio a noviembre de 2023, ambos incluidos más una estimación de los gastos que se prevean realizar en el mes de diciembre. También podrán incluirse aquellos gastos que por razones justificadas hubieran podido quedar pendientes de pago en el periodo anterior, en este caso deberá contar con el informe favorable del Director del Organismo. El plazo para presentar la certificación será hasta el 10 de diciembre de 2023.

Los gastos realizados en el mes de diciembre de 2023 serán justificados en la rendición de la cuenta tal y como se establece en la cláusula quinta.

El abono de los pagos se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta *****3444 (BANKINTER) a nombre de la Fundación ONCE.

La propuesta de los pagos la realizará el Director del Real Patronato sobre Discapacidad.

Con carácter previo a la ordenación de los pagos, y de acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, la justificación por parte de la Fundación ONCE de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Los intereses que, en su caso, se devenguen por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse a las actividades y gastos especificados en el presente Convenio.

Los rendimientos financieros incrementan el importe de la subvención concedida y deben aplicarse a la actividad.

Asimismo, la Fundación ONCE se compromete a gestionar la cuantía concedida según las finalidades y condiciones previstas en el presente Convenio y a justificar el gasto de la subvención según lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta. *Subcontratación.*

La Fundación ONCE podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 80% del importe total de dicha actividad, tal y como establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

No podrá concertarse la ejecución de actividades a entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72.5 de la citada ley.

En todo caso será necesaria la autorización previa por el Director del Real Patronato sobre Discapacidad cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros. En dicho supuesto, el contrato deberá celebrarse por escrito.

Quinta. *Justificación del Convenio.*

La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta cuenta habrá de ser presentada electrónicamente ante el Real Patronato sobre Discapacidad.

La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la normativa de aplicación.

El informe emitido por el auditor irá acompañado, en todo caso, de:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. De acuerdo con el artículo 74.5 del Reglamento de Subvenciones, deberá contener, además, de un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

La fecha de las facturas, que se relacionen como justificantes de gasto, estará comprendida dentro del periodo de ejecución establecido en este convenio.

La fecha límite de los documentos de pago, que correspondan en virtud del gasto imputado, estará comprendida entre el inicio del período de ejecución y la fecha límite para la presentación de la documentación justificativa determinado en este convenio.

A los efectos de justificación de la subvención, el periodo de imputación de gastos finalizará el 31 de diciembre de 2023, debiendo presentar su justificación ante el Real Patronato sobre Discapacidad dentro de los tres meses siguientes.

El plazo de justificación podrá ser ampliado por el órgano concedente de oficio o a solicitud del beneficiario de la subvención siempre que no exceda la mitad del mismo (artículo 70 Reglamento Ley 38/2003). El Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad dictará y notificará una resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación.

El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Régimen de modificaciones.*

Los términos de este Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio. En todo caso, la modificación del Convenio exigirá la suscripción del correspondiente acuerdo de modificación por parte de las entidades firmantes del mismo, limitándose la Comisión de seguimiento a proponer que se lleve a cabo dicha modificación.

La comisión de seguimiento, estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Por parte del Real Patronato sobre Discapacidad, las personas que integrarán dicha comisión serán el Consejero Técnico y el responsable del Área de Programas. Por parte de la Fundación ONCE, serán las personas nombradas por el firmante. Se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Así mismo dicha comisión de valoración se reunirá al inicio y final de la ejecución del Convenio.

Séptima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

La Fundación ONCE deberá comunicar a la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad la obtención de los recursos citados y justificarlos. El importe total de las subvenciones recibidas, en ningún caso superará, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada.

Octava. *Gastos subvencionables.*

Esta subvención se destinará a cubrir los gastos necesarios para el normal desarrollo del «Programa de accesibilidad universal para las personas con discapacidad» subvencionado y se consideran gastos subvencionables los siguientes:

Actividad	Presupuesto
Capítulo IV	
Plataforma Accessibilitas.	110.000 euros
Cursos de accesibilidad.	50.000 euros
Asesoramiento y Banco de Productos apoyo.	30.000 euros
Asesoramiento.	0 euros
Asesoramiento en accesibilidad web FGE de Personas con Discapacidad y Mayores.	10.000 euros
Accesibilidad en lengua de signos del teléfono de emergencias 112.	50.000 euros
Acciones de normalización en materia de accesibilidad.	50.000 euros
Capítulo VII	
Adquisición de material inventariable de accesibilidad.	200.000 euros
Total.	500.000 euros

Esta subvención se destinará a financiar gastos corrientes y de capital.

Estas cuantías (las que aparezcan en las distintas partidas presupuestadas) fijan el límite máximo de las partidas subvencionadas. Al tratarse de cuantías estimadas se permitirá en la justificación una variación de un + 20 % en cada una de las partidas presupuestadas, siempre y cuando no se supere el importe total de la actividad subvencionada. En caso de que la variación sea superior será de aplicación lo previsto en la cláusula sexta.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Propiedad intelectual y difusión.*

La Fundación ONCE y el Real Patronato sobre Discapacidad podrán utilizar los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio. Las actividades de difusión se concretarán en una propuesta detallada en el anexo 2.

La Fundación ONCE deberá incluir el logotipo del Real Patronato sobre Discapacidad, conforme al manual de marca de este organismo, en todas las actividades objeto del presente Convenio que se efectúe con la subvención concedida, así como en la documentación y la información tanto impresa como electrónica sobre las actividades objeto del mismo. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

La materialización de los logotipos de las partes firmantes aparecerá de esta manera:

Una iniciativa de: Logo Real Patronato sobre Discapacidad.
Con la colaboración de: Logo Fundación ONCE.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la sede electrónica y páginas web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de una manera clara, estructurada y entendible para quien quiera acceder a la misma y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

La eventual publicidad y difusión que en su caso se lleve a cabo sobre las actividades objeto del Convenio, se estará en lo que resulte de aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

La Fundación ONCE, a su vez, se obliga a elaborar una nota de prensa con detalle de los trabajos realizados antes, durante o después del desarrollo de cada una de sus actividades. Dicha nota se enviará al Real Patronato sobre Discapacidad, que podrá utilizarla en los medios de comunicación que considere oportunos para el desarrollo de sus fines de difusión.

Asimismo, le corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad, en la parte proporcional al porcentaje de financiación, los derechos de explotación de la obra recogidos en la Sección Segunda del capítulo III del título II de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, mientras que el autor se reserva en todo caso el denominado «moral», regulado en la sección primera de ese mismo capítulo, que la Ley le atribuye en todo caso por la creación de la obra.

Décima. *Protección de datos.*

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al representante de la Fundación ONCE de que sus datos personales se incorporan en ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad ostenta el Real Patronato sobre Discapacidad con la finalidad de gestionar las relaciones institucionales, los convenios y la agenda de contactos. Se informa asimismo de que tiene la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que legalmente le corresponden ante el Real Patronato sobre Discapacidad –sgrealpatronato@mdsocialesa2030.gob.es– calle Serrano, 140, 28006 Madrid.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Generación de empleo de las personas con discapacidad.*

Este convenio debe impactar, a su vez, en la empleabilidad de las personas discapacidad, en este sentido las partes acuerdan que al menos el 30% del personal contratado con los fondos de esta subvención para el desarrollo de las actividades de este Convenio deberán ser personas con discapacidad, lo que deberá certificarse documentalmente en las correspondientes justificaciones.

Duodécima. *Compromisos asumidos por la Fundación ONCE en la ejecución del convenio.*

En este sentido, las partes se comprometen a que el plan de actividades recogido en la cláusula segunda y explicitado en el anexo 1, seguirá los siguientes requerimientos.

a) Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicha declaración deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos destinados al convenio concedan derechos equivalentes, según anexo 3.

b) No causar, en las actividades de ejecución de la subvención, perjuicio significativo al medio ambiente.

c) Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlo, al menos, durante el período de prestación de las actividades objeto de subvención.

d) Prestar las actividades desde centros de trabajo situados en España.

e) Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, cuando no se realice con personal voluntario, con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

f) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación.

g) Facilitar, a los efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos del artículo 22.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Los medios de verificación los comunicará el Real Patronato a la Fundación ONCE con posterioridad a la suscripción del convenio, que serán de obligado cumplimiento para dicha organización.

h) Adquirir los equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

i) Cumplir con la obligación de suministro de información sobre los beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HAP/1030/2021.

j) Declarar la ausencia de conflicto de intereses en cada proyecto a financiar mediante el convenio.

k) Utilizar equipos informáticos que cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía y que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Cuando los equipos se adquieran en propiedad, al final de su vida útil se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Décimotercera. *Reintegros y régimen sancionador.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación al respecto lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las señaladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación al Convenio que nos ocupa.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, serán poder acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cumplimiento del artículo 49.e), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento dará lugar a la posible indemnización que se determine llegado el caso.

Dicha indemnización se calculará en función del alcance de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, incluyendo el importe ya abonado y los intereses legales correspondientes.

En caso de incumplimiento total o parcial del texto del convenio se aplicará lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los siguientes incumplimientos podrán producir la extinción del convenio o acarrearán los reintegros que a continuación se detallan:

– Por incumplimiento de la obligación de publicidad establecida en la cláusula novena del convenio: uno por ciento del total de la aportación económica del Real Patronato en el primer procedimiento de reintegro, cinco por ciento en el segundo y la extinción del convenio en el tercero.

– Por incumplimiento de la obligación de presentar, en tiempo y forma, la documentación justificativa de los gastos de la subvención: uno por ciento del total de la subvención por un retraso no superior a diez días hábiles, cinco por ciento por los retrasos de superior duración.

– Por incumplimiento, en el supuesto de subcontratación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la obligación de solicitar tres ofertas: uno por ciento del total de la subvención en el primer procedimiento de reintegro, cinco por ciento en el segundo y diez por ciento en tercero y sucesivos.

– Por la realización de actuaciones, en la ejecución de las actividades subvencionadas, que causen un daño significativo a objetivos medioambientales: la extinción del convenio; con independencia de cualesquiera otras responsabilidades de cualquier índole en las que pudiera incurrir la entidad beneficiaria incumplidora.

Decimocuarta. *Régimen jurídico y resolución de cuestiones litigiosas.*

La subvención nominativa que se instrumenta a través de este Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y por las cláusulas contenidas en este texto.

Los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo serán los competentes para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Decimoquinta. *Efectos del Convenio y periodo de ejecución de las actividades.*

Este Convenio producirá efecto desde la fecha de su firma (22 de mayo de 20239, si bien se consideran gastos subvencionables los establecidos en la cláusula octava y producidos desde el día 1 de enero del año 2023. Las actividades deben estar concluidas antes del 31 de diciembre de 2023.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio.–Por el Real Patronato sobre Discapacidad, el Secretario General, Ignacio Álvarez Peralta.–Por la Fundación ONCE, el Vicepresidente Primero Ejecutivo, Alberto Durán López.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Plan de actividades

Acción descrita	Resultados	Fecha de ejecución
Mantenimiento y creación de nuevos contenidos de la plataforma Accessibilitas.	– Mantenimiento del sitio web, así como continuar con su difusión y gestión de contenidos. – Se mantendrá y gestionará el aula de conocimiento en la que se impartirá, al menos, un curso sobre tecnologías accesibles.	Diciembre de 2023.
Impartición de cursos online sobre accesibilidad universal para profesionales, para personas con discapacidad y para familias	– Impartición de, al menos, 7 MOOCs cuyos contenidos fueron creados en anualidades anteriores. – Producción de contenidos del curso sobre Lengua de Signos. – Actualización de contenidos de, al menos 3 MOOCs.	Diciembre de 2023.
Servicio de asesoramiento sobre productos de apoyo para el empleo y la formación del alumnado con discapacidad:	– Asesoramiento a todas las entidades, tanto públicas como privadas que lo soliciten. – Mantenimiento del servicio del Banco de Productos de Apoyo. – Diseño de, al menos, 3 nuevos productos de apoyo en 3D.	Diciembre de 2023.
Asesoramiento y apoyo técnico al Real Patronato sobre Discapacidad en materia de normativa y políticas públicas sobre accesibilidad universal.	– Análisis de propuestas legislativas (leyes, decretos,) a poner en marcha por parte de la administración general del Estado para las que se pide análisis al Real Patronato sobre Discapacidad, desde el punto de vista técnico en materia de accesibilidad universal. Las temáticas de estas propuestas legislativas podrán ser de diferente naturaleza como vivienda, transporte, TIC, etc... – Análisis y propuestas de requisitos técnicos a incluir en diferentes programas de ayuda a poner en marcha por parte de la Administración General del Estado de cara a la consecución de objetivos que repercutan en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Las temáticas de estos programas podrán ser de diferente naturaleza como vivienda, transporte, TIC, etc... – Análisis y detección de puntos de mejora en materia de accesibilidad universal a cualquier propuesta puesta en marcha desde el Real Patronato sobre Discapacidad para la que se solicite apoyo a la Fundación ONCE.	Diciembre 2023.
Asesoramiento en la aplicación de características de accesibilidad sobre documentos electrónicos y web de la Fiscalía General del Estado de Personas con Discapacidad y Mayores	Puesta a disposición de la FGE de personas con Discapacidad y Mayores de una bolsa de 30 jornadas (240 horas) para el asesoramiento en la aplicación de características de accesibilidad sobre documentos electrónicos y la web.	Diciembre de 2023.
Puesta a disposición de La Agencia de Seguridad y Emergencias 112 del servicio de video interpretación de Lengua de Signos a través de SVIsual.	Contratación de los servicios de SVIsual para que las personas sordas y con discapacidad auditiva puedan acceder al servicio 112 en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.	Diciembre de 2023.
Promover la normalización técnica en accesibilidad universal y diseño para todas las personas	– Gestión, coordinación y desarrollo del Comité Técnico de Normalización CTN 170 «Accesibilidad Universal y Diseño para Todos». – Continuación de los trabajos de redacción de un documento normativo nacional que complemente, desde las necesidades de la accesibilidad cognitiva, las normas internacionales sobre los métodos de ensayo de la comprensibilidad, de calidad perceptiva y de determinación de la asociación del símbolo con el referente de los símbolos gráficos (ISO 9186-1:2014, ISO 9186-2:2008 e ISO 9186-3:2014). – Inicio de los trabajos del proyecto de norma PNE 170600, «Diseño de pictogramas de señalización con criterios de accesibilidad». – Continuación de los trabajos de revisión de la Norma UNE 26494:2014, «Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor», que es la norma que, en base al Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, define los requisitos del servicio de taxi o autotaxi accesible.	Diciembre 2023.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Acción descrita	Resultados	Fecha de ejecución
Dotar a espacios de Patrimonio Nacional de medidas de Accesibilidad.	Adquisición de material inventariable que contribuya a la mejora de la accesibilidad de los espacios.	Diciembre 2023.
Dotar al Congreso de los Diputados de medidas de accesibilidad.	Adquisición de material inventariable que contribuya a la mejora de la accesibilidad de los espacios.	Diciembre 2023.
Dotar al Senado de medidas de accesibilidad.	Adquisición de material inventariable que contribuya a la mejora de la accesibilidad de los espacios.	Diciembre 2023.
Dotación del Banco de Productos de Apoyo	Esta dotación no es prioritaria y dependerá del presupuesto asignado a Patrimonio, Congreso y Senado. En caso de ser posible, se destinará una partida a la adquisición materiales para continuar con la dotación del Banco de Productos de Apoyo y/o de equipos de impresión 3D.	Diciembre 2023.

Propuesta de actividades 2023

Actividades capítulo IV (300.000 euros)

1. Mantenimiento de la plataforma Accessibilitas:

Actividades:

– Mantenimiento del sitio web, así como continuar con su difusión y gestión de contenidos.
– Se mantendrá y gestionará el aula de conocimiento en la que se impartirá, al menos, un curso sobre tecnologías accesibles.
– Se ofrecerá un curso:

• Diseño de tecnologías accesibles.

Indicadores de cumplimiento:

– Aumento en la difusión del portal ACCESSIBILITAS y de la actividad que en ella se engloba, a través de la creación de perfiles en redes sociales, con alto impacto global.
– Mejora de los resultados de impacto con respecto a anualidades anteriores en cuanto a usuarios, accesos, descargas de documentación, etc.
– Aumento en el número de contenidos y servicios ofrecidos en la plataforma, siempre de la mano de la calidad de los mismos.
– Más de 500 profesionales registrados y más de 100.000 visitas acumuladas desde su lanzamiento.
– Mantenimiento de la sección de Productos de Apoyo e incremento en al menos 3 de los diseños 3D.

Presupuesto:

110.000 euros.

2. Impartición de cursos online sobre accesibilidad universal para profesionales, para personas con discapacidad y para familias:

Actividades:

– Impartir, al menos, 7 MOOCs, incluyendo el de Defensa Legal Activa.
– Se impartirá por primera vez el curso de Defensa Legal Activa con los contenidos elaborados en 2022.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

– Actualizar los contenidos de, al menos, 3 MOOCs, incorporando nuevos conocimientos sobre accesibilidad, sobre los que se priorizará la accesibilidad cognitiva. Estos nuevos contenidos se incorporarán a la oferta formativa de 2024.
– Producción de contenidos del curso de lengua de signos. No se incluye su impartición.

Indicadores de cumplimiento:

– Impartición de un mínimo de 7 cursos elaborados en anualidades anteriores.
– Producción de contenidos del curso sobre Lengua de Signos.
– Actualización de, como mínimo 3 MOOCs,
– Alcanzar un mínimo de 1500 alumnos inscritos.

Presupuesto:

50.000 euros.

3. Servicio de asesoramiento sobre productos de apoyo para el empleo y la formación del alumnado con discapacidad:

Actividades:

– Incluye el asesoramiento a todas las entidades, tanto públicas como privadas que lo soliciten
– Mantenimiento del servicio del Banco de Productos de Apoyo

Indicadores de cumplimiento:

– Mantenimiento de un stock mínimo de 200 productos entre prestados y libres, según recursos disponibles según el presupuesto de Fundación ONCE.
– Préstamo de 80 productos mínimo a lo largo del año, si existe demanda y recursos disponibles según el presupuesto de Fundación ONCE.
– Diseño de, al menos 3 nuevos productos de apoyo en 3D que se pondrán al alcance de todas las personas a través del portal Accessibilitas.

Presupuesto:

30.000 euros.

4. Asesoramiento y apoyo técnico al Real Patronato sobre Discapacidad en materia de normativa y políticas públicas sobre accesibilidad universal.

Actividades:

Se plantea el desarrollo de actividad de asesoramiento y apoyo técnico por parte de la Fundación ONCE en materia de normativa y desarrollo de políticas públicas en materia de accesibilidad universal.
En esta actividad se podrán llevar a cabo diferentes acciones de asesoramiento y apoyo técnico algunas de las cuales se enumeran a continuación:

– Análisis de propuestas legislativas (leyes, decretos,) a poner en marcha por parte de la administración general del Estado para las que se pide análisis al Real Patronato sobre Discapacidad, desde el punto de vista técnico en materia de accesibilidad universal. Las temáticas de estas propuestas legislativas podrán ser de diferente naturaleza como vivienda, transporte, TIC, etc...
– Análisis y propuestas de requisitos técnicos a incluir en diferentes programas de ayuda a poner en marcha por parte de la Administración General del Estado de cara a la consecución de objetivos que repercutan en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Las temáticas de estos programas podrán ser de diferente naturaleza como vivienda, transporte, TIC, etc...

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

– Análisis y detección de puntos de mejora en materia de accesibilidad universal a cualquier propuesta puesta en marcha desde el Real Patronato sobre Discapacidad para la que se solicite apoyo a la Fundación ONCE.

Indicadores de cumplimiento:

El resultado final, será la resolución de cuantas solicitudes se hagan desde el Real Patronato sobre Discapacidad en materia de asesoramiento y apoyo técnico en materia normativa y de desarrollo de políticas públicas, desde el punto de vista técnico en materia de accesibilidad universal.

Presupuesto:

0 euros. Se considera una actividad transversal al resto.

5. Asesoramiento en la aplicación de características de accesibilidad sobre documentos electrónicos y web de la Fiscalía General del Estado de Personas con Discapacidad y Mayores:

Actividades:

Se pondrá a disposición de la FGE de personas con Discapacidad y Mayores una bolsa de 30 jornadas (240 horas) para el asesoramiento en la aplicación de características de accesibilidad sobre documentos electrónicos y la web.

Indicadores de cumplimiento:

Realización de memoria sobre los asesoramientos realizados.

Presupuesto:

10.000 euros.

6. Poner a disposición de La Agencia de Seguridad y Emergencias 112 el servicio de video interpretación de Lengua de Signos a través de SVIsual.

Actividades:

Contratación de los servicios de SVIsual para que las personas sordas y con discapacidad auditiva puedan acceder al servicio 112 en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía

Indicadores de cumplimiento:

Establecimiento de un contrato con CNSE en el que se concretarán las actividades específicas y el procedimiento para la justificación de las mismas.

Presupuesto:

50.000 euros.

7. Promover la normalización técnica en accesibilidad universal y diseño para todas las personas

Actividades:

– Gestión, coordinación y desarrollo del Comité Técnico de Normalización CTN 170 «Accesibilidad Universal y Diseño para Todos».
– Continuación de los trabajos de redacción de un documento normativo nacional que complemente, desde las necesidades de la accesibilidad cognitiva, las normas internacionales sobre los métodos de ensayo de la comprensibilidad, de calidad

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

perceptiva y de determinación de la asociación del símbolo con el referente de los símbolos gráficos (ISO 9186-1:2014, ISO 9186-2:2008 e ISO 9186-3:2014).

– Inicio de los trabajos del proyecto de norma PNE 170600, «Diseño de pictogramas de señalización con criterios de accesibilidad».

– Continuación de los trabajos de revisión de la Norma UNE 26494:2014, «Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor», que es la norma que, en base al Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, define los requisitos del servicio de taxi o autotaxi accesible.

Indicadores de cumplimiento:

El resultado será un informe que contenga todas las actividades realizadas.

Todas estas actuaciones se realizarán con UNE, única entidad española dedicada a la normalización; lo que significa que será la única entidad que se podrá contratar para realizar las actividades previstas.

Presupuesto:

50.000 euros.

Actividades capítulo VII (200.000 euros)

Se llevarán a cabo compras de material inventariable para las entidades de Patrimonio, Congreso y Senado.

Será necesaria la firma con las mismas de un documento de cesión con compromiso de mantenimiento que será acordado por todas las partes.

La decisión sobre el material inventariable a adquirir se tomará en diferentes reuniones.

En caso de ser posible, se destinará una partida a la adquisición materiales para continuar con la dotación del Banco de Productos de Apoyo y/o de equipos de impresión 3D.

Actividades:

1. Patrimonio.

– Sillas de ruedas.
– Cartelas con QR o BIDI.
– Sillas bastón.
– Otros productos pendientes de valoración.

2. Congreso.

– A determinar en reuniones que se producirán a lo largo de 2023.

3. Senado.
4. A determinar en reuniones que se producirán a lo largo de 2023.
5. Dotación del BPA y/o de equipos de impresión 3D.

Esta dotación no es prioritaria y dependerá del presupuesto asignado a Patrimonio, Congreso y Senado.

Indicadores de cumplimiento:

– Firma de un documento de cesión con compromiso de mantenimiento con cada entidad.

– Firma de albarán de entrega de productos y relación de los mismos por parte de las entidades a quienes se hace la cesión o documento que se acuerde.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

Presupuesto:

El presupuesto asignado a cada entidad se ajustará durante el año 2023 en función de los productos acordados con cada una de ellas.

ANEXO 2

Propuesta de difusión

Se plantea el desarrollo de acciones de difusión durante el desarrollo de las diferentes actividades objeto del presente acuerdo de colaboración, con el objetivo de generar el máximo impacto en la sociedad.

Dichas acciones se plantearán a través de diferentes canales de difusión, destacando en todo momento la ejecución de estas por parte del Real Patronato sobre Discapacidad y la Fundación ONCE, indicando la colaboración con otras entidades en caso de que hubieran participado.

En la descripción de cada una de las actividades anteriormente mencionadas, se incorporan acciones específicas de difusión relacionadas con cada una de ellas, que serán complementadas con acciones de difusión a nivel global por parte de la Fundación ONCE mediante la mención en diferentes foros y jornadas públicas, redes sociales, etc...

La Fundación ONCE y el Real Patronato sobre Discapacidad podrán utilizar los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio.

La Fundación ONCE deberá incluir el logotipo del Real Patronato sobre Discapacidad en todas las actividades objeto del presente Convenio que se efectúen con la subvención concedida, así como en la documentación y la información tanto impresa como electrónica sobre las actividades objeto de éste. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

La eventual publicidad y difusión que en su caso se lleve a cabo sobre las actividades objeto del Convenio, se estará en lo que resulte de aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

La Fundación ONCE, a su vez, se obliga a elaborar una nota de prensa con detalle de los trabajos realizados antes, durante o después del desarrollo de cada una de sus actividades. Dicha nota se enviará al Real Patronato sobre Discapacidad, que podrá utilizarla en los medios de comunicación que considere oportunos para el desarrollo de sus fines de difusión.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 3

Declaración de compromiso a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar el ejercicio de competencias de las instituciones nacionales

D./D.ª
CON DNI N.º
CARGO:
ENTIDAD:
NIF DE LA ENTIDAD:

DECLARA

Que la/las entidad/des representada/s se comprometen a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Asimismo, esta/s entidad/des garantizan que los terceros implicados en la ejecución de los fondos aportados al convenio concederán derechos equivalentes.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.

cve: BOE-A-2023-14423
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

14424 *Resolución de 15 de junio de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 15 de junio de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0819	dólares USA.
1 euro =	152,86	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,751	coronas checas.
1 euro =	7,4523	coronas danesas.
1 euro =	0,85555	libras esterlinas.
1 euro =	376,03	forints húngaros.
1 euro =	4,4693	zlotys polacos.
1 euro =	4,9578	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,6206	coronas suecas.
1 euro =	0,9761	francos suizos.
1 euro =	149,30	coronas islandesas.
1 euro =	11,5025	coronas noruegas.
1 euro =	25,6112	liras turcas.
1 euro =	1,5924	dólares australianos.
1 euro =	5,2244	reales brasileños.
1 euro =	1,4415	dólares canadienses.
1 euro =	7,7491	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,4661	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16208,51	rupias indonesias.
1 euro =	3,8810	shekel israelí.
1 euro =	88,9825	rupias indias.
1 euro =	1387,60	wons surcoreanos.
1 euro =	18,5832	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0049	ringgits malasios.
1 euro =	1,7559	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,638	pesos filipinos.
1 euro =	1,4543	dólares de Singapur.

cve: BOE-A-2023-14424
Verificable en https://www.boe.es

1 euro =	37,693	bahts tailandeses.
1 euro =	19,9252	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de junio de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

cve: BOE-A-2023-14424
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18230 *Anuncio de licitación de: Consejo General del Poder Judicial. Objeto: Suministro e instalación de nuevas luminarias de tecnología led y sistemas de regulación de luminosidad que tengan en cuenta el aporte de luz natural y detección de movimiento en la sede central del Consejo General del Poder Judicial. Expediente: 23/023.0.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Consejo General del Poder Judicial.
1.2) Número de identificación fiscal: S2804008G.
1.3) Dirección: Marqués de la Ensenada 8.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917006100.
1.10) Fax: 917006358.
1.11) Correo electrónico: unidad.contratacion@cgpj.es
1.12) Dirección principal: http://www.poderjudicial.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4IHdIJl43TU%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=eHt55XxTqGZq1DdmE7eaXg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Justicia.

5. Códigos CPV: 31500000 (Material de iluminación y lámparas eléctricas) y 45310000 (Trabajos de instalación eléctrica).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Suministro e instalación de nuevas luminarias de tecnología led y sistemas de regulación de luminosidad que tengan en cuenta el aporte de luz natural y detección de movimiento en la sede central del Consejo General del Poder Judicial.

8. Valor estimado: 145.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 60 días.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

cve: BOE-B-2023-18230
Verificable en https://www.boe.es

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (de acuerdo con lo indicado en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (de acuerdo con lo indicado en la cláusula 16.3 y 16.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Ampliación del plazo de garantía de las luminarias y de los sistemas de regulación de luminosidad y detección de movimiento (Ponderación: 5%).
18.2) Precio (Ponderación: 60%).
18.3) Reducción del plazo de ejecución (Ponderación: 15%).
18.4) Propuesta técnica: memoria descriptiva de la forma en que se realizarán los trabajos (Ponderación: 20%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 26 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada 8. 28004 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 27 de junio de 2023 a las 10:00. Sede central del Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada, 8 - 28004 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 5 de julio de 2023 a las 10:00. Sede central Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada, 8 - 28004 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 27 de junio de 2023 a las 12:00. Sede central del Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada, 8 - 28004 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

28. Fecha de envío del anuncio: 9 de junio de 2023.

Madrid, 9 de junio de 2023.- Secretario General, José Luis de Benito y Benítez de Lugo.

ID: A230023618-1

cve: BOE-B-2023-18230
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

18231 *Anuncio de formalización de contratos de: Sección de Asuntos Económicos de la Jefatura Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica. Objeto: Suministros necesarios para la transformación de las estaciones Lugus. Expediente: 2023/ETSAE0904/00000186E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Sección de Asuntos Económicos de la Jefatura Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830275J.
1.3) Dirección: C/. Prim, 6-8.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917803435.
1.11) Correo electrónico: saecojcisat@et.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6xbobPQwgNE%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 48952000 (Sistemas de megafonía).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministros necesarios para la transformación de las estaciones Lugus.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Garantia adicional (Ponderación: 10%).
9.2) Precio (Ponderación: 90%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: INSTER TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES,S.A.U.
12.2) Número de identificación fiscal: A78132024.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2023-18231
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 128.347,79 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 128.347,79 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 128.347,79 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-533889. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de marzo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Jefe del Órgano de Contratacion, Alfonso Pedro González Lavin.

ID: A230023606-1

cve: BOE-B-2023-18231
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

18232 *Anuncio de licitación de: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados 2. Objeto: Servicio de bar y cafetería del Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados Nº 2 (PCMASA2). Expediente: 2023/ETSAE0441/00000265E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados 2.
1.2) Número de identificación fiscal: S4030007A.
1.3) Dirección: Avda. Juan Carlos I, 14.
1.4) Localidad: Segovia.
1.5) Provincia: Segovia.
1.6) Código postal: 40004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES416.
1.9) Teléfono: 921413667.
1.10) Fax: 921424659.
1.11) Correo electrónico: contratapcmasa2@et.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=LHSKuxTKhUc%3D

2. Lugar principal de ejecución: ES416.

3. Descripción de la licitación: Servicio de bar y cafetería del Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados Nº 2 (PCMASA2) (CPV: 55511000).

5. Tipo de procedimiento: Restringido.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 4 de julio de 2023.

Segovia, 13 de junio de 2023.- Jefe de la SAECO del PCMASA2. Órgano de Contratación, Victor Manuel Rico Maestre.

ID: A230023729-1

cve: BOE-B-2023-18232
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

18233 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica. Objeto: Acuerdo Marco para el suministro de GENVOYA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Expediente: 02012023AF36.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica.
1.2) Número de identificación fiscal: S2813060G.
1.3) Dirección: Alcalá 38-40.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.10) Fax: 913354892.
1.11) Correo electrónico: consultas.contratacion@dgip.mir.es
1.12) Dirección principal: http://www.mir.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=cevaJNdFttk%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.

4. Códigos CPV: 33600000 (Productos farmacéuticos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Acuerdo Marco para el suministro de GENVOYA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

7.3) Explicación: La empresa posee certificados de exclusividad para comercializar el medicamento en España.

8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Plazo de entrega de los pedidos (Ponderación: 5%).
9.2) Porcentaje de baja ofertada sobre el importe unitario máximo de licitación (Ponderación: 95%).

cve: BOE-B-2023-18233
Verificable en https://www.boe.es

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: GILEAD SCIENCES, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B80754799.
12.4) Localidad: Madrid.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 499.581,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 499.581,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 499.581,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.4.3) Localidad: Madrid.
16.4.5) Código postal: 28020.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-831404. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General , Isabel Luengo Borrero.

ID: A230023645-1

cve: BOE-B-2023-18233
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

18234 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica. Objeto: Acuerdo Marco para el suministro de EVIPLERA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Expediente: 02012023AF21.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica.
1.2) Número de identificación fiscal: S2813060G.
1.3) Dirección: Alcalá 38-40.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.10) Fax: 913354892.
1.11) Correo electrónico: consultas.contratacion@dgip.mir.es
1.12) Dirección principal: http://www.mir.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=cevaJNdFttk%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.

4. Códigos CPV: 33600000 (Productos farmacéuticos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Acuerdo Marco para el suministro de EVIPLERA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

7.3) Explicación: la empresa posee certificados de exclusividad para comercializar el medicamento en España.

8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Plazo de entrega de los pedidos (Ponderación: 5%).
9.2) Porcentaje de baja ofertada sobre el importe unitario máximo de licitación (Ponderación: 95%).

cve: BOE-B-2023-18234
Verificable en https://www.boe.es

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: GILEAD SCIENCES, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B80754799.
12.4) Localidad: Madrid.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 348.468,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.4.3) Localidad: Madrid.
16.4.5) Código postal: 28020.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-831574. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General , Isabel Luengo Borrero.

ID: A230023655-1

cve: BOE-B-2023-18234
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

18235 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica. Objeto: Acuerdo Marco para el suministro de EPCLUSA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Expediente: 02012023AF40.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica.
1.2) Número de identificación fiscal: S2813060G.
1.3) Dirección: Alcalá 38-40.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.10) Fax: 913354892.
1.11) Correo electrónico: consultas.contratacion@dgip.mir.es
1.12) Dirección principal: http://www.mir.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=cevaJNdFttk%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.

4. Códigos CPV: 33600000 (Productos farmacéuticos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Acuerdo Marco para el suministro de EPCLUSA a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

7.3) Explicación: la empresa posee certificados de exclusividad para comercializar el medicamento en España.

8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Plazo de entrega de los pedidos (Ponderación: 5%).
9.2) Porcentaje de baja ofertada sobre el importe unitario máximo de licitación (Ponderación: 95%).

cve: BOE-B-2023-18235
Verificable en https://www.boe.es

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: GILEAD SCIENCES, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B80754799.
12.4) Localidad: Madrid.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.553.997,60 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.553.997,60 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.553.997,60 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos.
16.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.4.3) Localidad: Madrid.
16.4.5) Código postal: 28020.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-831756. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General , Isabel Luengo Borrero.

ID: A230023664-1

cve: BOE-B-2023-18235
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

18236 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Tráfico. Objeto: Servicios para la ejecución de diversas operaciones conservación, adecuación y explotación de las instalaciones ITS de la Dirección General de Tráfico en las carreteras controladas y gestionadas desde los Centros de Gestión de la Dirección General de Tráfico: 8 lotes. Expediente: 3DGT6AP00007.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Tráfico.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2816003D.
1.3) Dirección: Josefa Valcárcel 28.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913018254.
1.11) Correo electrónico: administracion.economica@dgt.es
1.12) Dirección principal: http://www.dgt.es/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Ss3OJLUcIoQ%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.2) CPV Lote 001: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.3) CPV Lote 002: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.4) CPV Lote 003: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.5) CPV Lote 004: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.6) CPV Lote 005: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.7) CPV Lote 006: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.8) CPV Lote 007: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).
4.9) CPV Lote 008: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES.

cve: BOE-B-2023-18236
Verificable en https://www.boe.es

5.2) Código NUTS Lote 001: ES.
5.3) Código NUTS Lote 002: ES.
5.4) Código NUTS Lote 003: ES.
5.5) Código NUTS Lote 004: ES.
5.6) Código NUTS Lote 005: ES.
5.7) Código NUTS Lote 006: ES.
5.8) Código NUTS Lote 007: ES.
5.9) Código NUTS Lote 008: ES.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicios para la ejecución de diversas operaciones conservación, adecuación y explotación de las instalaciones ITS de la Dirección General de Tráfico en las carreteras controladas y gestionadas desde los Centros de Gestión de la Dirección General de Tráfico: 8 lotes.
6.2) Lote 001: Servicios asociados a los CGT.
6.3) Lote 002: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT del Sureste, con sede en Málaga .
6.4) Lote 003: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT del del Noroeste-Cantábrico, con sede en A Coruña.
6.5) Lote 004: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT del Norte, con sede en Valladolid.
6.6) Lote 005: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT de Pirineos-Valle del Ebro, con sede en Zaragoza.
6.7) Lote 006: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado a los CGT de zona Centro, con sede en Madrid y Baleares, con sede en Palma de Mallorca.
6.8) Lote 007: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT del Suroeste, con sede en Sevilla.
6.9) Lote 008: Servicios para la conservación, adecuación y explotación de equipamiento en carretera asociado al CGT de Levante, con sede en Valencia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

10. Fecha de adjudicación: 17 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.005) Lote 005:

11.005.1) Número de ofertas recibidas: 7.
11.005.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.005) Lote 005:

12.005.1) Nombre: SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA Y ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. LOTE 5 UTE LEY 18/1982.

cve: BOE-B-2023-18236
Verificable en https://www.boe.es

12.005.3) Dirección: CALLE ALBACETE 3.
12.005.4) Localidad: Madrid.
12.005.6) Código postal: 28027.
12.005.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.005) Lote 005:

13.005.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.282.362,52 euros.
13.005.2) Valor de la oferta de mayor coste: 4.175.331,59 euros.
13.005.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-557060. Envío de Anuncio Previo al DOUE (18 de marzo de 2022).
17.2) ID: 2022/S 058-152935. Anuncio Previo publicado en DOUE (23 de marzo de 2022).
17.3) ID: 2022-296087. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de octubre de 2022).
17.4) ID: 2022/S 199-564857. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de octubre de 2022).
17.5) ID: 2022-296087. Anuncio de Licitación publicado en BOE (22 de octubre de 2022).
17.6) ID: 2023-812390. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (6 de junio de 2023).
17.7) ID: 2023-812390. Anuncio de Formalización publicado en BOE (9 de junio de 2023).
17.8) ID: 2023/S 110-346160. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (9 de junio de 2023).
17.9) ID: 2023-824619. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de junio de 2023).
17.10) ID: 2023-833717. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Secretaria General, María Lidón Lozano Pérez.

ID: A230023764-1

cve: BOE-B-2023-18236
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18237 *Anuncio de formalización de contratos de: Centro Nacional de Información Geográfica. Objeto: Servicio para la elaboración de las ortofotografías de varios vuelos históricos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Expediente: 2022 00000099.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Centro Nacional de Información Geográfica.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817024I.
1.3) Dirección: c/ General Ibañez de Ibero 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915979588.
1.10) Fax: 915979773.
1.11) Correo electrónico: contratacion@cnig.es
1.12) Dirección principal: http://www.ign.es/web/ign/portal/qsm-perfil-del-contratante
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=MmyN4xNkloE%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Otras Actuaciones de Carácter Económico.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
4.2) CPV Lote 1: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
4.3) CPV Lote 2: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
4.4) CPV Lote 3: 71355100 (Servicios de fotogrametría).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES300.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio para la elaboración de las ortofotografías de varios vuelos históricos en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
6.2) Lote 1: Elaboración de las ortofotografías del vuelo Americano Serie A (1945-46) en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
6.3) Lote 2: Elaboración de las ortofotografías del vuelo Interministerial (1973-86) en el ámbito de laComunidad Valenciana.
6.4) Lote 3: Elaboración de las ortofotografías de los vuelos Nacional (1980-86), Costas (1989-1991) y Quinquenal (1998-2003) en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

cve: BOE-B-2023-18237
Verificable en https://www.boe.es

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto acelerado (Debido al compromiso adquirido con el Instituto Cartográfico Valenciano en la elaboración del vuelo del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), el CNIG ha de hacer entrega a este organismo, antes del 1 de junio del año 2023, los resultados del contrato del SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ORTOFOTOGRAFÍAS DE VARIOS VUELOS HISTÓRICOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.).

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Aumento de la medición de puntos de chequeo (Ponderación: 51%).
9.2) Aumento de los puntos de apoyo (Ponderación: 51%).
9.3) Proposición económica: precio (PEmax) (Ponderación: 51%).
9.4) Análisis y control de la calidad de la información de partida (Ponderación: 49%).
9.5) Cronograma de los trabajos (Ponderación: 49%).
9.6) Edición del Modelo Digital de Elevaciones (MDE) (Ponderación: 49%).
9.7) Metodología de trabajo (Ponderación: 49%).
9.8) Procedimientos internos para el control de la calidad (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: OMEGA CARTOGRAFÍA DIGITAL SL.
12.2.2) Número de identificación fiscal: B31341985.
12.2.3) Dirección: NUEVA-POG.IND.MUTIL.ALTA NUM 29.
12.2.4) Localidad: ARANGUREN (NAVARRA).
12.2.6) Código postal: 31192.
12.2.7) País: España.
12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 111.240,00 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 125.145,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 111.240,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

cve: BOE-B-2023-18237
Verificable en https://www.boe.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-896480. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (19 de diciembre de 2022).
17.2) ID: 2022-896480. Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de diciembre de 2022).
17.3) ID: 2022/S 248-716749. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (23 de diciembre de 2022).
17.4) ID: 2023-830428. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Presidente del CNIG, Lorenzo García Asensio.

ID: A230023607-1

cve: BOE-B-2023-18237
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18238 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoria y asistencia para el control de las obras de adecuación de la nueva base de mantenimiento de Girona. Expediente: 3.23/27507.0016.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: https://www.adif.es/contratacion/informacion-general
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES512.

6. Descripción de la licitación: Servicios de consultoria y asistencia para el control de las obras de adecuación de la nueva base de mantenimiento de Girona.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Cuantificables mediante fórmulas (Ponderación: 2%).
9.2) Precio (Ponderación: 49%).
9.3) Evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 26 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: INCO ESTUDIO TECNICO SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B80596083.
12.3) Dirección: AV LUSITANIA 49 BAJO B.
12.4) Localidad: MERIDA.

cve: BOE-B-2023-18238
Verificable en https://www.boe.es

12.6) Código postal: 06800.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 76.650,61 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-450652. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230023609-1

cve: BOE-B-2023-18238
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18239 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 33-TO-4210; 54.986/22 Acondicionamiento de las intersecciones de la carretera N-502, en los PP.KK. 104,75 y 105,50, mediante la construcción de un enlace en el P.K. 105,170. Provincia de Toledo. Expediente: 254224542100.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915978341.
1.10) Fax: 915978547.
1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
1.12) Dirección principal: http://www.fomento.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45233000 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES425.

6. Descripción de la licitación: 33-TO-4210; 54.986/22 Acondicionamiento de las intersecciones de la carretera N-502, en los PP.KK. 104,75 y 105,50, mediante la construcción de un enlace en el P.K. 105,170. Provincia de Toledo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Incremento Gastos de ensayo (Ponderación: 5.1%).
9.2) Precio (Ponderación: 45.9%).
9.3) Juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 12 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2023-18239
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A13395264.
12.3) Dirección: Cl/ Boix y Morer N.º 5, Planta 1, Oficina 5.
12.4) Localidad: MADRID.
12.6) Código postal: 28003.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 4.891.800,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 5.419.849,06 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 4.854.884,44 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Av. General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-012680. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (22 de diciembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 249-728746. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (27 de diciembre de 2022).
17.3) ID: 2022-012680. Anuncio de Licitación publicado en BOE (29 de diciembre de 2022).
17.4) ID: 2023-833111. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230023739-1

cve: BOE-B-2023-18239
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18240 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. Objeto: Suministro de licencias, instalación, configuración y personalización del software de gestión de flujos de trabajo y gestión de configuración para el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Expediente: IPA 7/23.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2819009H.
1.3) Dirección: Condesa de Venadito, 9.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28027.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915859714.
1.10) Fax: 915859886.
1.11) Correo electrónico: contratacion@sepe.es
1.12) Dirección principal: https://sede.sepe.gob.es/
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=r9ZPdHGGinsQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Fomento del Empleo.

4. Códigos CPV: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de licencias, instalación, configuración y personalización del software de gestión de flujos de trabajo y gestión de configuración para el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) 1,2 Años adicionales de experiencia de los integrantes del equipo mínimo (Ponderación: 9%).
9.2) 1.1 Precio de la oferta (Ponderación: 51%).
9.3) 2.1.1 Cobertura de características técnicas de la solución (Ponderación: 4.4%).
9.4) 2.1.2 Cobertura de requisitos esenciales (Ponderación: 4.4%).
9.5) 2.1.3 Adecuación de la propuesta de la gestión de la transformación (Ponderación: 5.5%).
9.6) 2.1.4 Adecuación de la solución técnica (Ponderación: 4.4%).
9.7) 2.1.5 Adecuación del plan de proyecto (Ponderación: 3.3%).
9.8) 2.2.1 Adecuación de Fase 1: Análisis inicial (Ponderación: 8%).

cve: BOE-B-2023-18240
Verificable en https://www.boe.es

9.9) 2.2.2 Adecuación de Fase 2: Instalación, configuración y personalización (Ponderación: 8%).
9.10) 2.3.1 Ampliación para incidentes de seguridad (Ponderación: 2%).

10. Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: DXC Technology Servicios España S.L.U.
12.2) Número de identificación fiscal: B87615100.
12.3) Dirección: José Echegaray 8.
12.4) Localidad: MADRID.
12.6) Código postal: 28232.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.270.000,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.423.468,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C11.I2.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
16.1.2) Dirección: Condesa de Venadito 9.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28027.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2023-358009. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (30 de enero de 2023).
17.2) ID: 2023/S 025-067929. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de febrero de 2023).
17.3) ID: 2023-358009. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de febrero de 2023).
17.4) ID: 2023-833843. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.

ID: A230023768-1

cve: BOE-B-2023-18240
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18241 *Anuncio de formalización de contratos de: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Objeto: Contratación, por procedimiento abierto, de la construcción de los espacios en los que estará presente el Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA) durante la celebración de la feria Fitur 2023, así como de diversos servicios complementarios. Expediente: 020022C00018 .*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2829013H.
1.3) Dirección: Poeta Joan Maragall, 41 (Antigua Capitan Haya, 41).
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion@tourspain.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=y%2F1YSTMvSNUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Contratación, por procedimiento abierto, de la construcción de los espacios en los que estará presente el Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA) durante la celebración de la feria Fitur 2023, así como de diversos servicios complementarios (CPV: 79956000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 4.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: ABBSOLUTE COMUNICACION S.L.
5.2) Número de identificación fiscal: B91348755.
5.3) Dirección: CALLE CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS, NUM. 1, PLANTA 4, PUERTA IZQUIERDA.
5.4) Localidad: SEVILLA.
5.6) Código postal: 41092.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 375.413,22 euros.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General de Gestion Economico-Administrativa y Tecnologias de la Informacion, Isabel Martín Benítez.

ID: A230023619-1

cve: BOE-B-2023-18241
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18242 *Anuncio de licitación de: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Objeto: Contratación de servicios de apoyo a la gestión de las redes sociales para la promoción de la marca turística España. Expediente: 020023C00036.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2829013H.
1.3) Dirección: Poeta Joan Maragall, 41 (Antigua Capitan Haya, 41).
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion@tourspain.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=y%2F1YSTMvSNUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=OLDfQ3XDpaXzAq95uGTrDQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Comercio, Turismo y Pymes.

5. Códigos CPV: 79342000 (Servicios de marketing).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Contratación de servicios de apoyo a la gestión de las redes sociales para la promoción de la marca turística España.

8. Valor estimado: 11.520.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 2 años.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.

cve: BOE-B-2023-18242
Verificable en https://www.boe.es

11.3.6) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (se acreditará mediante DEUC). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 17280000.

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (experiencia en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza.Se requiere que el importe ejecutado dentro de los tres últimos años, en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza a la que es objeto de la presente contratación, sea igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato, es decir 1.439.669 €, sin IVA.Se acredita mediante la aportación de una relación de los principales trabajos relacionados con el objeto del contrato, realizados en los tres últimos años, que incluyan importe de adjudicación, desglosados, en su caso, por años, fecha de formalización y beneficiarios públicos o privados de los mismos y un breve resumen de los retos, objetivos y logros más relevantes alcanzados en relación a la estrategia de social media en cada caso.Acompañarán a esta relación de servicios, en el caso de que el destinatario del contrato sea una entidad del sector público, los correspondientes certificados de buena ejecución y cuando el destinatario sea un sujeto privado, si no se puede aportar el/los certificado/s de buena ejecución, se acompañará una declaración del empresario que asuma la realización de la prestación y sus principales características, entre las que incluirá, al menos, importe de adjudicación, plazo deejecución y distribución de anualidades de ejecución, en su caso, así como una copia del documento/s de formalización de dicho contrato/s). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 1439669.

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Criterios cuantificables de forma automática (Ponderación: 51%).
18.2) Criterios basados en juicios de valor (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 6 de julio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Poeta Joan Maragall, 41 (Antigua Capitan Haya, 41). 28020 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 17 de julio de 2023 a las 10:00 (La fecha es susceptible de cambio) . Turespaña. Poeta Joan Maragall, 41 - 28020 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 17 de julio de 2023 a las 10:00 (La fecha es susceptible de cambio) . Turespaña. Poeta Joan Maragall, 41 - 28020 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta económica: 17 de julio de 2023 a las 10:00 (La fecha es susceptible de cambio) . Turespaña. Poeta Joan Maragall, 41 - 28020 Madrid, España.
21.2.4) Apertura sobre oferta técnica: 17 de julio de 2023 a las 10:00 (La fecha es susceptible de cambio) . Turespaña. Poeta Joan Maragall, 41 - 28020 Madrid, España.

cve: BOE-B-2023-18242
Verificable en https://www.boe.es

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
25.1.2) Dirección: Paseo de la Castellana, 162.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28046.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-815489. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (7 de junio de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 7 de junio de 2023.

Madrid, 7 de junio de 2023.- Subdirectora General de Gestion Economico-Administrativa y Tecnologias de la Informacion, Isabel Martín Benítez.

ID: A230023629-1

cve: BOE-B-2023-18242
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18243 *Anuncio de formalización de contratos de: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Objeto: Contratación, por procedimiento abierto conforme al artículo 156 al 158 de la lcsp, de un servicio de apoyo en la gestión de bases de datos del instituto de turismo de españa, o.a. (turespaña). Expediente: 020022C00057.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2829013H.
1.3) Dirección: Poeta Joan Maragall, 41 (Antigua Capitan Haya, 41).
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion@tourspain.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=y%2F1YSTMvSNUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Comercio, Turismo y Pymes.

4. Códigos CPV: 72320000 (Servicios relacionados con bases de datos), 72322000 (Servicios de gestión de datos) y 72330000 (Servicios de normalización y clasificación de contenidos o datos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Contratación, por procedimiento abierto conforme al artículo 156 al 158 de la lcsp, de un servicio de apoyo en la gestión de bases de datos del instituto de turismo de españa, o.a. (turespaña).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterio Precio (Ponderación: 70%).
9.2) criterios basados en juicios de valor (Ponderación: 30%).

10. Fecha de adjudicación: 2 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.
11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 4.

cve: BOE-B-2023-18243
Verificable en https://www.boe.es

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: SERVICIOS PROFESIONALES Y PROYECTOS, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B78689635.
12.3) Dirección: VALLE DE ALCUDIA, 3.
12.4) Localidad: LAS ROZAS D EMADRID.
12.6) Código postal: 28232.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 265.604,26 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 70,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1,05 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
16.1.2) Dirección: Paseo de la Castellana 162.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28046.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-124022. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (5 de septiembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 174-491732. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (9 de septiembre de 2022).
17.3) ID: 2022-124022. Anuncio de Licitación publicado en BOE (12 de septiembre de 2022).
17.4) ID: 2023-832471. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General de Gestion Economico-Administrativa y Tecnologias de la Informacion, Isabel Martín Benítez.

ID: A230023709-1

cve: BOE-B-2023-18243
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18244 *Anuncio de formalización de contratos de: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA). Objeto: Contratación, por procedimiento abierto, de los servicios necesarios para la celebración de unas jornadas inversas de apoyo a la comercialización de la oferta turística española para los mercados estadounidense y canadiense. Expediente: 020022C00094.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2829013H.
1.3) Dirección: Poeta Joan Maragall, 41 (Antigua Capitan Haya, 41).
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion@tourspain.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=y%2F1YSTMvSNUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Contratación, por procedimiento abierto, de los servicios necesarios para la celebración de unas jornadas inversas de apoyo a la comercialización de la oferta turística española para los mercados estadounidense y canadiense (CPV: 79952000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 4.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: RPZ Diseño de Comunicación S.L.
5.2) Número de identificación fiscal: B80897788.
5.3) Dirección: CALLE PEZ AUSTRAL , Nº 17.
5.4) Localidad: madrid.
5.6) Código postal: 28007.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 236.100,00 euros.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirectora General de Gestion Economico-Administrativa y Tecnologias de la Informacion, Isabel Martín Benítez.

ID: A230023714-1

cve: BOE-B-2023-18244
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

18245 *Anuncio de formalización de contratos de: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Objeto: Servicio de control y vigilancia de las obras correspondientes al proyecto de mejora del abastecimiento a pedanías de Caravaca (MU/CARAVACA DE LA CRUZ). Expediente: V-07/22-08.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
1.2) Número de identificación fiscal: Q3017002A.
1.3) Dirección: Mayor, 1.
1.4) Localidad: Cartagena.
1.5) Provincia: Murcia.
1.6) Código postal: 30201.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES620.
1.9) Teléfono: 968320014.
1.10) Fax: 968320224.
1.11) Correo electrónico: contratacion@mct.es
1.12) Dirección principal: http://www.mct.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=APhUgYQcJXw%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV: 71520000 (Servicios de supervisión de obras), 71311100 (Servicios de asistencia en ingeniería civil), 71530000 (Servicios de consultoría en materia de construcción) y 71540000 (Servicios de gestión de obras).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES620.

6. Descripción de la licitación: Servicio de control y vigilancia de las obras correspondientes al proyecto de mejora del abastecimiento a pedanías de Caravaca (MU/CARAVACA DE LA CRUZ).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterio 1: Disponibilidad del personal que constituye compromiso de adscripción de medios personales (Ponderación: 20%).
9.2) PRECIO (Ponderación: 80%).
9.3) Análisis del Proyecto Constructivo desde los puntos de vista técnico, económico y de afecciones (Ponderación: 35%).
9.4) Metodología (Ponderación: 35%).
9.5) Programa de Ensayos, Puntos de Inspección, y Pruebas finales aplicado a las obras (Ponderación: 15%).
9.6) Programa de Trabajos (Ponderación: 15%).

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

cve: BOE-B-2023-18245
Verificable en https://www.boe.es

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 8.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 6.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Técnica y Proyectos,SA (TYPSA).
12.2) Número de identificación fiscal: A28171288.
12.3) Dirección: Gomera, 9.
12.4) Localidad: San Sebastián de los Reyes.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 197.000,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
16.1.2) Dirección: Mayor, 1.
16.1.3) Localidad: Cartagena.
16.1.5) Código postal: 30201.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: contratacion@mct.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
16.4.2) Dirección: Mayor, 1.
16.4.3) Localidad: Cartagena.
16.4.5) Código postal: 30201.
16.4.6) País: España.
16.4.9) Correo electrónico: contratacion@mct.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-024513. Envío de Anuncio Previo al DOUE (29 de julio de 2022).
17.2) ID: 2022/S 148-424659. Anuncio Previo publicado en DOUE (3 de agosto de 2022).
17.3) ID: 2022-768165. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (28 de octubre de 2022).
17.4) ID: 2022/S 211-607541. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (2 de noviembre de 2022).
17.5) ID: 2022-768165. Anuncio de Licitación publicado en BOE (16 de noviembre de 2022).
17.6) ID: 2023-831694. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Cartagena, 13 de junio de 2023.- Delegada del Gobierno- Presidenta, Francisca Baraza Martínez.

ID: A230023657-1

cve: BOE-B-2023-18245
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

18246 *Anuncio de licitación de: Dirección General de la Costa y el Mar. Objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto: "Recuperación Medioambiental en el tramo comprendido entre el margen derecho del río Gorgos y el Parador de Jávea, Primer Montañar; T.M. de Jávea (Alicante)". Expediente: 03-0509.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de la Costa y el Mar.
1.2) Número de identificación fiscal: S2817014J.
1.3) Dirección: Plza. San Juan de la Cruz s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915976516.
1.11) Correo electrónico: bzn-contratacioncostas@miteco.es
1.12) Dirección principal: https://www.miteco.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=1VEbACTvt2IQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=XYnGyvVlyu87u6%2B%2FR7DUoA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

5. Códigos CPV: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES521.

7. Descripción de la licitación: Asistencia técnica para la redacción del proyecto: "Recuperación Medioambiental en el tramo comprendido entre el margen derecho del río Gorgos y el Parador de Jávea, Primer Montañar; T.M. de Jávea (Alicante)".

8. Valor estimado: 47.716,62 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 8 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

cve: BOE-B-2023-18246
Verificable en https://www.boe.es

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (el detalle de los criterios de solvencia se encuentra especificado en la cláusula 6 y 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 15 del Cuadro de Características (anexo III)).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (el detalle de los criterios de solvencia se encuentra especificado en la cláusula 6 y 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 15 del Cuadro de Características (anexo III)).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio y otros criterios automáticos (Ponderación: 55%).
18.2) Criterios cualitativos cuya cuantificación depende de juicio de valor (Ponderación: 45%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 27 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección General de la Costa y el Mar. Plza. San Juan de la Cruz s/n. 28071 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 29 de junio de 2023 a las 09:30. Sala de Juntas C137. Plaza San Juan de la Cruz, 10 - 28003 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 27 de julio de 2023 a las 09:30. Sala de Juntas C137. Plaza San Juan de la Cruz, 10 - 28003 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 6 de julio de 2023 a las 09:30. Sala de Juntas C137. Plaza San Juan de la Cruz, 10 - 28003 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.2) Se utilizarán pedidos electrónicos.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

28. Fecha de envío del anuncio: 12 de junio de 2023.

29. Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública: El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública.

cve: BOE-B-2023-18246
Verificable en https://www.boe.es

Madrid, 12 de junio de 2023.- Directora General de la Costa y el Mar, Ana María Oñoro Valenciano.

ID: A230023696-1

cve: BOE-B-2023-18246
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

18247 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Objeto: Proyecto de adecuación y reforma de la casilla de acequieros de Ripoll y entorno HU/ Binaced. Expediente: 008/23-OB.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
1.2) Número de identificación fiscal: Q5017001H.
1.3) Dirección: Pº Sagasta 24-28.
1.4) Localidad: Zaragoza.
1.5) Provincia: Zaragoza.
1.6) Código postal: 50071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES243.
1.9) Teléfono: 976711000.
1.10) Fax: 976711046.
1.11) Correo electrónico: contratacion@chebro.es
1.12) Dirección principal: http://www.chebro.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=84jF30RpfUI%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV: 45262700 (Trabajos de transformación de edificios).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES241.

6. Descripción de la licitación: Proyecto de adecuación y reforma de la casilla de acequieros de Ripoll y entorno HU/ Binaced.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Precio (Ponderación: 51%).
9.2) 1 Valor técnico de la oferta 2 Programa de actuaciones medioambientales (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.
11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 5.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2023-18247
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: CONSTRUCINCA, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B22210934.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 203.400,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 221.487,60 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 188.939,48 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Confederación Hidrográfica del Ebro.
16.1.2) Dirección: Paseo Sagasta 26-28.
16.1.3) Localidad: Zaragoza.
16.1.5) Código postal: 50071.
16.1.6) País: España.
16.1.7) Teléfono: +34 976711000.
16.1.9) Correo electrónico: contratacion@chebro.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-454361. Anuncio de Licitación publicado en BOE (14 de marzo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Zaragoza, 13 de junio de 2023.- Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, María Dolores Pascual Vallés.

ID: A230023767-1

cve: BOE-B-2023-18247
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18248 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Bellas Artes. Objeto: Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del Museo Sorolla. Expediente: MSA230019.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Bellas Artes.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800239B.
1.3) Dirección: Plaza del Rey 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917017262.
1.11) Correo electrónico: secretaria.bellasartes@cultura.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=W9sYtUmsBgGXQV0WE7lYPw%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 50700000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del Museo Sorolla.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Incremento de horas de operarios/as auxiliares polivalentes (Ponderación: 5%).
9.2) Precio (Ponderación: 95%).

10. Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ECOSIONA FACILITY SERVICES SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B10971968.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-18248
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.593,85 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 17.761,70 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 16.593,85 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Director General de Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.

ID: A230023595-1

cve: BOE-B-2023-18248
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18249 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Objeto: Servicio para el soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Expediente: 202200000302.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2828032I.
1.3) Dirección: Santa Isabel, 52.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28012.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741000.
1.10) Fax: +34 917741050.
1.11) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=zZMEvcDuZ%2Bk%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 50340000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos audiovisual y óptico).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio para el soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterios evaluables mediante fórmula (Ponderación: 26.5%).
9.2) Precio (Ponderación: 43.5%).
9.3) Criterios no evaluables mediante fórmula (Ponderación: 30%).

10. Fecha de adjudicación: 18 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Bienvenido Gil S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B50001874.

cve: BOE-B-2023-18249
Verificable en https://www.boe.es

12.4) Localidad: ZARAGOZA.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 319.029,75 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 386.619,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 319.029,75 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: MNCARS.
16.1.2) Dirección: Santa Isabel 52.
16.1.3) Localidad: Madrid .
16.1.5) Código postal: 28012.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2023-355760. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (30 de enero de 2023).
17.2) ID: 2023/S 025-068101. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de febrero de 2023).
17.3) ID: 2023-355760. Anuncio de Licitación publicado en BOE (9 de febrero de 2023).
17.4) ID: 2023-403037. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de febrero de 2023).
17.5) ID: 2023/S 033-095788. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (15 de febrero de 2023).
17.6) ID: 2023-833222. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Subdirector Gerente, Julián González Cid.

ID: A230023748-1

cve: BOE-B-2023-18249
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18250 *Anuncio de licitación de: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Objeto: Transporte de recogida y devolución de las obras que participarán en la exposición temporal "Ben Shahn". Expediente: 202300000186.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2828032I.
1.3) Dirección: Santa Isabel, 52.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28012.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741000.
1.10) Fax: +34 917741050.
1.11) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=zZMEvcDuZ%2Bk%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=vfLRsl5J7pqIzo3LHNPGcQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

5. Códigos CPV: 60000000 (Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos)).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Transporte de recogida y devolución de las obras que participarán en la exposición temporal "Ben Shahn".

8. Valor estimado: 981.750,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 21 de agosto de 2023 y el 26 de marzo de 2024.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.

cve: BOE-B-2023-18250
Verificable en https://www.boe.es

11.3.5) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
11.3.6) Según el punto 23 del Anexo I al PCAP.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según el punto 6.1. del Anexo I al PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según el punto 6.2 del Anexo I al PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (ver declaración urgencia).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 51%).
18.2) Oferta técnica (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 21 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Santa Isabel, 52. 28012 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 22 de junio de 2023 a las 10:15 (Apertura sobre nº 1) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 6 de julio de 2023 a las 10:30 (Apertura sobre nº 3) . Sala de Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 29 de junio de 2023 a las 10:15 (Apertura sobre nº 2) . Sala de Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: MNCARS.
25.1.2) Dirección: Santa Isabel, 52.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28012.

cve: BOE-B-2023-18250
Verificable en https://www.boe.es

25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-810271. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (6 de junio de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 6 de junio de 2023.

Madrid, 6 de junio de 2023.- Subdirector Gerente, Julián González Cid.

ID: A230023754-1

cve: BOE-B-2023-18250
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18251 *Anuncio de licitación de: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Objeto: Servicio de guardarropía, control de entradas y atención a los usuarios de la Biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en su Sede Principal. Expediente: 202300000076.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2828032I.
1.3) Dirección: Santa Isabel, 52.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28012.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741000.
1.10) Fax: +34 917741050.
1.11) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=zZMEvcDuZ%2Bk%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=B0DXKZGE6KGS81gZFETWmA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

5. Códigos CPV: 79990000 (Servicios comerciales diversos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicio de guardarropía, control de entradas y atención a los usuarios de la Biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en su Sede Principal.

8. Valor estimado: 777.600,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.

cve: BOE-B-2023-18251
Verificable en https://www.boe.es

11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.5) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
11.3.6) L6-2-Servicios de portería, control de accesos e información al público.(igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros).

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según el punto 6.1 del Anexo I al PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según el punto 6.2 del Anexo I al PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Otros (Ponderación: 15%).
18.2) Precio (Ponderación: 70%).
18.3) Criterios Técnicos (Ponderación: 15%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 19 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Santa Isabel, 52. 28012 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 22 de junio de 2023 a las 10:10 (Apertura sobre administrativo) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 13 de julio de 2023 a las 10:10 (Apertura sobre nº 3) . Sala de Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 29 de junio de 2023 a las 10:10 (Apertura sobre nº 2) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: MNCARS.

cve: BOE-B-2023-18251
Verificable en https://www.boe.es

25.1.2) Dirección: Santa Isabel, 52.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28012.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-751660. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (19 de mayo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 19 de mayo de 2023.

Madrid, 19 de mayo de 2023.- Subdirector Gerente, Julián González Cid.

ID: A230023756-1

cve: BOE-B-2023-18251
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

18252 *Anuncio de licitación de: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Objeto: Transporte de recogida y devolución de las obras que participarán en la exposición temporal "Picasso 1906. La gran transformación". Expediente: 202300000157.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2828032I.
1.3) Dirección: Santa Isabel, 52.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28012.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917741000.
1.10) Fax: +34 917741050.
1.11) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=zZMEvcDuZ%2Bk%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=V21JWJrgaibL1rX3q%2FMAPA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

5. Códigos CPV: 60000000 (Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos)).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Transporte de recogida y devolución de las obras que participarán en la exposición temporal "Picasso 1906. La gran transformación".

8. Valor estimado: 904.400,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 6 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.

cve: BOE-B-2023-18252
Verificable en https://www.boe.es

11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.5) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
11.3.6) Según el punto 23 del Anexo I al PCAP.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según el punto 6.1. del Anexo I al PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según el punto 6.2 del Anexo I al PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 51%).
18.2) Oferta técnica (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 28 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. Santa Isabel, 52. 28012 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 29 de junio de 2023 a las 10:15 (apertura sobre administrativo) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 13 de julio de 2023 a las 10:20 (Apertura sobre oferta económica) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 6 de julio de 2023 a las 10:15 (Apertura sobre nº 2) . Sala Gerencia. Santa Isabel, 52 - 28012 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: MNCARS.
25.1.2) Dirección: Santa Isabel, 52.
25.1.3) Localidad: Madrid.

cve: BOE-B-2023-18252
Verificable en https://www.boe.es

25.1.5) Código postal: 28012.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: contratacion@museoreinasofia.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-774400. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (25 de mayo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 25 de mayo de 2023.

Madrid, 25 de mayo de 2023.- Subdirector Gerente, Julián González Cid.

ID: A230023757-1

cve: BOE-B-2023-18252
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

18253 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdelegación del Gobierno en Tarragona. Objeto: Servicio de mantenimiento de cámaras y otros elementos de seguridad de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia. Expediente: 202343000001.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdelegación del Gobierno en Tarragona.
1.2) Número de identificación fiscal: S4316001I.
1.3) Dirección: Plaza Imperial Tarraco 3.
1.4) Localidad: Tarragona.
1.5) Provincia: Tarragona.
1.6) Código postal: 43005.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES514.
1.9) Teléfono: 977999116.
1.10) Fax: 977999172.
1.11) Correo electrónico: secretario_general.tarragona@correo.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=jEqziPsk8bgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.2) CPV Lote 1: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.3) CPV Lote 2: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.4) CPV Lote 3: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES514.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES514.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES514.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES514.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento de cámaras y otros elementos de seguridad de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia.
6.2) Lote 1: Mantenimiento de los sistemas de videovigilancia.
6.3) Lote 2: Revisiones radiológicas preceptivas de los equipos de inspección

cve: BOE-B-2023-18253
Verificable en https://www.boe.es

por rayos X-escáner.
6.4) Lote 3: Mantenimiento de los arcos detectores.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
11.1.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: VISSEGUR SECURITY SYSTEMS, S.L.U.
12.1.2) Número de identificación fiscal: B43857705.
12.1.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.900,00 euros.
13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.900,00 euros.
13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.900,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Tarragona, 13 de junio de 2023.- Subdelegado Gobierno Tarragona, Santiago Jose Castella Surribas.

ID: A230023724-1

cve: BOE-B-2023-18253
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

18254 *Anuncio de formalización de contratos de: Subdelegación del Gobierno en Tarragona. Objeto: Servicio de mantenimiento de cámaras y otros elementos de seguridad de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia. Expediente: 202343000001.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdelegación del Gobierno en Tarragona.
1.2) Número de identificación fiscal: S4316001I.
1.3) Dirección: Plaza Imperial Tarraco 3.
1.4) Localidad: Tarragona.
1.5) Provincia: Tarragona.
1.6) Código postal: 43005.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES514.
1.9) Teléfono: 977999116.
1.10) Fax: 977999172.
1.11) Correo electrónico: secretario_general.tarragona@correo.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=jEqziPsk8bgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV:

4.1) CPV principal: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.2) CPV Lote 1: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.3) CPV Lote 2: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).
4.4) CPV Lote 3: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

5.1) Código NUTS principal: ES514.
5.2) Código NUTS Lote 1: ES514.
5.3) Código NUTS Lote 2: ES514.
5.4) Código NUTS Lote 3: ES514.

6. Descripción de la licitación:

6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento de cámaras y otros elementos de seguridad de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y del Edificio Administrativo Compartido de Servicios Múltiples de la provincia.
6.2) Lote 1: Mantenimiento de los sistemas de videovigilancia.
6.3) Lote 2: Revisiones radiológicas preceptivas de los equipos de inspección

cve: BOE-B-2023-18254
Verificable en https://www.boe.es

por rayos X-escáner.
6.4) Lote 3: Mantenimiento de los arcos detectores.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación:

10.2) Lote 2: 17 de mayo de 2023.

10.3) Lote 3: 17 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
11.2.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

11.3) Lote 3:

11.3.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.3.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
11.3.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: TARGET TECNOLOGIA, S.A.
12.2.2) Número de identificación fiscal: A81505752.
12.2.7) País: España.

12.3) Lote 3:

12.3.1) Nombre: TARGET TECNOLOGIA, S.A.
12.3.2) Número de identificación fiscal: A81505752.
12.3.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 2.850,00 euros.
13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 2.850,00 euros.
13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 2.850,00 euros.

13.3) Lote 3:

13.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 888,00 euros.
13.3.2) Valor de la oferta de mayor coste: 888,00 euros.
13.3.3) Valor de la oferta de menor coste: 888,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Tarragona, 13 de junio de 2023.- Subdelegado Gobierno Tarragona, Santiago Jose Castella Surribas.

ID: A230023725-1

cve: BOE-B-2023-18254
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

18255 *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección Provincial de Málaga. Objeto: Suministro de diverso modelaje impreso para la Dirección Provincial del INSS de Málaga. Expediente: 29 UC 73/2023.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: INSS-Dirección Provincial de Málaga.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2919002B.
1.3) Dirección: C/ Huéscar, 4.
1.4) Localidad: Málaga.
1.5) Provincia: Málaga.
1.6) Código postal: 29007.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES617.
1.9) Teléfono: 952979124.
1.10) Fax: 952979002.
1.11) Correo electrónico: contratacion.inss-malaga.ssgg@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=N7tdmJW0%2FCcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 22990000 (Papel de periódico, papeles fabricados a mano y otros papeles y cartones sin recubrir, para usos gráficos) y 30199710 (Sobres impresos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES617.

6. Descripción de la licitación: Suministro de diverso modelaje impreso para la Dirección Provincial del INSS de Málaga.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio ofertado por el licitador (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 5 de junio de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ZELATUN, S.A.
12.2) Número de identificación fiscal: A20070876.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-18255
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 11.180,20 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 21.575,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 11.180,20 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Dirección Provincial del INSS de Málaga.
16.4.2) Dirección: Huéscar 4.
16.4.3) Localidad: Málaga.
16.4.5) Código postal: 29007.
16.4.6) País: España.
16.4.9) Correo electrónico: contratacion.inss-malaga.ssgg@seg-social.es

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Málaga, 13 de junio de 2023.- Director Provincial INSS de Málaga, Luis Fernando García Blanco.

ID: A230023656-1

cve: BOE-B-2023-18255
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

18256 *Anuncio de licitación de: Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. Objeto: Servicio de selección de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos. Expediente: 2023G2u00133.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.
1.2) Número de identificación fiscal: S2801449F.
1.3) Dirección: Calle de José Abascal, 39.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: sgeop@inclusion.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=V8k25dqhNex70UvEyYJSGw%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=16Mu8dS4YMw7u6%2B%2FR7DUoA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Servicios Sociales y Promoción Social.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).
5.2) CPV Lote 1: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).
5.3) CPV Lote 2: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).
5.4) CPV Lote 3: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).
5.5) CPV Lote 4: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).
5.6) CPV Lote 5: 66141000 (Servicios de gestión de fondos de pensiones) y 66112000 (Servicios de depósito de fondos).

6. Lugar principal de ejecución:

6.1) Código NUTS principal: ES300.
6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
6.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
6.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
6.6) Código NUTS Lote 5: ES300.

cve: BOE-B-2023-18256
Verificable en https://www.boe.es

7. Descripción de la licitación:

7.1) Descripción genérica: Servicio de selección de entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.
7.2) Lote 1: a.
7.3) Lote 2: b.
7.4) Lote 3: c.
7.5) Lote 4: d.
7.6) Lote 5: e.

8. Valor estimado: 24.090.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 5 años (de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Para entidades gestoras: Inscripción en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, perteneciente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 f) del TRLPFP.Para entidades depositarias: Inscripción en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones, perteneciente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 d) TRLPFP..

11.4) Situación económica y financiera: Otros (ver clausula 2.2.1 PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (ver clausula 2.2.1 PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (los FPEPP, y los planes de pensiones que articulan, son instrumentos de previsión social complementarios recientemente introducidos en el ordenamiento jurídico español cuya finalidad es promover el ahorro de los trabajadores durante su vida laboral para así mejorar sus condiciones de vida tras la jubilación, especialmente en el medio plazo ante el gran reto de la sostenibilidad íntegra del sistema de pensiones.De modo que es necesario iniciar este proceso de selección cuanto antes para que el ciudadano español pueda beneficiarse.).

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (5).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 1.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo (conforme a la clausula 2.4.11 PCAP).
17.2) Consideraciones tipo social (conforme a la clausula 2.4.11 PCAP).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Adhesión código de buenas prácticas (Ponderación: 5%).
18.2) Precio entidad depositaria (Ponderación: 7%).
18.3) Precio entidad gestora (Ponderación: 28%).
18.4) Rentabilidad media a cinco años (Ponderación: 30%).

cve: BOE-B-2023-18256
Verificable en https://www.boe.es

18.5) Memoria técnica (Ponderación: 30%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 23 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. Calle de José Abascal, 39. 28003 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 26 de junio de 2023 a las 13:00 (Documentación administrativa) . .
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 10 de julio de 2023 a las 12:00 (criterios de valoración de forma automática) . .
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 3 de julio de 2023 a las 12:00 (Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor) . .

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
25.1.2) Dirección: AVENIDA GENERAL PERÓN, 38.
25.1.3) Localidad: MADRID.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales.
25.4.2) Dirección: General Perón, 38.
25.4.3) Localidad: Madrid..
25.4.5) Código postal: 28020.
25.4.6) País: España.

28. Fecha de envío del anuncio: 9 de junio de 2023.

Madrid, 9 de junio de 2023.- Secretario de Estado de la Seguridad Social, Francisco Borja Suárez Corujo.

ID: A230023684-1

cve: BOE-B-2023-18256
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

18257 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Alicante. Objeto: Suministro de un equipo de producción de aire acondicionado y la ejecución de las obras de conexión del mismo a la instalación de distribución del sistema de climatización en la Oficina Integral de la Seguridad Social sita en la calle Urbano Arregui nº 8 de Torrevieja (Alicante). Expediente: 23000008.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Alicante.
1.2) Número de identificación fiscal: Q0369014F.
1.3) Dirección: Enriqueta Ortega, nº 2 .
1.4) Localidad: Alicante.
1.5) Provincia: Alicante/Alacant.
1.6) Código postal: 03005.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES521.
1.9) Teléfono: 965987525.
1.11) Correo electrónico: forocontratos.tgss-alicante.secretaria@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=HBXB0U93csUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 45331000 (Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado) y 42512000 (Instalaciones de aire acondicionado).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES521.

6. Descripción de la licitación: Suministro de un equipo de producción de aire acondicionado y la ejecución de las obras de conexión del mismo a la instalación de distribución del sistema de climatización en la Oficina Integral de la Seguridad Social sita en la calle Urbano Arregui nº 8 de Torrevieja (Alicante).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Mejoras de calidad- SEER y SCOP (Ponderación: 20%).
9.2) Precio (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 5.

cve: BOE-B-2023-18257
Verificable en https://www.boe.es

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: Proyectos e Instalaciones Térmicas, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B03826682.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 110.000,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 144.500,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 110.000,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Alicante, 13 de junio de 2023.- Directora Provincial, Gema Gomez Magraner.

ID: A230023708-1

cve: BOE-B-2023-18257
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

18258 *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección Provincial de Melilla. Objeto: Servicio de Vigilancia de la Salud para el Personal del INSS de Melilla. Expediente: 52/VC-195/23.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: INSS-Dirección Provincial de Melilla.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2919010E.
1.3) Dirección: General Marina, 18.
1.4) Localidad: Melilla.
1.5) Provincia: Melilla.
1.6) Código postal: 52001.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES640.
1.11) Correo electrónico: ssgg.buzon.inss@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=EmqWJppmfnIQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES640.

3. Descripción de la licitación: Servicio de Vigilancia de la Salud para el Personal del INSS de Melilla (CPV: 85121200).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 2.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: QUIRON PREVENCION S.L.U.
5.2) Número de identificación fiscal: B64076482.
5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 8.174,60 euros.

Melilla, 13 de junio de 2023.- Director Provincial, Augusto Hoyo Lao.

ID: A230023758-1

cve: BOE-B-2023-18258
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

UNIVERSIDADES

18259 *Anuncio de formalización de contratos de: Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Objeto: Suministro 2 de material informático para teletrabajo. Expediente: AM 26/2023.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2818016D.
1.3) Dirección: Bravo Murillo, 38.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28015.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913989140.
1.11) Correo electrónico: licitacionelectronica@adm.uned.es
1.12) Dirección principal: http://www.uned.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=EvLoFrXpdcoQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
2.2) Actividad principal ejercida: Educación.

4. Códigos CPV: 30200000 (Equipo y material informático).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro 2 de material informático para teletrabajo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) ampliación del periodo de garantía in situ" (Ponderación: 28%).
9.2) PRECIO (Ponderación: 72%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 11.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: SERVICIOS MICROINFORMATICA SA.
12.2) Número de identificación fiscal: A25027145.
12.3) Dirección: Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida Edificio H1- 2ªplanta.
12.4) Localidad: Lleida.
12.6) Código postal: 25003.

cve: BOE-B-2023-18259
Verificable en https://www.boe.es

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 282.900,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: TACRC o Registro General de la UNED.
16.1.2) Dirección: Bravo Murillo, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28015.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
16.4.2) Dirección: Bravo Murillo, 38.
16.4.3) Localidad: madrid.
16.4.5) Código postal: 28015.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2023-481521. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de marzo de 2023).
17.2) ID: 2023/S 047-138541. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (7 de marzo de 2023).
17.3) ID: 2023-481521. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de marzo de 2023).
17.4) ID: 2023-831788. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de junio de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 13 de junio de 2023.

Madrid, 13 de junio de 2023.- Rector, Ricardo Mairal Usón.

ID: A230023665-1

cve: BOE-B-2023-18259
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE DEFENSA

18260 *Anuncio de la Segunda Subinspección General del Ejército, por el que se hace pública la licitación de una autorización demanial para aprovechamiento de pastos en la propiedad militar "Campamento Las Canteras", en Alcalá de Guadaira, Sevilla.*

1.- Entidad Adjudicataria:

a. Organismo: Dirección General de Infraestructura

b. Dependencia que tramita el expediente: 2ª Subinspección General del Ejército

c. Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Negociado de Infraestructura SUIGE 2

2) Domicilio: Avda. de la Borbolla 27-29

3) Localidad y código postal: Sevilla 41013

4) Teléfono: 954248458/954248469 de lunes a viernes de 09.00 a 12.00 horas

5) Telefax: No procede

6) Correo electrónico: SUIGESUR.PROP@mde.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: No procede

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio

d. Número de Expediente: SE 12/23 PROP

2. Objeto:

a. Tipo: Autorización demanial

b. Descripción: Aprovechamiento de pastos

c. División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede

d. Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Ctra SE-208, km 2

2) Localidad y código postal: Alcalá de Guadaíra, 41500

e. Plazo de ejecución/entrega: Dos (2) años

f. Admisión de prórroga: Sí. Ver Pliego de Condiciones

3. Tramitación y Procedimiento.

a. Tramitación: Ordinaria

cve: BOE-B-2023-18260
Verificable en https://www.boe.es

b. Procedimiento: Abierto

c. Subasta electrónica: no procede

d. Criterios de adjudicación: Ver Pliego de Condiciones

4. Valor estimado del Contrato: No procede

5. Presupuesto base de Licitación:

a. Importe total: 0 euros

6. Garantías exigidas. Definitiva (%): Quinientos Euros. Ver Pliego de Condiciones

7. requisitos específicos del Contratista: No procede

8. Presentación de Ofertas o de Solicitudes de participación.

a. Fecha límite de presentación: 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio

b. Modalidad de presentación: Presencial o correo certificado

c. Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina de registro de la SUIGE nº 2.

2) Domicilio: Avda. de la Borbolla 27-29.

3) Localidad y código postal: Sevilla 41013

9. Apertura de ofertas.

a. Descripción: Mesa de Adjudicación

b. Dirección: Avda. de la Borbolla 27-29

c. Localidad: Sevilla

d. Fecha y hora: Se notificará a los ofertantes.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de junio de 2023.- Habilitado del Acuartelamiento Plaza de España, José Antonio Benítez Collantes.

ID: A230023704-1

cve: BOE-B-2023-18260
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18261 *Resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra relativas a licencias que habilitan para la prestación de servicios portuarios.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, a propuesta de la Dirección, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Autorizar la renovación del plazo de vigencia del título que habilita a PÉREZ TORRES MARÍTIMA, S.L., para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en el Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, hasta el 30 de junio de 2024.

- Autorizar la renovación del plazo de vigencia del título que habilita a GALIGRAIN, S.A.U, para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en el Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, hasta el 30 de junio de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marín, 8 de junio de 2023.- El Presidente, José Benito Suárez Costa.

ID: A230023624-1

cve: BOE-B-2023-18261
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18262 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra relativo a otorgamientos de licencias provisionales para la prestación del servicio portuario de avituallamiento a buques en el Puerto de Marín.*

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se informa que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, ha otorgado licencia provisional para la prestación del servicio de avituallamiento a buques a las empresas que a continuación se relacionan, desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024:

GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A.U., C.I.F.: A28559573.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U., C.I.F.: A28003119.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marín, 8 de junio de 2023.- El Presidente, José Benito Suárez Costa.

ID: A230023625-1

cve: BOE-B-2023-18262
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18263 *Anuncio de la Autoridad Portuaria Marín y Ría de Pontevedra por el que se otorga licencia provisional para la prestación del Servicio de Recepción de Desechos Sólidos Generados por Buques en el Puerto de Marín.*

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se informa que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, ha resuelto otorgar licencia provisional para la prestación del Servicio de Recepción de Desechos Sólidos Generados por Buques en el Puerto de Marín a la empresa que a continuación se relaciona:

CODISOIL, S.A. C.I.F.: A79322947. Hasta el 30/06/2024 o hasta la obtención de nueva licencia, previa tramitación de ésta y aprobación del preceptivo pliego regulador del servicio portuario por el Consejo de Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marín, 8 de junio de 2023.- El Presidente, José Benito Suárez Costa.

ID: A230023634-1

cve: BOE-B-2023-18263
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18264 *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente el proyecto de trazado: "Actuaciones para el desarrollo del Plan de Acción Contra el Ruido en la Fase II en la autovía A-6. Tramo: pp.kk. 28+000 a 34+100" de clave 39-M-14990.*

Con fecha de 30 de mayo de 2023, la Subdirectora General de Conservación y Gestión de Activos, P. D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021), ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar provisionalmente el proyecto "Actuaciones para el desarrollo del Plan de Acción Contra el Ruido en la Fase II en la autovía A-6. Tramo: pp.kk. 28+000 a 34+100" con un presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) de 8.289.449,68 €. El proyecto contiene los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 28 "Proyecto de trazado" del Reglamento General de Carreteras.

2. Declarar la urgencia del proyecto de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

3. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

a. La incoación de un Trámite de Información Pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Dicha información pública lo será a efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

b. Someter el proyecto al informe de los Organismos y titulares de servicios afectados a los que pueda afectar, en especial al Ayuntamiento de Torrelodones, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, por la afección a la vía pecuaria Cordel de Valladolid, la Dirección General de Tráfico y a los titulares de servicios afectados por las obras proyectadas.

c. Llevar a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el BOE.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Carreteras, esta Demarcación de Carreteras procede a incoar el correspondiente expediente de información pública del proyecto de trazado durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la última fecha de las publicaciones reglamentarias (Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de gran circulación de dicha comunidad) a los efectos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Proyecto de Trazado y copia de la citada aprobación provisional estarán expuestos al público en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, 11, 28027, Madrid) y en los ayuntamientos de Torrelodones y

cve: BOE-B-2023-18264
Verificable en https://www.boe.es

Galapagar, así como en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar, por cualquiera de los sistemas indicados en el artículo 16.4 de la referida Ley, las alegaciones y/u observaciones que consideren oportunas.

Relación de bienes y derechos afectados

Nº ORDEN	REF CATASTRAL	SITUACIÓN	TITULARIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL M²	APROVECHAMIENTO	OCUP. TEMPORAL	BIENES AFECTADOS
1	0325004VK2902N	AVD. TORRELODONOES 2 28250 TORRELODONES (MADRID)	VILALAR SA CL RAIMUNDO LULIO 20 Pl: 02 Pt:iz 28010 MADRID	4.269	Residencial	446,66	140m de muro de bloques de piedras de aprox. 1 m de altura
2	0325037VK2901N	CL ALTOS DEL CLUB DE CAMPO L 46, TORRELODONES (MADRID)	AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES PZ CONSTITUCIÓN 1 28250 TORRELODONES	983	Suelo sin edificar	293,86	40 m de muro de bloques de piedras de aproximadamente 1 m de altura y 40 m de valla de simple torsión con postes cada 2 m
3	0325034VK2902S	CL ALTOS DEL CLUB DE CAMPO L 50, TORRELODONES (MADRID)	CDAD PROP. URB LOS ALTOS DEL CLUB DE CAMPO, Nº 1 A 29 TORRELODONES	1.959	Suelo sin edificar	757,37	100 m de muro de bloques de piedras de aproximadamente 1 m de altura y 100 m de valla de simple torsión con postes cada 2 m
4	9001					707,67	
5	9001					144,92	
6	9001					272,85	80 m de valla de simple torsión con postes cada 2 m

Madrid, 12 de junio de 2023.- La Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, Gloria Ramos Palop.

ID: A230023676-1

cve: BOE-B-2023-18264
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18265 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Avilés por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de concesión administrativa presentada por la empresa "García Munté Energía, S.L.".*

En sesión celebrada con fecha 16 de septiembre de 2.014, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés otorgó concesión administrativa a la empresa "García Munté Energía, S.L." para "ocupación de una parcela en el Muelle de Raíces, del Puerto de Avilés, con destino a la manipulación de graneles sólidos energéticos". Recientemente dicha empresa ha solicitado una modificación sustancial de dicha concesión, a fin de incluir dentro de la misma nuevas instalaciones de extrusionado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85. 3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se abre información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho período pueden presentarse alegaciones en el Departamento de Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Avilés (Travesía de la Industria, nº 98 33401 Avilés), donde se encuentra de manifiesto la documentación correspondiente a la solicitud de concesión presentada.

Avilés, 5 de junio de 2023.- El Director, Ramón Muñoz-Calero García.

ID: A230023688-1

cve: BOE-B-2023-18265
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18266 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de Supresión del Paso a Nivel del PK 224/785 de la Línea Teruel – Sagunto. Término Municipal de Jérica (Castellón)".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Castellón (Plaza María Agustina, 6, 12003 Castellón de la Plana-Castellón), en la Subdirección de Pasos a Nivel e Instalaciones de Protección y Seguridad (Paseo del Rey, 32 Planta Baja 28008, Madrid), en el Ayuntamiento de Jérica (Calle Historiador Vayo 19, 12450, Jérica) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a Subdirección de Pasos a Nivel e Instalaciones de Protección y Seguridad (Paseo del Rey, 32 Planta Baja, 28008 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. "Proyecto de Supresión del Paso a Nivel del PK 224/785 de la Línea Teruel – Sagunto. Término Municipal de Jérica (Castellón)".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de Bienes y Derechos Afectados:

Término municipal de Jérica

Nº de finca	Polígono/Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
X-12.0712-0301	2	9002	Generalitat Valenciana. Subdirección de Patrimonio. PZ Nápoles y Sicilia 10. 46003 Valencia	103	0	0	103
X-12.0712-0302	Vía de comunicación		Generalitat Valenciana. Subdirección de Patrimonio. PZ Nápoles y Sicilia 10. 46003 Valencia	150	0	0	150
X-12.0712-0303	3	484	Signes García, Ana Rosa. CL Genaret D'11 Es:1 Pl:01 Pt:08. 46180Benaguasil (Valencia); Signes García, María Antonia Pía. CL Pare Barranco 36 Es:9 Pt:2. 46015 Valencia; Signes García, Juan Antonio. CL Jaime Roig 24 Es:1 Pl:B0 Pt:01. 46010 Valencia.	245	0	0	245
X-12.0712-0304	2	450	Pascual Vila, José. Desconocido. Desconocido	120	0	0	120
X-12.0712-0305	2	486	Espuig Aliaga, José (Herederos de). AV Tres Forques 40 Pt:8. 46018 Valencia	512	0	0	512
X-12.0712-0306	2	449	Planells D'Ocon, Amparo Consuelo. CL Guillem Castro 51 Es:1 Pl:01 Pt:02. 46007 Valencia	1131	0	0	1131
X-12.0712-0307	2	487	Peiro Esteban, Emilio. CL Media Vega 38 Pl:02 Pt:01. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	208	0	0	208
X-12.0712-0308	2	485	Peiro Esteban, Emilio. CL Media Vega 38 Pl:02 Pt:01. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	984	0	0	984
X-12.0712-0309	2	484	Vivas Sales, Ángel Salvador. CL Matadero 41 Es:1 Pl:01 Pt:01. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	234	0	425	659
X-12.0712-0310	2	9034	Comunidad de regantes de Magallán Novales y Media Vega. CL ST Águeda 16. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	48	0	0	48
X-12.0712-0311	2	483	Vivas Sales, Ángel Salvador. CL Matadero 41 Es:1 Pl:01 Pt:01. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	137	0	0	137
X-12.0712-0312	2	9014	Ayuntamiento de Jérica. CL Historiador Vayo 19. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	196	0	0	196
X-12.0712-0313	2	9046	ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	491	0	0	491

cve: BOE-B-2023-18266
Verificable en https://www.boe.es

X-12.0712-0314	2	527	Cortés Gascón, Luis. CL Marqués de Salamanca 19 Pl:05 Pt:10. 12004 Castellón de la Plana (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	376	0	0	376
X-12.0712-0315	2	9043	Ayuntamiento de Jérica. CL Historiador Vayo 19. 12450 Jérica (Castellón); ADIF-Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Este. CL Xàtiva 24.46007 Valencia.	96	0	0	96
X-12.0712-0316	2	548	Campos Ordaz, Manuel (Herederos de). CL Río 44. 12450 Jérica (Castellón)	355	0	0	355
X-12.0712-0318	CL. La Salud		Desconocido. Desconocido. Desconocido; Ayuntamiento de Jérica. CL Historiador Vayo 19. 12450 Jérica (Castellón)	795	0	0	795
X-12.0712-0319	2	528	Desconocido. Desconocido. Desconocido	53	0	0	53
X-12.0712-0320	7514801YK0271S 0001PE		Real Bermell, María Paz. CL Juan Añón 2 Es:1 Pl:02 Pt:09. 12450 Jérica (Castellón); Hernández Pujol, Víctor. CL Juan Añón 2 Es:1 Pl:02 Pt:09. 12450 Jérica (Castellón)	508	0	0	508
X-12.0712-0321	7614206YK0271S		Cortés Gascón, Jesús. CL Salud (La) 33 Es:1 Pl:01 Pt:01. 12450 Jérica (Castellón); Cortés Gascón, Luis. CL Marqués de Salamanca 19 Pl:05 Pt:10. 12004 Castellón de la Plana (Castellón); Martínez Montero, Miguela. CL Marqués de Salamanca 19 Pl:05 Pt:2. 12004 Castellón de la Plana (Castellón)	39	21	0	60
X-12.0712-0322	7514802YK0271S 0001LE		Navarro Gallur, María Dolores. AV Castellón 29. 12450 Jérica (Castellón)	223	0	0	223
X-12.0712-0323	7514803YK0271S 0001TE		Campos Ordaz, Manuel (Herederos de). CL Río 44. 12450 Jérica (Castellón)	57	2	0	59
X-12.0712-0324	7514804YK0271S 0001FE		Herrero Zorita, Consuelo. AV Constitución 5 Es:1 Pl:03 Pt:D. 12400 Segorbe (Castellón); Aliaga Herrero, Consuelo. AV Constitución 5 Es:1 Pl:03 Pt:D. 12400 Segorbe (Castellón)	274	39	0	313
X-12.0712-0326	7614205YK0271S 0001FE		Torán Pastor, Antonio. CL Loreto 50. 12450 Jérica (Castellón)	0	17	0	17
X-12.0712-0327	s/n	s/n	Desconocido. Desconocido. Desconocido	136	0	0	136
X-12.0712-0328	s/n		Desconocido. Desconocido. Desconocido	52	0	0	52

Madrid, 6 de junio de 2023.- Director General de Conservación y Mantenimiento. ADIF, Ángel Contreras Marín.

ID: A230023707-1

cve: BOE-B-2023-18266
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18267 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Barcelona por el que se hace público el otorgamiento de una concesión a favor de Ginés Guirao, S.L., destinada a actividades de almacenamiento de herramientas y vehículos auxiliares y de taller de mantenimiento. Exp. 164/2022-SGSJC.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2023, de conformidad con la propuesta de la Dirección General y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 30.5. n) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó aprobar el otorgamiento de una concesión a favor de Ginés Guirao, S.L. correspondiente a una superficie de 614 m² situada en el muelle Álvarez de la Campa del puerto de Barcelona. La concesión se destinará a actividades de almacenamiento de herramientas y vehículos auxiliares y de taller de mantenimiento y se regirá por las condiciones igualmente aprobadas cuyas características son las siguientes:

Ámbito espacial: superficie de terreno de 614 m² sita en el muelle Álvarez de la Campa del puerto de Barcelona.

Plazo: hasta el día 15 de diciembre de 2027.

Tasas: Tasa de ocupación (anual): 6.243,52 euros. Tasa de actividad: equivalente al 0,27% de los ingresos derivados de la actividad desarrollada en la concesión.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 85.7 de la citada norma.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un (1) mes recurso de reposición potestativo ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona o, en el plazo de dos (2) meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, contado el plazo en ambos caso a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer, en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

Barcelona, 13 de junio de 2023.- El presidente, Josep Lluís Salvadó i Tenesa.

ID: A230023719-1

cve: BOE-B-2023-18267
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18268 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Barcelona por el que se hace público el otorgamiento de una concesión a favor de Pac Global Services Spain, S.A.U., destinada a almacenaje de metales no ferrosos, café y cacao. Exp. 169/2022-SGSJC.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2023, de conformidad con la propuesta de la Dirección General y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 30.5. n) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó aprobar el otorgamiento de una concesión a favor de Pac Global Services Spain, S.A.U. correspondiente a una superficie de 10.711 m² situada en la calle Y del puerto de Barcelona. La concesión se destinará a almacenaje de metales no ferrosos, café y cacao y se regirá por las condiciones igualmente aprobadas cuyas características son las siguientes:

Ámbito espacial: superficie de terreno de 10.711 m² sita en la calle Y del puerto de Barcelona.

Plazo: hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tasas: Tasa de ocupación (anual): 347.907,29 euros. Tasa de actividad: equivalente al 1,20% de los ingresos derivados de la actividad desarrollada en la concesión.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 85.7 de la citada norma.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un (1) mes recurso de reposición potestativo ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona o, en el plazo de dos (2) meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, contado el plazo en ambos casos a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer, en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

Barcelona, 13 de junio de 2023.- El presidente, Josep Lluís Salvadó i Tenesa.

ID: A230023727-1

cve: BOE-B-2023-18268
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18269 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de A Coruña por el que se somete a información pública una solicitud de concesión administrativa en el Puerto Exterior de A Coruña.*

Con fecha 1 de julio de 2022, ARMONIA GREEN GALICIA, S.L. solicita el otorgamiento de una concesión demanial para la "ocupación, construcción y actividad en el puerto exterior de A Coruña para una Terminal de procesamiento y almacenamiento de amoniaco verde".

Para la tramitación de la concesión, ARMONIA GREEN GALICIA, S.L. hace entrega del Proyecto Básico "Planta de producción de amoniaco a partir de fuentes renovables en el Puerto Exterior de A Coruña" (IN/PY-22/0283-001/09), firmado por D. Ignacio Argüelles Hernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 7540 (COIIAO); D. Juan Luis Cruz Fernández, Ingeniero Industrial, colegiado nº 2259 (COIIAO) y por D. Jose Luís Bayort Raposo, Ingeniero Industrial, colegiado nº 2431 (COIIAO), en diciembre de 2022.

Lo que se hace público para que las Corporaciones, Organismos y particulares en general puedan presentar, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, las alegaciones que estimen oportunas, por cualquiera de los medios habilitados (sede electrónica, presentación en Registro, etc.), que han de ser suscritas por los propios interesados o personas que acrediten tener poder suficiente para representarlos, a cuyo efecto podrán examinar la documentación en la siguiente dirección, permaneciendo habilitado durante el plazo determinado en el presente anuncio: http://www.puertocoruna.com/es/autoridad-portuaria/area-profesional/otrasconvocatorias.html

A Coruña, 9 de junio de 2023.- El Director, Juan Diego Pérez Freire.

ID: A230023735-1

cve: BOE-B-2023-18269
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18270 *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias sobre resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente y se somete a Información Pública el Proyecto de trazado "Acondicionamiento de la carretera N-634 entre los pp.kk. 501+360 y 507+320. Término Municipal de Valdés. Provincia de Asturias" de clave: 33-O-6350.*

La Dirección General de Carreteras, con fecha 1 de junio de 2023 ha resuelto:

"1.- APROBAR PROVISIONALMENTE el proyecto "Acondicionamiento de la carretera N-634 entre los pp.kk. 501+360 y 507+320. Término Municipal de Valdés. Provincia de Asturias." con un presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) de 2.063.898,28 €. El proyecto contiene los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 28 "Proyecto de trazado" del Reglamento General de Carreteras.

2.- Declarar la urgencia del proyecto de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

3.- Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias:

• La incoación de un Trámite de Información Pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Dicha información pública lo será a efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados. También lo será a efectos de notificación a los interesados en la reordenación de accesos que realiza el proyecto con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial (Art. 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

• Someter el proyecto al informe de los Organismos y titulares de servicios afectados a los que pueda afectar. Entre ellos, se solicitará informe a: Ayuntamiento de Valdés y ADIF.

• Llevar a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el BOE."

En base a la citada Resolución, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias incoa el expediente de información pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de cuanto establecen:

- El art. 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, a los efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

- El Art. 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, a los efectos de notificación a los interesados en la reordenación de accesos que realiza el proyecto con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial.

cve: BOE-B-2023-18270
Verificable en https://www.boe.es

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Carreteras, se somete el citado Proyecto de trazado a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias (Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad).

La documentación del Proyecto podrá ser consultada, en días y horas de oficina (previa cita a través del correo electrónico dgc.demast@mitma.es), en la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, con sede en Plaza de España, 3 (33071 Oviedo), en la Corporación Local afectada de Valdés y en la página Web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: https://www.mitma.es/el-ministerio/participacion-publica.

Durante el expresado plazo y, en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la citada Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y observaciones que estimen oportunas en relación al Proyecto. Las observaciones relacionadas con el artículo 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

Relación de bienes y derechos afectados:

Nº DE ORDEN	REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	EXPROPIACIÓN (m^2)
33.0349-0001	33034A017006050000JE	López González, José (Herederos de)	92
33.0349-0002	33034A017006060000JS	Lombardero Legazpi, Benigno	83
33.0349-0003	33034A017003620000JB	PROSUAL S.L. - Sociedad de Gestión de activos procedentes de la reestructuración	72
33.0349-0004	33034A017003780000JX	García Suárez, María Rosa García Suárez, Ernestina Benigna García Suárez, Vicente García Suárez, José Ramón	148
33.0349-0005	33034A017006320000JR	Desconocido	114
33.0349-0006	33034A017006140000JA	Méndez-Piedra Méndez, Jesús (Herederos de)	71
33.0349-0007	33034A018001540000JT	Menéndez Rodríguez, Marco Antonio Menéndez Rodríguez, Rosa María Menéndez Rodríguez, María Esther	78
33.0349-0008	33034A018001510000JQ	Estado M. Obras Públicas T Y M Demarcación Carreteras	495
33.0349-0009	33034A018001530000JL	Rodríguez González, Celestino	89
33.0349-0010	33034A018001520000JP	López Rodríguez, Gabriel	32
33.0349-0011	33034A018001490000JP	Rodríguez Alfonso, José (Herederos de)	1658
33.0349-0012	33034A018001480000JQ	Gil Pérez, María Dolores	11
33.0349-0013	33034A018001460000JY	Rodríguez Rodríguez, Fernando (Herederos de)	611
33.0349-0014	33034A018000850000JG	García López, Gabino (Herederos de)	388
33.0349-0015	33034A018000860000JQ	Desconocido	363
33.0349-0016	33034A018000870000JP	García Barbeito, Emilio	85
33.0349-0017	33034A018000600000JT	García García, Gabino	563
33.0349-0018	33034A018000590000JM	García García, Gabino	509
33.0349-0019	33034A018000310000JO	Álvarez R. Avello, Luis (Herederos de)	164

Lo que comunico para su general conocimiento

Oviedo, 13 de junio de 2023.- La Ingeniera Jefa de la Demarcación, Mireya Muñoz Herrero.

ID: A230023744-1

cve: BOE-B-2023-18270
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

18271 *Extracto de la Resolución de 13 de junio de 2023, de la Subsecretaria, por la que se convocan becas para la formación especializada en áreas y materias educativas en el ámbito de la Secretaria General Técnica para el curso 2023-2024*

BDNS(Identif.):703001

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/703001)

Primero. Beneficiarios.

Españoles o nacionales de algún otro Estado Miembro de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con conocimiento del idioma español a nivel C2 según el Marco Común Europeo para la referencia de lenguas, y residencia legal en España en el momento de su incorporación al disfrute de la beca, que estén en posesión de la titulación requerida para cada tipo de beca y la hayan obtenido con posterioridad al 1 de enero de 2018.

Los títulos obtenidos fuera de España deben estar homologados oficialmente.

No podrán concurrir las personas que hayan obtenido becas para la formación especializada en el Ministerio de Educación y Formación Profesional en anteriores convocatorias

Segundo. Objeto.

Formación e investigación en diferentes materias aplicadas a la educación, promoviendo la participación y colaboración de los beneficiarios en las tareas formativas que le sean encomendadas en las unidades administrativas durante un plazo de hasta doce meses sin posibilidad de prórroga.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional ("BOE" de 27 de mayo").

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 88.084,08 euros destinados tanto al pago de los becarios, con un máximo de 6, como a las cotizaciones a la seguridad social.

La cuantía de la dotación mensual individual de cada beca se establece en 1.165,3 euros con un importe total anual máximo de 13.983,60 euros.

Cada beca estará sujeta al régimen de cotización recogido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones

cve: BOE-B-2023-18271
Verificable en https://www.boe.es

de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el «BOE».

Sexto. Otros datos.

Las becas se concentran en las siguientes áreas formativas: actividades de documentalista, archivo y estadísticas de la educación

Madrid, 13 de junio de 2023.- Liborio López García. Subsecretario de Educación y Formación Profesional.

ID: A230024026-1

cve: BOE-B-2023-18271
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

18272 *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se acuerda dar publicidad al inicio de los procedimientos de revocación de Medallas al Mérito en el Trabajo acordado por la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social en cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.*

Con fecha 13 de junio de 2023 la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social ha acordado el inicio de los siguientes expedientes de retirada de Medalla al Mérito en el Trabajo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática:

- D. José Luis Arrese y Magra. Expediente RM 1/2023.

- D. José León de Carranza Gómez-Pablos. Expediente RM 2/2023.

- D. José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdés. Expediente RM 3/2023.

- D. Francisco Franco Bahamonde. Expediente RM 4/2023.

- D. José Antonio Girón de Velasco. Expediente RM 5/2023.

- D. Félix Huarte Goñi. Expediente RM 6/2023.

- D. Enrique Plá y Deniel. Expediente RM 7/2023.

- D. Jesús Romeo Gorría. Expediente RM 8/2023.

- D. José Solís Ruiz. Expediente RM 9/2023.

- D. Juan Yagüe Blanco. Expediente RM 10/2023.

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la antigüedad de los reconocimientos recogidos en estos acuerdos y a la imposibilidad de localizar a las personas físicas o jurídicas que pudieran tener interés legítimo en los procedimientos y a aquellas que instaron la concesión de la Medalla, se procede a dar publicidad al inicio de los procedimientos de retirada de medallas arriba referenciados.

A tal efecto, quienes consideren que pueden tener un interés legítimo sobre el procedimiento, podrán comunicarlo, justificando dicho interés en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución. Esta comunicación irá dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social en cualquiera de las formas y lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta, en todo caso, lo recogido en el artículo 14 de esta misma Ley. Una vez notificado al interesado el correspondiente Acuerdo de inicio, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones de acuerdo con lo estipulado por el artículo 11.3 del Real Decreto 153/2022, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla y la Placa al Mérito en el Trabajo.

Madrid, 15 de junio de 2023.- Subsecretaria de Trabajo y Economía Social, Gemma del Rey Almansa.

ID: A230024053-1

cve: BOE-B-2023-18272
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18273 *Extracto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de las líneas de ayuda para el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y servicios telemáticos en las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras para el año 2023.*

BDNS(Identif.):703094

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/703094)

Primero. Beneficiarios.

Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras reconocidas como entidades colaboradoras de la Administración pública española, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero.

Segundo. Objeto.

Contribuir a la transformación digital para la modernización de las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras Oficiales, con el fin de fortalecer sus sistemas de comunicación y servicios telemáticos para mejorar la competitividad de las empresas españolas en el exterior, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y servicios telemáticos en las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el extranjero y Federaciones de Cámaras, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria de 565.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al programa 20.50.05.43ME.490 "Plan de Digitalización de las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el exterior y Federaciones de Cámaras españolas en el exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Quinto. Período de realización de las actuaciones subvencionables.

A las solicitudes que se presenten a esta convocatoria podrán imputarse los gastos ejecutados asociados a las actuaciones determinadas en el artículo 7.1 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre, que no hayan podido ser objeto de

cve: BOE-B-2023-18273
Verificable en https://www.boe.es

financiación en las convocatorias 2021 y 2022, y aquellos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. Dichos gastos deberán haber sido devengados y ejecutados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Sexto. Financiación y pago

El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado por el 100 por ciento de la ayuda concedida, con un límite máximo de 50.000 euros por beneficiario, tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención hasta agotar la disponibilidad del crédito existente.

El importe de la financiación a conceder será de un máximo del 95 por ciento sobre el presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable, tal y como se establece en el artículo 8 de la Orden ICT/1096/2021, de 1 de octubre.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. Documentación de la que consta la solicitud.

Formulario de Solicitud de subvención en el que se formulará la petición de ayuda en el ejercicio 2023 y los anexos que en él se especifican.

Toda la información relativa a la documentación a aportar, se especifica en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, apartado "Procedimientos y servicios", en el siguiente link:

https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=255

Madrid, 13 de junio de 2023.- Xiana Margarida Méndez Bértolo

Secretaria de Estado de Comercio.

ID: A230024015-1

cve: BOE-B-2023-18273
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18274 *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se acuerda someter a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de tratamiento terciario en instalación de regeneración de aguas de Huércal Overa (Almería).*

El «Proyecto de tratamiento terciario en instalación de regeneración de aguas de Huércal Overa (Almería)» es una actuación englobada en el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) con la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A., (SEIASA) en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Fase I.

El promotor, la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias S.A. (SEIASA), ha presentado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y el «Proyecto de tratamiento terciario en instalación de regeneración de aguas de Huércal Overa (Almería)», solicitando el inicio del procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano sustantivo, inicia el procedimiento con el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental y el proyecto citados, que podrán ser consultados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/gestion-sostenible-regadios/plan-nacional-regadios/informaciones-publicas/

El plazo de consulta pública es de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho periodo podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones. Las alegaciones deberán dirigirse a la Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Gran Vía de San Francisco, nº 4, 28005 - Madrid, por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de junio de 2023.- La Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Isabel Bombal Díaz.

ID: A230023678-1

cve: BOE-B-2023-18274
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

18275 *Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública las modificaciones sustanciales de la Autorización Administrativa Previa de la planta fotovoltaica PFV FABALLONES 52,019 MW y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Álora, Pizarra y Cártama en la provincia de Málaga, con objeto de ajustar la misma al proyecto definitivo de construcción solicitado para su autorización.*

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico esta instalación ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de enero de 2023.

Con fecha 18 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas ha emitido Autorización Administrativa Previa para la instalación "PFV FABALLONES" de 84,21 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Álora, Pizarra y Cártama en la provincia de Málaga. Dicha resolución ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del estado y en el Boletín Oficial de la provincia.

En la mencionada resolución se recogen 2 condicionados de necesario cumplimiento para que pueda ser otorgada la autorización de construcción. Estas son:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Con fecha 25 de Abril de 2023, el promotor solicita la Aprobación del proyecto de construcción en base al artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a nueva información pública las modificaciones sustanciales del proyecto con objeto de corregir y adecuar la Autorización Administrativa Previa a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental y ajustar ambas al proyecto presentado para la solicitud de Aprobación del proyecto de construcción.

a. Con motivo de adecuar el trazado de la línea a los pasillos eléctricos establecido por el POTAUM en la medida de lo posible, se modifica el trazado de la

cve: BOE-B-2023-18275
Verificable en https://www.boe.es

línea de evacuación 132 Kv que va de la SET Carranque 30/132 kV a la SET Álora 30/132/400 kV pasando a una línea aéreo-soterrada.

b. A requerimiento de la DIA y con motivo del planeamiento urbanístico de Pizarra, se modifica el trazado de la línea de evacuación Línea aéreo-soterrada en 400 kV desde SET SET Álora 30/132/400 kV hasta la SET Cártama 220/400 (REE)en los siguientes tramos, respectivamente:

I. Soterramiento del tramo inicial desde la SET Álora hasta el apoyo nº 10.

II. Modificación del trazado entre los apoyos nº 42 y 49.

c. Debido en mayor parte al condicionante requerido en la DIA, por el que se solicita no afectar las superficies de pendientes superior al 10%, se reduce la implantación de la planta fotovoltaica Faballones Solar pasando a presentar una potencia instalada de 52,019 MW y una ocupación de 63,457 Ha.

Las características principales de las plantas solares fotovoltaicas y de la infraestructura de evacuación común, se resumen a continuación:

Peticionario: FABALLONES SOLAR, S.L.

NIF: B-88198734

Domicilio Social: Paseo de la Castellana nº 163, Planta 7. 28046, Madrid.

Datos Técnicos:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA FABALLONES SOLAR

• Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 52,019 MW

• Potencia pico de módulos: 52,019 MW

• Potencia total de inversores: 45,095 MW

• Tipo de estructura: Estructura fija con inclinación de 25º

• Módulos fotovoltaicos (670 Wp): 77640

• Centro de transformación (potencia aparente 2300/3400/4500 kVA): 17

• Número de inversores (potencia nominal de salida 3005/2005/4010 kW): 17

• Área total bajo el vallado: 63,457 Ha

Municipios afectados en Málaga: Álora.

Presupuesto de ejecución material total (sin IVA): 23.712.334,16 euros.

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA CARRANQUE 132/30 kV

• Una posición de línea-transformador de 132 kV de intemperie compuesta de tres transformadores de tensión capacitivos, un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra y tres transformadores de intensidad, un interruptor automático tripolar y tres autoválvulas con contador de descargas

cve: BOE-B-2023-18275
Verificable en https://www.boe.es

• Un transformador principal con una potencia nominal de 97,5/130 MVA (ONAN/ONAF) y relación de transformación 132±15%/30 kV

• Un conjunto de celdas de 30 KV de aislamiento en SF6 compuestos por dos cabinas de transformador principal, nueve cabinas de salida de línea, una cabina de salida de línea reserva y una cabina de TSA y seis transformadores de medida de tensión.

• Un embarrado de 30 KV de intemperie con tres aisladores soporte, tres autoválvulas y una reactancia de puesta a tierra

• Un sistema de control y protección

• Un sistema de servicios auxiliares formado por un cuadro general de corriente alterna (CGCA) un cuadro general de corriente continua (CGCC) y un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c

Municipios afectados en Málaga: Álora.

Presupuesto total (sin IVA): 2.186.024,87 €

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 132 KV SE CARRANQUE 132/30 – SE ÁLORA 400/132/30

• La línea es una línea de simple circuito aéreo-subterránea compuesta por cinco (4) tramos: dos (2) tramos en subterráneo y dos (2) tramos en aéreo. Los tramos subterráneos irán enterrados bajo tubo con una anchura de 0,7 metros de zanja y 1,30 o 1,65 metros de profundidad.

• El primer tramo de línea es subterráneo con una longitud de 1,529 kilómetros, tiene su origen en la SET Carranque 30/132 kV y discurre en su totalidad por el municipio de Alora (Málaga). Este tramo consta de 1 cámara de empalme.

• El segundo tramo de línea es aéreo y presenta una longitud de 0,390 kilómetros y discurre en su totalidad por el municipio de Álora (Málaga) a través de 3 apoyos.

• El tercer tramo de línea es subterráneo con una longitud de 2,299 kilómetros, discurre por el municipio de Álora (Málaga). Este tramo consta de 2 cámaras de empalme.

• El cuarto tramo de línea es aéreo y presenta una longitud de 3,419 kilómetros y discurre en su totalidad por el municipio de Álora (Málaga) a través de 2 apoyos.

• La línea transportará la energía a una frecuencia de 50 Hz y a una tensión nominal de 132 kV.

Municipios afectados en Málaga: Álora.

Presupuesto total (sin IVA): 3.705.173,61 euros.

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA ÁLORA 400/220/132 Kv

• Una posición de línea-transformador de 400 kV de intemperie compuesta de tres transformadores de tensión inductivos, dos seccionadores tripolares de línea con puesta a tierra, tres transformadores de intensidad, tres interruptores

cve: BOE-B-2023-18275
Verificable en https://www.boe.es

automáticos unipolares y tres autoválvulas con contador de descargas

• Un autotransformador principal, con unidades monofásicas y potencia nominal de 324/432/540 MVA y relación de transformación de 400±15%/132/30 kV

• Cuatro posiciones de línea de 132 kV de intemperie con un transformador de tensión capacitivo, un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra, un interruptor automático tripolar, tres transformadores de intensidad y un seccionador tripolar de línea

• Dos posiciones de transformador de 132 kV de intemperie con un seccionador tripolar de línea, tres transformadores de intensidad, un interruptor automático tripolar, tres autoválvulas y contador de descargas

• Un transformador principal con una potencia nominal de 67,5/90 MVA y relación de transformación de 132±15%/30

• Un embarrado de 132KV de intemperie con aisladores soporte, tres transformadores de tensión inductivos y un transformador de tensión para alimentación de servicios auxiliares

• Un embarrado de 30 KV de intemperie incluyendo cada uno tres aisladores soporte, tres autoválvulas y una reactancia de puesta a tierra.

• UN conjunto de celdas de 30 KV de aislamiento en SF6 compuestos por una cabina de transformador principal, seis cabinas de salida de línea, una cabina de salida de línea reserva, una cabina de TSA y seis transformadores de medida de Tensión

• Un sistema de control y protección y un sistema de servicios auxiliares formado por un cuadro general de corriente alterna (CGCA), un cuadro general de corriente continua y un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c.

Municipios afectados en Málaga: Álora.

Presupuesto total (sin IVA): 10.737.737,90 €

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 400 KV SE ÁLORA 400/220/132 – SE CÁRTAMA 220/400 (REE)

• La línea de alta tensión es una línea aéreo-subterránea con su origen en la SE Álora 400/220/132 kV y que evacúa en el punto de conexión con la subestación Cártama 220/400 kV, propiedad de Red Eléctrica.

• La línea consiste en un simple circuito hasta el apoyo 32, a partir de este apoyo se entronca la línea de evacuación de 220 kV promovida por otros promotores y se proyecta en aéreo y doble circuito hasta el AP71. En este apoyo 71 la línea se bifurca en dos, una de 220 kV y otra de 400 kV, que continúan unos metros hasta conectarse a la SET Cártama 220 y a la SET Cártama 400 respectivamente, ambas propiedad de Red Eléctrica.

• La línea tiene una longitud total de 19,09 kilometros y se encuentra ubicada en los términos municipales de Coín, Casarabonela, Álora, Pizarra y Cártama (Málaga).

• La línea transportará la energía a una frecuencia de 50 Hz y a una tensión

cve: BOE-B-2023-18275
Verificable en https://www.boe.es

nominal de 400 kV hasta el apoyo 32 y a una tensión de 220 y 400 kV desde aquí hasta la SET Cártama 220/400.

• El tramo soterrado consistirá en una canalización entubada y hormigonada de 1,60 m de profundidad y 2 m de ancho y una disposición de los cables a tresbolillo. La canalización será bajo tubo embebidos en hormigón en todo el recorrido excepto calzada, cruces o caminos, en los que se dispondrá de una capa de hormigón.

• En las zonas no urbanizadas se realizará la señalización exterior de la canalización, colocando hitos a lo largo del tendido a una distancia máxima de 50 metros entre ellos y teniendo la precaución que desde cualquiera se vea, al menos,el anterior y posterior. También se señalizarán los cambios de sentido.

Municipios afectados en Málaga: Álora.

Presupuesto total (sin IVA): 4.505.629,63 euros

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la Resolución de modificación de la Autorización Administrativa Previa así como la de Autorización de Construcción estando el organismo englobado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, sita en Paseo de Sancha 64, 29016 Málaga.

La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

Málaga, 29 de mayo de 2023.- El Jefe de Dependencia de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Málaga, José Luis Ruiz Guirao.

ID: A230023777-1

cve: BOE-B-2023-18275
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

18276 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa de Información Pública de la solicitud de autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios de temporada en la playa de Malkorbe de Getaria (Gipuzkoa). REF.: AUT01/22/20/0012-AUT03/01.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y en el apartado 8 del artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas, se somete a Información Pública el proyecto de referencia por un plazo de veinte (20) días hábiles, dentro del cual se puede consultar el proyecto que sirve de base a la solicitud y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que se estimen.

La documentación podrá consultarse en la siguiente dirección web:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/20-aut01-22-20-0012-aut03-01.aspx

En el mismo plazo puede ser examinado el expediente, mediante cita previa, en las oficinas del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, en la Plaza Pío XII, nº 6, 3ª planta de Donostia-San Sebastián en horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, en la Plaza Pío XII, nº 6, 3ª planta de Donostia-San Sebastián (código de identificación: EA0043359), citando la/s referencia/s que aparecen en este anuncio. En particular, si dispone de certificado o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General en la dirección siguiente:

https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

San Sebastián, 13 de junio de 2023.- El Jefe del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, Sergio Calleja de Abia.

ID: A230023774-1

cve: BOE-B-2023-18276
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

18277 *Anuncio de la Subdirección General de Energía Eléctrica por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de junio de 2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, por medio del presente anuncio se da publicidad a la Resolución de 9 de junio de2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte.

La citada resolución se encontrará disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el siguiente enlace:

https://energia.gob.es/electricidad/acceso-y-conexion/Paginas/acceso-conexion.aspx

Madrid, 14 de junio de 2023.- El Subdirector General de Energía Eléctrica, Carlos Redondo López.

ID: A230024039-1

cve: BOE-B-2023-18277
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

18278 *Extracto de la Resolución de 14 de junio de 2023 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI) de declaración de disponibilidad de crédito en el procedimiento de concesión de ayudas destinadas al "Programa Tecnológico Aeronáutico"*

BDNS(Identif.):683453

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/683453)

Con fecha 28 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Presidencia del CDTI por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas al "Programa Tecnológico Aeronáutico" del Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Resolución de convocatoria).

El artículo 4.4 de la referida Resolución de convocatoria prevé el incremento del presupuesto de la convocatoria con una cuantía adicional de hasta 40.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas. La efectividad de la referida cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Con fecha 17 de mayo de 2023 se autorizó la modificación presupuestaria de transferencia de crédito, por importe de 30.000.000 euros, para la actuación I+D+I sector aeroespacial: Plan Tecnológico Aeronáutico.

Mediante Resolución de la Presidencia del CDTI de 14 de junio de 2023, se ha acordado efectuar la siguiente declaración de disponibilidad presupuestaria que afectan al extracto publicado de la referida convocatoria:

"Primero. - Declarar la disponibilidad de crédito por importe de 30.000.000 euros como cuantía adicional efectiva para la actuación I+D+I sector aeroespacial: Plan Tecnológico Aeronáutico.

De este presupuesto se destinará un mínimo de 20.000.000 € para la categoría de PTA PYMES salvo, que, en función de la evaluación de los proyectos presentados, dicho presupuesto no pudiera ser agotado. En ese caso el remanente se destinaria a financiar proyectos de la categoría PTA grandes empresas siguiendo el orden de prelación hasta agotar el presupuesto.".

cve: BOE-B-2023-18278
Verificable en https://www.boe.es

Segundo- Otros datos.

El texto completo de la convocatoria, su ampliación presupuestaria, así como el resto de la información relevante del proceso estará publicado en la BDNS y página web del CDTI.

Madrid, 14 de junio de 2023.- Dª. Teresa Riesgo Alcaide, Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

ID: A230024025-1

cve: BOE-B-2023-18278
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18279 *Resolución del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, Dirección General de Energía, ACC/ /2023, de 29 de mayo, por la que se otorga la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto ejecutivo de la red de gas natural para la inyección de gas renovable en la red existente RMB-08096 desde la EDAR de Granollers, en el término municipal de Granollers (exp. FUE-2023-03009202).*

El 17 de enero de 2023, la empresa Nedgia Catalunya SA solicitó la autorización administrativa y aprobación del Proyecto ejecutivo de la red de gas natural para la inyección de gas renovable en la red existente RMB-08096 desde la EDAR de Granollers, en el término municipal de Granollers.

El 8 de febrero de 2023, se dirigió la separata al proyecto técnico al Ayuntamiento de Granollers para que emitiera informe sobre la conformidad u oposición a la autorización solicitada.

El 16 de marzo de 2023, se reiteró la petición al Ayuntamiento de Granollers, sobre la que no hubo ninguna respuesta y, por tanto, de acuerdo con el artículo 80 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, de 31.12.2002), se entendió que no había ninguna objeción al Proyecto.

Visto que en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) núm. 8897, de 18.4.2023, y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 87, de 12.4.2023, se publicó el Anuncio de información sobre la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto ejecutivo de la red de gas natural para la inyección de gas renovable en la red existente RMB-08096 desde la EDAR de Granollers, en el término municipal de Granollers, contra el que no se ha presentado ningún tipo de alegación;

Dado que el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (BOE núm. 241, de 8.10.1998), establece que están sujetas a autorización administrativa la construcción, la modificación, la explotación y el cierre de las instalaciones de distribución de gas natural, y dado que el artículo 70 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, de 31.12.2002), determina que la construcción y explotación de estas instalaciones requiere la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución;

Dado que el artículo 80 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, de 31.12.2002), determina que se dé traslado del proyecto a los diversos organismos afectados para que emitan el informe correspondiente, y dado que el artículo 78 de la misma norma establece que la solicitud de autorización administrativa debe someterse al trámite de información pública durante un plazo de veinte días;

cve: BOE-B-2023-18279
Verificable en https://www.boe.es

Dado que el artículo 12 bis del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, de 31.12.2002), establece el procedimiento de conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución;

Visto el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (BOE núm. 211, de 4.9.2006), que establece los requisitos técnicos sobre las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización;

Visto el Decreto 120/1992, de 28 de abril (DOGC núm. 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones que deben instalarse entre las redes de los diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo y que se desarrolla en la Orden de 5 de julio de 1993, por la que se aprueba el procedimiento de control aplicable a las redes de los servicios públicos que discurren por el subsuelo (DOGC núm. 1782, de 11.8.1993);

Visto que se han cumplido los trámites previstos en el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (BOE núm. 313, de 31.12.2002), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

De acuerdo con las competencias que atribuye el Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DOGC núm. 8442, de 23.6.2022), y demás disposiciones de aplicación general,

Resuelvo:

—1 Autorizar a Nedgia Catalunya SA la construcción la red de gas natural para la inyección de gas renovable en la red existente RMB-08096 desde la EDAR de Granollers, en el término municipal de Granollers.

—2 Aprobar el Proyecto de ejecución de la red de gas natural para la inyección de gas renovable en la red existente RMB-08096 desde la EDAR de Granollers, en el término municipal de Granollers, con las siguientes condiciones:

Características principales de la instalación

Módulo de inyección

Estación de regulación y medida

Presión máxima de entrada: 15 bar

Presión máxima de salida: 4 bar

Presión de regreso: 45 mbar

Caudal máximo: 400 m³(n)/h

Canalización de gas natural a instalar

cve: BOE-B-2023-18279
Verificable en https://www.boe.es

Longitud: 20 m 11 m

Diámetro: 200 mm y 90 mm

Material: polietileno PE100 SDR 17

Presión: MOP 4 bar

Presupuesto: 256.266,75 euros

—3 Esta autorización se otorga con las siguientes condiciones:

3.1 El funcionamiento de las instalaciones se somete a la Ley 9/2014, de 31 de julio, de seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos (DOGC núm. 6679, de 5.8.2014); al Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (BOE núm. 211, de 4.9.2006); al Decreto 120/1992, de 28 de abril, por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo (DOGC núm. 1606, de 12.6.1992); a la Orden de 5 de julio de 1993, por la que se aprueba el procedimiento de control aplicable a las redes de los servicios públicos que discurren por el subsuelo (DOGC núm. 1782, de 11.8.1993), y a los demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y demás disposiciones aplicables con carácter general.

3.2 Se deberán cumplir las especificaciones de calidad del gas que prevé el apartado cuarto de la Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02.

3.3 Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público deberán realizarse de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados, teniendo en cuenta los condicionantes impuestos en los respectivos informes.

3.4 El peticionario debe comunicar a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante a efectos de realizar, si procede, las comprobaciones y las pruebas necesarias en relación con el cumplimiento de esta Resolución.

3.5 Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa deben llevarse a cabo de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante.

3.6 El peticionario debe solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3.7 El solicitante debe asegurar el correcto mantenimiento y vigilancia de las instalaciones durante la ejecución del proyecto.

3.8 El plazo para llevar a cabo la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio no será superior a dos años.

3.9 Esta autorización queda sin efecto por cualquiera de las causas que señala el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de

cve: BOE-B-2023-18279
Verificable en https://www.boe.es

instalación, ampliación y traslado de industrias (BOE núm. 176, de 25.7.1967), por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

—4 Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la Secretaría de Acción Climática en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona, 29 de mayo de 2023.- Directora general de Energía, Assumpta Farran i Poca.

ID: A230023667-1

cve: BOE-B-2023-18279
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18280 *Anuncio del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Cataluña por el cual se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de utilidad pública, autorización del proyecto de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable y evaluación de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada "PS AVINYÓ" de 20.521,38 kWp y 21.285 kW sobre terreno en suelo no urbanizable, en el término municipal de Avinyó, en la comarca del Bages y sus infraestructuras de evacuación, línea aérea de alta tensión a 25 kV hasta la SET Sallent 25 kV en los términos municipales de Avinyó y Sallent, en la comarca del Bages (exp. FUE-2022-02439751, referencia 02286).*

La legislación aplicable a esta instalación es, básicamente, la siguiente: A efectos energéticos: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el cual se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables; Decreto ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas y Decreto ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Catalunya y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19. A efectos ambientales: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A efectos urbanísticos: Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto y Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo. A efectos paisajísticos: Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje y Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el cual se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Decreto ley 16/2019, se somete a información pública con efectos en los procedimientos administrativos siguientes: el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción y para la declaración de utilidad pública, el procedimiento para la autorización del proyecto de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de la instalación referenciada, durante un período de menos de sesenta días.

Persona peticionaria: BLUE VIKING JULIA, S.L., perteneciente al grupo European Energy, con domicilio social en la plaza Oculista Buigues, 3, 03700, Dénia (Alicante).

Objeto de la solicitud: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de utilidad pública, autorización del proyecto de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable y

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

evaluación de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica de generación de energía eléctrica, sobre terreno en suelo no urbanizable, con una potencia instalada de 20.521,38 kWp y sus infraestructuras de evacuación, línea aérea de alta tensión a 25 kV hasta la SET Sallent 25 kV.

Expediente: FUE-2022-02439751, referencia 02286.

Nombre instalación: PS AVINYÓ

Ubicación de la instalación de generación: Polígono 11, parcelas 2 y 3 y polígono 12, parcelas 3 y 7, 08279 en el término municipal de Avinyó, en la comarca del Bages.

Finalidad: Producción de electricidad aprovechando la energía solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de energía eléctrica.

Descripción de las instalaciones:

a. Características principales de la instalación de generación denominada PS AVINYÓ:

- Planta solar fotovoltaica: consta de 34.782 paneles solares fotovoltaicos fijados a dos tipos de estructura: fija y seguidores de 1 eje y 99 inversores haciendo un total de 20.521,38 kWp y 21.285 kW. Desde la salida de los inversores en corriente alterna se evacuará la energía a los transformadores donde se elevará la tensión a 25/0,69 kV. Se prevén 6 centros de transformación. Las líneas a 25 kV que salen de los centros de transformación son subterráneas y conectan con el Centro de Seccionamiento de la planta.

- Término municipal afectado: Avinyó.

b. Características principales de la línea aérea de alta tensión a 25 kV desde el Centro de Seccionamiento de la planta hasta la subestación SET Sallent 25 kV:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Tensión de servicio: 25 kV.

- Frecuencia: 50 Hz.

- Longitud: 7.477 m.

- Origen: Centro de Seccionamiento dentro de la planta fotovoltaica, en el término municipal de Avinyó.

- Destino: Subestación eléctrica SET Sallent 25 kV, en el término municipal de Sallent.

- Términos municipales afectados: Avinyó y Sallent.

Al pie del último soporte de la línea aérea a 25 kV se instalará un centro de medida de la generación de la planta fotovoltaica. Desde este centro habrá un tramo de línea subterránea a 25 kV de 40 m.

Punto de conexión: Nuevo CM, SET Sallent 25 kV, de Edistribucion Redes Digitales, S.L.

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

Presupuesto total de la instalación: 10.776.160,97 euros.

Dada la solicitud de declaración de utilidad pública formulada por la empresa BLUE VIKING JULIA, S.L., se somete a información pública la lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados (Anexo).

Se publica para que todas aquellas personas interesadas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto técnico ejecutivo, el proyecto de actuación específica, el documento ambiental y la relación de bienes y derechos afectados en las oficinas de la Dirección General de Energía, calle del Foc, número 57 de Barcelona o en el tablón de anuncios de la Generalitat de Cataluña (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1) y formular, preferentemente por medio electrónico (https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica), indicando en el asunto el número de expediente que consta en el título del Anuncio, y dirigida al Servicio de Autorización de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Energía, las alegaciones que crean oportunas en el plazo de menos de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio.

La consulta presencial requerirá solicitar cita previa, llamando al teléfono 93 857 40 00 en horario de 9h a 14h, o enviando un correo electrónico a renovables.accioclimatica@gencat.cat.

La publicación de este Anuncio tendrá los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con los titulares de fincas desconocidas y de domicilio ignorado.

Maria

Assumpta Farran i Poca Directora General de Energía

ANEXO: Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, ordenados geográficamente.

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: T= Titular catastral; FN= Finca número; RC= Referencia catastral.

Afectaciones: SP= Superficie soporte (m²); SV= Servidumbre de vuelo (m²); SA= Servidumbre de caminos de acceso (m²); SPS= Servidumbre de paso subterráneo (m²); SPA= Servidumbre de paso aéreo (m²); US= Uso del suelo; OT= Superficie de ocupación temporal (m²); OD= Superficie de ocupación definitiva (m²); ST= Superficie de tala (m²); ZS= Zona límite de seguridad (m²); SNE= Superficie de no edificabilidad (m²).

Término municipal: Avinyó.

T	FN	RC	SP	SV	SA	SPS	SPA	US	OT	OD	ST	ZS	SNE
Pere Busquet Mas	1	08012A011000010000SF	0	0	0	281	0	AGRARI	0	281	0	562	562
Ajuntament d'Avinyó	2	08012A012090020000SF	0	63	0	0	63	CARRETERA	0	0	0	233	233
Mateu Noguer Canals	3	08012A012000080000SM	0	245	0	0	245	AGRARI	0	0	720	719	719
Mateu Noguer Canals	4	08012A012000050000SL	9,76	4.924	189	0	5.372	AGRARI	400	72,63	2.223	15.527	15.527
Ajuntament d'Avinyó	5	08012A011090010000SD	0	25	0	0	1.729	CARRETERA	0	1.704	0	1.704	1.704
Benita María Sánchez Aniorte	6	08012A011000040000SK	0	373	0	0	373	AGRARI	0	0	3.275	4.820	4.820
Antònia Codina Macià	7	08012A011000070000SX	0	0	49	0	0	AGRARI	0	0	0	6	6

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

Maria Dolores Boix Rovira	8	08012A011000050000SR	35,14	14.267	7.380	0	15.559	AGRARI	1.140	152,62	52.879	67.038	67.038

Término municipal: Sallent.

T	FN	RC	SP	SV	SA	SPS	SPA	US	OT	OD	ST	ZS	SNE
Ramon Santasusagna Pujol	9	08190A011000020000PM	4,84	2.164	31	0	2.392	AGRARI	200	27,56	7.694	8.721	8.721
Ajuntament de Sallent	10	08190A011090150000PB	0	0	0	0	0	CAMÍ	0	0	0	688	688
Hereus de Magí Llobet Ciuró	11	08190A011000050000PR	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	0	931	931
Susana Sangiao Pérez	12	08190A011000030000PO	6,76	1.563	159	0	1.803	AGRARI	200	40,58	6.440	7.761	7.761
Ajuntament de Sallent	13	08190A011090140000PA	0	25	0	0	25	CARRETERA	0	0	0	95	95
Polígono Industrial Can Sedó, C.L.	14	08190A011000010000PF	0	983	0	0	983	AGRARI	0	0	3.904	4.547	4.547
Ajuntament de Sallent	15	08190A011090010000PD	0	724	262	0	724	CARRETERA	0	0	0	3.339	3.339
Polígono Industrial Can Sedó, C.L.	16	08190A012000470000PD	5,76	264	149	0	502	AGRARI	200	37,45	1.308	1.608	1.608
Susana Sangiao Pérez	17	08190A012000510000PX	8	2.040	702	0	2.488	AGRARI	400	47,88	3.866	10.741	10.741
Susana Sangiao Pérez	18	08190A011000090000PJ	0	347	750	0	347	AGRARI	0	0	2.892	4.242	4.242
Ajuntament de Sallent	19	08190A011090110000PU	0	35	0	0	35	CARRETERA	0	0	0	166	166
Susana Sangiao Pérez	20	08190A011000100000PX	0	703	984	0	703	AGRARI	0	0	268	3.088	3.088
Ajuntament de Sallent	21	08190A012090160000PZ	0	124	15	0	124	CARRETERA	0	0	0	1.019	1.019
Martí Reig Marigot	22	08190A012000530000PJ	0	462	228	0	462	AGRARI	0	0	607	3.197	3.197
Maria Isabel Villaran Alfonso	23	08190A012000550000PS	4,08	96	37	0	100	AGRARI	0	4,08	1.160	1.241	1.241
Maria Isabel Villaran Alfonso	24	08190A012000540000PE	0	237	0	0	237	AGRARI	0	0	646	1.401	1.401
Maria Isabel Villaran Alfonso	25	08190A011000140000PS	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	216	485	485
Josep Llorens Puig	26	08190A011000150000PZ	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	0	28	28
Ajuntament de Sallent	27	08190A012090360000PO	0	9	0	0	9	CARRETERA	0	0	0	93	93
Ajuntament de Sallent	28	08190A011090090000PH	0	0	0	0	0	CAMÍ	0	0	0	25	25
Esteban Codina Macià	29	08190A012000560000PZ	4,62	1.277	973	0	1.482	AGRARI	200	4,62	2.996	8.005	8.005
Hereus de Ramon Sala Casadesús	30	08190A012000590000PW	6,35	1.403	903	0	1.609	AGRARI	200	6,35	1.416	6.840	6.840
Ajuntament de Sallent	31	08190A012090370000PK	0	56	0	0	56	CARRETERA	0	0	0	275	275
Hereus de Nonito Gonfaus Comellas	32	08190A012000600000PU	1,90	536	1.331	0	738	AGRARI	200	1,9	1.888	4.095	4.095
Ajuntament de Sallent	33	08190A012090380000PR	0	13	0	0	13	CARRETERA	0	0	0	117	117
Francisca Alfonso Reales	34	08190A012000630000PA	0	1.053	806	0	1.053	AGRARI	0	0	327	5.251	5.251
Ajuntament de Sallent	35	08190A011090020000PX	0	0	0	0	0	CAMÍ	0	0	0	127	127
Juan Vilaseca Canal	36	8319501DG0381N0000T W	6,97	1.209	919	0	1.416	AGRARI	200	6,97	1.813	7.094	7.094

T	FN	RC	SP	SV	SA	SPS	SPA	US	OT	OD	ST	ZS	SNE
Francisca Alfonso Reales	37	8319503DG0381N0001QE	5,48	257	109	0	463	AGRARI	200	5,48	1.507	1.950	1.950
Juan Vilaseca Canal	38	8319505DG0381N0000K W	0	0	946	0	0	AGRARI	0	0	0	0	0
Ajuntament de Sallent	39	08190A012090020000PF	0	67	0	0	67	CARRETERA	0	0	0	718	718
Felisa Torrades Mas	40	08190A013000760000PQ	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	0	75	75
Hereus de Ramon Sala Casadesús	41	08190A013000770000PP	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	0	624	624
Ingenieria Constructora Manresana, S.L.	42	08190A013000780000PL	6,76	843	218	0	1.112	AGRARI	200	68,89	131	5.456	5.456
Exca-J Mas, S.L.	42	08190A013000780000PL	6,76	843	218	0	1.112	AGRARI	200	68,89	131	5.456	5.456
Ajuntament de Sallent	43	08190A013090310000PW	0	110	0	0	110	CARRETERA	0	0	0	442	442
Ingenieria Constructora Manresana, S.L.	44	08190A013000790000PT	0	803	0	0	803	AGRARI	0	0	751	2.840	2.840
Exca-J Mas, S.L.	44	08190A013000790000PT	0	803	0	0	803	AGRARI	0	0	751	2.840	2.840
Exca-J Mas, S.L.	45	08190A013000820000PT	0	18	0	0	18	AGRARI	0	0	54	96	96
Ajuntament de Sallent	46	08190A013090300000PH	0	1	0	0	1	CAMÍ	0	0	0	33	33

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

Ingenieria Constructora Manresana, S.L.	47	08190A013000850000PO	0	784	340	0	784	AGRARI	0	0	14	2.721	2.721
Exca-J Mas, S.L.	47	08190A013000850000PO	0	784	340	0	784	AGRARI	0	0	14	2.721	2.721
Josep Llorens Puig	48	08190A013000860000PK	5,76	403	170	0	650	AGRARI	200	47,06	21	2.707	2.707
Felisa Torrades Mas	49	08190A013000870000PR	0	259	96	0	259	AGRARI	0	0	16	1.835	1.835
Montserrat Solsona Casals	50	08190A013000880000PD	0	350	0	0	350	AGRARI	0	0	301	2.389	2.389
Gabriel Pujol Bergadà	50	08190A013000880000PD	0	350	0	0	350	AGRARI	0	0	301	2.389	2.389
Ajuntament de Sallent	51	08190A013090270000PH	0	21	0	0	21	CARRETERA	0	0	0	156	156
Gabriel Pujol Bergadà	52	08190A013000680000PW	4,84	123	810	0	357	AGRARI	200	33,76	324	1.048	1.048
Rosa Gonfaus Arellano	52	08190A013000680000PW	4,84	123	810	0	357	AGRARI	200	33,76	324	1.048	1.048
Ingenieria Constructora Manresana, S.L.	53	08190A013000690000PA	0	0	95	0	0	AGRARI	0	0	0	0	0
Ajuntament de Sallent	54	08190A013090250000PZ	0	16	0	0	16	CARRETERA	0	0	0	121	121
Construccions, Àrids i Formigons, S.A.	55	08190A013001000000PH	0	676	0	0	676	AGRARI	0	0	221	3.269	3.269
Construccions, Àrids i Formigons, S.A.	56	08190A013000660000PU	0	605	0	0	605	AGRARI	0	0	0	2.358	2.358
Esteban Codina Macià	57	08190A013001010000PW	0	449	0	0	449	AGRARI	0	0	69	2.227	2.227
Ajuntament de Sallent	58	08190A013090190000PJ	0	29	0	0	29	CARRETERA	0	0	0	165	165
Hereus de Magí Llobet Ciuró	59	08190A013000630000PE	4	127	502	0	352	AGRARI	200	25,50	110	1.013	1.013
Ajuntament de Sallent	60	08190A013090180000PI	0	13	0	0	13	CARRETERA	0	0	0	124	124
Antònia Codina Macià	61	08190A013001020000PA	3,24	493	142	0	733	AGRARI	200	40,32	294	4.421	4.421
Ajuntament de Sallent	62	08190A013090170000PX	0	0	0	0	0	CAMÍ	0	0	0	6	6
Ajuntament de Sallent	63	08190A013090130000PO	0	10	0	0	10	CARRETERA	0	0	0	50	50
M. Dolors Guiteras Escalé	64	08190A013002750000PM	0	363	0	0	363	AGRARI	0	0	0	1.387	1.387
SDG Carreteres de Barcelona del Departament de Territori	65	08190A013099020000000	0	1.156	0	0	1.156	CARRETERA	0	0	49	6.626	6.626
Maria Busquet Mas	66	08190A013001080000PL	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	21	67	67
Josep Gili Prat	67	08190A013001090000PT	3,24	407	620	0	692	AGRARI	200	85	245	3.671	3.671

T	FN	RC	SP	SV	SA	SPS	SPA	US	OT	OD	ST	ZS	SNE
Josep Porti Jo	68	08190A013001100000PP	5,07	286	273	0	579	AGRARI	200	103	10	1.893	1.893
Pere Busquet Mas	69	08190A013001110000PL	0	0	3	0	0	AGRARI	0	0	18	35	35
Joan Sitges Salvadó	70	08190A013001120000PT	1,69	213	197	0	234	AGRARI	50	34,34	105	2.095	2.095
Hereus d'Annete Marie Hirondelle Lassale	71	08190A013002720000PL	8,47	432	437	0	640	AGRARI	200	8,47	65	3.162	3.162
Josep Porti Jo	72	08190A013002630000PA	0	2	116	0	2	AGRARI	0	0	0	172	172
Ajuntament de Sallent	73	08190A013090340000PY	0	37	0	0	37	CARRETERA	0	0	0	143	143
Hereus d'Annete Marie Hirondelle Lassale	74	08190A013002660000PG	0	265	0	0	265	AGRARI	0	0	985	1.165	1.165
Pere Busquet Mas	75	08190A013002650000PY	0	0	0	0	0	AGRARI	0	0	43	85	85
Agència Catalana de l'Aigua	76	08190A006090020000PG	0	280	0	0	280	RIU	0	0	0	1.246	1.246
Josep Gili Prat	77	08190A006000080000PQ	0	0	393	0	0	AGRARI	0	0	0	0	0
Hereus Mata Pons	78	08190A006000400000PB	0	167	0	0	167	AGRARI	0	0	335	644	644
SDG Carreteres de Barcelona del Departament de Territori	79	08190A006090110000PM	0	123	0	0	123	CARRETERA	0	0	0	500	500
Josep Sanfeliu Soler	80	08190A006000390000PG	0	222	0	0	222	AGRARI	0	0	973	975	975
Ajuntament de Sallent	81	08190A006090160000PX	0	35	0	0	35	CARRETERA	0	0	0	124	124
Finca Torre d'en Roca, S.L.	82	08190A006000380000PY	6,76	1.381	494	0	1.575	AGRARI	140	54	7.661	7.653	7.653
Pere Busquet Mas	83	08190A006000430000PQ	26,16	4.503	3.726	0	5.515	AGRARI	820	192,12	28.837	30.836	30.836
Susana Sangiao Pérez	84	08190A006000510000PM	0	0	200	0	0	AGRARI	0	0	0	0	0
Pere Busquet Mas	85	08190A006003420000PR	0	0	147	0	0	AGRARI	0	0	0	35	35

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

Ajuntament de Sallent	86	08190A006090320000PB	0	26	0	0	26	CARRETERA	0	0	0	140	140
Ajuntament de Sallent	87	08190A006090310000PA	0	24	12	0	24	CARRETERA	0	0	0	141	141
Maria Busquet Mas	88	08190A006003450000PI	5,76	1.584	1.373	0	1.812	AGRARI	200	28,62	4.908	9.799	9.799
Esteban Codina Macià	89	08190A006003370000PO	0	0	166	0	0	AGRARI	0	0	2	179	179
Josep Llorens Puig	90	08190A006003400000PO	0	0	200	0	0	AGRARI	0	0	0	52	52
Ajuntament de Sallent	91	08190A006090050000PL	0	17	0	0	17	CARRETERA	0	0	0	116	116
Maria Busquet Mas	92	08190A006003440000PX	0	74	0	0	74	AGRARI	0	0	301	611	611
Ajuntament de Sallent	93	08190A006090190000PE	0	44	0	0	44	CARRETERA	0	0	0	337	337
Antonio Masana Llobet	94	08190A006003390000PR	0	51	0	0	51	AGRARI	0	0	75	275	275
Ajuntament de Sallent	95	08190A006090180000PJ	0	16	0	0	16	CARRETERA	0	0	0	100	100
Hereus de Ramon Prat Creus	96	08190A006000540000PR	6,76	258	377	0	503	AGRARI	200	44,22	616	1.797	1.797
Ajuntament de Sallent	97	08190A006090200000PI	0	1	0	0	1	CAMÍ	0	0	0	128	128
Josep Berenguer Puig	98	08190A006000550000PD	0	0	625	0	0	AGRARI	0	0	0	226	226
Maria Busquet Mas	99	08190A006003410000PK	0	585	0	0	585	AGRARI	0	0	587	2.739	2.739
Pere Busquet Mas	100	08190A006003460000PJ	0	412	0	0	412	AGRARI	0	0	65	2.480	2.480
Ajuntament de Sallent	101	08190A006090220000PE	0	16	0	0	16	CARRETERA	0	0	0	120	120
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.	102	08190A006000570000PI	5,76	28	136	35	316	AGRARI	200	88	91	255	255

Barcelona, 13 de junio de 2023.- Directora General de Energia, Maria Assumpta Farran i Poca.

ID: A230023745-1

cve: BOE-B-2023-18280
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18281 *RESOLUCIÓN de los Servicios Territoriales del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en Lleida, por la que se otorga a Hekla Solar, S.L, la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica denominada PS Sol de Segre I, de 26 MW, sobre terreno en suelo no urbanizable y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lleida, en la comarca del Segrià (exp. FUE-2020-01831746).*

La legislación aplicable a esta instalación es, básicamente, la siguiente: A efectos energéticos: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, el Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables y el Decreto Ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas y el Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Catalunya y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia del Covid-19. A efectos ambientales: la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A efectos urbanísticos: la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto; el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo. A efectos paisajísticos: la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje y el Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.

Persona peticionaria: Hekla Solar, S.L. con domicilio social en c/ General Britos, 2, 1, 25004 de Lleida.

Objeto de la solicitud: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto de la planta solar fotovoltaica de generación de energía eléctrica, sobre terreno en suelo no urbanizable, con una potencia instalada de 26 MW.

Expediente: FUE-2020-01831746

Nombre instalación: PS Sol del Segre I

Ubicación de la instalación: partida Fontanet, en el polígono 19, parcelas 159 y 160 y polígono 21 parcela 113 del término municipal de Lleida, comarca del Segrià.

Finalidad: producción de electricidad aprovechando la energía solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de energía eléctrica.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba indicadas la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, del proyecto de la

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

planta solar fotovoltaica denominada PS Sol de Segre I, de 26 MW, sobre terreno en suelo no urbanizable y su infraestructura de evacuación: línea subterránea a 30 kV, en el término municipal de Lleida, en la provincia de Lleida, se someten a un período de información pública durante un período mínimo de 30 días, mediante un anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8613 de fecha 24.02.2022, en el tablón de anuncios de la Generalidad de Cataluña (e-tauler), en el Boletín Oficial del Estado número 41 de fecha 17.02.2022, en el diario local La Mañana de fecha 18.02.2022 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal donde se ubica la mencionada instalación, especificando que éste tiene efectos en los procedimientos administrativos siguientes: el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública, el procedimiento para la autorización del proyecto de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable, y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Durante el periodo de exposición pública del expediente se ha presentado una alegación, de la Plataforma contra els Macroprojectes Energètics a les Terres de Ponent y aborda aspectos muy diversos:

- Insuficiencia de plazo de alegaciones e informe

- Disconformidad con el modelo energético en que se basa el proyecto

- Objeciones específicas a la línea de evacuación

- Defectos de carácter medioambiental

- Afecciones a la avifauna de los parques y la línea de alta tensión projectados

- Afecciones y riesgos para la salud pública

- Riesgo de afectación al suelo a nivel geológico y forestal

- Incumplimiento del Decret Llei 16/2019 en relación al suelo agrario.

- Falta de utilidad pública del proyecto y oposición de los municipios afectados

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicita informe a los siguientes organismos afectados:

- Departament de Cultura.

- Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Lleida

- Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña

- Agencia Catalana del Agua

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en materia de agricultura.

- Instituto Catalán de Energía. Departamento de Empresa y Trabajo.

- Dirección General de Indústria

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

- Protección Civil. Departamento de Interior

- Dirección General de Transportes y Movilidad en materia de aeropuertos

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil.

- ADIF

- Ferrocarriles de la Generalitat

- AESA

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras.

- Servei Territorial de Carreteres de la Generalitat

- Sección de Biodiversidad y Medio Natural

- Servicio Territorial de Urbanismo de Lleida

- Consejo Comarcal del Segrià

- Ayuntamiento de Lleida

- EGRELL (Institución para el Estudio, Gestión y Recuperación de los Ecosistemas Leridanos)

- IPCENA (Institución de Poniente para la Conservación y el Estudio del Entorno Natural)

- Unió de Pagesos de Catalunya

- TRENCA (Asociación Trenca)

- Agencia de Residuos de Cataluña

- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

- Endesa

- Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgell

La Agencia Catalana del Agua indica que el proyecto debería tener en cuenta una serie de consideraciones, respecto a abastecimiento, saneamiento e hidrología. En la documentación aportada por el promotor en relación con estos aspectos se da respuesta a sus consideraciones.

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe con una serie de consideraciones de futuras acciones y tramite a tener en cuenta por el promotor del proyecto.

El Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña señala que la actuación proyectada no se incluye en ningún espacio de interés geológico, según constan delimitados en el Inventario de Espacios de Interés Geológico de Cataluña y no considera necesaria la elaboración de un estudio complementario en relación con

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

los riesgos geológicos, si bien incorpora algunas recomendaciones para la ejecución de las obras.

La Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental comunica que la valoración de los aspectos ambientales de la actuación se llevará a cabo en el preceptivo trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, una vez se disponga de todo el expediente administrativo tramitado por el órgano competente en materia de energía.

El Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en materia de bosques, emite informe favorable sobre la propuesta con condiciones relativas a un camino ganadero que podría comprometer su funcionalidad.

El Servicio de Suelos y Gestión Medioambiental de la Producción Agraria del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural emite un informe favorable.

El DACC -vector agricultura- ha emitido informe favorable sobre la propuesta con las condiciones vinculadas a la actividad agraria y especialmente sobre la necesidad de aplicar un protocolo en el movimiento de tierras a fin de conservar el suelo y su fertilidad.

La Unidad de Obras y Regadíos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural emite un informe favorable condicionado.

La Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgell precisa la necesidad de solicitar la autorización para la afectación en las zonas de servidumbre de los cauces de la colectividad 18 y del desagüe de la Femosa-2.

El Departamento de Cultura, en relación con el patrimonio cultural inventariado, indica que la principal medida durante el desarrollo de las obras consistirá en realizar un seguimiento o control arqueológico, especialmente durante la fase de movimientos de tierras, implantación de los paneles, realización de zanjas y cierre perimetral, para vigilar la posible aparición de restos arqueológicos no catalogados.

El Ayuntamiento de Lleida emite informe en el sentido de que queda suspendida la tramitación de las licencias por usos y obras de instalaciones del Parque solar fotovoltaico, al no resultar admisibles de acuerdo con la propuesta de modificación del PGOU actualmente en trámite, entendiendo que, podría continuar la tramitación si se da cumplimiento a una serie de condiciones que abarca desde aspectos técnicos a justificar a la compatibilidad con la conservación del suelo y la biodiversidad.

En la documentación aportada por el promotor en relación con estos aspectos se da respuesta a sus consideraciones y emite un nuevo informe favorable condicionado.

Unió de Pagesos emite informe donde presenta alegaciones sobre el modelo de implantación de energías renovables, sobre la preservación de los espacios agrarios y sobre la instalación.

En la documentación aportada por el promotor en relación con estos aspectos se da respuesta a sus consideraciones

La Dirección General de Transportes y Movilidad indica que la propuesta es compatible con las servidumbres legales aeronáuticas establecidas en el Real

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

Decreto 1422/2012

ADIF informa favorablemente.

La Dirección General de Aviación Civil, por su parte, indica que al no tratarse de un instrumento de ordenación urbanística o territorial no procede la emisión de su informe.

También se han recibido, fuera de plazo, las siguientes aportaciones:

La Sección de Biodiversidad y Medio Natural (DACC) considera que el proyecto es viable y establece algunas condiciones relativas a la protección/ restauración de hábitats, conservación de elementos del patrimonio cultural, la prohibición del uso de fitocidas y biocidas, y el seguimiento de la fauna.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en la sesión de 4 de mayo de 2022, adoptó un acuerdo con prescripciones de carácter urbanístico asociadas a distancias mínimas de la planta infraestructuras de vialidad local y general, y al hecho de encontrarse dentro de los límites del Plan Director Urbanístico de actividad económica de Torreblanca - Quatre Pilans, aprobado inicialmente.

El Servicio Territorial de Carreteras en Lleida comunica que la actuación a realizar está situada fuera de la zona de afectación de la carretera L-702. Así pues, no tienen competencia para emitir el informe.

La Agencia de Residuos de Cataluña, informa favorablemente siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones del informe

Red Eléctrica de España (Grupo Red Eléctrica), ha emitido informe con indicaciones y recordatorios.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del período de información pública y las manifestadas por los distintos afectados, han sido transmitidos a la persona peticionaria la cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, de acuerdo con lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Los organismos: Instituto Catalán de Energía, Consejo Comarcal del Segrià, Ferrocarriles de la Generalitat, AESA, EGRELL, IPCENA, Departamento de Interior, TRENCA, Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y Dirección General de Industria no se han pronunciado y por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.1 del Decreto Ley 16/2019, se pueden proseguir las actuaciones correspondientes de tramitación administrativa.

El órgano competente en materia de medio ambiente de la Generalidad de Cataluña emite Informe de impacto ambiental en fecha 3 de noviembre de 2022 con carácter favorable para el proyecto de la planta solar fotovoltaica llamada PS Sol del Segre 1, de 26 MW, sobre terreno, en la que impone diversas condiciones de tipo ambiental que la instalación deberá cumplir y en fecha 1 de diciembre de 2022 subsana el acuerdo donde indica que no implica alteración de la valoración efectuada.

Asimismo, el órgano competente en materia de urbanismo de la Generalidad de Cataluña en la sesión de 21 de diciembre de 2022 acuerda suspender la aprobación definitiva el proyecto de actuación específica en suelo no urbanizable,

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

promovido por la empresa Hekla Solar, SL, y enviado por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, Sección de Actividades Radioactivas y Extractivas y Energía de los Servicios Territoriales en Lleida.

En la sesión de fecha 29 de marzo de 2023 acuerda mantener la suspensión de la aprobación definitiva del proyecto de Planta solar fotovoltaica Sol del Segre I de 26 MW, del municipio de Lleida, formulado per Hekla Solar S.L y tramitado por el Departament de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, Sección de Actividades Radioactivas y Extractivas y Energía, Servicios Territoriales en Lleida.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 bis del Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, el titular debe presentar la documentación de acredita el cumplimiento del requisito de la oferta de participación local.

Debido a que la autorización de esta instalación contribuye a conseguir los objetivos de implantación de energía renovable en Catalunya;

Vistos los informes favorables de los organismos anteriormente indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y de régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Ley 26/20210 de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya;

Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Hekla Solar, SL, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica denominada PS Sol de Segre I de 26 MWp sobre terreno en el término municipal de Lleida.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que se sometieron a un período de información pública mediante un anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 8613 de fecha 24.02.2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 41 de fecha 17.02.2022 y en el diario local La Mañana de fecha 18.02.2022 y comporta las afecciones que se describen y las que hayan podido aflorar o modificarse en la tramitación de este expediente.

Características principales de la instalación de generación PS Sol de Segre I:

Nombre del parque solar: PS Sol de Segre I

Potencia nominal: 21,50 MWn

Potencia pic: 26 MWp

Potencia instalada: 21,50 MWn

Potencia autorizada a efectos de evacuación y conexión a la red eléctrica: 21,5 MW. La potencia instalada quedará limitada a la potencia que ha obtenido los permisos de acceso y conexión.

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

Número de paneles fotovoltaicos: 39.360

Tipo de estructura: fija

Tensión de Servicio de las lineas eléctricas interiores del parque: 30 kV.

Tipo de instalación: Soterrada

Superficie Afectada: 47,06 Ha

- Término municipal afectado: Lleida.

Las líneas subterráneas de interconexión de 30 kV llegan a la subestación colectora SET LA FEMOSA 30/220 kV.

La subestació col·lectora SET LA FEMOSA 30/220 kV es objeto de otro proyecto tramitado en el expediente FUE-2020-01808221.

Punto de conexión: Nou CM, Línia SET LA FEMOSA 30/220 kV, SET MAGRANERS 220 kV

Presupuesto total de la instalación: 9.360.067,20 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto técnico ejecutivo de fecha mayo de 2022 de la instalación solar fotovoltaica, redactado por el ingeniero industrial, Javier Sanz Osorio, colegiado número 6134 del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Péritos Industriales de Aragón.

2. La instalación deberá disponer de un dispositivo regulador ajustado a la potencia limitada de 21,5 MW que desconecte la instalación, total o parcialmente, en caso de superar la citada potencia. El dispositivo regulador y los transformadores de tensión e intensidad asociados estarán precintados.

3. Cualquier cambio en la configuración energética de la instalación, requerirá la autorización previa de la Dirección general de Energía.

4. El titular deberá justificar que los equipos que se incorporarán serán nuevos y sin uso previo de acuerdo con lo que establece el apartado 9 del artículo 11 del Real Decreto 413/2014, en el caso de solicitar el otorgamiento del régimen retributivo específico.

5. Esta autorización es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para llevar a cabo las obras y las instalaciones aprobadas.

6. El titular deberá dar cumplimiento a las condiciones impuestas por el Informe de impacto ambiental del proyecto emitido por la Ponencia de Energías renovables, así como las condiciones impuestas por los organismos o empresas de servicios que hayan emitido informe durante el procedimiento administrativo.

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

7. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se somete a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión; la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico; la Ley 9/2014, del 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos, y demás disposiciones de aplicación general.

8. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente territorialmente en materia de energía el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su transcurso, y también su finalización.

9. El titular de la instalación de producción deberá obtener la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea eléctrica de evacuación con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la instalación de producción.

10. El órgano competente territorialmente en materia de energía podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de esta Resolución, así como requerir información complementaria, siempre que lo considere necesario.

11. La instalación no se podrá poner en marcha, ni conectar a la red eléctrica, sin que disponga de la oportuna autorización de explotación, provisional para pruebas o definitiva, emitida por el órgano territorialmente competente en materia de energía.

12. El plazo para la puesta en marcha de dicha instalación es de dos años a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña. El titular podrá solicitar una prórroga que deberá pedir, como mínimo, un mes antes de que termine el plazo indicado.

13. El titular de la instalación deberá garantizar y justificar, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9bis del Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre.

14. Los generadores deben cumplir los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema eléctrico en cuanto a la regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión, así como el resto de procedimientos de operación de transporte y distribución aplicables.

15. Para solicitar la autorización de explotación, junto con la comunicación de finalización de obras, se debe adjuntar el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, en su caso, se deben adjuntar las actas de las pruebas realizadas.

16. El titular deberá remitir, en el primer trimestre de cada año, a la Dirección General de Energía, una memoria resumen del año inmediatamente anterior de

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 308/1996 que deberá contener, como mínimo:

a. Energía eléctrica generada por la instalación medida en bornes del alternador.

b. Energía eléctrica consumida adquirida a la empresa distribuidora.

c. Energía eléctrica transferida a la red.

d. Energía eléctrica consumida en el centro productivo o de servicios.

17. El titular de la instalación es responsable del uso, explotación, conservación y mantenimiento de la instalación en las condiciones de seguridad, energéticas y de protección del medio ambiente que determina la legislación vigente.

18. Finalizado el plazo de explotación de la instalación, el titular deberá proceder a su desmantelamiento con las condiciones energéticas, de seguridad y ambientales exigidas por la legislación.

19. De acuerdo con lo que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática e impulso a las energías renovables, según la redacción dada por el Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, el otorgamiento de la autorización energética se efectúa sin perjuicio de la necesidad de obtener la aprobación definitiva del proyecto de actuación específica en suelo no urbanizable, así como la constitución de la fianza de restitución de los terrenos en su estado original.

20. La vigilancia y el control de las condiciones impuestas en esta resolución corresponden a cada órgano competente en razón de su materia.

21. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas y por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, ante la Secretaría de Acción Climática, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Barcelona, 9 de junio de 2023.- La directora general de Energía, Maria Assumpta Farran Poca.

ID: A230023746-1

cve: BOE-B-2023-18281
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18282 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada "PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA MT 20 KV ALHAMA-DONA ENTRE EL CD N.º 56.813 PINOS Y EL APOYO A652840, SITO EN PARAJES CIUDAD Y LLANO DE DEDIR, EN T.M. DE ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)".*

En relación con dicho asunto constan en el expediente de referencia E-5359; 14.252/AT, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio de 2021, la mercantil E-Distribución Redes Digitales S.L.U con CIF n.º B82846817, presentó escrito solicitando autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción en relación con el proyecto de instalación eléctrica denominado PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. "ALHAMA-DONA" entre CD 56.813 "PINOS" Y APOYO A652840, en parajes CIUDAD y LLANOS DE DEDIR, en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, del que posteriormente presentó Anexo complementario. En la indicada fecha de 21 de julio de 2021, E-Distribución Redes Digitales S.L.U presentó asimismo escrito, relación de bienes y derechos afectados y demás documentación necesaria para solicitar la declaración, en concreto, de utilidad pública, respecto del mismo proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha dictado Resolución por esta Delegación Territorial de Granada, concediendo autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el mencionado proyecto. En el procedimiento que corresponde a tales autorizaciones se cumplimentaron los trámites de información pública general y de información a otras Administraciones públicas que prescriben los artículos 125, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con el resultado que se hace constar en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de dicha Resolución que aquí damos por reproducidos, y cuyo texto se publica en el BOP número 70 de 14 de abril de 2023.

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 144 y artículo 146.2 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto, se sometió a información pública, insertándose el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 27 de octubre de 2022; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 18 de noviembre de 2022; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 10 de noviembre de 2022, todos ellos publicados además en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Por otro lado, el Anuncio también se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 28 de noviembre de 2022, y estuvo expuesto por el plazo de treinta días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

CUARTO.- Durante el periodo de información pública, salvo error u omisión, no consta que se haya presentado alegación alguna.

cve: BOE-B-2023-18282
Verificable en https://www.boe.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción,

cve: BOE-B-2023-18282
Verificable en https://www.boe.es

vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF n.º B82846817 denominada PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. "ALHAMA-DONA" entre CD 56.813 "PINOS" Y APOYO A652840, en parajes CIUDAD y LLANOS DE DEDIR, en el término municipal de Alhama de Granada (GRANADA), en los términos descritos en el antecedente de hecho primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el BOP de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

cve: BOE-B-2023-18282
Verificable en https://www.boe.es

administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

PLA S/P	Titular Catastral	Término Municipal	Nº políg. s/catast.	Nº parcela s/catast.	Paraje	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afección(m²)	Sup. zona seguridserv. (m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)	Ocup. Temp. (m²)	Tiempo Ocup. Temp (días)
1	VELASCO MORALES CRISTÓBAL MALDONADO VELASCO MIGUEL ANGEL MOLINA OLMOS MARIA MATILDE	Alhama de Granada	9	175	Ciudad	Improductivo	81,27	621,36	824,19	1		100	15
2	VELASCO MORALES CRISTÓBAL	Alhama de Granada	9	176	Ciudad	Labor o labradío secano	19,81	241,32	188,8				
3	FERNÁNDEZ MONTIEL SL	Alhama de Granada	9	190	Ciudad	Labor o labradío secano	76,88	747,60	765,26			25	15
4	FERNÁNDEZ MONTIEL SL	Alhama de Granada	9	188	Ciudad	Labor o labradío secano	33,57	214,06	345,98	2		75	15
5	VELASCO CORTES INÉS	Alhama de Granada	9	191	Ciudad	Labor o labradío secano	130,62	1346,14	1302,61			50	15
6	PINOS PINOS DIEGO	Alhama de Granada	9	192	Ciudad	Labor o labradío secano	44,26	332,52	448,28	3		50	15
7	PINOS PINOS DIEGO	Alhama de Granada	9	193	Ciudad	Labor o labradío secano	29,05	340,47	287,29				
8	PINOS PINOS ANTONIO	Alhama de Granada	9	194	Ciudad	Labor o labradío secano	21,92	275,64	218,62				
9	MORENO PEREZ FRANCISCO JAVIER MORENO PEREZ MIGUEL ANGEL MORENO PEREZ JOSE DAVID MORENO PEREZ JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	195	Ciudad	Labor o labradío secano	26,78	306,09	264,75				
10	MORENO PEREZ FRANCISCO JAVIER MORENO PEREZ MIGUEL ANGEL MORENO PEREZ JOSE DAVID MORENO PEREZ JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	196	Ciudad	Labor o labradío secano	27,35	231,84	267,26				
11	MORENO MORENO JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	153	Ciudad	Labor o labradío secano	545,12	5078,56	5113,35	4,5,6 y 7		400	15
12	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Alhama de Granada	9	9015	Caminos	Vía de comunicación de dominio público	15,69	124,81	157,03				
13	MORENO MORENO JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	348	Cuidad	Labor o labradío secano	516,22	4361,88	5169,84	8 y 9, SN1 Y A656530	Exist.		
14	HEREDEROS DE CASTILLO DIAZ EDUARDO	Alhama de Granada	9	391	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	271,54	2017,19	2718,87	10 y 11		200	15
15	CASTILLO CRESPO FRANCISCO JOSE	Alhama de Granada	9	151	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	134,38	2017,19	2718,87	12		100	15
16	HEREDEROS DE JIMENEZ JIMENEZ FRANCISCO	Alhama de Granada	9	146	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	52,07	340,74	523,02	13		100	15
17	HEREDEROS DE JIMENEZ JIMENEZ FRANCISCO	Alhama de Granada	9	147	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	64,65	446,57	646,40				
18	HEREDEROS DE OLMOS GARCIA JOSE HEREDEROS DE OLMOS GARCIA FRANCISCO	Alhama de Granada	9	134	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	60,27	270,12	600,66	14		100	15
19	OLMOS GARCIA AMALIA	Alhama de Granada	9	135	Llano de Dedir	Labor o labradío secano	11,30	44,65	116,75	A652480	Exist.		

Granada, 29 de mayo de 2023.- Delegado Territorial, Gumersindo Fernández Casas.

ID: A230023715-1

cve: BOE-B-2023-18282
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18283 *Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Almería por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto denominado "Línea eléctrica de alta tensión 20 kV. y C.T. en edificio para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación Calaspasol", T.M. Nijar (Almería). Expte.: NI 4958/10269.*

Por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 20 de marzo de 2023 se acordó la autorización administrativa previa y de construcción así como la declaración en concreto de utilidad pública del proyecto "Línea eléctrica de alta tensión 20 kV y C.T. en edificio para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación Calaspasol", en T.M Níjar (Almería), número de expediente NI 4958/10269. De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, esta declaración en concreto de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Almería, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y lugar que figura en relación anexa para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro y Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes y derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cedula de citación individual, publicándose en el B.O.E., B.O.J.A., B.O.P. de Almería, y en dos diarios de mayor circulación de la provincia, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Nijar, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el articulo 44 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, CALASPASOL 1, S.L. tiene la condición de beneficiaria.

cve: BOE-B-2023-18283
Verificable en https://www.boe.es

RELACIÓN DE TITULARES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 20 KV. Y C.T. EN EDIFICIO PARA ALIMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SUBESTACIÓN CALASPASOL", T.M. NIJAR

EXPTE.: NI 4958/10269

Fecha y lugar para el levantamiento de actas previas: Día 25 de julio de 2023 en el Ayuntamiento de Nijar, sito en Plaza de la Glorieta, nº1

TRAMO AÉREO

T.M. NÍJAR

	Datos del titular	Datos	de la	Finca			Datos	de	la	afección			Convocatoria
PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	POL.	PARCELA	NATURALEZA DEL TERRENO	LONGITUD VUELO (m)	SERVIDUMBRE VUELO (m2)	ZONA DE SEGURIDAD/NO EDIFICACIÓN (m2)	Nº APOYOS INSTALADOS	Nº APOYO DE PROYECTO	SUPERFICIE APOYOS Y ANILLO TIERRA (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	DERECHO DE PASO (m2)	HORA
6	Vargas García, Angeles (herederos)	64	49	Labor secano	70,29	385,6	706,99	1	5	3,69	1.000,00	72	12:00 P.M.
8	Tristán Barón, Maximiliano (herederos)	64	50	Labor secano	283,99	1.725,48	2.838,35	2	6-7	6,13	2.000,00	124	12:15 P.M.
10	COMUNIDAD REGANTES POCICAS	64	9002	Hidrografia natural	2,67	12,98	27,01	-	-	0	0	0	12:30 P.M.
31	Rodríguez Martín, Emilio Rodríguez Martín, Francisco	56	99	Huerta	361,05	3.473,16	3.569,94	2	17-18	7,72	2.000,00	2310	12:45 P.M.
32	Montiel,Joaquim Moreno García, Rafael Moreno Vargas, Irene Moreno García, Antonio Moreno del Aguila, J.Manuel Moreno del Aguila, Victor Joaquín Moreno García, Javier Moreno Salvador, R. Jesús Moreno Bonachera, M.ª de los Angeles Moreno Bonachera, Julia Moreno Barrreira, Miguel Angel Moreno Domingo Alejandro José Moreno Domingo, Laia Moreno Domingo, Laura	56	100	Labor secano abancalado	76,45	644,96	485,95	1	19	3,69	600	0	13:00 P.M.

Almería, 13 de junio de 2023.- El Consejero de Industria, Energía y Minas. Delegado Territorial, Guillermo Casquet Fernández.

ID: A230023797-1

cve: BOE-B-2023-18283
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18284 *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universitat Politècnica de València sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Arquitecto en la especialidad de Edificación de Rosendo Luis Brito a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 20743 y con número de Registro Nacional de Títulos 1999117169, de fecha de expedición 23 de marzo de 1999.

Valencia, 12 de junio de 2023.- La Jefa del Servicio de Alumnado, María Asunción Torralba Navarro.

ID: A230023627-1

cve: BOE-B-2023-18284
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18285 *Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduado en Medicina de Pedro Alados Pérez a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 05 de septiembre de 2022.

Madrid, 4 de mayo de 2023.- Jefe de Sección de Secretaría de Estudiantes, Blanca Bonacasa.

ID: A230023668-1

cve: BOE-B-2023-18285
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18286 *Anuncio de la Universidad de Extremadura sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Comunicación Audiovisual de D. Xavier Fonseca Blanco a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 200801514 y con número de Registro Nacional de Títulos 2008201132, de fecha de expedición 27 de octubre de 2007.

Badajoz, 12 de junio de 2023.- Jefe de Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado, Pedro Becerro Rico.

ID: A230023674-1

cve: BOE-B-2023-18286
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18287 *Anuncio de la Facultad de Biología de la Universidad de Valencia sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Ciencias Biológicas de María Navarro García a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 0013637 y con número de Registro Nacional de Títulos 1991102807, de fecha de expedición 10 de abril de 1990.

Valencia, 12 de junio de 2023.- Decana, M. Carmen Bañó Aracil.

ID: A230023717-1

cve: BOE-B-2023-18287
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18288 *Anuncio de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Lleida sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduada en Fisioterapia de Ares Castellví Marín a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 20150047 y con número de Registro Nacional de Títulos 2015/180913, de fecha de expedición 26 de junio de 2015.

Lleida, 9 de junio de 2023.- La Jefa del Negociado Académico Docente, Maria Teresa Martí Blanco.

ID: A230023765-1

cve: BOE-B-2023-18288
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18289 *Anuncio de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Ciencias de la Información, sección Periodismo de Gloria Escrig Ortiz a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 2886 y con número de Registro Nacional de Títulos 1102, de fecha de expedición 10/02/1989.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 9 de junio de 2023.- La Secretaria, Montserrat Bonet Bagant.

ID: A230023775-1

cve: BOE-B-2023-18289
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

18290 *Anuncio de la Universidad Alfonso X el Sabio sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniero de Telecomunicación de Antonio Alejandro Ramírez Jiménez a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 200537811 y con número de Registro Nacional de Títulos 2006117076, de fecha de expedición 26 de octubre de 2005.

Villanueva de la Cañada, 23 de mayo de 2023.- Secretario General, Enrico Pascucci de Ponte.

ID: A230023785-1

cve: BOE-B-2023-18290
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

18291 *IBERMUTUA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO 274.*

De conformidad con cuanto establece el artículo 86 y siguiente de la Ley General de la Seguridad Social, así como se ordena en los artículos 29 y 30 de los vigentes Estatutos Sociales, se procede a convocar a Junta General Ordinaria de la Entidad Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274, a los empresarios mutualistas de la misma, y cuya celebración tendrá lugar, presencialmente, en la Sede Social, sita en Madrid, calle Ramírez de Arellano nº 27, a las 12:00 horas del día 13 de julio de 2023, en primera convocatoria, y, a las 13:00 horas del mismo día, en segunda convocatoria, si a ello hubiere lugar, todo ello con el fin de examinar el Orden del Día que seguidamente se indica.

Sin perjuicio de lo indicado y atendiendo a la limitación del aforo de la sala de la referida Sede Social en la que se ha proyectado la celebración del referido acto; la Entidad, en aras a facilitar el seguimiento del mismo, en tiempo real, por todos aquellos que ostenten la condición de mutualistas o adheridos a la misma; habilitará, oportunamente, distintos espacios dentro de cada una de sus correspondientes sedes territoriales, para, con ello, asegurar la posibilidad de una mayor asistencia a la referida Junta General por parte de cuantos mutualistas se hayan debidamente acreditado; procediendo a conectar, virtualmente, los mismos con el referido salón de actos.

Orden del Día

1º. Examen y aprobación, en su caso, de los Balances, Cuentas de Gestión, Memoria, Estado de flujos de efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto de la Mutua, así como de la gestión de la Junta Directiva, todo ello correspondiente al Ejercicio de 2022.

2º. Aprobación, si procede, del Anteproyecto de Presupuestos de la Mutua para el Ejercicio del año 2024.

3º. Ratificación de la designación que, con carácter interino y para cubrir el puesto correspondiente a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la Mutua, se dispuso por la Junta Directiva en su sesión de 6 de octubre de 2022, confirmada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en resolución de 26 de octubre último.

4º. Aprobación del acuerdo relativo a la designación/renovación de las Vocalías Sexta a Décima de la Junta Directiva, conforme a cuanto se encuentra establecido en la Disposición Final de los Estatutos Sociales.

5º. Ruegos y preguntas.

6º. Aprobación del Acta de la Junta General Ordinaria.

Requisitos relativos al ejercicio de los derechos de asistencia, representación, y derecho al previo examen de la documentación correspondiente a los precitados puntos del Orden del Día, conforme a lo previsto en los artículos 32 y siguiente de los Estatutos Sociales:

cve: BOE-B-2023-18291
Verificable en https://www.boe.es

Derecho de asistencia:

Al acto objeto de la presente convocatoria, tendrán derecho de asistencia todos los empresarios asociados a la Entidad que manifiesten su interés, en tal sentido, con un plazo mínimo de antelación de cinco días respecto de la fecha de celebración de la Junta.

Requisitos e inscripción al acto:

Es requisito indispensable para tener derecho a voto, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

El "Documento de Asistencia", que se encuentra a disposición de los mutualistas asociados, tanto en el domicilio social, como en los demás centros propios de la Mutua, deberá ser retirado con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente Junta General que, por razón de los condicionantes legales que comportan las circunstancias actualmente concurrentes, hacen precisa la adopción de tal previsión para la eventual celebración de dicho acto.

Delegación del voto:

La delegación efectuada en favor de otro asociado mutualista deberá acreditarse con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración del acto objeto de esta convocatoria, a fin de poder verificar, con las debidas garantías, tanto la concurrencia de los requisitos legalmente exigibles en lo que hace a la persona del representante designado, como de los derechos que resultasen en favor de sus eventuales representados, y, en su caso, respecto a los concretos términos en que se encuentre conferida la misma, la que habrá de contener referencia explícita de la concreta Junta General de que se trata, sin que ningún asistente pueda ostentar la representación de más de veinticinco asociados.

Documentación relativa a los temas objeto de examen:

La documentación relativa a la Memoria, Balances, Cuentas de Gestión, Estados de flujos de efectivo y del Patrimonio neto de la Mutua al término del ejercicio 2022, así como el Anteproyecto de los Presupuestos para el ejercicio 2024, al tiempo que la relativa a las concretas propuestas de acuerdos a adoptar en la sesión, será puesta a disposición de los empresarios asociados con, al menos, quince días de anticipación a la celebración de la indicada Junta General, tanto en el propio domicilio social, como en el resto de los centros administrativos de la Mutua, así como a través de la página web de la Entidad (www.ibermutua.es)

Madrid, 8 de junio de 2023.- El Secretario, José Sánchez Bernal.

ID: A230023666-1

cve: BOE-B-2023-18291
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

18292 *ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA.*

Doña María Teresa Barea Martínez, Decana del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, hago saber, que por fallecimiento del Notario que fue de Málaga, Don Vicente José Castillo Tamarit, ha sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo en las notarías de Padul (Colegio Notarial de Andalucía), Moixent (Colegio Notarial de Valencia), Bilbao (Colegio Notarial de País Vasco), Girona (Colegio Notarial de Cataluña), Málaga (Colegio Notarial de Andalucía), Valencia (Colegio Notarial de Valencia) y Málaga (Colegio Notarial de Andalucía).

Lo que se hace público a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 31 de mayo de 2023.- La Decana, Fdo. María Teresa Barea Martínez.

ID: A230023677-1

cve: BOE-B-2023-18292
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

18293 *MUTUALIA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 2.*

La Junta Directiva de "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2 (en adelante, Mutualia), conforme a lo acordado en su reuniones de 24 de marzo y 26 de mayo de 2023, en virtud de lo previsto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como en el art. 22 y art. 23 d) de los Estatutos de la entidad, ha acordado CONVOCAR a sus empresas asociadas a las Juntas Generales EXTRAORDINARIA y ORDINARIA, que se celebrarán SUCESIVAMENTE el próximo día 14 de julio de 2023 (viernes), a las 12:00 horas en primera convocatoria y 12:30 horas en segunda convocatoria, en Donostia-San Sebastián, Pº Arriola, 26, Barrio de Ibaeta (salón de actos de Clínica PAKEA), conforme al siguiente:

Orden del Día de la Junta General EXTRAORDINARIA

1.- Saludo inicial del Presidente.

2.- Aprobación, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, de la modificación de los Estatutos vigentes de la Entidad,con el fin de modificar los arts. 24, 28, 33, 34, 36, 44, 47, 54 y la Disposición Final

3.- De aprobarse la propuesta anterior, autorizar expresa y ampliamente a la Junta Directiva para que ejecute el acuerdo anterior, e introduzca en el texto de Estatutos, las adiciones, modificaciones o rectificaciones que en su caso proponga el Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

4.- Nombramiento de dos personas interventoras para la ratificación y aprobación del Acta de la reunión

Orden del Día de la Junta General ORDINARIA

1.-Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva incluido el Informe de inversiones financieras temporales, dotaciones y aplicaciones del Patrimonio histórico, Memoria con el Informe anual de Gobierno Corporativo, Balances y Cuentas de resultados del ejercicio 2022, una vez conocidos los Informes de Auditoria emitidos por la Intervención General de la Seguridad Social, así como el Resultado económico positivo del ejercicio 2022 y aplicación del excedente.

2.-Información y aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Presupuestos para el ejercicio 2024, con delegación de facultades en la Junta Directiva para introducir las modificaciones que fueran precisas para su integración en el Proyecto de Presupuestos de la Seguridad Social.

3.- Informe de la gestión de la Comisión de Prestaciones Especiales del ejercicio 2022.

4.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de la Política General de Gobierno Corporativo.

cve: BOE-B-2023-18293
Verificable en https://www.boe.es

5.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del Reglamento Interno de Organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

6.- Renovación de miembros de la Junta Directiva.

7.- Nombramiento de dos personas interventoras para la ratificación y aprobación del Acta de la reunión.

8.- Intervención final del Presidente.

9.- Ruegos y preguntas.

El texto y memoria explicativa de la propuesta de modificación de Estatutos, el Informe de inversiones financieras temporales, la Memoria, Balances, Cuentas de resultados, Política General de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Organización y funcionamiento de la Junta Directiva, e informes de Auditoría emitidos por la Intervención General de la Seguridad Social, se podrán consultar en la página web de la Mutua (www.mutualia.es), dentro de los 15 días anteriores a las Juntas Generales, de haberse notificado estos últimos a Mutualia, y en todo caso desde la fecha de su notificación.

Forma y condiciones aplicables para la acreditación de la legitimación:

Tendrán derecho de asistencia todas y todos los empresarios asociados a Mutualia con Convenio de Asociación vigente a la fecha de la celebración de las Juntas Generales, si bien solo tendrán derecho a voto, aquellos y aquellas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. También tendrán derecho de asistencia y de voto la persona representante de las y los trabajadores autónomos adheridos, así como la persona representante de las personas trabajadoras de la Entidad. A efectos del ejercicio de los derechos de asistencia y voto, se informa que en el domicilio social y en la sede operativa de Mutualia existe un Registro de control actualizado a la fecha de la convocatoria de las Juntas Generales, de las y los empresarios asociados y de aquéllos y aquellas que están al corriente de sus obligaciones sociales, con los datos a ellos y ellas referentes, pudiéndose acreditar también dichos requisitos, mediante exhibición del Documento de Asociación y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social. Toda empresaria o empresario asociado a la Mutua que desee asistir a las Juntas Generales, por sí mismo, o por delegación, deberá estar provisto de la "TARJETA DE ASISTENCIA Y/O DELEGACIÓN DE VOTO", pudiéndose recoger en cualquiera de dichos centros de Mutualia, u obtener en nuestra página web www.mutualia.es. La representación por delegación de voto solo podrá otorgarse a favor de otra empresaria u otro empresario asociado, así como al Presidente o, cualquiera, de los miembros de la Junta Directiva.

Bilbao, 26 de mayo de 2023.- Por la Junta, el Presidente, Urtsa Errazti y Olartecoechea.

ID: A230023649-1

cve: BOE-B-2023-18293
Verificable en https://www.boe.es